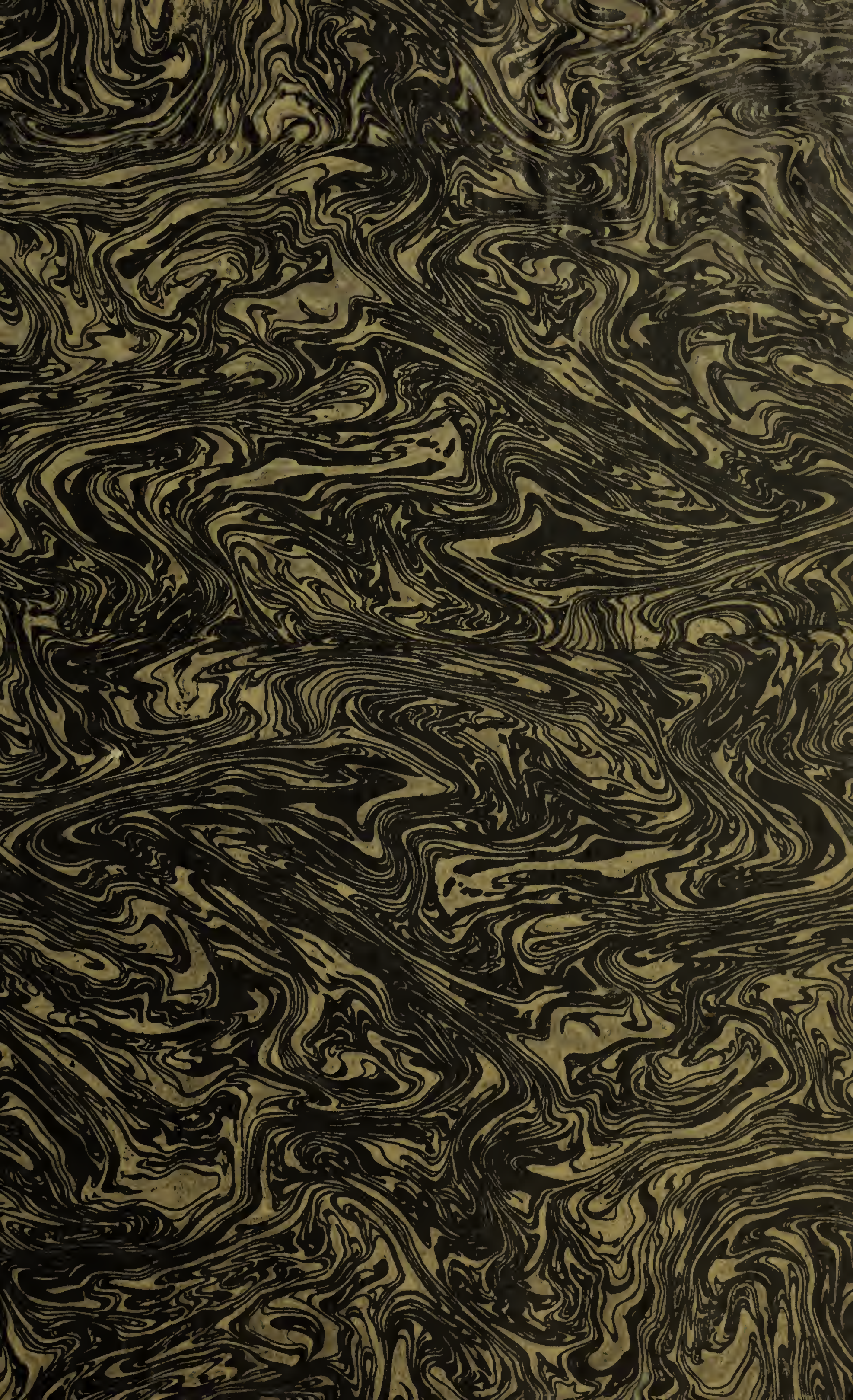
UNIVERSITY
OF FLORIDA
LIBRARIES





FLARE

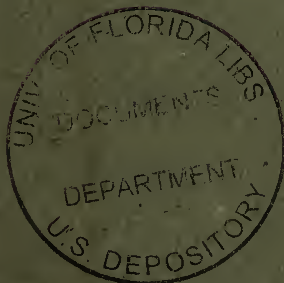
BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO CXVIII

ESTA PUBLICACIÓN SE HACE CON CARGO
A LA FUNDACIÓN DEL
EXCMO. SEÑOR CONDE DE CARTAGENA





MADRID
TOMO CXVIII – CUADERNOS I y II
ENERO - JUNIO 1946

Digitized by the Internet Archive
in 2018 with funding from
University of Florida, George A. Smathers Libraries

https://archive.org/details/boletindelareala118madr

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras a la luz pública.»

(Estatuto XXV.)

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO CXVIII

ESTA PUBLICACIÓN SE HACE CON CARGO
A LA FUNDACIÓN DEL
EXCMO. SEÑOR CONDE DE CARTAGENA



MADRID
VIUDA DE ESTANISLAO MAESTRE
NORTE, 25 - TEL. 15620
1946

946
A168b
v.118

PRINTED IN SPAIN

TOMO CXVIII ENERO-JUNIO 1946 CUAD. I Y II

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES OFICIALES

EL PORTAL DE VALLDIGNA DE LA CIUDAD DE VALENCIA

POR la Dirección General de Bellas Artes, Ministerio de Educación Nacional, se ha remitido a dictamen de la Real Academia de la Historia la instancia del Instituto de Tradiciones Valencianas «Lo Rat Penat», pidiendo que sea declarado Monumento Histórico-Artístico el Portal de Valldigna con inmediatos trozos de muralla y dos torreones en el casco histórico de la ciudad de Valencia, enclavados dentro de los edificios números 12 y 14 de la calle también llamada del Portal de Valldigna.

La ponencia, siéndole conocidísimo el Portal dicho, no había podido ver nunca las aludidas torres y cortina mural por quedar invisibles o invisitables por dentro de las piezas de las casas particulares citadas. Y aun respecto del Portal, comenzaba el ponente por discrepar con los términos de la noble instancia, pues lo consideraba no obra moruna, sino de los siglos cristianos ya en la Valencia de la segunda Edad Media. Adivinaba, además, las dificultades prácticas del estudio en tales casas densamente habitadas, en las que los muros medievales estarían y están enlucidos modernamente y sustituídos acaso por las renovaciones del

caserío; pero excitaba la curiosidad histórica una de las tres fotografías acompañadas a la instancia, viéndose al aire, en el interno de una manzana (de las dos aludidas) un saliente semicilíndrico de torreón, cuyo desnudado material de mampostería decía su mayor vejez, por similar al material de torres y .murallas morunas recientemente descubierto en el circuito amurallado del Madrid Arabe. El ponente, además, no podía coincidir en opiniones de la instancia, por lo mismo que reconocía, vista la dicha fotografía, el carácter contradictorio entre el torreón y el casi inmediato Portal: visible de siglos de ambos lados, y cuya respectiva labra (pues cruza la calle por dentro del mismo) y contextura son del arte cristiano de como el siglo XIV. Como precisamente las otras dos fotografías son del Portal (más bien como túnel que como puerta), bastaba ver las tres para notar toda la diferencia verdaderamente secular. La declaración de monumento nacional o histórico-artístico, en cuanto al Portal de Valldigna no urgía, pues su algo prolongada bóveda de cañón robustísimo sostiene pisos de casa particular que tiene además estancias a un lado y al otro: el arco, pues, al público y de derecho público, y el resto, de derecho privado, seguro o dudoso, pero unidos en el inmueble. El trance era la inminencia de un derribo de la casa que cobija tales restos de dos épocas de la Edad Media, antes y después (respectivamente) de la reconquista de Valencia por el Rey don Jaime I.

A la instancia inicial y la memoria de este expediente de 11 de julio de 1944, se acompaña ahora nueva y más extensa y muy estudiada memoria, fechada el 26 de junio de 1945 que firman tres arquitectos del Colegio profesional de Valencia, institución docta, cuya intervención y estudio había solicitado la tan benemérita Real Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de Valencia, que integran, con alto criterio patriótico, las personalidades más destacadas de las familias de la ciudad. El trabajo de los

arquitectos señores Bellot y Albert, con el arquitecto Presidente señor Cortina, ofrece todo un serio estudio escrito y un plegable y muy amplio plano de la parte de la ciudad de Valencia en que subsisten, casi invisibles, todos y en línea casi recta y en sentido «meridiánico» o sea de Norte a Sur, los restos de la muralla árabe correspondientes a tres consecutivas manzanas, más al Norte y más al Sur del Arco del Portal de Valldigna. Como el plano plegable obedece a escala, .puede decirse que alcanza, la a trechos la interrumpida fila, los 215 metros: en los cuales enteras (en plano) menos una recortada subsisten, cinco torres, dos trozos alargados de muralla, con otros trozos de ella muy cortos. Tales torres, rectangulares salientes, con semicilíndrico extremo de igual diámetro que el ancho de lo rectangular. El plano no las da nombre, naturalmente; para el uso del mismo las numeraremos en sentido del Norte al Sur. Y así diremos, que la primera torre subsiste aislada sin muros de la muralla, salvo el arranque a uno y otro lado, dentro de la casa número 1 de la Plaza de Navarro: única en su manzana (manzana entre las calles Cruz, Borrás y Tenerías y plazoletas Santa Cruz, Angel, Navarro y Beneyto Coll). La segunda torre (aislada casi) y la tercera unida a algo largo trozo de muralla, corresponden a la todavía mucho más irregular manzana que delimitan las calles Borrás, Mare Vella, Portal de Valldigna (intramuros un tiempo), calle Baja, etc. Esta tercera torre es la de la fotografía antes citada. La cuarta torre, y lejos de ella la quinta o del Sur, corresponden apartadas entre sí, pero en el mismo rumbo y casi recta (salvo ángulo muy abierto) corresponden a la manzana larga que cierran las calles Salinas, Caballeros, Plaza San Jaime y calle Baja y la parte extra puerta de la calle del Portal de Valldigna. De esas dos torres, la cuarta flanqueaba y flanquea inmediatamente al hondo arco «Portal de Valldigna», el que, repetimos, no es árabe, sino cristiano medieval de antes probablemente que los monumentalísimos portales valencianos

de Serranos y de Cuarte, correspondientes a otro recinto ya mucho más amplio que el recinto moruno. Pero la quinta torre, casi no vista de nadie, flanquea una puerta verdaderamente árabe, tampoco vista de nadie o poco menos, excepto del meritísimo investigador valencianista D. José Rodrigo Pertegás, cuyo trabajo de investigación, meritísimo, fué del año 1925. Es la verdadera puerta árabe de Beb-Alahix, que vino a llamarse de la Morería después de la reconquista de Valencia por don Jaime, rey que (cual en todas sus reconquistas) dando libertades a los moros, les daban a poblar fuera de muros pero inmediatos a ellos, a la vez que los cristianos mozárabes pasaban a vivir al interior de la ciudad murada. Esta puerta y su inmediata torre quinta no las conoce el académico ponente en su Guía Regional «Levante» (provincias valencianas y murcianas), cuya edición fué de 1923, dos años antes del interesantísimo estudio del señor Rodrigo Pertegás. Precisamente el cierre del portal Beb-Alahix, o Puerta de la Morería después, que el escritor razona, es el que ocasionó la apertura del Portal de Valldigna, que tiene ya conocida fecha, al siglo XV: el arco de cañón o tubo alargado del Portal de Valldigna, copió la forma del Portal de la Morería, al que venía a sustituir, y a no mucha distancia el cerrado con el abierto ingreso: poco más de cien metros. Uno y otro portal, sucesivamente, dieron paso al camino de Castilla, un tanto más cerca del Turia que las futuras torres de Cuarte, éstas, cuando ya el mayor ensanche medieval de la urbe.

La hoy casi invisible y ahondada puerta de Beb-Alahix con su trozo de muralla a un lado (al Norte) y con su inmediata defensora torre, la quinta (al Sur), que ofrecerían, al dejarlas al descubierto, una memoria visible de la Valencia árabe; y a los cien metros las dos torres (la cuarta y la tercera) con muralla íntegra intermedia incluyendo el Portal cristiano medieval de Valldigna, bien nos mostrarían, cual ejemplo venerando, cuál era la fortaleza de la ciudad de los

moros y los cristianos, que sólo cabía que adivinara caprichosamente el valenciano y el turista.

A tales dos grupos alcanza en definitiva la petición de las doctas y patrióticas entidades que iniciaron y razonaron el expediente: «Lo Rat», Los Amigos del País, el Colegio de Arquitectos, etc.; pero aún debería, aunque sin alterar el «statu quo», determinarse la necesidad de intervención del poder público, evitando en trances de derribo que se dejara de estudiar al menos, y de conservar en lo posible, la torre primera, la más al Norte, los restos de la torre segunda, y también (a los extremos Sur de la tercera de las manzanas citadas) un trozo de muralla inmediata en la pequeña manzana entre plaza del Esparto y calles Colchoneros y Caballeros (entre casa 47 y 49 de Caballeros), y una bóveda baja (cañón seguido), de más de un metro de ancho, entre las casas 8 y 9 de la Plaza de San Jaime cerca de la Beb-Alahix. Todo esto, en caso de derribo, debería registrarse con verdadero cuidado.

País es, el Reino de Valencia, que ancestralmente conserva como vivo, y como todavía simpático popularmente, el recuerdo de los moros, a más de tres siglos de la expulsión de los moriscos: recuérdese la gran zona al Sur donde en muchas poblaciones son famosas las fiestas (tres o cuatro días seguidos cada año) de «moros y cristianos». Resucitarle a la ciudad capital las huellas de su amurallada cerca moruna, la a viva fuerza conquistada dos veces, por el Cid y por don Jaime, no sería cosa de extrañeza popular, ciertamente.

Quizá convendría intentar precisar, en lo posible, la época a que ha de atribuirse lo aquí estudiado del cerco medieval de la Valencia del Cid, la que el Cid enseñoreó heroica y prematuramente.

En un estudio de arquitectura militar arqueológica, es de interés saber el volumen de las construcciones de defensa, torres y murallas, su ancho y su alto también. En la in-

formación de este expediente, lo del alto fuera imprecisable, por no saberse el hondo de donde arranca la torre y el muro que se pretenda medir, y con igual deficiencia lo alto, hasta ignorándose cómo terminaba, si en merlones entre almenas, y si más o menos espaciados. Aun el ancho sería difícilmente precisable, pues toda muralla es más ancha abajo que arriba, aunque la diferencia sea escasa en lo antiguo. Los únicos datos aprovechables que ofrece el expediente, y precisamente en su segunda parte, nos dicen (folio 5), que «el tamaño de los torreones es aproximadamente igual para todos ellos; de 6,50 metros entre muro y su saliente, y 4 metros de anchura». Y luego (en el mismo folio 5) se dice que la muralla, al Sur del torreón cuarto, se la ve «al grueso de 1,10 en una longitud de 14 metros»..., «luego en una longitud de 8,40 metros al grueso de 2 metros»... En otro punto (folio 4) se estima en 6 metros el diámetro de la torre quinta, que es la inmediata a la verdadera puerta árabe, la escondidísima en siglos: la Beb-Alahix.

El académico ponente de este dictamen, valenciano y toda su carrera en Valencia, es ahora estudioso de la Historia de Madrid, y acaba de imprimir denso libro con medio centenar de láminas, intitulado «Las Murallas y las Torres... del Madrid de la Reconquista, creación del Califato». En el se ven gráficamente, y medidos en el siglo XVIII muy escrupulosamente, todos los restos de murallas y de torres. El ancho de los muros, variable, entre metros 1,68 y 3,36 (éste, ancho excepcional): medidas que superan a las de Valencia, ahora medidas, entre 1,10 a 2 metros, como dejamos dicho. Y en cuanto a las torres, tenían en Madrid diámetros diferentes, entre 8,40 y 2,80: Valencia, en una, la citada antes (la quinta), 6 metros de diámetro; y 4 metros de diámetro la otra citada. Pero hay una tajante diferencia en cuanto al saliente del muro de las torres: en Madrid no sobresale sino el semicírculo; mientras en Valencia el casquete cilíndrico es el extremo externo de una parte sa-

liente en rectas de cada planta de torre. La diferencia ha de ser cronológica, pues en Avila, cuyas murallas son del siglo XI-XII, hay torres que solo asoman el semicilindro; pero las menos antiguas, en cambio, avanzan salientes de la muralla como las de Valencia. Hoy sabemos bien, aunque recientísima la información histórica hasta ahora desconocida, que toda la fortificación, y aun la creación, de la ciudad de Madrid es de dos siglos más antigua que la de Avila, pues es obra del emperador cordobés (todavía no se llamaban califas los omeyas, emires independientes de España) Mohámad I, el hijo y sucesor de Abderamán II, y en los últimos años de su reinado, o sea entre el año de Cristo 873 y el 886. Las subsistentes murallas de Valencia han de ser posteriores a la caída del Califato, a toda probabilidad si no evidencia: del siglo XI hay que creerlas.

Por lo que esta ponencia entiende, debe ser declarado Monumento Histórico-Artístico, no sólo el Portal de Valldigna con sus inmediatos trozos de muralla, sino también los dos torreones en el casco histórico de la ciudad de Valencia, enclavados dentro de los edificios números 12 y 14 de la calle también llamada Portal de Valldigna. No obstante lo propuesto la Academia resolverá.

Elías Tormo.

Aprobado en 2 de noviembre de 1945.

EL CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED EN ALMAZÁN (SORIA)

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Director y en virtud de acuerdo corporativo, tengo el honor de someter al examen y aprobación de la Academia, el adjunto proyecto de informe acerca de la declaración de Monumento Histórico-Artístico del Convento de Nuestra Señora de la Merced, en Almazán (Soria).

La Dirección General de Bellas Artes se dirige a esta Real Academia, solicitando el procedente informe para la declaración de Monumento Histórico-Artístico del convento de Nuestra Señora de la Merced, en Almazán, donde reposan los restos de Tirso de Molina.

Se inicia el expediente por una instancia del catedrático señor Martínez de Azagra, en la que manifiesta «que estando en venta el patio de entrada, iglesia y claustro del Monasterio y habiendo encontrado restos humanos al hacer obras en las viviendas contiguas, habilitadas en lo que fué residencia conventual, con el peligro de hacer imposible la identificación de los venerables restos del gran dramaturgo, solicita la inclusión en el Tesoro Histórico y Artístico Nacional del citado convento». Acompaña a aquel documento una memoria, un plano del conjunto arquitectónico y fotografías de sus partes más interesantes, en el estado actual.

El convento mercedario de Almazán existía ya al finalizar el siglo XIII, época de la expansión de la Orden por Castilla, aparaciendo en las bulas pontificias juntamente con las de Burgos, Valladolid, Toledo, Soria, etc.

El P. Guillermo Vázquez, historiador de la Orden, dice que «este convento de Almazán nunca adquirió gran importancia, pero se conservó hasta la supresión general en 1836...». Sin embargo, ha de hacerse notar su existencia cinco veces secular, y su prosperidad económica, que logró salvarlo de la ruina, cuando tantos otros fueron feneciendo poco a poco, a causa de las precarias condiciones en que se desenvolvían.

En las historias generales de la Orden y en la particular de este convento, se detallan pormenores de la intervención de los Comendadores y frailes de Almazán en los capítulos y heroicas empresas de su noble y bienhechora misión. Asimismo, entre los moradores de los siglos XVII y XVIII, se citan algunos, renombrados por su cultura, como fueron el P. Ortiz de Luyando, el P. Henao, el P. Silvestre Fernández, autor, siendo Comendador, de la curiosa obra *Ceremonial de la Orden de Nuestra Señora de la Merced,* impresa en Madrid en 1643.

Llegó a su máxima prosperidad en el siglo XVIII, con gran esplendor en el culto, estudios y apostolado. Luego, las órdenes de Carlos III reducen la comunidad; después, la guerra de la independencia y las luchas políticas, fueron preparando la ruina total del monasterio, hasta que la desamortización lo puso en manos particulares.

El convento de que se trata está situado en las afueras de la villa, sobre el emplazamiento de los anteriores, en las proximidades del Duero, con un eje longitudinal de más de 80 metros, normal al río. Consta de un gran patio de entrada, iglesia de tres naves y el convento, con claustro interior. Madoz pudo conocer la iglesia cuando, todavía intacta, ofrecía completas su arquitectura y ornamentación. Es

una construcción de final del siglo XVI y principios del XVII, posterior al palacio de los Hurtado de Mendoza de la misma villa, sin que, entre sus restos, pueda apreciarse otra cosa interesante que la portada, formada por un orden dórico, de columnas pareadas, con frontón curvo partido, remates de bolas y escudo central de la Orden; friso ornamentado, y molduración y proporciones poco afortunadas. El estado es de abandono y ruina, conservándose de la iglesia, únicamente, la bóveda del presbiterio (un casquete esférico sobre pechinas), y algunos arcos; del convento, subsisten unas partes habilitadas para viviendas de familias humildes.

Como se deduce de la sucinta información anterior, el valor histórico del convento de mercedarios de Almazán, por lo que a su propia historia se refiere, no es importante. Menos importante aún, su valor artístico. Por ambos conceptos, no habría razón para acceder a lo que se solicita, cargando al Patrimonio Artístico Nacional con otra atención más.

Pero existe una razón importantísima que, por sí sola, es suficiente, a juicio de esta Real Academia, para considerarlo digno de protección y conservación, incluyéndolo en la serie de monumentos nacionales de carácter histórico: en su recinto vivió, murió y está sepultado el gran dramaturgo español, Tirso de Molina.

Como dice muy bien el P. Penedo, en un documentado trabajo publicado en la revista *Estudios* de los Padres de la Orden de la Merced, «los biógrafos de Tirso — basándose en documentos que interpretados con leal y estricta lógica podían ser utilizados como ciertos —, llegaron por inducción a situar su muerte en Soria, el 12 de marzo de 1648». Estos documentos, en realidad, no pasan de dos: sirvió el uno para fijar el lugar; el otro para la fecha.

Para lo primero, se parte de la supuesta afirmación del P. Ambrosio Hardá, bibliógrafo mercedario, que dice: «Fray

Gabriel Téllez, matritense... Murió en Soria, siendo definidor de Castilla, en febrero de 1648, de edad avanzada, dejando a la posteridad buen olor de santidad y doctrina...»

Su «Bibliotheca Scriptorum... Ordinis... de Mercede...» donde aquella noticia se escribe, es, dice el P. Penedo, una guía indispensable para el estudio de la bibliografía mercedaria y para conocimiento de los escritos contemporáneos del autor (primer tercio del siglo XVIII); para las épocas anteriores a él, se nutre de las crónicas generales de España y de la Orden, sin documentación directa, a pesar de tener a su disposición los archivos propios, entonces riquísimos. Poco científica, abunda en el elogio fácil e impreciso y en el dato sin comprobación. El que aquí interesa fué recogido de la tradición, como, en efecto, así ha venido a confirmarse.

Ya la insigne escritora doña Blanca de los Ríos, cuyos trabajos crítico-biográficos acerca de Fr. Gabriel Téllez son honor de las letras españolas contemporáneas, pone en duda la afirmación del P. Hardá. No es oportuno entrar aquí en pormenores de esta investigación, sino tan sólo proclamar el acierto de la ilustre historiadora de Tirso, como se verá más adelante.

«Lo cierto, lo hasta hoy por nadie sospechado — dice — es que en 31 de agosto de 1647, Tirso no era ya Comendador de Soria, y no existe documento fehaciente de que muriese en esta ciudad...»

La trascendental fecha de 12 de marzo procede de la inscripción de un retrato del gran mercedario, inscripción que ha sido analizada y comentada también por la señora de los Ríos, en un estudio publicado en la *Revista Nacional de Educación* en octubre de 1942, del que se deduce la inexactitud de la fecha.

Un hallazgo afortunado, debido al interés y a la constancia del P. Penedo, ha venido a comprobar todo esto: es un documento auténtico que declara el lugar, mes, día

aproximado y, lo más importante, seguridad del sitio donde reposan sus restos: Tirso de Molina murió antes del 24 de febrero de 1648, en el convento de Nuestra Señora de la Merced, de la villa de Almazán.

El documento revelador está en el libro de misas del convento de la Merced de Segovia, de los años 1643-1663, y en el trabajo antes citado se reproduce y comenta ampliamente, sin que aquí sea necesario repetirlo.

No es posible señalar el lugar de la celda que en el convento ocupó el gran dramaturgo, como tampoco lo es conocer el sitio exacto donde sus restos yacen: destino semejante al de otros ingenios contemporáneos. Pero, repitiendo la frase conocida, podría decirse que el convento de Nuestra Señora de la Merced de Almazán, «es la tumba difusa» del insigne Tirso de Molina. Quizá investigaciones repetidas podrían descubrir, aunque ello es difícil, el lugar o, al menos, la zona, donde existen o existieron los gloriosos restos.

Por todo ello, esta Real Academia propone a V. I.:

Que sea declarado Monumento Histórico-Artístico el convento de Nuestra Señora de la Merced de Almazán, con la consiguiente conservación de sus ruinas, si no es posible una total o parcial restauración.

Que, próximo el centenario de la muerte de Tirso de Molina, se prepare decorosamente aquel recinto, donde vivió, murió y yacen sus restos, para recibir el homenaje de España al autor inmortal de tantas joyas literarias, y perpetuando su memoria con la inscripción oportuna, mínimo tributo a quien comparte con Lope y Calderón la máxima gloria de nuestro teatro clásico.

M. López Otero.

Madrid, 4 de noviembre de 1945.

Aprobado en sesión de 16 de noviembre de 1945.

ESCUDO DE ARMAS DE VALENCIA DE DON JUAN (LEON)

El Excmo. Sr. Director, en comunicación del 5 del corriente me encarga el siguiente proyecto de informe, relativo al expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, que solicita autorización para usar el escudo de armas que indica y del que acompaña diseño.

La preocupación laudable del municipio leonés para emplear unas armas de acuerdo con su historia venerable, determinó solicitarlas del Decano de los Reyes de Armas, nuestro Correspondiente señor Rújula, quien, conforme a lo manifestado por aquél, emitió un informe erudito y redactó el correspondiente dibujo.

Consta en el expediente que examinamos, y para evitar redundancias no lo hacemos aquí, la antigüedad de la villa de Valencia, su condición de cabeza de Ducado efímero en 1387 y luego de Condado erigido en favor de don Martín Vázquez de Acuña, refundido más tarde en los Duques de Nájera por el matrimonio de la quinta Condesa doña Luisa de Acuña y Portugal con el Duque de Nájera, don Juan Esteban Manrique de Lara, tercero entre aquéllos, que recayó, con todos estos estados, en la Condal de Oñate. Modernamente la poseedora de esta dignidad y su esposo ilustraron el rancio título con la fundación de su nombre, para gloria de las artes y enaltecimiento de su prosapia.

Peca el diseño sometido a nuestro examen de complicado, difuso e inadecuado. El Rey de Armas condesciende a los deseos del Ayuntamiento y organiza un escudo de cuatro cuarteles, además con escudete sobre el lado, para más dificultad. Reciente está la publicación (1945) en la *Revista Hispania*, por nuestro Correspondiente el catedrático señor González, de dos Sellos Municipales de la Edad Media y, como hemos afirmado en ocasión semejante, fuente auténtica dè la heráldica, si no queremos caer en el capricho o la imprecisión. Por desgracia no se conserva el de Valencia de Don Juan, que era naturalmente el de los Acuñas sus señores. En el repertorio del señor González no se encuentra un solo escudo que no sea de armas simples, sin cuartelar. Y esa debe ser la tendencia, por el simbolismo propio de la heráldica y la sencillez con que debe ser expresado. Uno de los maestros de esta ciencia afirmaba de ella en 1886: «Las necedades fantásticas de los cultivadores en los últimos siglos la habían reducido al estado de momia y convertido en una niñería impropia de los hombres doctos.» De acuerdo con estas afirmaciones, procuraremos servir a la ciencia sin atentar a su condición intrínseca.

El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan aspiraba, pero contraviniendo a la esencia de lo que debe ser un escudo, a que éste fuera el compendio de su historia gloriosa, sin olvidar a su castillo fortísimo y memorable, y al Concilio de Coyanca celebrado en 1050. Colocando los blasones de sus señores sucesivos, para no perder detalle de su pasado. Y presenta un diseño compuesto de los cuatro cuarteles siguientes. Primero, de Castilla y León. Segundo, Acuña, por alusión a sus señores respectivos. Tercero, el castillo que corona y domina a la villa. Cuarto, por alusión a Coyanca un campanario, con campana volteando en él y sobre el todo las armas del Infante don Juan de Portugal, a quien debe el nombre la villa. Reputamos impropio representar el Concilio de Coyanca, Asamblea cuya importancia

no es necesario ponderar, por una espadaña de modesta ermita como el dibujo lo hace. Y las demás insignias de sus poseedores, nos parecen repetidas y superabundantes. La representación heráldica debe ser: el escudo de sable, la banda de oro, cargada de la cruz florenzada acompañada en jefe y en punta de nueve cuñas de azur puestas 3. 3. 3. La bordura de plata con los cinco escudetes de azur y las cinco quinas de plata, alternando con ellos la palabra Coyan-ca de gules. Así las quinas conservan la memoria del Infante Don Juan de Portugal, su primer señor; las armas de Acuña las pertenecientes a los sucesivos y hereditarios señores de la villa y el nombre de Coyanca el concilio memorable que allí se reunió en 1050.

La Academia, como siempre, resolverá lo más acertado.

El Marqués del Saltillo.

Madrid, 8 de febrero de 1946.

Aprobado en sesión de 8 febrero de 1946.

EL CASTILLO DE MONZÓN

TENGO el honor de someter a la consideración y acuerdo de la Real Academia el informe que me fué encomendado respecto de la petición formulada por el Ayuntamiento de Monzón solicitando se declare Monumento Militar-Histórico-Nacional el Castillo que domina y caracteriza la antiquísima ciudad del mismo nombre.

Aun cuando los datos y documentos históricos relativos expresamente al Castillo en cuestión son escasos, no sucede lo mismo en lo que se refiere a la ciudad; desde el *Libro verde o del Tesoro de Monzón*, contenido en el *Cartulario Magno de la Orden de San Juan* hasta la colección de papeles de la administración y rentas de la Encomienda, verdadero tesoro documental, no agotado todavía, en sus aspectos histórico, jurídico y filológico. Las dos Ordenes Religioso-Militares que lo poseen sucesivamente desde el siglo XII, no descuidaron la guarda de sus archivos, fuente de sus derechos y también de sus rentas y fué el Castillo que nos ocupa, como el lugar más fuerte de las Preceptorías templarias y de las Encomiendas hospitalarias, donde se conservaron los archivos y también los tesoros materiales; estos desaparecieron, más subsisten, felizmente, en gran parte, los viejos pergaminos y papeles, tesoro verdadero para nuestra Historia.

Los vestigios de cimentaciones existentes todavía de-

muestran que ese monte de más de cien metros de altura que domina el poblado, debió de ser un castro romano; el cronista musulmán Abenhayán nos dice que en el año 283 de su cronología, que corresponde al 896-897 de la era cristiana, Lupo, hijo de Mohámed, señor o rey de Tudela, comenzó a construir o reparar el Castillo de Monzón sobre el río de los olivos (el Cinca) del país de Barbitania o Barbotania, que ahora podríamos llamar tierra de Barbastro; y que el de 908, Atauil, señor de Huesca, se apodera de Monzón, Lérida y de muchas fortalezas de esa tierra.

Sufriría Monzón las alternativas belicosas de aquellos períodos, pero la reconquista cristiana iba avanzando y en las continuadas expediciones guerreras del Rey de Aragón, Sancho Ramírez, llegó con su hijo Pedro el año 1089 con sus huestes a la cuenca del Ebro y hasta las riberas del Cinca, puso cerco al Castillo y no obstante lo fuerte del sitio y la obstinación de los moros en defenderlo «fué entrado el lugar por fuerza» y ganado el día de San Juan Bautista.

Sancho Ramírez, bien fuera por dar descanso a sus tropas o por organizar debidamente la vida de la nueva población aragonesa, continuaba en Monzón el mes de agosto del mismo año, pues sin fecha de día, de modo solemne ante su séquito de Obispos y Ricoshombres, otorga un documento como Rey de Pamplona, de Aragón, de Sobrarbe y de Ribagorza, con su hijo Pedro, concediendo a la iglesia de Santa María de Monzón todos los derechos que a su misión religiosa correspondían, excepto algunos que retiene para las obras de la capilla de San Juan, que manda construir y tal vez fuera la existente extramuros del Castillo, que siglos después, como se verá más adelante, se mandó demoler para edificar una en la villa y otra en el recinto de la fortaleza.

Varios fueron los señores de Monzón por concesión real y se sospecha si el Castillo fué tomado otra vez por los moros y vuelto a recuperar, cosa posible en aquellos tiempos

en que las fronteras se alteraban fácilmente con el constante guerrear. Se citan como tales señores a Pedro Tizón, Ximeno Garcés y otros.

El matrimonio del Conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV, con Petronila, Reina de Aragón, hace cambiar para muchos siglos el régimen del Castillo de Monzón.

Aficionado el Conde Ramón a la milicia del Temple, como lo fué su padre, que profesó en ella, y convencidos ambos de su utilidad para la defensa de la iglesia y extirpación de la fe mahometana, el Rey consorte aragonés se propuso acrecentarla en su Reino y a ese objeto envió a pedir al Maestre Roberto que vinieran a sus estados algunos de los más ancianos y principales caballeros para que residieran en ellos, y llegados éstos, el 27 de noviembre de 1143 celebrando Cortes en Gerona, Ramón Berenguer IV, Conde de Barcelona *et dominator Regni Aragonensis*, con anuencia de la Reina Petronila, donó el Castillo de Monzón con todos sus derechos y pertenencias a la Milicia del Templo de Salomón y a su venerable Maestre Roberto, para la exaltación de la fe y defensa de la Iglesia Católica; fué otorgada esta donación en presencia del legado apostólico Cardenal Guido, de Bernardo, Obispo de Zaragoza y de otros Prelados y Ricoshombres y de los Templarios Everardo, Maestre de la Galia, Pedro, de la Provenza y otros.

Así quedó constituída en Aragón la primera Preceptoría del Temple donde residía el Maestre regional de la Orden. Perdió algo de su importancia estratégica este Castillo porque la línea fronteriza con los infieles pronto estuvo en la fortificada Ciudad de Daroca, a la que en 1042 se concedió su fuero y varias aldeas y lugares.

Esta donación del Castillo de Monzón fué confirmada por Alfonso II en 1172, Pedro II en 1209, y Jaime I en 1227 y también por los Pontífices Eugenio III, Adriano IV, Alejandro III e Inocencio IV.

El Castillo de Monzón años adelante es, por su fortale-

za, elegido para guardar a un Rey; muertos María de Montpelier y Pedro II en el año 1213, quedó su hijo el Infante Jaime de unos seis años en poder del enemigo de su padre, Simón de Monfort; de toda la parentela del futuro Jaime I, sólo sus tíos el Infante Fernando, abad de Montearagón y el Conde Sancho, se mezclan en asuntos políticos, y éste fué designado como Regente y Procurador General del Reino que estaba en el mayor abandono. Pronto se vió la conveniencia de sacar al Rey del poder de Monfort y muchos señores se reunieron para tal fin, con la anuencia del Papa, que envió a su Legado el Cardenal Pedro Beneventano; llegado éste a Narbona en abril de 1214, consiguió la libertad del Infante, que fué entregado al Conde Sancho su tío, al Maestre del Temple en Aragón, Cataluña y Provenza, Guillermo de Montredón o Montrodó, natural de Osona, al Gran Prior de San Juan y a los magnates catalanes, entre ellos Guillén de Moncada, Dalmau de Crexell y Guillén de Cardona, que con el Cardenal legado entraron en Cataluña y se dirigieron a Lérida, donde fué convocada en 1214 una magna reunión, que tal vez según fuero no merecía el nombre de Cortes, pero en ella fué proclamado y jurado Rey, Jaime I; y continuando el temor a posibles disturbios que pusieran en peligro la vida del Rey o por cumplir los deseos de su madre, se confió la crianza y custodia del Rey y de su primo el Conde de Provenza, Ramón Berenguer, de nueve años, al Maestre Montrodó, en el fuerte Castillo de Monzón, en el que todavía se conserva la torre que habitó el Rey, inmediata y comunicada por un arco, arruinado ya, con el Torreón del Maestre.

Permaneció Jaime I en el Castillo hasta junio de 1217, pues continuando las alteraciones y divisiones en el Reino y la ruina del Patrimonio Real, se concertaron varios Prelados y Ricoshombres y de acuerdo con el Maestre del Temple Aldemaro de Clareto y el preceptor de Monzón, Bernardo de Aquilella y otros caballeros, salió el Rey de Monzón en

dirección a Huesca y luego a Zaragoza, empezando su vida, que le había de calificar de Conquistador.

Varias veces volvió a Monzón, donde tenía guardadas sus joyas, que en el año 1240 reconoce haber recibido de los Caballeros Templarios.

Continuaron éstos en pacífica posesión del Castillo y sus derechos y pertenencias, no sin que empezaran pronto las discordias entre los señores temporales y sus vasallos, tan frecuentes en España y más en los territorios aragoneses, cuando no era el Rey el Señor natural, y así vemos cómo en 1291 los síndicos y procuradores de Monzón piden la exención de «hueste y cabalgada» bajo el dominio templario, como la habían de reiterar más tarde bajo los Hospitalarios, cuando ya no se trataba de combatir con los infieles, sino de servir de instrumentos coactivos para otros vasallos, que asimismo se debatían bajo el yugo feudal, siquiera estuviese dulcificado por las costumbres, los fueros y los tiempos.

Llegó el ocaso de los Templarios, después de larga y sañuda persecución, acumulándoseles todo género de excesos y delitos, y aun cuando el Monarca aragonés se opuso cuanto pudo a su extinción, obligado por las circunstancias, Jaime II la aceptó en sus Reinos, no sin resistencia de los del Temple, y como el Castillo de Monzón era la fortaleza mejor de la Orden donde se reunían los principales de ella, por ser su Preceptoría más antigua y residencia del Maestre regional, hubo necesidad de formar un considerable ejército que, al mando de don Artal de Luna, Gobernador General de Aragón y con las máquinas y artificios de guerra que había en Zaragoza y Huesca, combatió el Castillo en seguidas ocasiones, y el viernes 17 de mayo de 1309 se rindió la «Muela», fuerte avanzado, y más tarde, el Preceptor Frey Bernaldo de Belvis entregaba el Castillo, incapaz ya de resistencia.

Poco después de la desaparición de la Orden del Tem-

ple, son adjudicados sus bienes a la de San Juan o del Hospital, y entre ellos Monzón, que forma una rica Encomienda que usufructúa el gran Castellán de Amposta, superior jerarca de la Orden en aquellas regiones y representante del Gran Maestre. Se oscurece la vida del Castillo y sólo quedan las discordias entre la Orden y los vecinos de la ciudad en cuestiones muy importantes, como la protesta del Castellán ante las Cortes de Zaragoza de 1320 a fin de que los síndicos y procuradores de Monzón no fueran admitidos en ellas sin su licencia, asunto que aunque se procuró soslayar y dar la razón a los de Monzón, llevado por la Orden de San Juan a la Corte del Justicia de Aragón, éste, en 1348, despachó su *firma,* declarando el derecho de los de San Juan en contra de los de Monzón.

Es probable que como secuela de lo que pasó en las Cortes citadas, en 1322, el gran Castellán protestó en el Concilio provincial de Tarragona por los agravios que el Rey Jaime II les hacía en cuanto al señorío y jurisdicción de Monzón. Pero el Castillo queda sin mención, y sólo en 1408 encontramos la licencia concedida por el Vicario General del Obispado de Lérida para mudar la Iglesia de San Juan «in altitudine montis» y dentro de las puertas del Castillo, que imposibilitaba casi todas las funciones parroquiales y reedificarla en lugar «honesto y fácil». Y en 1414 Benedicto XIII, desde Peñíscola, da facultad al Comendador de Monzón para demoler la Iglesia vieja de San Juan, extramuros de la villa, y edificar una capilla en el Castillo bajo la advocación de Santa María y San Juan.

En documento sin fecha referente a esta Encomienda de Monzón se dice que el Castillo es «de cuenta de S. M.» por haber en el guarnición. En el Ministerio correspondiente estará la documentación de su organización militar; basta indicar que hacia 1537, existía ya en él un Alcaide no sometido sino a la Autoridad Real.

Sin embargo, en tres ocasiones vuelve a sonar, corres-

pondiendo a la génesis de su nombre el Castillo de Monzón: en las alteraciones de Cataluña y Aragón en el siglo XVII; en la guerra de sucesión y en la de la Independencia. En 1643 el Castillo estaba en poder de los franceses hacía un año, y desde fin de octubre a 3 de diciembre sufrió el asedio por el ejército español, al cual se rindió después de haber preparado cuatro minas en que se almacenaron ciento cinco barriles de pólvora, con los que hubieran volado Castillo y ciudad, ya muy arruinada. Afortunadamente el Gobernador francés, ante tales argumentos, capituló.

Siendo en la guerra de sucesión partidarios del Archiduque Carlos la mayor parte de los naturales de la antigua Corona de Aragón, no le fué difícil al Ejército del pretendiente apoderarse de este Castillo en 1705. En 1707 el Generalísimo de las fuerzas borbónicas, Felipe, Duque de Orleáns (luego regente de Francia, en la minoría de Luis XV), desde Balaguer escribía a Felipe V dos cartas que lacónica, pero expresivamente, cuentan la recuperación de la fortaleza. Decía en 5 de agosto: «El cañón tira desde ayer delante del Castillo de Monzón; la villa no se ha defendido y espero que, en pocos días, podré noticiar a V. M. la toma de este Castillo»; y en 10 del mismo mes: «Empiezo por dar cuenta a V. M. que el Castillo de Monzón se ha rendido después de cuatro días de cañoneo; aunque el cañón abrió brecha, era casi imposible la subida, porque era roca viva y escarpada. Sin embargo, la guarnición, en número de 200 hombres, ha tenido la bondad de rendirse a discreción; 150 holandeses que allí están serán llevados a Francia; quedan 50 españoles de los que V. M. hará lo que le parezca, habiéndose rendido a discreción. Si se encuentran desertores de nuestras tropas o de las de V. M. serán ejecutados para ejemplo. Se han encontrado también en este pequeño Castillo cuatro cañones de bronce, con el nombre del Archiduque.»

Menos sangre todavía costó la recuperación de este Cas-

tillo en febrero de 1814, pues debido a la astucia y habilidad del Teniente Coronel Juan Van-Halen, que afrancesado y alférez de la guardia de José Bonaparte, huyó a Francia con éste y destinado al ejército francés en Cataluña, se puso de acuerdo con los Generales Copons y Eroles y con órdenes contrahechas, las guarniciones francesas evacuaron las plazas de Lérida, Mequinenza y Monzón, y fueron desarmadas.

Organismos competentes podrán tratar de la importancia militar y estratégica que tuvo este Castillo y de sus fortificaciones y sistemas a que han obedecido, y también de su valor artístico. Pero es indudable que el conjunto de edificaciones que subsisten, con su heterogeneidad de época y estilo; los torreones góticos y árabes, enlazados por murallas modernas; la antigua capilla dividida en pisos que ostenta en su portada un chrismón o lábaro, las ventanas con dibujos de bajorrelieve y otros elementos artísticos, junto a su gloriosa historia, inducen a informar en sentido favorable la solicitud del Ayuntamiento de Monzón para que sea declarado el Castillo Monumento Histórico, siendo otras corporaciones las que podrán fijar sus características artísticas y militares, la necesidad de su restauración y también el destino ulteríor, pues sabido es cuántos monumentos declarados nacionales han desaparecido o poco menos sin cuidado diario.

La Academia acordará lo que estime más conveniente.

M. GÓMEZ DEL CAMPILLO.

Madrid, 8 de marzo de 1946.

Aprobado por la Academia en 15 de marzo de 1946.

SEÇCION HISTORICA

CRÓNICA DE PUBLICACIONES DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO

La cosecha de 1945 no desmerece de la correspondiente al año anterior, en número ni en calidad, no obstante superarla con creces la parte de ella omisa en estas Crónicas, por tener ya los lectores cabal conocimiento o puntual referencia de su contenido, esto es: los informes oficiales, los artículos de colaboración que ven la luz en las páginas de este mismo Boletín, los discursos de ingreso en la Academia y los de contestación al recipiendario.

Rara fué la quincena del curso académico durante la cual no ofrendó un numerario a la Biblioteca corporativa algún libro, folleto u opúsculo de su propia minerva; acreditando (por si esto fuera poco) de infatigable a esa actividad intelectual, los artículos autorizados con la firma de éste o estótro colega nuestro que, casi a diario también, aparecen en las columnas de la prensa periódica.

Paso ahora a enumerar aquellas aportaciones, únicas que se reseñan en esta sección.

El público culto de habla española conoce ya bien y aprecia como es de justicia la benemérita labor que tiene en curso la casa barcelonesa de *Salvat Editores* y que va plasmando en voluminosos incuartos cuidadosamente confeccionados y profusamente ilustrados.

Colaboran muy eficazmente en esa noble empresa varios Académicos de la Historia. Don Antonio Ballesteros y Beretta, actuando como director de un elenco especializado, tomó hace tiempo a su cargo la monumental *Historia de América y de los pueblos americanos*, y ha contribuído ahora a ese erudito empeño dando a la publicidad la parte de ella que asumió exclusivamente, esto es, los tomos IV y V de la serie (que constan de IX-556 y VII-770 páginas respectivamente) rotulados con este título común: *Cristóbal Colón y el Descubrimiento de América.*

«He pretendido — afirma el autor en el *prólogo* — componer una vida de Colón con el ambicioso designio de que sea integral, completa, vista por todas sus facetas, sin omitir ninguna, sin rehuir discusión ni problema crítico, abarcando la curva entera de su vivir, desde el orto hasta el ocaso.»

Faltaría a mi deber de cronista imparcial si no afirmase que el designio expresado así se ha cumplido puntualmente. La recopilación concienzuda, documental y bibliográfica, reúne cuanto se sabe hasta hoy del gran descubridor y cuida de no disimular cuanto de su persona y de su actividad se ignora todavía. Pero el ascendiente magistral del historiador y del crítico no coarta ni aun en lo mínimo a los lectores, puesto que se les ofrecen al par sobrados elementos de juicio para que formen el suyo personal sobre temas tan discutidos como son y han de seguir siendo: la patria del héroe, la génesis de sus hipótesis cosmológicas, los itinerarios de sus cuatro viajes transoceánicos, las relaciones de Colón con los Reyes Católicos, con los sabios o personajes políticos de su tiempo; y con otros coetáneos suyos, especialmente los familiares y amigos.

Esta obra exhaustiva para la consulta y óptima para la enseñanza, está escrita, por añadidura, con ágil amenidad que la pone al alcance del común de los lectores.

La propia casa editora *Salvat* tiene en vías de publica-

ción una *Historia del Arte Hispánico*, encomendada a nuestro numerario don Juan de Contreras, Marqués de Lozola. Acaba de aparecer el tomo IV de esa obra, que consta de 664 páginas y lleva intercaladas en texto tan copioso nada menos que 626 figuras y LVIII láminas. Aspira a ser este volumen, según declaración preliminar del autor, «un compendio de la expresión artística del barroco en el mundo hispánico», pero se completa con otro estudio no menos acabado de la influencia ejercida en España desde comienzos del siglo XVIII por el extranjerizo academicismo neoclásico. Son objeto de las explicaciones escritas y de las reproducciones gráficas los más perfectos modelos de pintura, escultura y arquitectura llegados hasta nosotros y producidos en España, Portugal, América o Filipinas; pero el examen crítico no se contrae a las artes bellas, sino que trasciende también a las industriales artísticas, de la madera, el metal, la cerámica, el vidrio, los tejidos y los cueros. La profusión de grabados que se intercalan en el texto hácele inteligible aun para el más profano de los lectores.

Salvat Editores emprenden, por último, otra no menos monumental *Historia del Arte Hispano Americano*, cuyo tomo primero lleva la fecha de 1945. Los diez primeros capítulos de ese grueso volumen (714 páginas, 831 figuras y XX láminas) se deben a la bien cortada pluma de nuestro colega don Diego Angulo Iñiguez, quien en breve *prólogo* reconoce «un tanto prematuro» el empeño de recopilar estudios que practicados con cierto rigor científico datan cuando más de hace treinta años siendo incompletos aún, puesto que «existen manifestaciones artísticas e incluso países, acerca de los cuales apenas sabemos nada». A consecuencia de ello, buena parte de los capítulos de ese libro «son trabajos de investigación y no de simple resumen», y están destinados a correr la suerte de todo lo inicial que crece y se multiplica o envejece y muere. Pero el investigador y el simple curioso cuentan ya con un completo resumen del arte prehistórico

americano conocido hasta ahora, y un muy puntual estudio de la arquitectura religiosa y civil postcolombina en Santo Domingo, Méjico, Cuba, Panamá, Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia. El vocablo *arquitectura* se ha de entender en su más amplia acepción, porque comprende desde las fortalezas castrenses hasta los retablos y sillerías de coro de algunas catedrales o las portadas y patios de ciertas casonas solariegas.

De muy diversa índole son los dos libros dados a la estampa por D. Natalio Rivas en el curso del año. Titúlase el primero *Luis López Ballesteros, gran Ministro de Fernando VII.* Se trata de una bien documentada biografía referente a ese personaje, menos conocido hasta ahora de lo que estaban mereciéndolo sus relevantes dotes de entendimiento, de carácter, de probidad y de valor cívico. Lo hace notar el asimismo numerario nuestro, don Gregorio Marañón, en diserto y ameno *epílogo*, con las siguientes palabras: «Este hombre (Ballesteros) mesurado, laborioso y discreto fué el único de los Ministros de aquel Rey imperativo y absoluto, que se negó cuando su conciencia se lo impedía a someterse a la voluntad o al soborno regio.» La aportación histórica de esta obra resulta tanto más completa cuanto que el protagonista no tuvo actividad ninguna novelable en su vida privada. «Modesto en demasía — dice el autor — no consigna en las notas de su Archivo más que contadísimos rasgos de su proceder particular.» Así, pues, las 232 páginas in 4º de este volumen se consagran casi íntegramente a narrar las iniciativas de el *patriota*, el *funcionario*, el *gobernante*, el *hombre político* y el *académico*, que fué primero miembro honorario, luego de número y, en fin, Director de nuestra Corporación.

La otra obra del señor Rivas se titula *El siglo XIX. Episodios históricos* y se escribió como segunda parte del *Anecdotario histórico contemporáneo*, reseñado ya en una de mis anteriores Crónicas.

Relátanse en el anecdotario de ahora algo más de medio centenar de episodios, trascendentales unos, eutrapélicos otros, todos ellos escrupulosamente documentados, que ocurrieron desde el reinado de José Bonaparte hasta el de mayor edad de Alfonso XIII, ya propiamente en el siglo actual. Pero el ambiente que envuelve a todos ellos es genuinamente decimonónico; tiene para el lector que alcanzó a vivirlo atractivos de recuerdo conmovedor y para el juvenil de las generaciones ulteriores a la primera postguerra, grata novedad de hallazgo retrospectivo.

En libro que consta de 349 páginas in 8º reúne don Angel González Palencia una tercera serie de sus Estudios histórico literarios que lleva por título *Moros y Cristianos en la España medieval.* Los once trabajos integradores de ese volumen, procedentes de conferencias y monografías leídas o publicadas en años diferentes, tienen el vínculo cronológico que expresa el rótulo, por refirirse todos ellos a la baja Edad Media, durante la cual el suelo español estaba repartido aún entre moros y cristianos. Los dos primeros ensayos: *El Islam y Occidente* y *Huellas islámicas en el carácter español,* iluminan un tema perennemente contencioso: el influjo de los árabes en la idiosincrasia y cultura nacionales. El autor llega a esta conclusión, distante por igual de todas las hipótesis extremistas: «Los árabes son un hilo no más en la complicada trama de los hechos históricos que la Humanidad va tejiendo llevada por la mano de la Providencia.» «La cultura árabe adquiere fuerza y vigor espléndidos en aquellos países que tienen una tradición literaria arraigada: Persia, Siria, Egipto y España.»

Surge a seguida la robusta personalidad del *Arzobispo de Toledo D. Raimundo,* que disputa en el siglo XII a los de Braga y Tarragona la calidad de Primado de España, prevaleciendo en el empeño ante el supremo tribunal de la Sede romana. Completan el tomo varios estudios más, topográfico alguno como el de Toledo en los siglos XII y XIII,

biográficos otros sobre el Obispo de Jaén, don Sancho de Zúñiga, Mosén Diego de Valera, don Pedro Niño, primer Conde de Buelna, don Alvaro García de Albornoz y don Miguel Lucas Iranzo. Concluye el volumen con una curiosa versión folklórica turolense del *Romance de Gerineldo*.

También don Emilio García Gómez junta en un tomo de la *Colección Austral,* publicaciones suyas desperdigadas hasta ahora, referentes todas a *cinco poetas musulmanes*. Inicia a serie *Mutanabbi,* a quien califica el autor de «el mayor poeta de los árabes», florecido durante la primera mitad del siglo X. Ateo a ratos y heterodoxo casi siempre, rezumante de la paganía heredada de sus progenitores beduínos, vive como bardo errante manejando ora la espada ora la pluma, y deleitando con sus versos sucesivamente a Bagdad, Laodicea, Emesas, Antioquía, Alepo, Egipto y Persia, antes de regresar a su Cufa natal y morir poco después, camino nuevamente de Bagdad, asesinado en el desierto por unos salteadores de caravanas.

A la segunda mitad del mismo siglo X corresponde Abu Abd-al-Malik Marwan, cuyo sobrenombre de *Príncipe Amnistiado,* recuerda que fué bisnieto de Abderraman III, preso e indultado por Almanzor. Erótico y descriptivo es este literato cordobés, gala y prez de la poesía arábigoandaluza.

Del Alfaquí de Elvira, Abu Ishaq, traté ya en mi Crónica anterior, subrayando el interés histórico de alguna de sus composiciones.

Figura como cuarto de la serie, Aben Guzmán, poeta de noble estirpe y de callejera musa, en cuyas composiciones del siglo XII creyó ver el maestro don Julián Ribera, nada menos que «la clave misteriosa de toda la métrica europea medieval».

Máxima atención dedica García Gómez al quinto y último de sus héroes, el escritor y hombre político granadino Ibn Zamrak, primer Ministro de Muhanmed V durante la

segunda mitad del siglo XVI. Desleal con su protector y maestro, a quien sucede y quizá suplanta en el Visirato, es castigado luego por el destino, seudónimo casi siempre de la Providencia, con pena harto mayor que la impuesta por él a quien tanto debía. Algunas de sus mejores estrofas perduran inmortalizadas en los arabescos de nobles estancias palatinas de la Alhambra.

Un tomito, asimismo in 8º de 171 páginas basta al Conde de Romanones para quintaesenciar su *Breviario de Política experimental,* al cual me he referido ya con alguna extensión en las páginas de este BOLETÍN. Añadiré ahora tan sólo que las reflexiones del estadista recaen sobre instituciones y personas, política exterior e interior, lógica y ética de esa actividad y otros aspectos suyos, todos ellos vividos por el autor.

Abundaron sobremanera durante el lapso anual de 1945, las monografías sobre temas concretos plasmadas en folletos que se imprimieron a veces con honores y formato de libros.

Tal es el caso del lujosamente editado por la Diputación foral de Navarra bajo el título de *Las pinturas de Oriz y la guerra de Sajonia,* debido a la pluma autorizadísima de don Javier Sánchez Cantón. La aportación gráfica no puede ser más perfecta; pero la índole de estas reseñas ha de atribuir importancia mayor a lo histórico literario. Contiene la obra a que aludo, completa información referente a las pinturas susodichas; el palacio donde se encuentran; los temas en ellas desentrañados, bíblicos unos y rememorativos otros de la guerra de Sajonia y la victoria de Mühlberg; los métodos que se emplearon para trasladarlas del fresco al lienzo; la personalidad del Señor de Oriz a quien se debe el artístico encargo y otros asuntos concomitantes de importancia menor.

El propio erudito Académico reúne en breve folleto (ilustrado con VIII láminas) algunos apuntes histórico artísticos

acerca de *La loza de Sagardelos,* producto de cierta fábrica que fundó a comienzos del siglo XIX don Antonio Raimundo Ibáñez, jándalo de las Asturias confinantes con Lugo, y que llegó a ofrecer perspectivas de gran empresa nacional. Nárransenos allí las vicisitudes de ese centro productor a través de la guerra napoleónica, de su clausura en 1832, de su reapertura en 1835, hasta 1842 y en fin, de su tercera época, que precede al fracaso definitivo, en 1875.

Relacionados también con la Historia del Arte, figuran en el acervo que estoy reseñando dos folletos de don Diego Angulo, uno sobre *El pintor gerundense Porta,* en que se estudia al artista, así por lo que atañe a la identificación de su nombre, como a la discriminación de sus obras y los influjos, patentes o sospechados, en ellas perceptibles; y el otro, sobre *León Picardo,* dedicado a recopilar cuantas noticias fué posible reunir acerca de ese pintor francés, emigrado a Burgos, donde presenció el alzamiento comunero, sin comprometerse en él, pero dando pruebas relevantes de la hidalga generosidad de su carácter para con los vencidos. La existencia, el estilo y la obra del artista, son analizados muy documentadamente, y todavía queda espacio para abocetar la silueta borrosa de cierto anónimo pintor logroñés, afín por varios conceptos de León Picardo.

Es de tipo análogo a los anteriores el folleto del Marqués del Saltillo cuyo título reza así: *En torno a Las Meninas y sus personajes.* Revélannos sus cortas páginas el testamento de doña Isabel de Ayala y Velasco, hija de los Condes de Fuensalida, otorgado en 21 de octubre de 1659, la víspera de su muerte, acaecida el 22, y la escritura matrimonial de la otra Menina, doña María Agustina Sarmiento, con el Conde de Aguilar, su primer marido. Esta señora contrajo segundas nupcias con el Conde de Barajas.

Otro folleto del Marqués del Saltillo se titula: *El Real Monasterio de la Encarnación. (Artistas que allí trabajaron).* —

1614-1621. Transcribe literalmente los contratos que llamaríamos hoy laborales, escriturados con el pintor Vicente Carducho y con otros artistas de la decoración, ensambladores, plateros, bordadores, doradores, canteros y cordoneros.

Empaque de libro tienen las 183 páginas en 4° menor que formando el tomo II de la *Biblioteca conquense* (dirigida por González Palencia) dió a la imprenta el propio Marqués del Saltillo para hacer público su puntual estudio sobre los señoríos de la provincia de Cuenca desde su origen medieval, precisando las diferencias que les distinguen de los mayorazgos y completando el tema con la agotadora monografía del Señorio de Valverde, erigido en Condado desde 1624. Los documentos literalmente transcritos arrojan viva luz sobre la genealogía y aun la historia conquenses durante los siglos XVII, XVIII y primera mitad del XIX.

El *Boletín Arqueológico* de Tarragona ha editado en opúsculo el dictamen que presentó a la Real Academia de Bellas Artes, su numerario don Elías Tormo, Censor de nuestra Corporación, sobre el Convento de Santa María de Bell-Lloch en Santa Coloma de Queralt. Su parte descriptiva, es decir, arquitectónica, se completa con tres láminas que la ilustran cumplidamente, pero al lector aficionado a temas históricos han de interesarle además los datos biográficos y genealógicos que el señor Tormo aporta sobre la ilustre familia de los Queralt, cuyos antepasados, así vestían en el siglo XII el hábito religioso y militar de los Caballeros del Temple, como desempeñaban en el XIV al servicio del Rey de Aragón don Martín, el Humano, arduas misiones guerreras y diplomáticas.

Nuestro Secretario perpetuo don Vicente Castañeda, amén de dar cima al tomo primero del *Indice* del BOLETÍN, esde su aparición en 1877 hasta fines del año 1944, anteponiendo éste, cronológico, a los de materias y onomástico, que han de seguir, produjo cuatro folletos, que versan so-

bre otros tantos asuntos muy inconexos entre sí. Titúlase el más importante, ilustrado con primor, *Tarjetas de visita. Rafael Mengs y Francisco de Goya, dibujantes de ellas*. Por ser el autor asiduo coleccionista de ese adminículo etiquetero, conoce bien los nombres de los eruditos o simples curiosos, que compartieron hasta hoy en España esa afición suya. Después de rememorarlos, diserta ingeniosamente sobre el tema, y se aplica a estudiar y reproducir en forma gráfica, los ejemplares firmados por aquellos dos maestros del pincel y del buril, gloria indiscutible del Arte.

Notas para la Historia de la Economía en España se intitula el segundo folleto. Cualquier libro de cuentas, incluso el destinado a llevar las ramplonísimas domésticas, adquiere con el transcurso de los años interés documental para conocer las vicisitudes económicas de un pueblo; con mayor motivo ocurre así cuando se exhuman las actas de una Real Academia, que, como la nuestra, ha cumplido ya el segundo centenario de su fundación. En las redactadas desde 1742 a 1897 espigó Castañeda los precios, cada vez más altos, de gran número de artículos y de muy diversos servicios particulares, cuya exigua cuantía se nos antoja hoy inverosímil.

La rebelión de Riego; información epistolar de don Juan de Escoiquiz a Fernando VII es el rótulo del tercer folleto. Ese famoso canónigo, digno amigo y confidente del *Deseado*, disfrutó durante los últimos años de su asendereada existencia del suave clima andaluz y llegado el verano de 1819 se hubo de refugiar, huyendo de la peste, en Ronda *la bien defendida*, donde le sorprendió la muerte en el otoño de 1820. Encontrábase, pues, allí, cuando se produjo el alzamiento de Riego, de cuyas peripecias cuidó de informar al Rey, tan interesado en conocerlas, lo más puntualmente posible. Nueve cartas escritas a S. M. desde el 11 de enero al 16 de marzo de 1820, integran esa breve crónica epistolar que ahora se publica, con la añadidura de algunos curiosos documentos inéditos, asimismo relativos a Escoiquiz.

El cuarto y último opúsculo de nuestro Secretario es cierta diminuta *Guía hotelera de Madrid en 1774*, reconstruída sobre textos coetáneos, que constituye ápice curioso de la historia de las costumbres españolas y muy en especial de las madrileñas, durante el último tercio del siglo XVIII.

Tres tiradas aparte, como lo son las anteriores, ofrendadas también a la Biblioteca corporativa por su autor, llevan la firma de Fernández Almagro. Se titula una de ellas *Nuestra Señora de Guadalupe* y se dedica a reseñar la devoción mariana perdurable en nuestro país, y en varios más, bajo ese nombre patronímico, desde los tiempos de Alfonso XI hasta el Méjico de nuestros días, cuyas veleidades comunistas se detuvieron respetuosas ante la reproducción de la sagrada imagen, recibida por San Isidoro de manos de San Gregorio el Magno, enviada a San Leandro, devotamente adorada durante la alta Edad Media y soterrada en el curso de siglos enteros, al sobrevenir la intransigencia musulmana.

Los dos folletos restantes del propio Académico constituyen otros tantos capítulos de la monografía histórica que fragmentadamente está él escribiendo acerca de la *Política naval de la España moderna y contemporánea*. Los títulos que encabezan esos trabajos, *De Trafalgar al Callao* y *La crisis de 1898*, respectivamente, acotan el período cronológico que media entre la dictadura de Godoy y la de Primo de Rivera, en relación con el asunto indicado en el epígrafe.

¿Fué abolida en España la Orden de San Juan de Jerusalén?, interroga la portada de otro opúsculo de que es autor don Luis Redonet. Su texto da contestación afirmativa a la pregunta, fundamentando el aserto con gran acopio de Bulas pontificias promulgadas durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

Un esbozo crítico sobre *El liberalismo doctrinario*, destinado a glosar sucintamente el libro fundamental aparecido hace poco bajo ese mismo título, es la modesta aportación

del que suscribe al acervo de publicaciones que estoy reseñando.

Don Angel González Palencia y don Emilio García Gómez, han rendido separado y simultáneo tributo a la memoria del que fué maestro de ambos y de tantos aventajados eruditos más, *Don Miguel Asín,* consagrándole estudios biobibliográficos enaltecedores de la inolvidable personalidad de aquel sacerdote ejemplar, cuyo amor al trabajo no tuvo otros límites que el de las fuerzas humanas y cuya virtud igualó a su modestia, no siempre vinculada por desgracia en el verdadero mérito.

El renglón de Conferencias y Discursos comprende las siguientes producciones: El leído por don Agustín G. de Amezúa en el acto de su recepción en la Real Academia de Jurisprudencia; una disertación de Llanos y Torriglia ante los alumnos de la Escuela Diplomática y cuatro más leídas en solemnidades del Instituto de España por otros tantos numerarios nuestros.

Titúlase el trabajo de Amezúa: *Andanzas y meditaciones de un Procurador castellano en las Cortes de Madrid de 1592 a 1598.* Se trata de una muy documentada reconstrucción histórica, no sólo de la biografía del protagonista, don Ginés de Rocamora, Procurador en esas Cortes por la ciudad de Murcia, sino también de lo que fué durante el último tercio del siglo XVI el órgano institucional representativo de Castilla, y aun del ambiente político de la época donde se hacen patentes con irreprochable imparcialidad sus excelencias y sus máculas.

Versó la Conferencia de Llanos sobre las *Relaciones entre España e Inglaterra en tiempos de los Reyes Católicos* haciendo constar cuán estrecha fué durante ese período la amistad hispanobritánica, heredada de los primeros Trastamara y robustecida después por la común repulsa contra las ambiciones francesas, inquietas e inquietantes. Prenda de esa cordialidad fueron los dos desposorios, amenamente

evocados, de la Infanta Catalina con los sucesivos Príncipes de Gales hijos de Enrique VII, Arturo y Enrique. Pero el tema consignado en el epígrafe se amplía, para solaz del lector, con interesantes referencias de notables acontecimientos anteriores y posteriores.

El Instituto de España editó el año pasado el discurso que en 17 de abril de 1943 había leído desde su cátedra doña Mercedes Gaibrois de Ballesteros, sobre el *Príncipe Don Juan Manuel y su condición de escritor*. La índole ocasional de ese trabajo hizo imposible abarcar en él la biografía completa del Príncipe, descendiente de Alfonso X, e hijo de Infante aun cuando él no lo fuese; pero oyentes y lectores pudieron y pueden disfrutar admirando la silueta psicológica e intelectual del personaje, cristiano fervoroso, guerrero esforzado, erudito infatigable, cazador experto, enemigo temible y luchador constante. Dedícase la mayor atención al estudio del literato, de quien dijo Menéndez y Pelayo que fué el primer prosista de la Edad Media con estilo propio.

El 27 de enero de 1945 se celebró en el Museo Naval homenaje conmemorativo con ocasión del *Primer centenario de Don Martín Fernández Navarrete*, gloria de las armas y las letras nacionales. Ocuparon sucesivamente la tribuna, Sánchez Cantón, Guillén Tato y Cotarelo Valledor, evocando por ese mismo orden la actividad del protagonista en las Reales Academias de Bellas Artes, de la Historia y Española, integrando ese conjunto una muy completa biografía, porque se aprecian además en esos discursos, típicos aspectos del erudito, del hombre de mar y del literato insigne.

Quedan para remate de esta extensa CRÓNICA las reediciones.

Nuestro Director corporativo ha editado y puesto prólogo a la obra del jesuíta Padre Antonio Ossorio, titulada

Vida y hazañas de Don Fernando Alvarez de Toledo, Duque de Alba. El original se escribió en latín a mediados del siglo XVII y no existía hasta ahora más traducción que una francesa plagada de errores indeliberados y de muy deliberadas tergiversaciones. El actual Duque de Alba encomendó la versión española a don José López de Toro, quien desempeñó muy acertadamente su cometido, añadiendo así un valioso elemento más para la divulgación historiográfica nacional del Siglo de Oro.

Al mismo género pertenece la también óptima traducción hecha por el propio López de Toro del *Elogio de Don Fernando Alvarez de Toledo, Duque de Alba*, debido a la excelente pluma de Juan Calvete de Estrella, rareza bibliográfica amenazada de pérdida total en el original latino. El editor mecenas explica en otro breve prólogo los motivos que tuvo para dar también a la estampa esta no menos interesante evocación de su antepasado.

Reedición es en cierto modo el *Catálogo del Museo del Prado* aparecido en 1945, que hace el número 30 de los publicados hasta ahora, pues como afirma en la *Advertencia preliminar* don Javier Sánchez Cantón, «El Catálogo de un Museo no es ni puede ser definitivo; está en continua elaboración; solo cabe aspirar a que revele el estado actual de los problemas». Todos mis lectores conocen la parte activísima que en esta labor benemérita tiene nuestro colega ilustre.

El resumen de esta Crónica no puede ser más satisfactorio ni alentador. No hay sesteo académico, sino actividad prolífica.

El Duque de Maura.

EL ESTRECHO CERCO DEL MADRID DE LA EDAD MEDIA POR LA ADMIRABLE COLONIZACIÓN SEGOVIANA

INTRODUCCIÓN

Esta trabajosa investigación crítica, acerca del conjunto de los seculares pleitos territoriales en la Edad Media entre Madrid y Segovia, es hija, no de la mera curiosidad histórica, sino de una verdadera exigencia científica: previa, aún para quien tenga el propósito de escribir en puro relato una *Historia de Madrid;* pero, máximamente, si ésta ha de ser (y no precisamente una mera narración, al correr de los sucesos y al sucederse los siglos) una historia razonada, conteniendo, como en eje central de lo meramente narrativo, la historia «biográfica», o sea la historia de la vitalidad ciudadana: «bios« y «grafos», las palabras griegas, madres de nuestra castellana palabra «biografía», dicen y se traducen por «vida» y «dibujo» o «descripción».

Como le fué preciso al autor de estas líneas dilucidar previamente (en otra monografía) el origen y las causas de la creación de Madrid, así entiende que le son precisos trabajos previos, depuradores de las crisis vitales de la vida de la villa, la ciudad, la que es hoy, sobre capital de España, ya una verdadera metrópoli, aunque no la única en la península ibérica: una de las tres, ... (o más de tres, si alguien lo quiere así), y ya con posibilidades (antes inespera-

das) de crecimiento indefinido y totalmente magnificentísimo.

En la baja Edad Media (en la segunda mitad del Medio Evo) Madrid tenía bien mediditas sus aún juveniles vitalidades; y por ello, y poniéndolas a prueba, y a regateo, y a captación, se le interpuso a la futura capital de Felipe II otra ciudad, otra también juvenil vitalidad, la de la resucitada Segovia, más progresiva «a la moderna», luego más práctica, más industriosa, más rica; y como más emprendedora, más acaparadora de nueva tierra; y centralizadora de algo de lo más típico en lo económico de las Castillas, de las mesetas centrales de la Península: la ganadería, la trashumante (la del Honrado Concejo de la Mesta); y atraída, esta vida pastoral, a cierta como centralización ciudadana en Segovia, porque esta ciudad centralizó bastante la mayor industria de la península, la de tejidos de la lana de corderos y ovejas: allí, a la vista del río Eresma y de aquel saltarín arroyo, Clamores llamado, se constituyó, medievalmente, el centro urbano de Segovia, cual emporio de lo castizamente castellano. Allí, en consecuencia, hubo dinero; y con dinero, la ciudad segoviana solía adquirir por compra hasta pueblos enteros, aun lejanos, en señorío feudal de su ciudad; y hasta extendía sus brazos, ya no sólo a casi la mitad o a más de la mitad de la hoy provincia de Madrid, sino también a unos buenos bocados y a largos trechos de la hoy provincia de Toledo ¡la imperial de los visigodos, y la primada de las ciudades de la península!

Pero singularmente fué el gran alrededor de Madrid el más alcanzado de las afanadas adquisiciones de Segovia; y así, poco a poco, llegaron a casi envolver a Madrid los segovianos por el Sur, por el Oeste, por el Norte a la vez...; y a poca distancia y a mucha y densa distancia a la vez.

Ello se fué agravando para Madrid, precisamente cuando se alejaban los peligros mahometanos de segunda conquista mora del valle del Tajo, que los nuevos sucesivos

imperios marroquíes-hispánicos, de almorávides y almohades (a los principios y a los fines del siglo XII y principios del XIII), muy brillantemente intentaron, pero con definitivos dos «buenos» fracasos. Tras de ello, Madrid, ciudad fuerte y de probadísimo militarismo, dejó de ser (en aquel trágico juego de ajedrez), dejó de ser, diremos, «torre», y si no dejó de ser «alfil» (noble combatiente junto a San Fernando III en la conquista de Córdoba y en la de Sevilla), y por eso San Fernando III la amparó contra la codicia de Segovia; pero ya ni como «alfil» rué tratada la hoy capital de España por los reyes del partidismo marrullero, como Sancho IV y como Fernando IV. Madrid se vió rodeadísimo de pueblecillos segovianos en el siglo XIV, y sus porfías legales de pleitos, las fué soslayando la entonces débil monarquía castellana, con un final recurso... inesperado, y si se quiere «genial». El disputadísimo Real de Manzanares se hurtó por los monarcas a unos y a otros, a tirios y a troyanos, y lo fué sucesivamente dando la corona en feudo, una y otra y otras veces: definitivamente en la casa del Infantado perduró desde todo el siglo XV al XIX.

Todo ello, en suma, por falta en Madrid de una vitalidad colonizadora, de una profesionalidad industriosa o industrial, carente de una actividad creadora y afianzadora de colonias de sus hijos, los que poblaran o hubieran podido poblar las amplísimas tierras que eran suyas desde la reconquista de éstas de la península comarcas centrales. Al primer intento de mapita de lo económico de la España de la Edad Media, su doctísimo autor, suizo, César E. Dubler no tuvo que pintar siquiera el centro urbano de Madrid [1].

[1] El caso de Segovia con tanta parte de su «Tierra» no al Norte, sino al Sur de la cordillera Carpetovetónica, ya se dice en el texto que es en algún modo similar al caso de Avila, que todavía hoy tiene al Sur de la misma cordillera (al Sur, allí, de la sierra de Gredos) casi un tercio de su provincia. Pero hay otros dos ejemplos, más «segovianos» que diremos, pues la Comunidad de Tierra de Pedraza, y

Este estudio histórico, aparentemente más documental que gráfico, no puede discurrirse sin darnos el cambio: de que sea o que debiera ser mucho más gráfico que documental.

Como, también, otra observación preliminar. En vez de ser un estudio narrativo, tiene que ser, por el contrario, un estudio de adivinada contextura sociológica: trabajo explicativo de los sucesos que conocieron los cronistas y de los documentos que guardan los archivos.

Ha de tener, inevitablemente, adivinaciones retrospectivas, y, en consecuencia, con todo el peligro de graves errores. Por eso, más que lo que llamamos en estos tiempos «Estudios históricos», nos convendría poner por delante la sola palabra «Ensayo», aquella frase que estuvo muy de moda en los escritores del siglo XIX: un tanto, entonces, por falsa modestia, pero que aquí, al iniciar esta disertación, tendría que confesarse como modestia verdaderamente sincera.

Los documentos nos darán las escuetas noticias, pero la vida colectiva aquella que pasó, la tenemos que adivinar en gran parte a través de las noticias documentales, demasiado escuetas casi siempre.

En realidad el pleito (pleito de pleitos) entre Segovia y Madrid, no se ha estudiado hasta el día por nadie, después de las publicaciones de los regios documentos de los archivos de la una y de la otra población. Madrid dió de su archivo buen golpe de documentos en el tomo I del *Domingo*

la Comunidad de Tierra de Ayllón (Pedraza y Ayllón villas segovianas, al Norte de la cordillera) se prolongaban por el Sur de la cordillera: la de Ayllón, con mucha más tierra al Sur (provincia de Guadalajara hoy) que al Norte de la «Sierra de Ayllón» que es como allí se llama el trecho largo de la Carpetovetónica. La explicación histórica es la misma: colonizaciones medievales de los celtíberos arévacos, apenas llegada la reconquista cristiana logradas.

Palacio, fechado el volumen en 1888. Segovia aportó algunos (ignorando la publicación madrileña) en el libro de Lécea, fechado en 1894 (1893 en la 2ª portada y en el «Al lector»). Tal ignorancia se debió a no haberse repartido, o apenas a nadie entonces, la edición matritense. Y que en Lécea no hubo falta de diligencia en ello, se demuestra por haber aprovechado, uno solo, de los documentos, y reproduciéndolo: uno de los del Archivo del Ayuntamiento de Madrid, que si lo publicó también el que hemos llamado *Domingo Palacio*, tomo I, de 1888 (primero de serie en realidad proseguida en tomos sucesivos y de años de la Edad Media posteriores a los de su tomo I), el tal documento se había publicado antes en un primero y por lo visto prematuro, y en la práctica diremos que misterioso o ignorado tomo o pre-tomo I, o anticipado tomo I... Que con decir que con llamarse *Colección de Documentos municipales*, se le dice formada e ilustrada por los señores don Manuel de Galdo y don Timoteo Domingo Palacio, se nos muestra retrotraída la tarea a los tiempos de la revolución de setiembre de 1868, que es cuando don Manuel de Galdo fué alcalde (revolucionario...) de Madrid.» Ese antecedente en semifracaso de imprenta y pleno fracaso de verdadera publicidad del impreso, es al que honradamente se refiere el señor Lécea, quien alcanzó a ver el incompleto impreso, y así pudo publicar, tomado del mismo (p. 68), el documento que en la definitiva publicación madrileña va a las pp. 79 a 82 [1].

[1] El enredo, en sentido bibliográfico, lo complica el mismo nombre de don Timoteo Domingo Palacio, aunque el mismo benemeritísimo bibliotecario del Ayuntamiento de Madrid lo quiso cortar. Al primer empeño, el apoyo eficaz fué del Alcalde «popular» de Madrid, el Catedrático don Manuel María José de Galdo, a raíz de la revolución setembrina de 1868; el segundo, mucho más serio y comprensivo y del todo ordenado, logró el apoyo eficaz del Alcalde-Presidente, liberal, don José Abascal. Al caso del que llamaremos Galdo-Domingo Palacio, se dió el título de «Colección de Documen-

En publicación moderna nos ofrece Segovia, y de sus archivos, bastantes documentos del gran pleito Segovia-Madrid, aunque no ciertamente tan numerosa como los del Archivo municipal de Madrid: en el libro denso y como totalitario del erudito don Carlos de Lécea y García, a quien conocimos y apreciamos en los últimos años de su vida de anciano. El título dice todo esto (y lo comprende cumplidamente): *La Comunidad y Tierra de Segovia: Estudio histórico-legal, acerca de su origen, extensión, propiedades, derechos y estado presente*, impreso en Segovia, establecimiento tipográfico de Ondero, 1894. El señor Lécea comienza su prólogo «Al lector» con estas palabras: «... hace treinta y seis años comenzamos a intervenir en los asuntos concernientes al patrimonio de la Ciudad, con los que hubimos de familiarizarnos muy luego, al ejercer el cargo de Abogado Consultor de la «Junta de investigación y administración de bienes de

tos municipales»: al caso Abascal-Domingo Palacio, ya dejamos dicho que se dió el título de «Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid». Esta segunda vez, (Abascal), quísose darlos todos los documentos medievales poco a poco, ordenados por orden cronológico; cuando la vez primera (Galdo), se juntaron a unos cuantos muy seculares, otros más llamativos, referentes a la activa parte que el pueblo madrileño tomó en el alzamiento de las Comunidades.

En definitiva, y para nuestra investigación, el que llamamos Galdo-Domingo Palacio, fué anulado por el Abascal-Domingo Palacio.

El señor Lécea acaso no conoció el Galdo-Palacio, como seguramente que no conoció el Abascal-Palacio; pero éste lo aprovechó (y lo dice a través de trabajo del P. Fita en el Boletín de la Real Academia de la Historia, t. IX, pp. 27 a 29, con men. 66, y el año, de la tal revista, el 1886. El P. Fita, al reproducir el documento, puso notas eruditas y comentarios al mismo; pero no dice que el tal documento lo tomase del Domingo-Palacio [Galdo], como lo dice del que da a continuación, y no lo cita sino como Palacio: «Colección Diplomática», frase equívoca (si la del primero o del segundo intento), pero evacuando páginas, se ve que cita la del segundo intento, pero ocasionándole a Lécea el equívoco de creer aludida la del primer intento.

la Comunidad y Tierra», etc. Da, pues, el libro una plena información documental. La Junta, además, invitóle a recopilar los datos más útiles de su Archivo, y el libro, de 460 páginas, en cuarto, se editó por acuerdo del Ayuntamiento de Segovia y de la «Junta de investigación y administración de bienes de la Comunidad». Son 21 los largos cumplidos capítulos, con sus respectivas listas del contenido de cada uno de ellos.

Si lo de Madrid de Domingo Palacio da, escuetamente, sus documentos textuales, el libro de Lécea y García, de lo de Segovia, da en general texto histórico y argumentado del autor, pero los documentos que interesan para el histórico pleito «Segovia-Madrid», los ofrece, dentro del texto de cada capítulo, ingeridos entre los párrafos del historiador, pero señalando los documentos con darlos en letra cursiva: o íntegros en absoluto, o íntegros en los párrafos principales.

Él, el señor Lécea, nó, pero nosotros, sí, aquí, sacaremos un indicillo documental, con la llamada a las páginas respectivas del libro de dicho señor, y reduciéndonos en este nuestro párrafo a las respectivas fechas, reyes y página en el libro de Lécea.

S.-1, p. 47. — Alfonso VIII, 25 marzo 1190
S.-2, p. 48. — Alfonso VIII, 28 julio 1208.
S.-3, p. 50. — Alfonso VIII, 12 diciembre 1208.
S.-4, p. 53. — Alfonso VIII, 12 diciembre 1208.
S.-5, p. 67. — Fernando III, 24 septiembre 1248.
M.-4, S 6 = p. 68. — Fernando III, 24 agosto 1249.
S.-7, p. 72. — Sancho IV, 16 marzo 1272.
S.-8. p. 75. — Fernando IV, 2 abril 1312.

La información histórica sobre el gran pleito medieval de Segovia y Madrid, casi exclusivamente se ve traducida

a la realidad pretérita que pretendemos historiar, a sola base de documentos de Archivos, y exclusivamente a documentos reales de Reyes de Castilla: Alfonso VII, Alfonso VIII, Fernando III, Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV... principalmente: por excepción, casos de Sancho IV cuando aún no era Rey, y del Infante don Enrique, cuando también éste regentaba el reino: siendo Fernando IV todavía un niño. De Alfonso XI, Pedro I... apenas queda acto a nuestro tema de estudio, y escasamente trascendente.

Proceden del Archivo municipal de Madrid, donde todavía se custodian los originales (o bien las copias de lejanos tiempos) hasta 21 documentos: todos ellos escrupulosamente conservados desde sus fechas de otorgamiento, en el Archivo municipal. Citarlos en cada caso, es preciso. Pero, como además de preciso, es engorroso de repetir cada vez el detalle (título, tiempo, contenido), creemos conveniente presentar ahora, en cuadro, los títulos y fechas de los documentos conservados en Madrid, y luego de haber presentado los conservados en Segovia. A los de Madrid, les daremos aquí la signatura «M», y el nº: del 1 al 21. A los otros, los de Segovia, la signatura «S», y el nº: del 1 al 8. Uno sólo se da a la vez en ambas listas: es el «M-4», el «S-6» (aunque sólo conservado en Madrid), pero incorporado al libro de Lécea, por caso único la tal duplicidad, y tomándolo de publicación madrileña.

En la siguiente lista de documentos en Madrid nos referimos en todos (diciendo la página) al tomo I del libro Domingo Palacio (Abascal alcalde):

M. - 1, p. 13. — Alfonso VII, 1 mayo 1152.
M. - 2, p. 17. — Alfonso VIII, 16 (?) enero 1176.
M. - 3, p. 72. — Fernando III, 20 junio 1239.
S. 6, M. - 4 = p. 79. — Fernando III, 23 agosto 1249.
M. - 5, p. 103. — Alfonso X, 30 octubre 1268.
M. - 6, p. 105. — Alfonso X, 30 noviembre 1268.
M. - 7, p. 107. — Alfonso X, 5 febrero 1271.
M. - 8, p. 109. — Infante Don Fernando, 4 noviembre 1271.
M. - 9, p. 111. — Reina doña Violante, 14 octubre 1272.
M.-10, p. 123. — Alfonso X, 26 diciembre 1275.
M.-11, p. 131. — Sancho IV, 20 septiembre 1284.
M.-12, p. 133. — Sancho IV, 20 mayo 1286.
M.-13, p. 135. — Sancho IV (fecha perdida.)
M.-14, p. 157. — Sancho IV, 15 marzo 1294.
M.-15, p. 165. — Infante don Enrique, 10 diciembre 1300.
M.-16, p. 167. — Infante don Enrique, 8 diciembre 1302.
M.-17, p. 169. — Infante don Enrique, 18 diciembre 1302.
M.-18, p. 173. — Fernando IV, 15 octubre 1303.
M.-19, p. 175. — Fernando IV, 10 noviembre 1303.
M.-20, p. 213. — Alfonso XI (información a...) 1312.
M.-21, p. 231. — Alfonso XI, 25 junio 1327.

La M.-20, repite (?) el texto de las M. 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18.

La Geografía que decimos «política», la interna (la de por dentro de los límites de un Estado) está sin hacer, al menos gráficamente, en cuanto a toda la España histórica medieval: en ella era la tal muy complicada, muy a diferencia de la Francia en siglos, cuajada la nación vecina en grandes feudos (pues era dentro de ellos, en la nación vecina, donde estaban situados los subordinados feudos ordinarios). No ha tentado a nadie entre nosotros la idea del empeño de ese estudio topográfico, porque en España dificultándolo, la aquí división única, que no subdivisión feudal,

era nimia, menudísima muy en general: feudalismo casi sin latifundios [1].

Saltando por excepciones de esas relativamente menudas, podemos aquí decir que en esta parte madrileña, la céntrica de España, sí que cabe un ensayo histórico topográfico: aunque no perfecto, cual el de Segovia puede ser. El ejemplo de la actual provincia de Madrid, lo comprueba también acaso por excepción. Madrid, cual puro centro ahogado de la actual provincia suya; y Segovia en esta misma a casi todo el alrededor de Madrid, con sus sexmos segovianos de Casarrubios y de Valdemoro, y con el del disputadísimo Real de Manzanares, llenarían todo lo que ahora es la actual provincia de Madrid; si añadimos al menos los señoríos abadengos de la mitra de Toledo, al Este de la actual provincia, con Alcalá de Henares, con la comarca del Tajuña (cuando no fué de Segovia también) con Talamanca, con Torrelaguna... El conjunto del norteño valle de Lozoya (hoy en la provincia de Madrid), era de otra de tantas de las Comunidades de tierra segovianas, pero no siempre de la inmensa Comunidad de «tierra de Segovia», sino de la «de Pedraza» (?), Buitrago, aparte.

[1] Acaso no tengamos todavía un solo mapa, por parcial y concreto que fuera de comarcas españolas con el que diremos reparto feudal de la tierra. Por excepción, citaremos las tan aisladas y nada grandes propiedades alodiales o feudales del Cid en Castilla, casi dos docenas de aldeas desparramadas y aisladas por elCampóo, el Ovierna, lo de Villadiego, de Castrogeriz, de Burgos, de Candemuñó, de Cerrato: nombres de pueblecillos. Unos, los conocemos por la carta de arras de su esposa (1074), y otros por donaciones del Cid o su esposa a Silos (año 1076). Y del conjunto hecho mapita, en «La España del Cid», el tan admirable libro de Menéndez Pidal, grabado a página entera, p. 846 de la 1ª de las ya cinco ediciones.

En otros de los varios mapas, más en vago los lindes, se sitúan los grandes o feudos o gobiernos familiarmente afincados, de grandes Ricoshomes, magnates enemigos del Cid, los Ansúrez, los Ordóñez, los Gómez Díaz. En mapas de la península en colores, a pp. 125, 303, 450 (años 1050, 1086, 1091, respectivamente.)

Este resumen, que casi íntegro hemos expresado en estos párrafos, supone en siglos lejanos (XII al XIV) una definición relativamente democrática en lo que hoy es la provincia de Madrid, democrática y como cantonal, como también en toda la que es hoy provincia de Segovia: con apenas nada de señorío nobiliario.

Señoríos de la nobleza, es más tarde, mucho más tarde, cuando por donaciones regias se introducen, cogiendo aquí y allá girones más o menos considerables de tales comarcas madrileñas que ofrecemos como ejemplo: cuando el Real de Manzanares, se vincula en los Mendozas de la Casa de Santillana - Infantado, y cuando el sexmo segoviano de Valdemoro con parte considerable del no colindante sexmo segoviano de Casarrubios se vincula en la Casa de los Marqueses de Moya. Que fueron, tales dos, los dos amplísimos golpes regios de generosidad que vienen a introducir en estas comarcas democráticas feudos muy extensos y verdaderamente comarcales. A esos casos, seguirán en gran número, y por repetida frecuencia, la donación, o más presumiblemente la venta de pueblos sueltos a los nobles, a muchos nobles, que si no en las aún segovianas comarcas de la hoy provincia de Madrid, sí, en el alrededor y tierra de Madrid fueron muy frecuentes. Para muchos de los nobles cortesanos era caso de capricho y vanidad el tener al alrededor de Madrid un pequeño feudo con una mansión señorial. Así, en los últimos tiempos de los señoríos y los mayorazgos a las proximidades de la Corte no eran ya de Madrid muchos de sus pueblos. Véase la prueba: cuando de antes, bajo Felipe III por ejemplo, aun en Cortes votaba Madrid, (al votar por tantos otros pueblos, votaba por Rivas (título de 1641 y 1789), por Canillejas (1696), por Perales (1727), por Leganés (1627), que luego veremos (en las cuatro o cinco fechas que hemos puesto entre paréntesis) ser de duque y marqueses de tales nombres, y por tanto virtualmente de otro Brazo o Cámara en las viejas Cortes de Castilla: el Brazo de la No-

bleza, aunque éste desde Carlos V ya nunca convocado a las asambleas del reino de León y Castilla (sí, todavía, y hasta el 1700, en las de los Estados de Aragón).

Pero esto es Historia posterior a la Edad Media, la aquí objeto de nuestro estudio. En la Edad Media, en esta hoy provincia de Madrid y en la hoy de Segovia, no había asentado en la tierra ni un solo Ricohombre ni un solo Grande de España, cuando ya se crearon los Grandes de España. Como tampoco en tales dos provincias tenían las Ordenes militares, Calatrava o Santiago, o la de San Juan, feudo ninguno (al menos de entidad: ninguna encomienda), cuando vemos tan fuertes encomiendas, en seguida al Sur, provincias de Toledo y de Ciudad Real, y ya que las varias encomiendas del Aranjuez (después de los monarcas como grandes Maestres) no se consideraban de tierras matritenses, y ya que sólo en la última y la no efímera de las tres o cuatro divisiones de España en «provincias», es cuando se incorporó todo lo de Aranjuez a la de Madrid, en el siglo XIX.

En los mismos primeros siglos después de la reconquista de la parte central de España por Alfonso VI, siglos XI al XIII y aun al XIV, así en la comarca de Madrid como en otras de lo que solía llamarse «Alensierra» (también solía llamarse la «Extremadura», la central o castellana: otra «Extremadura»), no queremos decir que faltaran feudos aislados, aunque pocos, en proporción a lo que tiempos después podíamos señalar: en el siglo XV, por ejemplo. Por la existencia de tales, a veces diminutos feudos o subfeudos, los mapas que discurriéramos formar, no serían rigurosamente exactos, pues a veces tales diminutos feudos eran como isletas dentro de los feudos grandes. Citaremos documentalmente de ejemplo algunos de ellos en las comarcas matritenses. Tales como el Señorío del Castillo de Ribas, diciéndolo en Tierra de Madrid, dado por Alfonso VII en 1154 a la Mitra de To-

ledo, y el mismo año 1154 dado con reserva de reversión por el Arzobispo al cruzado extranjero Pedro de Agen (?) por sola su vida. También citaremos el caso de la aldea madrileña de Carrantona, en el mismísimo término general de Madrid, que los dueños (marido y mujer) en 1197 lo dieron a la Orden de Santiago. Son casos que más bien diríamos hoy a lo «Derecho civil» (propiedad inmueble, usufructo), que no a lo «Derecho político», mientras que el feudo era magistratura vitalicia y hereditaria, aunque coronando unas propiedades inmuebles (de carácter civilista). Los casos de feudos privados en la hoy provincia de Madrid, y hasta el siglo VIII en su totalidad secular, eran de bien escasa importancia: la hoy provincia madrileña era casi en su totalidad de Segovia, de Madrid y del Primado, mas algo (poco) de la Orden de Santiago, algo (poco) del Abadengo de Silos, etc.

Para el conocimiento y el justo aprecio de las circunstancias que por varios siglos causaron una extremada competencia entre Segovia y Madrid, y para luego poder penetrar en las causas de tales rivalidades: y a la vez las causas de la superioridad medieval de Segovia respecto de Madrid, conviene decir previamente algo del carácter histórico de las repoblaciones cristianas en las comarcas al Norte de la cordillera central de España; y por cierto que la singularidad que vamos a señalar alcanzaba, no sólo a provincias del Sur del gran valle del Duero (provincias actuales de Soria, Segovia, Ávila y Salamanca), sino también a otras comarcas con ellas colindantes al Noreste, y singularmente a Aragón, en su parte hacia al Sur. En Aragón las Comunidades de Calatayud, de Daroca..., etc., repiten notas que vemos en las Comunidades de Tierra de la Vieja Castilla. Ha de haber un formidable antecedente celtibérico en la antigüedad, que transformado y adaptado a las circunstancias nuevas, ocasionó en la mitad alta de la península, pero

en su gran faja que dejamos apuntada, unas creaciones de convivencia, de asentamiento, de administración y de gobierno, que diríamos cantonal, el que vino a convivir al tiempo del feudalismo caballeresco, con lo típico (que diremos europeo) del feudalismo neto. Las Comunidades de Tierra, en parangón con el neto feudalismo, aparecen más bien con formas republicanas cantonales: aunque dentro de las monarquías, la castellana y la aragonesa, principalmente, y en dos zonas colindantes, entre sí colindantes.

Como lo que nos interesa en este estudio concretamente es el parangón histórico entre Madrid y su Tierra y Segovia y su Tierra, nos conviene, saliéndonos en estos párrafos del concreto caso de la Comunidad de Tierra de Segovia, ver cómo su actual provincia (nunca antes tan pequeña, tan achicada como ahora) no tenía una constitución social, económica y política rara, pues rodeada estaba, y aun en cierto modo rodeada aún está, de otras Comunidades de Tierra con otras poblaciones fortificadas cabeceras de las respectivas Comunidades.

Es salirnos del pleito secular de este trabajo de investigación histórica, pero precisa darnos cuenta de cual el alma que a Segovia animaba: nos conviene recordar, que tenía Segovia del todo alrededor de su «Tierra de Segovia», otras villas con su comarcal «Tierra» propia, y tan independientes de Segovia, como pudiera estarlo la misma villa de Madrid.

Precisa una reserva, para el justo juicio acerca de la colonización segoviana en mucho de la actual provincia de Madrid (en mucho más de la mitad del área de la provincia): al querer apreciar tal acción colonizadora, creadora de poblados, de aldeas, de las que muchas llegaron a ser villas verdaderamente tales. La reserva de que cuando decimos «Segovia» en los siglos XI al XV (cuando arrollaba a Madrid), no debemos creerla cogiendo Segovia desde luego todo lo que hoy es de su provincia. Precisamente el área de la ciudad y de todas sus aldeas (o villas suyas) no cogía

sino parte relativamente muy menor, dentro de los límites de aquella actual provincia. Cual Segovia tenía debajo de sí una comarca o varias comarcas y pueblos o aldeas en un verdadero señorío municipal, así también otras ¡bastantes! villas (siete) de la hoy provincia de Segovia, las de Pedraza, Sepúlveda, Ayllón, Maderuelo, Coca, Cuéllar, Fuentidueña, que eran villas tan independientes como la «villa» de Madrid o como la «ciudad» de Segovia. Pedraza tenía 20 lugares, y formaba con Prádena (al pie de Somosierra, al lado Norte), y con Castillejo, Bercimuel y Cantalejo los llamados cinco ochavos en que se distribuyó el territorio de Sepúlveda. La villa de Ayllón tenía 21 pueblos suyos; Fresno de Cantespino tenía 21 pueblos; Maderuelo tenía 9, y Montejo de la Vega, 6. Caso máximo era el de Cuéllar, subdividida su «Tierra» respectiva en 40 lugares (muchos del actual distrito judicial, más otras partes del actual de Olmedo, y aun varias del de Peñafiel); pero Cuéllar moderno logró, en cuanto a juzgado de 1ª Instancia, además de su viejo «alfoz», los 20 pueblos de la villa de Fuentidueña (por ejemplo, Sacramenia, Bernuy y Benevivere). Todo lo cual nos demuestra, en la política de Alfonso VI, que era verdaderamente constructiva y repobladora y colonizadora (con gallegos..., hasta con franceses, etc.), y poco dada además a distribución de tierras al señorío feudal secular. La nobleza, en los últimos siglos de la Edad Media, logrará, con compras y aprovechándose de las disensiones civiles, apropiarse o crear gran número de pueblos de señorío; pero los viejos grandes reyes Alfonsos y Fernandos querían poblar a base de villas autónomas fortificadas, con todo un alrededor de aldeas y pueblos al único municipio sometidas, y por el municipio amparadas.

Antes de esas tardías dislocaciones de la «Tierra» de cada una de las villas o ciudades autónomas, por «aseñorarlas», a favor de monarcas débiles, o en apuros (ya premiando a un noble, ya obsequiando a un favorito, o ya vendien-

do por hacer dinero para las guerras), se había logrado la repoblación del Centro de España y la creación de quizá todos los actuales municipios, aunque, en inmenso número eran en siglos gobernados por la villa importante y fortificada de que dependían: la cual, por lo demás, era el asilo y el lugar «in extremis», garantido de robos y actos rápidos de fuerza para los habitantes de las aldeas: las cosechas, apenas cogidas, se llevaban a la villa cabecera, en la cual las personas pudientes vivían con mayor tranquilidad y seguridad; y a tales garantías se acogían los ganados, aun los trashumantes, cuando los sucesos de alarma sobrevenían y sus previsiones lo consentían.

Demostrado el complicado plano de la actual provincia de Segovia, con tan relativa pequeña zona a la ciudad de Segovia perteneciente, bien que se comprende el afán vivo, y el mérito evidente, de los segovianos, en lograr al Sur de la gran barrera de montes que parten la península como por el medio, cual fué de connatural en los segovianos el empeño de extenderse al Sur de la sierra Guadarrama: un algo así de semejante como el futuro afán de Castilla y de Portugal en el siglo XVI de poblar, a través del Atlántico, en la América del Sur.

Pero para Segovia era al caso muy grave inconveniente la villa de Madrid, y una tan fuerte plaza, con las naturales e iniciales compensaciones de darle también muy amplio espacio como propio. La secular rivalidad, que por fortuna nunca alcanzó a choques de verdadera batalla de mesnadas contra mesnadas (como tanto ocurría en Italia, a falta allí de un venerado poder monárquico, en Castilla no siempre eficaz, pero temido al menos siempre), fué causa de impulsos más vigorosos, más progresivos, más dados a asentamientos graduales, en los segovianos. Faltándonos datos estadísticos, todavía se adivina una mayor densidad de población al Norte que al Sur de la cordillera central, sierras que aún se solían llamar entonces los «Alpes». Pero, ade-

más, de ese mayor crecimiento de población al Norte que al Sur de la sierra de Guadarrama, se enfrentaba Madrid, noble y aseñorado, con Segovia, en la que el feliz maridaje de la ganadería con la agricultura y con la industria la transformó en ciudad de vivo espíritu industrial y mercantil. Por ello vino a ser colonizadora, y donde Madrid no sabía colonizar lo suyo: ¡Madrid que, legítimo dueño del «Real de Manzanares», no supo crear en el mismo poblaciones! San Fernando III, el Santo, documentalmente lo autorizó, y Madrid destruyó las futuras «villas» hoy importantes, en vez de colonizar ocupando los madrileños las casas y cultivando las roturaciones de tierras abiertas por la azada y el arado segovianos, creadas por los rivales segovianos.

Es en siglo anterior al de San Fernando III, cuando en 1198 (antes del desastre de Alarcos), el abuelo, Alfonso VIII, dió privilegios grandes, tomando debajo de su Real Amparo los ganados, «la cabaña» segoviana, concediéndoles que pudieran pastar en todo su reino, como perduró siglo tras siglo.

Y tras el pastoreo deambulatorio, centralizó Segovia la industria consiguiente. En tiempo de Felipe IV (siglo XVII) dice el historiador de Segovia las palabras de este siguiente párrafo: dichos al comentar precisamente lo concedido por Alfonso VIII (6, XIV del cap°...); texto es de Colmenares.

«Conócese también cuánta antiguedad y opulencia tenía ya en nuestra ciudad [Segovia] esta noble granjería, perpetua mina y riqueza de España: pues cuando las minas de su oro y plata tan celebradas en todas naciones, y escritores, fueron tan antiguamente acabadas, que apenas puede averiguarse hoy dónde estuvieron; y las de ambas Indias se han consumido en tan breve tiempo, este verdadero vellocino de oro español se ha continuado tan perpetuo, que en nuestros días, en sola esta nuestra Parroquia de San Juan hemos visto 50.000 cabezas de ovejas y carneros en hacienda de solo tres ganaderos. Y en lo restante de nuestra ciudad más de 150.000; y otro tanto en la comarca de esta

jurisdicción (opulencia incomparable en durable continuación: en despojo provechoso de lana, leche y carne; en comercio y ocupación de personas).»

«Hemos referido esto con reparo de que Juan Botero, escritor italiano de nuestro tiempo, en su España moderna, dice: «Que la mayor riqueza de nuestra Segovia consiste en este ganado y que Villacastín, aldea de esta jurisdicción, tiene 30.000 cabezas, teniendo más de 100.000. De esta abundancia y fineza de lanas (ayuda de la naturaleza de estas aguas para lavarlas y teñirlas) nació sin duda la opulenta fábrica de paños que a nuestra ciudad ha dado tanta riqueza y celebridad en todas las naciones del mundo: siendo en todo él tan estimados sus finísimos paños, cuyo trato y fábrica industriosa pide tratado particular para ejemplo de repúblicas.»

Con tanta distancia de tiempos y tanta diferencia de medidas, podemos decir que el Madrid medieval se enfrentaba con la Segovia medieval, en cuanto a la puridad de su respectivo sentido ciudadano, cual el Madrid del siglo XIX con la Barcelona de su tiempo: Madrid, en una como en otra época, sin viveza del sentir económico: alejado siempre el pensar suyo de la trascendencia de los problemas económicos, de las virtualidades sociales de la vida económica.

No puede darse uno cuenta exacta de los casos de rivalidad en la Edad Media entre Segovia y Madrid, con solas las noticias de las topografías que directamente estaban en problema. Conviene explayar la vista y la atención a lugares no directamente envueltos en los pleitos matritense-segovianos.

Porque más singularmente, nunca (por ejemplo) se disputó la comarca extensa de la actual provincia de Madrid que secularmente fué de Segovia: fué de Segovia, teniéndola bien lejos, pues dicha comarca está al Sureste (o mejor dicho al Sursureste) de la provincia matritense, y

precisamente Segovia está al Noroeste (mejor dicho al Nortnoroeste). Aludimos a todo el sexmo de Valdemoro.

Fué en 1190 cuando el Rey Alfonso VIII (el futuro Alfonso «de las Navas»), en fecha de 25 de marzo concedió a la ciudad de Segovia las 19 llamadas «aldeas», diciéndoles documentalmente a los segovianos que las tuvieran y poseyeran como en el día las tenían con todos los respectivos términos y con sus aguas: «... sicut hodie eas tenetis et possidetis cum omnibus terminis et aquis suis.» La lista de los pueblos nos llama, a unos hoy fácilmente conocidos y por tanto sabiendo su provincia moderna y su moderno partido judicial, y a otros de difícil localización, según sus viejos nombres. Pertenecen a la actual provincia de Madrid: Arganda, Loeches, Valdemoro, [Torre de] Alameda, El Villar, Ambit (?), Orusco, Carabaña, Valdilecha, Tielmes, Perales: 10 (u 11). Cuando no localizados, los siguientes: Vielches, Valterra, Campo de Almonacis, Valdetorres, Alquexo, Pesola, Querencia (!), Valmores. Constituía, muy de todos modos, un muy amplio coto redondo (?), lindante con las modernas provincias de Toledo, quizá la misma de Cuenca y con (al septentrión) algo de la tierra de Alcalá de Henares. Y como resulta de la frase documental, que antes de la sanción regia, que tal documento declara, que todo ello ya lo poseían los segovianos, nos vemos enfrentados ante un caso de verdadera colonización como espontánea y sin asomo (que sepamos) de protestas de Madrid. Aquellos más norteños, de país más frío, vése que colonizaban en tierras más propias para el cultivo y probablemente según las informaciones y sugestiones de sus ganaderos de la Mesta, cuya vida anual supone llevar sus ganados esencialmente trashumantes de tierras altas a tierras bajas (invierno) y viceversa (verano), y en Segovia ciudad el esquileo y todo el aprovechamiento industrial de las lanas: cual el principal punto de toda la península.

Es el mismo rey Alfonso, el de las futuras «Navas de To-

losa», quien tomó en 1200 (diez años después de lo dicho) bajo su protección y custodia y permitió pacer libremente por todos sus dominios a los cuantiosos ganados que formaban ya la celebridad y la fortuna de Segovia. «Así las gracias referidas (dice el juiciosísimo e imparcial Quadrado) como el deslinde que de sus términos [de Segovia], con los de Madrid y Toledo en 13 de diciembre de 1208, se desprende la vasta extensión de su territorio allende sus sierras [al Sur de las del Guadarrama], y cuán anchamente se dilataba por las riberas del Alberche [Oeste], del Guadarrama [céntrico], del Jarama y del Tajuña [al Levante, sucesivamente ambos]. Antes, el mismo don José María de Quadrado (tan escrupuloso en lectura y traducción geográfica de los documentos), nos ha recordado las concesiones a Segovia, también al Sur de la gran cordillera, del castillo de Calatalifa con Santa María de Batres «en territorio de Madrid» (dice Quadrado) por Alfonso VII el Emperador, la nueva concesión de Alfonso el VIII de Calatalifa al Concejo de Segovia (pues había sido de la Catedral de Segovia también entre tales fechas, y en 1166 (estando en Maqueda el monarca) dió a Segovia el castillo de Olmos [hoy El Álamo], a las orillas del Guadarrama (dice Quadrado) y al Oeste de Madrid.

Pero hagamos constar que todo lo dicho y demarcado en estos últimos párrafos (zona de Valdemoro, por Este, Calatalifa, Olmos por el Oeste), no contradecían ni en un punto los derechos ya históricos de Madrid desde la cresta de la gran cordillera a la ciudad. Suponían ya un como cerco, pero todavía amplio y sin anulación de derechos para Madrid, como lo iba a ser al mediar y al finalizarse el siglo XIII, por la colonización segoviana en el que vendría a llamarse «el Real de Manzanares».

Tampoco hubo pleito, salvo el deslinde, con las densas y exentas colonizaciones al Sur de Madrid, aun en la actual provincia de Madrid y en la actual de Toledo: los extensos

segovianos sexmos de Valdemoro y de Casarrubios. Un mapa especial el caso es el que podría decirnos como envuelta estaba la tierra de Madrid por el Norte, por el Sur y por el Oeste, por las colonizaciones segovianas, o por adquisiciones de la misma Segovia.

I—BAJO ALFONSO VI

(Reinó de 1065 a 1107.)

Bajo Alfonso VI, fué a la vez la conquista de Madrid, con la conquista de Toledo y la conquista de la parte mayor de Castilla la Nueva (que decimos modernamente); y bajo el mismo Alfonso VI fué la repoblación de Segovia, como también la de Avila y la repoblación de Salamanca. Se dice lo primero en lista general, referida a 1085: rendida Toledo, se rindieron, como Madrid, Escalona, Illescas, Canales, Olmos, Talavera, Coria, Consuegra, Mora, Hita, Buitrago, Medinaceli, Atienza, Berlanga y otros lugares. Pero donde el cronista y el historiador ponen la palabra «lugares» u otra equivalente, han de entenderse lugares fuertes, con castillo serio y con buenas murallas. Nótese si no: en esa listilla, los nombres de Canales y Olmos, con fortaleza una y otra localidad, pero cuyos poblados fracasaron luego y se extinguieron o poco menos; y nótese cómo no se nombran, en cambio, ninguna de las poblaciones no bien fortificadas: no «óppida», en el latín de entonces (en singular «óppidum»).

Pero hemos de considerar, adelantándonos, que el castillo y la población murada medieval exigían soldados, y precisamente cuando en aquellos siglos no existía ni cabía que existiera ejército permanente: soldados y jefes de ellos, no profesionales por tanto, sino como somatenes, como lo que antes decíamos «milicianos»; los cuales habían de habitar cerca, si no dentro de las «óppida». Del campo y sus

aldeas, en caso de alarma, habían de correr a la villa o ciudad amenazada a ponerse en defensa de la misma, y para a la vez apresurarse a encerrar en ella su riqueza transportable, incluso su ganadería y sus aperos. Así el régimen jurídico suponía una natural y precisa solidaridad de gentes de campo con el castillo de la comarca, y con el cerco amurallado de la villa o la ciudad cabecera de la tal comarca.

Porque esa era toda una muy seria realidad, la solidaridad de las gentes con la materialidad de los castillos y las murallas, presuponía, en la vida ordinaria, que cada castillo tuviera su término rural propio ¡cuando, en cambio, no había propiamente vida municipal en las aldeas, fueran aldehuelas o fueran aldeas grandes. Dentro de cada monarquía, cristiana o musulmana, era el castillo, o la población murada con castillo, la única unidad en las comarcas; pero cada castillo o poblado murado con su castillo fortaleza, contaba con desparramadas aldeas, súbditas pupilas y a la vez servidoras del respectivo castillo.

Tales obligadas exigencias de vida, en realidad eran iguales en la parte de los moros y en la parte de los cristianos. Y así, cuando éstos reconquistaban tierra, los mismos castillos o poblaciones con castillo, conservaban su propia tierra, y no había necesidad de documentación en latín, ni antes documentación en árabe, ni menos precisaban delimitaciones nuevas: tradicionalmente, cada oveja con su pareja.

El lector moderno tiene que desprenderse de prejuicios, en realidad muy recientes, modernos. En la Edad Media, como en la misma España romana, tan rica ésta en vida municipal, las ciudades o villas eran relativamente pocas, cuando «al cabo de los años mil», el inmenso número de ayuntamientos que se pusieron en lista cuando (siglo XIX) al comienzo del liberalismo, entelarañada su vista de ideas muy abstractas, se dictaba una mismísima ley municipal para aldeíllas de 100 o menos de 100 habitantes y para urbes de medio millón de ciudadanos.

El conquistador de Madrid, Alfonso VI, fué, por caso, el repoblador a la vez de las tierras yermas de las hoy provincias de Segovia, Avila y Salamanca. Y de las tres tomemos ejemplos de la de Segovia, puesto que necesitaríamos conocerla, estudiar aquella Segovia alfonsina, para nuestro estudio de tema tan concreto.

La creación alfonsina de la tierra de la actual provincia de Segovia fué la de una buena decena de castillos en villas fortificadas, y cada castillo y villa murada con su respectivo alrededor (algo pequeño, o bien mediano, o bien grande), y con una única personalidad jurídica, administrativa, municipal. Ni más ayuntamientos, ni más organismos similares, que uno cada «Villa» con su «Tierra»: como Segovia, por ser episcopal, era «ciudad», allí, «la ciudad con su Tierra». Si la «Tierra» era excesivamente extensa, había una subdivisión para sólo urgencias y menudencias, estableciéndose, y como simples secciones de un todo inconsútil, la subdivisión en «sexmos». La ciudad de Segovia (por ejemplo, y es el caso en nuestra península el verdaderamente máximo) tenía toda su inmensa y única «Tierra» subdividida en diez sexmos: ocho en el adentro de los límites actuales de la actual provincia de Segovia, y a más dos sexmos, y quisieron tres, fuera y al Sur, los estos dos sexmos; y el tercero ocupando la mayor parte de la actual provincia de Madrid, y todavía con algún buen retal de la de Toledo y con un montañoso retalillo de la de Avila por añadidura.

Nos adelantaremos a decir que la vitalidad segoviana, por muchas razones, vino a ser aún más considerable que extensa, con ser tan extensa, como dejamos dicho, la tierra de su jurisdicción: ello, por su ganadería, por su industria, por su espíritu mercantil, económico en general. Y también nos adelantaremos a decir que allá se ve bien que subsistía raza celtibérica de milenario espíritu de solidaridad de tribus y de consustancial adhesión al amplio terruño: la raza de los arévacos.

Alfonso VI, gran monarca, dícese, y es verdad, que constituyó o reconstituyó la vida ciudadana en la amplia faja de las provincias inmediatas y al Norte de la cordillera Carpetovetónica (Soria-Segovia-Ávila-Salamanca). Él, es verdad, que en sus colonizaciones de ciudades, atrajo gentes cristianas de lejanas tierras, francos y aquitanos inclusive; pero no cabe pensar que la masa de inmigrantes del todo del Norte de España y de Francia fuera muy considerable, y sería masa más bien industriosa que no agricultora, y mucho menos que ganadera; gentes serían para personal de los aún entonces futuros gremios urbanos de menestrales, que no para el pastoreo en los montes y para el rompeterruños de los campos. Para esto, por esos terrazgos y barbechos roturables, o sólo cual para pastoreo aprovechables, tenemos que reconocer que habían de bastar las familias de los patanes secularmente, milenariamente, enraizados por las tierras: aquellos que de siglos vivían sin castillos, y precisamente, por ello, menos alcanzados de las razzias de los ejércitos de moros y de cristianos. Ha de reconocerse, en esa parte de la península, en esa grande faja entre lo (en el siglo XI) afianzadamente mahometano, del Sur, y lo (entonces) afianzadamente hispánico de reconquistadores, al Norte, una subsistencia de la Celtiberia de miles de años antes, en organizaciones menudas sobre el terruño, restos de tribus y de clanes, probablemente deambulantes con frecuencia: con no ser «egipcianos», sino de la raza blanca, algo así como los gitanos aún hoy subsistentes y tan deambulantes siempre.

Alfonso VI, el conquistador de Madrid, y de una buena si no de la mayor parte de la que se vino en llamar Castilla la Nueva andando el tiempo, no nos ha dejado documento de la extensión de las lindes de la población de Madrid por él reconquistada. Ni en aquellos tiempos del siglo XI, ya avanzado, se solía delimitar concretamente, entre tanto campo

baldío y tanto bosque de indefinida geometría, qué trechos eran de uno y qué trechos eran de otro término municipal. Seguramente, bajo el dominio agareno (bajo los califas Omeyas de Córdoba o bajo los emires toledanos) tampoco estarían documentalmente delimitados los respectivos términos de las poblaciones con castillo. Como precisamente el castillo era la verdadera unidad urbana — de la que eran «ceros» los poblados sin castillo: unidad seguida de ceros — los conquistadores, sin haber de escribir nada, tenían *in situ* hecha la repartición de tierras, por la entonces de todos conocida esfera de alcance efectivo del poder de cada castillo. El de Madrid sólo lo sabemos rodeado de los verdaderamente históricos, pero verdaderamente seculares, de Talamanca (al Norte), de Alcalá de Henares, al Este, de Calatalifa, Batres, Canales y Alamo («Olmos») a la parte del Suroeste (al Oeste, con el murallón de la Sierra, no precisaban fortificaciones tan fuertes). Y véase cómo el único y diminutísimo texto histórico de la conquista de estas provincias por Alfonso VI, no enumera sino poblaciones con castillos. Tomadas que fueran tales fortalezas, teníase por conquistada la tierra; como en aquel gran trance, rendida Toledo (1085) primero, se rindieron o se tomaron holgadamente todas las demás plazas fuertes de las comarcas toledanas: al Norte del Tajo, incluso Madrid, todos los «óppida».

Así no es de extrañar que para el problema de nuestro estudio, el de la territorial rivalidad secular de Segovia y Madrid, no se conserve documento alguno, ni en Madrid ni en Segovia: nó en la villa de la conquista de Alfonso VI: nó en la episcopal, ciudad, repoblada como tal por el mismo monarca. Ni tampoco documento, ni referencia de cronista del tiempo intermedio entre los dos reinados del abuelo conquistador y del nieto emperador Alfonso VI y Alfonso VII; años de terribles problemas intestinos que fueron los de doña Urraca, la esposa infiel, los del incompatible marido, rey de Aragón, Alfonso el Batallador: los sucesos de guerra

civil, y de idas y vueltas de política insegurísima, por otra parte, sabido es que no ocurrieron sino muy al Norte de la región toledana a que correspondía Madrid; entre el Aragón del segundo marido, y la Galicia de los más incondicionales a la nueva dinastía «de Borgoña», del difunto primer marido (el padre del aún niño Alfonso VII).

II — BAJO ALFONSO VII EL EMPERADOR

(Reinó de 1126 a 1157.)

El gran pleito secular entre Segovia y Madrid, cuando comienza a tener conocida historia no es en el reinado de Alfonso VI, el Conquistador de Toledo y de Madrid, sino en el reinado de su nieto y no inmediato sucesor (intermedia doña Urraca, con su marido Alfonso el Batallador) en el reinado de Alfonso el Emperador, es decir, el que ahora se apellida Alfonso VII, el hijo de doña Urraca y de su primer marido don Ramón de Borgoña (de la Borgoña Condal, o sea el Franco Condado). Yo, contrariando mis convicciones en esto de los números de los Alfonsos, pero para no complicar el lector, mal acostumbrado hoy, le apellidaré Alfonso VII al Emperador en este estudio, y en consecuencia llamaré Alfonso VIII, con igual reserva y advertencia, a su nieto Alfonso el de las Navas [1].

[1] Es ya de uso demasiado corriente la, aunque moderna, muy irracional numeración de nuestros reyes Alfonsos; la solo moderna, que llama VII al Emperador, VIII al de las Navas y IX a su primo hermano el de León. La creo equivocada, cuando deberían llamarse VIII al Emperador, IX de Castilla (o III) al de las Navas y IX de León a su primo: porque el marido de doña Urraca, el aragonés, en Aragón I, fué en Castilla el verdadero VII, pues en Castilla el consorte reinaba de derecho y de hecho mientras viviera su esposa; recuérdese el caso de Felipe el Hermoso, rey por marido de Juana I, que se llama Felipe I, y que su nieto el archiordenancista Felipe II, no titubeó siquiera por ello en apellidarse «Segundo». El caso de los

El más antiguo documento conservado del magno pleito medieval entre Madrid y Segovia, es la confirmación de la concesión inicial de Alfonso VI, el reconquistador de Madrid, por su nieto Alfonso «VII» el Emperador, fechado en 1152 (de la Era «Hispánica» el año 1190). El caso, en cuanto a delimitación de confines con Segovia (únicos a que el documento se refiere), se reduce a estas demasiado halagüeñas para Madrid, trascendentales palabras: «Dono autem vobis (a los madrileños) nominatos montis et serros [a lindes con Segovia], nominatim et singullatim a Porto del Berroco [Alto del León], que dividit [aún hoy las mismas nuevas provincias] terminum Abulae [Avila] et Segoviae, usque ad Portum de Lozoya [al Norte de la población de Lozoya y Norte de su valle, el también llamado Puerto de Navafría], cum omnibus intermediis montibus et serris et vallibus; ita quod sicut aqua descendit de decurrit versus villam vestram [población de Madrid] a [desde] summitate [crestas] ipsorum montes [Tres Picos, Siete Picos, Puerto de la Fuenfría, Puerto del Reventón, Puerto de Malagosto], eos [de ellos] usque ad Madrit; [y ello: perpetuo], ab ac die usque ad perpetuum... [1].» Las últimas frases señalan todo el valle alto del río Manzanares y hasta su entrega de aguas al Jarama, es decir, toda su cuenca; siendo a la letra un algo también pequeño de la concesión a Madrid a la vez del muy alto río Guadarrama (Cercedilla) y del

Alfonsos del siglo XII y XIII, sólo la posterioridad los ha numerado y primeramente bien numerados, y sólo en los siglos últimos mal numerados. Añadiré el caso del Rey Católico en cuanto a Castilla, consorte, pero único «Quinto» entre los Fernandos.

[1] En latín, edición escrupulosa en Cavanilles 1852. Apéndice III, p. 49 a su «Memoria sobre el Fuero de Madrid»; en don José Amador de los Ríos, 1860, I, 161-162, y a la cabeza de las dos publicaciones documentales de Domingo Palacios (la de Alcalde «Galdo», 1871 y la de Alcalde «Abascal», 1888). M-1. El texto traducido al castellano en el fracasado libro de Azcona, p. 88.

Cavanilles lo tomó directamente del original del Archivo.

alto Lozoya (el solo valle homónimo en todo lo cerrado del mismo.)

Tal documento da razones, las que son a la vez agradecidas alabanzas a los grandes servicios guerreros de los madrileños prestados al monarca.

Del tal linde Norte, o Nortnoreste mejor dicho (único que se señala concretándolo), a Madrid ciudad, no es probable que en aquella fecha existiera ninguna población de villa ni aun de aldea seria. Tampoco en un siglo después, ni algún otro siglo más tarde, se crearon poblaciones. Tampoco cultivos. Leña, madera y pastos, eran a la exclusiva.

Para dar una idea moderna del volumen del espacio geográfico aludido en el texto de Alfonso VII, diremos que del Puerto del León y del Puerto de Lozoya y de la Puerta del Sol se forma un triángulo al aire cuyos lados (a tiros rectos) se cifran así: del León al Puerto de Lozoya, unos 43 kilómetros; del Puerto de Lozoya a la madrileña Puerta del Sol, casi 64 kilómetros; del León a la Puerta del Sol, 50 kilómetros.

En la realidad geográfica, pero apurándola (sobre un buen número de Hojas del «Instituto Geográfico» tan exactas ellas y tan minuciosas), y al interpretar nosotros topográficamente la concesión a Madrid de Alfonso VII, acabamos de decir que algunas de las aguas, barrancos, riachuelos y ríos que nacen y se forman entre el Puerto «del Berroco» o del León y el Puerto «de la Fuenfría» o de Lozoya, no llevan las aguas a Madrid ciudad: algunas en efecto (las de más al Oeste), crean el río llamado siempre Guadarrama; cuando otras (las más al Este), crean al río Lozoya, el que corriendo primero y andando después, va a ser afluente del Jarama.

El río alto Guadarrama se apellida así al juntarse los ríos montaneros «de la Venta» (al Oeste) y «de las Fuentes» (al Este); el Guadarrama pasa junto al pueblo que le ha tomado el nombre, que no viceversa: pues «Guad» es «río» en

árabe. Centrados (entre el W. y el E. de nuestra consideración) otros dos ríos incipientes, el «Navacerrada» (al respectivo Oeste) y el Alto Manzanares (más al Este) se juntaban entre tierras, y se juntan hoy entre aguas, en el mismísimo vaso o lago del Pantano del Manzanares, la tan feliz creación del actual Duque del Infantado: la zona alta consiguiente alrededor de la confluencia es la que con más propiedad vino secularmente en llamarse «el Real de Manzanares.» Por último, del valle de Lozoya comprendido (a la letra al menos), en la gran donación de Alfonso VII «el Emperador» a Madrid, nace el río Lozoya, cuyas aguas no van de suyo al Manzanares, sino directamente al Jarama; modernamente son las aguas que casi exclusivamente en el siglo XX abastecen a Madrid por el «Canal de Lozoya» (y cuyas también soberbias duplicaciones van a ser de otras aguas, todavía más al Este: las del Jarama y el Sorbe, dos otros altos valles ya no de la de Madrid, sino de la provincia de Guadalajara.)

Esta explicación minuciosa al texto de Alfonso VII, es para precisar más concretamente, que el texto de Alfonso VII, a la letra (pero no creemos que en espíritu e intención) adjudicó a Madrid el valle íntegro del Manzanares indiscutiblemente, pero también el valle alto del Guadarrama y el valle alto del Lozoya. Históricamente, o sea en siglos subsiguientes, no se comprueba nunca esta una y esa otra ampliación en favor de Madrid; y el gravísimo problema histórico que estudiamos se debe reducir al alto «valle» del «Manzanares», donado por Alfonso VII al Madrid, asentada la ciudad en la baja cuenca del mismo Manzanares: el río que viene a perder el nombre al «morir»: al refundirse (como afluente) con el Jarama en Vaciamadrid, nada lejos del casco de Madrid, al Sureste del mismo casco de la población hoy capital de España.

El alto Guadarrama sí que aparece dado a Madrid en la letra del documento, pues la frase vaga que se refiere a

aguas a Madrid no ha de entenderse históricamente en relación con el actual término municipal, sino alcanzando al Suroeste de la antigua villa, al río Guadarrama.

Reduciéndonos, que nos redujéramos, al estricto espacio de la cuenca toda del Manzanares no volveríamos en adelante a tener por qué hablar mucho del alto valle o cuenca del Guadarrama y del valle bastante cerrado y atravesado del Lozoya (entre bifurcación de la cordillera). Todavía advirtiendo que en siglos alejados no suena el nombre de «Manzanares» y positivamente se le apellidaba a veces sino siempre con el duplicado nombre de río «Guadarrama», su vecino de más al Oeste. Ambos corren como paralelamente entre sí a la altura de Madrid al menos, y aun desde la altura de la presa moderna de Manzanares.

Algunos de los historiadores de Madrid han supuesto, y se ha dicho como cosa corriente, que el documento de Alfonso VII el Emperador confirmaba una donación de su abuelo, el conquistador de Madrid, Alfonso VI.

El texto no lo dice expresamente, y se habrá podido pensar por la frase en que la donación misma la declara Alfonso VII el Emperador, después de decir que la otorga «por el bueno y fidelísimo servicio que me prestasteis y me hacéis en las tierras de los sarracenos», y «por la mayor fidelidad que encontré en vosotros cuando necesité vuestros servicios», añade el monarca, cerrando la frase: «y máxime porque los dichos montes vuestros fueron, y más a vosotros pertenecen que no a otros vecinos de otros consejos». A nuestro parecer, tales frases finales no se refieren a documento del rey abuelo Alfonso VI, sino al estado jurídico de la tal comarca o comarcas en tiempo de los árabes (de quienes el rey su abuelo las conquistara). Recuérdese cuanto ya tenemos dicho de la unidad originaria de una comarca con su castillo, con sus murallas: asilo y como almacén de cosechas, ganados y enseres. juntamente con las personas, en

los casos de guerra. Ya dijimos que cada «óppido» virtualmente había de tener por suya una comarca proporcionada. Y recuérdese que desde la cresta del Guadarrama, (desde el Alto del León, al puerto de Lozoya) a la plaza fuerte de Madrid, sabemos positivamente que no había ningún «óppido», ninguna fortificación, pues son muy posteriores las torres y las fortificaciones bien conocidas, como el castillo de Manzanares el Real, o como la Torre de la Parada, del tan moderno sitio real de El Pardo, y así todas las otras torres y castillejos.

El documento de la donación a Madrid de su territorio propio es, en absoluto, el más antiguo de los conservados en el Archivo Municipal de Madrid. Publicado ya desde el siglo XVII, figura a la cabeza (pp. 13, 14 y 15) del tomo I [Abascal] de la serie *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid, interpretados y coleccionados por don Timoteo Domingo Palacio...* (Madrid, Imp. Municipal, 1888.) **M-1.** El segundo documento del Archivo, ya en siglo XIII, año 1202, es el códice (incompleto) de *Fueros de Madrid* (pp. 15 a 63), y no hay otro documento que el tal códice de *Fueros,* del tiempo de Alfonso VIII el de las Navas.

Tiene el texto íntegro la tal Donación, con su signo regio imperial: confirmantes, el Rey Sancho [futuro III, de Castilla], el Rey Fernando [futuro II, de León], el Conde Poncio, Mayordomo del Emperador; el Conde de Urgel Armengol..., el Alférez del Emperador, el Arzobispo de Toledo Primado, el Obispo de Segovia y el de Osma, dos Condes y el Notario Imperial. El otorgamiento, en Toledo, el día de las kalendas [1°] de mayo. Era 1190, que es el año de Cristo 1152.

De la absoluta autenticidad del documento no hay y no cabe la menor sombra de duda. Alfonso VIII el de las Navas, nieto de Alfonso VII, además, alude a estas concesiones y las confirma, como veremos en el capítulo siguiente.

En el documento de Alfonso VII, el más antiguo matritense conocido, no deja de sorprender que la concesión a Madrid no le señale ni se aluda siquiera a límites del Sur de Madrid. Era porque, como vamos viendo, se le dió escasa tierra al mediodía: y ya veremos más adelante, y precisamente al caso, el valor histórico de la frase popular todavía viva hoy, y en proverbio, de «entre Pinto y Valdemoro». Es que lo feraz y rico era al Sur de Madrid, y así antes del decreto madrileño ya conocemos (cerca del río Guadarrama y a su Levante) el lugar fortificado de Batres y el del castillo moro de Calatalifa, que en 1150 se dieron a Segovia, y antes se dieran a la mitra de Toledo. Está situado en el camino del castillo de Olmos al de Madrid (el alcázar) ese castillo de Batres, con el de Calatalifa; y a la reconquista, lo principal era siempre el castillo, y su zona polémica de influencia era conocida sin necesidad de documentos y desde los siglos mahometanos. Cada castillo conquistado, lo era con una su comarca conocida. El Alcázar de Madrid tenía, desde su nacimiento por el Emperador cordobés el Emir Mohámed, una perspectiva guerrera, aunque lejana, que afianzar: precisamente la cordillera central de su Noroeste; mientras la del Norte era amparada también de lejos por la fortaleza gemela de Talamanca: la otra creación del mismo Emir de Córdoba. Piénsense tales dos fortalezas, en posición similar a la, en Edad Moderna, del formidable y en su tiempo perfecto Castillo de Figueras, respecto de los Pirineos más orientales, también a distancia considerable de muchas leguas. Tales grandes fortalezas no se edificaban para defender una población, sino con miras estratégicas de mucha mayor envergadura, como defensoras de amplias comarcas y como de corte de los caminos de una invasión.

BATALLONA HISTÓRICA CUESTIÓN SOBRE UNA «CIFRA» EN EL DOCUMENTO **M-1** DE ALFONSO VII EL EMPERADOR

Es caso muy curioso el enredo erudito y secular entre historiadores de Segovia y Madrid, del todo contemporáneos, sobre la fecha de un texto regio, el que como primero (primerísimo) estudiamos: **M-1.**

El documento, es el extractado en el capítulo anterior. El primer historiador de Madrid, Gil González Dávila (avilés de nacimiento), en su libro, — mucho más nacional que local que es la tal obra —, no trató el tema de los conflictos entre Segovia y Madrid, ni tuvo por tanto por qué citar el documento: su libro, editado en 1623. Muy luego, en 1629, publicó el piadosísimo sacerdote Gerónimo de Quintana su cuidadosísimo y elaboradísimo libro de historia de Madrid, y en él el documento de Alfonso VII a Madrid: el documento es el del capítulo anterior. Pero se ha creído que por errata de imprenta o errata de pluma, va la cifra de la fecha del otorgamiento con las traducidas palabras «era de mil y ciento y sesenta años», con «sesenta» en vez de «noventa» años. La diferencia de las supuestas tres letritas «ses» en vez «nov»... trajo larguísima cola de «eruditos» párrafos y de comentarios muy «victoriosos» de los segovianos.

Era en tiempo de Felipe IV, es decir, cuando a la poco anterior falsificación en España de «antiquísimos» textos históricos (pseudo-históricos), los que se llaman «falsos cronicones», habían sembrado, y en tantas ciudades, mentirosas glorias españolas pretéritas, singularmente de mártires y de otros santos. Brotó en varias localidades, rápidamente, el afán de escribir la respectiva historia local, para pregonar tales piadosos antecedentes. En muchas ciudades destacóse uno, si nó dos historiadores locales, y desde luego en Madrid dos, y en Segovia uno. Aquéllos (los de Madrid) Gil González Dávila, bastante, si no totalmente, avisado del fruto de

algunas de las tales falsedades, y el venerable Jerónimo de Quintana, más piadosamente crédulo; y en Segovia, Colmenares, un excelente historiador local, pero crédulo también al caso. Los tales escritores lograron bellas o lujosas ediciones de sus completos libros, en in-folios, con alguna diferencia de fechas de impresión: la del Dávila 1623, la del Quintana 1629 y la segoviana del Comenares 1640. Añadiré que Quintana hubo de tener la, para él, terrible desgracia de alcanzar a leer el Colmenares y la frase fatal, pues el venerable Gerónimo de Quintana, cuando murió anciano, santamente (como vivió), fué en 1644: cuatro años después del libro segoviano: en el cual su terrible «errata» le ocasionaba una terribilísima derrota erudita y patriótica, y siempre se ha creído que por sola torpeza de su pluma al no corregir la errata que creerían de imprenta.

La dicha «errata», claro es que no se cometió en reediciones del texto del documento: no en la «Memoria sobre el Fuero de Madrid» del año 1202, por D. Antonio Cavanilles, de la Real Academia de la Historia, publicación de pp. 1 a 72 en las «Memorias de la misma R. A. de la H.», tomo VIII, 1852. (Véase pp. 49-50: ... «Era millesima centessima nonagesima»): como luego va igual («Era 1190»): «Año 1152». También en latín, en el latín original, variarían tres y tres las letras de la errata: «sex» en vez de «non».

Y es caso, en otro opuesto sentido, curiosísimo también, del mismo enredo de «1152» por «1190», o sea del «nonagésimo» por «sexagésimo», que el historiador moderno segoviano don Carlos Lécea, y en un mismo libro (el de la Comunidad de Segovia) diga en páginas distintas dos aseveraciones contradictorias: en un párrafo dando insconsciente la razón al Colmenares, expresamente (aunque sin percatarse), y en otro punto de su mismo libro, se conforma con la rectificada lectura: sin caer en la cuenta Lécea, de su personal contradicción.

Dice en efecto Lécea, en p. 62: «Su apasionamiento [el

de Madrid] vino después: desde la contienda sobre mejor derecho al Real de Manzanares fué ya tan grande, que no repararon en negar la gloria adquirida por las huestes segovianas en la conquista de Madrid [1] sin que dejase de haber algún historiador de la noble Villa [alude al venerable Quintana] que se atreviera a inventar privilegios reales en su favor [de Madrid], cuando los tenía [Segovia] auténticos y fidedignos e inconcusos y más antiguos [no tal] que los por él [por Quintana] supuestos.» La procurada vaguedad de este párrafo del texto del Lécea, el mismo Lécea la aclara en llamada y nota al pie de la página, que dice así [1]: «El escritor a quien nos referimos es el Licenciado don Jerónimo Quintana... (en el libro... 1629...), intercalando [Quintana] en ella [«Historia...»], en contra de Segovia, algún privilegio apócrifo, como lo observa Colmenares, cap. XIX, pár. IX, sin haber advertido el tal Licenciado [el venerable], que existían algunos auténticos a favor de Madrid, sin que por esto se justificara que el Real de Manzanares no perteneciera a Segovia.» Como la llamada al Colmenares y su cap. XIX y pár. IX es concreta, resulta que Lécea en el siglo XIX, como Colmenares en el siglo XVII, se refieren al documento de la errata de las supuestas letras que traduciríase en un «sex» en vez de un «non»: si se hubieran escrito las palabras numerales en vez de cifras romanas alfabéticas.

Pero lo dichosísimo del caso, es que el mismo Lécea, a párrafo nuevo y precisamente el subsiguiente, da (diremos que inconscientemente) su opinión favorable al documento en problema!!

Véase si no el texto: «... Ocupados estos campos y territorios, don Alfonso VII en 1º de mayo de 1152 [nótese «1152»: que es la era 1190], otorgó a Madrid el más antiguo

[1] Bien sabemos hoy que la conquista de Madrid no fué un acto de fuerza precisamente, sino pura entrega, convenida con la de Toledo, y en la misma Toledo: en 1085.

de sus privilegios, concediendo...» [y copia el documento cual debe leerse sin la «errata», y añadiendo Lécea de su cuenta:] «Legítimo e indubitado al parecer este privilegio», pero añadiendo «que vino a poner en evidencia el de 1160, inventado por Quintana [!], etc.»

Es decir que, por una extrañísima confusión, Lécea acepta finalmente el mismísimo documento que tan enérgicamente acaba de rechazar creyéndolo distinto, cuando no diera más diferencias que las que se copian cual tres letras: «non» sí, que «sex» no (1190, sí; 1160, no).

Conocí y aprecié mucho al señor Lécea, ya entrado en años, caballerosísimo, pero en edad avanzada de visible fatiga mental; aunque su libro ya estaba escrito y publicado de años antes, 1894, debo presumir el ingrato quid-pro-quo suyo, como un aviso providencial para mi gobierno mismo en estos mis años septuagenarios-semioctogenarios. Pero era precisa, en este mi trabajo, toda esta pintoresca rectificación.

Corroborándola, ya va dicho, con que Cavanilles, en el siglo XIX, 1852, como don José Amador de los Ríos en 1860, como Domingo Palacio, al final del siglo, 1888, ya dieron decidida, nítida, la lectura de la fecha, ¡pero sin explicar ni Cavanilles, ni Palacio, ni Ríos, el quid-pro-quo de la errata tipográfica del Quintana, 1629, tan mal aprovechada por Colmenares y hasta por Lécea!: aunque Lécea, a la vez sosteniendo y rectificando su error, cuando atentamente se le lee, por quien quiera que conozca el caso [1].

[1] Es curioso, pero es tristísimo, el caso del libro fracasado de Azcona, quien escribe párrafos (pp. 90, 91, 92) no dependientes por cierto de los del segoviano Colmenares, pero coincidiendo, sin saberlo, con la fecha del Quintana: que, claro, le resulta inexplicable, y no sabe salir del consiguiente enredo, y así lo confiesa. Su fracasado libro, en 1843, se cortó en p. 272, no sólo sin acabar su capítulo 10°, sino sin acabar párrafo ni frase siquiera· sus últimas palabras impresas «infanta de Portugal Doña», sin punto ni coma.

Cavanilles publicó (1852) el documento en latín dando bien leída

No pongo final a este capitulillo sin visitar el Archivo Municipal de Madrid, hacer sacar el Privilegio de la mayor antigüedad del mismo, verle, sobre todo en la cifra del secular batiburrillo erudito, y ver si cabía encargar fotografía del detalle. Fotografía del conjunto ya la lleva fotograbada el Sáinz de Robles, I, p. 28.

Y al examen directo del pergamino resulta, a primera vista, a primer examen, y detenido, todo un trastrueque de efecto cual paradójico: ¡el documento, tal cual se ve, dice lo que leyó Quintana, lo que comentó ufano de su triunfo Colmenares, lo que leyó Azcona, lo que ha repetido (al menos al principio de su texto) Lécea; y, por consecuencia, no dice lo que leyó Cavanilles, lo que leyó don José Amador de los Ríos, lo que dice el Sáinz de Robles (al pie de la reproducción fotográfica del pergamino).

Ante todo, y para el caso, una dura queja erudita. La cifra en el manuscrito original vése, desde luego, en cifras romanas MCLX. ¿Por qué en ningún impreso se dejan de dilatar esas cifras poniéndolas en prosa, diciendo Domingo Palacio «Era millesima centessima nonagesima»? ¿E igual antes en Pellicer; igual luego de Pellicer y antes de Palacio, en don José Amador de los Ríos? ¡Los tres, que debieron de haber sido en este caso escrupulosos trascriptores, faltaron gravemente: pues los tres tenían idea, aunque borrada (por lo visto) de su memoria, de la manera de leer («sexagesima» en vez de «nonagesima») del segoviano Colmenares y del matritense Azcona, pues el fracasado libro de Azcona es de fecha de 1843, y los suyos de 1852 (Pellicer), de 1860 (Ríos) y de 1888 (Domingo Palacio)!... ¡Azcona, además, había

la fecha... «nonagésima», y a la vez diciéndolo del año de Cristo 1152 (pp. 49 y 50, documento III, de su *Memoria del Fuero de Madrid).* Tras de Cavanilles, don José-Amador de los Ríos (I, año 1860, pp. 161-162) lo publicó con la fecha 1152, sin aludir, él tampoco, al jaleo del texto de Colmenares, ni a la errata de Quintana.

confesado en cuatro páginas todo su tormento ante lo inexplicable de la tal fecha! [1]

El documento no cabe la menor duda en que es auténtico. La fecha, legible; pero por tantos datos que diremos intrínsecos, había de ser imposible la era sexagésima (que sería año 1122): no habían nacido siquiera los dos reyes hijos del Emperador, y autorizantes del privilegio y con tal título de Reyes...

La contradictoria discrepancia precisaría salvarla por errata del escrito, si no tuviera una otra explicación el «error», sin rozar tal dificultad de errata y de fecha del otorgamiento en documento tan solemne. Y la explicación es la siguiente: que a la letra numeral, equis, «X», se le había de poner al alto y lado derecha del escribiente, y al palo oblicuo correspondiente, aquel convencional garabatito o corchete, como colgado de lo alto del trazo, que es sabido que a la «equis» del «diez» la convierte en «equis» del «cuarenta». Que es cosa bien sabida y elemental. ¿Se olvidó el tal garabatillo al «scriptor»? Ello puede ser. O ¿no será mejor o más probable que se haya borrado?...

[1] Antonio de León Pinelo, acopiador de noticias en dietario, que se llama *Anales de Madrid, desde El Nacimiento de... Jesuchristo... hasta el reynado de Felipe III y año de 1612* (pero adicionado por él y otros (?) hasta 1570), deja en duda el caso del documento de Alfonso el Emperador («VIII», para él), entre la opinión de Quintana y la de Colmenares, que él ya conoce, sin darse la menor cuenta del único argumento de la fecha. Le parece, sí, demasiado literario el latín para tal año, sin darse cuenta de ser el latín de cancillería que, como en otros documentos del tiempo, es relativamente elegante. La nota está llevada por raro enlace a la efeméride 1123, o sea al año primero del reinado de Alfonso el Emperador. (Como los *Anales* están inéditos y en muchas copias, no se puede decir «página», sino referir a «año».) No es menos «elegante», diremos nosotros, el latín, por ejemplo, del documento de 1136, donación de Calatalifa, del mismo emperador y la misma cancillería. Y no hablemos de los muchos epitafios regios sepulcrales del reinado de Alfonso VI, hasta con aires de latín clásico: en fines del siglo XI y en los comienzos del XII.

Precisamente en lo del pergamino, alrededor de esa única «equis» hay huellas de adorno borrado a trechos, correspondientes a la «ele» que significa cincuenta: la que es como minúscula y sumamente alargada en lo alto, y con ese hoy no íntegro adorno cayente en lo bajo, por debajo de la línea de formación. Pues de la misma manera se me deja atisbar, aunque casi desvanecido, el rasgo aquel que multiplica la «equis» por 4. Casi desvanecido, pero no del todo desvanecido. Y conste que mi solo ojo derecho, sin gafas, ve, mejor que con ningún lente, lo menudo.

Escritos tenía yo estos cinco párrafos anteriores en mi casa y a bien poco de llegado a ella, cuando recibo un billete del timbre del «Archivo General» del «Ayuntamiento de Madrid», del docto Director don Agustín Gómez Iglesias, que voy a trascribir aquí: «Esta mañana, después que usted marchó, me di cuenta de que la *X* correspondiente a la fecha del documento de don Alfonso VII tiene, en efecto [como yo lo vi y lo callé...], un trazo casi imperceptible que parte del trazo derecho [del que mira]: trátase, por consiguiente, de la *X* aspada que Hubner, precedida de la *L*, computa por 60, y el P. Fita, generalmente seguido, como 90. Así, pues, si usted no tiene poderosas razones en contrario, más vale leer: «milésima, centésima, nonagésima».

Celebro mucho haber reservado ante el Archivero Mayor lo que vi y pensé, que resulta ser lo que él vió y pensó al despedirme yo. Queda, pues, nítidamente resuelto el problema de la fecha: la Era MCLXXXX: año 1152.

Los términos de la redacción del documento de Alfonso VII el Emperador, sucintos en sí mismos, dan: 1°, y con toda evidencia, a Madrid, toda la cuenca del Manzanares; 2°, dan «a la letra» tan solo, el alto valle de Lozoya: el que, sin embargo y en la sucesión de siglos y de documentos, no aparece nunca citado como madrileño; y 3°, dan «a la letra», el valle alto del río Guadarrama (antiguamente llama-

dos dos ríos «Guadarrama», aludimos ahora al único hoy o «Guadarrama de Calatalifa»). De este tercer punto, quedan en la documentación subsistente textos de San Fernando III, favorables, pero un tanto en hipótesis pendientes de resolución, a dominio allí de Madrid. Pero todo lo del alto Guadarrama se reconoce a Madrid un siglo después por Alfonso X el Sabio. Véanse los consiguientes capitulillos.

Como veremos (en capítulos subsiguientes) hay textos regios que aluden o se refieren a la donación de Alfonso VII el Emperador. Alfonso VIII en 1176 les da a los madrileños los montes, pinares, poblados, ... yermos: «como los tuvisteis en tiempo del Emperador mi abuelo». El «los tuvisteis» debe traducirse como precisamente alusivo a la donación o reconocimiento documental, único conocido: que es de solos veinticuatro años antes. San Fernando III dirá en 1248, al reconocerle las tierras disputadas a Madrid: «se conceden en el privilegio del Emperador que vosotros [los de Madrid] tenéis en esta razón»: frase que no puede ser más precisa, más expresiva y más contundente frente a las negativas segovianas de autenticidad del texto madrileño del Rey Emperador.

De nuevo San Fernando III en 1248, en plena conquista, en el sitio que va a resultar victorioso de la ciudad de Sevilla, en documento (que después examinaremos), dice a los de Madrid que mostráronle «un privilegio del Emperador don Alfonso» en que dice que «desde el puerto de Lozoya como descienden las aguas por somo de la Sierra hacia Madrid... era vuestro término de Madrid». Es decir, alusión precisa e inconfundible al Privilegio que dejamos estudiado, y a la cabecera (por ser el más antiguo), de todos los de este nuestro estudio monográfico. Después, también Alfonso X el Sabio, virtualmente lo copia y lo determina para Madrid en su tan tardíamente conocido documento de 1275

(véase luego, en el capítulo correspondiente a su fecha). Y también (como también veremos) Sancho IV, copiándole las frases determinadoras de la cresta de la cordillera.

M-2 — BAJO ALFONSO «VIII» DE LAS NAVAS, CONFIRMACIÓN A MADRID (REINÓ DE 1158 A 1214)

No debiéramos hacer capítulo aparte del favor a Madrid del Rey Alfonso «VIII», el de las Navas, el documento original en el Archivo del Ayuntamiento de Madrid, publicado, con nº IV, en los *Apéndices a la Memoria sobre el Fuero de Madrid, año de 1202* por don Antonio Cavanilles («Memorias de la Ac. de la Historia», y es la 2ª del tomo VIII de «Memorias» el del año 1852). Es confirmación por el nuevo Rey, y en el año 1176 (Era 1214) de las donaciones de Alfonso «VII» el Emperador sin nota concreta geográfica o topográfica: «doy y concedo los montes, pinares, prados («pascua», prata) y los extremos así poblados como yermos, todos íntegramente como los tuvisteis en tiempo del Emperador mi abuelo[1]... etc.». Es pues, para los detalles de pleitos inútil, pero para afirmación histórica de la donación de Alfonso «VII», prueba absoluta de su existencia y su valor. Es el texto mismo reproducido por Domingo Palacio **M-2**. El documento fué dado en Toledo, y entre los diecisiete confirmantes, cuatro son prelados, el Primado de Toledo «Cenebrunus» y el de Segovia «Gundisalvus» entre ellos. Y repetiremos la elegancia, aunque medieval, del lenguaje, confirmándose lo ya dicho en el capítulo anterior.

Alfonso VIII el de las Navas, era hijo de Sancho III (de efímero reinado), hijo éste de Alfonso «VII» el Emperador. El reinado de Alfonso VIII, corre de 1158 a 1214, en que muere tras de la gran victoria de las Navas de Tolosa. Te-

[1] Alfonso VII.

nía, pues, a la fecha del documento madrileño dieciocho años de reinar, pero solo veintiuno de edad, pues muriera su padre dejando al niño en sus solos tres años.

Será el único documento suyo favorable a Madrid, pues los subsiguientes son, muy excepcionalmente, favorables a Segovia.

Reproducido del original en latín, por Cavanilles, véase al apéndice IV, p. 50, de su *Fuero de Madrid.* En el Domingo Palacio, tomo I, pp. 17-18. La frase nos prueba la autenticidad de la donación de Alfonso «VII» el Emperador al decir estas palabras que aquí repetiremos pero en el latín: «dono et concedo montes, pinares, pascua, prata, extremos populatus et eremus, totos ex integro sicut in tempore Imperatoris avi mei eos unquam habuisti, sic eos iure hereditario perpetuo vobis habendos libere et quiete iterum mando et concedo». En vez de «mando», «dono» en Domingo Palacio.

Antes de pasar a la documentación segoviana del reinado de Alfonso VIII de las Navas, precisa que refiramos la deficiencia de datos para levantar en mapas las localizaciones de la subsiguiente documentación histórica. Y precederán unas palabras que comentaremos, de Cavanilles y de don José-Amador de los Ríos.

Es curioso el caso del historiador más extenso y abultado de Madrid, don José-Amador de los Ríos, quien, en el capítulo que dedica al reinado de Alfonso VIII el de las Navas, solamente y demasiado benévolamente, alude a la historia documental del reinado, con ser tan excepcionalmente desfavorable para Madrid. Dice así (en la p. 176 del tomo I):

«Madrid era ya población de grande importancia a principios del siglo XIII. La confirmación de algunas donaciones antiguas [¿?] hecha por Alfonso VIII, la del amojonamiento de términos entre aquella villa y Segovia, verificada por el

Alcalde Minaya en 1208, y el privilegio del mismo año [el «de la bolsilla»] [!!] expedido por el mencionado Alfonso VIII, para fijar los términos con Toledo, Madrid, Olmos y Alamín, ponen nuestro aserto fuera de toda duda.» Ni más, ni menos, en el texto [¡¡...!!]

En nota, Ríos remite a los Apéndices de documentos del Cavanilles. Cavanilles, en efecto, los reprodujo (Anaya, «bolsilla», (anotando las variantes), tomándolos del viejo libro segoviano de Colmenares y de la Colección Salazar y Castro en la Academia de la Historia, tomo XCVIII, M. 97. (Cavanilles, Apéndice V, el del Alcalde Minaya, y VI, el «de la bolsilla», en pp. 51 y 53 respectivamente en la monografía *Memoria sobre el Fuero de Madrid.*) En la p. 9 del texto personal de Cavanilles, al hablar de esos puntos, incluso de la que llama «división de términos entre Segovia y Madrid... por... Fernando III...», se excusa de entrar en el estudio, al decir: «mas esto exige conocimientos de la localidad, levantamiento de planos topográficos y exacta noticia de la alteración que sufrieron los nombres [topográficos] que se mencionan».

Estas dificultades, en parte, es verdad, son insolubles: especialmente las toponomásticas. Pero en parte verdaderamente solubles, aprovechando los mapas editados. Si con ellos no se pueden trazar nuestras líneas superpuestas con rigor absoluto, bastan para dar las masas en las comarcas a que se refiere la documentación histórica conocida. Y tal es nuestro propósito. Aun logrando señalados espacios en mapa de perímetro solamente aproximativo, ellos nos bastarán para el juicio histórico de las alternativas de favor o de justicia de los monarcas y de la vitalidad ciudadana y colonizadora de los dos municipios secularmente enfrentados. ¿Qué, acaso, en los límites de Estado con Estado de nuestra península entonces, aun a los de reinos cristianos y reinos moros, se puede alcanzar tanta aproximación a la verdad topográfica-histórica, como la que alcanzaremos nosotros?

Hasta ahora cronológicamente no hemos podido aprovechar documentación de los Archivos de Segovia. Pero cronológicamente se nos producen ahora varios documentos segovianos. Segovia nos ofrece de Alfonso VIII el de las Navas, hasta cuatro muy importantes textos; y los cuatro, posteriores, que ellos cuatro son, al único documento madrileño del mismo monarca. De los cuatro, algunos, tres, son muy extensos, con la circunstancia de que dos de ellos son de un mismo día (12 de diciembre de 1208) y que uno de estos dos repite en buena parte y agota el texto del anterior de 28 de julio, a solos cuatro o cinco meses y medio después, y sin confesar la repetición: detalle curiosísimo, insólito e inexplicable.

Los primeros establecimientos de los segovianos, no solamente al Sur de la cordillera carpetovetónica, sino al mismo Sur de Madrid, no nos han dejado prueba documental, pero deben presumirse como ciertas. El avance al Sur, debió de ser real y efectivo, pero indocumentado en un principio: algo así como de colonización emigratoria, a ocupar tierra escasamente poblada, y preparada, sin embargo, por la vida trashumante de ganaderos.

Documentalmente se nos revela en dos hechos y bien documentados, referentes a puntos al Sur de Madrid: mejor dicho, al Sureste y al Suroeste, y por caso de aspecto singular, los dos avances relacionados con localidades que fueran de feudos de la mitra toledana, señoríos del Arzobispo Primado. Son los casos primerizos (que diremos) del Castillo de Calatalifa, con Batres, al Suroeste, más reducido de amplitud, y el mucho más considerable de la zona amplia al Este del río Jarama y aun del mismo río Tajuña, su afluente.

El Castillo de Calatalifa, con Batres, los expropió a don Pedro de Agen (magnate francés) el rey emperador Alfonso VII, para entregarlo al Concejo de Segovia. El nombre

de Calat-Alifa, ya está diciéndonos que fuera antes fortaleza árabe, y que no es sino muy anterior a los castillos cristianos que llamamos nosotros feudales. Basta esa sola realidad para adivinarle un amplio territorio por el castillo amparado, situado al Este del río Guadarrama, a N., a más de ocho leguas de la entrega de aguas del Guadarrama a la confluencia del Tajo. Batres le pertenecería, aunque tuvo después castillo cristiano, medieval que éste sería: es colindante hoy con la provincia de Toledo. El tal castillo árabe de Calat-Alifa, explica que esa comarca fuera, al reconquistarse, como otra zona, que no la propia, del Alcázar de Madrid [1].

Parecerá un tanto extraño al problema matritense-segoviano, pues nunca se discutió ni se disputó entre Madrid y Segovia, la lograda ganancia algo prematura de Segovia en otras muchas buenas tierras al Sur de Madrid y lindantes con las de Madrid, pero éstas al Norte de aquéllas.

El privilegio fué de Alfonso VIII, dado en Palencia en el año 1190 (Era MCCXXVIII), 25 de marzo. Se hace donación por el Rey de Castilla al Concejo de Segovia de las «aldeas» de Arganda, Vielches [Vilches], Valterra, Campo de Almiracg, [¿Campo Real?] o de Almonacid (?) y Valdetorres Alqueixo [Queso], Pezola [Pezuela], Querencia [¡?], Valmores, Alameda, el Villar, Amvid, Orusco, Caravana [Carabaña], Valdelecha, Tielmes, Perales.

Tal islazo segoviano del Sur Este de Madrid bien extenso, y a muy poco más de un siglo, a la vez, de la reconquista de Madrid, y de la resurrección urbana de Segovia. Con otras colindantes, o casi colindantes adquisiciones, llevará después el nombre de sexmo de Valdemoro, entre la dece-

[1] «Calatalifa» se dijo en viejos libros que significaba «castillo hecho de ladrillo»... No es imposible que significara, en árabe, «castillo del califa»; pero acaso (otras ideas, también de arabistas) de «cañaveral», y también de «amigo» o de aliado. Cañaverales, y pesca en ellos, hay allí: en los remansos del río Guadarrama.

na de sexmos de la tierra de Segovia, pues Valdemoro (tan cerca y tan al Sur de Madrid) habrá de ser pronto la cabecera del tal sexmo segoviano [1].

Esta donación (o acaso, mejor: «reconocimiento») de Alfonso VIII a la ciudad de Segovia, estudiando los más cuidados mapas (de Coello de 1847 y las Hojas del Instituto Geográfico, 583, 582, etc., se puede localizar con gran probabilidad de conjunto: aunque nos falle, a la cuidadosa rebusca, la localización de cinco «aldeas», acaso ya no subsistentes, de siglos. Estas son las dichas Valterra, Campo de Almonacid, Alquexo y Pesola; y subsistiendo algunas dudas en otras de las restantes localidades (Torres).

El grupo mayor coge gran trayecto de las vegas y de las aguas del río Tajuña. Junto a su cauce mismo: Ambite, Orusco, Carabaña y Tielmes, y no tan al borde de las aguas, Perales de Tajuña: tirada de pueblos en que no se ve discontinuidad con los antes citados. Además Valmores, Villar del Olmo y Valdilecha, cerca también, pero a lado Norte.

Ya más lejos, pero lindando términos con algunos de los dichos, Arganda, Vilches, Loeches y Torres (si éstas son las aludidas).

Con alejamiento en cambio, pero muy relativo al Oeste, Valdemoro, a buena distancia de Perales de Tajuña (en el mismo «paralelo» casi).

Conjunto lo es, pues no vemos discontinuidad: aunque podríamos señalarlo como una gran «isla» de figura alargada y retorcida o como medio plegada, y con otra isla algo apartada, que es la de solo Valdemoro.

Este, Valdemoro (de mucha más historia), cae justo al Sur de Madrid: a los lindes su término (hoy) con provincia

[1] Valdemoro está desde Madrid al kilómetro 27 de la vía férrea de Levante y Andalucía. Arganda al kilómetro 28 del ferrocarril económico de Tajuña. En dirección diametralmente opuesta, Segovia está de Madrid al kilómetro 100.

de Toledo. La navaja medio abierta que dibujan todas las demás poblaciones de este documento, está lindante con hoy provincia de Guadalajara y situada desde el S. E. de Madrid, hasta casi justo el Este.

El conjunto nos significaría, por su entidad, a tratarse de un feudo nobiliario, como un muy excelente «ducado». Y como tal, podemos apreciar de verdaderamente pingüe la donación de Alfonso VIII a la ciudad de Segovia.

Resulta de esta adquisición de Segovia (la que nunca por Madrid fué discutida ni protestada), que la lejana Segovia, a NW, tenía esta parte de su tierra, que vendrá en llamarse en el futuro su sexmo de Valdemoro, bien lejos de su ciudad-propietaria; e intermedia y en línea recta de Sureste a Noroeste, la población de la hoy capital de España y toda la tierra de Madrid.

Adelantaremos, como en profecía: que al paso de pocos siglos los Reyes Católicos Fernando e Isabel, darán a señorío todo el Sexmo segoviano «de Valdemoro» a sus tan leales favoritos vasallos y servidores Cabrera y doña Beatriz Galindo [1]... y con consiguiente pleito que duró más de un siglo.

Este grandioso avance de la colonización de la lejana ciudad de Segovia, él solo nos bastaría para pregonarla y ponderarla como merece. Y el total y secular silencio de Madrid ante el mismo, nos bastaría para, por contraposi-

[1] La que dijimos «isla» irregular lo es por dejar un seno abierto al solo NNE con municipios hoy acaso creados como aldeas con posterioridad al documento de Alfonso VIII. Se llaman Campo Real y Pozuelo del Rey; además del de Nuevo Baztán, conocida y muy arquitectónica creación (por el año 1700) de un rico «americano» nacido en el valle del Baztán: el edificador también en Madrid del Palacio que es hoy de la Real Academia de San Fernando.

El conjunto mayor de tales pueblos corresponde modernamente a los dos partidos judiciales de Alcalá de Henares y de Chinchón; Valdemoro, al partido judicial de Getafe.

ción, ver en las porfías seculares de Madrid frente a Segovia por lo del valle alto del Manzanares, sinceridad y honradez burguesas y conciencia recta de su mejor derecho. Porque las tierras del bajo Tajuña eran bastante más fértiles que las montuosas del alto Manzanares, aun por razones geológicas bien conocidas. ¡Y no las reclamó Madrid!

La magnífica donación a Segovia que aquí estudiamos, la de la zona de riberas del Jarama y el Tajuña por Alfonso VIII, en 1190; fué en robo o desposesión de la mitra de Toledo: lo que no se mienta en el texto del documento, el
S-1. Alfonso VIII, da las 19 aldeas como si fueran suyas, pero razona el regalo con estas palabras, las iniciales del documento: «Por cuanto conviene a la Real magnificencia atender a los deseos de los suyos y dar a cada uno las dignas retribuciones según conviene y es conveniente a esto, y anejo para que por la devoción y obsequio del pueblo fiel crezca el afecto del favor y liberalidad... hago carta de donación... etc.». Con una nota bien sorprendente: que entre las confirmaciones de la firma regia, esté el prelado a quien se le arrebataba así toda una comarca de su señorío feudal: ¡el primer confirmante es «Gonzalo, Arzobispo de Toledo, Primado de España»! Pero sabido es que, en general, los confirmantes de los documentos regios, se citaban en ellos sin consultarles, a no estar presentes: por lo menos eso ocurría las más de las veces con los confirmantes obispos.

Pasan años, los años de la terrible derrota de Alarcos (1195) y los de la espléndida victoria de las Navas de Tolosa (1212), una y otra batallas frente a los Almohades africanos, y el Rey cambia de pensar..., y copiaremos el párrafo del Lécea en la p. 56, y en el mismo capítulo de la donación espléndida. Dice Lécea: «Mas como la inconstancia humana es enfermedad que lo mismo alcanza al grande que al pequeño..., el propio Alfonso [VIII], en 21 de julio de 1214, dos meses y medio antes de su muerte... y veinticuatro años después de su privilegio [la donación] referente a las aldeas

de Arganda, Bielches, etc., etc., asaltado de escrúpulos o más bien instigado por el Arzobispo de Toledo, don Rodrigo [Jiménez de Rada: el insigne Primado], otorgó privilegio a favor de éste, restituyéndole Valdetorres»... (etc.), pues cita los diecinueve lugares [1].

Bien se conoce la diferencia de prelado a prelado, don Gonzalo y don Rodrigo: los grandes méritos y autoridad del insigne de ellos, Jiménez de Rada, y la circunstancia de estar el Rey ya lejos de sus treinta y cinco años (cuando la tal donación a Segovia) y a sólos dos meses y medio antes de su muerte.

CAPÍTULO IV. — UNA EXPLICACIÓN CREMATÍSTICA AL CASO NO MATRITENSE DE LA COMARCA DE ARGANDA [2]

Hay un documento de Alfonso VIII el de las Navas que con no atañer a Madrid nos interesa comentar aquí, por tratarse de un arrepentimiento del monarca, ya viejo, de una donación a Segovia de un buen golpe de poblaciones o meros poblados: los que no caen lejos de la vieja Tierra de

[1] La lista de las 19 aldeas es la misma en la donación que en la revocación restituidora, pero en orden bien diverso y con los siguientes vocablos: Balterra por Valterra, Campo de Almiraz por Aldea del Campo, Valdemora por Valdemera, Alqueixo por Gueixo, Alameda por El Olmedo... De tales diferencias, utilísima en particular la de Valdemera, para no caer en Valdemoro, aunque Valdemoro (alejado) fuera en siglos la cabecera titular del sexmo segoviano a que correspondieron algunos de los restantes lugares de la doble lista que dejamos escrita.

[2] Es el antecedente de este capítulo, aquello ya dicho y detallado en los §§ de la Introducción, intitulado: «Lo que nos revela el caso no referente a Madrid del sexmo de Valdemoro.» Por eso, repítense los nombres de los pueblos, y se alude a situaciones iguales y las mismas.

Madrid. Nos basta, a nuestro propósito, remitir al libro de Lécea, en pp. 47 (la donación a Segovia en 25 de marzo de 1190) y p. 56 (la traslación de la donación, restituyéndola al Arzobispo de Toledo). Las que se llaman «aldeas» fueron no menos de 19 en número. Y aunque no fueron (ni antes ni después) de Madrid, son de su actual provincia, al Este y Sureste de la capital, nada lejos de ella. Daremos la lista, dando tipográficamente diferenciadas las letras, según sean o no hoy municipios subsistentes. El orden de la enumeración (no el mismo en ambos documentos) lo tomaremos del primero de ellos, como la grafía de las palabras: ARGANDA, BIELCHES, Baltera, Campo de Almirag («de Almonacid», dice Colmenares), LOECHES, VALDEMORA, VALDETORRES, Alqueix (Queso), Pezola, Querencia [¡?], VALMORES, el Alameda, EL VILLAR (del Olmo), AMBID, ORUSCO, CARAVANA (Carabaña), VALDELECHA, TIELMES y PERALES... «Según el día de hoy las tenéis e poséis, con todos sus términos y aguas.» No nos atrevemos a creer que sea la «de Osuna», la «Alameda» de los documentos: por estar situada demasiado cerca de Madrid.

Este tejer y destejer nos delata en Alfonso VIII el de las Navas, de cuyo noble sentir no cabe duda, una conducta cambiable, obedeciendo, por una parte, a las alternativas gravísimas de su reinado frente a los poderosísimos Almohades, cosechando, cuándo derrotas tan graves como la de Alarcos, en 1195, y cuándo victorias tan completas: la de las Navas de Tolosa, en 1212. Nunca la guerra se ha hecho sin dinero, y cuánto más la guerra de grandes ejércitos con milicias extranjeras y a cruzada predicada, y unión de reyes cristianos, y de cruzados ultramontanos. Seguramente a angustias semejantes se había de acudir con préstamos (empréstitos decimos ahora), y éstos, verosímilmente, no podían cotizarse sino en ciudades de vida, además de agrícola, industrial y mercantil, y entre tales ciudades estaba, y bien cerca, Segovia; no habiendo fórmulas hipotecarias,

cabían, en cambio, las aparentes donaciones de toda una comarca, con reservas mentales u orales, para el día de poder rescatar las prendas. Así podemos ver, ya sin extrañeza, el documento de dar a Segovia todo ese que podíamos llamar «sexmo de Arganda», efímero, quitándoselo, sin decirlo, al abadengo de la Mitra arzobispal de Toledo, y que fuera en documento en que uno de los prelados confirmantes, y el primero de ellos, aparezca «Gonzalo, arzobispo de Toledo, primado de España»; y asimismo, sin extrañeza, podemos ver que a los veinticuatro años, en 21 de julio de 1214, el mismo Rey sacára del señorío de Segovia la dicha comarca y la devolviera al Arzobispo de Toledo: quien no era ya don Gonzalo, sino nada menos que don Rodrigo Jiménez de Rada, de tan gloriosa memoria, por su talento político y militar inclusive: el monarca, a la fecha del documento restaurador, bien próximo que andaba a la muerte (que aún le dió dos meses y medio de espera).

En este y en otros reinados y varios trances de alternativas de favor real a Segovia en perjuicio de Madrid, han de verse de por medio en la actitud de varios de los monarcas, graves preocupaciones pecuniarias, y las consiguientes regias necesidades de acudir a las ciudades ricas, como era Segovia: y ¡como ciertamente no lo era Madrid!, la que económicamente no significaba mucho. En el documento de la devolución a la mitra de Toledo, expresa Alfonso VIII el de las Navas «que cuando era joven le fueron necesarios los servicios de los ciudadanos de Segovia, que de ningún modo los excusaron, atendida la gran necesidad que yo tenía de ellos». No es frase que se pueda interpretar como de servicios en milicia, sino en ayuda pecuniaria: la aparente donación sería, en el fondo, una cosa parecida a la garantía hipotecaria o a la entrega a implícito pacto de retro [1].

[1] En las citadas páginas del Lécea se resume lo escrito al caso por el P. Fita en el BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,

La devolución a la Mitra toledana, y esa explicación en contrita confesión del monarca, demuestran que si el Arzobispo logró la devolución, no le cabía al Rey una posibilinad de cancelar de la misma manera los perjuicios a Madrid, mucho más extensos de área, pero menos ricos de cultivos, que Alfonso VIII había ocasionado años antes por agradecer o pagar a Segovia que, cuando él era más joven, le atendió en la gran necesidad que al monarca ahogaba. ¡Erale más agobiador, para su espíritu cristiano y devoto, su juvenil forzada desposesión a la iglesia, y de pueblos y cultivos, que no la que quería ver mera transferencia de lo de una villa a una ciudad, al fin y al cabo suyas, «realengas» la ciudad y la villa [1].

EL DOCUMENTO DEL ALCALDE MINAYA, S-2: SEGOVIA CONTRA MADRID

El documento de Alfonso VIII, de 1208 (Era 1246), da a Segovia lo que se decía que delimitó, en pleitos con Madrid, el alcalde Minaya («alcalde» entonces, era magistrado judicial: en el caso, alto magistrado), por delegación regia, poniéndose mojones. «Isti vero sunt moiones: prius quomodo transit la carrera in aqua que dicitur Sagriella [?] in Salcedon [al Este de Sevilla la Nueva; estuvo a 17 kms. WSW. de Madrid en línea recta]. Deinde per summum del lomo et remanet Bouadella [Boadilla del Monte: a 14 kms. en línea

tomo VIII, pp. 229 a 39: dónde se publicó, al fin bien, el testamento de Alfonso VIII. El famoso prelado, en su libro histórico (allí citado), da cuenta del rasgo final del monarca, que califica de donación ¡cuando positivamente era una devolución!

[1] Olvidamos demasiado frecuentemente que en aquellos siglos eudales había en puridad sólo tres clases de feudos: o regios, o eclesiásticos, o señoriales (legos). Como Avila aún sigue llamándose Avila «del Rey», así del Rey eran también Segovia y Madrid.

recta de la Puerta del Sol, justo a su Oeste], in [a la] parte de Madrid; at deinde ad ipsa cannada [cañada] de Alcorcón [a 14 kms. el pueblo, pero éste algo más al Sur]; et deinde ad illas aquas de Butarec [Butarque, arroyo en rumbo de Oeste a Levante, por los Carabancheles a Villaverde]; et deinde ad illas aquas de Meac [arroyo de Meaques, que vierte y llena los grandes estanques o lagos de la Real Casa de Campo], quomodo vadit super Pozolum [Pozuelo, villa, y la estación algo más cerca y a 8 kms. de la vía férrea de Madrid «del Norte»]; et Pozolos remanet de parte de Madrid; et deinde per aldeam de Sarzola [Zarzuela, palacete y parte Suroeste del gran cercado del Pardo, y al preciso Norte de Aravaca, ésta más al Oeste], et Sarzola remanet in [la] parte de Madrid; et deinde ubit cadit Zofra [seguramente se alude al arroyo de Trofa, dentro de la cerca de El Pardo, bajando desde Hoyo de Manzanares] in Guadarrama [en los siglos medios (nótese) había dos ríos de nombre «Guadarrama», y éste más oriental se fué llamando después río Manzanares]; et deinde ad summum de illis laboribus de Fuentcarral [Norte de Madrid, sobre la carretera de Irún, y a 9 ½ kms. de la Puerta del Sol]; et per summum de illis laboribus de Alcovendas [al NE. y a 8 kms. de Fuencarral]; et deinde quomodo vadit ad Vinnolas [Viñuelas: al kilómetro 11°, desde Fuencarral en el ferrocarril a Colmenar Viejo.» Y no dice o localiza más el documento [1], cuyo fragmento de límites no alcanzaría, a línea recta (aunque es bien quebrada o, mejor dicho, ondulada), a 50 kms.

Pero 50 kms. son, casi casi rozando al actual poblado de Madrid, por el rumbo de su inmediato Poniente, no captándole quizá (?) ningún retal de la Real Casa de Campo, y quizá captándole una muy grande porción del cercado regio del Real Sitio de El Pardo: casi todo, menos lo muy del Sur.

[1] Texto en castellano, falta en Azcona, quien para nada nos alude al documento, ni tampoco al problema vivo, en este reinado.

Por otra parte y a la letra, al menos, nótese que en nada contradice topográficamente a la pretérita gran donación serrana de Alfonso VII a Madrid, desde el Puerto del León al Puerto de Lozoya; ni en nada se alude, ni parece que se refiera, a la por lo visto aún futura gran cuestión sobre todo «el Real» de Manzanares: al menos a la letra, decimos (y con ser muy otra la intención).

Para dar, ahora también, una idea moderna del espacio geográfico aludido en el primer texto de tiempo de Alfonso VIII (como lo dejamos hecho, respecto de Alfonso VII), diremos que del punto donde estuvo el poblado de Salcedón al punto de Viñuelas, en línea recta (cuando en la delimitación es muy raramente quebrada y a varios retorcidos), serán cosa de 38 kms., y las de Puerta del Sol a Viñuelas 9 kms., y de Puerta del Sol a donde estuvo Salcedón 17 kms. Pondremos acodados los números kilométricos del triángulo de las documentaciones otorgadas de Alfonso VII (única) y Alfonso VIII (la de 1208) para que se vea el tremendo retroceso, cual un absurdo inexplicable:

64 × 43 × 50 kms. (Alfonso VII). — El lado mayor: del N. al NW. de Madrid.
38 × 9 × 17 kms. (Alfonso VIII). — El lado mayor: del N. al WSW. de Madrid.

Este documento segundo de Alfonso VIII, **S-2**, el del alcalde Minaya, no menciona ni parece que alude para nada, pues, al de Alfonso VII.

La autenticidad del primer documento de Alfonso VII el Emperador (el del máximo favor a Madrid) está sin embargo más que absolutamente comprobada por el notabilísimo documento de San Fernando III, de (Era 1286) año 1248, resolviendo a favor de Madrid el disputadísimo territorio del Real de Manzanares, «segunt se concede en el previllegio del Emperador que vos [los de Madrid] tenedes en esta razón».

Ha de notarse una circunstancia, para los modernos sorprendente. El alcalde Minaya delimita y amojona, pero no se dice palabra de si era en presencia de los de Madrid, ni menos puede añadir que con la conformidad y voluntario aportamiento de los madrileños. Ignorando nosotros de otros casos en la Edad Media, nadie, a la moderna, concibe un judicial deslinde y amojonamiento sin la presencia de las dos partes interesadas en el todo o en alguno de los trechos: sin la presencia física, o la legal, es decir, con previa convocatoria para el acto, y con el acuse «de rebeldía» al que, llamado al caso, no ha querido hacerse presente. El juez deslindador decide, sí, en casos de discrepancia, pero reservando derecho a la oposición en pleito en un plazo corto, la cual tramitaríase ahora como un pleito o pleitecillo ordinario. Es aún mayor nuestra sorpresa retrospectiva, por cuanto que el alcalde Minaya no hacía en el documento un deslinde general, sino el de solo contacto del que en lo futuro se dirá «sexmo (segoviano) de Casarrubios», con el sólo espacio colindante con Madrid. Y tan por cerca de las murallas y el Alcázar de Madrid, como que desde las torres atalayas del mismo había de quedar a la vista (aunque lejana) la cuadrilla del Alcalde Minaya y los que le acompañaran, cuando anduvieran casi por detrás de la «Casa de Campo».

Este documento (adelantaremos) fué incorporado (con escasas palabras suprimidas) al tanto más extenso siguiente **S-3**, pero sin mentarlo siquiera. Y fué del todo preterido después, en cambio, por el de San Fernando III, **M-4**.

Se replicará a lo que acabo de decir, que el documento no es el acta del deslinde, sino la regia aprobación del mismo: del realizado «in situ» por el alcalde Minaya...: contestando, sólo notaremos que no se le dijera fecha y asistencia o no asistencia de una de las partes, y la precisamente perjudicada.

Al caso daremos la nota de distancias, calculadas a mapa: del alto de las aguas de Butarque (lo más alto de su pequeña cuenca) al Alcázar de Madrid, la distancia viene a ser de 10 u 11 kms. y del mismo alto a Segovia, en línea recta ideal también, 78 kms. (por la vía férrea 100; por la carretera por Navacerrada 87: por los grandes accidentes montañosos). Otra observación, y ésta fuerte y delatando mentira en las palabras reales; cuando dicen... «y todo el término que está dentro de ellos (mojones) os hago donación (a Segovia) y os lo roboro y asimismo confirmo». La palabra «dentro» no cabe en una línea nada cerrada, sino apenas combada, siempre en un rumbo, en una sola dirección: desde Salcedón a Alcobendas y Viñuelas, es decir, tendida de Sursuroeste a Nornoreste, aunque con algunas flexiones y varios recodos: y precisamente en línea perpendicular a la ideal que una el Alcázar de Madrid con el Alcázar de Segovia (de Sursureste a Nornoroeste).

La última de nuestras observaciones-reparos, tiene que ser el aquí anuncio de la total preterición y olvido de la sentencia del alcalde de Minaya, en los textos judiciales al caso, de San Fernando III, bien pocos años después.

Es sorprendente en este documento de Segovia del alcalde Minaya, por dos notas: entre otras. La primera por no haber en el caso otro problema en la hipótesis, que el de unos lindes con Madrid, extraordinariamente inmediatos a Madrid, sin decirse, sin alegrarse, ni aludirse siquiera, al título del dominio de los segovianos. Y es la segunda, por no aludirse a reclamación alguna de los madrileños: no hacer referencia en el documento a oposición de ninguna clase. Con resolverse sobre un solo retal de confines, no mayor de 64 kms., no se alude a los pretendidos derechos de Madrid, por detrás de tales 23 kms. hasta a distancia de 64 y de 50 kms. (a los altos de la Sierra de Guadarrama) (Puer-

to del León a Puerto de Lozoya), entre sí a 43 kms., como hemos dicho, cuando precisando el gran triángulo.

El pleito (sin pleito, pues no se alude a derechos de Madrid), se le intenta reducir al solo extremo, casi en el mismo Madrid, del inmenso espacio que Madrid tenía por suyo desde la cresta carpetovetónica a la Villa de Madrid.

Confieso el misterio (misterio en la conducta de los segovianos y del alcalde Minaya), independiente del propósi to, por inadecuado, de verosimilitud histórica.

La explicación, creo haberla al fin atisbado. No daría (en mi idea, hipotética) Minaya a Segovia, sino una prolongación de propiedades, no del Norte, sino del Sur. No precisamente propiedades de allá arriba (de lo segoviano en la que decimos hoy Castilla la Vieja), sino de propiedades de acá abajo (de lo que decimos hoy Castilla la Nueva)...

Eran efectivamente de Segovia los alrededores y comarca de los castillos suyos de Calatalifa y Batres, al Oeste-suroeste de Madrid. Y de ellos, creerían poder ser tierras o montes los que (en vertientes al Guadarrama (el «de Calatalifa», el propiamente dicho «Guadarrama») alcanzaran la divisoria de aguas con las vertientes al Manzanares [1]. Es verdad que Batres y Calatalifa están bastante más al Sur que Alcorcón y Pozuelo, pero la zona de amparo y defensa de los castillos, por la no frecuencia de éstos, era, en el siglo XII, muy amplia, si no en todas direcciones, al menos en algunas. Consultando un mapa (por ejemplo el Coello, de la provincia: ya citado varias veces), vemos a Batres (no pinta Calatalifa, pero estaba cerca) no lejos de Alamo, el antiguo Castillo de Olmos, pero porque tenían el río Guadarrama de por medio: a una legua larga. Pero en cambio, el

[1] En la Edad Media el Manzanares también llevó el duplicado nombre de Guadarrama: pero no nos compliquemos aquí las locuciones.

Olmos al Oeste y el Batres (y el Calatalifa) al Este del río, ya no tenían aguas arriba, que sepamos, ningún castillo que sonara en aquellos demasiado alejados siglos de nuestra historia: pues son feudales cristianos y posteriores en siglos, el de Villafranca del Castillo, al Poniente del tal verdadero río Guadarrama y el Castillo de Villaviciosa al Levante del mismo. En los primeros siglos de la reconquista éstos no sonaron nunca, y sí, los anteriormente citados. Si añadimos que hasta el siglo XIX inclusive, eran de tierra de Segovia y su sexmo de Casarrubios, e inmediatos al río Guadarrama por su lado Oeste, Navalcarnero (Sur), Sevilla la Nueva (al medio) Brunete (Norte) y Villafranca del Castillo (más al Norte) y con el Castillo de Aulencia, las cuatro villas, o aldeas, nos dan argumento para nuestra ideada explicación, de cómo el alcalde Minaya hacía una delimitación madritense-segoviana, que podía tener la apariencia de ser del todo independiente del magno problema del que vino a ser llamado el Real de Manzanares, un siglo después, y cuando para los avisados segovianos era la sentencia de Minaya como «baluarte» (que diríamos) para un plan de total apropiación del aún entonces todavía no llamado «el Real de Manzanares.»

El tal plan se descubre, o se delata, se expresa o se confirma (no lo precisemos todavía), en el llamado «privilegio de la bolsilla»: el del capítulo siguiente.

Una nota, precisa. La de que con ser inmensas las comarcas de la «Tierra de Segovia» y sus doce sexmos, y con conservarse sus archivos, y con haberse publicado el libro de Lécea, *Estudio históricolegal, La Comunidad y Tierra de Segovia,* etc., no se ha aludido nunca a documentos de concesiones reales u otras legales adquisiciones de la inmensa «Tierra»; concretamente, a nada del sexmo de Casarrubios, todo él en la actual provincia de Madrid y a su Oeste. Nacían, pues, los sexmos por colonización, y al Sur de la Cor-

dillera central (sexmos de Casarrubios y de Valdemoro: inmensos), por verdadera inmigración, e iniciada (por lo visto) apenas lograda por Alfonso VI la expulsión de la monarquía árabe toledana; y aún mucho mejor, después de los definitivos triunfos de las armas cristianas en el gran valle del Tajo y del Guadiana.

Y pasemos, sin cambiar en realidad de tema, al capítulo subsiguiente, en documento del mismo año, de plena repetición de texto: con circunstancias de repetición inexplicable, o al menos rarísima [1].

CAPÍTULO V — EL DOCUMENTO «DE LA BOLSILLA», DE ALFONSO VIII, S-3

El segundo del año y el más cumplido documento regio para Segovia de Alfonso VIII «el de las Navas», es decir, el documento «clave», como creador (al parecer) y originador del en siglos famoso pleito entre Madrid y Segovia sobre el «Real de Manzanares», no ha sido nunca debidamente estudiado, cuando es una pura exigencia de debido y obligado y muy escrupuloso examen.

Por de pronto, y siendo y ofreciendo a Segovia el aún no entonces, pero que un día se llamará el Real de Manzanares, para nada lo nombra el texto, ni se menta en él punto alguno hoy de nombre conocido de los de la comarca del dicho «Real» ni de sus proximidades: que es tal nota nega-

[1] El apasionamiento de Colmenares queda una vez más patente cuando dice de este documento del alcalde Minaya: nó en el texto, sino en los titulillos a la cabeza del capítulo correspondiente (el XIX), estas palabras: «Términos de Segovia incluyen el Real de Manzanares»: ¡cuando en el deslinde Minaya no se menciona ni una sola población, ni localidad ninguna (ni accidente geográfico alguno) de las que constituyeron el asendereado «Real de Manzanares».

tiva, por lo que los modernos historiadores de Madrid lo olvidaron o lo citaron en mero relato. Sin el esfuerzo de rebusca topográfica, que ellos no hicieron, no se adivina la intención de lo redactado, escrito en todo un portento de disimulo.

El disimulo se le ve (por otra parte) de verdad preconcebido en los redactores, pues en el texto se copia, íntegramente casi, el documento del alcalde Minaya, de tan pocos meses antes (en el mismo año), sin enlazarles expresamente: no se dice en el de 13 de diciembre de 1208 (bolsilla) que se confirma el de 28 de julio del mismo año (Minaya), ni tampoco se dice que se le sustituye por una redacción nueva, con ofrecernos una ampliación tan considerable, y con repetir en una parte, y casi íntegramente, el texto de los meses anteriores.

Si las fechas respectivas estuvieran cambiadas, parecería el de más amplio recorrido el verdadero texto, y del que se sacaran una u otra parte: para objetivos particulares diversos. Pero siendo el más amplio el posterior, la incógnita de tal semiduplicidad es indescifrable para todo espíritu crítico.

Pero para atisbar la solución al misterio, ofrece el texto más extenso, que es el de fecha posterior, una extrañeza de trozos varios de carácter muy distinto a la redacción antecedente. Hay partes en que la redacción alude a los señoríos o a los municipios vecinos (al de Alamín, al Oeste; al de Madrid, al Este; al de Olmos, al centro; y aun al de Canales, ya averiguado, citado como delimitable, pero no delimitándole en verdad nada), mientras que hay partes, cual intermedias, en las que no se dice ni se alude a vecindades con quienes seguir enhebrando y delimitando: y eso ocurre, muy singularmente, en toda la parte final, que es la de Levante y en alto; es decir: por donde el relato delimitador engulle silenciosamente todo el no citado grandísimo espacio, que en fechas medievales, pero posteriores, se vendrá

a llamar «El Real de Manzanares», ¡la piedra de la discordia entre la opulenta e industriosa Segovia medieval y el bastante menos activo Madrid coetáneo!

Si el documento, que es segundo del 1208, no fué una falsificación, fué, o tuvo que ser, una arma documental de uso reservado. Y tal reserva, discurrida para contestaciones «in extremis» a las demandas de Madrid, sobre la litigiosa zona del Real de Manzanares. En tiempo del Rey de los tales dos documentos delimitatorios del año 1208, Alfonso VIII, no tenía nombre esa zona del Real de Manzanares; pero luego lo tendrá, y sonadísimo, al enemistar ella a las dos tan significadas poblaciones rivales. Es el «Real», en nuestro siglo XIII-XIV, algo así cual el problema del siglo XIX-XX de la Alsacia-Lorena, o sea la gran manzana de la discordia: entre las dos Castillas hermanas, la precisa desavenencia de este nuestro tema de estudio.

El segundo documento de 1208 (bolsilla) no lo conocían los historiadores madrileños clásicos: nó Quintana, que habría sido, con seguridad, el más decidido en impugnarlo. Su libro, de 1629, en esto de los conflictos medievales entre Segovia y Madrid, fué casi inmediatamente impugnado por Colmenares en su libro histórico de Segovia. Y es en éste donde se publicó el extensísimo documento de lindes de Segovia por dentro de la hoy Castilla la Nueva, o sea al Sur, siempre, de la cordillera carpetovetónica.

Aunque parezca extraño a primera vista, incluímos aquí (como previamente) un texto histórico referente a tales comarcas. La crónica antigua, que trata, como de otros antecesores, de Alfonso VI (el Conquistador del Reino de Toledo), dijo que después de la conquista de Toledo (ciudad) tomó aquel Rey a Talavera, Santa Olalla, Maqueda, *Alhamín,* Argenza, Magenza, *Magerit, Olmos, Canales,* Calatalifa, Talamanca, Viceda (Uzeda), Guadalajara, Hita, Ribas, etc.: los que ponemos subrayados, *Alhamín, Olmos,*

Canales, Madrid, son precisamente los lindantes en el documento segundo (bolsilla) con lo que se delimita como de Segovia, pero todo al Sur de la Cordillera, que a la sazón se llamaba «Alpes», como a lo del Sur de ella (hoy Castilla la Nueva) se lo apellidaba «ultra-Alpes». Todas cuatro poblaciones, como todas las otras mencionadas, estaban fortificadas, y como consideración a su fortaleza se las constituía en cabezas de comarcas: algunas mantuvieron importancia en tiempos de la paz ya afirmada; otras la perdieron totalmente, como Olmos, pueblecillo; Alhamín, hoy inmensa finca tan sólo, que no pueblo, aunque con próximas poblaciones llanas: las que fueron suyas, y hoy son villas a veces muy importantes. El segundo documento de Alfonso VIII (bolsilla) que sólo delimita expresamente términos de Segovia con términos de Alhamín, Canales, Olmos y Madrid, era posterior a dichas campañas conquistadoras de Alfonso VI en poco más de ciento veinte años; pero años, los tales, dentro de cuyo trascurso estuvo en trance de perderse toda Castilla la Nueva ante los africanos emperadores almorávides y almohades. Es decir, que seguían siendo las poblaciones con murallas y castillos, las únicas importantes, y que dependían de ellas en puridad, como meras aldeas, los poblados del llano y de los cultivos, por mucho que pudieran significar económicamente: éstas, ante una invasión de moros, corrían a acogerse a la villa fortificada, y con sus animales y toda su riqueza trasportable. Respecto concretamente de Alhamín; ése era el caso de sus aledaños la Torre de Esteban Hambrán y la Villa del Prado.

Estas consideraciones son evidentes en varias partes del texto que vamos a reproducir; pero falla, en cambio, toda explicación en la parte final, la sospechosa o extrañísima del documento, que precisamente por tales fallas nos resulta sospechosísimo: si nó de no auténtico, de falso (históricamente), sí de habilísimamente sospechoso en su redacción: para, sin decir palabra de las poblaciones del aún futuro

Real de Manzanares, envolverle su perímetro en el de tierra que se iba a suponer segoviana al NE. de Madrid.

El documento se le llamó «de la bolsilla» por tenerlo (dicen) Segovia en una bolsa como apartado de todo lo demás de su Archivo. Históricamente se puede decir que Madrid no tuvo noticia, no tuvo la idea siquiera de la existencia de esa parte Este de delimitación segoviana, hasta que en el siglo XVII la publicó el historiador de Segovia, Colmenares, a ya más de dos siglos de haberse perdido el disputadísimo «Real de Manzanares» por los madrileños, y por los segovianos a la vez acaparado, aunque efímeramente. Sólo los escritores madrileñistas posteriores al libro segoviano de Colmenares lo leerían, pero con inadvertencia, sin calarle las intenciones, por no sonarles ni una palabra como propia de lo de Manzanares.

En aquellos tiempos, sin ejércitos permanentes, ni militares de carrera, ni soldados de recluta tampoco, no había castillos sin pueblo, o sin pueblos próximos, que le improvisaran guarnición: a la vez todos, con familias y enseres, se acogían a la población murada, y en los casos más extremos, metiéndose todos al alcázar o castillo. El que éste se viera rodeado de poblaciones no muradas, aunque a veces crecidas de censo, no cambiaba el carácter jurídico y real de tales pueblos satélites respecto del castillo, de su garantía y su extrema defensa, todos tales poblados tratados como aldeas del mismo castillo: esto es, de la misma ciudad o villa con alcázar o fuerte castillo.

Teniendo presente esa nota típica del medio-evo, que se cifra en la unidad comarcal de cada castillo con un poblado propio fortificado de murallas y con otros varios poblados (en Castilla llamados «aldeas») de su alrededor, para la necesaria provisión de vituallas los tales, y para dar hombres para guerrear y defender el castillo, teniéndolo para ese caso abastecido, pero con improvisada guarnición; y consi-

derando bien estas razones, veremos los alrededores del documento «de la bolsilla», como de texto muy en plural. A saber: colindante el espacio total que se delimitaba, con castillos de cabecera respectiva de comarça menor o mayor, el de Canales, citado sólo en la introducción del documento, y los citados con aldeas o pueblos de su término y respectivos mando y defensa, los que leemos que son el del Alhamín, el de Olmos y el de Madrid. El de Alhamín (de la Mitra de Toledo) a los comienzos de la redacción del documento el primero; el segundo, el de Olmos, después, y acaso sin intersticio, sin espacio intermedio entre sus tierras y las del Alhamín: por un lado, y las de Madrid por el otro, ya que no sabríamos que lindara directamente el de Madrid con el de Olmos. Pero, en cambio, el final, excesivo y por demás palabrero, una casi cuarta parte de todo el meollo topográfico del texto, no dice palabra, ni alude ni aun indirectamente siquiera a colindante ninguno. És, además, esto último, una ristra de palabras por hoy indescifrables, inlocalizables y solo al casi final, dos o tres alusiones topográficas hay cognoscibles, pues no alude el resto a poblados ni menos a castillos, sino a sólo dos accidentes orográficos, cuyo nombre medieval se ha conservado hasta hoy: «Cabrera» (sierra) «Pico de Cabrera» y «Peña del Aguila»: sólo «Cabanillas» (nombre vulgarísimo: Cabañitas) parece conservado, hecho hoy pueblo muy pequeño: «Cabanillas de la Sierra.» Salvo eso, tan insignificante, en cuanto a no aludirse ni a castillo ni a población de castillo ni tampoco a poblado satélite de un castillo, puede decirse que desde Fuencarral y Alcobendas, en las inmediaciones de Madrid, hasta la cresta (sin poder decir cuál) de la Cordillera Carpetovetónica, es, el texto segundo la «bolsilla» de Alfonso VIII, indescifrable (mejor dicho) imprecisable sobre el terreno o en los mapas, y silenciándose absolutamente tales lindes, callando con quién o con quiénes se lindaba.

¡Aun sabiendo ahora, más que nunca, que a tales altos

paralelos geográficos, caía inmediato el castillo y plaza fuerte de Talamanca (creación gemela con la de Madrid: ambas del «Kalifa» Mohámed I) que era nada menos que feudo importante y militarmente poderoso del Arzobispo Primado de Toledo! Todavía más al Norte, al paralelo de las citadas Cabanillas, están hoy nada menos que Torrelaguna y Uceda, en tiempos también villas fortificadas: las que tampoco se aluden siquiera como en confines, con lo que parece delimitarse: en esa parte oriental y la última, y por tantas razones, la sospechosísima del documento. ¿Cómo no citarse en él Talamanca, Torrelaguna y Uceda, Buitrago (?) en la parte final y la sospechosa y más que sospechosa del documento, cuando en la parte inicial del mismo se refieren las vecindades fortificadas, una a una, de Alhamín, de Olmos y aun de Canales?

Con estas observaciones, reparos, sospechas e interrogaciones, demos ahora toda la parte esencial y topográfica del texto del documento en cuestión, subdividiéndolo nosotros en sus partes «A», la principalísima, lindante con lo del castillo Alhamín; «B», la lindante (al menos en buena parte) con el de Olmos; «C», la lindante con el territorio o «hinterland» del Alcázar de Madrid; y finalmente «D», la de la indescifrable toponimia, pero que a la mitad, que no al final, localizamos en la Sierra de la Cabrera y el hoy pueblo subsistente de Cabanillas de la Sierra. En nuestra copia partiremos el único pero inmenso párrafo, particularmente la parte que diremos descriptiva del documento, en párrafos distintos «A», «B», «C», «D», según lo vecino a Alhamín (extremo al Oeste; lo vecino a Olmos (al centro en el Sur); lo que expresamente se dijo de Madrid (al Este), y lo que expresivamente en silencio se deja: la vecindad del Este, (hacia el Norte) y al poco Norte del conjunto entero que alcanza el documento.

Advertiremos que el comienzo del texto alude a vecin-

dad con Toledo; la que luego (sin embargo) no la define o precisa; de la misma manera que alude, pero tampoco la define, la parte de vecindad con Canales: que son dos vaguedades más, por lo menos muy sospechosas. La vecindad dicha con Toledo, ha de ser la de la ciudad, que no de los feudos de la Mitra (como eran los de Talamanca, Noreste, Alcalá de Henares, Este, y en su día, día retrasado, el de Illescos, Sur). La vecindad con Canales no la sabemos localizar todavía, como hemos dicho.

Vamos a dar íntegro en lo topográfico el nada liviano de extensión, enorme texto de partes entrecosidas y bien distintas. Dice así (según lo leyó Salazar y Castro e imprimió Cavanilles):

... Facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis... Dono itaque vobis et concedo omnes illos moiones de vro. termino prout illos partitis cum Toleto et cum Madrid, cum Olmos, cum Canales, cum Alfamim et cum aliis villis... frontariis de vro. termino alleud serram...

[I]: prius Toçara sicut fluit de serra et cadit in Alueriche: et ex alia parte quomodo cadit arrogium de Mentrida in Alueriche; et deinde per carreram vetulam quomodo vadit per summum del lomo de Marçaluam; et illa aldea de Marçalua remanet in termino de Alfamim, et exit ad illam forcaiadellam de Montruec; et remanet ipsa aldea de Montruec in termino de Alfamim. Deinde quomodo vadit ipsa carrera et exit super turrem de Estevan Ambran, et vadit per illam carreram que dicitur Annafaguera, et remanet la fonte del Madero.

[II]: ... del Madero, in dextera parte, et vadit ad Portelleio, et iungit se ad carreram que vadit de Olmos ad Maquedam; et tornant illi moiones per ipsam carreram que vadit ad Camarenam, sicut vadit ipsa carrera ad Ecclesiam de Bouadella, que circa illam carreram que vadit de Olmos ad Maquedam. Deinde per summum del lomo cuomodo aque fluunt ad Borçalauaio, sicut vadit per Cabeçam Carrascosam que

dicitur Morgada. Deinde per Cabeçam de Paradinas. Deinde ad Cabeçam Otam, prout aque in Musanda cadunt; et cillas asas de Musanda et unum moion, usque al Cabeçam Otam, que est super Musanda de facie ad Olmos; et riuulus de Musanda, sicut cadit in Guadarrama: et totum Batres et illud lomo quod iacet inter Batres et Carranc, sicut aque defluunt in Guadarrama; et per Cabeçam de Domna Illana: et sicut diuidit Serraniellos terminum cum Cubas et Grinnon, et sicut Moraleja de Petro Fierro, et Moraleja del Gordo, et Moraleja de Lobo Fierro diuidunt terminum cum Humanes et Fregecedos; et sicut diuidit Aldea de Abat terminum cum Fregezedos et Mostoles, et vadit per Ecclesiam de Ribera; et per moionem gordum de Valle de Edon et quomodo transit la carrera in aquam que dicitur Sagriella in Salzedon...

(Recordaré que el documento «Minava» iniciaba deslinde así: ... quomodo transit la carrera in aquam que dicitur Sagriella in Salzedon.)

[III]: ... in Salzedon. Deinde per summum del lomo et remanet Bouadella in parte de Madrid: et deinde ad lomam de ipsa cannada de Alcorcon; et deinde ad illas aquas de Butarec: et deinde ad illas aquas de Meac quomodo vadit super Pozolum; et Pozolos remanet de parte de Madrid: et deinde per illam Aldeam de Sarçola: et Sarçola remanet in parte de Madrid: et deinde ubi cadit Çofra in Guadarrama; et deinde ad summum de illis laboribus de Fuent-carral; et per summum de ipsis laboribus de Alcouendas, per Otero de Suffre: et deinde ad Cabeçam Lerdam.

Recordaré que el documento «Minaya» acababa lo topográfico con «Alcovendas», pero añadiendo «et deinde quomodo vadit ad Vinnolas».

[IV]: ... et deinde ad Cabeçam Lerdam per summum de las Cárcauas, et per Cabeçam de Aquila: deinde per summum del lomo quomodo aque discurrunt usque ad cabeçam de monte Negriello, que est circa Vallem de la Casa: et dein-

de quomodo vadit per Vallem de la Casa usque ad Cabeçolam, que estat super fontem del Nidrial; et per illam Vallem que est in parte dextera de illa fonte del Nidrial, et exit ad extratam publicam Toletanam, que Vadit per Cabaniellas; deinde ad illam losam in fine de las Cabreras, sicut vadit ad picum de la Cabrera: et deinde sicut venit ad carreram de Cannaleia ad pennam Raposeram, ubi nascitur Xodales: et deinde sicut vadit ad Cabeçam Archiepiscopi, et sicut cadit rivus Index in Loçoia: et deinde ad Berrocum Rubeum circa pennam de Aquila; et deinde ad colladellum de Valle Paradissi, sicut exit per summum de Susanum: et deinde per colladellum de Gomez Garçia, ubi nascitur Vallis de Inferno: et deinde at portum de Çega. Deinde ad maiadam de Domno Guterrio, circa los foios del Infante: ed deinde ad Lazerteram, sicut vadit per lomum de Mill Caravos, qui dividit hereditates cum Petracia.» [Fin de la delimitación.]

... Petracia. Supradictus itaque moiones et totum terminum qui inter eos est, concedo vobis varonibus de Secobia..., etc. [1].

[1] Este segundo extensísimo documento alfonsino — segoviano, S-3, no lo mentaron, y no lo conocieron, los viejos historiadores de Madrid (Quintana y Gil González Dávila), pero tampoco historiadores modernos: no Azcona, sí don José-Amador de los Ríos, pues lo citó, aunque sin comprenderlo. Rarísimo esto último, cuando ya lo publicó con toda la pesada extensión que el texto tiene el historiador de Segovia Colmenares. En los historiadores modernos, calificadamente incomprensible la pretérición, cuando en libro inédito, pero de tan múltiples copias manuscritas, el de León Pinello (Antonio), se menta el tal segundo texto segoviano de 1208: el de la «bolsilla», aunque no lo sabe leer y aprovechar Pinelo, cuando («año 1208»), tras de veintitrés líneas (en uno de los manuscritos) resumiendo el documento (Anaya) de 5 de las kalendas de agosto (28 julio) de 1208 (que es el por todos conocido), sólo añade: «Y los mismos [!] términos se ponen en otro Privilegio que refiere, dado en Segovia a 13 de diciembre, que llama [no dice quién lo llama] el de la bolsilla. Sáinz de Robles, sí, aunque en solas dos palabras alude (I, p. 81) a «la carta-venta dada por Alfonso VIII a Segovia», sin dar cita ni resumir nada

Cavanilles, el más escrupuloso de los historiadores madrileñistas de los promedios del siglo XIX, reprodujo en 1852 el privilegio «de la bolsilla» en apéndice VI, a su *Memoria sobre el Fuero de Madrid*, con su atención escrupulosa de siempre al texto. No lo tomó del Colmenares, p. 170, aunque también lo cita, sino de la Biblioteca de la Academia de la Historia y Colección en ella de don Luis Salazar y Castro, tomo XCVIII. M. 97. Unicamente dice inexacta o confundiblemente, a la cabeza de tal apéndice VI, «Privilegio de don Alfonso VIII fijando los términos de Segovia con Toledo, Madrid, Olmos y Alamín, año de 1208», todas las cuales palabras y fechas son también aplicables, como indistintamente, al otro documento, el de Minaya, que publica inmediatamente antes con el nº V. Y es extraño que no ponga nota alguna, sino una sola diferencia o variante con el texto cual lo dió editado Colmenares (diferencia de un solo día en una fecha), cuando el verídico texto en el Cavanilles trae diremos que en relleno y en su lugar propio, dos trechos o párrafos del relato topográfico que no figuraron en el texto de Colmenares: el de la Zarzuela y el de la Cabeza del Arzobispo. De los cuales hay que suponer que falláron-

la «curiosa» lectura, pero ponderando que se lea la argumentación de Colmenares tan solamente.

Don José-Amador de los Ríos (I, 205) dijo: «A fines del mismo año [1208] amplió dicho monarca este privilegio en favor de Segovia, estableciendo sus límites, no solamente respecto de Madrid, sino de Toledo, Alamín y Olmos.» Ni más ni menos, ¡cuando respecto precisamente de Madrid añadíase a Segovia, aunque sin decirlo claramente, todo el Real de Manzanares, no mentado ni aludido en manera alguna en los documentos anteriores, es decir, todo el Norte de la provincia. El descuido de don José-Amador de los Ríos es aquí imperdonable; el documento «del alcalde Minaya» delimita 23 kilómetros lineales con Madrid, mientras el «de la bolsilla» anularía a Madrid absolutamente toda la donación del Emperador Alfonso, que no del todo simbólicamente, como dijimos, dibujaba un triángulo de 64 por 43 por 50 kilómetros por lados,

le inadvertidamente a Colmenares, y tras de él también le han fallado, y no por inadvertencia (sino por desconocer el impreso de Cavanilles), al Lécea. Y añadiremos que como Colmenares dió el texto en latín original y Lécea lo dió en castellano, pero por traducción oficial del siglo XVIII, queda visto que los dos «saltos» u olvidos del Colmenares arrastraron al traductor oficial del siglo XVIII, quien tradujo no del documento, sino del impreso: mientras que el tan erudito don Luis de Salazar y Castro copió, sin tales fallos, el mismísimo documento archivado [1].

De los confirmantes, sin otras diferencias en la lista y en el orden, entrecámbianse el lugar inmediato entre sí dos y otros dos confirmantes. Es nota un tanto excesiva entre fechas de julio y de diciembre, en lista de veinte personajes confirmantes: aunque claro que nunca las confirmaciones eran de testigos de presencia en la misma población, sino de corroborantes del acto regio y de la concesión real, aunque ausentes del lugar del otorgamiento.

El mero trastrueque de colocación de solo dos y dos dignatarios (no prelados), quizá sea más sospechoso. El primer trastrueque de colocación es entre el Alférez con el Mayordomo de la Casa Real (documento «Minaya») y los dos mismos pero en orden cambiado, después (documento «bolsi-

[1] Aunque para este nuestro estudio no trae trascendencia, debemos anotar los párrafos «comidos», así en el texto en latín del libro del siglo XVII de Colmenares, como los mismos dos párrafos «comidos» en el texto en castellano del libro del Lécea, el que Lécea dijo que tomaba (como otros) de unas traducciones oficiales en castellano autorizadas para efectos judiciales en el siglo XVIII.

Las dos frases «comidas», son:

1ª Después de «Pozolos remanet in parte de Madrid», las que dicen: «et deinde per illam aldeam de Zarçola, et Zarçola remanet in parte de Madrid».

2ª Después de «ubi nascitur Xodalos [Jobato?]», las que dicen: «et deinde sicut vadit ad cabeçam Archiepiscopi, et sicut cadit riuus Index in Loçoia».

lla»); el segundo trastrueque, también de colocación, menos significativo, es de un Rodrigo Rodríguez y un Rodrigo Diéguez.

La tercera parte del documento «de la bolsilla» es, pues, o falso o subrepticio, y desde luego inverosímilmente consiguiente a las dos primeras partes, desde que en él nunca se dicen, ya, ni mojones ni colindantes, ni se citan poblaciones, o poblados, ni de uno ni del otro lado: ni del lado que se quiere decir segoviano, ni del lado que se había de considerar ajeno a Segovia (señorío de la Mitra de Toledo principalmente.) Con un cuidado escrupuloso de no dar nombres topográficos bastante conocidos de las gentes, se trazó, como si dijéramos en el aire, un rumbo entre (Sur) las labores de Fuencarral y de Alcobendas (las últimas en el documento del alcalde Minaya que se dejaba copiado) y el fin (Norte) de la Sierra de la Cabrera y valle del alto Lozoya, y la tierra de la Comunidad, en él, de la villa segoviana de Pedraza. Diremos, para mayor evidencia del gran truco documental, que entre Alcobendas y la Cabrera son casi ocho leguas castellanas, o seis y media antes, si nos reducimos a lo de Alcobendas a Cabanillas (pueblo que no se cita, sino un camino toledano que por Cabanillas pasa). Son, pues, demasiados kms. 45 o 50 km. para una total indefinición topográfica del trecho tercero del texto, el trecho de texto absolutamente sospechoso; sospechoso de adición postiza presumible en ese documento posterior (el de la «bolsilla»), al texto, anterior, que de tan diversa manera se le ve cuidadoso definidor topográfico (el del «alcalde Minaya»).

¡Y precisamente ese espacio sospechosísimo (de Alcobendas a la Cabrera: de Sur a Norte) viene a estar, casi exactamente, entre iguales «paralelos» geográficos que la delimitación de Alfonso VII el Emperador en la cresta de la cordillera carpetovetónica, la del Puerto del León al Puerto de Lozoya o de Somosierra! ¡Y precisamente entre esos dos trazados y su consiguiente enlace en rectas, el cuadrilátero

irregular que cerrara espacio, comprendería absolutamente todo el aún entonces futuro «Real de Manzanares», de los tremendos pleitos subsiguientes entre Segovia y Madrid!

En consecuencia, la tercera parte final y como postiza del documento «de la bolsilla», la parte que inmediatamente San Fernando III y Alfonso X el Sabio olvidaran o preteriran en absoluto, no debió de ser sino aparato preparado para los seguros futuros pleitos.

Aun el nombre ese «de la bolsilla», que los escritores segovianos explicaron, por tener el documento el municipio especialmente guardado en una bolsita, da que sospechar que se le guardara muy especialmente y muy reservadamente; pues en una bolsilla no habían de caber muchos otros pergaminos ni papeles, sino uno especialmente y como misteriosamente reservado: de uso... solo «in extremis».

S-4 — EL SEGUNDO DOCUMENTO DE ALFONSO VIII Y DE SEGOVIA DEL MISMO DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 1208: PECUARIO

No parece referirse a otras comarcas que las de los pleitos segoviano-madrileños, al menos en parte. Pero ofrece, con un grandísimo número de lugares o localidades citadas, nada que parezca referirse a lindes entre Segovia y otras Villas y Tierras. A fuerza de leerlo y de releerlo y asiduamente, se llega a una conclusión en algún modo inesperada. La de que no se trata de propiedades agrícolas, ni posesiones de montes, sino de una como lista y como red de caminos o sendas del libre paso de los ganados segovianos, a través de varias comarcas nada segovianas.

Este documento, 2° de 1202, que llamaremos de las «Cañadas», es de difíciles localizaciones, a no hacer estudio muy especial en el Archivo del Antiguo «Honrado Concejo de la Mesta», hoy «Asociación General de Ganaderos». Para

demostrar más fácilmente su carácter, hemos contado las palabras toponomásticas que contiene. Aun excluyendo cinco nombres, de dos capitales de provincia (Avila, Toledo) y de tres verdaderos ríos (Tajo, Jarama y Tajuña), y la frase Matas (cinco veces) las palabras locales diferentes son 65, no contando las repeticiones: ¡pues, véase cómo toda una cincuentena de las mismas no se halla en los mapas!

Ese atento estudio nos dice además que hay algo como red, y trabada: pues se notan varias que a la moderna llamaremos «estaciones de empalme». Y se saca una conjetura en consecuencia: que debió de ser Segovia la que dió el gérmen y el núcleo inicial de toda «la Mesta» castellana, tan típica.

Un historiador madrileño, aunque escriba después de la obra de Lécea, del año 1893-94, puede creer, pero equivocadamente, que el documento tercero del año 1208, S-4, por Lécea copiado y aportado a la Historia, de los referentes a «la Comunidad y Tierra de Segovia», no alcanzaba para nada a Madrid: es el 4º suyo, y el que significamos con la signatura «**S-4**», fechado, como el anterior «**S-3**», el mismo día 12 de diciembre de dicho año de 1208, dado por Alfonso VIII: y es el cuarto y último de los de Alfonso VIII en beneficio de Segovia.

Véase en el Lécea, pp. 53, 54, 55 y 56 (a letra cursiva), pues es muy extenso. Es muy extenso y circunstanciado. Pero es, con ello, de nada fácil inteligencia o interpretación en general; y en particular, apareciendo cual muy extraño a Madrid y a sus lindes disputados en los documentos anteriores. Pero como su comienzo de determinación topográfica se refiere, «primeramente, a aquel camino que va de Olmos a Maqueda, por Bobadilla»; y Olmos, hoy El Alamo, y Bobadilla rozaban a Madrid, nos vimos en la necesidad muchas veces de interpretar el amplísimo documento, pero en esas tantas-cuantas veces confesándonos fracasados, y en todo y por todo: el más largo y el más intraducible a mapas de los documentos lo disputábamos, y yo me lo apellidaba

el documento «jeroglífico». En él se citan localizaciones nunca recognoscibles en la topografía consultada: lleno que está, el tal papel, de palabras de localidad nunca sonadas en los otros documentos de las comarcas a que se refiere. Además, no cabe saber siquiera el rumbo de las enumeraciones. Y conteniendo, a toda evidencia, una parte central referente a un solo pueblo (creado o a crear): el de Bayona de Tajuña, que decimos de Titulcia (a la confluencia del Tajuña y el Jarama y sobre al Norte del Real Sitio de Aranjuez), y dicho todo con frases determinativas semejantes o similares a las de los otros documentos, es, en cambio, el resto de un estilo y modo del todo extraños, nada semejantes al redactar de los otros documentos del mismo Rey, y del mismo, mismísimo día uno de los tales.

Tras de múltiples lecturas, en ocasiones diversas, y cuando por extraño a Madrid creímos poder prescindir de él, a una última y como «póstuma» lectura, caímos en la cuenta de que no lo habíamos entendido, por no sêr «de deslinde» de términos, sino «de trazado de vías pecuarias»: éstas, en general (se comprende bien, a la sazón), separadas, en lo posible, de los poblados, procurándolas por lo más montuoso y lo más desértico.

La palabra o frase que nos reveló el verdadero carácter fué la repetida en varios de los nada cortos parrafazos: la de «un millar en ancho»: es decir, el ancho de la «cañada», en el sentido la palabra «cañada» de vía pecuaria; la que es bien sabido que no supone suelo trnsformado artificialmenmente, sino natural, con plantas y árboles, pero libre al paso y al pasto del ganado trashumante. Notándose siempre que, en general, su trazado evitaba las poblaciones y las zonas de cultivo, y le precisaba todo lo contrario que línea de trazado recta, pues (sobre evitar pueblos) obedecía a procurar evitarse paso de ríos por donde no hubiera puente y no cupiera un vado practicable; que tuviera revueltas, como idas y venidas, no importaba cosa mayor, pues el ga-

nado se alimentaba andando, y andando pasaban las semanas, pastoreando, y creciendo y engordando las reses.

Caído en la cuenta, se ve luego, interpretado el extraño documento, y se cae también en la cuenta de que su enunciado inicial, en la frase «términos y cañadas y pausadas» (posadas, en sentido de lugares mucho más amplios que las cañadas, para posar, descansando) estaba bien puesta. Bien puesta, salvo que la frase (primera de las tres) «términos» era, y nos es, más equívoca, pues no se refiere, en el asendereado («asendereado»: cosa de «sendas») documento, a términos municipales o cosa parecida: salvo, por excepción, la creación de Bayona de Tajuña o de Titulcia, la mal puesta al medio de los diez «puntos aparte» (o «puntos y seguido», mejor dicho) de todo el documento.

El crítico, sin llegar a ser «hipercrítico», aún dirá que el documento «brilla» por la que creerá su procurada oscuridad. Y así, si tarde en penetrar su esencial contenido, y el señor Lécea lo dice y pregona al párrafo inmediatamente anterior a la reproducción de su texto (antes nunca editado ni aludido en letra de molde), diciendo que «es el complemento y límite de la extensa propiedad y jurisdicción que abarca el territorio de la Universidad de Segovia, así como también porque, además de los hitos, mojones o señales divisorias [que no contiene ninguna, salvo en lo de Bayona de Titulcia], comprende los términos [no de municipios], cañadas, pausadas [descansaderos de ganados], millares [¡es el ancho de la cañada!], matas y otros muchos valiosísimos derechos».

El error, craso, pero explicable, de la interpretación de Lécea, lo presumimos, maliciosamente, ocasionado por los segovianos redactores de este documento «**S-4**»: nunca impugnado, porque nunca pregonado ni en lo antiguo, ni en lo moderno: ni menos publicado, antes del Lécea: de quien no lo entendió.

Nos precisa añadir, al terminar este capítulo, en cierto

modo adicional a nuestro estudio, que en tal siglo XIII, no existía el «Honrado Concejo de la Mesta», hoy «Asociación General de Ganaderos». Para tierra de Madrid y todas sus zonas limítrofes o próximas, la ganadería era relativamente local, y cual monopolizada por Segovia y su Tierra (y las tierras de las otras Comunidades del Norte segoviano): y con razón, pues era Segovia el centro industrial y mercantil lanero, principal en la segunda Edad Media, en la península, y quizá en toda Europa. Veremos al caso, cómo Madrid, enfrente de ello, no consintió y no tuvo «cañada» de paso pastoso de ganados, por lo menos después de la pérdida de su «Real de Manzanares». En siglos posteriores, sí, ha tenido, y aún tiene, paso de ganados la «Tierra» de Madrid, y aun en sus mismos paseos urbanos, y algunas de sus calles. Los mismos planos del Instituto Geográfico y Estadístico, marcan, en la misma «Hoja» (la de Madrid al centro del rectángulo) no pocas vías pecuarias y en muy varios trazados, aunque en general «meridiánicos», que decimos, o sea entre Norte y Sur, así al menos las vías de mayor ancho [1].

CONSIDERACIONES SOBRE LAS FIRMAS REALES DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1208

Cualquiera de los dos extraordinarios documentos de Alfonso VIII el de las Navas, dados en la misma Segovia y para la misma Segovia, en el día 8 de diciembre de 1208, podría ser diputado como todo un disimulado golpe de Estado. Por el que se suele poner primero y como primero nosotros también lo hemos colocado, por resolverse audaz-

[1] El documento de 1208 «Minaya» da su fecha en kalendas, a la romana, cuando, antes del medio año, el de 1208 «bolsilla», a la moderna: «Minaya», «V° Kalendas Augusti»; «bolsilla», «XII die mensis decembris»; ambos textos tomados por don Luis Salazar y Castro. Pero ya en los de Fernando III el Santo se afianza el tal cambio.

mente una unidad de varias comarcas al Sur de la Cordillera central, en amplísimo conjunto, hurtándole a Madrid toda ¡toda! la concesión de Alfonso VII el Emperador al lado de Levante, pero también al lado de Poniente: dando a Segovia espacio inmenso, el que será después secularmente el Sexmo segoviano de Casarrubios, y otras muchas tierras que no sabemos quién las pensara suyas antes de la colonización segoviana en las mismas. La tal delimitación segoviana, medida en mapas, sin pensar en quiebros de entrantes y salientes (curvos o quebrados) nos daría suponiéndola en línea solo combada (como en una sola curva general combada) una distancia de 26 leguas castellanas: 150 kilómetros: (120 kms. es el «diámetro» máximo que se puede trazar en la actual provincia de Segovia: diámetro, etimológicamente quiere decir medida a través: pase o no pase por el centro, trátese o no se trate de círculo; pero el aludido, por casualidad, pasa por la ciudad: el trazado entre la tierra de Montejo al N. E., y la del Espinar al S. W.). Y recordemos, que en todo este trazado, no entran las posesiones segovianas al Sur y Oeste de Madrid (sexmo segoviano de Valdemoro; lo del Tajuña; lo sobre el Tajo). En resumen, que el Privilegio «de la bolsilla» revela uno solo, uno tan solo, pero grande, de los planes colonizadores de los arévacos de la industriosa Segovia.

Mas como le era inabordable la absorción también de Madrid por ser gran plaza fuerte, Segovia desborda hacia el Tajo, por el lado de Tajuña y por el bajo río Guadarrama. Lo del bajo río Guadarrama, por lograr la Mitra segoviana y después el municipio segoviano, Batres y el castillo de Calatalifa al Este del río Guadarrama, y al Sur de la actual provincia de Madrid. Segovia llegará al mismo Tajo después. Este que calificaremos de admirable corrimiento al Sur de los emprendedores arévacos de Segovia, a despecho de los viejísimos «espacios vitales» de cada castillo mahometano de origen, no era posible que fuera físicamente vio-

lento, porque al fin, en aquellos siglos estaba todavía muy despoblada la tierrra, que sería en general bosque, con arboleda o sin ella. Es decir, no tierra agrícola, y sí tierra de pastoreo y de aprovechamientos forestales. Y en vista de tales circunstancias, poco tienen que discurrir los segovianos, quienes serían los casi únicos a correr tales tierras.

Pero en tales correrías pacíficas, principalmente de ganadería trashumante, pero muy al por mayor, ellos se trazaron sus sendas, caminos, y grandes amplísimos caminos, es decir, las cañadas y demás vías pecuarias del porvenir, con sus pasos de abrevaderos, sus otros pasos de ríos vadeables, su trazado de «espontáneas» vías en cuantos zigzags fueran precisos, para cruzar los ríos no vadeables por los escasos puentes, etc., etc.

Y se discurre, bajo Alfonso VIII el de las Navas, pedir y lograr un especial privilegio, que el Rey les otorga al caso, y que es el que decimos «segundo» de la fecha de 8 de diciembre de 1208.

Conste que todavía no hay en Castilla-León la aún futura institución general del «Honrado Cencejo de la Mesta», que hoy subsiste, o semi-subsiste con otro nombre, el de «Asociación General de Ganaderos», y manteniendo, solo cuanto puede, las vías y las servidumbres pecuarias nacidas en aquellos siglos tan alejados de nosotros.

El «Segundo» Privilegio de 8 de diciembre de 1208, el pecuario, se ve, cuando se le estudia bien, que está redactado con especial aparente cuidado de que no se le interpretara por los ajenos el tinglado de su redacción. Resulta ser, casi íntegramente y casi solamente, un trazado de vías pecuarias, de las vías que sólo usaban los segovianos. Pero la indefinición de ese su carácter estricto, dejaba o podía dejar paso a interpretaciones menos estrictamente pecuarias, traspasándolas de lo viatorio a lo de fincas y a lo de términos de jurisdicción. Se lee, creyendo ver en el pintado todo un árbol frondoso, y resulta ser sólo un árbol como seco de

ramas, sin hojas y sin frutos. Por eso se evita citar pueblos, ni decir nada de términos municipales o señoriales. Se traza la red viaria: pero como las otras redes, las de pesca, ofrecen el albur (albur: «contingencia o azar, según la Academia, a que se fía el resultado de alguna empresa») de adquisiciones sordas de montes y de baldíos, de mostrencos, de solar de nuevos caseríos, de asiento de nuevas aldeas. Aldea, caserío o posesión agricola, logrados que sean por los arévacos segovianos, si sobreviene pleito, en el texto segundo de 8 de diciembre de 1208, había excusa y apariencia de razón para invocar, para la propiedad y para la jurisdicción segoviana un título regio, a base de las frases confusas del citado segundo Privilegio.

Es decir, que se escribió, tan sólo para vías pecuarias, y de la más antigua legislación castellana sobre ellas; pero se redactó con habilísimo cuidado para repoblaciones, en manos de segovianos. Ellos, antes, sin legislación todavía, ya desbordaron de los límites milenarios de la Celtiberia y singularmente de los arévacos; pero después, pudieron seguir colonizando, roturando, edificando, a través (al Sur de la cordillera central) de la tierra baldía, hoy, la que lograron, mucho más de la mitad de la actual provincia de Madrid. ¡Seguía siendo Madrid, pegado al terruño, asiento de hidalgos... «castillo famoso!».

Segovia, progresiva y ambiciosa, vemos bien que se acercaba a ser la capital: al menos lograda como capitalidad de un muy grande ramo de la Economía Castellana. Aún no era Burgos lo que fué pronto, en el orden económico, pero Burgos cual lazo internacional con el país de Europa, a la sazón más industrial y mercantil, con Flandes, y toda la desparramada Liga Hanseática que Flandes presidía.

Finalizamos con el estudio de los no menos de cuatro Privilegios segovianos del mismo monarca Alfonso VIII el de las Navas, cuyo favor a Segovia se demuestra constante

y eficacísimo: y lo notaremos mayor aún, al ver cómo los sucesores tuvieron que preterir e ignorar muchas de las mercedes segovianas del monarca.

El Rey, creemos que no se dió a veces cuenta de muchos párrafos, escritos con habilísima segunda intención, por dictado de maestros en el redactar no tan aparentemente intencionado: a ello daba todo pie la pluralidad, enorme, de palabras topográficas, para muchos incógnitas o indescifrables. Pero además, como ya se dejó apuntado, el monarca, en derrotas y en victorias frente al nuevo y temible imperio marroquí-hispánico de los Almohades, tuvo que agotar todas las minas del dinero y del crédito; y sabido es que el dinero al por mayor no es fruta de la Agricultura, sino de otras actividades económicas, singularmente las industriales y mercantiles. El Rey recurría a ellas, a la vez que a los clericales, y para esto último el carácter de «cruzada» en las empresas guerreras.

Que Segovia pudo, y que debió de salvar crisis del tesoro real, bien se podía adivinar. Hay comprobación documetal y auténtica. Cuando devuelve al fin el Rey, a la Mitra de Toledo, los veinte poblados del Tajuña y su comarca próxima, dijo en su razonamiento preliminar (para excusar el haber quitado al Primado y dado a los segovianos todos esos veinte poblados) estas palabras: «que cuando era joven le fueron necesarios los servicios de los ciudadanos de Segovia, que de ningún modo los excusaron atendida la gran necesidad que tuvo de ellos».

VI — BAJO SAN FERNANDO III

(Reinó de 1217 a 1252)

DOCUMENTO M-3 — ENTRE PINTO Y VALDEMORO: DE 1239

En el repaso de reinados, al historiar las tremendas cuestiones entre Segovia y Madrid, se nos dan motivos para apreciar comparativamente la conducta de varios monarcas de Castilla: la conducta, y aun el genio de cada uno. Claro que en ellos habían de pesar mucho las circunstancias, como en todo gobernante: que por eso gobernar no es cosa sencilla. Pero, recordando las circunstancias y apreciándolas retrospectivamente, luego logramos motivos, no antes aprovechados, para juzgar a cada rey de Castilla según sus obras. Y aquí en este capítulo verá el lector cómo Fernando III, aun en lo más enojoso, nos deja testimonios de su rectitud inmaculada de intención, del estudio escrupuloso, y del esfuerzo en sus regios trabajos. Excelente ejemplo el del Privilegio del año 1239 «entre Pinto y Valdemoro».

El mentado documento «M-3», 20-VI del año 1239 (Era 1270), el de San Fernando III, grande agradecido (que se confiesa) a los mílites de Madrid, no toca a su vez topográficamente los puntos concretos de los documentos de Alfonso VII y de Alfonso VIII. Es, por cierto, uno de los primeros escritos ya no en latín, sino en castellano. Decide el Monarca en el mismo, la contienda entre el Concejo de Segovia y el de Madrid «sobre los términos de Sesenna [hoy Seseña (dos poblados, a casi 4 kms. hoy el más moderno), 6ª estación al kilómetro 41° del ferrocarril a Aranjuez, Andalucía y Valencia], et de Espartinas [al Oeste y a 5 kms. de Ciempozuelos: con apeadero lejos, a 6 $1/2$ kms.], et de Valdemoro [4ª estación al kilómetro 27° del dicho ferrocarril] et de Gozques [arruinado, pero no desconocido en las Hojas

del Instituto y al Este de Pinto] et de Sant Esteuan (desconocido] et de Aluende [desconocido], aldeas de Segovia [por una parte], et de Palomero [desconocido] et de Pozuela [ídem] et de Pinto [3ª estación al kilómetro 21º del mismo ferrocarril] et de Couanubles [desconocida en las Hojas del Instituto Geográfico] et de la torre de Auen Crespín [desconocida] et de Cuelgamures [desconocida], aldeas de Madrid.

El Rey Santo, él lo dice, vino a Jarama [que por allá ya se adjuntó las aguas ponientinas del Manzanares, como antes las levantinas del Henares], y llevando de consejeros no menos que a cinco obispos, al gran Maestre de la Orden de Calatrava y a seis de sus altos magistrados judiciales, «alcaldes» regios, etc., resolvió en la forma indicada el pleito concreto entre Segovia y Madrid: el uno de los tantos pleitos sobre diversos lados de su rarísima línea delimitatoria. Pero los límites, en esta ocasión, se referían al Sur de Madrid; cuando los anteriores capítulos nuestros al Noroeste (Norte y Oeste).

Este documento de San Fernando III, del año 1239 [**M-3**], es excepcionalmente minucioso, y por ello, y por otras razones, uno de los actos del Santo Rey de Castilla que mejor demuestran un muy extremado escrúpulo y una paciencia activísima para cumplir minuciosamente con sus deberes de monarca. Pues siendo bien extensa, la letra del documento nos dice, al estudiarlo nosotros a vista de mapas, que no se trataba de espacio pleiteado, que calculado en línea recta (aunque fué quebrada), no excedía mucho de las tres leguas. Se asentaron no menos de 42 mojones, señalando el texto el punto preciso de cada uno. Pero entre el centenar de nombres locales que se dicen, de la inmensa mayoría de ellos no nos cabe hoy localizarlos: aun en el cruce de sendas y caminos, y diciéndose, como se dice, el desde dónde y el hasta dónde de cada camino, cabe precisarlos en los planos. Aun el mismo sentido de la marcha se hace difícil de saber, aunque creemos que seguía la regia

comitiva una trayectoria de Sur (desde el Jarama, acaso por donde en el siglo XIX la presa) a NNE, sin alcanzar en el Poniente a Cubas, ni a los Torrejones: ni el de la Calzada, ni el de Velasco. Para lo más esencial, en esta interpretación, bastará decirnos que, al medio del recorrido regio, se parte zona de la hoy villa de Pinto, madrileña (Norte), y de la hoy villa de Valdemoro (Sur), segoviana: secularmente, y desde su creación respectiva, la una segoviana y la otra matritense. Y véase cómo la tan conocida frase corriente popular de «entre Pinto y Valdemoro», tiene una mucho más que secular explicación y un muy noble abolengo, regio y pluriepiscopal a la vez. Este mismo documento lo podemos llamar con iguales palabras.

San Fernando III, con tan graves escrúpulos y con tan nimios cuidados administraba justicia. En ése, en el mapa, tan corto deslinde de jurisdicciones municipales, se acompañaba en el campo, en cabalgada como judicial (todos montados), del Arzobispo de Toledo, el Obispo de Osma, que era el regio canciller; los de Segovia, Cuenca y Córdoba (recién conquistada), el Maestre de Calatrava y seis de «sus alcaldes» (sus naturales altos consejeros de justicia); y el Rey vió antes, al caso, los privilegios y cartas, y pesando las razones respectivas de las dos partes, «y (dice) puse sus hitos y mojones». Es, tras de ese texto detalladísimo, cuando están las confirmaciones. Estas, por «firmarse» siempre después y lejos, alcanzan a quienes no fueron testigos presenciales y no firman, pues, como jurados adjuntos al Santo Rey. En tales confirmaciones el total de obispos es de diecinueve, quizá todos los de la Monarquía, supuesto que se dice expresamente una vacante de Sede, la de Burgos, confirmando luego los magnates y altas dignidades (antes confirmó un Infante, hermano del Rey), hasta el número veintiuno, y el Canciller en funciones al final, como era de rigor.

Todas estas notas demuestran el excepcional espíritu de justicia de San Fernando III en todo cuanto a los pleitos

Segovia-Madrid se refiere. Este documento sobreautoriza el subsiguiente del mismo monarca, de 1249, también en pugnas de Segovia y Madrid, pero bastante más extensas. Y ¡qué diferencia de serenidad y de garantías con los documentos citados de Alfonso VIII!

La nota de cuál era, al momento aquél, el problema a dirimir por San Fernando III, es la puesta al principio y en la parte expositiva del documento, donde la dice: «contienda sobre los términos de *Seseña* y de *Espartinas* y de *Valdemoro* y de *Gozques* y de *San Esteban* y de «Aluende», aldeas de Segovia, y de Palomero y de Pozuelo y de *Pinto* y de Covanubles y de la Torre de Aben Crespin y de Colgamures, aldeas de Madrid. De los cuales dejamos en cursiva las «aldeas», hoy situables, subsistentes (Plano de la Provincia, por Coello, de 1847). El Pozuelo, no es el de Alarcón, positivamente: puede ser el «despoblado», al Oeste de Valdemoro.

Todo esto del Sur de Madrid, no tenía entidad de disputa grave entre madrileños y segovianos, pues a lo del Sur no alcanzaba, a la letra al menos, la capital concesión a Madrid de Alfonso VII el Emperador. El problema para San Fernando III, era el del Norte o mejor Noroeste de Madrid. Veamos en esto la actitud del Rey Santo, siempre preñada de espíritu escrupuloso de justicia.

Un comentario, indicadísimo: la absoluta y radical diferencia entre la escrupulosa y puntualísima e imparcial y bilateral manera de señalar aquí lindes San Fernando III, y la diversa manera de señalarlos de los documentos anteriores de su abuelo Alfonso VIII: unilateralmente, confusamente, equívocamente, y como silenciosamente: sospechosa, por ello, la historicidad de los documentos.

Este tan significativo documento, del Rey Santo, a la sazón recién casado, lo tiene en cuenta Colmenares en su libro; en el cual (p. 197, en cap. XXI y su § VIII), lo publica: «... llegando [el Rey] a nuestra ciudad [Segovia], informado

de las desavenencias que traía [Segovia] con la villa de Madrid, sobre términos y jurisdicción, el Rey mismo con Prelados y jueces fué a deslindar y señalar los términos y sossegar las discordias: como parece por el instrumento siguiente, que despachó en San Esteban de Gormaz en veinte de junio del año siguiente de mil y docientos y treinta y nueve, y autorizado se guarda en los Archivos de Ciudad y Tierra. El qual trasladamos a la letra, para que se vea cómo este Rey començó a despachar en lenguage Castellano, siedo éste el instrumento primero que hasta aora emos visto despachado en él y también por otras buenas noticias, y consequecias.» [En p. 192 la comienza el documento de cuyo texto desde... «emoiones», salta, con estas palabras de Colmenares: «Pone quarenta y dos términos, o cotos, y prosigue.» «E yo el sobredicho Rey don Fernando, con placer, e otorgamiento de la Reyna doña Berenguela... [hasta si quis verô, etc.]. Pone las maldiciones ordinarias en latín, y la data, que dice: «Facta carta, etc. [y con todas las confirmas].

El otorgamiento fué en San Esteban de Gormaz.

La mejor edición es la de Domingo Palacio, I, p. 73 a 78.

El documento lo extracta Lécea, pp. 60, 61.

Azcona no dice palabra del tema de este deslinde. En la ingente obra de don José-Amador de los Ríos va referencia en sólo ocho líneas del texto, y larga nota, como media página, dando el extracto del documento: pero nótese, se da a la letra todo, ¡menos el deslinde mismo! Es decir, se suprimen los cuarenta y un mojones con todos sus señalamientos, que son más de la mitad del texto, y todo lo en el mismo resolutivo. Y así se comprende la tranquilidad e ignorancia manifiesta de la frase de Ríos, que confunde el problema de este deslinde con el del Real de Manzanares, cuando dice: «Hubieran debido con esto finalizar toda duda y enemistad, pero los de Segovia no estaban dispuestos a darse a partido alguno...»; es decir, ¡que creyó el erudito

historiador madrileño que resolver el deslinde, en el Sur de Madrid y sin poblado ninguno en disputa, había de acallar la tremenda discrepancia sobre el inmenso Norte de Madrid, con toda una gran comarca totalmente en pleito!

El primer y magnífico y muy minucioso deslinde de San Fernando III, es de bien escasa distancia para señalarse con no menos de cuarenta y un mojones, y citándose hasta un número muy crecido de palabras localizadoras.

Aun trazándolo nosotros en como línea del rumbo, casi recta (por ignorancia de tanta toponomástica arcaica, no comprobable hoy), vendrá a ser nuestra línea de trazado de 20 o poco más de 20 kilómetros; lo que nos daría un promedio de medio kilómetro entre mojón y mojón: pero pensando en promedio acentuadamente mayor, con los ángulos o curvas entrantes o salientes, que es preciso adivinar que hubiera en tal deslinde y amojonamiento.

SAN FERNANDO III: DE 1248; EL DIPLOMA DESDE EL CERCO DE SEVILLA

En el caso del capítulo anterior (el que llamamos «entre Pinto y Valdemoro») vimos extremado en el monarca santo el espíritu de justicia. Ahora, en el segundo de sus documentos, el que llamaremos de la Conquista de Sevilla, apreciaremos la gratitud también justiciera de San Fernando III al heroísmo de los madrileños, llegando hasta extremos de aniquilamiento de los poblados segovianos en el que, aun entonces sólo en lo futuro, se había de llamar «el Real» de Manzanares. Pero también nos dice otra vez el monarca una todavía más expresa aceptación de la donación a Madrid de Alfonso VII el Emperador, es decir, del documento regio que (por aquello de la lectura de las cifras romanas de la fecha) dieron por falso los historiadores segovianos: el M-4.

En el documento de San Fernando III, de 24 de setiembre del año 1248 (en el cerco de Sevilla), está la frase que nos atestigua una vez más la autenticidad del documento de Alfonso VII el Emperador (es decir: el más antiguo y el que Colmenares creyó demostrar falso por la errata de fecha de Quintana al publicarlo). La frase al caso de San Fernando III dice así: «Et dixéronme que vos los de Madrid mostrastes, y [allí: a los dos designados jueces: el Obispo de Córdoba y el Mayordomo de la Reina madre], un previllegio del Emperador don Alfonso, en que dice que desde el puerto de Lozoya, assí como descienden las aguas por somo de las sierras facia Madrid, que era vuestro término de Madrid.» ... Et yo auido mi accuerdo con los obispos et los ricos homes et los omes buenos que eran conmigo, otórgovoslo et confírmovoslo por vuestro, que lo ayades bien y cumplidamente segunt se concede en el privillegio del Emperador que vos tenedes en esta razón.»

Este privilegio de San Fernando III, lo dió Quintana a los f[os] 94 *v* y 95; y del Quintana lo reprodujo Azcona, páginas 124, 125, 126, y también, en nota, don José-Amador de los Ríos, pp. 206 y 207 del tomo I. No figura en el Domingo-Palacio por no conservarse, sin duda, en el Archivo de la Villa de Madrid; pero sí Miralles y Valera, en las páginas 1, 2, 3 del tomo I de la serie 2ª. Y antes, como extracto del Quintana, lo refiere Pinelo, al año 1248, brevísimamente.

Lo publicó Burriel con mucho cuidado (como escritor de época de verdadera crítica histórica, pp. 498-499) de las *Memorias... del Santo Rey D. Fernando III;* y de Burriel, recientemente y anotándolo, el P. Fita, al tomo IX del BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, con el nº 66, pp. 27, 28, 29, 30.

El tal documento es (aparte la resolución y el dicho convalidamiento) un texto verdaderamente histórico, en el sentido de ser un texto verdaderamente narrativo de sucesos. Va dirigido al Concejo de Madrid con la frase... «salud

y gracia. Sepades que los caballeros de Madrid que me vinieron a servir en esta hueste que yo fiz quando la cerca de Sevilla, me mostraron por vos en cómo quando vos me vinistes a servir en la hueste que yo fize quando tomé a Córdoua, que el Concejo de Segovia fizo pueblas en vuestros términos, señaladamente Manzanares y el Colmenares, et que me pidistes merced que yo lo mandasse desfacer. Yo embié a mandar por mi carta a los de Segovia desficiessen [derribasen los caseríos] luego aquellas pueblas que avían fecho, Manzanares y el Colmenar [el «Viejo»] y todas las otras que y [allí] avían fecho; y si no las quisiessen desfacer, que mandaua a vos los de Madrid que las derribássedes et las estragássedes, et dixistisme que los de Segovia no lo quisieron desfazer, maguer [que] yo gelo embié a mandar por mi carta; et sobresto que fuistes vos et quemastes et estragastes aquellas pueblas que ellos avían fechas en vuestro término. Et los de Segovia con gran fuerza comenzáronlas a poblar de cabo, et que vos que fuistes, et quemásteslas et estragásteslas otra vegada. Et porque me ficieron entender que los de Segovia hizieron su hermandad con los de aliende de Sierra et vosotros con los del arzobispado de Toledo, yo embié allá al Maestro Lope, obispo de Córdoua, et a don Hordoño, mayordomo de la Reina [madre] donna Berenguela que fuessen et tomassen tregua de la una villa a la otra, et que tomassen otrosí cavalleros de Segovia et de Madrid et de las otras villas faceras... [sigue la lista, de cinco de Segovia, y de tres de Madrid, y cinco de Toledo, y dos alcaldes reales de Medina (del Campo), y de Cuéllar (uno) y de Cuenca (otro) y de Guadalajara (otro)]. Et dixéronme... [lo ya antes copiado] «... vuestro término de Madrid», et esto que lo testimoniauan los omes bonos de las villas fazeras [los convocados de la lista anterior] que y [allí] vinieron que era assí, según dize el privillegio. Et que sobre esto que fueron el Obispo [de Córdoba: sin duda], et don Hordoño [el Mayordomo] a Manzanares et al Col-

menar et a las otras pueblas que y [allí] fallaron fechas, et fiziéronlas derribar et dexaron todo el término por de Madrid, segund se contiene en el previllegio; et sobre esto pedísteme [los madrileños] merced que mandasse y (a ahí) lo que tuviesse por bien. Et yo auido mi acuerdo [lo antes copiado] ... «esta razón. Et mando et defiendo [prohibo] a los de Segovia que de aquí adelante non fagan pueblas ningunas en ello, et si las han fechas, que las derribedes vos [los de Madrid], et finque por vuestro. Et desto vos mandé dar esta mi carta sellada con mío sello colgado. Dada en el exército prope Sevilla, Regis Hispanie [Rege exp[rimente] (fecha, la dicha, 24 setiembre, Era de [cifras romanas] 1286» [de Cristo, año 1248] [1].

Advertiré correcciones ortográficas del Ríos, respecto del texto del Quintana, lo de «Sevilla Regis Hispanie», pregonaría que la tiene por virtualmente conquistada «en [la] Sevilla del Rey de España» [2]: la frase pinta la grandeza del alma guerrera del Monarca Santo. ¡Hubiera podido la bellísima ciudad tomarla (a conocerla) por lema; aún más apropiado, que la frase del desafortunado hijo Alfonso X, el «no me ha dejado!» (Sevilla).

¡Frase desafortunadísima en el último y tan bellamente entusiasta historiador de Madrid (I-90): «Si poco se ocupó de Madrid Fernando III...» («mucho menos interés le dedicó Alfonso X!»). Antes al contrario: los tres documentos para Madrid del Santo Rey le demuestran, sí, justiciero y en justicia escrupulosísimo, pero muy afecto a Madrid, creyendo que lo merecía la villa y lo merecían sus hombres, al verlos en sus huestes, así en la conquista de Córdoba como

[1] El sitio de Sevilla duró de 20 de agosto de 1247 a 23 de noviembre de 1248, más de quince meses. El privilegio a los madrileños lleva fecha anterior a la rendición de la magna ciudad de la España de entonces, en dos meses y tres días.

[2] Rectificación, si leen las abreviaturas mejor Burriel y el P. Fita: «Rege exped[ientes]».

en la conquista de Sevilla. Sin que los datos históricos nos lo puedan comprobar del todo, se ha imaginado que la creación de poblados por los segovianos, en el alto Manzanares, fué en la ocasión propicia para ellos, de andar ausentes los esforzados madrileños en las campañas conquistadoras de la mayor parte de Andalucía: «reinos» de Jaén, de Córdoba y de Sevilla: las conquistas de San Fernando III, quien lograba en lo restante mahometano de la península, que el rey de Granada le rindiera homenaje y sumisión. Era, en contraposíción, otra la mayor vitalidad segoviana, y así, parece que se aprovecharon los industriosos arévacos de las ausencias de Madrid de sus hombres de pró, para la tarea eficaz y más prosaica de crear poblados en el que todavía no se llamaba «el Real» del Manzanares. El eonstante paralelo de este nuestro trabajo de investigación.

El Monarca Santo murió sólo cuatro años después de la conquista de Sevilla. Bien se ve cómo le faltó tiempo en su vida de conquistas, para acabar de deslindarle a Madrid por el Norte: como le había deslindado por el Sur.

Este documento del Real sobre Sevilla [1], tiene una muy natural explicación por las hazañas en el cerco de la ciudad de las huestes madrileñas: famosas las de Garci Pérez de Vargas, que se eternizaron en la memoria de los sevillanos, por aquel epígrafe de la Puerta llamada de Jerez, con aquellos versos, de todos sabidos: «Hércules me edificó, / Julio César me cercó / De muros y torres altas; / Un Rey Santo me ganó / Con Garci Pérez de Vargas.» Pero (averiguaciones del P. Fita) la de ser «Señor» de Madrid el que mandaba en Sevilla las huestes madrileñas, D. Gómez Ruiz, hijo del «Señor de Madrid» don Rodrigo Rodríguez Girón, que

[1] Este precioso documento, del Real sobre Sevilla, no le dicen lugar de su conservación, ni Quintana, ni Azcona, ni Ríos, ni el P. Fita. Ignoro aún si Burriel (de quien lo tomó el P. Fita) nos declarara el lugar donde se copiara.

sabemos por varios documentos que ya lo era desde abril de 1216, aún lo era en 17 de abril de 1247. Llamábase «Señor» (como en las behetrías, aunque en éstas a elección autónoma de las villas) al gobernador por el Rey de la población realenga, y del alcázar y de las milicias, en su caso.

El antecedente de este el más trascendental y significativo de los documentos estudiados en esta monografía, debieron de ser unos graves intestinos sucesos, que tomaremos del acérrimo y docto historiador de Segovia, Colmenares, en el § XII (pp. 202, 2ª columna y la siguiente):

Creemos oportuno traer aquí un texto de Colmenares, en el que, aún ignorante el historiador segoviano de dos de los textos de San Fernando III en favor de Madrid, y por solo el otro de los tres, tiene que confiar su obstinada causa a reyes posteriores, y reyes bien aprovechados de la discordia segoviano-madrileña, para ceder lo disputado a tales o cuales magnates en aquella desquiciada Castilla del nieto y el biznieto del Rey Santo.

Copiaremos unas páginas, que nos dicen algo de guerra civil:

«Por estos años auía poblado nuestra Ciudad las villas de Mançanares, y Colmenar, que hoi nombran Viejo. La Villa de Madrid, por el derecho que (como dexamos referido) pretendía todo el Real de Mançanares, intentó deshazer las pueblas. Redúxose la contienda a las armas: siguiendo las de nuestra Ciudad, Medina, Cuéllar y otros pueblos desta Extremadura, y también Cuenca, como originarios sus poblados de nuestra Ciudad. Las de Madrid siguieron Toledo y Guadalaxara. El Rey [Fernando III el Santo] nombró jueces al Maestro Lope, Obispo de Córdoba, y a don Ordoño, Mayordomo que auía sido de la Reyna doña Berenguela; que averiguada la causa pronunciaron por Madrid, según escriue Gerónimo de Quintana en su Historia, refiriendo vn priuilegio de confirmación que el Rey despachó en el cerco

de Sevilla en 24 de [agosto] setiembre; que pues lo puso, no dudamos de su verdad: assí acreditara en fe de historia, quando no de modestia, los descréditos que en esta ocasión escriuió de nuestra Ciudad, tan sin autoridad, y con afecto, pues ni pudo verlos, ni oírlos a quien los vbiesse visto en quatrocientos años de distancia. Y quien pide crédito, le a de merecer: pues no es cosa que se puede dar de gracia en daño de terceros. Pero el vltimo fué deste pleito, y aueriguación destas verdades, remitimos a [!] las sentencias: de possessión, dada por el Rey don Sancho, año 1285, y de Propiedad, por el Rey don Fernando su hijo, año 1303, en fauor de nuestra Ciudad: las quales pondremos en sus lugares. [Es decir, a resoluciones, con la de San Fernando III, contradictorias y posteriores, y por reyes de bien distinto carácter de moralidad y de rectitud que el abuelo de Sancho IV, bisabuelo de Fernando IV.]

Las dichas frases finales de Colmenares, que diremos extemporáneas o antitemporáneas, ya llegaremos a comentarlas: y veremos cómo Sancho IV y Fernando IV dieron a tal y cual magnates precisamente lo disputado por Segovia y por Madrid.

SAN FERNANDO III: DE 1249: EL DIPLOMA DESDE EL ALCÁZAR DE SEVILLA: M-4, S-6.

Nada confirma la tesis de este monográfico estudio nuestro en alabanza de la admirable actividad colonizadora de los segovianos y a la vez la falta de derecho previo sobre tierra verdaderamente madrileña que colonizaban, como el texto honradamente expresivo y justiciero, pero enérgico en lo jurídico, del escrupulosísimo Rey San Fernando III, fechado en Sevilla el 24 de agosto [1] de 1249: carta que del

[1] «Setiembre», por errata, en el Colmenares.

Archivo del Ayuntamiento de Madrid publicó Domingo y Palacio (I, 78-82). Su prosa, de documento oficial, es de las más nítidas en el castellano del siglo XIII, con ser texto diplomático. Notable porque, cuando estaba inédito, ninguno de los historiadores del XVII ni del siglo XIX conoció su texto, ni supo palabra del rincón de tierra a que se refiere: comarca que el monarca, aunque por plazo corto en el propósito, daba indistintamente a segovianos y a madrileños, y situada muy inmediata a la villa de Madrid. Dirigido va, a dos de los regios alcaldes:

«Sepades (les dice) que cavalleros de Segovia e de Madrit vinieron ante mí sobre la contienda que avien sobre términos e sobre pastos, e oy [oí] sus razones de ambas las partes, et tove por derecho, con conseio de míos Ricos Ommes e de Obispos e de Alcalles [magistrados diríamos hoy] e de otros ommes bonos que conmigo eran, lo que yo mandé quando vinie de Córdova e la gané; e fuí en Buytrago e envié desir a Maestre [doctor] Lop, Obispo que fué [muerto cuatro años antes de esta carta] de Córdova, e a Ordón Alvarez, que fuesen a aquellos logares sobre que avien la contienda e los derribasen, e ellos (éstos) entonce por mío mandado, fueron allá [Real de Manzanares] e los derribaron.»

«Et después que yo mandé derribar dizen [que] los de Segovia e otros ommes de orden [¿?] que poblaron en aquellos logares que avien a estar quedos ques non labrasen. Onde yo mandé firmemiente, commo en vos fio, que luego man a mano vayades [¡otra vez, al Real de Manzanares!, ¡Alto!], e quanto fallardes (halláreis) en verdad que ellos derribaron por mio mandado e yo mandé derribar a Maestre Lop [el Obispo de Córdoba, ya muerto] e a Ordón Álvares [el alcalde de Corte], e después lo poblaron los unos e los otros [segovianos, madrileños] en los logares [Alto Manzanares] sobre que han la contienda, tan bien casas commo aldeas, commo colmenares, commo alberguerías, commo vinnas,

commo huertos, commo parrales, commo árboles, commo aradas, que lo derribades todo e que los desfagades; e si algo labraron, que finque quedo e non se labre, e sea prado para pastos a los ganados; e nenguno non y [allí] labre fasta que yo lo libre [sentencie] entre ambas partes, nin fagan dehesas nengunas.» [¡Terrible, el justiciero Rey Santo!]

«Et otrossí, después de esto que yo mandé desfacer e derribar ante mí cavalleros de Segovia e de Madrit a San Estevan [de Gormaz]; e yo [el Santo Rey] con conseio de la Reyna mi madre [la gran doña Berenguela] e del arzobispo de Toledo don Rodrigo [¿el gran don Rodrigo Giménez de Rada?] e de Obispos e Ricos Hommes e de otros ommes buenos que conmigo eran, mandé commo paziessen e commo cortases comunalmientre [indiferentemente], mas que non rompiessen [roturasen], nin derraigassen [árboles de monte], nin labrassen, nin poblassen [pueblos], nin fiziessen casa de nuevo. E mandelo desterminar de tal logar fasta tal logar [frase general, a determinar en seguida]: desdel *os* de Ferrenno [hoy Puerta de Hierro o de Perales donde cruza el arroyo del Tercio la carretera de El Escorial a Galapagar:] por do passa la carrera toledana derecha como va a Galapagar; e dende, commo va a paz en parra [1] [conocida por otros documentos, no situable en mapas], e a Guadarrama [¿a qué altura?]; e dende [desde donde] a arriba commo va el arroyo a Sagriella [por donde el hoy despoblado pueblo de Sacedón y precisamente donde la subsistente población de Sevilla la Nueva], e la vega [del río Guadarrama], de la otra parte como va la carrera de la del Ferrenno [antes mentado] a la torre de nava de huerta [¿¿Torrelodones??]; e dende a arriba [Norte ? y lo dicho] a Guadarrama [hoy «Manzanares, pues lo dice...:] la [agua] que va a Madrit fasta como

[1] Parra, como palabra común se repite demasiado. Un arroyo Parra hay por Peguerinos, afluente del río Cofio, y otra Parra afluente del Alto Manzanares, por Chozas de la Sierra: ambos fuera de hecho para el texto.

cae Zofra [hoy llamado río Trofa, afluente, en El Pardo], en Guadarrama [el hoy Henares].»

Interrumpiendo el texto del documento, diremos que no puede hoy dibujarse del todo el perímetro, aunque sí aproximadamente en cuanto al ancho (entre Oeste y Este), pero sí precisarse el largo (entre Norte y Sur) de la parte Poniente, del que más bien como provisionalmente crea San Fernando III como «Dehesa boyal o ganadera» y a la vez «Monte comunal», creándola común a Segovia y a Madrid. Entre la Puerta de Hierro (el Coello, de 1847, la marca y el arroyo del Tercio, al Sur de Navalquejigo) y el nacimiento del Sagriella, que después se llamó Arroyo de Sacedón, hay en línea recta poco menos de cinco leguas «legales» (las de veinte mil pies). Pero no podemos en cambio precisar, ni menos mēdir, el largo (N. a S.) del lado de Levante ni ninguno de los anchos (Oeste a Este). Pero, con toda probabilidad, los lindes del Este, eran los lindes al Oeste de lo siempre reconocido privativamente a Madrid: las amplitudes de Zarzuela, Pozuelo, Húmera, Alcorcón, etc. Y resulta, con seguridad, que la zona provisionalmente común a Segovia y Madrid era estrictamente del río Guadarrama (el único de tal nombre hoy) y sin tocar para nada «valle» o cuenca del Manzanares, ni siquiera verse de lejos nunca su corriente. Lo que con tan sesudos consejeros dejó San Fernando III provisionalmente a Madrid y Segovia juntamente, pero para solo pastos y leñas, nunca fué del sexmo segoviano de Casarrubios, pero tampoco se dice en parte alguna que fuera de Madrid. Como al otro (el de los grandes litigios) se le llamó el «Real del Manzanares», a éste: olvidado de todos los historiadores, bien lo podríamos llamar por solas conveniencias de esta investigación el «Real del Guadarrama», si bien advirtiendo que no alcanzaba, al parecer, al alto Guadarrama, o sea al valle que deberíamos bautizar con tal nombre «Alto Guadarrama» (es decir, donde precisamente la villa homónima).

Y es ahora, tras la localización topográfica, cuando seguiremos leyendo el texto de San Fernando III: marcando el destino y el uso, aunque precisamente, en decisión provisional y por tiempo marcado. Dice así:

«Et este término, que yaze entre medias [de los lindes que acaba de dejar dichos el Rey], que pascan e corten los de Madrit e los de Segovia, mas non derrayguen [desarraiguen árboles] los unos nin los otros; e esto pora pazer [ganados] e pora cortar [ramas], e non pora al [para nada más]. E por esta vida, que les yo do [doy], salvos finquen [queden] sus derechos [que en verdad tengan] a ambas las partes de todas sus demandas; que nin pierdan ni ganen los unos nin los otros [más derecho que el que tengan de antes].»

«E mando que si en estos lugares sobredichos, que yo les dy [doy], conviniessen pora cortar o pora pazer alguna cossa [esto, consentido y legítimo] e [lo siguiente, vedado] poblaran de nuevo casas e aldeas, o vinnas, o huertos, o colmenares o alberguerías [posadas, mesones...], que lo derribedes todo; e que vivan desta guisa [manera] tan bien los de Segovia [ciudad y sus sexmos, tantos] commo los de Madrid [villa y todas sus aldeas], e corten [ramas] e pascan [ganado] por todos estos logares sobredichos, assí como yo lo mandé en San Estevan [de Gormaz: el texto ya por nosotros dado], desde Navidad primera que viene [1249] fasta un anno [1250].»

«Et a este plazo [promesa, no realizada] saldré yo a la tierra [esta de los litigios], si Dios quisiere: e librar [decidir definitivamente el pleito] gelo he [se lo hé: a unos o a otros], commo entendiere que fuere derecho e razón.» «Data apud Sivillam...» [Sevilla, por el mismo Rey conquistada nueve meses antes de decretar este documento (23 de noviembre de 1248).]

Ha perecido el original de este documento, sellado con sello de cera y en «pergamino de papel», conservándose el

texto en el Ayuntamiento de Madrid en copia notarial (de tres notarios) de letra que es de fines del siglo XIII, según el P. Fita, por conocerse otros documentos de tales notarios.

El P. Fita, que publicó el documento en 1886 (Domingo-Palacio luego en 1888, pero libro que tardó en verse algunos años), dice como comentario estas palabras, que yo declaro aquí, no congruentes: «La divisoria geográfica, trazada por este documento insigne, merece estudiarse a la luz de otros dos: el [anterior] de Alfonso VIII, a 28 de julio de 1208, y el [posterior] de Alfonso X, a 26 de diciembre de 1275.» No congruentes (decimos) las palabras, explicaremos, pues la división geográfica trazada por este documento no tiene precedente, ni tiene tampoco consiguiente. El lector lo puede comprobar, y las notas gráficas de planos geográficos lo evidencian en absoluto. El que hemos ya llamado «el Real del Guadarrama», aun suponiendo que viniera a ser una parte desgajada del «Real de Manzanares», no es en parte señalada ni quizás aludida en los documentos conocidos.

Antes del documento ahora en examen, resultaba que el valle del Guadarrama-medio veíase extraño (en cuanto a citas concretas) a las disputas entre Madrid y Segovia; pero, desde luego, en absoluto extraño al sexmo segoviano de Casarrubios (más al Oeste): el nunca por Madrid discutido y que, enorme, se dilataba de Norte a Sur, desde la insignificante aldea de El Escorial a Casarrubios del Monte, hoy provincia de Toledo. Y como, a la vez, se veía (quizá sin razón) extraño también al «Real» de Manzanares», al menos ajeno a todas las poblaciones del mismo: creadas, arruinadas, nuevamente creadas y nuevamente arruinadas, por segovianos y por madrileños, y una y otra, y otras veces: resulta que el hoy neonato «Real de Guadarrama» cubre, en el mapa provincial histórico, un verdadero vacío que notábamos.

Hemos dicho el valle del Guadarrama medio, pues solamente a él (desde Torrelodones a Sevilla la Nueva) se refiere el caso que bautizaremos «San Fernandino», de copropiedad o coposesión entre rivales por un año; pero verosímilmente lo nacido efímero se llegaría a perpetuar, y se crearían los pueblos aún subsistentes, sin decidirse si eran de «Tierra de Madrid» o de «Tierra de Segovia». Y quizá, más al Norte, en lo más alto del valle del río Guadarrama, también el poblar los pueblos que ya hemos dejado citados, fuera a iniciativas de segovianos, o tal, o cual vez que otra, de madrileños, también, sin que tengamos documentaciones: que, al fin, de la creación de aldeas no suele haber nunca documento, y para la Historia pasa muy silenciosamente. Así, y de esta manera: la creación de un cultivo primero, de una choza ganadera o una casa labriega después, y una ligera multiplicación de chozas o casas más tarde, originándose una aldea, finalmente, y a través de bastantes años [1].

[1] No es difícil decidir, por los datos expuestos, si todo el alto valle del río Guadarrama se consideró integrando el después llamado «Real» de Manzanares. Nos referimos a los catorce pueblos modernos de la siguiente lista que formamos, en la cual van dichos los nombres precisamente desde los más al Norte hasta los más al Sur, siempre descendiendo. Todos los catorce en aguas al Guadarrama:

Cercedilla, Navacerrada, Mata del Pino, Boalo, Becerril, Los Molinos, Cerceda, Collado-Mediano, Moralzarzal, Guadarrama (pueblo), Alpedrete, Collado Villalba, Valquejigo, Galapagar, y luego vendría ya el 15°, Torrelodones: todos ellos (acaso con la excepción de Torrelodones) pisan tierra, no incluída a la letra al menos, en el que llamamos «Real de Guadarrama», de San Fernando III; pero sí presumiblemente incluída.

Otra nota del mismo documento 2° de 1202: que al parecer no se ve cañada o servidumbre de paso que cruzara por tierra de Madrid, salvo las dudas que pueden ofrecerse al leer las palabras Arroyo Musanda y Alcorcón y Cañada de Alcorcón.

Nos era preciso, sin embargo, este capítulo por la trascendencia que se demuestra en él de la influencia que lograra Segovia en los años de Alfonso VIII. Y también por ofrecer muestra de una intensa

Aún no pudiendo precisar topográficamente el lado del Este del circuito señalado por San Fernando III, para el que decimos «Real del Guadarrama», se inclina el ánimo a creer que pueda ser el mismísimo señalado en sentido contrario por la sentencia del alcalde Minaya, tal cual lo estableció en consecuencia el Rey Alfonso VIII en 1208. En esta tolerable hipótesis tendríamos que ver también, en consecuencia, que el tal «Real del Guadarrama» quedaba en pleito aplazado entre Madrid y Segovia, y provisionalmente en usos precisamente inocuos y comunes a segovianos y a madrileños. Estado de indecisión y provisionalidad en tales usos, que veremos que se vino a repetir un reinado después, bajo Alfonso X, pero no para este «Real de Guádarrama», sino ya para el «Real de Manzanares».

Provisional, lo decretado por San Fernando III, entraña una gravísima consecuencia: la preterición y olvido por tal monarca del privilegio de la «bolsilla» y sus líneas delimitatorias, confirmándonos en la sospecha de la falsedad y del misterio de la tal bolsica.

El documento del que bautizamos «Real del Guadarra-

vida pastoril segoviana, no sólo al Sur de la cordillera central, sino al Sur de Madrid y de su tierra: demostrándose cómo la sola Segovia ya era, en la vida real, lo que pocos tiempos después fué todo el Honrado Concejo de la Mesta.

Pues los siguientes pueblos (también nombrados de Norte a Sur) ya es posible que algunos fueran del tal «Real de Guadarrama», cuando otros eran muy privativamente de Madrid sin discusión: Colmenarejo, Villanueva del Pardillo, Las Rozas, Majadahonda, quedan en la duda. En el siglo XIX (Madoz) vemos tenidos, en cambio, como del moderno «Partido de Madrid»: Aravaca, Romanillos, Villafranca del Castillo [del subsistente, aislado y separado «Castillo de Aulencia»]: y claro, que como tales, Pozuelo de Alarcón, Húmera, etc.

En esta lista, como en la del párrafo anterior, excluídos quedan los pueblos que hasta el siglo XIX eran del sexmo de Casarrubios y por tanto de la Tierra y Ciudad de Segovia; más al Oeste que los citados en los de los párrafos anteriores.

ma» no se podría decir que esté en directa o fragrante contradicción con «el de la bolsilla», de Alfonso VIII, pero es porque no sabemos descifrar sus topografías del lado del Este; pero meditando más sobre los textos, la contradicción se ve finalmente del todo palpable; al Oeste de Madrid, y más allá de la Zarzuela y del río Trofa en El Pardo, se establecía un uso común, sin derecho de propiedad, en lo que la «bolsilla» decía de Segovia: el Rey San Fernando III no reconocía, pues, tierra indiscutiblemente segoviana, y es el mismo San Fernando III que al Norte de Madrid y con extraordinaria energía no reconoce tampoco como de Segovia lo mejor o el total del Real de Manzanares. El Privilegio «de la bolsilla», en cuanto a todo lo que en él se señala como límites de Segovia al inmediato Oeste y al inmediato Norte de Madrid, queda desconocido e ignorado: en puridad, negado. Y ello no por ignorancia personal en el Rey Santo, sino en su documento en que a la vez van a concurrir los segovianos, como igualmente los madrileños. En manos y textos de San Fernando III, premeditadamente, aunque virtualmente, se ve nulo el Privilegio de la «bolsilla»: así en el «Real de Manzanares» como en su paralelo que hemos bautizado como «Real de Guadarrama». Y si no se anula, sería porque no se atrevieron los favorecidos a presentarle, o porque (si era un documento falso) no estaba todavía a la sazón discurrido e inventado.

El Rey Santo, en tal documento (y es ésta la nota, en absoluto, más importante) ignora también y muy en absoluto el documento del alcalde Minaya, y por consecuencia, el de la bolsilla, aun en la parte del de la bolsilla que tenía el exacto precedente en el de Minaya. El por San Fernando III provisionalmente constituído (el nombre es nuestro) «Real del Guadarrama» está precisamente encima (al Norte-Noroeste) de toda la delimitación de Minaya. Mientras que propiamente el Real de Manzanares (lo principal de él, al

menos), era «compatible» topográficamente con la sentencia Minaya, y no topográficamente compatible en cambio con el texto de la bolsilla. En suma, que San Fernando III, aunque provisionalmente en el caso, ignoró lo «Minaya» y lo «bolsilla»: los dos que diremos «reductos» Oeste y Oeste-norteño del cerco asfixiador del Madrid medieval. Más aún de notar excepcionalmente la actitud del Santo Rey, cuando pocos años antes le hemos visto, y con sumo escrúpulo de acierto, delimitar lo de Madrid y lo de Segovia al Sur de Madrid, aunque en mejores tierras de cultivo: es verdad.

El Rey San Fernando III no tuvo vida para poder acudir a delimitar por el Norte los lindes de Madrid con Segovia, como años antes delimitó los del Sur de Madrid con la misma Segovia, tan escrupulosamente, con tan autorizados colaboradores y recorriendo con ellos los campos, los caminos y los pueblos. Al Rey Santo le llegó la muerte, gloriosa para la tierra y para el cielo, en 30 de mayo de 1252, de solos cincuenta y tres años, a los treinta y cinco años de reinado en Castilla (y los veintidós de reinado en León); y a los sólos dos años y nueve meses del documento que acabamos de estudiar, en que tan decididos propósitos demostraba para ultimar definitivamente el pleito que tanto le preocupara. Madrid le debe gratitud, no adecuadamente expresada. En el Hospicio tenía una iglesia dedicada: la que, conservando gran lienzo de altar mayor suyo, está convertida en Biblioteca Municipal [1].

[1] Madrid no dedicó a su gran Rey San Fernando, ni plaza, ni calle, y así igualmente con su conquistador Alfonso VI, salvo que a fines del siglo XIX se le dedicó a Alfonso VI, silenciosamente, una mala calleja, antes denominada «calle del Aguardiente», que nadie visita, en los recónditos barrios bajos.

A iniciativa de los dueños de solares a vender, en el barrio de Colmenares, a 1 km. fuera del Puente de Segovia, se bautizó «de San

Las resoluciones de San Fernando III tienen el más alto tono de amor a la justicia, y con energía tremebunda y eficaz. En nuestro tema de estudio notemos que por primera vez (y única) el primero de sus documentos entraña un difícil y enfadoso juicio civil y tenido pacientemente sobre el terreno: con no tener noticia nosotros de que hubiera habido pleito entre colindantes (Madrid y al Sur Segovia).

Si San Fernando III hubiera tenido tiempo, que le faltó, para los restantes temas de la discordia matritense-segoviana, hubiera necesitado una vida entera exclusivamente dedicada a disputados deslindes entre las ciudades y villas de sus reinos.

La segunda intervención suya, nos trae una solo interina y muy local comarca, dada a entrambos litigantes a uso concomunado. Pero el solo hecho, al parecer sencillo y de una clase de recursos de los acomodaticios, entraña en el fondo una tremenda nota negativa. La negación, aunque tácita, la significativa preterición, de la documentación segoviana de Alfonso VIII el de las Navas, el abuelo del Santo Rey. El espacio que San Fernando III da a usos en común entre los eternos «litigantes» aunque por un plazo corto, es un espacio que totalmente perteneciera a Segovia, y muy a la máxima exclusiva, según los dos detalladísimos documentos de Alfonso VIII, llamados el «del alcalde Minaya» y «el de la bolsilla»... ¿No dan que sospechar las circunstancias de que los segovianos los callaron, los reservaron..., es decir, no se atrevieron a usarlos en el momento más preciso para ostentarlos? La descalificación a la tácita no sería justo que la hiciéramos; pero la sospecha de ella, San Fernando III, en pleno acto de justicia — aunque no toda-

Fernando» una proyectada calle transversal sin edificaciones y en el campo, y más alta y más allá de la Puerta del Angel de la Casa de Campo.

vía sentencia, pero sí «auto»—, nos la dicta bien claramente.

Con muchísimo más peso, cuando el documento comienza por aquella terrible orden de destrucción (... provisional) de casas y de pueblos enteros: los del aún no llamado «Real de Manzanares».

VII — LA CRISIS BAJO ALFONSO X EL SABIO

(Reinó de 1252 a 1284)

DOCS. M-5, M-6, M-7, M-8, M-9

Después de San Fernando III, reinó ciertamente, que no tan gloriosamente, el Sabio Alfonso X, con tan grandes dotes, como medianos éxitos en el reinado, no corto: del caso Madrid-Segovia ocurrió algo inesperado: entonces lo siguiente, y lo que se irá viendo después.

Copiaremos, esta vez, del denso libro histórico de Madrid, de don José-Amador de los Ríos, escrito con colaboración de ayuda, pero no de redacción, página I-244: «Proseguían las competencias suscitadas con Segovia sobre la propiedad y términos del llamado Real de Manzanares, y no sólo se obstinaba cada una de las partes en sus pretensiones, sino que a medida que trascurría el tiempo se conciliaban menos, y solían venir a las armas, cada vez con mayor encono, los vecinos de los dos pueblos y sus allegados y favorecedores.» «Fué pues completamente ineficaz el privilegio expedido por don Fernando [el Santo], en virtud del cual y como consecuencia de la información hecha por el Obispo de Córdoba y don Ordoño, mayordomo de la reina [madre] doña Berenguela, se mandaron destruir las pueblas [poblaciones nuevas] levantadas por Segovia, y en especial las pertenecientes al Colmenar [Viejo] y a Manzanares [el Real]. Túvose sin embargo respeto a un monarca [San

Fernando III] que, a vueltas de su benignidad, sabía reprimir y castigar la desobediencia; pero apenas le sucedió [año 1252] su hijo don Alfonso [X, el Sabio], tornaron los de Segovia a su empeño de construir nuevas poblaciones, y los de Madrid a poner la resistencia que se les había mandado. Para evitar que se reprodujesen las contiendas y los escándalos pasados, acordó el Rey [Alfonso X el Sabio] retener en su dominio y como fianza todos aquellos términos hasta que se decidiese a quién legítimamente y con más derecho pertenecían; y al efecto nombró por Guarda Mayor de los mismos a su criado Pero Gómez; mas no hubo de darle instrucciones muy precisas sobre su empleo, pues que su primera providencia fué impedir que los de Madrid apacentasen allí sus ganados, cortasen leña e hiciesen carbón, como hasta entonces lo habían ejecutado. Contra el perjuicio y el agravio que se le irrogaba, representó la Villa [Madrid], y en 30 de septiembre de 1268 [a los dieciséis años del reinado del Rey Sabio] ordenó el Rey a Pero Gómez que no pusiese a los de Madrid semejantes impedimentos; pero subsistiendo en pie la cuestión de derecho, dando margen a muchas dudas, determinó también, vista la utilidad de las pueblas [las edificadas poblaciones incipientes o reincipientes], que las estableciese quien más quisiera, salva la dependencia en que habían de estar respecto al propietario de los términos luego que la adjudicación [por sentencia o resolución soberana] se hiciese. Era esto, como se ve, prolongar el asunto, aplazando la sentencia definitiva; pero entretanto se dió principio [o nuevo principio, según los casos] a las pueblas de Colmenar Viejo, Galapagar, Guadarrama, Guadalix, Porquerizas (Miraflores) y otras, restableciéndose la de Manzanares, cabeza de ellas.» «No renunciaron por esto los de Madrid a sus aprovechamientos, ni había prevención alguna que se lo vedase: con todo se opusieron los segovianos, y fué menester recurrir de nuevo a la autoridad del Soberano [Alfonso X el Sabio], quien, por otro privilegio dado

en Alcalá el 26 de diciembre de 1275 [no en el Archivo de Madrid], volvió a mandar que los vecinos de Madrid apacentasen sus ganados, cazasen, cortasen y se aprovechasen de todo, como los moradores del Real, hasta que se determinara lo que en justicia debiera hacerse.» Don José-Amador da en nota, según su costumbre, el texto oficial que acaba de decir, en castellano del siglo XIX. En el castellano del Rey Sabio, decía a los de Madrid: «Et mando et tengo por bien que pazcan vuestros ganados, et caçedes, et cortedes, et usedes en todas cosas como los mismos del Real, fasta que lo libre [lo decida yo] entre vos, e los de Segovia, segunt fallare por derecho. Et mando et defiendo que ninguno non sea osado de venir contra esto que yo mando en ninguna manera; si non a los cuerpos et a quanto oviessen [poseyesen] me tornaría por ello; ca [porque] non fué mi voluntad, nin [lo] es [ahora] de tomar [asumir] la tenencia del dicho Real en mí, si non [sino] por quitar contienda entre vos [los de Madrid] y los de Segovia.» (Texto que Ríos tomó del Quintana, fº 95 *v*).

Ante las perplejidades de juicio, que luego confiesa Ríos, debe ahora recordarse algo de la naturaleza jurídica de los pleiteantes y del pleito.

En puridad, el Derecho real en sentido de realidad sobre el Real (en sentido de Realeza) del «Real de Manzanares» era inicialmente del monarca, y lo era desde el monarca castellano-leonés Alfonso VI, que había conquistado toda la tierra céntrica de la península. Preguntamos, pues: ¿Cuándo se desprendió de su plena propiedad? Contestación: Pues no subsistente un texto suyo (el de favor inicial para Madrid), sí, tenemos su formalización por su nieto Alfonso VII, el Emperador: la por nosotros copiada pieza M-1: «Dono vobis [a los de Madrid]... montis et serras... et vallibus... ab ae die usque ad perpetuum.» Pero, el tal derecho, bien se ve que estaba cual completamente abandonado, salvo los aprovechamientos mínimos del monte, y quizá solamente en las

partes del Sur, las más próximas a Madrid. Pero, aun eso, notando en puridad que Madrid era población realenga, cuya autoridad comunal en aquellos siglos, y desde luego, había sido y era de libre elección y remoción del monarca: que sus vecinos (e igualmente era el caso de los de Segovia) eran súbditos personales del Rey, y en el monarca subsistía eficaz, pero latente, la plena autoridad de «señor», del todo similar por lo menos si no mayor que la del marqués feudal en su señorío, o la del Abad o el Obispo en su abadengo. La propiedad quiritaria romana esa sí que había sido otra cosa, y lo volvería a ser, al renacer el Derecho romano: pero el Derecho feudal en el siglo XI y el XII, suponía en el señorío y en relación con la realeza, reversiones por causas diversas, y de esas reversiones están llenas las Historias de la Edad Media.

Es, con todo, curiosísimo el caso de que el Rey jurisconsulto, el monarca autor de las Partidas y de tantos otros ingentes textos legales de codificación suya, se nos muestre sentado entre sus dos realengos: el de la ciudad de Segovia y el de la «Villa» de Madrid, inspirado en plenitud de doctrina feudal, que no precisamente romanista. Toda la Historia de España, aun en el siglo XIV y el XV, está llena de reversiones a la Corona de feudos en rebeldía o grave desobediencia, y adjudicación de los mismos a otro señor más dócil a la obediencia al monarca, que el señor así desposeído de sus estados. Y mayormente y con mucha más razón cuando se trataba de tierra que no era de señorío, sino radicalmente realenga, es decir, de la realeza, aunque de villa realenga o ciudad realenga, con administración propia y concesionaria de libertades comunales, Madrid o Segovia al caso.

En el reinado de Alfonso X, de debilidad en la realeza, aunque con sabiduría regia tan colmada, es cuando comienzan de hecho los segovianos a poblar ansiosamente en el espacio comarcano que solamente en el futuro inmediato se había ya de llamar «El Real de Manzanares». No los ma-

drileños, a cuyo favor todos los reyes anteriores; sino los segovianos poblaron en la comarca, al ver débil de hecho al hijo de aquel Fernando III, Rey a la vez tan santo como tan enérgico y tan porfiado. Comenzaron los segovianos a edificar pueblas en el riñón del espacio codiciado: las poblaciones de Colmenar Viejo, Galapagar, Guadarrama, Guadalix, Porquerizas (luego llamada Miraflores) y otras, y restableciendo a la vez la más antigua y legalmente aniquilada, la de Manzanares. Débil el monarca «Sabio» ante hechos de colonización (la que los madrileños no sabían hacer o plantear o no podían intentar, sin duda por falta de gente y de ánimos para establecerse allí), comenzó una política de contemporización e intromisión de la realeza, nombrando el Rey un Guarda Mayor (uno de los «criados» del monarca), el llamado Pero Gómez, quien, sin haber recibido instrucciones enérgicas, lo que hizo fué nada menos que impedir a los de Madrid la conducción de sus ganados, el corte de leña y el carboneo. Madrid protestó, y el Rey, en 30 de setiembre de 1268, **M-5**, ordenó rectificar del todo en tales impedimentos; pero desde luego, aunque provisionalmente, pasó como interinamente aceptada la creación de las nuevas poblaciones. En 26 de diciembre de 1275, nuevamente se tuvo que reconocer el derecho de usos en la comarca de los de Madrid, los antes dichos, pero reconociéndolos a la vez, iguales, a los nuevos colonos (segovianos); y todo, dándolo siempre como régimen interino, mientras la Corona no dictara definitiva resolución del que ya entonces era pleito. Los derechos se decían y a la letra prácticamente iguales, pero la parte intrusa era colonizadora y la parte «propietaria» (que diremos) no tenía actividad colonizadora de ninguna entidad: ni en el trance inicial de las diferencias interregionales que fué en este reinado de Alfonso X (1252 a 1284), ni menos en el del hijo, despierto, rebelde y porfiado y tan dudosamente justiciero, cuanto dudosamente legítimo Rey Sancho IV (1284 a 1295).

Corresponde, pues, al reinado de Alfonso X el Sabio, el primer caso de verdadero problema para Madrid de su enorme vacío espacio montañoso del puro Norte, ya que San Fernando III enérgicamente estuvo, sin titubeos, con Madrid a los primeros intentos de la que llamaremos «la invasión colonizadora» de los segovianos; pero fallecido el santo monarca sin haber llegado a resolver todo el pleito, la realidad sociológica lo resolvía en contra del mejor derecho: en favor de los verdaderos colonizadores: los segovianos.

La documentación más extensa, desmesuradamente detallada, casi inexplicable por tanta minuciosidad, y como también sospechosa, es, pues, la referente al reinado del porfiadísimo monarca Sancho IV el Bravo, con la máxima decisión a favor de Segovia en el problema del Real de Manzanares.

No al principio, en que se dice que se diría por los juramentos de nuevo reinado obligado con Madrid; pero aun en el año 1294, ya parece dar igualdad de trato a los contendientes, diciendo, en 15 de marzo de 1294, **M-14,** a los de Madrid, «que usedes Vos y los de Segovia, comunalmente, en los términos sobredichos [el Real de Manzanares], segund que estonces facíades, «pero» fasta que libre [decida] yo entre vos et ellos este pleyto, como fallaze [hallare] por derecho»... Era, provisionalmente, ya no una novedad con el precedente de San Fernando III, el trato en derecho provisional, igual para ambas partes, cual copropietarios presuntos.

Aún más. La documentación de las donaciones a Madrid dice, inicialmente (Alfonso VII el Emperador): «Estos montes y sierras [las que acaba de decir que las dona a Madrid «y hasta la eternidad»] os las dono para el pasto de vuestros ganados y leña para vuestros edificios y vuestras necesidades: para que tengáis plena potestad de prohibirlos [vedarlos] y defenderlos»: frases en las cuales nótese que no se alude a edificar casas, hacer calles y convertir los

bosques en tierras agrícolas; al menos no se alude expresamente. Y cuando, casi un siglo después, San Fernando III da o quita a unos u otros, manda derribar «aldeas, como alberguerías, como viñas, como huertos, como parrales, como árboles, como roturaciones aradas (tierras): deja, eso sí, prados para los ganados.

Había, pues, un equívoco en todos los historiadores de la Edad Moderna al creer propiedades «quiritarias» a lo Derecho romano las concesiones reales a las ciudades, villas, aldeas (bosques y yermos) y aun a los señores feudales mismos. Y más aún todavía. Las villas y las ciudades reales tendrían o no tendrían concesiones de fueros y de libertades, pero ellas mismas eran «realengas», eran del Rey: cuando otras villas, y aun ciudades y aldeas y tierras, eran de señorío no regio, sino seglar o eclesiástico; pero no eran tampoco «propiedad» incondicional de magnates ni de prelados, ni de monasterios ni de las órdenes militares, etc.

Sin este repaso (de Historia del Derecho medieval), en lo que radicalmente se diferencia del Civil romano y del Civil moderno, romanista este en verdad, no se puede apreciar con justeza la serie de alternativas en el tema que vamos estudiando. Las sucesivas determinaciones de Alfonso X el Sabio, de Sancho IV, de Fernando IV, etc., sobre el que pudo ser «sexmo de Manzanares» (fuera matritense o fuera segoviano), apellidándolo ya, desde luego, «Real», cuando de siempre lo era, dándolo luego a tales o a cuales magnates alternativamente, no fué un «hurto», ni menos un «robo», a Madrid o a Segovia, sino un si se quiere muy discutible, pero sí un uso regio de regias efectivas facultades, las propias de los sucesores del monarca reconquistador del territorio central de la Península, que en el instante de la conquista lo hacía todo virtualmente suyo.

Detallaremos ahora, abreviándola, la documentación

sucesiva, ya avisados del carácter de las resoluciones que contiene.

En 30 de noviembre de 1268, **M-6**, Alfonso X el Sabio, que ya tiene a Pedro González por su Justicia en el Real de Manzanares, le manda, y a quejas de Madrid (del Concejo), que en el Real se deje a los de Madrid pacer ganados, cortar leña o madera, cazar y hacer carbón mientras no resuelva él las contiendas.

En 5 de febrero de 1271, **M-7**, confirma, y que su enviado en el Real deje cortar leña y madera en lugares más apropiados, deseando aplacar a Madrid.

En 4 de noviembre de 1271, **M-8** (ausente el monarca), Fernando, el primogénito (luego malogrado: «el de la Cerda»), pide y ordena, según los deseos de los madrileños, que se les deje hacer leña y carbón y todas las demás cosas similares en el Real de Manzanares.

En 14 de octubre de 1272, **M-9**, doña Violante, la Reina de Castilla, escribe a los Guardas del Real de Manzanares, por los de Madrid, que se quejaban cuando iban por leña, carbón y todas las cosas aprovechables.

Cinco documentos oficiales de la Corona, que secundan y que insisten en favor de Madrid sobre la anterior carta del monarca Alfonso X, antes mentada, la de 30 de octubre de 1280, **M-5**.

Un documento más, sobre los otros del reinado de Alfonso X, aquí de antes aprovechados, es el de su segundo hijo y futuro sucesor, el Infante don Sancho, publicado, no en el tomo I (como los otros), sino en el tomo V de *Documentos... de la Villa de Madrid* (pp. 5 y 6), fechado en Avila el 6 de marzo de 1282 (Era MCCCXX). Va dirigido al encargado por el Monarca y por el Infante en el Real de Manzanares, y dice que le hace saber que los caballeros de Madrid le mostraron carta del Rey su padre, en que mandaba que los de Madrid cortasen, cazasen, paciesen ganados e

hiciesen carbón: y el Infante lo sanciona para que se cumpliese en todo.

Pero el hecho era que la tan considerable comarca se poblaba, y nacían, o bien renacían (a prueba de derribos), aldeas y villas, precisamente de habitantes segovianos, y que nunca (en cambio) de habitantes madrileños: y la lucha de los que diríamos hoy «provincialismos», se reducía a sola lucha de toda la masa estable y estabilizada con los aislados intrusos, pero éstos a sola busca de leñas, pastos y madera.

Mientras el Archivo Municipal de Madrid conserva la media docena de tales textos regios en balde, los Archivos segovianos no nos dicen nada de ello en tal reinado; pero la realidad fué el afianzamiento de la repoblación del todo segoviana en todo «el Real».

EL NO APROVECHADO DIPLOMA DE ALFONSO X, DE 1275, DEL «REAL» DEL GUADARRAMA

Los historiadores de Madrid no tuvieron conocimiento (y tampoco los de Segovia) de un documento de 1275 (26 de diciembre), a la vez importante (y aun trascendental: en un punto), pero reducido en cuanto a lo geográfico a localidades extrañas a toda la restante documentación delimitadora de la Tierra de Madrid en relación con la Tierra de Segovia.

Es documento del Archivo general del Ayuntamiento madrileño, y es el propio diploma original, tan malparado, como lo dice su primer editor Domingo y Palacio (don Timoteo) en el tomo I (p. 123) de sus *Documentos del Archivo general de la Villa de Madrid,* impreso en 1888. El P. Fita lo reeditó supliendo fácilmente con sumo acierto palabras y más palabras de partes del pergamino (el original) des-

gastado que es el texto auténtico (BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, 1886, tomo IX, pp. 93 a 96 y 97).

El monarca «Sabio», manteniendo pendiente todo lo disputado tan acérrimamente sobre el llamado «Real de Manzanares» y por tanto, provisionalmente, con usos en él de madrileños y de segovianos a la vez, decide de lo que diríamos el Oeste (y hacia el Norte) de la cuenca del Manzanares, declarándolo «fuera del Real», bien extrañamente: pero con verdadera excusa geográfica diríamos nosotros. Y este novísimo acotamiento, que pudiéramos llamar «alfonsino», «el retal alfonsino» (por llamarlo de alguna manera), lo quiere diseñar con palabras, tales, que hoy las consideramos bien difíciles de localizar: para luego darlos o reconocerlos como de Madrid diciéndolos «fuera del Real»... ¡Quizá un recurso algo maquiavélico, como para, repitiendo el juicio de Salomón, partir en partes el antes único extensísimo espacio que tenía a su Levante el Real de Manzanares. Acaso era idea de San Fernando, pero no realizada, no decidida por el padre.

Lo topográfico está encerrado en estas palabras, que copiamos del texto del P. Fita, y del P. Fita son, esta vez, las frases entre corchetes: «Et ellos [comenzando por referirse a los madrileños] dixiéronme que desde la cabeça cana, como recude al berrueco [gordo que es sobre la laguna] por somo de las asperiellas [e vierten las] aguas fazia Xarama, e de la otra parte de las asperiellas son de yuso de colmenar vieio e recuden a penna ventor e dende [a la cabeça del pinareio, dende a] la torreziella de Nava duerta, e recude al Sereion do naçe Tofra, e dende al arroyo de peguerinos, e dende a las gallineras e al castelleio como vierten las aguas fazia el río de guadarrama, que pasa por Madrid e por Guadarrama de Calatalya [1], que destos luga-

[1] Era, a mi parecer, y que confirmado por el P. Fita creyendo

res dichos fazia Madrit, que es todo vuestros heredamientos, e es fuera del Real; et las pueblas que y son que son vuestras e las poblaron aquellos onde vos venides. Et destos lugares fazia somo las sierras desde el puerto del berrueco como va por sommo las sierras, fata el puerto de loçoya commo vierten las aguas fazia Madrit, que es llamado Real, que es vuestro término e pasto para vuestros ganados e para fazer todas las otras cosas que quisiéredes.»

Antes que todo otro comentario, que vaya muy en primer lugar. Por todo lo que se dice del Puerto del Berrueco, hoy del León, hasta el Puerto de Lozoya o de Navafría, venimos a conocer la más explícita prueba histórica de la autenticidad del texto más remoto de todos los que estudiamos, o sea el de Alfonso VII, año 1152. Pues si este documento lo confirmaba ya el texto del mismo **M-1**, las palabras del uno y del otro puertos no sonaban explícitas, pero implícitas sí, en el documento de que ahora hacemos mérito.

Un segundo comentario, con la «novedad» del documento, la dificultad de marcar en el suelo y en un mapa la delimitación del Rey Sabio que ha de ser (al menos, virtualmente) marcadora de lindes de Este y Oeste, y no del Sur; pues al Sur empalmaríase este nuevo gran retal «Alfonsino» con el acervo general e indiscutible de la villa y tierra de Madrid.

Dificultades, por los nombres localizadores usados en el documento, a los cuales Domingo y Palacio y el P. Fita no les dan siempre iguales lecturas: «Penna ventor» o «penna

importantísima la identificación, que esa «Calatalya» ha de ser la perdida fortaleza mora, junto o cerca de Batres: que fueron al principio de la Mitra toledana, y muy luego de los de Segovia: alúdese al verdadero actual «Guadarrama». No es aquí sino solo nombre (o mejor: apellido) del hoy único en ser llamado Guadarrama, preciso entonces un apellido u otro para distinguir los dos ríos paralelos, cuando al hoy Manzanares se le llamaba también río Guadarrama (a veces se dijo Guadarrama de «Madrid»).

aorada», «sereion» o «serezon, «Tofra» o «zofra», «peguerinos» o «peregrinos», «gallineras» o «gallinas»...

En cambio, se nos ofrece aquí el texto más explícito sobre la dualidad de ríos sin dualidad de nombre en la Edad Media: el «Guadarrama que pasa por Madrid» que es, de nombre moderno, el Manzanares, y el Guadarrama de Calatalifa que bien sabemos que es el río que modernamente monopoliza el nombre de Guadarrama, pues los restos del castillo (que fué del Primado toledano) de Calatalifa, están sobre el «Guadarrama», hoy monopolizador del nombre: Batres era el pueblo del tal castillo de Calatalifa.

En cambio de estas facilidades, todas las restantes localizaciones en mapa son dificilísimas. Todas, pues resulta absurda, geográficamente lo de Peguerinos, tan al Oeste de El Escorial y tan a la vertiente viejo-castellana de la gran cordillera, y lejos (por estar al Sur) de toda la parte de cresta carpetovetónica señalada en el mismo documento: lejos Peguerinos y al Sur del Puerto de León, antes Porto del Berroco.

El arroyo de Peguerinos es de la provincia de Ávila: y está al Norte de la cordillera central de la península.

En esta cordillera central está la laguna de Peñalara (única), como a la mitad de la cresta entre Puerto del León y Puerto de Lozoya, pero acusadamente más cerca del segundo: pero este punto fijo no nos adelanta la interpretación de los términos geográficos acaso indescifrables ya.

En cuanto al río, o afluente del río, llamado Tofra, en este documento, lectura del P. Fita, y Zofra en la de Domingo y Palacios, es indiscutiblemente el actual «Trofa» (como ya de antes lo sabíamos), cuya más de la mitad de recorrido es dentro y lado Oeste de la cerca de El Pardo y dentro de la cual, también, su confluencia con el Manzanares: es río corto, que nace al Este y cerca y por detrás de los cerros de Torrelodones.

Los datos no localizados por nosotros son bastantes para

que quede inseguro todo intento de trazado gráfico, del gran girón de tierra que Alfonso el Sabio dió, o quiso dar, a Madrid, apartándolo del gran pleito, aunque probablemente pensándolo cómo con ello, virtualmente solucionado: si daba a Madrid todo el valle alto del auténtico Guadarrama, y el alto valle del Lozoya y un buen girón ponentino del valle del río Manzanares. Al menos es un dato que de los sexmos segovianos próximos no fué esa zona, pues el sexmo segoviano de nombre de Casarrubios llegaba, sí, al pueblo de El Escorial (de abajo hoy), al de Peralejo, al de Villanueva de la Cañada, pero no a las poblaciones próximas como Guadarrama, Navalquejido, Galapagar, Colmenarejo, Las Rozas...., etc. Sólo que un poco, históricamente, las vemos citadas como pueblos de Madrid. Es verdad que pudo la monarquía ir desmenuzando en donación a la nobleza, con más facilidad que cuando daba poblaciones de los alrededores de Madrid, ¡que tantas dió! Pero listas medievales de pueblos de sexmos de la tierra de Madrid no tenemos, pues las que podemos aprovechar van en los libros impresos ya del siglo XVII: demasiado tardíamente. En las tales listas no aparecen pueblos algunos de la zona que Alfonso X dió o reconoció a la exclusiva a Madrid, la que hemos llamado el Real del Guadarrama, no Torrelodones siquiera y nada de ahí para arriba, para el Norte o Noroeste.

Ningún historiador o escritor segoviano, como tampoco ningún escritor o historiador matritense, aunque unos y otros tan enzarzados en porfiada y secular polémica, ha puesto los ojos en un problema que no llegó a existir, no llegó nunca a plantearse (que sepamos), en la interpretación de las frases de Alfonso VII en favor de Madrid. Toda la disputa de siglos en la realidad histórica, y de otros posteriores siglos en los respectivos historiadores, versó y aun versa (ahora tan solo platónicamente) en el alto valle o alta cuenca del río Manzanares.

Para adivinar ahora la explicación del problema de este estudio, nada tan evidente, como anotar aquí, que el alto Guadarrama y el alto Lozoya, los daba a Madrid también el Rey emperador Alfonso VII: y que Madrid no hizo gesto de defensa de ese derecho, cuando los segovianos de Segovia poblaron el valle alto del Guadarrama, y cuando los segovianos de Pedraza (cabeza de otra independiente Comunidad de Tierra) poblaron el alto valle del Lozoya. Admitiendo, desde luego, que ni Pedraza ni Segovia tenían texto regio ninguno: al respectivo caso de la apropiación por Pedraza ni al respectivo caso de la apropiación por Segovia.

Repetiremos, abreviándolo, el texto de 1152: «dono... montes et serras... de Portu del Berroco... ad portum de Lozzoya..., cum omnibus intermediis montibus et serris et vallibus, ita quod sicut aqua descendit et decurrit versus villam vestram...» [... Madrid]. Texto del documento **M-1.**

Entre los puertos «del Berroco» y «de Lozzoya» hay solo dos valles inmediatos a la divisoria de la cordillera: el valle de Lozoya al Levante, y al Poniente el valle del pueblo de Guadarrama (hoy, y de Cercedilla, Collado Mediano, Alpedrete, Collado Villalba...). El valle de Lozoya en lo alto (con Lozoya, Pinilla, Oteruelo, Rascafría y el Paular), sin reparo nunca o reclamación de Madrid lo logró poblar y hacer suya la Comunidad y Tierra de Pedraza; como el valle alto del río Guadarrama, creemos que con igual facilidad lo pudo hacer suyo la Comunidad y Tierra de Segovia. Y el único, secular y magno pleito fué sobre el valle del Manzanares, que en lo más alto apenas toca a la cresta de la cordillera carpetovetónica en un agudo recodo entre los altos del valle de Guadarrama (Oeste) y del valle del Lozoya (al Levante): la casi totalidad de las aguas del Manzanares bajan de entre los ramales de la gran cordillera, pero no precisamente de la arista de la misma.

En las frases del Rey emperador Alfonso VII, cabría re-

plicarnos con aquello del texto, «sicut aqua descendit et decurrit versus villam vestram»: por aquello de que el Guadarrama y por aquello de que el Lozoya (afluente alto del Jarama) no llegan a Madrid, «ad villam vestram»; pero este argumento valdría al significado moderno de «Villa», reduciéndola al poblado, pero en toda la Edad Media, es extensivo al término campesino general de la población, y entonces la municipalidad de Madrid alcanzaba plenamente al Jarama (con aguas del Lozoya procedentes), y probablemente y a la vez al Guadarrama de términos de Villaviciosa y de Bobadilla y de Romanillos, que nunca fueron de sexmos de Segovia y cuyos nombres son posteriores a la reconquista. El modo de pensar y discurrir en la Castilla conquistadora del siglo XII, aún no era subdivisor de tierras en parcelaciones pequeñas, y seguramente la fortaleza grande de un Madrid medieval (árabe primero), se consideraría como de muy amplio espacio, y Jarama y Guadarrama, paralelos, le serían a Madrid y su Alcázar, como los más externos formidables fosos al Este y al Oeste para los casos de defensa de unos invasores de empeño.

La comprobación más terminante del valor del texto de Alfonso VII en favor de Madrid lo da, como «ab absurdo», el argumento siguiente. Madrid quedó totalmente sin sierras, sin valles por la pérdida del Real de Manzanares ganado por Segovia (aparte las nunca consideradas pérdidas del valle alto del Guadarrama y del valle alto del Lozoya)... Pues (repetiremos la frase) Alfonso VII le reconocía o le daba... «cum omnibus intermediis montibus, et serris et vallibus». Veremos, luego, cómo, aunque olvidados y desconocidos de todos los historiadores, así madrileños como segovianos, hubo y hay documento que nos dice cómo el valle alto del río Guadarrama y tierras intermedias hasta Madrid, se le dió o reconoció a Madrid por Alfonso X el Sabio, en idea (que parece que fracasó) de acomodar poco a poco a tirios y troyanos: alto río Guadarrama para madrileños y alto

(y mucho más amplio y feraz, es verdad) Manzanares para los segovianos.

En definitiva, que el documento del Rey Sabio, en los siglos modernos tan absolutamente desconocido de todos los historiadores, sobre acabar de convalidar (si fuera preciso, que no lo era ya) el documento de Alfonso VII el Emperador, nos deja ver que hubo en el pensamiento de Alfonso X el Sabio, y probablemente en el silenciado de su padre San Fernando III (en sus últimos años) un criterio meditado, un uno que llamaríamos segundo «Juicio de Salamón» de partir en dos el «hijo» disputado: el alto Manzanares (antes llamado río Guadarrama de Madrid) para los unos: los segovianos; y el alto río Guadarrama (antes, por lo visto, llamado Guadarrama de Calatalifa), para los matritenses. Al fin y al cabo, Alfonso el Sabio era alma de grave jurisconsulto, y además espíritu el suyo, pacificador por esencia.

Por ser documento éste decisivo de Alfonso X el Sabio a Madrid, y no conocido de los escritores historiadores de Madrid, ni de Segovia, daremos aquí aparte las decisiones, las solas palabras de nomenclatura topográfica pero «fuera del Real e eran uestros heredamientos (de los de Madrid) ellos dixieronme que desde la cabeza cana como rrecude al berrueco por somo delas asperiellas que son de yuso [de bajo] del Colmenar vieio e recuden a penna aorada e dende»... [hay un trecho borrado] «a la torreciella de naua duerta e recude al serezon do naze zofra [Trofa] e dende al arroyo de peregrinos e dende a las gallinas e al castelleio commo uierten las aguas fazia el rio de Guaderrama que pasa por Maydrit [Manzanares], e por guaderrama e calatalia [el verdadero Guadarrama de Calatalifa] que destos lugares dichos fasta Maydrit que es todo uuestros términos e es ffuera del rreal [de Manzanares], e los pueblos que y [allí] son que son uestros e los poblaron aquellos onde uos uenides, e destos lugares dichos fasta somo de las sierras desde el puerto del berrueco commo ua por somo de las sierras

fasta el puerto de lozoya, como uierten las aguas fazia Maydrit que es llamado rreal que es uestro término e pasto para uestros ganados e para fazer todas las otras cosas que quisiéredes e que me pidiedes merced que mandasse y lo que touiesse por bien. Et yo sabida la uerdad de...» (cita al Obispo de Jaén don Pascual Corneio, al Deán de braganna y un «alcalde») (que nombra) y otro personage los que fueron al terreno a la resolución del caso; ... «e mando que destos lugares (dichos que son) fasta Maydrit, que son uuestros heredamientos e son ffuera del rreal [de Manzanares] que ussedes dello e en ello uos los de Maydrit e de uuestro término a toda uuestra uoluntad como de uestro propio.» «Et otorgo uos lo e confirmo uos lo por uuestro que lo ayades daquí adelante, assi lo poblado commo lo non poblado por juro de heredad para siempre xamas.» «E mando e defiendo que los de Segouia nin otro ninguno non sean ossados de entrar nin uçar dello en ninguna manera contra uestra uoluntad.» Y aún prosigue con las reservas del derecho para los madrileños (pastos de ganado, caza, cortes...) en lo señalado y al caso apartado del «Real de Manzanares que tienen los de Segovia.

Es decir, en cuanto a esto último, que mantenía los usos madrileños por lo otro, lo poblado (al Este) por los segovianos; a la vez que no da a los segovianos usos en lo aquí señalado (al Oeste) para Madrid.

Y todavía otra observación: las frases, y repetidas, de lo de la cresta de la cordillera, tomadas del documento de Alfonso VII el Emperador: precisamente el documento que Colmenares, en el siglo XVII dió por falso (por la malhadada errata de imprenta o de copia del Quintana) y que aún, en el siglo XIX, dió Lécea por falso, aunque en un párrafo en eso contradictorio con el otro párrafo suyo inmediatamente posterior en su mismo libro.

Añadiremos, que bien claro sabemos hoy que el Real de Manzanares era más fértil y extenso que éste que debería-

mos llamar Real de Guadarrama; es decir: que el «juicio de Salomón» de la partición «discurrido por nuestro Rey Sabio», fué de partición desequilibrada: pero al fin, quizá por tal diferencia, se reservaba a Madrid en la zona de tierra ya no suya, derechos que en la otra zona no se concedían a los segovianos. Era en definitiva, tal «trato», aunque trato (sin tratos ni contratos), la consecuencia definitiva que fué de la escasa madrileña y de la cumplida, cumplidísima, segoviana virtualidad colonizadora, tan diversa en realidad en las dos partes en el litigio secular, verdaderamente memorable. El que solamente queda evidenciado ante estas nuestras interpretaciones, corroboradas por el documento alfonsí que los historiadores de Madrid no utilizaron nunca.

En los años últimos del reinado de Alfonso X el Sabio, aun antes y después de sus andantes pretensiones a la corona imperial, intervinieron en el gobierno, alguna que otra vez, su primogénito malogrado don Fernando de la Cerda, y su segundón, el futuro Sancho IV, y alguna vez también la esposa. De todos ellos se conserva alguna carta real.

Al caso, anotaremos una de don Sancho (ya muerto el el hermano mayor), data en Avila el 6 de marzo de 1282 (Era MCCCXX), dos años antes de reinar, dirigida a la persona que por el Rey tenía el gobierno del Real de Manzanares. A quejas de los de Madrid, y viéndoles la ya vieja carta del Rey, les dice el derecho de los de Madrid en el Real de Manzanares, «que paçiessen e que cortassen e que caçassen e que fiçiessen carbón en aquellos logares o lo solíen auer».

El documento publicado, no en el tomo I, sino en el tomo de la serie que inició Domingo Palacio, dirigido tal volumen I de la serie IV por los señores Millares y Varela (pp. 5 y 6).

En realidad, el problema todo hizo crisis en el reinado de Alfonso X el Sabio. Antes es un problema jurídico, cual

de propiedad (aunque «propiedad» feudal): es un pleito, y lo es hasta San Fernando III. Desde Alfonso X deja de tratarlo como pleito el Rey Sabio, discurriendo un juicio de Salomón, ¡y sus sucesores aprovechando las disputas para donaciones a príncipes y a nobles o cediendo en intermedios de tiempo a los segovianos! Estos, casi los únicos que poblaron, pues solamente se habla, precisamente por Alfonso X el Sabio, de poblados de población madrileña, pero al Oeste del todo, de la cuenca del Manzanares: en la del río Guadarrama: lo que dió margen al Rey Sabio (margen que hay que presumir modesta) para discurrir eso que nos hemos permitido en apellidar «el Real del Guadarrama».

Y en cuanto al Real del Manzanares, serían ineficaces prácticamente; pero en teoría, es decir, en documentos oficiales, siempre se decía que a Madrid se le mantenía en su derecho de usos cual de montes: pastos, leña..., etc.

Esa clase de aprovechamientos de segovianos, de madrileños y de manzanareños subsistirán secularmente, cuando el asendereado «Real» sea de feudo de tal o cual príncipe o magnate, y desde el siglo XIV al siglo XX, de la casa de los marqueses de Santillana y Duques del Infantado, incluso con tercer título, el de Condes del Real de Manzanares, donde eso de «real» era, sí, «realidad», pero ya nada de «realeza». Vamos a verlo resumido en los capítulos siguientes.

Una consecuencia del estudio de estos disgustos seculares entre Madrid y Segovia se nos trasluce evidente: singularmente de la concurrencia en el aprovechamiento de unos y de otros; pues, a más del pasto de los ganados, y la caza, todos a la vez en el Real de Manzanares, aun después de ser de magnates particulares, segovianos y madrileños podían libremente hacer leña y sacar madera para sus necesidades particulares. Ello era derecho, y general, y por lo mismo que extendido el uso gratuito a tirios y a troyanos,

ha de pensarse en no graduadas y sí verdaderas talas, un tanto como exageradas, además de las evidentes necesidades, por la misma saña (mientras durara el entallo) puesta en la rivalidad regional: a ver quién tala antes y quién tala más.

Efectivamente Madrid antes, geográficamente, partía dos zonas precisas: partidas por la Naturaleza, con las consiguientes consecuencias sociales. Al Norte del propio Madrid, bosques; cuándo al Sur, campos: era la misma línea divisoria, en sentido del paralelo geográfico de Madrid, de las aguas finas al Norte y las aguas «gordas» al Sur, por la geología del terreno. Razón estrictamente geográfica, geológica, de que, si Madrid pobló de pueblos su Sur inmediato y no su Norte, Segovia, mucho antes, pobló de pueblos sus sexmos del mismísimo Sur de la hoy provincia de Madrid (sexmo de Casarrubios, al Oeste, y sexmo de Valdemoro, a Este) antes de crear al Norte pueblos por el tan amplio espacio que vino después a llamarse el Real de (el alto) Manzanares.

El desmoche de la arboleda de los bosques a material gratuito, claro que principalmente se aprovecharía para la lumbre y la calefacción. Pero tuvo, además, el socorrido y gratuito empleo en la misma edificación. Madrid puede decirse que, disimulándolo, se edificó sistemáticamente en madera, pues el armazón de las paredes todas, o casi todas, es la escondida madera en encuadrados, en entramados. Aún hoy, cuando se derriba una casa vieja, se ven las paredes de las casas vecinas de armazón de madera, tan fea al verla descarnada y con los irregulares embutidos de los pedruscos de relleno. ¿Qué se hizo de los bosques próximos, los que en el siglo XII y XIV llegaban desde los aledaños del casco de Madrid a la misma cresta de la cordillera carpetovetónica? La Casa Real, y precisamente comprando y más comprando retales, ha salvado el recinto de la Real Casa de Campo con adquisiciones de los Reyes Austrias, y el in-

menso de El Pardo, más bien con adquisiciones de los Reyes Borbones del siglo XVIII. Señorialmente se mantuvieron espacios arbolados (Montaña de los Príncipes Pío, Moncloa, Viñuelas, etc.), pero precisamente por no ser ya en monte que diremos duplocomunal: ya fuera de Tierra de Segovia o fuera de Tierra de Madrid, o fuera de ambas rivales a la vez.

El bosque, en todas las latitudes, corre peligros de disminución más o menos exagerada. Pero un uso común, y con comunidad entre poblaciones rivales y en odios mutuos, ha debido de ser una de las causas de los excesivos desmoches seculares.

Notas: sobre el que llamamos «Real del Guadarrama».

Los cuatro párrafos siguientes deberían haberse puesto en capítulo anterior, en intento redactados, de localizar algo más una de las decisiones de San Fernando III, quizá discurridas por su heredero Alfonso X.

El tercer documento delimitatorio (sólo temporalmente) de San Fernando III es en su perímetro, que ha de ser cerrado, de muy difícil localización. La intentó el P. Fita, pero solamente nos pudo señalar un punto: el de «Puerta de Hierro».

No es (claro está) la hoy Puerta de Hierro, al paso histórico y desde Fernando VI monumental de ingreso por el Sur al Real Sitio de El Pardo. Llamóse en siglos «Puerta de Hierro» al punto mucho más al Norte, donde hoy la carretera de El Escorial cruza el Arroyo del Tercio, en el trayecto casi «paralélico» (esto es: de Oeste a Este) desde Escorial de Abajo hacia Galapagar y mucho más cerca de Galapagar que de El Escorial. El Tercio es el principal afluente del «verdadero» río Guadarrama.

El otro punto de localización lograda es, claro está, el de la confluencia del río hoy Trofa (antes «Zofra»), en el hoy Manzanares (antes llamado equivocadamente también «Guadarrama»). Para obviar las equivocaciones, el occidental Guadarrama, en siglos, se llamó alguna vez «Guadarrama de Calatalya», por el gran castillo moro cerca de Batres; al oriental fácilmente se le puede citar como el Guadarrama Manzanares de Madrid. Nótese que «guadarrama» es frase doble árabe, y «manzanares» es palabra castellana bien posterior.

Fuera de esos dos puntos precisables en mapa, el resto del texto de San Fernando es imposible de precisar: el P. Fita, que se lo propuso, no lo logró: supo, y sabemos, datos de «Paz en Parra», pero no dónde estuvo o está. Nuestro gráfico supone hipotéticamente dos líneas, más paralelas que no convergentes, desde los altos de la cordillera hasta los lindes con lo indiscutible de Madrid, lo respetado como madrileño por el mismo Alfonso VIII, tan apasionado a Segovia y tan desfavorable a Madrid en todo y por todo. Así deberá marcarse en líneas hipotéticas que pasen por los dos puntos seguros: del puente de la viejísima «Puerta de Hierro» al Oeste, y por la confluencia del río Trofa en el Manzanares. Así dibujamos el mapita correspondiente al que temporal y fracasado bautizamos «Real del Guadarrama» de San Fernando III, sólo con dos puntos en firme, y el resto en hipótesis, salvo lo del Sur, que se cierra en la línea de las delimitaciones del reinado ante-anterior de Alfonso VIII.

VIII — BAJO SANCHO IV EL BRAVO

(Reinó de 1284 a 1295)

DOCS. M-11, M-12, M-13, M-14, S-7.

Sancho IV, que comienza a reinar personalmente en 1284, a la muerte de su padre el Rey Sabio, trató con cambios, con contradicciones, los problemas matritense-segovianos, llevado u obligado de las dificultades políticas considerables de su reinado.

En 20 de setiembre del mismo año inicial del tan accidentado, difícil e ilegítimo reinado (pues su sobrino el Infante llamado de la Cerda era el hijo mayor de su difunto hermano mayor), otorgó a Madrid, M-11, carta mandando al Justicia del Real de Manzanares que permitiese el uso de sus pastos y leñas y madera y carbón y caza a los vecinos de Madrid, derecho que el Rey padre (dice), Alfonso X y él mismo de antes les tenían reconocido. El documento está fechado, por cierto, en la misma ciudad rival, en Segovia. Semejante en todo, más extensa y circunstanciada, es otra carta real conminando enérgicamente al mismo Justicia del Real de Manzanares, sobre idénticos derechos y la precisa garantía, M-12, fechada el 20 de mayo de 1286, más expresiva y enérgica en favor de los derechos de Madrid.

Una tercera carta real, bastante más extensa y del mismo carácter, M-13, nos deja el documento sin saber el año, seguramente posterior al anterior, pues se ve la mayor necesidad de garantizar los derechos de Madrid, y porque, ya dice el Rey Bravo, que había dado «la tenencia del dicho Real a mi tío el Infante don Enrique,» es decir, vuelto a España, a aquel grande y talentado y tremendo aventurero que en tiempo había llegado a ser, aunque efímeramente, dueño de la ciudad de Roma, con el título de «Senador»

(pero único) de la ciudad eterna. En tal documento, hácese referencia historial, breve, al decir que los caballeros madrileños (tres, cuyos nombres cita), cuando el Rey enfermo estaba en Madrid, «pidieron merced... que viese vuestros privilegios que teniedes en razón del dicho Real de Manzanares, y mostráronme un Privilegio del Emperador don Alfonso [el de la errata de fecha en Quintana, y por Colmenares y el aún por Lécea tachado de falso], y otro Privilegio del Rey don Alfonso [VIII] su nieto: en los cuales Privilegios dice que desde el puerto de Berrueco [del León, hoy] que departe término entre Avila y Segovia, hasta el puerto de Lozoya, así como va por «somo» de las sierras como descienden las aguas contra Madrid, que es vuestro término, con todas las otras sierras y montes que son entremedios. Otrosí, me mostraron otra carta del Rey don Fernando [III] mi abuelo en que decía que porque lo falló por verdad, que era vuestro término, e vos lo otorgaba y os lo confirmaba por vuestro. Y yo, por salvar alma del Rey don Alfonso [X] mi padre, que vos lo tomó, y otrosí la mía..., tomé consejo con el Arzobispo don Gonzalo [Card. Gudiel] y con el Obispo de Lugo, y con el de Astorga, y con los Frailes menores [franciscanos] y predicadores [dominicos], y fallé que estábais agraviados, y que si no lo hiciere, que era peligro de mi ánima. Y yo, sintiéndome de ello, por salvar el alma del Rey don Alfonso [X[mi padre, y la mía..., revoco todas las cartas y privilegios que dí a los de Segovia sobre esta razón.» [Texto al pie de la letra, pero modernizada la ortografía.] Y aún siguen más párrafos concordantes y expresivos, en fórmulas muy singulares, como una invocación al Papa.

Del 15 de marzo de 1294 (poco más de un año antes de su temprana muerte, es el Privilegio de Sancho IV confirmando a Madrid, una vez más, en el disfrute de pastos, caza y leña del Real de Manzanares, **M-14**, confirmando y copiando antes a la letra otra carta regia dada en Miranda

en 22 de noviembre de 1288, de que no nos queda el texto original, sino esta copia. Diciendo el Rey que porque era en papel y se rompía, la renovaba, añadiendo mandatos precisos de obediencia a los de Segovia.

Sin fecha (como ya dijimos) el documento, la redacción emocionante dada en Madrid, me lleva a imaginar el trance histórico, dramático, terriblemente humano, de confesar ante sus cortesanos, en el lecho del dolor, precisamente en Madrid, los mayores pecados del Rey, dirigiendo desde la cama toda la confesión, al sobrinillo queridísimo don Juan Manuel, el celebérrimo escritor, que en prosa hermosísima la relató en librillo especial *Libro de las tres razones*, la cuya tercera razón se intitula así «Quál fué la razón que el Rey don Sancho [IV] dixiera en Madrit [al joven sobrino], ante de su muerte, entendiendo que non podía vevir luengamente»: la dicha tercera de las «razones», va publicada aparte (con las otras) en larguísima nota por don José-Amador de los Ríos en el t. I, pp. 248, 249, 250, 251, 252 [1], y en otras ediciones: ¡una de las páginas más curiosas y más bellas y más emocionantes de la Historia de España!

Es evidente el que diremos parentesco psicológico entre el relato largo y trágico del Rey, y aquellas notas sentidísimas del mismo, en la prosa cancilleresca del documento sin fecha que estamos comentando. Singularmente el insólito, inaudito final del mismo Privilegio: «Et si despues de los mis dias e de los suyos [del Infante don Enrique] alguno o algunos quisiessen yr contra esto que yo mando o contra alguna cosa dello, pido merced al Padre Sancto e le plego que lo non consienta e que lo faga guardar por sentenzia de su Eglesia, por que mi alma non sea en uerguenza contra la faz de nuestro sennor Jesucreisto.»

[1] En el libro citado, en perfecta litografía grande, la escena creación del pintor Víctor Manzano, con el título «Sancho IV revela en Madrid a don Juan Manuel la causa de muerte».

Este trágico estado de ánimo nos da, con gran probabilidad, la fecha ignorada del tal documento, pues la estancia tan enfermiza y tan apurada, contrita a la vez, de Sancho IV en Madrid, fué días o solo semanas antes de su muerte en Toledo, el 25 de abril de 1295, de solos treinta y siete años: a Toledo tuvo que ser llevado desde Madrid en silla de manos, y la dolencia mortal le había dado en el mismo Madrid y en el mismo año 1295.

La complicación documental en lo segoviano-matritense del reinado azaroso de Sancho IV, insiste en el hecho de que de los cuatro documentos a favor de Madrid, dos de ellos son antes, y otros dos son después de un documento en favor de Segovia: de 1284 y 1286 los dichos dos primeros: amparando derechos de Madrid en el Real de Manzanares, de 1294, y el sin fecha, pero de la de 1295, los dos últimos, en el mismo sentido. Pero de fecha intermedia, marzo de 1287, el decreto del Rey a favor de Segovia, el 16, y la consiguiente información episcopal el 30 del dicho marzo. El encaje de fechas y de documentos (los cuatro del Archivo de Madrid, y el «intermedio», que diremos, del Archivo de Segovia) viene a esclarecer lo ocurrido, explicándonos la alternativa el Rey, en favor de Madrid, el 84 y el 86; en favor de Segovia, el 87; en favor de Madrid, el 94 y el 95. El documento a favor de Madrid, sin fecha, será precisamente de primeros meses de 1295.

El documento en favor de Segovia, **S-7**, es muy extenso, con dos partes de dos fechas de un mismo mes. La primera, el encargo del Rey a dos obispos, el uno electo de Sevilla, el segundo Obispo de Túy: las palabras del monarca son, en sustancia: «Ya sabéis de cómo de querellas que hubieron hecho muchas el Concejo de Segovia, que el Rey mi padre [Alfonso X el Sabio] les tenía Manzanares con los otros lugares, a la tierra que es entre Madrid y Segovia, que [dicen?, que creen que?] era suya, y que estaban desapoderados de ella sin derecho. Yo hice venir a los de Ma-

drid con los de Segovia, y oídas sus razones, «fallé por derecho» que los de Segovia debían ser entregados y apoderados en todos los lugares que les el rey mi padre tomó, según dice otra mía carta que les di en esta razón. Ahora, porque ellos fuesen más seguros en su tenencia y voluntad de ambas las partes, tuve por bien que vos fuéseis allí a saberlo: por [lo] que os [lo] ruego así, como de vosotros fío, que vayáis y que sepáis cuáles son los lugares, de que el Concejo de Segovia eran tenedores antes que el Rey mi padre [Alfonso X] se lo tomó. Y como lo halláreis dadles en vuestra carta testimoniada, por que ellos hayan más segura la tenencia que les yo di...»

En el mismo documento (copia que será) viene el largo texto de los dos obispos.

Sigue la enorme lista, y redactada, sin duda, pero no firmada ni autorizada por los dos prelados, sino por escribano que dice que por mandato de los dos Obispos. Se va a ver que no hubo pleito, ni partes contendientes ni argumentaciones.

Los obispos dicen: «Vinimos a Manzanares y allí tomamos hombres buenos de ese lugar y de otros lugares del Real, y les hicimos jurar, sobre los Santos Evangelios, que nos dijesen verdad, cuáles eran los lugares y la tierra que del Concejo de Segovia eran tenedores al tiempo que el Rey don Alfonso [X] lo tomase, e cuando lo tomó que eran estos que aquí son escritos.» La lista es de no menos de 47 lugares, hasta el párrafo en que comienza a copiar lindes de documento viejo. A dicha primera lista la podríamos llamar «de plebiscito», suponiendo (que es absurdo suponer) que los dos obispos visitaron los pueblos y oyeron, al menos, a alguien de cada pueblo, con o sin previo juramento: en solos pocos días:

«Que eran estos que aquí están escriptos: Mançanares, las Chozas, las Porquerizas, Guadalix, Fifuero, Colmenar Viejo, la Moraleja, la Calçadilla, Viñuelas, Colmenar del

Foyo, la Torre de Lodones, con el Tejar, Tajauias, Carbonero, Marhoyal, Santa María del Tornero, el Pardo, Santa María del Retamal, Pazenporra, Forcajo, las Valquesas, Colmenar de Don Mateo, Santa María de Galapagar con la fuente del Alamo, Moraleja, el Endrinal, la Guiruela, Navalquexigo, la del Ferrero, Monasterio, el Collado de Villalua, el Alameda con la fuente del Moral, el Alpedret, el Collado mediano, Nauacerrada, las Cabeçuelas con la Ortiga e con la de Domingo García, e las de Domidgo Martín, la Ferrería de Berrueco, la del Emellizo, Arroyo de Lobos, la de Pedro Ouieco, la de Mateo Pedro, la de don Gutierre, la de Don Gómez, la Tablada, e todos los otros lugares sobredichos con la tierra que se contiene con ellos.»

Hasta aquí, lo que llamaríamos plebiscito o información deambulante: la que tiene para nosotros un valor grandísimo no jurídico, tanto como étnico-político, que es el siguiente: que toda la parte Norte de la hoy provincia de Madrid, sin habitantes (sin duda) bajo los árabes, y forestal, que no agrícola, se había poblado ya y por colonización segoviana, es decir, por arévacos- celtíberos. Seguramente los colonos tales iban acomodados a depender de Segovia, que no de Madrid. Y son así los hechos, hechos históricos. Porque en cuanto al derecho, lo que se quería era dejarlo anulado sobre preterido y aparentemente olvidado, pues se olvidaba todo cuanto los reyes Alfonsos y el Santo Rey Fernando habían establecido o hecho.

Y ya puestos los Prelados en las accidentales conveniencias del «Bravo» Sancho IV, el documento pasa de ser información o plebiscito, a copiar un texto viejo, tomando de documento del Archivo de Segovia la continuación del enorme párrafo anterior con la por nosotros consabida lista siguiente: «... con la tierra que se contiene con ellos [con como, sola], fasta Salzedón e fasta la Bobadiella, e fasta la loma, la cañada del Alcorcón; e dende a las aguas de Buta-

rec, e dende a las aguas de Meac, e como va sobre el Pozuelo, e dende fasta la Sarçuela, e dende fasta do cae Cofra en Guadarrama [Manzanares] e dende a somo de las labores de Fuent-Carral, e per somo de las labores de Alcobendas:...» Todo este largo párrafo (comenzado y terminado sin un solo punto y seguido), está tomado del documento «Minaya» ¡y da «lindes», pero no «pueblos», cuando en las listas anteriores da sólo «pueblos» y nunca «lindes»: y eso que sigue sin ser párrafo nuevo, ni siquiera punto y seguido: «labores de Alcobendas [repito] e por el Otero de Sufre, e dende a la Cabeça Lerda, e por la Cabeça del Aguila, e dende por somo del lomo, como decienden las aguas de Monte Negriello, que es cerca del Val de la Casa: e dende como va por el Val de la Casa fasta la Cabeçuela, que está sobre la fuente del Nidrial: e por el Val, que es en la parte diestra de la fuente del Nidrial: e sale a la carrera Toledana, que passa por Cabaniellas, con toda la tierra que se encierra en estos logares sobredichos, e fasta el somo de las sierras [¿la Cabrera?], assí yermo como poblado». Esta 3ª parte sigue sin dar nombres de pueblos, como era toda la 1ª, y es (como la 2ª redacción) delimitadora, tomada de otro documento delimitatorio, el «de la bolsilla», y no de la boca de nadie, pues nadie podía dictar esas listas de memoria, sino leyéndolas, y leídas fueron: la 3ª lista, o parte tomado de solo «la bolsilla», y la 2ª lista, de «la Minaya» (que también se copiara en «la bolsilla»).

El final, ya no es sino esto: «Y por que nos [los obispos] fallamos [hallamos] según que nos dixieron sobre jura los que preguntamos sobre esto, que el Concejo de Segovia eran tenedores de los logares sobredichos, al tiempo que lo tomó el Rey don Alfonso [X]».

Los escritores segovianos lo tienen por sentencia del Rey, pero no existe sino la comisión delimitatoria dada previamente a los prelados y esta delimitación no confirmada por el Rey. Quien, luego y antes del tercero y el cuarto do-

cumentos suyos a Madrid, ya había dado la Tenencia del Real de Manzanares a su tío, el turbulento y genial Infante don Enrique, según dejamos demostrado antes; repitiendo que de los cuatro documentos reales de Sancho IV mismo a los de Madrid, referentes al Real de Manzanares, dos son de fecha posterior al de los Obispos, como si lo de los Obispos no hubiera tenido las consecuencias naturales del absoluto redondeamiento de más de media provincia actual de Madrid, entregada a los segovianos.

Al extenso documento lo llama Lécea «sentencia definitiva», pero «sentencia» Colmenares: y «sentencia de posesión» también, frase la última menos inexacta, pues pleito, partes, contradicción, pruebas, no hubo. Probablemente, y quizá entrando en las solapadas miras de Sancho IV, la villa de Madrid no se llegaría a enterar de nada en vida del Rey.

Los escritores segovianos no supieron las tales resoluciones últimas de Sancho IV en favor de Madrid, singularmente la última de tan trágico espíritu, **M-13**, inclusa con la tremenda frase de la pedida sentencia del Santo Padre precisamente para la anulación del documento de su hondísimo arrepentimiento: el de los dos Obispos, el de Tuy y el electo de Sevilla, **S-7**.

El tal extenso documento de 1287, se daba (como dice el segoviano Lécea, pp. 74, 75), cuando ya no era Madrid quien detentaba... posesión en perjuicio de Segovia, «después de que Alfonso X... reservarse la posesión de aquella comarca... A su muerte [sigue diciendo Lécea] heredó el Señorío de aquellos pueblos su nieto don Alonso de la Cerda [el pretendiente, frente a Sancho IV]..., para perderle de nuevo algunos años más tarde [al ser pretendiente y tan legítimo, a la Corona de Castilla y León, por frente al segundón tío carnal suyo].

Al dar cuenta Colmenares de este documento, para él capitalísimo, lo llama de «sentencia y posesión», pero pleito ni parte de-

mandada no hubo, ni (seguramente) publicidad en Madrid. En los titulares del capítulo (es al XXIII, p. 233), lo apellida «sentencia de posesión». No puede tenerse sino como información por regia comisión, en cuanto a los pueblos, y por copia y no puntual, en cuanto texto: trae su origen en el documento «Minaya» y en el «de la bolsilla»: los que San Fernando III y Alfonso X el Sabio pretirieron y desconocieron: en absoluto.

De Sancho IV se repiten (en cuanto a esa parte) los nombres de los pueblos, pero sin decir de ninguno que era de Madrid, con citarse al menos uno: la Zarzuela, madrileño por el propio texto que se copiaba.

En cambio son minuciosas las listas de pueblos que al fin han creado, y reconstruido y afianzado los segovianos en el territorio disputado y que no existían cuando se redactaron las últimas listas delimitatorias que el documento trae copiadas.

Sancho IV, gravísimamente enfermo en Madrid, tuvo que ser llevado de Madrid a Toledo (su último viaje) en andas, a cuello de hombres; un mes después recibió los Sacramentos, y murió el 25 de abril, dejando por sucesor al hijo, Fernando IV el Emplazado, que tenía a la sazón solamente nueve años cumplidos.

Sobre el trance y documento puede verse: Colmenares, al capítulo XXIII, p. 233; Azcona, p. 133; Amador de los Ríos, I, p. 264; Domingo Palacio, pp. 131, 133, 135, 157; Lécea, pp. 72, 73, 74.

IX — NI MADRID... NI SEGOVIA

(Siglos XIV y XV)

La resolución dé Fernando IV, en sus nada maduros diez y ocho años, ultimadora cronológicamente del grave y porfiadísimo pleito entre Madrid y Segovia sobre la propiedad de la una o de la otra población, sobre el ya entonces y de reciente llamado «Real» de Manzanares, se acababa de dictar en 1303 y en favor de Segovia y sin grandes resis-

tencias de Madrid, cuando, casi inmediatamente, lo daba el mismo monarca al don Alfonso de la Cerda, su primo y rival, cual pretendiente que era el La Cerda, hasta aquel mismo momento, a la Corona de Castilla; y pretendiente con mejor derecho era, y con verdadera primogenitura en la sucesión de San Fernando III y de Alfonso X, bisabuelo y abuelo del uno y del otro. La que dicen los segovianos historiadores «sentencia» definitiva sobre el Real de Manzanares, la favorable a Segovia, fué del día 18 de noviembre de 1303, y la concesión del Real de Manzanares al Castilla-la-Cerda nueve meses después, el 8 de agosto de 1304, a pacto solemne, discurrido en las conferencias regias, en el Moncayo aragonés celebradas, a la vez que paces de Castilla con Aragón, que hasta aquel mismo momento apoyaba al La Cerda y le reconocía como legítimo Rey de Castilla y de León.

Es muy de sospechar que entonces la relativa apatía de los de Madrid en la tramitación final del larguísimo y muy secularmente porfiado pleito entre Madrid y Segovia sobre el Real de Manzanares, cuando tan secularmente le asistía a Madrid mejor derecho a la gran comarca disputada, obedeciera, quizás, a tener barruntos los madrileños de ideas de la Corona de resolver el secular pleito con un «ni para unos ni para otros» de los pleiteantes. Así pasó, casi en seguida, como acabamos de decir.

Peripecias todavía las hubo siempre, incluso por contrapuestas causas de los muchos vaivenes de la política. Aún en 1312 Fernando IV «devuelve» o da el Real de Manzanares, y con palabras de contrición y arrepentimiento, a Segovia. Luego se cede al hijo del dicho don Alonso de la Cerda «el Desheredado» (así se quiso llamar, apenas hubo de renunciar a decirse «Rey de Castilla y de León»), o sea a don Juan de la Cerda, el antepasado de todos los Duques de Medinaceli. Después, el gran Rey Alfonso XI, «el del Salado», dió el Real de Manzanares a su grande favorita (la progenitora de la dinastía de los Trastámaras) doña Leonor

de Guzmán, aunque a cambio o permuta con Huelva, con que de antes la había favorecido (?). Por el año 1383 se dió el Real de Manzanares por el Rey de Castilla Juan I el Cazador (?), según dicen respetables historiadores, a su cuñado don Juan de Portugal; pero revocada la donación luego, precisamente en el mismo citado año 1383, el monarca da las pueblas del Real de Manzanares a su Mayordomo Mayor don Pedro González de Mendoza, antepasado ilustre de la familia y casa de los Marqueses de Santillana, después Duques del Infantado a la vez, en cuya estirpe, por sucesión siempre legítima y de primogenitura después, siguieron tales pueblas del Real de Manzanares hasta las leyes liberales de desvinculación y desamortización del siglo XIX. Ultimo en tener, ya que no la tierra, los honores en la tierra misma, es el actual Marqués de Santillana y Conde del Real de Manzanares y Duque del Infantado, creador intrépido y generoso y a la vez buen calculador, del embalsado lago, los saltos y las conducciones del agua a Madrid de la Sociedad anónima «Hidráulica Santillana», de su iniciativa y su creación.

Véase, pues, desde luego, cuán inexactas las frases de los escritores segovianos, Colmenares en el siglo XVI y Lécea en el XIX: suponiendo un lapso de ciento treinta y nueve años de posesión segoviana del Real de (1312 a 1436).

En el siglo XVIII (?) el Real de Manzanares contaba hasta veintitrés villas, y no era ni lo había sido todo del Marquesado: pero acaso se incluían en la cuenta otras tierras segovianas del Sur y Suroeste de Madrid, que al crearse las Intendencias por provincias, ya pertenecieron burocráticamente a la de Madrid. El marquesado no era tan extenso, ni de mucho.

Una frase atrevida en Colmenares, y otra tal en Lécea, de que precisan rectificaciones:

Colmenares: después de decir (cap. XXIII, § XIX) la

devolución a Segovia del Real en 1312, añade: «Tan asentado fué siempre ser el Real de Manzanares de nuestra Ciudad, hasta que don Juan el Segundo le dió al Marqués de Santillana, como escriviremos año 1446, que no hubiéramos hablado en ello, si las palabras injuriosas de Quintana en su «Historia de Madrid» no nos hubieran forzado.»

Lécea dijo, todavía, a fines del siglo XIX, las siguientes: «Desde la fecha de esta Cédula reparatoria [la de 1312], Segovia y su Tierra disfrutaron quieta y pacíficamente el debatido Real. Y por más que don Juan I, en 1383, lo donó a don Pedro González de Mendoza, los segovianos continuaron en su posesión [!], hasta que en 1436, ciento treinta y nueve años después de la sentencia a su favor por Sancho IV, Juan II hizo gracia y merced de él en pleno dominio al ilustre Marqués de Santillana», quien había heredado el señorío de su padre y de su hermana. El titular hoy de ambos títulos, y Duque, además, del Infantado, usa el «Palacio», el castillo sobre su gran creación del lago artificial (la presa): fortaleza que quiso edificar y edificó Alfonso XI, y que ya fué de su antepasado del siglo XIV, don Pedro González de Mendoza.

La historia segoviana del asendereado Real, ¿supone largos espacios de tiempo, en el siglo XIV y siguientes, de tener Segovia recobrado el disputadísimo territorio? No es, quizá, posible hoy delimitar cronológicamente los períodos de rescate y los de entrega regia del Real a unos u otros magnates. En todo lo impreso quedan fechas y fechas, pero acaso un verdadero rescate para Segovia no se pueda considerar probado en el espacio de dos siglos. Sí, segovianos eran los habitantes de los pueblos, pero dudosísimo que ni ellos allí, ni Segovia y su Tierra desde allá, tras los montes, vieran el Real libre de señorío feudal de tal o cual Infante, o tal o cual magnate o noble señora.

Dice Lécea (p. 75): «A su muerte [de Alfonso X el Sa-

bio] heredó el señorío de aquellos pueblos [los del Real de Manzanares] su nieto don Alonso de la Cerda [¡¡!!], desposeído de la Corona por su tío don Sancho [IV], no sin que el Real volviese al dominio de Segovia, cual hemos visto, para perderle de nuevo algunos años más tarde.» «En la minoría de Fernando IV, el ambicioso Infante don Enrique, su tío [segundo] y tutor, se apoderó de muchas villas y lugares. Nuestros paisanos [los segovianos] recurrieron al Rey..., y aunque el joven monarca les concedió privilegio de retrocesión, el tiránico Infante se negó a obedecerle, siguió poseyendo «el Real», y a su muerte, acaecida en 1304, el propio Rey don Fernando IV se la dió a su cohermano Alfonso Sánchez. Ocho años después, en 2 de abril de 1312, dejó sin efecto el Rey la donación a Alonso Sánchez, por medio del siguiente diploma», **S-8:**

«Desde la fecha de esta Cédula reparatoria [sigue diciendo Lécea], Segovia y su Tierra disfrutaron quieta y pacíficamente el debatido «Real», a despecho de los madrileños. Y por más que don Juan I, en 1383, lo donó a don Pedro González de Mendoza, su Mayordomo, los segovianos continuaron en su posesión, hasta que en 1436, ciento treinta y nueve años después de la sentencia a su favor de Sancho IV, el tan galante como débil don Juan II hizo gracia y merced de él en pleno dominio al ilustre [años después] Marqués de Santillana [hijo del citado Mayordomo]... La donación de don Juan II privó para siempre a Segovia de su... *Real*.. a parar a la poderosa [sucesora primogénita suya] Casa del Infantado.»

Pero en este resumen del Lécea no se mencionan otros duraderos eclipses de la posesión segoviana del Real de Manzanares: si es que hubo tal posesión, pues continua no la hubo.

Desde luego, en el propio Colmenares (§ XIX, p. 252) se dice: «Habiendo fallecido año de mil y trecientos y cuatro el Infante don Enrique, que, como dexamos escrito, se había

apoderado del Real de Manzanares, lo dió el Rey [Fernando IV] a don Alfonso Fernández» [así dicho: pero es Alonso de la Cerda, el hijo legítimo del primogénito de Alfonso X, don Fernando].

«Reclamó nuestra ciudad [Segovia: dice Colmenares] por su restitución, y después de muchas dilaciones, la determinó el Rey [Fernando IV], por su Real executoria, **S-8,** que autorizada en pergamino se guarda en los Archivos de nuestra Ciudad y Tierra [año 1312].»

Dadas aquí las aseveraciones de los historiadores segovianos, Colmenares y Lécea, daremos ahora las notas del historiador madrileño Azcona, pues sus resúmenes en orden cronológico nos evitan repasos largos en lo monumental del libro de don José-Amador de los Ríos.

Azcona (p. 137). Tras del **M-19.** «Como era favorable a Madrid... A favor de las escisiones y turbulencias, tan frecuentes en aquellos tiempos, se atrevieron los segovianos a ir en contra de la voluntad del Rey, propasándose a poner alcaides y justicias en los lugares del Real [de Manzanares], lo que fué imitado por los madrileños, suscitándose nuevas competencias y conflictos. Don Fernando [IV], como medio tal vez único de restablecer la paz, o de impedir por lo menos daños mayores, proveyó terminantemente que los madrileños y segovianos se abstuvieran de entrar en el Real, y nombró por guarda mayor en éste, con la tenencia en nombre de Su Alteza [el Rey], a Fernán Lorenzo. La villa de Madrid obedeció, mientras [que, por el contrario] el guarda mayor, de propia autoridad, favorecía con ciertas concesiones a Segovia. Quintana dice que los segovianos invadieron el Real, cercaron la casa del guarda mayor, intentaron matarlo, y contentándose al fin con quitarle el sello, autorizaron una provisión que ellos mismos habían escrito favoreciendo sus intereses, y en la cual se contenía que el Rey les daba la tenencia de los términos, con poder para nombrar justicias en los lugares, como lo ejecutaron. Madrid,

según parece, envió un mensaje por medio de dos de sus caballeros al Rey don Fernando, en queja de las demasías de Segovia: Su Alteza [el Rey] negó haber dado semejante provisión y poder: mandó comparecer en su presencia al guarda mayor, y éste explicó el suceso como va referido; en virtud de lo cual fué expedido nuevo Privilegio en Olmedo, a 12 de noviembre del mismo año de 1303, anulando todo lo que se decía mandado por el guarda mayor, para que de su ejecución no se siguiese perjuicio a la villa de Madrid.»

Azcona (p. 138-9). «Mediaban muchas discordias con don Alonso de la Cerda, sobre las pretensiones a la Corona de Castilla [en tiempo de Fernando IV]. Los Reyes de Aragón y Portugal fueron nombrados para dirimirlas y determinaron que la Corona disputada correspondiese al que la llevaba [Fernando IV], y que a don Alonso de la Cerda le fuesen adjudicadas ciertas villas y lugares que se designaron, y entre otros señoríos se le dió el del Real de Manzanares, con jurisdicción civil y criminal, y a condición de [que] nunca pudiese titularse Rey ni batir moneda. Con esta sentencia cesaron forzosamente por entonces los pleitos de Segovia y Madrid, pues ya no había sobre qué litigar».

Rápidamente, y en un solo impreso, el de la fracasada *Historia de Madrid* de Azcona (año 1843), quién aprovechaba otros muchos libros, podemos entresacar los datos siguientes.

Antes diremos:

En 1275, se citan solo seis ya pobladas aldeas o villas del Real: «Manzanares, Colmenar Viejo, Galapagar, Guadarrama, Guadalix y Porquerizas» [hoy llamada Miraflores de la Sierra] (p. 129).

(P. 139): Concesión del Real al hijo (don Alfonso) del Infante de la Cerda, don Fernando: con jurisdicción civil y criminal: al comprometerse él a la condición de que nunca pudiese ya titularse Rey ni batir moneda. Condición es que se cumple hasta el día, pues su descendencia legítima y pri-

mogénita, los Duques de Medinaceli, a cada nuevo reinado, aun en estos tiempos míos, del siglo XX, protestan de su mejor derecho a la Corona de Castilla y León (no se dice nada de Aragón); levántase acta, pero no se «proclaman» Reyes, ni baten moneda, ni siquiera una pieza para el acto notarial de la protesta, ya siete veces secular.

(P. 151). En 1346, o por tales años, don Juan de la Cerda, hijo, biznieto de Alfonso X y sucesor de don Alonso de la Cerda, cedió el Real de Manzanares a doña Leonor de Guzmán, permutándolo por la villa de Huelva que la favorita de Alfonso XI había recibido del monarca.

(P. 197). Noticia importantísima: «Los vecinos del Real (dice Azcona) entablaron por este mismo tiempo [por 1350... 53...] nuevas negociaciones con el Concejo de Madrid, manifestándole que sería conveniente adoptar un medio conciliatorio... Madrid condescendió en que sus [propios] vecinos tuviesen para siempre en todo el término del Real el aprovechamiento y servidumbre que entonces gozaban; y que los del Real disfrutasen la franquicia de apacentar sus ganados en los términos de Madrid, sin pagar derecho de asadura [de la corvea: una oveja sacrificada, para comerla los de un término por donde no había franco paso de ganados], por el tiempo que fuese la voluntad del Concejo de esta villa. Estableciéronse ciertas penas contra la parte que faltase y en favor de la que cumpliese.»

(P. 206). «En este mismo año de 1383, hizo merced don Juan I, al Infante de Portugal, del Real de Manzanares, pero se lo quitó después, y lo dió a su Mayordomo Mayor Pedro González de Mendoza [el que fué tronco de los después Marqueses de Santillana, Duques luego del Infantado].»

(P. 247). «En 1435 salió don Juan [II] de su residencia [ya favorita, entre otras] de Madrid, para la villa de Buitrago [de sexmo segoviano, del todo al Norte de la actual provincia de Madrid: de ella era Señor o entonces lo comen-

zaba a ser don Iñigo] con motivo de otros festejos que el Señor de Hita [hoy provincia de Guadalajara] don Iñigo López de Mendoza le tenía preparados...»

(P. 247, al fin). «Habiendo fallecido Pedro González de Mendoza, Mayordomo Mayor que fué del Rey, recayó en la hija del difunto, doña Aldonza [¡no era caso de vinculación mayorazga.... todavía!], el señorío del Real de Manzanares. Doña Aldonza murió sin sucesión [¿cuándo...?], y heredó sus bienes y derechos su hermano don Iñigo López de Mendoza [el famosísimo poeta, luego primer Marqués de Santillana], Los vecinos del Real perjudicaban a los de Madrid, apropiándose la posesión omnímoda de aquella jurisdicción [frase nada jurídicamente exacta de Azcona], con todos sus aprovechamientos [¡reincidencias eran en lo ya secular!], de lo que se quejó a don Juan II el Concejo de esta villa [Madrid]. Y hallándose el monarca en Roa, dió comisión al bachiller Pedro Álvarez de Córdova, a 3 de marzo de 1435, para que, con audiencia de las partes, administrase justicia.

(Azcona, p. 248.) «En 5 de agosto de 1437, el bachiller [el citado antes] amparó a Madrid en la posesión del Real, imponiendo perpetuo silencio a la parte contraria, con condenación de costas. El bachiller se intitula, en su auto definitivo, «juez e inquisidor de los términos y señoríos, y jurisdicciones y pastos, y prados que son entrados y tomados, y ocupados, y robados al Concejo de Madrid».

(Azcona, p. 262.) «En 1445 se concedió al ya nombrado don Iñigo López de Mendoza [Marqués de Santillana famoso] título de Conde del Real de Manzanares, despachándose el privilegio en el campo real de Olmedo. [Precisamente en ese año 1445, el 19 de mayo, se ganó por el monarca y el tal valido, la famosa batalla de Olmedo.]

En el anterior repaso de notas del siglo XIV y XV, un tanto ya fuera de lo céntrico de nuestro estudio, no hemos hecho revista de muchos textos. Era lo más cómodo fijarnos

en uno solo, el del buen recopilador Azcona: su libro fracasó al imprimirse el primer párrafo del reinado de Enrique IV, ya en fecha que no nos importaba: ya el «Real», entonces vinculado en la Casa del Infantado.

Todas estas noticias de los siglos XIII, XIV, XV, nos dan prueba del error histórico del segoviano historiador Colmenares, quien después de hablar de la restitución por el Rey Fernando IV, en 1312, añade estas palabras: «Tan assentado fué siempre ser el Real de Manzanares de nuestra Ciudad; hasta que el Rey don Juan II le dió al Marqués de Santillana, como escriuieromos [cuando lleguemos al] año 1446: que no hubiéramos tratado en ello, si las palabras injuriosas [¡?] de Quintana en su *Historia de Madrid* no nos ubieran forçado.» Pues lo antes anotado en este capítulo no deja comprender que en todo el siglo XIV, ni en el XV, gozara Segovia de señorío en el Real de Manzanares, sino, acaso, en algún que otro no documentado intersticio entre unas y otras y tan variadas concesiones regias del Real de Manzanares, a infantes o a magnates, y de sexo masculino, pero también (dos veces al menos) de sexo femenino: a una favorita de muchos años de un Rey, y a una dama de la gran casa que luego se vendrá a llamar del Infantado.

La frase del clásico historiador segoviano, se explica (sin justificarla) por el hecho de que las poblaciones del Real de Manzanares eran de familias segovianas, y tenían derechos de usos libres en el «Real», pastoreo, leñas, madera, caza, etc., así cuando el «Real» lo retenía la Corona, como cuando lo adjudicaba a unos y a otros. Iguales derechos tenían, a la vez, los madrileños: pero vivían lejos, se les mostraban resistencias aisladas, individuales, enojosas, y, sobre todo, y a diferencia de los segovianos, no eran de suyo colonizadores, ni de mucho tan plenamente dados como los segovianos al pastoreo trashumante, como dados tampoco a la vida comercial intercomarcana: eran los de Madrid, lo diremos, más señorones de temperamento.

La Mesta.

Una observación, que no daremos probada, sino como mera idea: referente al Honrado Concejo de la Mesta, de la Cabaña general de los Reinos de Castilla. En todo este nuestro estudio vemos siempre, ante nosotros, la intensa vida ganadera, pero trashumante, que es la nota singularmente más característica de la vieja Economía castellana. Pero no vemos todavía ni una sola nota ni noticia de que existiera ya el citado organismo nacional castellano del Honrado Concejo de la Mesta. Era (al menos a nuestra vista) el único conglomerado, el de los ganados de Segovia y su Tierra, por tanto cosa comarcal, que no nacional castellana. Recuérdese que Alfonso VIII da delimitación a muy importantes vías pecuarias, muchas «cañadas» reconoce, de mil, de tal o de cual de ancho: pero no de uso general, sino que las da de privilegio a los segovianos. Pues seguramente que los ganados madrileños que hubiera no tenían franco el paso, sino por el exiguo término de la Tierra de Madrid, y en su día (lo hemos visto), pero algo tan solo teóricamente y en realidad aisladamente, en el Real de Manzanares, al siglo XIV.

Para el retrato de unos y otros monarcas.

Otra adicional, muy de otro carácter, subjetivo para nosotros. Al enfrascarnos en el tema de este trabajo monográfico, de sí pesadísimo, y al enzarzarnos por la documentación y las sentencias y autos de unos y otros monarcas, brotaba de la prosa cancilleresca un conocimiento un tanto íntimo y como adivinatorio del alma de algunos de nuestros monarcas: nos quedaron a la vista, y como fácilmente, toda la falacia pero todo el trágico arrepentimiento del «Bravo» Sancho IV, toda la rectilínea pasión de justicia inflexi-

ble, y aun tremebunda, del «Santo» Fernando III, toda la prudencia y la preocupación de acomodo para la pacificación entre las partes del «Sabio» Alfonso X... Al despedirnos definitivamente del tema y del «Real de Manzanares» nos parece que hemos llegado a calar la respectiva idiosincrasia de dos ciudades, rivales en tiempos luengos, pero por nosotros entrañablemente queridas: la medieval villa de Madrid y el céntrico emporio económico segoviano de la vida castellana de otros siglos: no en visión romántica (con andar por siglos medievales: románicos y góticos), sino como captándolas como realidades vistas y palpables.

Un último alegato madrileño: 1312.

La histórica relación de parte del Municipio de Madrid, de su «lucha por el derecho», que diríamos hoy, frente a las invasiones colonizadoras de Segovia, es el documento extensísimo de «Información al Rey don Alfonso XI, hecha por el Concejo de Madrid en orden al ejercicio de sus derechos sobre el «Real de Manzanares», sin fecha, sino solo la del año, el 1312, al publicarla Domingo Palacio, M-20, en diecisiete páginas, t. I, pp. 213 a 229. Bien extenso alegato en el cual se ingerían los no menos de diez privilegios íntegramente y dos cartas además. De estas cartas, perdidas: en el Archivo Municipal no se encuentran las copias. Los once privilegios o documentos, los por nosotros estudiados, dan en el tomo de Domingo Palacio treinta y una páginas del texto impreso: que sumados a las otras diecisiete, dan no menos de cuarenta y ocho páginas documentales.

En ese texto argumentador, cabe pensar en errores, como en todos los alegatos forenses. Pero, para el historiador, tiene interés especial el relato histórico de las diferencias, formulado por una de las partes, es verdad, pero al parecer con muy cuidado afán de veracidad. De tales lar-

gos pero sucintos párrafos, nos es de particular información incógnita, aquellos dos párrafos (en el impreso el enorme de páginas 216, 217, 218, 219, en que Madrid nos viene a contar lo ocurrido desde el «juicio de Salomón» que nos hemos permitido bautizar, el decreto de Alfonso X de apartar el Real de Manzanares (Este), del que, sin bautizo nunca, nosotros hemos querido bautizar, como otro semi-Real, el del Guadarrama: o sea lo al Poniente de los mojones de Alfonso X, como con preciso circunloquio lo dice el texto madrileño de 1312: «Información a Alfonso XI».

No lo copiamos aquí. Pero extractamos las citas que hace a «poblados o aldeas» creados por colonización madrileña en esa zona. La toponomástica nos seguirá siendo rebelde, pero no en absoluto.

Se citan estas localizaciones: «Caruonero», «Torreziella», «Moraleja», «Tajauias», «Paparriellas», «La Naua de Huerta», «Santa María del Torno», «Val de Talla», «El Pardo», «Alixandre», «Zofra», «Rozas» («que son allende de Sarzuela e de Arauaca e de Pozuelo»), «Sancta María del Retamal», «El Villar», «Paz en Parra» y «El Forcajo». De cada una de esas localizaciones se dice el propietario o el colonizador madrileño, o casi madrileño: en un caso es una cofradía madrileña (una posada), en otro tienen los de Madrid los colmenares, en otro fuera posesión de las monjas madrileñas de Santo Domingo el Real, etc. Sácase de la lectura la impresión de que todo es verídico y tomado de palabra de unos y de otros, citándose nombres de muertos y de vivos.

Si las palabras toponomásticas pudiéramos plantearlas localizándolas en un mapa, parécenos seguro que las daríamos como de alegato contraproducente: alegato fracasado, pues no suena nombre de ningún pueblo o aldea. ¡Cuándo el «Real del Guadarrama» que decimos, tiene tantos pueblos con nombres viejos seculares que en esos párrafos no aparecen, sino solamente uno, que es el poblado de El Pardo!: y

ése, desde Enrique III lo sabemos sitio real (inmensamente agrandado en el siglo XVIII por Fernando VI), pero sin caserío libre: no un «poblado», en realidad.

Recuérdese que el espacio que el mismo San Fernando III intenta para Madrid, y que su hijo Alfonso X confirma decididamente a Madrid, era tan amplio como para poderle contar hoy nosotros docenas de verdaderos municipios. ¿Cómo en ese alegato madrileño, tan perfecto en su género, no pudieron dar el nombre de ninguno (salvo el de El Pardo) de los tales municipios hoy subsistentes?

Aún la toponomástica del texto municipal de 1312, en lo poco de ella para nosotros fácilmente localizable, nos fija en el ámbito murado (muro de un centenar de kilómetros) de El Pardo: así, la Torrecilla; así, más seguramente, la Santa María del Torneo (torno en el texto que comentamos); así, «Las Rozas» (éstas allende de Zarzuela y de Aravaca y de Pozuelo: y en el texto estos tres municipios no incluídos, sino aludidos sólo para situar «Las Rozas» por su proximidad).

Es, pues, desdichadamente para la argumentación madrileña del tal año de 1312, una prueba de carácter geográfico que nos confirma en la idea capital de esta monografía: Madrid no tuvo virtualidad colonizadora para su «Real del Manzanares»; pero tampoco (después) para el que bautizamos nosotros «Real del Guadarrama». Aun reduciéndonos a la redondez de los cien kilómetros de la cerca de El Pardo, colonizada la Zarzuela (el Suroeste) del perímetro por madrileños de antiguo (la bolsilla), no alcanzó Madrid a mucho más, tras de San Fernando III y Alfonso X, que a colonizar una gran parte más del dicho perímetro: del murado del siglo XVIII. A los celosos y estudiosos munícipes matritenses del 1312, les debe la Historia imparcial decirles «que a confesión de parte, relegación de prueba».

Falsa historia de la conquista de Madrid.

No nos toca tratar aquí de cosa tan al parecer extraña a los pleitos de «Tierra», como es la *Historia de la conquista de Madrid*, y la secular leyenda de ser los dos adalides segovianos los primeros en la toma de la población murada, y la paralelamente concebida conquista de la hoy provincia de Madrid por intervención principal de los mismos segovianos.

La leyenda se hundió en su relato cuando ya sabemos, primero, que la conquista de Madrid fué posterior a la de Toledo (que no anterior) y facilitada por la sucesión de seis años de venir las huestes castellano-leonesas, a solo quemar los caseríos, talar los campos y anular las cosechas, preparando así pacientemente una rendición por hambre de la capital y a la vez de todas las demás plazas fuertes de la región. Los dos legendarios héroes segovianos, en lo que se adivina de histórico en ellos, dominarían y estarían ahincados en la misma cordillera, lado del Sur (como dice la leyenda). La cronología verídica nos dice que la repoblación de Segovia es, con escasa diferencia de meses (mejor que de años), de igual tiempo que las dichas conquistas, o al menos de los mismos consecutivos años de las talas del territorio musulmán.

Excelentes colaboradores del Conquistador.

Pero al considerar así caída la leyenda segoviana de su principal papel en la conquista de Madrid, es, en cambio, preciso proclamar que los arévacos debieron de ser los mejores colaboradores de Alfonso VI en sus continuas razzias por el territorio que será con los siglos la provincia de Madrid, y aun las de Guadalajara y Toledo.

Y si buenos colaboradores en las armas, aún mejores colaboradores en la repoblación de las mismas comarcas devastadas, desde el día siguiente al derrumbamiento y a la rendición del reino musulmán de Toledo.

Así nos explicamos la carencia de documentos de Alfonso VI, de quien no los conservan ni Madrid ni Segovia, ni las poblaciones viejas o nuevas del convertido ya cristiano Reino de Toledo. Poblarían los segovianos en la tierra, sin serles preciso presentar títulos de su dominio o de su asentamiento.

Posteriormente, vemos documentos ya, pero más bien de donación regia de castillos para Obispos y Monasterios exclusivamente. Segovia, en 1161, adquiere del Obispo de Segovia el Castillo de Calatalifa, y adquiere de donación del Rey Alfonso VIII (?) en 1166 el de Olmos: Olmos y Calatalifa viejas fortalezas morunas, al Sur-Sur-Oeste de Madrid. Vemos, pues, que todavía lo verdaderamente capital era el castillo, cuya tierra de alrededor, que le era necesaria, seguramente que no necesitaba documento, pues el «hinterland» de cada castillo no sólo estaba marcado secularmente (bajo moros, bajo cristianos), sino racionalnente, es decir, por las razones militares, definido y delimitado.

En definitiva que, en general, las Comunidades de Tierra Segoviana al Norte, al Sur de la Sierra de Guadarrama lograron amplísimas tierras sin necesidad de documentación, que en realidad no tienen, no guardan. Pero las plazas fuertes califales, la de Madrid y la de Talamanca, no dadas a segovianos, sino autónoma Madrid y archiepiscopal Talamanca, heredaban de los árabes un amplio sector de tierras hasta las crestas de la cordillera: y ese sector, como triangular, es el que Madrid tuvo a su Noroeste y Norte por la «concesión», que mejor es «reconocimiento», de Alfonso VII el Emperador: aquel triángulo que dijimos de 43 por 64 por 50 kms. Pero lo que Madrid no supo, fué poblar toda esa tierra; pues Madrid era una sola ciudad,

pero no (como era Segovia) el centro de una gran masa fecunda de gentes: los arévacos; ellos, solidarizados entre sí, y milenariamente confederados en los campos y en las trochas, y hermanados en las tierras, en las aldeas, en las poblaciones suyas.

En suma, el caso de un gran quiste era el caso del Alcázar madrileño que fundara un califa cordobés, como gran guardián a la trassierra de la ingente cordillera central de España.

La Segovia antes de la reconquista.

En realidad, la rectificación trascendental de la Historia de Segovia en la más lejana Edad Media, la dió el conocimiento del texto del Idrisi en su *Geografía de España.* Dijo (traducción de don Eduardo Saavedra): «Segovia no era una ciudad, sino muchas aldeas próximas las unas a las otras, hasta tocarse sus edificios; y sus vecinos, numerosos y bien organizados, servían en la caballería del Señor [musulmán] de Toledo, poseían grandes pastos y yeguadas, y se distinguían en la guerra como valientes, emprendedores y sufridos.» En realidad, no una Segovia en lo alto, la después murada ciudad (y entonces ¡cortado secularmente el viaducto romano!, inservible), sino grupos de arrabales a un lado y al otro en lo bajo: la reconstrucción de la ciudad propiamente dicha es en 1079: en los mismos años, los grandes seis años antes de la conquista de Toledo, 1085, y su reino, y seguramente que la tarda reconstrucción de Segovia, a la vez que las tremendas razzias anuales metódicas de Alfonso VI por las hoy provincias de Madrid, Toledo y Guadalajara, madurándose así toda una conquista relativamente incruenta o muy escasamente cruenta: propósito que, efectivamente, vió realizado el gran monarca Alfonso VI de León y Castilla.

Desmembraciones feudales de las ciudades.

En el siglo XV veremos cómo los monarcas le arrancan a Madrid tales y cuales aldeas o villas para darlas en premio o en compensación, o en otro acomodo cualquiera, a un noble señor feudal. En las listas de los pueblos que eran de Madrid (comparando, las de una fecha anterior, a las de otra fecha posterior) veremos cómo la Villa cabecera perdió entre las dos listas que publicamos, no muchos, bastantes pueblos, y sin protestas que anotara la Historia. En cambio, Alfonso X el Sabio, no quitó (provisionalmente) a Madrid sino amplísima tierra que Madrid dejaba vacía, y que Segovia la estaba poblando con todo éxito.

Este hecho trascendental nos ofrece el significativo dato, y cual verdadera piedra de toque, para apreciar, precisamente en lo justo, la vitalidad urbana y comarcana y colonizadora de Segovia, como extraordinariamente superior a la muy medida y tasada vitalidad urbana de Madrid: que es todo un tema de Historia sociológica comparada.

Segovia supo ser industrial. Y principalmente, en la industria, la de tejidos, relacionada directamente con la total preferencia de la Corona de Castilla por la ganadería trashumante, con el inmenso trazado geográfico peninsular de las vías pecurias. Todavía la arquitectura urbana de Segovia ofrece un dato elocuente, aún en las nobilísimas casas históricas. Es curiosa en las subsistentes casas buenas de mazonería del gótico y el Renacimiento ver la característica de las galerías altas del todo abiertas: la explicación en clima más frío que excesivamente lluvioso, en tales mansiones, como también en muchísimas de las viejas casas de modesta arquitectura, la da la necesidad de tener muchos secaderos para la lana, en ciudad tan llena de su manufactura.

Resumen.

Fernando III fué un santo y Alfonso X un legislador. Pero Sancho IV, el sucesor con derecho muy dudoso, había de ser mucho menos escrupuloso en sus resoluciones, actuando por fuerza como un hábil político partidista en plenos sucesos de graves divisiones políticas, de rivalidades intestinas.

Sancho IV el Bravo, dícese que confirmó los privilegios en tres ocasiones: en la del año 1294 (Era de 1332) dirigiéndose a Madrid, díjoles a los madrileños: «...e que usedes [los de Madrid] et los de Segouia comunalmente en los términos sobredichos [¿del Real de Manzanares?] segunt que estonzes facíades, fasta que libre [sentencia] yo entre vos et ellos este pleyto, como fallare por derecho», imponiendo (añadía) penas a los justicias de Segovia que consintieran ir contra lo contenido en este documento.

Fernando IV el Emplazado, en 15 de octubre de 1303 (?), Era de 1341, confirmó el que podríamos llamar acomodo de Madrid-Segovia sobre el Real de Manzanares. Pero luego, creadas las poblaciones y pobladas de solo segovianos, naturalmente habían de tener alcaldes y justicias las nuevas poblaciones, y se pusieron por los segovianos. Apenas, por las protestas de Madrid, lo supo el monarca, cuando acordó (comunicándolo a una y otra población) que enviaba el Rey y por única autoridad un Guarda «Mayor» (que le llamó), apellidado Fernán Lorenzo, para que entrase y se posesionase de su cargo y tuviese el Real «por el Rey».... interinamente. La realización del consiguiente acomodo lo toleró Madrid y no así Segovia y sus pueblos, y hubo complicaciones y hasta regias retractaciones, como también discordias, etc. Todo ello tentando y convidando a elegir el Rey el Real de Manzanares, para, apartándolo de segovianos y de madrileños, darlo en feudo al expretendiente a la

Corona de Castilla y León don Juan de la Cerda (el nieto en verdadera primogenitura del Rey Sabio Alfonso X) con la condición de que no volviera a llamarse Rey, ni batir moneda como tal Rey. El La Cerda, luego lo permutó por Huelva con la poseedora de aquel estado doña Leonor de Guzmán. Y poco después se llegó a un acomodo, conservando Madrid en «el Real» la caza y usos comunales antiguos, y dando a los del Real un parecido uso de pastos en los términos de Madrid. Era ya entonces señor del Real de Manzanares don Iñigo López de Mendoza por merçed de Enrique II Trastámara.

Con alguna alternativa, luego el «Estado» del Real de Manzanares perduró afianzado muchos siglos amayorazgado en la gran casa de los Mendozas, manteniendo derechos particulares Madrid, en varias ocasiones disputados, y muchas más veces regateados.

APÉNDICE

SOBRE EL TERCER TERCIO DEL DOCUMENTO SEGOVIANO DE ALFONSO VIII (LA «BOLSILLA»), 1208

He llegado a un convencimiento, demasiado íntimo para darle valor histórico, en el cual creo, no obstante.

Creo que la tercera y última parte del en tales partes inconexo documento primero del día 12 de diciembre de 1208, el de la bolsilla, es de un texto no delimitatorio, sino de itinerario de una de las primitivas vías pecuarias documentadas. Como de vías pecuarias y a itinerarios de ellas, es el segundo documento del mismo día, mes y año, 12 de diciembre de 1208, del mismo monarca y en la misma Segovia y para la misma Segovia. El preconcebido truco era el de expresar en vago para que pudiera de palabra darle dos significados: el itinerario ganadil y el de deslinde de ciudades o

territorios. El monarca no caía en la duplicidad del juego, y la ciudad con tal recurso afortunada, extremaba su reservado recurso: el documento guardado aparte, escondido en una bolsilla. Pero así queda explicado el que el tercer tercio del tan largo y complejo documento en cuestión, no diga ni aluda nunca a términos municipales con los cuales linda y se deslindiera en el texto.

Los segovianos, es un hecho indestructible, no mostraron ni aludieron a lo de la «bolsilla» de Alfonso VIII, ni cuando San Fernando III, ni cuando Alfonso X, delimitábanles las zonas a Madrid con Segovia.

El truco era, en verdad, soberano: entrañaba la confusión de unos largos trayectos de servidumbre de vía pecuaria, diciéndolos lindes de la propiedad plena segoviana.

He dejado estas consideraciones fuera del texto, y sólo las imprimo en los apéndices del mismo, por ser solo de idea mía, adivinatoria, pero probablemente acertada: lograrse un camino de paso pecuario, y redactarlo en forma tal, que la trayectoria se pudiera alegar al trascurso del tiempo como lindes de una Tierra a otra Tierra (de la segoviana, a la madrileña).

Final.

La Historia, íntima que diremos, de las rivalidades seculares de Madrid y Segovia, a través de la Edad Media, entre los dos pueblos, y a través de la Edad Moderna, entre sus respectivos historiadores, quizá, finalizando, la podríamos simbolizar mucho más de medio millar de años después, en un apólogo y apólogo de relato bíblico: en las enemistades de las dos madres de los hijos del Patriarca bíblico. La rivalidad de la estéril esposa Sara y de la fecunda Agar, la madre de Ismael: pero pasaron los años, y Sara, ya vieja, dióle también a Abraham un hijo, hijo de la

risa, y por tal risa llamado Isaac: éste, el Patriarca a su vez, y cual «primogénito»... Hoy, al cabo de ocho siglos, se ofrece el caso de que Madrid, en su censo millonario, cuenta 80.000 habitantes que son segovianos de corazón, cuando Segovia sólo cuenta 20.000: por cada segoviano que vive en Segovia, cuatro segovianos me dicen que viven en Madrid.

¡Habent sua Fata..., et civitates!... ¡Hasta las ciudades tienen su sino!

DIECISEIS NOTAS SUELTAS ADICIONALES

«Sacedón, despoblado», estaba (siglo XIX) al Suroeste de Villaviciosa y al Este de Sevilla la Nueva. (Mapa Coello.)

Sacedón de Canales fué absorbido por el municipio de Villaviciosa de Odón. (Madoz.)

«Olmos», el del castillo medieval; se llega al convencimiento que es el «Alamo» moderno, al Oeste del Guadarrama bajo. Sin haber comprobado si tiene restos del castillo medieval, en el lugar o en sus tierras próximas.

Alamín está, con sus dos restos de castillos, en espacio de entre los dos ríos afluentes en sus desembocaduras.
De Alamín, buen artículo corto en Madoz.

El río Tozara citado, creeré que sea el afluente del Alberche llamado Cofio, que un trecho delimita provincias.

Montruec puede ser el moderno Montruequillo, al Noreste del monte y gran finca que es hoy el histórico Alamín, y no lejos de la Torre de Esteban Ambrán.

Marzalva es afluentillo que del Este al Oeste llega al Alberche, a lo Norte del coto redondo del Alamín. Méntrida, y el arroyo de Méntrida, al Norte, y paralelo del Marzalua.

El carácter de industrial de la ciudad de Segovia, desde la Edad Media, sobrevivió en la Moderna. La fabricación de paños fué, en otro tiempo, la más floreciente de España; del siglo XVIII el dato de tener 600 telares, que ya entrado el siglo XIX eran más de 800; cuando se contaban al caso cuatro batanes, dos retines, tres lavade-

ros de lanas de muchos miles de arrobas. Además, molinos de papel, telares de lienzo, de lino, de cáñamo, etc. En 1787 se creó un mayorazgo sobre una fábrica: caso rarísimo.

Dícese que Isabel la Católica, al conceder gran estado a sus favoritos doña Isabel Galindo, la Latina, y el heroico marido, primeros Marqueses de Moya, le señaló primero, como medida abstracta, una tierra de como 1.200 vasallos, tomada de los sexmos segovianos de Valdemoro, Manzanares o Casarrubios: la efectividad fué darlos del sexmo de Valdemoro (principalmente) y del sexmo de Casarrubios (el resto). Pero me pregunto: ... ¿qué quedaba del casi nunca llamado «sexmo» de Manzanares que no fuera de los Mendozas? No sé, hoy por hoy, determinar si los Mendozas tuvieron todo, o sólo casi todo o parte mayor al menos del «Real» de Manzanares.

Perdido todo lo del Real de Manzanares, y no ganado por Madrid aquello que Alfonso X le dió y hemos llamado en el texto «Real del Guadarrama», el resto de la Tierra de Madrid, en el siglo XVI-XVII, lo conocemos bien por el Dávila: repartida en tres sexmos de Vallecas (Noroeste), de Villaverde (Sur) y de Aravaca (Oeste).

Sexmo de Vallecas: Vallecas, Vicálvaro, Ambroz, Coslada, Ribas, Vaciamadrid, Vililla, Rejas, Canillas, Canillejas, Hortaleza, Chamartín, Fuencarral, San Sebastián, Fuente el Fresno.

Sexmo de Villaverde: Villaverde, Xetafe, Fuenlabrada, Torrejón de la Calzada, Casarrubuelos, Humanejos, Perales.

Sexmo de Aravaca: Aravaca, Húmara, Pozuelo de Aravaca, Las Roças, Maxalahonda, Boadilla, Alcorcón, Caramanchel de Arriba, Caramanchel de Abajo.

Eran, en suma (leemos), 14 «villas» y 30 aldeas.

Añade González Dávila que votaba Madrid, en Cortes, por otras 57 poblaciones más, que nos dice cuáles: pero eso era algo como comedia, por no estar en Cortes presentes sino escasísimas de las ciudades y sólo alguna villa, como la de Madrid, y todas realengas: pues las señoriales (eclesiásticas o nobiliarias) no se contaban, y antes de Carlos V eran sus señores los miembros del Brazo Eclesiástico o del Brazo Aristocrático de las Cortes de Castilla.

De dichas 57, sólo pondremos en extracto de la lista, por tratarse de pueblos muy cercanos a Madrid, pero no suyos, los de Torrejón de Velasco, Alcouendas, Parla, Polvoranca, Varajas, Cubas, Griñón, Odón, Brunete...

Es curioso notar que la Monarquía, bajo Austrias y Borbones, y desde que Madrid fué de hecho capital de España, creó los famosos «Sitios Reales» en amplísimas tierras arrancadas a la «Comunidad y Tierra de Segovia»: El Escorial, El Pardo, Valsaín, La Granja..., y con compensaciones, relativamente muy tasadas. Sólo Aranjuez tiene otra procedencia, pues fué de tierras de varias Encomiendas de las dos Ordenes militares de Santiago y de Calatrava, que los monarcas, como Grandes Maestres de una y otra Orden, e interviniendo permutas del Maestrazgo con alguna que otra Encomienda, pudieron conglomerar.

El espacio peninsular donde tuvieron vida vigorosa las Comunidades de Tierra nos diseña un muy grande manchón del todo céntrico en la península: E indistintamente en Castilla y en Aragón, tan solo. En Aragón las muy grandes y poderosas de Calatayud, de Daroca y de Teruel; en Castilla, al Sur del Duero, principalmente, y apenas tocando en algún punto al Tajo. Toledo la tuvo, pero efímeramente. En Castilla la Nueva sólo se consolidó la institución en tierras de su Noreste, en comarcas de abolengo arévaco y en las extensiones de ellas hacia el Sur, pues las Comunidades como todo poder (dice Carretero y Nieva) tendían a ensanchar sus dominios; pero creyendo nosotros que era movimiento popular de inmigración colonizadora, cuando la faja central de la península dejó de ser el algo desértico espacio polémico: entre el califato del Sur y los reinos cristianos del Norte. Más arriba, en el país de los vacceos antiguos no hay ni noticia de que hayan existido Comunidades. Y en cuanto a los arévacos (las cinco comarcas arévacas de la antigüedad) parece poderse decir ser los únicos autónomos de quienes se sepa que vivieron en confederación permanente,

La palabra «sexmo». La Real Academia Española, o de la Lengua, la estudia con estas palabras: «Sexmo, sexma; del latín sex [seis], adjetivo anticuado «Sexto»: usábase también como sustantivo. Pero en segundo sentido, sexmo (masculino solo) División territorial que comprende cierto número de pueblos asociados para la administración de bienes comunes».

Pero Domingo-Palacio, en nota erudita suya (tomo I, p. 67) en que da las listas de pueblos de los tres sexmos de Madrid, después de explicar las funciones de los sexmeros, añade: «La radical de la palabra sexmo indica el número de magistrados que funcionaban en el término jurisdiccional de la Villa [de Madrid]. «Replicamos; pre-

guntando ¿aludió a los dos sexmeros de cada uno de tres sexmos que siempre tuvo Madrid? Pues no quedaría explicado el uso en la Comunidad y Tierra de Segovia, en que había diez sexmos. O bien, ¿quería decir Domingo-Palacio que se aludía con la palabra al dato de que cada sexmo madrileño tenía por autoridad a dos llamados sexmeros, pero intervenidos por cuatro hombres-buenos en cada sexmo?...

Mas el hecho de Segovia y de otras Comunidades de Tierra con sexmos y con sexmeros, cuando para ello no hubo o no hay todavía uniformidad en sus elegidos administradores, nos demuestra que lo del «sex», «seis» no es etimología aceptable.

En cambio hay que pensar en el latino verbo «secare», cortar, dividir, partir..., ya que el sexmo no es una entidad, no es personalidad jurídica, ni tienen autoridad propiamente dicha los sexmeros, y fueron, y aún son, a lo más (aunque en campo y aldeas) cual hoy los alcaldes de barrio en las ciudades.

Y cuando la Academia dice lo de «pueblos asociados para la administración de bienes comunes, equivoca (al menos para la zona céntrica de España) el sentido jurídico: pues no se trata de confederación de pueblos, sino de subdivisión de gestión de una única administración municipal: esta única se auto-secciona; nó (diremos) es cosa ascensional, sino descensional, y los sexmeros no son diputados, sino delegados, o mejor sub-delegados.

En Madrid los dos sexmeros de cada uno de los tres sexmos eran todos los años elegidos por los Regidores de Madrid. Los cuatro hombres-buenos eran los representantes de cada distrito o sexmo, y sin su concurso no se podían hacer las reparticiones ni derramas de tributos, es decir, las tareas de estricta justicia distributiva. Probablemente en régimen semejante estarán los sexmos de las Comunidades de Tierra de la región segoviana.

El documento **S-8** del año 1312, de Fernando IV, lo publicó Lécea a las pp. 75 y 76: dice el Rey «al Concejo de Segovia, de villa e de aldeas», que el mismo monarca les había tomado, para darlos a don Alfonso, hijo del Infante don Fernando [de la Cerda], el «sexmo de Manzanares con todas sus aldeas e sus términos», ... «e porque yo vos había dado mi carta sellada... en que voslo aseguraba de voslo tornar e entregar»..., «mando que entredes e ayades todo el sexmo...», etc.

Lo de las obras del regio Palacio de Manzanares (sin duda el

castillo aún subsistente y de nuevo ahora habitable y habitado), demuestra que Alfonso XI consideraba el Real de Manzanares como del patrimonio no popular, sino de la Corona: y por ello el que la palabra «Real» dada por Alfonso X el Sabio, su bisabuelo, implicaba y significaba siempre lo de tierra patrimonial de la Monarquía, aunque reconociendo usos comunales a tirios y troyanos, a segovianos y a madrileños: a la masa de pobladores segovianos, y a los más próximos, ya que no vecinos, los madrileños. El primitivo significado regio de la palabra «Real» se redujo más tarde a frase sólo geográfica y circularmente delimitativa de una comarca, cuando por la Corona se otorga al Marqués de Santillana el título de Castilla de Conde del Real de Manzanares. Es en 1445 el año de la creación de ambos títulos (hoy con grandeza el marquesado), honrando con ellos al magnate, al escritor insigne.

Por su carácter no histórico, sino legendario e inverosímil, no se ha hecho referencia en este trabajo a una supuesta conquista del Conde de Castilla más famoso, Fernán González, primero restaurando a Segovia (y a Sepúlveda) y luego conquistando, aunque efímeramente, a Madrid. El capítulo XV (p. 119...) del gran libro histórico segoviano de Colmenares (siglo XVII) todo eso lo cuenta, y precisamente a esa mentida reconquista de Madrid es a la que Colmenares lleva (y no a la de Alfonso VI) la hazaña fabulosa de los segovianos Día Sanz y Fernán García (p. 86), aunque se quiso siempre suponerles asaltantes de la Puerta de Guadalajara (a calle Mayor) y conservadas en ésta, para memoria, sus supuestas estatuas. Pero conste que todas esas especies se entremezclaron entre los problemas verdaderamente históricos de la rivalidad de ambas ciudades en lo territorial.

Elías Tormo.

INTERPRETACIONES TOPOGRÁFICAS

de las principales resoluciones de los Reyes de Castilla, *en las históricas contiendas entre* Madrid y Segovia: *siglos XII y XIII.*

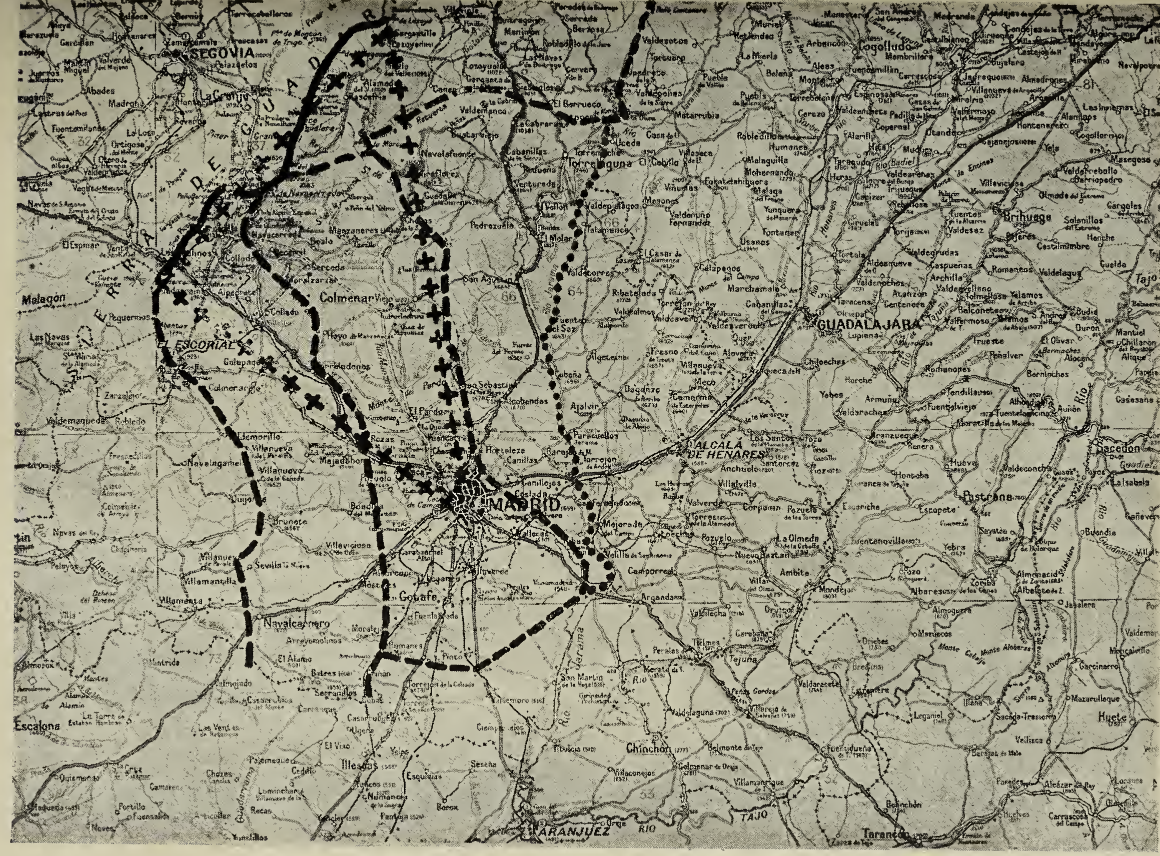
El trazado a mano en cada una de las cuatro láminas ha sido escrupuloso, pero difícil de lograr una precisión nítida.

Se trazaron las líneas, sobre cuatro fotografías iguales: tomadas sobre mapa del todo moderno, pues para el lector moderno le es mejor guía lo gráfico reciente, con sus vías férreas, carreteras y nombres modernos de los ríos, delimitaciones modernas de provincias, etc.

El mapa utilizado por razón de su mayor nitidez y su policromía sistemática es el *Michelín*, en su moderno especial número «40», pues el «campo» a aprovechar iba repartido en cuatro (los «44», «45», «46» y «47») en todas las ediciones *Michelín*, aun las actuales. Resaltan, en esta monocromía nuestra, las carreteras (en el *Michelín*, en rojo o amarillo) más que las vías férreas (en negro sutil en *Michelín*); en gris aquí, las zonas arboladas (en el *Michelín* en verde); del negro vienen los nombres de todas las poblaciones, cuándo del azul los nombres de ríos y arroyos....., etc. Para más interpretaciones, vea el lector cualquiera otro de los *Michelines*, al reverso de su cubierta.

Del *Michelín* «40», sólo hemos tenido que fotografiar una parte, central y alta: como una octava parte. El fotograbado, por fuerza, despinta un tanto las letras, pero a lupa no las deja ilegibles.

LÁMINA 1


SEGOVIA
MADRID
ALCALÁ DE HENARES
GUADALAJARA
ARANJUEZ
EL ESCORIAL
Colmenar Viejo
Torrelaguna
Getafe
Navalcarnero
Chinchón
Brihuega
Pastrana
Sacedón
Huete
Escalona
Malagón
TAJO

DE ALFONSO VII EL EMPERADOR: AÑO 1152 (1° DE MAYO)

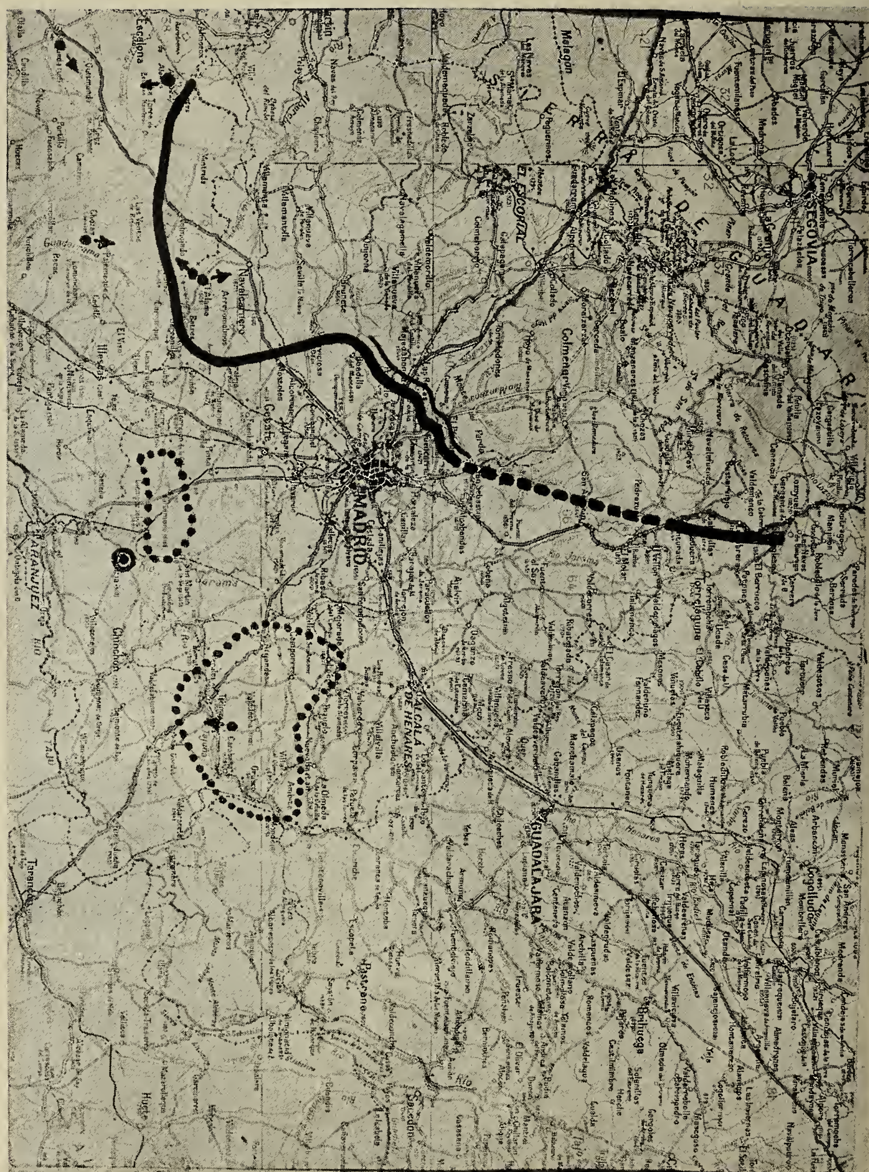
La línea negra ondulada y no interrumpida es la delimitación al Norte del documento **M-1**, de Alfonso VII; y es lo fácil y perfectamente localizable, pues es la cresta de la cordillera entre el Porto de Berroco (hoy Puerto del León) al Oeste, y el Porto de Lozoya (hoy Puerto de Navafría) al Este.

Como el resto del documento refiere a Madrid las tierras, desde la tal cresta, cómo bajan las aguas a Madrid, y cómo de tal cresta bajan todas las aguas del río Manzanares, al centro, las del río Guadarrama (algunas) al Poniente, y (pocas) las del Lozoya vertidas al Jarama, al Este, se han pintado con líneas interrumpidas las cuencas respectivas; pero al Levante, por línea de puntos la corriente del Jarama, cuando ya acrecido con aguas de su afluente el Lozoya.

De puro cálculo es el triángulo, cuyas tres líneas rectas unen al aire el Puerto del León, el Puerto de la Fuenfría y el poblado de Madrid, para medirlo con las cifras en metros: 43 kilómetros el lado norteño, 64 kilómetros el lado levantino y 50 kilómetros el lado ponientino. El triángulo va trazado con rectas de cruces.

Las líneas delimitatorias de las tres o cuatro cuencas de ríos, no es que se pretenda incluirlas en globo en el documento de Alfonso VII, sino mostrarlo en sus definiciones y en sus indefiniciones geográficas.

LÁMINA 2


MADRID
SEGOVIA
GUADALAJARA
ALCALÁ DE HENARES
ARANJUEZ
EL ESCORIAL
Chinchón
Navalcarnero
Colmenar Viejo
Escalona
Tarancón
Torrelaguna
Brihuega
Cogolludo
Pastrana
Huete
Sacedón

Documentos de 1190 (y 1214), y los dos de 1208: «Minaya» y «bolsilla».

El cercado en puntos redondos, mayor, es de la donación de Alfonso VIII a Segovia, quitándola a la Mitra de Toledo en documento de 25 de marzo de 1190; pero devuelta a la Mitra de Toledo por el mismo Rey a los veinticuatro años, en 21 de julio de 1214.

El cercado en puntos redondos, menor, también y constantemente de Segovia.

Los puntos redondeles con puntas de dardo, son arranques o cabeceras de cañadas pecuarias de los segovianos, del segundo documento del día 12 de diciembre de 1208 que llamamos de las «cañadas». En el cual a Segovia se concede Titulcia (Bayona de Titulcia), la que marcamos con pequeña circunferencia con abultado centro.

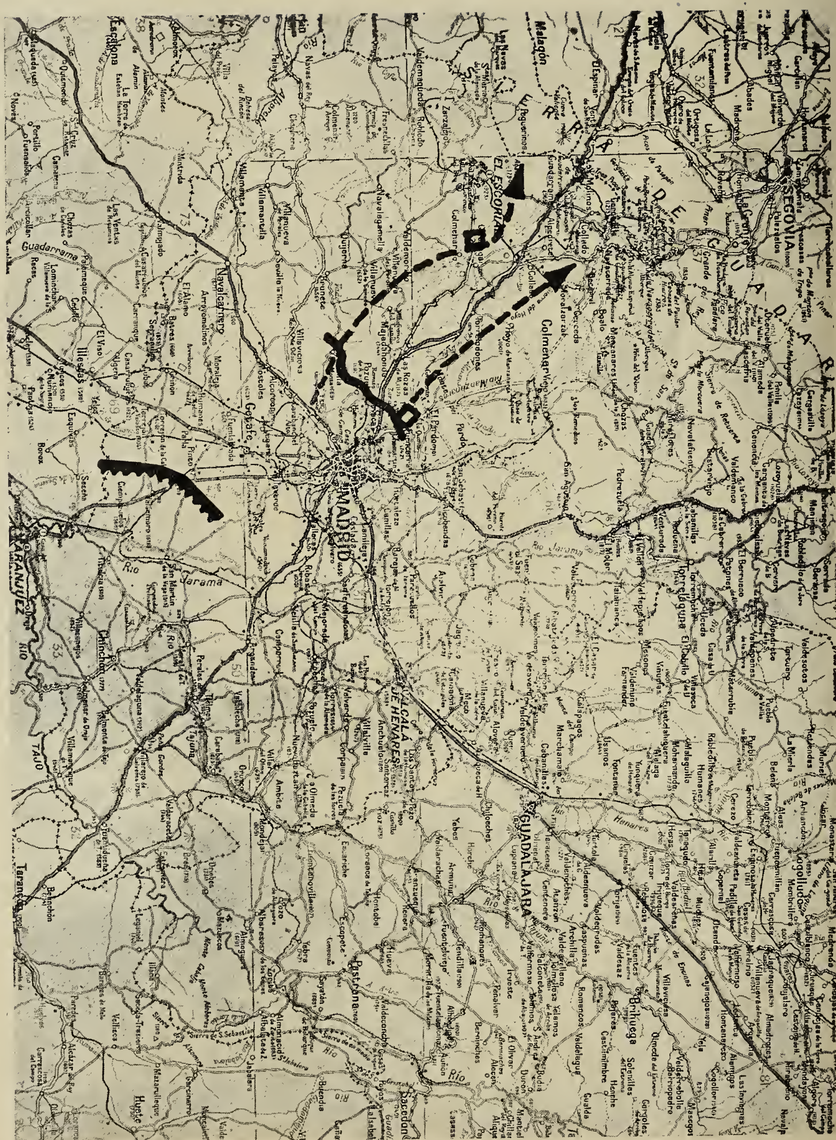
La línea larga y ondulada es la suma de concesiones territoriales de Alfonso VIII, alegadas por Segovia.

Se pintan subdivididas:

Las onduladas dos líneas paralelas traducen todo el Privilegio de Alfonso VIII, llamado «Minaya», del Alcalde Real que trató del asunto, delimitando Tierra de Segovia con Tierra de Madrid, el 28 de julio de 1208.

El trazo (a Oeste) de línea llena única es la primera parte del Documento de la «bolsilla», primero de los dos de 12 de diciembre de 1208, cuya segunda parte es reproducción de lo de «Minaya», y cuya tercera parte (en línea de rayas interrumpidas), quiere ser en el mapa lo muy indefinible (salvo algo al Norte) del heterógeneo conjunto de la «bolsilla».

LÁMINA 3



MADRID
ALCALÁ DE HENARES
GUADALAJARA
SEGOVIA
EL ESCORIAL
ARANJUEZ
Colmenar Viejo
Getafe
Chinchón
Torrelaguna
Brihuega
Pastrana
Cogolludo
Tajo
Henares
Jarama
Guadarrama

DE SAN FERNANDO III

Año 1239 y año 1249.

La línea fuerte y aserrada del Sur es la del Privilegio-delimitación sobre el terreno del Rey en persona, colocando y precisando 41 mojones, según documento de 20 de junio de 1239, y resolviendo los lindes entre Madrid, al Oeste, y Segovia, al Este: de Madrid, Pinto; de Segovia, Valdemoro: pudiéndose bautizar el más escrupuloso en absoluto de todos los documentos reales, con las palabras «Entre Pinto y Valdemoro».

Las líneas interrumpidas al Noroeste de Madrid traducen difícilmente el provisional, que llamaremos «Real de Guadarrama», que muy temporalmente, en espera de resolución definitiva, concede San Fernando III en su documento de 25 de agosto de 1249, indistintamente a usos sólo comunales a Madrid y Segovia. Los dos puntos indiscutibles los señalamos por dos cuadrados; las flechas indican la prolongación de las dichas líneas.

La línea llena y ondulada la traemos de la otra lámina, la del documento «Minaya», por demostrarse que San Fernando III lo ignoraba o lo suponía falso, pues al Noroeste de tal línea Minaya no reconoce propiedad segoviana, sino tierra en problema a resolver por el Monarca.

LÁMINA 4



SEGOVIA
EL ESCORIAL
Colmenar Viejo
Torrelaguna
GUADALAJARA
ALCALÁ DE HENARES
MADRID
Getafe
Navalcarnero
Brihuega
Pastrana
Sacedón
Chinchón
ARANJUEZ
Tarancón
Illescas
Huete
Tajo
TAJO
Río Jarama

DE ALFONSO X EL SABIO

Año 1275.

Pero se traen de tiempos anteriores las dos líneas extremas a Norte y a Sur.

La del Norte, línea aserrada gruesa, la traemos del primero de los documentos estudiados, el de Alfonso VII, año 1152, y véase la lámina primera de estas cuatro.

La del Sur, línea llena ondulada, la traemos del documento «Anaya» de Alfonso VIII, año 1208, y véase en la lámina segunda de estas cuatro.

Es el resto la traducción posible del documento de Alfonso X el Sabio, de 26 de diciembre de 1275: formalizando, en parcial fracaso consiguiente, una partición entre Madrid y Segovia.

Probablemente, para dar a Madrid un como «Real» del Guadarrama, y a Segovia el «Real» del Manzanares alto.

Las localizaciones, difíciles, dan a las líneas a rayado corto carácter de sola probabilidad. Pero las localizaciones precisas, dando en idea a Madrid lo que marcamos con tres circulitos, y la línea que marcamos con sarta de seis rectangulitos plantados, bastan para dejar como no válida la línea ondulada «Anaya» de 1208 (28 de julio) y «bolsilla» (12 de diciembre de 1208): a los sesenta y siete años de tales fechas.

Las líneas interrumpidas no las ofrecemos sino como hipotéticas.


Rio Duero
TIERRA DE AZA
TIERRA DE PEÑARANDA
TIERRA DE MONTEJO
TIERRA DE CUÉLLAR
TIERRA DE FUENTIDUEÑA
TIERRA DE MADERUELO
TIERRA DE ISCAR
TIERRA DE SEPULVEDA
TIERRA DE FRESNO
TIERRA DE AYLLÓN
TIERRA DE RIAZA
TIERRA DE COCA
TIERRA DE PEDRAZA
Tierra de Segovia
SEGOVIA
SEXMO de Lozoya
Paular
La Granja
Riofrío
SEXMO DE POSADERAS
COMUNIDADES SEGOVIANAS
SEXMO DE MANZANARES
Escorial
SEXMO DE CASARRUBIOS
El Pardo
MADRID
SEXMO DE TAJUÑA
CONDADO DE CHINCHON
SEXMO DE VALDEMORO
Aranjuez
Tajo
TOLEDO
Rio

Las Comunidades de Tierra segovianas: todas aún subsistentes en algún modo.

Este mero croquis fué publicado no hace muchos años en una bellísima e interesantísima revista segoviana: *Cultura Segoviana*, nº 2º, de enero de 1932, p. 2ª, en trabajo de don Celso Arévalo.

En él, cabríale al lector algún error, por el no acertado reparto de lo en rayados y lo en blanco.

Así (y lo principal para nosotros), la «Tierra de Segovia» no es sólo la que, dejada en blanco, se la llama así. Pues de la «Tierra de Segovia» eran plenamente los sexmos rayados siguientes: de Casarrubios y de Valdemoro, y los mismos de Tajuña, de Manzanares y de Lozoya, aunque con más peripecias. Además, el de Posaderas (?).

Eran, y son, Comunidades independientes de la de Segovia, pero eran segovianas las de Pedraza, Ayllón, Riaza, Fresno, Maderuelo, Peñaranda, Montejo, Sepúlveda, Aza, Fuentidueña, Cuéllar, Iscar, Coca: de arévacos, celtíberos.

Precisamente el dibujante puso la letra general «Comunidades de Segovia» en espacio que nunca fué de ellas, sino (casi exclusivamente) de la Mitra de Toledo.

Hemos separado nosotros, al reproducir el croquis, eso de la Mitra de Toledo de lo de la Tierra de Madrid con el manchón negro: de paralelas, del todo arbitrarias.

El «Condado de Chinchón» fué cosa tardía, y sobre comarca en tiempos segoviana también.

El dibujo nos dice gráficamente nuestro título: el estrecho cerco del Madrid de la Edad Media.

Como ornato de colofón, reproducimos aquí, al todo final, una fotografía de uno de los puentes romanos en la Fuenfría, muy en lo alto, lado del Sur de la divisoria entre una y otra Castillas y entre la provincia de Segovia y la de Madrid.

Pertenece a la en siglos abandonada vía romana de la antigüedad clásica; la vía romana que unía (al mismo centro de la península) Segovia con Titulcia: Titulcia era el empalme con vía romana de las más principales. Unía (antes de bajar a Titulcia) a Segovia con la estación de Miaco, a la altura de Madrid, pero siempre evitando puentes; sólo en Titulcia (hoy Bayona de Titulcia) cruzaba el Jarama.

Evitando el Manzanares, la estación de Miaco estaba al Poniente de Madrid, en tierra de Madrid. Documentalmente (de siglos lejanos) sabemos que Miaco es Meaques, el «río» que atraviesa por lo más ancho y lo más al Sur la cercada Real Casa de Campo. Inmediato y fuera de la cerca, al Oeste, subsiste un montonazo, que es todo lo que resta del Miaco del «Itinerario» del Emperador romano Antonino; la casa de labor, aún se llama la Casa de Meaques. En varios puntos de la corriente del Meaques, se han hecho descubrimientos arqueológicos.

Sabiendo cómo toda la vida romana en tierra de Madrid estuvo del todo al otro lado del noble Puente de Segovia de Felipe II y al otro lado del magno Puente de Toledo de Felipe V, ya creemos que el Madrid actual no nació antes de los Califas. Y así aprovechemos el nombre de Miaco para lo arqueológico clásico de la hoy metrópoli de las Españas

El puentecillo, pues, de la Fuenfría, aquí reproducido, díganos cómo, hace dos mil años, Segovia y Miaco (Segovia y Madrid en puridad) estaban unidos: y válganos y sea símbolo, aquí. reproducido, de la unión de las dos famosas ciudades centro-hispánicas.



ISABEL LA CATÓLICA
Y JUANA LA BELTRANEJA[1]

I

OTRA VEZ LA BELTRANEJA

De vez en cuando, nobles deseos de crítica histórica, levemente teñidos en ocasiones de un incontenible prurito revolucionario de ultratumba, sacan a colación el problema de la legitimidad de Juana la Beltraneja. No se trata — dicen los tales escritores — de mermar el prestigio de Isabel la Católica, sino de restablecer la verdad de los hechos. Pero, claro está, el arcano genésico sigue impenetrable; ninguno de esos estudiosos puede aportar más prueba de la que consta en autos, y las conjeturas no hacen sino poner de manifiesto la imposibilidad de esclarecer el punto con la luz meridiana de lo incontrovertible. Y la esfinge histórica sigue reservándose la solución del enigma...

[1] Aunque estos tres artículos, que constituyen un solo apunte crítico, han sido publicados en varios periódicos de los suscritos a la *Agencia Logos* — no siempre con los títulos puestos por su autor, sustituídos en las redacciones con epígrafes más llamativos — dada lectura de ellos en una sesión de la Academia, ésta acordó unánime, en atención a la importancia del asunto, otorgarles la honra de su reproducción en el Boletín para conocimiento de sus doctos lectores. — F. de Ll. y T.

hasta que otro esforzado paladín de la Verdad sale de nuevo a estrellarse contra el muro inexpugnable del misterio.

Fué, entre los notables, el primero de estos beltranófilos recientes y bien intencionados en los últimos años, el caballeroso don Juan Blas Sitges, que, después de aportar y analizar cuantos documentos juzgó precisos, acabó por afirmar solamente que «permanecerá eternamente en la Historia si (doña Juana) fué o no fué hija del Rey de Castilla, pero jamás podrá negarse que legalmente lo era» [1]. Después, don Gregorio Marañón, en su ensayo biológico sobre Enrique IV, una vez que le diagnosticó como impotente parcial y tomó sobre sí la galante misión de rehabilitar la memoria de su mujer, se limitó a denominar «absolutamente oscuro» el problema de la legitimidad o ilegitimidad de su hija legal [2]. Y no hace mucho, otro escritor también de buena fe, don Antonio Bermejo de la Rica, relató con sincera imparcialidad los hechos, no viendo en la Beltraneja sino «una inocente víctima de los descarríos de su madre y de las debilidades de Enrique IV» [3]. El conato, pues, de borrar de la frente de la desdichada doña Juana el sello infamante con que su padre oficial la tatuara, cedió siempre ante la inexistencia de argumentos irrefutables en que apoyar una revocación de la sentencia ya multisecular.

Mas surge ahora, con mayor denuedo, don Orestes Ferrara, y en un bien presentado volumen, bellamente escrito, salta al palenque para defender a visera levantada la buena memoria de la descalificada princesa y destruir — son sus propias palabras, dichas de revuelo en un espontáneo inciso — «una leyenda confusa», que es — dice — «la obra que se ha fabricado en todos los tiempos para legiti-

[1] *Enrique IV y la Excelente Señora, llamada vulgarmente Doña Juana la Beltraneja*, 1912.

[2] *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo* (1930).

[3] *El triste destino de Enrique IV y la Beltraneja* (s. a.).

mar actos de usurpación». *Un pleito sucesorio* se titula el muy meditado libelo, denigrativo de la legitimidad del título dinástico de la Fundidora de España. ¡Lástima que pluma extranjera esgrima con tanta soltura el castellano para socavar las bases del trono de la más excelsa Reina de Castilla! Porque en el tal «pleito» no se arroja con valentía su evocador a pronunciar un fallo que se transparenta con toda diafanidad pero no se fulmina. Aparentemente, el autor sólo ha querido hacer un apuntamiento. Y para eso no vale, porque la elemental condición de tales resúmenes forenses es la de ser imparcialmente veraces. Referir y subrayar sólo, como en el libro aludido se hace, aquella parte de la verdad que aconsonanta con el modo de ver del informante, es embarcar al desprevenido o distraído lector en peligrosa sirte, donde es muy fácil naufragar. Que en el foro puede lícitamente el defensor vestir su toga. No lo es clavar en ella los emblemas de la justicia.

Porque no es sólo que, sin más comprobación que su dicho, vea el señor Ferrara tergiversaciones o interpolaciones donde a su finalidad fiscal conviene y hasta tijeretee textos haciéndoles decir lo que no dijeron; no hay mayor blasfemia, lo sabemos todos, que empezar el Credo por Poncio Pilatos. Es que, singularmente, cuando, por ejemplo, se trata de personas afectas a la Reina Católica, se formulan arbitrariamente los juicios más acerbos, sin cuidarse siquiera de razonarlos. Tal sucede — sirva de botón de muestra, ya que no pasaremos ahora de las primeras páginas — cuando se reputa «bella ficción» la devoción de Beatriz de Bobadilla por su amiga y señora. Paréceme que de ello sabría más doña Isabel que el escritor cubano. Pues bien: la Reina Católica, en su testamento, no sólo exceptúa de una revisión general de sus mercedes las hechas a la ya Marquesa de Moya y a su esposo Cabrera, proclamando que tales beneficios los hizo «por la lealtad con que nos sirvieron para haber e cobrar la sucesión de nuestros Reinos», sino que les

recomienda a sus sucesores encargándoles que «por ninguna cosa abaxen, pierdan ni disminuyan de su estado, antes reciban ventajas e acrecentamientos». ¿Cómo no vieron los ojos de lince de la testadora que la útil pareja no era sino un par de «oportunistas rampantes», como los califica el señor Ferrara? ¿Que cobraron bien sus servicios? A la agradecida Reina, por lo que se ve, aún le parecía que cobraron poco. Y como era ella quien válidamente podía apreciarlos, hubiera sido equitativo hacerlo constar para que el lector pudiera elegir entre las apreciaciones de la Reina favorecida y las de su historiógrafo de siglos después.

¿Será acaso que éste no haya leído esas cláusulas de la última voluntad de la testadora, ya de antes conocidas y ahora concienzudamente publicadas y anotadas por Gómez de Mercado en *Isabel Iª Reina de España y Madre de América,* Madre de Cuba, por tanto, también? Yo quiero hacer justicia al ilustrado escritor americano. Se ve que ha leído muchísimo, pero se ha escrito tanto acerca del tema de su «pleito», que no ha podido leerlo todo. Sería injuriarle suponer que hubiera escamoteado intencionadamente los textos que no le convenían. De ello se hablará más adelante, ciñéndome más a la figura de la Beltraneja. Esto que ahora escribo no es sino... un aviso a los navegantes. Que no es cosa de que la leyenda negra, asiéndose insidiosa y astutamente de una mano justamente prestigiosa, y sin percatarse de ello esta misma probablemente, pretenda introducir de nuevo la suya, calzada con guante blanco, por los cimientos del santuario de nuestra unidad nacional.

II

MÁS SOBRE LA BELTRANEJA

Prescindiendo de otros detalles demostrativos del prejuicio beltranófilo del señor Ferrara — deplorable estado de ánimo cuando se trata de exponer un pleito e insinuar un fallo —, todo el conjunto de su libro lo rige un supuesto que él da por incontrovertible: la tacha de ilegitimidad de la princesa Juana no surge sino andados ya dos años de su nacimiento y como consecuencia y pretexto de la rebelión de los Grandes. Si hubiese sido verdad — es don Orestes quien habla — lo que luego dijeron los «cronistas a sueldo» de Isabel, la revolución «hubiera estallado rápida, inmediata y general al conocerse el embarazo extramatrimonial... No hubiera habido la adhesión general al Rey y a la Reina, que siguió al parto... Aún menos hubiera habido juramentos *unánimes*... No había *una sola* discordia ni *una sola* protesta».

¿Está seguro de ello el imparcial autor del apuntamiento? Su dicho no está contrastado en la piedra de toque de testimonio ecuánime alguno. Y en cambio no es sólo que esos «cronistas a sueldo», de los que sólo copia lo que le conviene, afirman cosa diversa; es que otros relatos, siempre más creíbles que la hipótesis indocumentada del relator del «Pleito», contradicen tan rotundo aserto. ¿Por qué no repite el señor Ferrara, para imparcial información de sus lectores — dueños luego de seguir su opinión o de apartarse de ella —, lo que dijo Mosén Diego de Valera, quien afirma que «los más destos Reynos estaban certificados de la impotencia del Rey», y asegura que éste «mandó a los Grandes que jurasen a esta doña Juana por Princesa, lo cual algunos hicieron más por temor que por voluntad, como fueron ciertos aquélla no ser fija del Rey, y otros no lo quisieron fazer,

y algunos hicieron reclamación del juramento; entre los cuales, como quiera que a don Luis de la Cerda, Conde de Medinaceli, fueron prometidos mil vasallos por que la jurase por Princesa, nunca lo quiso fazer». Esto ocurría a raíz del nacimiento, no dos años después.

¿Dónde está, pues, la inicial aquiescencia *unánime* a la legitimidad de la hija de la Reina? Verdad que Mosén Diego era un cronista afecto a doña Isabel. Pero, en primer lugar, negar porque sí y sin fundamento la veracidad de los relatos de un biógrafo amigo, conduciría a la blasfemia de poner en duda hasta la exactitud de los Evangelios, compuestos en lo humano por los santos seguidores de Jesús, y en segundo, no hay que olvidar que el autor del *Memorial de diversas hazañas,* gobernador de Palencia por Enrique IV cuando nació la Beltraneja, y su maestresala luego, pasó en 1467 a ser «caballero de la Casa del Conde de Medinaceli», siéndolo dilatados años, por lo cual debía de estar mejor enterado de lo que pasó en cuanto a la negativa del Conde a jurar a doña Juana y hallarse más al tanto del sentir de la casa del Conde de Medinaceli que don Orestes Ferrara.

Tampoco se sabe que, aunque isabelista, fuera cronista pagado por la Reina Católica el redactor de la *Crónica Incompleta,* publicada por don Julio Puyol en 1934, a la que ni alude el expositor del «Pleito». Sin duda no la conoce. De haberla conocido, su probidad no hubiera omitido que, según su texto, el Rey Enrique «hizo a la hija de la Reyna alzar por Princesa de Castilla, y aunque *muchos* grandes, perlados y otras personas del Reyno aquello rehusaron de hazer ni jurar, conociendo cuanto contra Dios y razón era, ovo otros que por servir al Rey, o por temor, la juraron como él lo mandó; pero los más de aquéllos, en secreto, por ante escribanos apostólicos y seglares, lo revocaron por el descargo de sus conciencias». Es de presumir que, por la misma razón de no conocerlos, omita asimismo el señor Fe-

rrara los *Apuntamientos* de don Pedro de Torres, otro coetáneo, canónigo y rector de Salamanca (manuscrito existente en la Academia de la Historia, no destinado a la publicidad), en los que se dice que «cuando se supo la preñez de la Reina... *todos* los del Reino hobieron grande escándalo». Fué, pues, no ya siquiera al nacimiento de la tachada de adulterina, sino al hacerse pública su concepción cuando el Reino puso en entredicho la legitimidad de su orjgen.

Otro testimonio más. El Condestable Miguel de Lucas—lo referí en un libro mío — con ser tan firme partidario del Rey, sustentaba que, al morir éste, su heredero *por vía derecha* había de ser el hermano don Alfonso y no la hija oficial. Y la persuasión de que ésta había sido concebida en pecado fué tan extendida y tenaz que, al decir de don Pedro de Barrantes, tampoco cronista de la Reina Isabel, en sus *Ilustraciones de la casa de Niebla*, «la Reina doña Juana se empreñó e la pública voz y fama de todos los grandes e chicos del Reino fué que la preñez no era del Rey. E esta opinión se tuvo e se tiene hasta hoy sin haber otra en contrario». Versión no para menospreciada, toda vez que su autor había nacido en 1510, es decir, cuando no podía ser influído por la ya difunta Reina Católica, y asegura reflejar la creencia general entre la generación que inmediatamente la sucedió.

Y nadie dirá que fuese tampoco «cronista a sueldo» de Isabel I—a quien ni siquiera conoció—Tetzel, el relator del viaje que hizo a España Rosmithal en 1466. Un año antes, los nobles habían proclamado Rey al Infante don Alfonso, pero los viajeros quisieron conocer al Soberano de hecho, Enrique IV, que tenía su corte en Olmedo. Y allá fueron. Véase lo que escribió el cronista de la excursión: «La Reina (Juana) es una señora linda y morena, y el Rey es su enemigo y no yace con ella; por esto la aborrece y hasta *dicen* que no puede haberse con ella como marido. Por esto... se levantó en armas el Reino haciendo Rey a su hermano.»

Quienes esto *decían* y se lo contaban a unos extranjeros, no eran siquiera cortesanos isabelinos, que por entonces no existían, sino los palatinos del Impotente o los pueblerinos de Olmedo. Don Gregorio Marañón menciona con toda lealtad esas frases. Don Orestes Ferrara, que ha leído a Marañón y a Tetzel, pues lo cita, no se ha fijado seguramente en ese elocuentísimo detalle.

¿Era irrazonada y calumniosa la especie? ¿No había motivo para que doña Isabel y los suyos la dieran por buena? ¿No era cierto que don Enrique se había divorciado de su primera mujer alegando que no podía procrear con ella? ¿No llevaba ya cinco años casado en segundas nupcias sin haber logrado sucesión? Reconózcase — sin negar lo que haya que poner a cuenta de las intrigas de los Grandes — que las apariencias dieron pretexto a éstos para hacer lo que hicieron. Y se verá cuán precipitada es la aserción concreta del escritor del «Pleito» cuando afirma que todo lo que se dijo de la ilegitimidad de la Beltraneja fué «una invención de pedantes, uncidos al carro del vencedor». Pronto hemos de ver que no es a los cronistas de la Reina Católica — suponiendo que inventasen algo — a quienes haya que conceder la exclusiva en punto a invenciones arbitrarias.

III

Y NADA MÁS SOBRE LA BELTRANEJA

Justo es declarar que el *Pleito sucesorio*, foliado y cosido a su sabor por don Orestes Ferrara, y redactado en diáfana prosa, se lee con gusto. Aun tratándose de asunto tan manido, son notorias su amenidad y galanura. Por eso, es mayor el daño que puede causar. Cuando menos, sabe a vino nuevo en odres viejas; y a pesar de sus inmeditadas, o quizá meditadas, deficiencias suena como deleitosa rapsodia de

temas que, aunque ya harto conocidos, cobran nueva vida al ser instrumentados por la brillante fantasía del autor. Pronto se advierte, sin embargo, que no es un investigador, sino un espíritu crítico el escritor de tan henchidas y copiosas páginas. No maravilla, consiguientemente, que en ellas no se tropiece — hasta el final, que ya comentaremos — con novedad alguna. Los hechos enjuiciados son los relatados centenares de veces. Sólo que están vistos con lente distinta y enfocados a la luz de dos convicciones ofuscadoras, paladinamente confesadas: una, la de que «nadie creía en la ilegitimidad de doña Juana, ni aun los propios acusadores» (lo cual es un agravio que roza la calumnia); otra, la de que el triunfo de la rama lateral (Isabel) sobre la directa (Juana) fué «dictado por las armas y no por el derecho... Doña Isabel, con su vigor habitual, cuidó el relato de los cronistas para obtener un veredicto favorable de la posteridad».

De esto a considerar a la Reina Católica como autora, o encubridora cuando menos en provecho propio, de una usurpación, apenas si hay un jeme de distancia. En todo el libro, a vuelta de elogios personales para las virtudes y talentos de la excelsa señora, lo cual le hace aún más dañino, no asoma ni una excusa para lo que, de ser cierta la imputación del señor Ferrara, constituiría efectivamente una consciente apropiación del derecho ajeno. En cambio, a todas las hipótesis adversas se las da cabida y aire. Tal sucede, por ejemplo, con la recomendación del moribundo Cardenal Mendoza en pro de la hija de la Reina. ¿Por qué no la refiere en la forma que lo hace la *Vida del Cardenal* por Medina de Mendoza, más próxima al suceso, que limitó la petición a los Reyes Católicos solamente a que «por descargo de sus conciencias tomasen algún buen medio con doña Juana»? ¿Por qué opta por la *Crónica* de Salazar que incluye en el consejo la propuesta de casar al príncipe don Juan con la Excelente Señora? ¿Cómo no repara, en todo caso, en que si, a las puertas de la Eterna Verdad, el agonizante hubiera

creído que doña Juana era la legítima heredera del Trono, lo lógico hubiera sido que aconsejase a doña Isabel que se lo cediera? Y, sobre todo, ¿por qué no copia también la opinión del propio Salazar cuando, líneas después, entiende que el tal consejo tendía sólo a «cerrar la boca a los que infamaban la sucesión destos Reynos» añadiendo que «en lo demás, el Cardenal estaba muy cierto del derecho de la Reina Católica doña Isabel, por tenelle muy justificado»?

Me inclino a creer que el panegirista póstumo de doña Juana, enamorado de su tesis reivindicatoria, no se ha dado cuenta exacta de la repercusión que sus asertos pueden tener en el juicio universal, máxime cuando ya los mismos escritores modernos portugueses, tan lógicamente simpáticos a la causa de la nieta de su Rey, hija de una princesa lusitana, coinciden en apreciar con los castellanos que cuando la niña nació — no ya dos años después —, era creencia general que la infortunada criatura no debía la vida a Enrique IV. «Nacida la Princesa — escribe Fortunato de Almeyda — *redoblaron* las afrentas y maledicencia». Y Pimentel en su *Rainha sem reino* describe así las cosas: «Cuando en 1461 hizo explosión la noticia de que la Reina estaba embarazada, el Rey Enrique deliró de contento, pero *el país entero* reía del júbilo del Rey porque estaba *capacitado* (dejo el adjetivo en portugués) de que el expresado heredero del Trono era el fruto inmoral de los amores adulterinos de la Reina con don Beltrán de la Cueva.»

Hay, sin embago, al final del libro comentado — *in cauda venenum* — una novedad — la única en todo él — que puede hacer mella en el lector de convicciones isabelistas si no se percatase de que es un fenómeno más del daltonismo que hace leer al autor, cuando le va bien, lo que los textos no dicen. Se trata de una alusión al testamento de la Beltraneja en la cual ésta, como para demostrar su amargura por haber sido desposeída inicuamente y esbozando un velado reproche a Enrique IV que no amparó con la debida

energía su filiación, instituyó un legado, así dice la versión del señor Ferrara, «para dar medios a las huérfanas deshonradas, de probar sus derechos». Dolida y embozada protesta contra su propio desamparo, que el relator del «Pleito» cuida de subrayar en letra bastardilla, autenticando la fidelidad de la copia con la mención o referencia del *Archivo Histórico portugués* (año 1°, 1903, p. 8 y ss.). Me sorprendió la cita porque, precisamente, acababa de leer en *Don Juan II*, de Alvarez Cabral, una transcripción de tal documento en que el legado aparece ordenado en forma muy distinta. Pero, ante lo terminante del aserto del señor Ferrara, busqué y hallé en nuestra Biblioteca Nacional el aludido *Archivo*, y en él solo aparece que doña Juana, escribiendo en titubeante portugués, dispuso lo siguiente: *E outros cem mil reays para darey a proues a orfás envergonhadas*.

Nada más. Todo eso de «dar medios a las huérfanas deshonradas de probar sus derechos», en lo cual cree ver el señor Ferrara una fraternal compasión por «las hijas qus buscan el nombre del padre que el interés ajeno desea arrancarles» no es más que una amplificación tendenciosa de la palabra «proues» que en el habla lusa crepuscular de por entonces, aún no emancipada del latín ni deshermanada del castellano, más suena a «pobres» que a «pruebas» (probatio). Y de lo de «sus derechos», ni rastro. Las míseras *envergonhadas* que quiso favorecer el testamento eran las mismas de hoy, las de siempre, las infelices violadas no en sus títulos hereditarios ni en sus derechos, sino en «su honestidad». Basta con ese detalle para calibrar la ecuanimidad del apasionado relator de un pleito que hace siglos falló la conciencia universal.

F. de Llanos y Torriglia.

LOS PROCESOS DE CASTILLA CONTRA ANTONIO PÉREZ

I

Los Procesos seguidos contra Antonio Pérez constituyen la fuente más importante para el conocimiento de este asunto que, no sin razón, ha apasionado a las generaciones, por sus incidentes melodramáticos, por las leyendas que en torno suyo se han formado y por algo más importante que todo eso: porque nada da idea de la vida profunda de un período histórico como uno de estos grandes Procesos en los que, como en un laboratorio experimental, funcionan de un modo esquemático las pasiones de la multitud y de los hombres representativos.

Los autores que se han ocupado de Antonio Pérez no precisan cuáles fueron estos Procesos. El mismo inolvidable Padre Zarco, que se propuso hacerlo, da una enumeración incompleta y no enteramente exacta [1]. Es, pues, necesario, ante todo, fijar estos datos procesales:

a) *Asesinato de Escobedo y arresto de Pérez.* — El 31 de marzo de 1578, Juan de Escobedo es asesinado. El 28 de julio de 1579, Antonio Pérez es detenido en su casa, sin proceso previo, a la vez que la Princesa de Eboli, por una orden del Rey.

[1] P. Zarco, *Antonio Pérez.* Madrid, 1922.

b) *Proceso de Visita.* — Desde 1580, Felipe II ordena a Rodrigo Vázquez de Arce una investigación secreta sobre el crimen. En 1582, Vázquez de Arce, con el licenciado Salazar como secretario, toma declaraciones reservadas en Lisboa para instruir lo que se llamaba una Visita (Proceso de Visita se dice corrientemente, aunque no era, en realidad, un proceso, sino una instrucción secreta, sin fórmulas legales). De esta investigación, se separa a la Princesa de Eboli y se limitan las acusaciones contra Pérez a sus faltas como Secretario: venalidad y abuso de confianza, sin tocar el crimen de Escobedo. El 12 de junio de 1584, Salazar formula el pliego de cargos. El 31 de enero de 1585 se intenta detener a Antonio Pérez, que se acoge al sagrado de San Justo, de donde es sacado y llevado a Turégano. En febrero aparece la sentencia. Doña Juana de Coello entrega parte de los papeles secretos de su marido, y éste es vuelto a Madrid, suspendiéndose de hecho la pena de cárcel y destierro.

c) *El Proceso Criminal de Castilla.* — Tramitándose aún la Vista, en 1584, los parientes de Escobedo y los enemigos de Antonio Pérez comienzan a urdir un proceso criminal por la muerte de aquél, acusando como autor, decididamente, a Antonio. Se toman en secreto declaraciones a Enríquez, uno de los asesinos (1584). En otoño de 1587 es detenido Diego Martínez, mayordomo de Pérez, organizador del asesinato. Reclusión de Pérez en Torrejón de Velasco (1587), en Pinto (1589) y en las casas de Cisneros de Madrid (1589), con intermedios de libertad, mientras se tramita la recolección de pruebas contra él. En 1588, Felipe II da a Rodrigo Vázquez la orden de actuar contra Pérez y sus cómplices, quedando abierto el Proceso Criminal. Terminada la información, Pedro de Escobedo se querella en forma contra Pérez (2 de septiembre de 1589). Este, consigue que Escobedo desista, por dinero de la acusación (28 de septiembre). No obstante, se aprieta la prisión de Pérez, y

como se negara a declarar, se le lleva al tormento (23 de febrero de 1590). El 19 de abril de este año, Pérez se fuga de su cárcel, y de Madrid, y se refugia en Aragón. La sentencia por esta causa, condenando a Pérez a muerte por el asesinato de Escobedo y por sus faltas como Secretario, apareció el 1 de julio de 1590, estando ya en Aragón el sentenciado.

d) *Proceso Criminal en la Corte del Justicia de Aragón.*— El 25 de abril (1590) Felipe II, tras de reiterar las órdenes de persecución en Castilla (mayo de 1590), da poder a su Fiscal en Aragón para proseguir la Causa Criminal contra Pérez, en la Corte del Justicia, por los mismos delitos que en Castilla. A estas acusaciones se agregan luego las de haber envenenado a Pedro de la Hera y a Rodrigo Morgado (14 de mayo de 1590). Se sabe en Madrid que Pérez será absuelto y el Rey se separa de la acusación, terminando este Proceso (18 de agosto de 1590) sin sentencia.

e) *Proceso de Enquesta.* — El 15 de septiembre de 1590 se inicia el Proceso de Enquesta, análogo a la Visita de Castilla, por infidelidad de Pérez como Secretario de Felipe II en cuanto Monarca de Aragón. A esta acusación se une la de haber intentado fugarse de la cárcel de la Manifestación de Zaragoza. Informada la Corte de Madrid que Pérez será absuelto de este proceso, se deja sin sentencia y se inicia el de la Inquisición.

f) *Proceso de la Inquisición.* — Las primeras gestiones son del 20 de marzo de 1591. El 13 de mayo, la Suprema da orden de abrir el Proceso a los inquisidores de Zaragoza. El 24 de mayo, Pérez es trasladado de la cárcel de los Manifestados a la de la Inquisición, amotinándose el pueblo y obligando a devolver al reo a la prisión primitiva, aunque sujeto ya al Santo Oficio. Al intentar de nuevo el traslado a la Inquisición, Antonio Pérez se fuga (24 de septiembre de 1591), y más tarde se refugia en Pau. El 7 de septiembre (1592) la Inquisición de Zaragoza publica la sentencia con

tra Pérez, ausente, condenándole, por hereje, a ser quemado en estatua.

g) Proceso de Rehabilitación de Antonio Pérez. — El 14 de noviembre de 1611 la viuda e hijos de Antonio Pérez inician el Proceso de rehabilitación de la memoria de éste, ante el Tribunal de la Inquisición de Zaragoza. El 16 de marzo de 1615 este Tribunal publica la sentencia absolutoria completa y definitiva.

II

De los seis procesos enumerados conocemos íntegramente, en la totalidad de sus actuaciones originales, el de la *Inquisición* contra Pérez y el de *Rehabilitación.* Están en la Biblioteca Nacional de París [1]. Los sustrajo de Zaragoza, con un discutible permiso, el entonces Secretario del Santo Oficio don Juan Antonio Llorente, llevándolos a Francia, al emigrar como afrancesado, y vendiéndolos después a la Biblioteca Real de París. Han sido utilizados por Mignet [2], aun cuando fragmentariamente. Durante mi estancia en París (1936-1942) los he estudiado detenidamente y extractado o fotocopiado muchos de sus documentos.

Del *Proceso de Enquesta* se conserva una copia completísima en la Biblioteca Nacional de Madrid (ms. 6.552). Lo ha publicado íntegro, con comentarios del mayor interés, el Padre Zarco [3], aunque sin identificar que fuera el Proceso de Enquesta.

Los papeles del *Proceso Criminal de Aragón* están dispersos; en su mayor parte publicados en *Colección de Documentos Inéditos,* tomos XII y XV; y en los legajos de *Procesos de*

[1] Biblioteca Nacional de París. Espagne, mss. 86 a 91.

[2] Mignet, *Antonio Pérez et Philippe II,* 3ª édit. París, 1854.

[3] P. Zarco, *Antonio Pérez,* p. 87.

Zaragoza, que estuvieron en la Real Academia de la Historia y hoy en el Archivo Histórico Nacional [1]. El Marqués de Pidal los utilizó copiosamente [2]. Hay también muchos de estos documentos en la Biblioteca Nacional de Madrid, en el manuscrito de los *Comentarios,* del Conde de Luna, impreso en 1888 [3], y en los papeles de Lezaun y de Gayangos. Los más interesantes de ellos son los referentes a la actuación de la Junta que se formó en Madrid para entender de este asunto, publicados casi todos en los tomos citados de la *Colección de Documentos Inéditos;* y las dos defensas de Antonio Pérez, que, en parte, éste dió a luz en sus *Obras* [4]. Para estas defensas presentó documentos importantes, cuyo encabezamiento y final consta en la lista presentada por su secretario Francisco Vallés, lista publicada por el Padre Zarco [5]. Dichos documentos de Zaragoza, esta vez en su texto íntegro, junto con otros muchos, figuran en el famoso *Manuscrito de La Haya,* cuya autenticidad, puesta en duda indebidamente, es hoy incuestionable, entre otras muchas razones, por el cotejo entre esos documentos y los de la lista de Vallés.

La parte correspondiente al supuesto asesinato de Pedro de la Hera y de Rodrigo Morgado, es decir, lo que se ha llamado *Proceso de Pedro de la Hera,* no figura en ninguno de los impresos o manuscritos citados, pero existe una compilación de gran número de las declaraciones y diligencias esenciales para el conocimiento de este asunto, en un manuscrito rarísimo, del que sólo conozco dos copias, la de la Biblioteca de la Universidad de Deusto, procedente del Ar-

[1] Archivo Hist. Nac. Consejos. Leg. 23.707 a 23.711.

[2] Marqués de Pidal, *Historia de las Alteraciones de Aragón.* Madrid, 1862.

[3] Luna (Conde de), *Comentarios de los Sucesos de Aragón... en 1591 y 1592.* Madrid, 1888.

[4] Pérez (A.), *Obras.* Edic. de Ginebra, 1654.

[5] P. Zarco. *Antonio Pérez,* p. 246.

chivo de la Casa de Pastrana, de la que publicó un excelente resumen el Padre Herrera Oria [1]; y la mía, procedente de la Biblioteca de don Francisco Domecq, de París [2], idéntica a la de Deusto.

III

Pero si lo sucedido en Aragón, como puede verse, quedaba perfectamente aclarado, no ocurría lo mismo con los *Procesos de Castilla:* el de *Visita* y el *Criminal.* Las piezas de ambos desaparecieron del Archivo de Simancas, seguramente en el siglo XVII. Y es evidente que aunque los papeles de Aragón se refieran copiosamente a lo sucedido en Castilla, los Procesos incoados en ésta habían de ser los más importantes para desentrañar la génesis y perpetración del crimen del callejón de la Almudena.

De estos desaparecidos *Procesos de Castilla* corría, desde el mismo siglo XVII, un *Resumen* manuscrito, en numerosos ejemplares, cuyas copias se multiplicaron en el XVIII. Todavía se encuentran en bastantes bibliotecas y, alguna que otra vez, en el mercado de libros raros. Sólo en la Biblioteca Nacional de Madrid he examinado cinco copias, tres en la de la Real Academia de la Historia. Fernández Montaña [3] cita también cinco, de librerías particulares. Yo poseo dos. Recientemente se ha publicado, como inédita, la que existe en la Biblioteca del Cabildo Metropo-

[1] P. Herrera Oria, *A propósito de la muerte de Escobedo. ¿Envenenó Antonio Pérez al clérigo don Pedro de la Hera?* Madrid, 1913.

[2] Se titula este manuscrito: *Causa seguida ante la Justicia de Aragón contra Antonio Pérez, Secretario del señor Rey Felipe II, sobre la muerte dada con veneno al Licenciado Pedro de la Hera en el año de 1591. Copiada del original.*

[3] Fernández Montaña (J.), *Nueva luz y juicio verdadero sobre Felipe II.* Madrid, 1882, p. 45.

litano de Zaragoza [1]. Todas las copias conocidas son idénticas, incluso con las mismas erratas fundamentales, lo que demuestra que la primera versión del *Resumen*, de donde las demás salieron, estaba ya hecha torpemente. Casi todas se titulan: *Causa Criminal formada de orden del señor don Felipe II a Antonio Pérez*, etc.: algunas: *Memorial ajustado de la Causa*, etc. Al final del resumen del Proceso, casi todos los ejemplares exhiben otros documentos o bien consideraciones del copista, favorables o adversas a los protagonistas del drama y variables de unos ejemplares a otros.

Una sola copia, la del Ministerio de Relaciones Exteriores de París [2], incluye la sentencia del Proceso de Visita. El Padre Zarco [3] dice que «en el manuscrito C. c. 96 de la Nacional de Madrid, se hallaba copia de esta sentencia que ha sido cortada. La falta ya fué notada en 1877, según me comunica mi amigo don Alvaro Gil Albacete». Pero debe tratarse de un error de signatura, pues en el dicho mss. C. c. 96 (hoy 18.723) no hay señal alguna de cortadura ni violencia [4]. La sentencia no está, pues, más que en el ejemplar de París. Pero hay otra copia de esta sentencia entre los papeles de Lezaun, de la Nacional [5].

El manuscrito de París fué conocido por Mignet, que ignoraba que había sido impreso en España en el siglo XVIII; la lectura de esta copia fué el origen del libro del historiador francés sobre Antonio Pérez.

[1] En el semanario *El Español*. Madrid, 1943.

[2] Mem. et doc. d'Espagne, 7-8.

[3] P. Zarco, *Antonio Pérez*, p. 43, nota 13.

[4] La tentación de hurtar los papeles de Antonio Pérez ha dejado, sin embargo, huellas en los Archivos. Por ejemplo, el mss. 18.759 de la Biblioteca Nacional de Madrid anuncia en su Índice: «Copia de varios documentos del siglo XVI relativos a Antonio Pérez»; los cuales faltan en el legajo. En mi libro, próximo a publicarse, sobre este asunto, cito varios casos más.

[5] Biblioteca Nacional de Madrid. Mss. Lezaun, fº 52.

Este *Resumen*, en efecto, había aparecido en Madrid, en 1788, impreso por don Antonio de Espinosa, en la colección del editor de *El Semanario Erudito*, Valladares [1]. El Padre Zarco y Fernández Montaña arremeten contra Valladares suponiéndole autor del *Resumen*, con notorio error, puesto que las copias manuscritas circulaban desde un siglo antes. Valladares, que no era ciértamente escrupuloso el copiar y corregir sus documentos, realizó una labor meritoria salvando del olvido o de la destrucción a muchos papeles extraídos de Archivos oficiales o particulares que se hubieran perdido por la incuria de parte de la aristocracia y de los Monasterios. Es evidente que Valladares juzgó que el interés de este asunto rebasaba los límites de difusión de *El Semanario* y publicó el *Resumen* aparte. La edición debió ser numerosa, pues aún hoy es relativamente fácil encontrar ejemplares.

IV

La aparición de este *Resumen* dió, a pesar de sus defectos y limitaciones, mucha luz en el conocimiento del drama de Escobedo. En él, aparece clara la participación de Felipe II en la génesis de la ejecución. Sempere y Guarinos, en 1801 [2] consideraban, con razón, que la publicación del *Resumen* había hecho cambiar por completo la idea que hasta entonces existía del embrollo de Antonio Pérez; y ya he dicho que la lectura de una de las copias manuscritas sugirió a Mignet su libro, que durante muchos años ha sido la versión más leída y reproducida sobre el drama de Escobedo. Pero posteriormente la autenticidad de los documentos ex-

[1] *Proceso criminal que se fulminó contra Antonio Pérez*, etc. Madrid: por don Antonio Espinosa, año de 1788.

[2] Sempere y Guarinos en *Biblioteca Española Económica Política*, Madrid, 1801.

tractados o reproducidos en el *Resumen* fué puesta en duda y con ella la de los contenidos en el manuscrito de La Haya; cuando no se negó en absoluto, haciendo vacilar de nuevo a los historiadores. El impugnador de estos documentos fué don José Fernández Montaña, Auditor de La Rota, en varias de sus copiosas publicaciones [1]. Más tarde, el Padre Zarco apoyó, con su justísima autoridad de investigador, las opiniones de Fernández Montaña, singularmente en su citada monografía sobre Antonio Pérez.

La repercusión de estas críticas fué extraordinaria, alcanzando no sólo a la literatura nacional, sino a buena parte de los recientes libros extranjeros como los de Bertrand [2] y Walsh [3]. Dos ilustres historiadores españoles, en estos últimos meses, refrendan los mismos puntos de vista en las siguientes palabras, hablando de la muerte de Escobedo: «Las pruebas aducidas hasta ahora no se tomaron de ningún *Proceso original*, como equivocadamente lo dan a entender los rótulos de los legajos custodiados en varios archivos de Europa. Ellos y los demás papeles catalogados con tan pomposo título en esos archivos, son *meras copias* que entregó el propio Antonio Pérez, no siquiera después de exhibir el documento que dice allí transcrito, ante el Tribunal capaz de aquilatar competentemente su autenticidad, sino facilitándolos (cuando se hallaba ya fugitivo de la Corte) a sus amigos españoles y extranjeros, propicios siempre, unos y otros, a darlos como buenos, sin examen alguno, para fines o por conveniencias partidistas» [4].

Todo esto tiene que aclararse. Fernández Montaña es un

1 Fernández Montaña (J.). Se ocupó principalmente de este punto en *Nueva luz y juicio verdadero sobre Felipe II*, Madrid, 1882, y *De cómo Felipe II no mandó matar a Escobedo*. Madrid, 1910.

2 Bertrand, *Philippe II: Une tenebreuse affaire*, París, 1929.

3 Walsh (W. T.), *Felipe II*. Edic. Esp. Madrid, 1943.

4 Duque de Maura y G. Amezúa, *El novio posible (Don Juan de Austria)*. Escorial, 1944. V, 46, 390.

ejemplar muy simpático del polemista político; pero es inadmisible querer hacer pasar sus argumentos como verdadera Historia. Jamás vió el Manuscrito de La Haya y, por lo tanto, cuanto acerca de él dice carece de valor. Y de los libros que conocía, como el de Mignet, escribía lo que se le antojaba sin la menor exactitud. Por ejemplo, nunca dijo Mignet que el Manuscrito del Ministerio de Asuntos Exteriores de París fuera el *Proceso original,* como Fernández Montaña escribe y repite, haciendo errar también a los dos citados escrupulosos historiadores actuales. En el Prólogo de su libro dice Mignet: «Je citerai d'abord un manuscrit appartenant au Ministère des Affaires Etrangères et qui contient *la copie* de toutes les piéces du Procés que Pérez a subi en Castille.» No es exacto lo de «todas las piezas», pues el *Resumen* sólo contiene unas cuantas, lo cual ignoraba el autor francés; mas a su extraordinaria competencia no se le podía ocurrir el disparate de que fuera el Proceso original; y cada vez que le cita — y es casi en cada página — lo hace diciendo «Proceso ms.», y jamás le llama original. En cuanto a que los papeles de La Haya fueran copias arbitrarias que Pérez entregó a sus amigos sin siquiera haberlas presentado ante el Tribunal, tampoco son exactos Fernández Montaña y sus seguidores; pues ya hemos visto que son los mismos documentos que, según la lista de Vallés, esgrimió ante los jueces de Aragón; aparte de que muchos de ellos figuran también en los Procesos incuestionables: el de la Inquisición, el de Enquesta y el de Castilla hallado por mí [1].

[1] No entra en mi propósito actual reivindicar la autenticidad de los papeles del Manuscrito de La Haya, que ya había establecido Gachard (*Notice sur un Manuscrit de la Bibliothèque Royale de La Haye, etc.* C. R. des Seances de la Comision royale d'Histoire. Bruxelles, 1887). El cotejo escrupuloso de esos papeles, con los posteriormente hallados en España y con los que se encuentran en París, confirma, rotundamente, esa autenticidad, aunque demuestre, igualmente, que, en

Las impugnaciones de Fernández Montaña al *Resumen* del Proceso de Castilla, pertenecen a ese orden de polémicas, puramente formales, tan gratas a nuestra mentalidad llena de tradición ergotista, mantenida hasta los tiempos modernos por la funesta técnica de las oposiciones a cátedra. Baste decir que el fogoso Auditor de la Rota acusa a la prosa del *Resumen* de krausista. Insiste mucho en que no es un verdadero Proceso, sino «una especie de narrativa relación o referencia *copiada probablemente de las obras mismas del reo Antonio Pérez* [1], parte interesada y por tanto sin mérito ni valor ni razón para atribuirla fe histórica». Esta afirmación confirma la sospecha, que gana al lector de los libros de Fernández Montaña, de que no leyó nunca a fondo las obras de Pérez: porque no hay en el *Resumen* sino contadísimos documentos que existan también en los escritos del ministro emigrado.

Sí es cierto, en cambio, que no es un Proceso verdadero, sino un resumen arbitrario de los documentos que un compilador tuvo a la mano. Mas, seguramente, esos documentos originales no formaron nunca un riguroso cuerpo de Proceso, ajustado a las condiciones exigidas por Fernández Montaña y sus seguidores, sin conocimiento de lo que eran los Procesos en aquellos años. La verdad es que estos llamados Procesos eran más bien informaciones, con frecuencia secretas, llevadas a cabo por jueces nombrados verbalmente por el Monarca, proseguidos o interrumpidos según el vaivén de los acontecimientos y no

algunos, Antonio Pérez introdujo modificaciones en provecho propio. Yo he manejado la copia del Manuscrito que mandó sacar el Marqués de Pidal, hoy en mi biblioteca. Pidal la utilizó muy someramente porque no la tuvo en sus manos sino cuando la redacción de su libro estaba muy adelantada. Ningún otro autor español la ha estudiado. Hay una copia de este Manuscrito en la biblioteca de Menéndez Pelayo.

[1] Subrayado por mí.

siempre terminados por una sentencia propiamente dicha. Las declaraciones y documentos recogidos, principalmente cartas y autos, reuníanse en legajos e iban a Simancas. Así sucedió con este pleito. De esos legajos, más tarde, se extrajeron piezas para ser copiadas o enviadas a otro juez, de los varios que en el transcurso de tantos años intervinieron en el famoso pleito, o bien para ser destruídas. No había, pues, posibilidad de que el conjunto se ajustase a las condiciones teóricas que, arbitrariamente, exigía nuestro Auditor. El solo Tribunal que funcionaba con una pauta procesal estricta, era el de la Inquisición; y, por ello, su Proceso es el único que hubiera dejado tranquilo a don José Fernández Montaña, si le hubiera conocido. Pero no lo conoció. Ahora bien, nada de esto amengua la autenticidad de los papeles extractados en el *Resumen*. El Proceso completo, hallado por mí, y que a continuación publico, lo había de confirmar.

Tampoco es válido el argumento de Fernández Montaña de negar todo valor al *Resumen* y al *Manuscrito de La Haya*, por tratarse de copias y no de documentos originales. Si la Historia se hubiera hecho sólo con documentos rigurosamente originales, apenas existiría. No ya el Auditor de la Rota, que no era propiamente un historiador, sino los demás historiadores de verdad que han aceptado, por pasión política, este argumento, han hecho uso frecuente, como todos los demás historiadores del mundo, de documentos no originales, de copias, que cuando reúnen determinadas condiciones de cronología, de repetición uniforme en textos de procedencia distinta, de ajuste a los hechos conocidos, etc., tienen un valor científico riguroso. Citaré sólo, por ser tan pertinente a mi argumentación, el caso del Padre Zarco, que concluye su crítica del *Resumen* del *Proceso de Castilla* con la afirmación de que «es sumamente sospechoso y casi inútil, sin otros indicios y pruebas, para el estudio honrado y serio de este embrollado asunto», basándose, so-

bre todo, en el argumento de Fernández Montaña, de que se trata de una copia: y, sin embargo, en el mismo libro en que hace esta crítica publica y da todo su justo valor al *Proceso de Enquesta* que el ilustre agustino tuvo la suerte de descubrir; y, claro, tampoco es un documento original, sino una copia, y copia del siglo XVIII, y no contemporánea de Pérez, como su descubridor suponía. Igualmente admite el Padre Zarco como auténtico el *Proceso de Pedro de la Hera,* que también es una copia, y muy posterior a los años de Felipe II. Ni él ni nadie podía dudar que ambos Procesos, aun siendo copias, poseen definitivo valor histórico.

Lo mismo podemos decir del *Resumen* de Castilla, aun antes del hallazgo de mi manuscrito. La confirmación de su autenticidad la dió el propio Padre Zarco al publicar el *Proceso de Enquesta,* que descubrió cuando estaba en impresión su libro sobre Antonio Pérez, y que vino a desvirtuar todos sus argumentos sobre la falsedad del *Resumen.* Porque, en efecto, en el *Proceso de Enquesta* están reproducidas exactamente las piezas más criticadas del *Proceso de Castilla,* a saber: las declaraciones de Diego Martínez y de Antonio Enríquez, autores del asesinato, y las de Jerónimo Díez, don Pedro de Mendoza y Marqués de Favara; la confesión de Antonio Pérez en el tormento, y, sobre todo, el famoso y discutidísimo billete de Felipe II, del 4 de enero de 1590, ordenando a Rodrigo Vázquez que se lo lea a Pérez, y en el que dice que éste, Pérez, «sabe muy bien la noticia que yo [es decir, el Rey] tengo de haberle hecho matar a Escobedo y las causas que me dijo que había para ello»; billete que demuestra, sin lugar a duda, la complicidad del Monarca.

Hoy es inútil seguir negando que el billete existiera. El *Proceso de Enquesta,* donde ese billete figura, lo demostraría si no hubiera otras pruebas. La lealtad histórica del malogrado Padre Zarco le hizo reconocerlo; y después de haber escrito sus argumentos, llenos de ardor y de habilidad

dialéctica, contra la autenticidad del documento, en el resumen final da por segura su existencia, así como en la nota 2 de la p. 16, redactada después de hallar el manuscrito del Proceso en la que dice: «que hubo un billete de Felipe II ordenando a Pérez declarar las causas de la muerte de Escobedo parece indudable». Lo que sí es cierto, como en otro lugar detallaré, es que si bien de ese billete se deduce que el Monarca supo desde el primer momento, desde antes del crimen, que Pérez propugnaba matar a Escobedo y que aceptó las explicaciones que aquél le diera para la ejecución, no prueba, en cambio, que don Felipe mandara realizarla en la ocasión y del modo en que se llevó a cabo.

Tampoco es cierto que «no se cite la procedencia» de los papeles que sirvieron para hacer el *Resumen*, como escribe el Padre Zarco [1] y repiten los demás; pues en la p. 230 del impreso se dice que este *Resumen* fué hecho por un autor desconocido en 1669, siendo «copia bien y fielmente sacada del original que está en el Archivo de Simancas, a cargo de don Pedro de Ayala, Archivero Mayor de él y Alcalde de aquella fortaleza»; y en algunos ejemplares manuscritos, no en el impreso, se precisa que dichos documentos tenían la signatura «N. 2, caxon 3» [2]. Sobre este don Pedro de Ayala, véase Rodríguez Marín [3]. La tradición de los Ayala, archiveros de Simancas, venía de largo. El primero de ellos fué don Diego de Ayala por nombramiento del propio Felipe II para ver y ordenar los papeles acumulados en la fortaleza, en 1566; había sido oficial de Gonzalo Pérez, el padre de Antonio, desde 1547 [4]. Eran, pues, los Ayala, proba-

[1] P. Zarco, *Antonio Pérez*, p. 16.

[2] Así se lee, por ejemplo, en el mss. 10.915 de la Biblioteca Nacional de Madrid.

[3] Rodríguez Marín (F.), *Guía histórica y descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos de España*. Madrid, 1916.

[4] Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, Madrid, 1876, I, p. 504.

blemente, gentes afectas a los Pérez y no es aventurado suponer que intervinieran en la desaparición de documentos desfavorables a Antonio: y lo eran todos los del Proceso.

El compilador del *Resumen* redactó éste, sin duda, en el siglo XVII para satisfacer la curiosidad de gentes de pró, que se mantenía viva en los reinados que siguieron al de Felipe II. Una de las muchas copias que se hicieron fué la que en el siglo siguiente publicó Valladares. Era el redactor del *Resumen* hombre de pocos vuelos y, él o su escribano, de pésima ortografía y ningún cuidado al corregir. Copió torpemente los documentos que juzgó más importantes y los ensartó en un orden arbitrario, con observaciones de su cosecha, insignificantes, no siempre oportunas y, a veces, inexactas. Con frecuencia emplea el «parece ser» que Fernández Montaña aduce como prueba de la falsedad del Manuscrito, y es sólo una muletilla de mal escritor, contagiada de la literatura escribanil, en la que ese «parece ser» surge de continuo. La cantidad de erratas es prodigiosa, sobre todo en las fechas [1]; y esto, tan grave y en lo que por cierto no se

[1] Citaré algunas: En la portada dice ya que la prisión de Pérez y la Eboli acaeció el 29 de *junio* y fué en julio. A Diego de Fuica le llama Diego de *Fuerza* (p. 5). A Vázquez de Lecca le llama Vázquez de *Lesa* (pp. 6, 7, etc.). La querella de Pedro de Escobedo contra Pérez, que fué en septiembre de 1589, la coloca en *diciembre* (p. 7). La prisión de Pérez en su casa, el 31 de enero de 1585, la sitúa en *20* de enero (p. 52). A Bubierca de Aragón, la llama *Babiera* de Aragón (p. 70). La muerte de Escobedo, la sitúa en *mayo* y no en marzo (p. 71). Llama *Roque* Vázquez a Rodrigo Vázquez (p. 83). Al pueblo de Ariza le denomina *Arista* (p. 95) y *Erico* (p. 122). La carta de Pérez al Rey, del 16 de febrero de 1589, la fecha en *1590* (p. 100). A la Sentencia de Visita la llama *Semana* de Visita (p. 102). La confesión de Pérez, el 30 de agosto de 1589, la sitúa el *23* de agosto (p. 103). En la declaración de Pérez, el 25 de agosto de 1589, dice que tenía *40 años* (p. 118) con evidente error. El célebre billete del 4 de enero de 1590, del Rey a Pérez, dice que lo leyó éste el *1º* de enero (p. 154). A Juan de Vargas le llama Juan de *Barza* (p. 168). La petición de alivio de prisión de Pérez del 27 de febrero de 1590, la sitúa el *21* de dicho mes (p. 181), etc. Omito otras

detienen ni Fernández Montaña ni sus secuaces, ha dado lugar a varios errores que se han perpetuado hasta hoy, entre ellos el del año del nacimiento de Antonio Pérez que equivocó a Fernández Navarrete [1], basándose en la errata del *Resumen* y que ahora yo he podido rectificar. Estas erratas aparecen, como he dicho, invariablemente en todos los ejemplares manuscritos que he examinado y en el impreso, lo cual demuestra que existían también en el manuscrito original del primer copista.

Finalmente, quiero deshacer la última inculpación de los filipistas: la de que este *Resumen* se hizo por un partidario de Antonio Pérez, con propósito apologético hacia el Ministro y depresivo para el Rey. El mismo Padre Zarco, que tan completamente se sumó a los argumentos de Fernández Montaña, hubo de reconocer [2] que el autor de la compilación «no fué completamente favorable al reo Secretario porque en él (en el *Resumen*) se leen varias declaraciones de personas, que juzgo auténticas [3], contrarias en todo a Pérez».

muchas. Estos errores son todos, repito, de la copia primitiva, que da la impresión de que fué dictada a un amanuense torpe de oído, ya que las he encontrado también en todas las copias manuscritas. Las erratas en cuestión son casi exclusivas de la primera parte, de las dos en que, como ahora diré, se divide el Manuscrito. En la segunda parte hay muchas menos erratas, pero sí errores históricos de bulto, reproducidos de narraciones apasionadas e inexactas. Citaré entre ellos el de que la retirada o apartamiento de Felipe II del Proceso contra Pérez, fué *después* de la sentencia de los *Procesos de Enquesta* y de *Pedro de la Hera;* siendo así que acaeció antes; el de que don Martín de Lanuza *fué detenido y ejecutado en Tudela*, lo cual no es cierto; y el de que, en el auto de Fe de Zaragoza, hubo *79* condenados a muerte, siendo así que solo hubo 6; de la génesis de este último error, escribió muy bien Pidal en su libro citado, III, 129, n. 1.

[1] Fernández Navarrete, *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra,* Madrid, 1819.

[2] P. Zarco, *Antonio Pérez,* p. 34.

[3] Juzgó auténticas las que encontró reproducidas en el *Proceso de Enquesta;* pero las demás, lo son también.

El manuscrito del *Proceso de Castilla* hallado por mí, confirma definitivamente esta opinión, ya que en él figuran las declaraciones de los testigos de la defensa de Antonio Pérez que en el *Resumen* se han suprimido por completo y ni siquiera se citan; siendo natural que las hubiera conservado y ensalzado un partidario del Ministro. Todo el *Proceso de Castilla,* en el *Resumen* o en la forma completa que ahora publico, es, naturalmente, y aparte estas declaraciones, desfavorable a Pérez, desde su primera hasta su última página: como que se hizo para condenarle y había, ampliamente, de qué. Si a los filipistas les pareció favorable a Pérez no fué porque la figura de éste quedara bien parada, sino porque la del Monarca también sale poco favorecida. Pero la realidad es ésta y hay que reconocerla: a Felipe II no se le puede absolver de una parte importante de culpabilidad en este crimen. Tiene otros motivos de gloria indiscutibles y no hay que buscarlos faltando a la verdad.

Hay que anotar que en el siglo XVIII, cuando el clima del tiempo tendía a la simpatía hacia Antonio Pérez, cuando se le llamaba «sublime estadista y político filósofo», víctima de un tirano, el *Resumen* se consideraba, en cambio, como hostil a él; y el mismo Padre Zarco copia el comentario de un apostillador de esta época que, al al margen de uno de los ejemplares manuscritos, tacha a Valladares de «farandulero, gran mentecato, gran bárbaro y rústico» por no haber incluído la sentencia absolutoria de la Inquisición. Este deslenguado comentarista tenía perfecta razón: de haber querido favorecer a Antonio Pérez el compilador del *Resumen,* sólo hubiera tenido que agregar al final la totalmente absolutoria sentencia del Tribunal de la Inquisición, el mismo que le condenó.

V

Veamos ahora en qué consiste el *Resumen.* Trátase, tan sólo, de una compilación confusa de los dos *Procesos de Castilla,* el de *Visita* y el *Criminal,* y comprende desde las primeras declaraciones tomadas por Rodrigo Vázquez de Arce en Lisboa, en 1582, hasta la sentencia contra Antonio Pérez, en julio de 1590, después de la fuga de Madrid; mas la sentencia contra el cómplice de Antonio, don Baltasar Alamos de Barrientos y las dos cartas que el fugitivo Secretario escribió a Felipe II al llegar a Aragón. A este texto, que se reproduce exactamente en todos los ejemplares manuscritos, añadieron muchos de los copistas, para mejor informar y divertir a sus lectores, una segunda parte o Apéndice que varía mucho de unos ejemplares a otros. En el texto impreso, y en casi todos los manuscritos, la parte primera, el verdadero *Resumen* del Proceso (p. 1 a 230), va seguido de una narración de los sucesos de Aragón (páginas 230 a 314). Que son ambas partes de mano distinta, es indudable, pues la primera es siempre la misma y la segunda varía de unos a otros ejemplares. Y es, además, de estilo seguramente diferente. Por ejemplo, el «parece ser» que apedrea la prosa de la primera, desaparece en la segunda y es sustituída por un «visto»: «visto el descargo», «visto por Su Majestad», etc. En esta segunda parte, en el texto impreso, se incluye un relato del auto de fe de Zaragoza, de 1592, que coincide con el que atribuído a Bartolomé Leonardo Argensola existe en la Biblioteca Nacional de Madrid [1].

[1] Biblioteca Nacional de Madrid. Mss. Osuna. Está también reproducido en *Colección de Documentos Inéditos*, XII, p. 256, con erro-

En conclusión, el famoso *Resumen* desautorizado por el celoso ardor de los escritores filipistas podía asegurarse, examinado con serenidad, que, en su primera parte, que es la esencial, era una compilación, todo lo torpe y llena de erratas que se quiera, pero auténtica, de documentos dignos de fe. Después de la publicación por el Padre Zarco del *Proceso de Enquesta*, esa autenticidad era indiscutible. Antes lo era también, con idéntica certeza, para los que habían estudiado el *Proceso de la Inquisición,* cuyos documentos, éstos originales, confirman todo lo que se dice en los maltratados papeles del *Resumen* de Castilla.

VI

Pero a estos argumentos se añade ahora el hallazgo de un precioso Manuscrito en el que se contiene íntegro el *Proceso de Castilla,* con las salvedades antes expuestas respecto a la forma irregular en que se formaban muchos Procesos por los Tribunales civiles de entonces.

La existencia de este Manuscrito, que tantos problemas aclara, la supuse porque hace referencia a él una carta que, en mi rebusca de papeles de emigrados, leí en París; en esta carta, el Arzobispo Torres Amat alude a un ejemplar que poseía del *Proceso de Castilla.* Al regresar a España pude ponerme en contacto con un muy culto descendiente del ilustre Prelado, don J. M. Torres, de Barcelona, que, en efecto, guardaba el Manuscrito y que con generosidad, que desde aquí le agradezco cordialmente, lo puso a mi dispo-

res notables como el citado de convertir los 6 condenados a muerte en *79,* errata que han aprovechado con fruición los escritores antifilipistas.

sición permitiéndome estudiarle, copiarle y ahora darle a la luz.

El Manuscrito es una hermosa copia de mediados del siglo XVII, según el informe que me dan los técnicos de la Biblioteca Nacional, para no fiarme de mi propio criterio; es decir, de la época en que, según reza el *Resumen*, se sacaron los documentos del Archivo de Simancas, mal vigilado por Ayala. Está encuadernado con mucho primor en pergamino y se titula *Causa Criminal hecha por los señores Rodrigo Vázquez de Arce, Presidente de Hacienda, y el Licenciado Juan Gómez, del Consejo y Cámara de Su Majestad el Rey Felipe Segundo, contra Antonio Pérez, Secretario de Estado de Su Majestad, y Diego Martínez, su Mayordomo, y consortes, sobre la muerte del Secretario Escobedo. Secretario, Antonio Márquez.* Consta de trescientos cuarenta y cinco folios.

Es evidente que se trata de una copia completa del Proceso, de autenticidad inequívoca, por la enorme cantidad de datos absolutamente coincidentes con cuanto conocemos de aquellos sucesos y con todos los otros documentos seguros de la época. Sobre esto no hay para qué insistir. Comienza por la Comisión de Felipe II a Rodrigo Vázquez para seguir el Proceso contra Pérez (8 de mayo de 1590); en cuyo documento se dice que desde el momento del crimen se habían iniciado indagaciones secretas, de orden del Rey, por el mismo Vázquez de Arce. Prosiguen las declaraciones, autos y toda clase de diligencias, hasta el número de 249, de interés desigual, pero dignos todos de su publicación, aparte de su extraordinario interés documental, porque aseguran la autenticidad del Proceso y porque permiten fijar exactamente la cronología de las fases del complicado asunto.

Es, naturalmente, enorme, la cantidad de comentarios que la lectura de este Manuscrito sugiere al investigador. En un libro, próximo a aparecer, estos comentarios serán detenidamente expuestos. Aquí, holgarían. Algunas observaciones referentes al cotejo del Manuscrito con el *Resumen*

antiguo serán, sin embargo, expuestas, en forma de notas brevísimas, al pie de página. Queda entendido, para ahorrar indicaciones, que todas esas notas son mías.

Quiero advertir, finalmente, que, publicándose este Manuscrito como material de trabajo y no como documento filológico, aparece con la ortografía moderna. El conservar la original, en estos papeles confusos, no por la antigüedad, sino por la inepcia de los copistas, es pedantería en la que no quiero incurrir.

Gregorio Marañón.

CAUSA CRIMINAL

Hecha por los señores Rodrigo Vázquez de Arce, Presidente del Consejo de Haçienda, y el liçençiado Juan Gómez, del Consejo y Cámara de su Magestad de el Rey Philippo Segundo.

CONTRA

Antonio Pérez, Secretario de Estado de su Magestad, y Diego Martínez, su Mayordomo, y Consortes, sobre la muerte del Secretario Escobedo. Secretario, Antonio Márquez.

Comisión. — El Rey. = Liçençiado Rodrigo Vázquez de Arçe, Presidente de mi Consejo de Haçienda, y Liçençiado Juan Gómez, del mi Consejo y Cámara, bien sabéis que habiendo entendido cómo en postrero de marzo del año pasado de *578,* en desacato nuestro y sin temor de nuestra justiçia, en nuestra Corte y Villa de Madrid mataron alevosamente a Juan de Escobedo, nuestro Secretario, sin que se supiese quién, ni por qué causa lo hubiese hecho, ordené y mandé a Vos el dicho Presidente Rodrigo Vázquez hiçiésedes con recato y secreto informaçión y averiguaçión de lo que en la dicha muerte había pasado y pasaba; y habiéndola comenzado a haçer, y tenido alguna luz de ella por una mi çédula, firmada de mi Real mano, y refrendada de secretario, hecha en el año de *88,* os di comisión particular para que prosiguiendo la informaçión y diligençia que teníades comenzada, y aprobando lo que hasta entonçes habíades hecho, hiciésedes averiguaçión e informaçión de cómo y de qué manera había suçedido la dicha muerte, y quién la había hecho y cometido; y por cúyo mandado y causa; y quiénes y cuántos habían sido culpados en ella; y procediendo

en el negoçio breve y sumariamente, sin estrépito y figura de juiçio, solamente la verdad sabida, hiçiésedes justiçia contra todos los culpados presentes y ausentes y sus bienes, como hallásedes por derecho y leyes de estos nuestros Reinos; y habiendo proçedido contra Antonio Pérez, Secretario que fué de mi Consejo de Estado, por ser culpado en la dicha muerte y haber cometido otros graves delitos, y tomádole su confesión y héchole cargos de algunos de ellos, por haberos recusado y suplicádome que os diese acompañado sin sospecha, en 4 días del mes de febrero de este presente año de *1590* nombré por acompañado de Vos el dicho Presidente a vos el dicho Licenciado Juan Gómez, y ambos juntos habéis ido prosiguiendo en las dichas causas hasta tanto que el dicho Antonio Pérez quebrantó la carçelería en que estaba y se fué y ausentó de ella; y después haber sido proçediendo contra los culpados en la dicha fuga. Y porque conviene a mi serviçio y buen ejemplo y quietud de la República para que nadie se atreva a hacer semejantes delitos y excesos, que se procure saber y averiguar por todas las vías que fuere posible, los que fueron culpados y se hallaron en la dicha muerte y los que dieron y han dado favor y ayuda, así para la haçer, como para que no se sepa ni entienda la verdad de lo que en el dicho caso pasó, y de los motivos y fines que para haçerla tuvieren, para que sean castigados conforme a justiçia, y a la calidad del delito y delitos que cometieron; y que esto se haga [y] prosiga con el cuidado, diligençia y secreto que hasta ahora se ha hecho, por vos el dicho mi Presidente, y conviene que [en] adelante se haga, he acordado y es mi voluntad, por la satisfaçión que de vos, los Licenciados Rodrigo Vázquez de Arze y Licenciado Juan Gómez tengo, de se os encomendar y cometer a entrambos juntos el dicho negoçio y causa, así en lo prinçipal, como en lo accesorio, como por la presente os lo cometo y mando que, desde luego, sin lo dilatar, usando de toda diligençia y cuidado, procuréis averiguar y saber

por todas las vías que os pareçieren ser neçesarias y más apropósito quiénes fueron los que actualmente hiçieron la dicha muerte, y por cúya orden y mandado, y los que a los unos y a los otros dieron consejo, favor y ayuda, así para poner en execuçión el dicho crimen, y delito, como para encubrirle después de hecho y executado; y de los demás culpados en ellas; y qué causas y motivo hubo para ello y qué otros exçesos y delitos se han cometido en mi deserviçio y contra la fidelidad y legalidad de los oficios que exercían, haçiendo llamar y pareçer ante vosotros, para el dicho efecto, cualesquier personas de cualquier estado, calidad y condiçión que sean, de quienes entendiéredes ser informado çerca de lo sobredicho y de la fuga del dicho Antonio Pérez; de los cuales reçibiréis los dichos y deposiçiones ante el escribano o escribanos que vos el dicho mi Presidente señaláredes, debajo del juramento y solemnidad acostumbrada, examinándolos al tenor del interrogatorio y por las preguntas que os pareciere, conforme a lo que entendiéredes y a las diligencias por mi orden y mandado que hasta ahora ha hecho en este caso el dicho mi Presidente, las cuales apruebo, no embargante que no hayáis tenido la orden y comisión mía que para poderlos haçer ha tenido, por haber sido secreta y orden particular para ello; y si de lo hecho y actuado hasta ahora, o de lo que adelante se hiçiere y actuare resultare y pareçiere que en nuestra Corte están algunas de las personas culpadas en los dichos delitos, o en otras partes de estos nuestros Reinos, o fuera dellos, los haréis prender, y presos a buen recaudo procederéis contra ellos y sus bienes tomándoles sus confesiones y haciendo las demás diligençias que convinieren; Y siendo necesario para mayor averiguaçión, daréis el tormento o tormentos que el derecho dispone a la persona o personas que os pareçiere; y si para más claridad de lo susodicho o cosa a ella aneja o dependiente, aunque aquí no vaya declarada ni expresada, entendiéredes que hay neçesidad de hacer alguna o más

diligençia o diligençias o prender algunas personas fuera de nuestra Corte, os doy comisión cumplida para que podáis enviar a ello la persona o personas que fueren menester con los despachos que convinieren darse; y los que diéredes a las tales personas, quiero y es mi voluntad que hagan la misma fe y efectos que si fueran firmados de mi Real mano y se cumplan y executen como mandamientos míos; y demás de lo susodicho podáis haçer y hagáis todas las informaçiones y diligençias ordinarias y extraordinarias de mayor y menor calidad que os pareçiere convenir en todos nuestros Reinos de Castilla contra todas las personas de cualquier estado, condiçión y calidad que sean que os pareçiere y por bien tuviéredes, hasta averiguar y verificar lo tocante a la dicha muerte y todo lo demás de suso referido, y [a] la fuga del dicho Antonio Pérez; y poner la dicha Causa y las que de ella resultaren en estado de poderse sentençiar en definitiva; y sentençiarlo y determinarlo ambos juntos, así en lo principal como en lo accesorio, contra todos los comprendidos en esta comisión como halláredes por justiçia, llevando y mandando llevar a debida execuçión con efecto la sentençia o sentençias, auto o autos y mandamientos que en las dichas causas diéredes y pronunçiáredes; que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente, os doy poder y comisión cuan cumplida y bastante es menester y al caso convenga; y mando que proçedáis en lo susodicho y lo a ello anexo, y dependiente, breve y sumariamente, sin estrépito y figura de juiçio, solamente la verdad sabida, porque así conviene a mi serviçio y administraçión de la justiçia; y mando a cualesquier jueçes y justiçias de estos mis Reinos de cualesquier partes y lugares que sean, y otras cualesquier personas a quien de mi parte pidiéredes, o pidieren la persona o personas que fueren de la vuestra, a entender en el dicho negoçio, favor y ayuda que os den y hagan dar, guarden y cumplan y executen y hagan guardar, cumplir y executar vuestros man-

damientos y los suyos, so las penas que de mi parte les pusiéredes y mandáredes poner, las cuales yo por la presente [doy] por puestas y por condenados en ellas a todos los que lo contrario hiçieren, y a vosotros por libres de cualquier cargo o culpa que por ello os pueda ser imputado; que así es mi voluntad. Fecha en el Pardo a ocho días del mes de mayo [1] de *1590* años. Yo el Rey. = Por mandado del Rey nuestro señor, Juan de Vargas.

Comisión a Rodrigo Vázquez de Arce, Presidente del Consejo de Haçienda, y el Licenciado Juan Gómez, del Consejo y de la Cámara, para averiguar la muerte del Secretario Juan de Escobedo y fuga de Antonio Pérez.

Otra comisión al dicho Rodrigo Vázquez.—El Rey. = Liçenciado Rodrigo Vázquez de Arce, Presidente de nuestro Consejo de Haçienda, bien sabéis cómo en postrero de marzo del año pasado de *578* en desacato nuestro y sin temor de nuestra justiçia, en esta mi Corte y Villa de Madrid mataron alevosamente a Juan de Escobedo, mi Secretario, sin que se supiese quién ni por qué causa lo hubiese hecho, aunque para saberlo se hiçieron muchas diligençias, de las cuàles ha resultado alguna luz. = Y por que conviene a nuestro serviçio y buen exemplo y quietud de la República para que nadie se atreva a hacer semejantes delitos, ni exçesos, que se procure saber y averiguar, por todas las vías que fuere posible, los que fueron culpados y se hallaron en la dicha muerte, y los que le dieron y han dado favor y ayudà; y así para hacerla como para que no se sepa ni entienda la verdad de lo que en dicho caso pasó, para que sean castigados conforme a justiçia y a la verdad del delito que co-

[1] El texto dice *marzo,* por errata. La fuga de Pérez, a lo que se refiere el documento, fué el 19 de abril, y la Comisión del Rey a los jueces en mayo, ratificando la misma Comisión, hecha en 1588, que viene después, y añadiendo el delito del quebrantamiento de la cárcel.

metieron; y que esto se haga con el cuidado, diligencia y secreto que conviene, he acordado y es mi voluntad, por la satisfaçión que de vuestra persona tengo, de os encomendar y cometer el dicho negoçio, como por la presente os le cometo, y os mando que, desde luego, sin lo dilatar, usando de toda diligençia procuréis averiguar y saber por todas las vías que os pareçiere ser necesarias y más a propósito, quiénes fueron los que actualmente hiçieron la dicha muerte y por cúya orden y mandado; y los que, a los unos y a los otros, dieron consejo, favor y ayuda, así para poner en ejecuçión el dicho crimen y delito, como para encubrirle después de hecho y ejecutado; y los demás culpados en ellos; y qué causa hubo para ello, haçiendo llamar y pareçer ante vos, para el dicho efecto, cualesquier personas de cualquier estado, calidad y condiçión que sean, de quien entendiéredes ser informado acerca de lo susodicho, de los cuales reçibiréis los dichos y deposiçiones ante vuestro escribano, el que vos señaláredes, debajo de juramento y solemnidad que se acostumbra, examinándolos al tenor del interrogatorio y por las preguntas que os pareçiere conforme a lo que entendiéredes por las diligençias que habéis hecho en este caso, las cuales apruebo, no embargante que no hayáis tenido comisión nuestra en forma para poderlas haçer, por haberla tenido secreta, y orden particular mía para ello; y si [de] lo dicho y actuado hasta ahora, o de lo que adelante se hiçiere y actuare resultare y se entendiere que en esta Corte están algunas de las personas culpadas en el dicho delito, las haréis prender, y presos a buen recaudo, proçederéis contra ellos tomándoles sus confesiones y haçiendo las demás diligençias que conviniere; y siendo necesario para mayor averiguaçión, daréis el tormento o tormentos que el derecho dispone a la persona o personas que os pareçiese. = Y si para más claridad de lo susodicho entendiéredes que hay necesidad de hacer alguna diligençia, o prender algunas personas fuera de esta mi Corte, os doy

comisión cumplida, para que podáis enviar a ello la persona o personas que fueren menester, con los despachos que conviniere darse, y de los que diéredes a las tales personas, quiero y es mi voluntad que hagan la misma fe y efecto que si fueran firmados de mi mano y que se cumplan y ejecuten como mandamientos míos; y, demás de lo susodicho, podáis haçer y hagáis todas las diligençias ordinarias y extraordinarias, de mayor y menor calidad que os pareçiere convenir en todos mis Reinos de la Corona de Castilla, contra todas las personas de cualquier estado y calidad y condiçión que sean que os pareçiere y por bien tuviéredes, hasta averiguar y verificar lo tocante a la dicha muerte y poner esta Causa y las que de ella resultaren en estado de poderse sentençiar en definitiva, que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo os doy poder y como y cuan cumplidas y bastante es menester y al caso convenga. Y mando a cualesquier justiçias y jueçes de estos mis Reinos de cualesquier partes y lugares que sean y otras cualesquier personas a quien de mi parte pidiéredes o pidieren la persona o personas que fueren de la vuestra a entender en dicho negoçio favor y ayuda, que os [le] den y hagan dar, y guarden y ejecuten y lo hagan guardar, cumplir y ejecutar vuestros mandamientos y los suyos, so las penas que de mi parte les pusiéredes y mandáredes poner, las cuales yo por la presente [doy] por puestas y por condenados en ellas a todos los que lo contrario hiçieren, y a vos por libre de cualquier cargo [o culpa] que por ello os pueda ser imputado, que así es mi voluntad. Fecha [en blanco en el original] de *1588* años [1]; y mando que proçedáis en lo susodicho breve y sumariamente sin estrépito y figura de juiçio, solamente la verdad sabida, porque así conviene a nuestro serviçio y bien de la justiçia.

[1] Consta, como se ve, el año, pero no el mes; debió ser al final, poco antes de ser conducido Pérez, a principios del año siguiente, a la Torre de Pinto.

INFORMAÇION HECHA POR RODRIGO VÁZQUEZ [1]

Luis de Overa, testigo [2].—En treinta días del mes de mayo de *1582* años, Yo el liçenciado Rodrigo Vázquez de Arçe, recibí juramento de Luis de Overa, estante en esta Corte, natural de Carmona, vasallo de Su Magestad, el cual lo hizo puesta su mano derecha sobre la señal de la cruz de su hábito que trae en los pechos y so cargo de él prometió de decir verdad de lo que por mi le fuere preguntado.

Proguntado si conoçe al señor Antonio Pérez y de qué tiempo a esta parte y qué sabe de la manera de proceder que el dicho Antonio Pérez había tenido en su ofiçio de Secretario de Estado. = Dijo que no le conoçió sino la primera vez que vino este declarante de parte del Gran Duque [3] a ofrecer a Su Magestad los 4.000 ducados que le dió para el serviçio de Flandes, habrá çerca de cuatro años; y que entonçes tomó mucha amistad con él, pareçiéndole ministro muy hábil y que servía muy bien a Su Magestad, aunque el Gran Duque dijo a este declarante que no quería que negoçiase por vía de ningún Ministro, ni que Su Magestad mandase al Gran Duque por vía de Ministro, sino de su persona a la suya, y teniendo esta orden no podía tratar con el dicho Antonio Pérez, porque hiciese nada por el, ni por el Gran Duque, sino por vía de amistad; y en el otro tiempo que habrá 4 años, habiendo dado Su Magestad el cargo de la infantería italiana a don Pedro de Médicis, sin que este declarente lo pidiese más de ofreçer a Su Magestad como le ofreçió en nombre del Gran Duque la persona del señor don Pe-

[1] Esta información se hizo por el Proceso de Visita; y las declaraciones que convinieron, no todas, se agregaron al Proceso Criminal.

[2] El *Resumen* publica un breve extracto de esta declaración (página 25).

[3] De Toscana.

dro de Médicis, después de dado el título al dicho don Pedro, pareçiendo a este declarante hacer con Antonio Pérez alguna amistad, le dió 4.000 ducados, dándole los dos mil por el título del dicho don Pedro y los otros dos mil, dijo este declarante al dicho Antonio Pérez daba en nombre del Gran Duque por que en memoria del Gran Duque hiciese una cámara en su casa y jardín, que el Antonio Pérez en el campo de Madrid camino de Nuestra Señora de Atocha, tiene; lo cual hizo sin orden del Gran Duque alguna, antes contra la orden y comisión que tenía, como está dicho, mas de por satisfaçer a la amistad que tenía con el dicho Antonio Pérez y sin que por su medio este declarante pretendiese ni quisiese nada de Su Magestad; y que dada cuenta al Gran Duque, respondió que estaba bien lo hecho por aquella vez, mas para adelante no quería que a Ministro de Su Magestad se le diese en su nombre nada, pues las pretensiones quería de la voluntad misma de Su Magestad, así como quería que Su Magestad le mandase a él de la misma manera. Y que Pompeyo Colona y Próspero Colona, su hermano, que acompañó al dicho don Pedro de Médicis la primera vez que vino a España a besar la mano a Su Magestad, que fué al dicho tiempo, cuatro años ha, vuelto a Italia, los dichos hermanos hiçieron instancia con el Gran Duque, que donase al dicho Antonio Pérez, lo cual debió ser por sus pretensiones particulares, lo cual no quiso conçeder el Gran Duque por lo que este declarante tiene dicho; adonde, sabiendo los dichos hermanos que este declarante venía a la Corte de Su Magestad, le rogaron que hallando camino para donar a Antonio Pérez holgarían mucho, porque se lo habían prometido, diçiendo con esto mil cosas que el Antonio Pérez podía hacer en su servicio del Gran Duque; y venido a la Corte este declarante hizo lo que ha dicho. Y preguntado qué otras cosas sabe [y] ha oído de dicho Antonio Pérez, dijo: que a Juan Andrea Doria ha sentido deçir que ultra de darle continuamente, le daba un tanto cada año, aunque esto no

sabe de cierta ciencia sino por haber oído al dicho Juan Andrea que el Antonio Pérez era su amigo, y él mismo también haçía mucha amistad con él, dando a entender que le donaba; y que cuando dió Su Magestad el oficio de Virrey de Sicilia a Marco Antonio Colona, y a Pompeyo Colona otros cargos y pensiones, Francisco de Ibarra dijo a este declarante que estos dos habían dado buena manca *(sic)* o mucha equivalençia a Antonio Pérez; y que de los mismos dos Marco y Pompeyo entendió que del Antonio Pérez habían partido muy contentos, dando a entender también que le habían donado, y que también ha oído a otros pretendientes italianos [que] le donaban por esta forma al dicho Antonio Pérez; mas que este declarante no sabe más que lo que dicho tiene; y oir a los negoçiantes que huelgan más de dar lo que han de gastar aquí; y por este camino van contentos, y negoçian mejor; y esto diçe este declarante como a su Rey y Señor natural, que no lo dijera a otro, por la obligaçión que tiene de deçir verdad a Dios y a su Rey; y esto es la verdad para el juramento que hecho tiene y lo firma de su nombre. = Fuéle encargado el secreto, y prometió, Luis de Overa. Pasó ante mí: el Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe.

Don Juan Gaytán, testigo [1]. — Este día recibí juramento de don Juan Gaytán, Mayordomo del serenísimo Prínçipe Alberto, el cual lo hizo en forma poniendo su mano derecha sobre el hábito de Santiago que trae a los pechos, y so cargo de él prometió de deçir verdad de lo que por mí le fuere preguntado. Fué preguntado si conoçe, y de qué tiempo, al Secretario Antonio Pérez, y qué sabe de la manera de proçeder que tiene en su trato y casa, y en la fidelidad y otras cosas perteneçientes a su ofiçio de Secretario de Estado. = Dijo que conoçe al dicho Secretario Antonio Pérez de más

[1] Extractada en el *Resumen* (p. 27).

de veinte años a esta parte, y que lo que sabe açerca de lo que le es preguntado, es que al dicho Antonio Pérez, que es Secretario de Su Magestad, le ha visto haçer gastos muy excesivos, así en el tratamiento de su persona y casa como en juegos, de lo qual había mucha murmuraçión y escándalo, porque sabiéndose que él no había heredado haçienda de su padre, ni los salarios de su ofiçio eran tan grandes con que pudiese gastar lo que dicho tiene, se tenía por çierto que se lo daban los que tenían negoçios en su casa, aunque este testigo nunca tuvo negoçio con él ni le dió nada, ni sabe en particular que otra persona se lo diese, mas de que este testigo oyó deçir que don Pedro de Padilla, Maestre de Campo del Tercio de Nápoles, dió al dicho Antonio Pérez una pieza de tela de oro que no sabe las varas que tenía y una silla de damasco carmesí, guarneçida de oro, con que suelen llevar mugeres fuera de casa, y otras cosas, que todo junto oyó deçir en este tiempo, que habrá cuatro años; que después de haber reçibido el dicho Antonio Pérez lo que ha dicho, el dicho don Pedro de Padilla se secaba con él cuando le iba a hablar en sus negoçios; pero no tiene memoria de la persona que esto le dijo por haber tanto tiempo que pasó. Preguntado qué sabe de su vida y costumbres y causa porque Su Magestad le mandó prender: = Dijo que lo que sabe es que el dicho Antonio Pérez ha vivido con mucha libertad y soltura, y ha dado ocasión para que se pueda juzgar muy mal de su trato, porque este testigo a oído deçir en muchas partes que casi es notorio que las entradas que hacía en casa de la prinçesa de Eboli eran con escándalo, en que se habló mucho más después de la muerte del Secretario Escobedo, porque dicen que por volver por la honra de Ruy Gómez, cuyo criado él había sido, le sucedió la muerte, a causa de reprender al dicho Antonio Pérez las dichas entradas tan continuas y a horas sospechosas; y en particular oyó deçir este testigo que estando el dicho Antonio Pérez negoçiando con la dicha Prinçesa, el dicho Secretario Es-

cobedo dijo a una dueña de la prinçesa, que llamaban doña Bernardina [1]: «esto no se puede ya sufrir»; y la doña Bernardina le respondió palabras de que vinieron a reñir, y desde ha pocos días que esto pasó, suçedió la muerte del dicho Secretario Escobedo; y porque se sospechó o dijo que Antonio Pérez había intervenido a la dicha muerte, se guardaba y andaba armado y acompañado de criados; y que ésta es la verdad por el juramento que hizo; fuéle encargado el secreto y prometiólo; a las preguntas generales dijo que no le tocan y que es de edad de cuarenta y nueve años [2] poco más o menos. — El Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe; don Juan Gaytán.

El Conde de Fuensalida, testigo [3].—En Lisboa, a primero de junio de *1582* años, recibí juramento en forma debida de derecho del Conde de Fuensalida, el cual lo hizo puesta su mano derecha sobre el hábito de Santiago que trae en los pechos, y juró deçir verdad de lo que le fuere preguntado.

Preguntado si conoçe al Secretario Antonio Pérez y lo que sabe de su vida y modo de proçeder en su ofiçio de Secretario de Estado: = Dijo que conoçe a Antonio Pérez casi veinte años ha, y conoçió a Gonzalo Pérez, su padre; y el dicho Antonio Pérez se ha tratado en el atavío de su persona y de su Cámara más espléndidamente, en San Lorenzo y en el bosque de Segovia, que puede ningún Grande de Castilla; y que juntamente con esto tenía criados para su serviçio; tantos, que el día que no comía en el [Consejo de] Estado le traían la comida con tantos criados y plata como si tuviera mil cuentos de renta; y además de esto, entiende y a oído deçir que tenía veintisiete o treinta caballos; y yendo el testigo a Toledo le alcanzó en Torrejón con coche, carroza

[1] Doña Bernardina de Cavero, criada de la Princesa de Eboli.
[2] El *Resumen* dice cuarenta y cinco.
[3] Extractada en el *Resumen* (p. 30).

y litera, y muchos criados a caballo y a pie que iban con él y su muger, conforme a lo cual ha oído que [es] todo lo demás del gasto de la dicha su casa y persona. = Y a Alvaro García de Toledo oyó deçir que por los días que estuvo detenido en su casa le había enviado, con su muger, diciendo que era buena para la hijada [1] una sortija [con un] diamante que valía dos mil ducados, no sabe si en un papel o caja. = Y que ida su muger, miró la sortija en la cama do estaba malo de la dicha hijada; luego se la volvió, agraviándose de él por qué la había enviado; y que a este tenor gastaba y pagaba [a] los médicos y barberos y entiendo esto así; y habiendo comprado la cantidad de haçienda que diçen que tiene, que no puede haçerse todo esto sin haberse aprovechado de las personas que le han querido para ello ayudar en mucha cantidad, porque el dicho Antonio Pérez dijo a este declarante, cuando murió Juan Pérez [2], su padre, que quedaba tan pobre que, con vender la casa que había labrado, no alcanzaba a las deudas con más de seis mil ducados si Su Magestad no le hacía alguna merçed; y que además de esto, en el trato de su persona le vió tan arrogante y mal criado, que a personas de las más graves del Reino apenas le quitaba la gorra, y de la misma manera trataba con otras muchas gentes con quien no tenía amistad y a quien era obligado a haçer y tener respeto; y si trataba con tres o cuatro amigos que tenía para haçer parçialidad con ellos, pareçía [que lo hacía] contra los que no eran sus amigos. Preguntado por qué dice eso en particular, dijo que, entre otras cosas de vanidad y locura, que siempre, cuando comía en el Estado, se levantaba de la mesa el primero, casi sin hablar al Duque de Alba, o quitándole un poco la gorra y muy torçido el rostro, y tras él sus amigos se levan-

[1] El *Resumen* dice, por error, *hija*. Se trataba de un soborno con el pretexto de un amuleto para el dolor de hijada (de vientre).

[2] Es *Gonzalo* Pérez.

taban dejando solo al Duque; y que su proçeder era en todas sus cosas con tanta vanidad; y ofendía a muchas gentes porque los haçía [el trato] a este tono; y con esta ocasión éste declarante le vió atravesado con palabras con un caballero, de manera que si no lo atajara pasara muy adelante; y que ésta es la verdad por el juramento que tiene hecho; y siéndole vuelto a leer este su dicho, dijo que estaba bien, y que así lo declara; encargósele el secreto y prometiólo y firmólo de su nombre y dijo que es de edad de 45 años. El Conde de Fuensalida. — El licenciado Rodrigo Vázquez Arçe.

El propio testigo dice. — En Lisboa, a nueve días del mes de junio de este año, añadiendo a su dicho don Pedro López de Ayala, Conde de Fuensalida, so cargo del dicho juramento que tiene hecho y de nuevo haçe: = Dijo que don Pedro de Padilla le dijo a este declarante que Antonio Pérez le había dicho en Madrid [que] porque le pareçía bien la tierra de Talavera quería comprar mil vasallos en ella; y que Juan Andrea dijo aquí al secretario Delgado y a otras personas que le había afirmado Antonio Pérez que tenía doçe mil ducados de renta; y también es público haber el dicho Antonio Pérez, de poco tiempo a esta parte, hecho doçe reposteros y una cama que diçe le ha costado çinco o seis mill ducados, de lo cual, con lo más que tiene dicho, refiere [infiere] este declarante haberse aprovechado el dicho Antonio Pérez de las personas que [le] han querido dar, pues no lo heredó de su padre, como él dijo a este declarante; y ésta es la verdad y lo que de nuevo se le ha acordado para el juramento que hizo, y lo firma de su nombre. El Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe. El Conde de Fuensalida.

Don Pedro de Velasco, testigo [1]. — En la çiudad de Lisboa

[1] Esta importante declaración está muy extractada en el *Resumen* (p. 33).

este dia reçibí juramento de don Pedro de Velasco, Capitán de la guarda de Su Magestad, el cual le hizo en forma poniendo la mano derecha sobre el hábito de Santiago que trae en los pechos y so cargo de él, prometió deçir verdad de lo que por mí le fuere preguntado. = Preguntado si conoçe y de qué tiempo a esta parte al Secretario Antonio Pérez y qué sabe del trato en su persona, casa y orden de vivir y cómo y con qué legalidad y limpieza usa del ofiçio de Secretario de Estado, dice que le conoçe treçe o catorce años ha, poco más o menos, y que ha oído que su casa, en los aparatos de ella, de caballos y criados y ordinario de comida en su plato, es el que podría tener un señor de título, de seis cuentos de renta; y que ha entendido de él y de las personas que le han oído, que es muy codiçioso y ambiçioso y que tiene gravedad extraordinaria, de la que ningún ministro del Rey usa. Preguntado cómo sabe lo susodicho, dijo que, en lo tocante a la codiçia, es público y notorio, y en particular estando un día en Madrid con don Alonso de Sotomayor, primo de la muger del dicho Antonio Pérez, le dijo esto: — Por ahí se diçe que es muy codiçioso vuestro cuñado Antonio Pérez; el cual respondió: — Eslo tanto, que hasta con el deudo que tengo me ha tomado un diamante y un rubí que nos dió Mos de Guisa en una comisión [a] que me envió el señor don Juan de Austria; y que hasta que se lo dió, no había podido negociar por su medio; y que le mostró el dicho Antonio Pérez otras muy ricas joyas que tenía; y que cree que valía su recámara y muebles más de 1.400 ducados, lo qual a oído a otras personas; y que se ha alabado el dicho Antonio Pérez que, por mal que le traten, le tomará la voz con doce mil ducados de renta; y entre otros a quien lo dijo fué [a] Juan Andrea, esta última vez que estuvo en Madrid; y asimismo muchas y diversas veçes ha oído a diversas personas, que quien quisiera negoçiar en casa de Antonio Pérez que ha de llevar las manos llenas; y por esto ha dicho que lo tiene por tan codiçioso y se deja

entender, pues no habiendo heredado ni teniendo más que el salario de su ofiçio, ha gastado tanto y gasta, que tiene tanto mueble y raíçes; y entre otros gastos superfluos que ha hecho el dicho Antonio Pérez, mandó labrar seisçientos marcos de plata para la jornada última que Su Magestad pensó haçer a Monzón; y oyó deçir que la cama de su persona [la] mandó haçer e hizo como la de Su Magestad; y en lo tocante a su manera de vivir, ha oído deçir, y públicamente se diçe, que los tratos que tenía el dicho Antonio Pérez en casa de la Princesa y familiaridad con ella son malsonantes por pareçer a todas [las] gentes que era demasiado, en casa de una señora viuda de su calidad; y entre otras cosas que el dicho Antonio Pérez mostró la dicha familiaridad fué cuando la Duquesa de Francavilla malparió, que llegó un criado de la Princesa a pedirle albriçias y el dicho Antonio Pérez le dió seiscientos ducados; y ha oído que de poco tiempo a esta parte, en Pastrana, se hiçieron al dicho Antonio Pérez seis u ocho reposteros que costaron a quinientos ducados cada uno [1]; y por ocasión de esta misma amistad se entiende comúnmente que el Antonio Pérez hizo matar al secretario Escobedo, porque hablaba mal y procuraba estorbar esta su amistad con la Princesa. = Y preguntado si este testigo lo entiende y cree así, dijo que para sí que lo sospechaba por çierto, y la razón que para ello tiene, allende la fama pública, es que cuando este testigo vino de la Visita, venía a Madrid [y] le fué luego a ver el Secretario Escobedo, el mozo, doloroso de la muerte de su padre, y le dijo cómo verdaderamente tenía por çierto que Antonio Pérez y la Princesa de Eboli lo habían hecho matar a su padre por quitar aquel inconveniente de por medio; y este declarante le dijo que mirase el fundamento de aquel negoçio por ser tan grave, y si no estaba muy çierto de ello que no se

[1] Tenían en Pastrana, los moriscos, gran industria de sedería y tapices.

metiese en perjudicar [a] tales personas; el cual respondió que estaba çierto por las aparienças pasadas y presentes; y la primera era que un viernes convidó el dicho Antonio Pérez a Escobedo, el viejo, en su casa, y en una escudilla de leche le dieron çierta cosa que le causó unos vómitos de que se sintió muy malo; y después de recelado de ello, nunca más quiso volver a comer a ella; y de allí a algunos días, una esclava del dicho Escobedo, en una olla, echó çierta ponzoña de manera que el Escobedo, habiendo comido de ella y su muger, estuvieron a la muerte; la cual esclava fué presa y ajusticiada por ello; y se dijo que fué por darla tormento, y preguntada por qué orden y mandado lo había hecho; lo cual parecerá por el proçeso; y que de ello tuvo queja el Secretario Escobedo, el mozo, del Alcalde Hernán Velázquez, que a la sazón era el más antiguo Alcalde, diçiendo que lo había hecho por amistad que tenía el dicho Alcalde con el Antonio Pérez; y la misma sospecha tuvo contra el alcalde cuando mataron a su padre, por no haber hecho las diligençias que tal caso requería, ni conforme a lo que se le pidió, para que se hallase claridad del negoçio, echando mano de las personas que conversaban; y entonçes dijo a este declarante el Escobedo que veinte o treinta días antes, y después que mataron a su padre, había traído y tenido en su casa el Antonio Pérez un capitán cuyo nombre este declarante no se acuerda, mas de que tenía una cuchillada por la cara, tenido por valiente, y había muerto dos hombres, por [lo] que andaba desterrado; y luego que mataron al dicho su padre desaparecieron; y nunca jamás le vió; antes le dijeron que el Antonio Pérez le había embiado a un lugar de Aragón que no se acuerda del nombre este declarante, aunque se lo dijo entonçes el dicho Escobedo; el cual también le mostró cartas de un soldado de Italia en que le deçia que allá había de acudir el que había muerto a su padre, y que tendría inteligençia para se lo avisar con brevedad, salvo que no lo osaba hacer porque no le

hiçiesen matar; y andando con estas congojas el dicho Escobedo, el mozo, viendo que no le haçían justiçia, llegó a este declarante pidiéndole pareçer [sobre lo] que haría; y le respondió que buscase ocasión para decir a Su Magestad sobre lo susodicho; y después le dijo Escobedo que lo había hecho; y Su Magestad lo había remitido al Presidente; y, así, fué a él y le dijo lo mismo que a Su Magestad; y le pidió ahincadamente que para verificar el caso le diese juez, porque [de] los Alcaldes de Corte no estaba satisfecho de ellos, especialmente del más antiguo, como está dicho; porque era grande la amistad que Antonio Pérez tenía con el Arzobispo de Toledo y Marqués de los Vélez; [y por] esa causa, el mismo Presidente no mostraba, ni había mostrado, la diligençia que en tal caso era neçesaria; y que la más importante es dar un dueño particular a tales negoçios, el cual nunca le quiso dar ni haçer esta diligencia, de las que se usan en casos semejantes; por la cual, el dicho Escobedo perdió la esperanza de proseguir el negoçio, pues no se le daba expediente a ninguna cosa y veía tantas personas prinçipales contra sí; y así lo dijo; y que ahora se acuerda este declarante que le dijo Escobedo el mozo que la esclava que justiçiaron, al tiempo que la subían por la escalera [para] ahorcarla, había dicho: «Ahorcaréisme, pero allá queda quien vengará mi muerte»; y esto es la verdad y lo que sabe de lo que le es preguntado por el juramento que tiene hecho; y dijo que es de edad de çincuenta años, y lo firmó; don Pedro de Velasco, el Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe. = Y también dijo que siendo paje de Su Magestad, don Alonso, su hijo de este declarante, y estando en el Escorial, vió una noche a las once, poco más o menos, a dicho Antonio Pérez hablar desde el suelo a una ventana con doña Ana Manrique, dama de la Reina nuestra señora, tratándose de vos y cosas de amores; y este declarante, cuando se lo contó su hijo, se lo reprendió y riñó y estuvo en punto de castigarle; porque no había ido, en punto, a Su

Magestad con ello; y por esto y lo demás que ha dicho, tiene al dicho Antonio Pérez por hombre vano y perjudiçial; y porque sabe que por otras vías enviaba Antonio Pérez recaudos y villetes de amores a la dicha doña Ana; y que ésta es la verdad por el juramento que a hecho [1].

Don Rodrigo de Castro [2]. — En Lisboa, a çinco de junio de *1582* años, reçibí juramento del ilustrísimo don Rodrigo de Castro, Arzobispo de Sevilla, el cual lo hizo en forma, poniendo la mano derecha sobre sus pechos, y so cargo de él prometió de deçir verdad en lo que le fuere preguntado.= Preguntado si conoçe y de qué tiempo a esta parte al Secretario Antonio Pérez [y] qué sabe o ha oído deçir de la legalidad y limpieza con que ha usado su ofiçio de Secretario de Estado; qué orden y manera tiene en su vida y trato con su persona y casa: = Dijo que conoce al Secretario Antonio Pérez desde en vida de su padre, Gonzalo Pérez, antes que comenzase a servir a Su Magestad; y en lo que toca al gasto de su persona y casa, ha oído que es de gran costa, por lo cual, y lo que de ello ha visto, será gasto de a quinçe a veinte mil ducados cada año; y este declarante se espantaba mucho de dónde podía Antonio Pérez suplirlo, no siendo sus gajes más de los que tiene con su ofiçio. Y estando el declarante en Madrid el mes pasado de julio y, mediado agosto, de camino a Barcelona para venir sirviendo a la Majestad de la Emperatriz, posando en casa del Presidente del Consejo, entendió que en casa de Antonio Pérez había mucho exceso de juegos, que llegaban a millares de ducados; y pareçiéndole mal [se] lo dijo al Presidente, el cual respondió que ya se lo había reprendido y estaba remediado;

[1] En esta declaración están, por primera vez, casi todos los extremos de la acusación contra Antonio Pérez. Los papeles que hoy conocemos, la confirman en todos sus detalles.

[2] Extractada en el *Resumen* (p. 36).

y oyó entonces murmurar que el dicho Antonio Pérez no guardaba su carçelería porque andaba a todas horas por el pueblo con su muger; y este declarante los oyó algunas veçes por las calles; y supo también de don Antonio de Castro, su hermano, que, pasando por la villa de Yepes, había dicho un mesonero, donde posó, que por allí había pasado Antonio Pérez, que iba a Pastrana a ver a la Princesa de Eboli, lo cual dijo que había pasado el día de Corpus Christi que viene hará un año.

Que estando en Cuenca este declarante, días ha, oyó deçir a personas que no se acuerda que el Cardenal Granvela y don Juan de Zúñiga [1] habían escrito a Su Magestad que cuando iban a negoçiar con el Papa, estando en Roma, hallaban que Su Santidad estaba prevenido, y sabía todo lo que iban a tratar con él; [y] que dello no podía dar aviso sino Antonio Pérez. Por haber [sucedido] esto muchos días ha [añade] que no tiene memoria si se lo escribieron también de Roma.

Dijo, asimismo, el declarante que una semana de la octava de Corpus Christi, haçiendo la proçesión en la parroquia de Sancti Juste, hizo el Antonio Pérez un altar a la puerta de su casa [2], en el cual puso un repostero de la Princesa de Eboli, de que hubo gran murmuraçión por los que lo conoçieron; y oyó públicamente murmurar que vienen a Antonio Pérez, de ordinario, acémilas cargadas, de Pastrana, que envía la Princesa de Eboli; asimismo supo el declarante por cosa çierta que la Princesa de Eboli, por mano de Antonio Pérez, envió a Roma un arca de plata o barreada de plata, que no se acuerda bien, con muchas cosas de olores y un ornamento muy bueno; y entonçes envió también Antonio Pérez a Jacobo Boncompagno un jaez que decía era muy rico.

[1] Embajador de Felipe II en Roma.

[2] Vivía en la Plaza del Cordón, frente por frente de San Justo.

Y estando este declarante en Madrid, de vuelta de Barcelona, con la Magestad de la Emperatriz, le dijo el Conde de Andrade, su sobrino, que estando él hablando con el Presidente del Consejo, en su casa, entró un paje a decir que estaba allí la muger de Antonio Pérez; y el Presidente le respondió que entrase; y dijo al Conde que se saliese a otra pieza, el cual lo hizo así; y de ella oyó que la dicha muger de Antonio Pérez se estaba quejando y diciendo: — Déjenos ir, que cada día nos amenazan que nos han de matar; lo cual reiteraba y decía llorando muchas veçes; y lo dicho es la verdad, y lo que sabe y ha oído, por el juramento que hizo; y que es de edad de çinquenta y siete años [1] y anda en çinquenta y ocho años; y lo firmó de su nombre: El Arçobispo de Seuilla.—El Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe.

Don Fernando de Solís, testigo [2].—En Lisboa, a nueve días de junio de mil y quinientos y ochenta y dos años, reçibí juramento en forma de don Fernando de Solís, vecino de Sevilla, el cual lo hizo en forma y so cargo de él, prometió deçir verdad de lo que por mí le fuere preguntado.

Preguntado si conoçe al Secretario Antonio Pérez y de qué tiempo, si sabe la fidelidad con que ha usado su ofiçio de Secretario de Estado y lo más que toca al bueno o mal uso del ejerçiçio del dicho ofiçio y de la forma que tiene en el trato de su persona, casa y modo de proçeder en su vida y costumbres: = Dijo, en lo que toca a su ofiçio y orden que ha tenido en el ejerçiçio, no sabe nada porque no le conoçió antes de su prisión; en lo demás, sabe que el trato de su persona y casa es espléndido, de hasta a diez o doçe mil ducados de renta, y que esta Navidad, que hará cuatro meses que dió a sus criados una buena librea, y entre otros cria-

[1] El *Resumen* dice 55.

[2] Extractada en el *Resumen* (p. 40).

dos tiene çinco gentilhombres, que andan a caballo con cadenas de oro; y él anda en carroza lo más ordinario, trayendo un astrólogo de ordinario que llaman Pedro de la Hera; y que en su plato se trata muy espléndidamente y regaladamente, y el aderezo de su casa es lindísimo, de muchas tapiçerías y aderezos de sedas; entre ellos vió un repostero hecho en Madrid que el Antonio Pérez dijo a este declarante que costaba *311* ducados; [y que] envió a Céspedes [1], un criado [suyo] a Milán para que hiçiese, por el dicho repostero, cumplimiento a diez reposteros, y una cama, sobremesa, silla y almohada; que todo dijo que costaba más de cuatro mil ducados; y que lo que el repostero tenía era una divisa que él trae, que es un laberinto de plata que toma todo el ancho del repostero y, en medio, un minotauro, en pie, de la estatura de un hombre, con una maza en el hombro derecho, y el dedo de la mano izquierda puesto en la boca, con una letra arriba que dice: *in spe* [2].

Y que el año pasado, estando este declarante en Madrid, vió que en casa de Antonio Pérez se jugaba de ordinario. todos los días, más largo de quinientos a seiscientos ducados cada día, porque jugaban a la prima de veinte doblones de saca [y] cuatro doblones de posta: y los que allí jugaban eran el Almirante de Castilla, el Marqués de Auñón, don Antonio de la Çerda, Octaviano de Gonzaga y otros; y después çenaban las más veçes, muy bien.

Y este invierno pasado, [desde] un mes antes de Navidad hasta Carnestolendas, tenía un aposento en el Corral do se representaban las comedias, aderezado de paños de seda y sillas; y daba treinta reales por el dicho aposento cada día; y que esto es lo que sabe; y le pareçe que proçede como hombre fuera de juiçio conforme al estado en que se halla y da ocasión de hablar a cuantos hombres, y en Ma-

[1] Uno de los oficiales de Antonio Pérez.

[2] Esta era, en efecto, la divisa de los sellos de Antonio Pérez.

drid, para que hablen de sus devaneos. Esto es lo que sabe y no otra cosa, por el juramento que tiene hecho; y que es de edad de cuarenta y siete años. Fuéle encargado el secreto prometido y lo firmó de su nombre: Don Fernando de Solís. El Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe.

Y siendo preguntado si sabe que haya reçibido Antonio Pérez de negoçiantes en su ofiçio, dijo que oyó deçir hará un año, estando en Madrid, que le había dado Marco Antonio Colona seis mil ducados por el título de Virrey de Siçilia y no se acuerda a quién lo oyó, mas de pareçerle que el Licenciado Ribero, abogado en Corte, y esto fué a propósito de que allí también se contó que el Duque de Medina Sidonia había dado al Secretario, de joyas, treçientos ducados [1] por el título de gobernador de Milán; y esto es la verdad, y lo firmó don Fernando de Solís. El Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe.

Don Luis Enríquez, testigo [2]. — En la çiudad de Lisboa, a seis días del mes de agosto de *1582* años, juró sobre lo contenido don Luis Enríquez, de la Cámara del Príncipe Cardenal; y siendo preguntado al tenor de los demás testigos, dijo lo siguiente: Que oyó a un criado del Cardenal de Ambara [3], que pareçe que es camarero extramuros del Papa, que el susodicho oyó que el dicho Antonio Pérez había hecho trato español con el señor Jacobo, hijo del Papa, por que se aprovechó de él para la vacante que hubo de Su Santidad, con promesas y esperanzas que dió al dicho señor Jacobo, de hacer con Su Magestad çierto negoçio que él pretendía; y habida la vacante, se excusó de cumplir lo que había ofreçido, tomando ocasión que iba el señor Jacobo a visitar al Embajador de Françia; siendo çierto que no lo podía excusar

1 El *Resumen* dice 600 escudos.
2 Extractada en el *Resumen* (p. 42).
3 En el *Resumen*, Granvela.

siendo hijo del Papa [1]. Item, diçe que oyó deçir a Marco Antonio, Virrey que ahora es de Siçilia, estando el dicho Marco Antonio en Madrid, pasando ambos por el Prado de San Gerónimo y quejándose que había subido mucho el dicho Antonio Pérez, y que ya mil escudos en oro que le había enviado no hacía caso de ellos; y así determinaba enviarle otros tantos; pero que si se los dió, no lo sabe. = Ytem, dijo que don Pedro de Padilla, Maese de Campo del Reino de Nápoles, para çierta pretensión que tenía con Antonio Pérez, esta vez postrera que vino de Italia, le dió un buen presente, lo cual sabe y se lo dijo don Pedro o don Cosme, su hermano; y después supo que estaban desavenidos y en desgracia los dichos don Pedro y Antonio Pérez. = Ytem, dijo que al mismo Antonio Pérez oyó deçir que Juan Andrea le había enviado retratos muchos; y a muchas gentes oyó deçir que la Princesa de Eboli le había dado en cantidad de cuarenta mil ducados y más a él y a su muger; y que oyó a Marcote, preceptor del Príncipe Cardenal, que le pareçe que alguna cosa había pasado entre Antonio Pérez y Su Magestad, secreta, de que pesaría mucho a Su Magestad si se supiese; y que pues éste entretenía su castigo, que no era posible otra cosa, viendo los exçesos que haçía el dicho Antonio Pérez estando en desgraçia de Su Magestad; y a este testigo le pareçen muy mal los grandes gastos y excesivos que tiene el Antonio Pérez en su casa y trato, que es mayor que de un Grande de Castilla, así en su plato y arreos como en todo lo demás; y que así entiende que estos desórdenes no se pueden sustentar sin reçibir mucho de los que traen negoçios. Ante él fué leído su dicho [y] afirmóse en él: Don Luis Enriquez.

Don Alonso de Velasco, testigo [2].—Juró sobre lo susodicho

[1] En lugar de esta frase («siendo cierto, etc.») dice el *Resumen:* «y que ya Antonio Pérez no hacía caso de mil escudos que le había dado».

[2] Extractada en el *Resumen* (p. 44).

don Alonso de Velasco, hijo de don Pedro de Velasco, Capitán de la Guarda de Su Magestad; y siendo preguntado qué sabe de la vida y costumbres de Antonio Pérez, Secretario de Estado de Su Magestad, dijo que le tiene por demasiadamente galán y enamorado y que se trata como tal; y que lo que sabe en particular es que estando la Reina doña Ana y el Rey, nuestro señor, en el Bosque de Segovia, donde este declarante se halló, sirviendo de paje de Su Magestad, vió al dicho Antonio Pérez hablar muchas veces con doña Ana Manrique, dama de la Reina, nuestra señora; él, de una ventana de su aposento; y ella, de la galería; y enviarse recaudos el uno al otro, de día y de noche, por [la] misma parte, estando en el Parque; a el cual [a Pérez] pareçe que conoçió en el talle y voz; y le oyó deçir, entre otras palabras: —¿Qué podéis vos haçer por mí?; y las noches que los vió fueron dos, porque tenía su aposento pegado con el de Antonio Pérez. = Preguntado qué otra persona oyó lo susodicho, dijo que otro paje compañero suyo, llamado el Barón de Villarcheminy *(sic)*, sobrino del Barón de Sebrao, y un criado de los pajes que llamaban Vergara, el cual de presente está en esta Corte; todo lo cual pasó así como lo ha referido y lo ha escrito de su letra y firma de su mano en la çiudad de Lisboa, a 6 días del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta y dos años. — Don Alonso de Velasco.

Pedro de Vergara, testigo [1]. — Juró sobre lo susodicho Pedro de Vergara, criado de los pajes de Su Magestad. Estaba en los Bosques de Segovia, que va para çinco años desde el mes de junio que pasó, [y] vió este testigo que el Secretario Antonio Pérez, desde una ventana que tenía en su aposento, hablaba cada día a doña Ana Manrique, estando ella en un corredorçillo, y enviaba a deçir a este testigo que tenía otra ventana çerca de donde vivían los pajes, y le mandaba

[1] Esta declaración de Vergara falta en el *Resumen*.

que çerrase la ventana por hablar más a su salvo; y una noche, a las doce dadas, asomándose este testigo a la dicha ventana, vió un hombre en el parque hablando con dos damas que estaban en el dicho corredor; y pareçiéndole mal, despertó a don Alonso de Velasco y al Barón de Villamgimy *(sic)*, pajes de Su Magestad, para que lo viesen, los cuales se pusieron a la dicha ventana; y después dijeron a este testigo que les había pareçido Antonio Pérez, el Secretario de Su Magestad; y ésta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y por no saber firmar lo firmó en su nombre, en siete de agosto de 1582 años, el Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe. — Don Pedro de Velasco, en el fin de susodicho, diçe que sabe que Antonio Pérez, por otras vías, enviaba recaudos y billetes de amores a la dicha doña Ana Manrique.

Jerónimo Díez, testigo [1]. — En la Villa de Monzón de Aragón, a once días del mes de agosto de 1585 años, yo, Rodrigo Vázquez de Arçe, Presidente del Consejo de Haçienda de Su Magestad, reçibí juramento en forma de Jerónimo Díez, vecino de la villa de Madrid, que por Dios y Santa María, su bendita madre, y señal de la cruz en que puso su mano derecha, dirá verdad de lo que por mí le fuese preguntado; y si así lo hiçiere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; y él dijo: — Sí juro, y amén.

Siéndole preguntado si sabe quién mató al Secretario Escobedo y por cúyo mandado y lo más que açerca de ello supiere, dijo: que no lo sabe, pero para lo que es y tiene, le mataron por orden del Secretario Antonio Pérez y de la Prinçesa de Eboli. Fuéle dicho que declare en particular lo

[1] Extractada en el *Resumen* (p. 79). Figura también en el Proceso de Enquesta (Zarco, *Antonio Pérez*, p. 124). Esta declaración pertenece a la serie de las que se tomaron durante el viaje de Felipe II a las Cortes de Monzón.

que de esto sabe para que se vea por dónde entiende lo que ha dicho; el cual dijo: — Lo que yo, Jerónimo, Contino de la casa de Su Magestad, sé en lo que se me manda que declare, es que un día del mes de enero del año pasado de 1578, partiéndome de la villa de Madrid a la de Pastrana a ser Gobernador de ella y su partido, me fuí a despedir del Secretario Juan de Escobedo, y entre otras cosas que pasó, dije al dicho Escobedo cómo una dueña de la Princesa de Melito [1], doña Ana de Mendoza, que se llamaba doña Bernardina Cavero, me había dicho que el dicho Escobedo era terrible, y decía a su ama cosas de que no gustaba; y que estaba muy atravesada con él; y éste que declara entendió se lo decía para que se lo dijese al dicho Escobedo, por ser muy notorio que los dos eran muy amigos, de una tierra, y así se lo dijo; y el dicho Escobedo respondió que así lo entendía él, porque dos días antes había ido a ver [a] la dicha Prinçesa y la había hallado con doña Brianda de Guzmán, y queriéndola hablar se había levantado y salídose de el estrado a un lado de la pieza y le había dicho: — Bueno es que piense ningún escudero que si yo quiero una cosa, por nada que él diga lo dejaré yo de hacer; y con esto, sin deçirle más, se tornó a sentar; y más me dijo: que desde çierto día que había hablado Antonio Pérez a la dicha Prinçesa no le daban cuenta [a Escobedo] de lo que trataban; y que antes ninguna cosa trataban que no se la dijesen cada uno de por sí el que primero le hablaba; y que él tenía por escandaloso aquel trato; y que a esto le respondió éste que declara que mirase cómo trataba de aquel negoçio, pues sabía cuán voluntaria era la dicha Prinçesa; y él me respondió: — Ya lo veo; y que no trataría más de él; y que estimaba en tanto la autoridad de los muertos, que se le haçía harto de mal y le daba harta pena. Y con esto, éste que declara se fué a la villa de Pastrana, donde llegaron los se-

[1] La Princesa de Eboli.

ñores Duques de Pastrana y Francavilla y el dicho Antonio Pérez, el año adelante de 79, por la Semana Santa, a la sazón que se deçía que el dicho Antonio Pérez se venía a este Reino de Aragón; y tuvieron hacer la Semana Santa; y el viernes de ella, en la tarde, dijo el dicho Antonio Pérez a este que declara que se pusiesen a caballo, y se iban a un lugar que estaba allí çerca, que se llamaba Val de Concha, porque le quería ver porque se había criado en él un poco de tiempo; y aun, si fuese posible, le compraría; y así hizo traer tres caballos y en los dos fueron los dos y en el otro un caballero que con él venía, que se llamaba don Berenguer de Oms [1]; y a la vuelta le dijo Antonio Pérez a éste que declara si sabía cómo don Pedro de Escobedo le pedía la muerte de su padre, y que lo haçía porque sabía sí la mereçía, como también lo sabía Escobar, Jaraba y doña Juana Coello, su muger; y también en materia de dineros se le había alzado con diez mil ducados, de cuarenta mil que la señoría de Génova había dado a entrambos para esta negoçiaçión que con Su Magestad habían hecho; y a esto llegó el dicho don Berenguer, que venía detrás, y çesó la plática. = Y otro día adelante, le dijo que Su Magestad le había enviado a llamar y que le rogaba a éste que declara se fuese con él hasta Madrid, que le quería mostrar cantidad de joyas que tenía de que se quería deshaçer, y que con ellas y con çinquenta mil ducados que tenía en poder de un amigo quería haçer alguna buena compra; y que dijo si se pudiera comprar aquel lugar, por estar junto a Pastrana, que tratase éste que declara de comprársele, y las joyas, ni más ni menos, o engaña se encargase, ni más ni menos, de vendérselas; y que la Prinçesa holgaría, ni más ni menos; y con esto llevó a este que declara, con los dichos Duques y consigo, a Madrid, donde entendió [que] la dicha Princesa

[1] Este don Berenguer, era un caballero portugués, muy amigo de los Eboli. En algunos documentos figura con el nombre de Onis.

estaba quejosa de don Pedro Velarde, Mateo Vázquez, Pedro Negrete, Zuazo, en razón que deçía que todos ellos se habían juntado en casa de Pedro Núñez de Toledo [1] y tratado con don Pedro de Escobedo; y aconsejado [a este último] le pidiese la muerte de su padre a Antonio Pérez; y ha biendo entendido esto este que declara, topó con Negrete y le preguntó que cómo era aquello; y le respondió que era mentira; y lo mismo le dijeron don Pedro Velarde y doña Agustina de Torres, muger de Zuazo; y a éste que declara le pareçió mal; y así quiso dar cuenta de ello a la dicha Prinçesa; y yéndosela a dar, le envió a deçir que no le podía hablar, y [que] qué la quería, que [se] lo dijese aquella dueña con quien le había enviado el recado; y éste que declara la dijo que no era recado para dueña [y] que dijese a la dicha Princesa que tenía por çierto que mentían, que él sabía no tenía de qué se quejar de los que arriba tiene dichos [los cuales] no habían hecho tal ruindad ni dado tal consejo; y con esto tornó a salir luego la dicha dueña, con que la Princesa mandaba [que] luego, sin entrar en casa de nadie, este que declara se tornase a la villa de Pastrana, y así lo hizo.=Fuéle preguntado si sabe que el dicho Secretario Antonio Pérez y Escobedo tuvieron siempre íntima amistad; dijo que sí, y que no podía ser mayor ni más continuada entre dos hombres, hasta que el dicho Escobedo se metió en estas pláticas de él y de la dicha Prinçesa, por las cuales, y por lo que tiene dicho, la muerte de Escobedo sucedió, por orden del dicho Antonio Pérez y de la dicha Prinçesa.

Preguntado quiénes otros saben lo que acaba de deçir, dijo que muchos criados de la casa de la dicha Prinçesa lo entenderán así, como es don Pedro de Mendoça, Fuenmayor, Samaniego, Perea y la dicha doña Bernardina, que sabía todo lo que pasaba; y todo lo dicho es verdad, por el

[1] Todos estos personajes formaban la facción contraria a Antonio Pérez, que capitaneaba el Secretario Mateo Vázquez.

juramento que tiene hecho; y lo firmó de su nombre, en la villa de Monzón, a 13 de agosto de *1585* años, Jerónimo Díez. = Lo contenido en esta plana y las cuatro precedentes declaró Jerónimo Díez, y lo firmó de su nombre. El Licenciado Rodrigo Vázquez Arçe.

Carta [*de Antonio Enríquez al Rey*] [1]. — S. C. R. Magestad: Estando el Capitán Pedro de Quintana y yo en Zaragoza, aguardando la resoluçión de la carta de los 23 de junio que escribí a V. M., dándole aviso de quiénes habían hecho matar al Secretario Juan de Escobedo, supimos, a los 12 de éste, cómo había llegado en Zaragoza, dos días había, uno que se llama el Alférez Chinchilla con otro hombre en su compañía, el cual trujo carta de esa Corte para el Duque de Villahermosa y para el Conde de Belchite para que le diesen ayuda y favor para matar a un hombre que importaba mucho; y siendo informados y avisados ser el que habían de matar uno de nosotros dos, determinamos de salir de Zaragoça, y así el Capitán Quintana se ha vuelto a esa Corte para dar notiçia de esto y yo me he ido dentro de Cataluña, a donde estaré aguardando lo que V. M. mandare que haga, conforme a lo que tengo escrito por la otra.

Este negoçio se ha venido a descubrir después que yo escribí la primera vez a V. M., y alguno de quien V. M. se había fiado ha dado notiçia de ello, que por ninguna otra vía podían saber que yo estubiese en Zaragoça; por este negoçio suplico a V. M. que se sirva que este negoçio pase adelante [y] mande que se trate con el secreto y brevedad que el caso requiere, porque de otra suerte, cuando será menester dudo se halle la gente que en este caso entendieron [2]; que hoy día hay algunos de ellos en Madrid que importan tanto como el principal; y si entienden que esto pasa

[1] Extractada en el *Resumen* (p. 45).

[2] Es decir, los que hicieron el crimen.

adelante, ausentarse han todos y yo no podré cumplir con lo que he prometido a V. M., mayormente viendo las diligençias que haçen para matarme; y porque yo escribí a V. M., por la otra mía de los 23 de junio, que el Secretario Antonio Pérez hizo a mí y a otros que matásemos al Secretario Juan de Escobedo, y que si V. M. me quería haçer la merced que por otra mía pedía, yo metería en claro cómo el dicho Antonio Pérez había hecho haçer otra muerte [1]; remitiéndome a ella, vuelvo a ratificarme en lo que he dicho; y así [si] me haçe merced de lo que pido y V. M. me envía el salvoconducto, yo me obligo a probar cómo el dicho Antonio Pérez hizo que matásemos al dicho Escobedo; y si no fuere verdad, no sólo quiero que V. M. me mande cortar la cabeza, pero que mande que me ahorquen colgado de un pie como a traidor; y esto crea V. M. que no lo hago por interés ninguno que se me dé ni se me haya prometido, sino sólo por haberme inspirado Dios a que lo declare y por descargar mi ánima y conçiençia; y por haber visto que han atosigado a mi hermano, la sangre del cual me llama a venganza; y también por haber Antonio Pérez engañado tan malamente, diçiendo que V. M. mandaba matásemos a Escobedo, lo cual he visto después muy al contrario, sino que él nos lo mandó haçer por algún su particular designio, pues jamás me determinara a hacerlo si no fuera engañado de que V. M. lo mandaba. = Suplico a V. M. humildemente sea servido de resolverme de lo que habré de haçer que sea en su Real serviçio, que le obedeçeré como soy obligado. Guarde Nuestro Señor muchos años la Sacra y Real persona de V. M. como la cristiandad lo ha menester y sus criados y vasallos hemos menester. En Lérida, en 16 de agosto de 1584 años. — S. C. R. Real Magestad, criado y vasallo de V. M. que sus Reales pies besa, *Antonio Enrríquez.*

[1] Se refiere, sin duda, a la de su hermanastro Bosque, otro de los asesinos de Escobedo.

Carta [*de Antonio Enríquez al Rey*]. — S. C. R. Magestad: Estando el Capitán Pedro de Quintana y yo en Zaragoça aguardando la resoluçión de la carta de los 23... — Déjase [de copiar] esta carta por ser las mismas palabras que la anteçedente y de una misma fecha y día; y razón que estaba duplicada en el libro.

Otra [*de Pedro de Quintana al Rey*] [1]. — S. C. R. Magestad: Algunos años ha que he procurado cuanto me ha sido posible saber quién fué el que hizo matar al Secretario Juan de Escobedo, por ser tan çercano deudo mío y de una misma tierra; y al cabo de haber trabajado tanto tiempo y gastado mucha cantidad de dineros, habiendo tenido algún indiçio de lo que tanto deseaba, me partí del Reino de Siçilia a esta Corte, dejando mis cosas y haçienda perdida; en donde, y en otras partes, he hecho diligencias de que ya Vuestra Magestad creo tiene notiçia, con las cuales, aunque no eran bastantes, ha querido Dios que he llegado a conoçer clara y abiertamente cómo el Secretario Antonio Pérez le hizo matar; esto, no de indiçios ni de personas a quienes no se les pueda dar crédito, sino del Alférez Antonio Enríquez, hijo del pagador Enríquez, de Cataluña, que fué uno de los matadores y el que manejó este trato muchos días antes que esta muerte se ejecutase, con el cual yo he estado diversas veçes en Cataluña y Aragón y discurriendo este caso con él, para reconocer si lo que deçía era ficción para algún su designio particular, o se llegaba a la verdad; y como en cuanto trató conmigo le hallé verdadero en el contarlo del modo y forma que había pasado el delito, le di entero crédito y le hiçe volver a escribir al Secretario Pedro de Escobedo, mi primo, hijo del muerto, el cual fué luego a dar cuenta a V. M.; y habiéndole pareçido que a esto daba V. M. menos crédito del que convenía, yo me determiné de volver a Ca-

[1] Muy extractada en el *Resumen* (p. 49).

taluña a buscar al Alférez Enríquez, el cual, a los 23 de junio pasado, escribió a V. M., de Zaragoza de Aragón, declarando cómo el dicho Antonio Pérez había hecho matar al Secretario Juan de Escobedo, ofreçiéndose a meter en claro todo lo que escribía a V. M., con pena de que no lo haçiendo se le cortase la cabeza; y aunque V. M. reçibió esta carta, todavía veo en la pretensión que el Secretario Pedro de Escobedo, mi primo, hijo del muerto, y yo, como deudo más çercano y obligado tenemos de procurar sea castigado con la justiçia un delito tan inerme y atroz como está hecho en persona de un tal criado de V. M., y en su presençia, se dilata de modo que no pareçe tendrá jamás prinçipio la ejecución de él, he querido haçer estos renglones y suplicar a V. M., cuan humildemente puedo, como mi señor y Rey tan justo y cristianísimo, sea servido, teniendo consideraçión a tantos serviçios como el Secretario Juan de Escobedo hizo a V. M. y a los que sus deudos hemos hecho y haçemos, de mandar que, con la brevedad que a V. M. le parezca conviene y al caso requiera, se proçeda con la justiçia que todos esperamos de V. M. contra el dicho Antonio Pérez, pues el delito está descubierto, claro y probado que lo hizo hacer; pues mereçe castigo tan ejemplar que otros queden temblando; y crea V. M. que el hacerme yo presente en esto, y haber tomado tanto trabajo y espendido tantos dineros en haçer diligencias para meter en claro este negoçio, me ha movido más a ello el entender que hago servicio particular a Dios Nuestro Señor y a V. M., habiendo visto las diligençias que se hiçieron, como el deudo y obligaçión que tenía al muerto; y, a mi pareçer, en *26* años que ha que sirvió a V. M. en la guerra, no he hecho serviçio más particular, aunque he hecho muchos, que éste; y a esta causa me he movido de nuevo y haré cuanto a mí fuere posible hasta ver efectos de este negoçio, entendiendo, como dicho tengo, que en ello hago serviçio a Dios y a V. M.; y también porque [Pérez] no sólo ha muerto al Secretario Juan de Es-

cobedo y después de su muerte atosigado a alguno de los que le mataron, a efecto de que no se pudiese descubrir; pero también han procurado y procuran de nuevo de matar a su hijo y a mí, y aun al Alférez Enríquez, para acabarlo de cegar todo y que no se abra más camino de poderse castigar, como si no hubiese justiçia ni Rey que lo castigase, como más particularmente V. M. verá por la carta que el dicho Enríquez escribe, que va con ésta, al cual me fué forzoso de sacar de Aragón y llevarle a Cataluña porque no le matasen [y] yo volverme aquí, en donde [Enríquez] queda, aguardándome con la resoluçión que V. M. habrá tomado en este negoçio, conforme a su carta de los 23 de junio pasado y a la que de nuevo envía, a la cual V. M. podrá dar entero crédito porque pasa al pie de la letra lo que escribe; y esto digo como testigo de vista y que me he hallado presente a ella; y V. M. verá claramente ser verdad lo que Enríquez diçe, pues él con tanta voluntad se ofreçe a venir a esta Corte y meterlo en claro, que V. M. debe abrir los ojos y considerarlo muy bien, pues jamás se atrevería uno que está seguro a ofreçer cosa en que no pudiese salir fáçilmente, habiendo de averiguar la vida; y así de nuevo torno a suplicar a V. M. humildemente, pues que este delito ya no se puede encubrir más, sea servido de mandar que se haga justiçia; pues de esto se conseguirán dos cosas: la una, que se castigarán los malos hechores; y la otra, que V. M. conoçerá, y quedará desengañado, de algunos de quien se fía, para no darles tanto crédito como antes; y si de esto no fuere servido V. M., suplico humildemente se sirva mandarme lo que habré de haçer, pues en serviçio de V. M. y su Real voluntad lo tengo de haçer, contra mi padre y parientes y contra todo el mundo, y contra mí mismo, de lo cual jamás me apartaré por ninguna cosa o causa. Como fiel y leal vasallo de V. M. y de Nuestro Señor, [guarde] muchos años [la] S. C. Real persona de V. M. como la Cristiandad lo ha menester y sus criados y vasallos deseamos. En Ma-

drid, en 22 de agosto de *1582* años S. C. R. Magestad, humilde criado y vasallo de V. M., que sus Reales pies humildemente beso. = *Pedro de Quintana.*

Otra [1]. — Muy Magnánimo Señor: Mucho contento recibí con la de vuestra merced, aunque la historia me lo turbó todo, y aunque he tenido cartas de aquel país después que vuestra merced se partió de allá, no he sabido ni nadie me ha escrito de ello nada, hasta que he visto la de vuestra merced, de la cual ausençia me ha pesado mucho que vuestra merced la haya hecho con más ocasión que dejado buena pasada para la vida, tan fácilmente y más que se pierde reputaçión a lo que no es, ni los de allí tal pueden pensar ni soñar, si ya vuestra merced no haya sido pregonero en su daño que de otro ninguno, ni en ninguna parte ha habido ni hay ni puede haber rastro ni notiçia de nada, ni puede ser, y si la hubiese habido, se hubiera sabido; y, así, señor, es malo [que] los hombres honrados y que tienen buen puesto por cada sombra aventurar a perderlo y el honor, pues en esto no puede haber ni puede ser más de aquel bien o mal que el mismo así se quiere haçer, que debajo del çielo otro daño no puede haber, ni hay que temer y que con razones fingidas no ha de bastar para haçer perder a un hombre honrado su ánimo y sustento, tan fácil que sería cuando todo corriera tan furioso y llegara a traer a vuestra merced acá que importaba para vuestra merced ni para nadie para vuestra merced nada, si el mismo no se haçe mal y para otro nonada, ni un pelo de la ropa yo aseguro a vuestra merced que nunca hubiera llegado vuestra merced a verse en ese peligro y trabajo, pero habiendo hecho esa demos-

[1] Esta carta, que no figura en el *Resumen*, sin dirección ni firma, muy oscura, como escrita por hombre poco letrado, parece ser la que el juez mostró a Diego Martínez, preguntándole si era suya: véase más adelante.

tración, hase puesto en mucha murmuración allí y no tiene remedio el caso, para aquí ni para allí, si el mundo no se volviese de alto abajo, que si esto tuviese la mudanza que se decía, todo sería muy fácil de remediar el cero aunque es grande con procurar lo que ha perdido aunque no fuese tanto se le diese y en su tierra que es vuestra merced tan hijo de ella que es todo su resto y esto creo le mueve más que otra ninguna ocasión, pero al presente, señor, no veo debajo del çielo qué remedio ni consejo pueda dar a vuestra merced, pues no sé cuándo llegará este día de luz o vuelta de tiempo, que esto se está con tanto perjuiçio hoy como antaño. = Señor, lo que yo puedo deçir que a lo hecho no hay remedio, ni por ninguna cosa los hombres honrados han de perder el ánimo, ni por ningún trabajo ni infortunio dejan de ser quien son, y en tales casos el mejor remedio mientras, como digo, llega otro mundo así no lo ha de haber en todo suçeso los hombres y tan honrados han de tomar medio, y orden de vida, y no causar quitársela a sí mismo.

Y allí ya no hay imaginar de volver ahora y mudar aquello a otra parte tampoco, hay que soñarlo en el tiempo que estamos; venir aquí a vuestra merced le estaba muy mal, ya pues está ahí y es la parte donde mejor puede, no tiene con qué entretenerse y quiere aguardar dos o tres meses lo que será del mundo, que por algo ha de ser en este tiempo; y si es lo que deseamos tendrá todo remedio, y si no, no hay sino tomar cada uno el suyo; vuestra merced ha de haçer una de dos: acomodarse en su tierra con alguna persona lo mejor que pudiere y hallare, o pasarse a Françia y allí acomodarse, que hallaría bien en qué; y en cualquiera de estas dos, tener orden de avisarme aquí de su vida, de qualquiera parte le podrá ser fáçil; y yo le ofrezco que si estas cosas se acaban como se desean y le prometo de remediarle la suya tan a su provecho y gusto como pueda desear; y si esto no se acaba, yo no sé otro remedio sino to-

mar una capilla y meterse en un monasterio y allí servir a Dios muy de veras; y en tal caso y tal tiempo yo no puedo dar otro consejo sino éste, y es el que para mí tomara si estuviera en su caso y pellejo pues había llegado a parte donde pueda disponer de su persona a su gusto sin ningún reçelo aunque hubiese causa, cuanto y más que vuestra merced no tiene ninguna, ni que temerla; pero, como digo, mi señor, si esto no se acaba no hay sino sosegar el espíritu y hacer la terçera y tomar una capilla; y si de presente vuestra merced no toma modo de haçerla una de las dos, yo no sé qué color ha de dar a su vida y persona sino es meterse en un monasterio, si ya no tiene muy bien con qué entretenerse hasta cuando digo, que irá [a] mendigar a donde le conoçen, y donde saben lo que tenía, no me pareçe le estará bien ir, ni estar allí, sino acomodarse con otra tierra qualquiera que sea hasta ver veamos qué mucho han de haçer los hombres honrados y mucho han de padeçer espeçialmente por sí mismos; y por ninguna cosa vuestra merced no desmaye, ni desconfíe que no le hará Dios mucha merced y le saque de algún trabajo o por acabarse cosas o por la religión que es la más perfecta vida y ojalá yo me hallara tan libre para poderlo haçer que ningunas esperanzas me lo impidieran; vuestra merced se esfuerçe y me avise de su voluntad y en lo que determinare e hiçiere, que yo le responderé y serviré en todo cuanto pudiere, y lo haré sin faltar a ello, y por ningún trabajo esté desconsolado ni afligido, que no tiene de qué.

Quisiera, pues el mensajero era çierto me hubiera avisado el nombre y señas del fraile, que por cualquiera de estas dos viéramos de adónde salía la invençión y bellaquería, que con ello no hay ni puede haber otro ministerio, sino este que el tomar de los papeles; luego se supo pero fué por muy diferente negoçio que el que vuestra merced imaginó y fué todo aire, y si no hubo más ocasión que aquella para su ausençia, muy gran yerro, porque como digo los tomaron por

otras cosas; en fin, señor mío, no hay que tratar sea lo que fuere sino al remedio, tomar lo mejor que convenga como buen soldado y hombre honrado y esto por ninguna cosa para dispender, y vuestra merced tenga cuidado de avisarme, que de cualquiera parte le será fáçil, pues de todas acuden aquí; que lo que diçe de benefiçios en el tiempo que estamos no hay que tratar, y es cosa muy larga para poder venir a ello sino entretenerse en la una de las dos, la mejor que le pareçiere, y tener paçiençia hasta cuando digo. = También me pesa que vuestra merced haya desacomodado a su hermano, pues él lo estaba y sabe vuestra merced que por aquí no puede estar; con éste envío a vuestra merced con lo que al presente me hallo *150* reales; quisiera hallarme con posibilidad que fueran escudos y crea de mí que pues no le doy más que no puedo más, Dios me dé tiempo que podamos y guarde en todo y por todo la magnífica persona de vuestra merced como deseo con todo contento; de março a 23 de *1584*. Besa la mano de vuestra merced su servidor, y avíseme por cualquiera su determinaçión.

Declaración de Martín Gutiérrez [1]. — En la ciudad de Tortosa, a *20* días del mes de diciembre de *1585* años, estando Su Magestad el Rey, nuestro Señor, en ella, Martín Gutiérrez, vecino del lugar de Bubierca, en el Reino de Aragón, entre Cetina y el Puerto de Tortuera, dijo que por el tiempo y cuando mataron en la villa de Madrid al Secretario Escobedo, un Juan de Mesa, vecino del lugar de Bubierca, dijo a este que declara cómo el Secretario Antonio Pérez había escrito a este que declara que fuese a Madrid y llevase unos dos pedernales, y le había pedido prestada una espada ligera, de la marca de Castilla, a este que declara, y se la había dado para que la llevase, y así había ido, y dentro de ocho o diez días, luego se había publicado que

[1] Extractada en Valladares, p. 67.

había muerto el Secretario Escobedo, y que Juan de Mesa había ido a ello; y dentro de otros seis había venido el dicho Juan de Mesa a su lugar y traído una cadena de oro y çinquenta doblones de a cuatro y una taza de plata buena; y este que declara le había visto y trocado parte de los doblones para ir a Valençia; y que la Prinçesa de Eboli le había dado un papel o de cobrador o de administrador de haçienda para que si le topasen y preguntasen algo lo mostrase; y vió este que declara que dentro de estos cuatro días vinieron al dicho lugar de Bubierca otros dos hombres; al uno llamaban Vasco o Sansti *(sic)* [1] y al otro el Alférez, y los había topado como escondidos en un molino, y se deçían que éstos lo habían muerto, y que el Sansti o Vasco traía una ventaja de veinte escudos cada mes, sin haber sido soldado, para Italia, con Marco Antonio Colona; y habiendo ido a ella [a Italia] le habían desaparecido; y algunos parientes suyos habían dicho a éste que declara que le habían muerto porque no parlase, y que el otro que llamaban Alférez había traído un vestido con muchas trenzas de oro, y que no sabe de él, como ha tanto que pasó; y asimismo dijo que por el mes de mayo de este año 85 pasado se publicó que se había querido salir el Secretario Antonio Pérez de la prisión en que estaba [2]; este que declara halló [de] menos, en su lugar de Bubierca, al dicho Juan de Mesa; y después le topó en unos olivares, fuera del camino, quemado del sol, y aunque le había preguntado dónde había estado, no le respondió a propósito; y luego aparecieron él y unos Minez, parientes del Secretario Antonio Pérez, y dos yeguas, una castaña y otra morçilla, en casa del dicho Juan de Mesa, las cuales tuvo conçertado de comprarle este que declara y se desconçertaron porque no le daba una silla gineta; y luego se dijo y publicó que el dicho Juan de Mesa ha-

[1] Era el vasco Insausti.

[2] Se refiere a la prisión en el Castillo de Turégano.

bía ido a Madrid a quererle soltar; y tenían aquellas yeguas para venir en ellas, y herradas al revés; y que si se hiçiesen diligençias de inventariar los papeles al dicho Juan de Mesa, por ventura se hallarían algunos que tocasen a estos u otros de importançia; y que el inventariarlos era fáçil por la Inquisición o por alguno que conforme a fuero lo pidiese.

Confesión de Diego Martínez [1]. — En la villa de Madrid, a veinte y cuatro días del mes de noviembre de *1587* años, el señor Rodrigo Vázquez Arçe, Presidente del Consejo de Haçienda de Su Magestad, hizo traer ante sí personalmente a un hombre con prisiones, del cual fué reçibido juramento por Dios en forma de derecho, y socargo de él prometió de decir verdad de lo que le fuere preguntado.

Preguntado cómo se llama y de dónde es natural y vecino y qué edad tiene, dijo que se llama Diego Martínez y es vecino de Monreal de Ariza, en el Reino de Aragón, y de edad de cuarenta y ocho años.

Preguntado si es casado o soltero, dijo que es casado y tiene dos hijos y reside en el dicho lugar de Monreal; que ha diez y seis años que vino en esta Corte, en casa del Secretario Antonio Pérez, teniendo cuenta de su casa con asiento de mayordomo de ella.

Preguntado si es deudo del dicho Secretario Antonio Pérez y en qué grado, dijo que es verdad que es su deudo, pero que es fuera del cuarto grado, en el quinto o sexto grado, y que comenzó a servir a el dicho Antonio Pérez en el año de *71* hasta ahora.

Preguntado si estaba en su casa y compañía del dicho Antonio Pérez cuando le prendieron la primera vez y dónde ha estado desde aquel día hasta ahora [y que] diga y declare en las partes y lugares donde ha estado, dijo: Que le

[1] Muy resumida en Valladares, p. 93.

pareçe que en veinte y nueve de junio del año pasado de *79* prendió el Alcalde Alvaro Garçía de Toledo a el dicho Antonio Pérez a las onçe de la noche y le llevó a su propia casa del Alealde, donde estuvo preso como dos o tres meses, hasta que por su indisposiçión le dieron su casa por cárcel, con tres guardas; y que entonçes le tomó don Rodrigo Manuel, Capitán de la Guarda, juramento y pleitomenaje que guardaría amistad con Mateo Vázquez; y todo este tiempo, este que declara ha entrado a servir a el dicho Antonio Pérez en lo que era necesario; y que una hora antes que le prendiesen, el dicho Antonio Pérez le dijo a este confesante que la Princesa de Eboli le persuadía que acabase de vençerse en haçer amistad con Mateo Vázquez, y que así pensaba haçerlo y escribirlo a Su Magestad otro día.

Preguntado qué enemistades eran éstas y a qué tanto habían llegado y la ocasión de ellas, dijo que estando en el Escorial con Su Magestad el dicho Antonio Pérez, y este confesante con él, un mes antes que le prendiesen, habiendo Diego de Fuica, su oficial, enviado en casa de Mateo Vázquez por el pliego del Estado tocante a Antonio Pérez, vino con un papel ençima metido entre las cuerdas y abierto, en que deçía de Antonio Pérez [que] no era de buena casta y que no podía tener hábito, los cuales, habiendo leído Antonio Pérez, le vió este confesante salir con ellos diçiendo que los iba a dar a Su Magestad; y después dijo que se los había dado y que la ocasión que el dicho Mateo Vázquez tuvo para hacer esto no lo sabe, mas de haber oído deçir al dicho Fuica que el otro papel era de Mateo Vázquez; y que este confesante, desde el dicho día de la prisión del dicho Antonio Pérez hasta *29* de enero de *85* que le prendieron segunda vez los Alcaldes Alvaro Garçía de Toledo y Espinosa [1], estu-

[1] Las referencias contemporáneas de Samaniego, confidente de Farnesio, de Guillamas y del Nuncio Aldobrandini, coinciden en que la prisión ocurrió el 31 de enero y no el 29. Hay que dar por bue-

vo siempre en Madrid, salvo dos meses que estuvo en Lisboa, que fueron los de junio y julio del año de *82* y otro mes de mayo anterior del dicho año, que estuvo este confesante en su casa en Monreal; y cuatro días después, que fué a tres de enero del dicho año de *85*, se ausentó este confesante de la villa de Madrid y se fué a su casa a Monreal con liçençia de su ama y para entender en sus cosas con el confesor de Su Magestad, con el cual estuvo dos veçes en Zaragoza; cuando Su Magestad entró allí; y después, por el mes de noviembre del dicho año de *85*, volvió este confesante a esta Corte, donde estuvo obra de quince días, siendo llamado por doña Juana Coello, su ama, para efecto de llevar al dicho confesor dos bandas de papeles cubiertos de lienzo ençerado con sus sellos y se los entregó al dicho confesor, con sus llaves, en el monasterio de la Trinidad, donde posaba; y que ninguna otra cosa hizo en Madrid los dichos quinçe días que allí estuvo. = Fuéle dicho que no se conçiertan ni se compadeçen los días que diçe, porque si entró a *26* de octubre y le prendieron al cabo de nueve días, no pudo salir a *18* de noviembre. = Dijo que este confesante entró en Madrid lunes a veinte y ocho de octubre, como dicho tiene, en compañía de Diego Méndez, y se fué derecho a las casas nuevas de campo del dicho Antonio Pérez, su amo [1]; que estuvo con Luis Juan de Escorigüela tres o cuatro días, y de allí fueron juntos a Torrejón de Velasco a ver a Antonio Pérez, que estaba allí preso, a tratar que compusiese una deuda; y porque no se compuso se fué a la Vitoria, donde estuvo los ocho días que tiene dicho.

Preguntado cuántos días estuvo con Antonio Pérez, dijo que un día, y al siguiente se volvieron.

na aquella fecha, pues Diego Martínez hablaba dos años después. El *Resumen* de Valladares da la fecha, ciertamente errónea, del 20 de enero, que es la que han copiado casi todos los autores. La mala memoria de Diego la echaron de ver los jueces.

[1] «La Casilla», en la actual calle de Santa Isabel.

Fuéle dicho que todavía no viene bien la cuenta; [a lo que] dijo que estuvo los días que faltan en la dicha casa nueva en compañía del dicho Escorigüela, criado de Antonio Pérez.

Preguntado cuánto está Monreal, donde este confesante vive, de la raya de Castilla, dijo que hay una legua de allí al monasterio de Huerta, de la Orden de los Bernardos, y que un cuarto de legua antes está la raya de Castilla [1].

Preguntado qué caballos ha presentado este confesante de estos Reinos a aquél [a Aragón], dijo que ningunos [2].

Preguntado si sabe qué otras personas los hayan sacado, que lo tengan por trato o sin él, dijo que habrá *14* años que entendió que unos dos o tres hermanos que se llaman Calderas se deçía que sacaban caballos de Castilla para Aragón, y un Rodrigo Pérez, de Cetina; y esto oyó a personas que venían a Madrid de su tierra, que no se acuerda quién son.

Preguntado si tiene notiçia que mataron en esta Corte al Secretario Juan de Escobedo y cuándo, dijo que bien tiene notiçia cuándo le mataron, que fué la Pascua de Resurreción del año 77, le pareçe, porque estaba este confesante en Madrid [3].

Preguntado si sabe quién fué en la muerte, dijo que no lo sabe, aunque se hizo harta inquisiçión por parte del dicho Antonio Pérez su amo y mediante ella se prendieron çiertos extranjeros flamencos y françeses y que entendió que los habían soltado libres; y haciéndose diligençias entendió que sus hijos [de Escobedo] sospechaban de gentes de los Estados de Flandes y de París y de un obispo italiano, cuyo nombre no se acuerda; y también de Garçía de Arçe, que

[1] No es, pues, exacto, como modernamente se ha pretendido, que el Monasterio estuviera en Castilla.

[2] El contrabando de caballos se consideraba como un delito grave, que perseguía la Inquisición.

[3] Nuevamente se equivocaba, pues fué el año 1578.

está en Fuenterrabía; y también, después, ha oído que también de Antonio Pérez.

Preguntado, pues este confesante era mayordomo del dicho Antonio Pérez y el susodicho haçía tanta inquisiçión y diligençias, [qué] hizo este confesante para saber la verdad por orden del dicho Antonio Pérez; dijo que aquella noche que suçedió la muerte, el dicho Antonio Pérez estaba en Alcalá con el Marqués de los Vélez, que pasaron allí la Semana Santa; y como le llevó la nueva de la muerte Antonio de Çéspedes, su criado, luego se vino dicho día siguiente, él [Pérez] y Mos de Vela, portugués, casado en Flandes, que estaba en negocios del señor don Juan y [era] huésped de dicho Antonio Pérez; y venido aquí, lo sintió como era razón por la grande amistad que entre el dicho Juan de Escobedo y Antonio Pérez había; y encargó a este confesante que por todas las partes que anduviese procurase inquirir y saber quién lo había hecho; y que este confesante anduvo por todas las partes que se halló preguntando o inquiriendo sobre ello y no halló rastro ninguno, ni lo sabe, ni sospecha.

Preguntado si después acá, pues ha ya nueve o diez años, ha sabido algo el dicho Antonio Pérez y díchololo a este declarante o si sabe, o entiende algo de ello por otra parte, dijo que no lo ha entendido ni sabe más.

Preguntado si cuando vino aquí Garçía de Arçe [1] si habló esto con el dicho Antonio Pérez y con este confesante, dijo que sí y que se quejaba de que también le acumulaban la muerte del dicho Secretario y que el dicho Garçía de Arçe afirmaba que no tenía culpa y que le haçían grande agravio.

Preguntado si por el tiempo que suçedió la muerte tuvo el dicho Antonio Pérez al dicho Garçía de Arçe escondido en su casa y cuántos días, y si lo estaba al tiempo que su-

[1] García de Arce era un capitán del presidio de Fuenterrabía, yerno del Alcalde Velázquez y muy amigo de don Juan de Austria.

çedió la muerte, dijo que estaría como treinta días en casa del dicho Antonio Pérez sin mostrarse en público más de con los de casa; pero que estuvo por orden de Su Majestad y que fué hartos días después de la muerte de dicho Secretario Escobedo.

Preguntado si tiene notiçia que dieron veneno al dicho Secretario Escobedo para matarle, antes que actualmente le matasen, dijo que lo oyó deçir, estando malo de ello; y le fué a visitar de parte de Antonio Pérez, el cual dicho Escobedo le respondiò que estaba malo y no sabía de qué, mas de que le habían dado unos vómitos y que oyó deçir que habían preso una esclava suya sobre ello y que la habían ahorcado, porque confesó que le había echado tres veçes veneno en la comida por matar a su ama que la trataba mal.

Preguntado qué entendió de esto el dicho Antonio Pérez, de este confesante, dijo: que [se atiene a] lo que dicho tiene porque no la vió ahorcar.

Preguntado si sabe o entendió que otro alguno ayudase a la dicha esclava para lo que hizo, dijo que no lo sabe [de] más [que] de solamente la dicha esclava.

Preguntado si sabe que el dicho Secretario Escobedo tuviese en estos Reinos o fuera de ellos algunos enemigos, dijo que no lo sabe.

Preguntado si sabía o decía [algo sobre los enemigos de Escobedo] el dicho Antonio Pérez, alguna vez, pues tenía tanta amistad con el dicho Secretario Escobedo, dijo que tampoco el dicho Antonio Pérez deçía ni sabía que tuviese enemigo ninguno, ni este confesante se lo oyó.

Preguntado por qué se queja tanto el dicho Secretario Pedro de Escobedo que Antonio Pérez, si no mató a su padre a lo menos lo mandó matar, dijo que, no porque haya razón ninguna, sino por malos terçeros que deben querer mal al uno y al otro y quieren poner enemistad entre ellos; y esta es la verdad por el juramento que hecho tiene. Fuéle

tornado a leer [lo] susodicho y ratificóse en ello y declaró ser de edad de *48* años, como lo tiene declarado; y lo firmó de su nombre. = Diego Martínez. = Ante mí, Antonio Márquez.

Y luego, incontinenti, Su Señoría preguntó al dicho Diego Martínez qué papeles y escrituras tenían aquellos baules que llevó al confesor como dicho tiene. = Dijo que no sabe lo que contenían, más que doña Juana Coello le encargó que los llevase a muy buen recaudo al dicho confesor y le dijo que eran los papeles que Su Magestad le pedía.

Preguntado si sabe que Antonio Pérez, estando preso en la fortaleça de Turégano por mandado de Su Magestad, trató de salirse de la carçelería, dijo que así lo tiene entendido, lo cual el dicho Antonio Pérez confesó.

Preguntado con quién lo trató y comunicó, dijo que no lo sabe, porque estaba entonçes en su tierra.

Preguntado por qué se quería ir a Nápoles Juan Rubio, dijo que porque tenía allí su padre que, asimismo, se llamaba Juan Rubio, entretenido con la persona del Virrey, con veinte escudos y gobernador de los Estados que allí tiene la Prinçesa de Eboli.

Preguntado por qué orden estaba allí [y] si fué por la de Antonio Pérez, dijo: que Sancho de Zornoza, pagador de la gente de guerra de Nápoles, que tenía antes el dicho cargo, habiéndole dejado por su ocupaçión le señaló tres personas de la Prinçesa y ella escogió al dicho Juan Rubio.

Preguntado que por qué escogió a éste, dijo que porque se lo debió de deçir el dicho Zornoza. = Preguntado que pues Juan Rubio, el hijo, fué criado de Antonio Pérez y también lo fué su padre algún tiempo, según este confesante ha dicho de palabra, pareçe que es verosímil que Antonio Pérez lo pediría a la Prinçesa, pues tenían con ella correspondençia. = Dijo que así se deçía, pero que no fué así, que antes interçedería con Sancho Zornoza para que le aprobase, aunque este confesante no lo sabe, más de pareçerle. =

Preguntado cómo Antonio Pérez se atrevió a hacer un quebrantamiento tan grande, con tantos inconvenientes como de ellos se seguirían y contra voluntad y pareçer de este confesante y de los susodichos [1]... mayormente no estando como no estaba condenado más de en dos años de reclusión en la dicha fortaleça y de ellos estaba pasada buena parte: = Dijo que ahora, habiendo hablado sobre ello con Don Baltasar de Alamos [2] que fué de pareçer que se saliese convençiendo a Antonio Pérez para ello, por el temor que tenía de las palabras del Arrieta [3], el cual había dicho que tenía orden para darle un bocado en habiendo cobrado de él unos papeles que le pedían y que por este temor el dicho Antonio Pérez se quiso salir de la dicha prisión para irse a Aragón a echarse a los pies de Su Magestad; y que no sabe otra cosa. = Preguntado cómo se persuadía Antonio Pérez que el alguacil Arrieta tenía orden para darle un bocado por mandado de Su Magestad si no había hecho delito por donde mereçiese muerte, dijo que el miedo cada uno le toma conforme al sujeto en que le toma y que de un dicho de un hombre como Arrieta, no se había de escandalizar nadie, sino que este miedo haçe mucho.

Preguntado si los que fueron a sacar de la dicha prisión a el dicho Antonio Pérez herraron las cabalgaduras que llevaban al revés, cuando estubieron çerca de Turégano, dijo que nunca tal entendió, antes entendió que venían corridos pensando que Antonio Pérez lo había hecho por probarlos.

Preguntado qué obligaçión tenían estos hombres a Antonio Pérez para ponerse en este riesgo por él, dijo que los dos habían sido sus criados y los otros amigos.

[1] Evidentemente falta en el texto un párrafo en el que Diego Martínez y otros familiares desaconsejaron a Antonio Pérez la evasión.

[2] Abogado y confidente de Antonio Pérez.

[3] Arrieta era uno de los alguaciles que custodiaban a Pérez en Turégano.

Preguntado quién soliçitó al dicho Antonio Enríquez, dijo que no lo sabe, más de que el dicho Antonio Enríquez dijo que Antonio Pérez le había enviado a deçir que lo hiçiese ser fué Diego Martínez. = Ante mí, Antonio Márquez.

Prosigue la misma confesión [1]. — Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Madrid, a veinte y çinco días del mes de noviembre de *1587* años, el dicho señor Presidente continuó la confesión del dicho Diego Martínez en la forma siguiente, habiendo jurado en forma de derecho y prometido de deçir verdad.

Preguntado si ha oído a quién [sobre] las dádivas grandes que Antonio Pérez prometió al alguaçil Arrieta por que consintiese en su soltura y si sabe que para la poder efectuar tuvieron algunas pláticas y tratos de matar al dicho alguaçil Arrieta, que tenía en guarda a Antonio Pérez en la dicha fortaleça de Turégano, dijo que no lo sabe porque no se halló allí y que ha oído deçir a Antonio Navarro, que ha oído deçir al alguaçil Arrieta que le había ofreçido Antonio Pérez cantidad de dinero por que consintiese en su soltura; y también le oyó decir a doña Juana Coello que el alguaçil se lo levantaba; y que no sabe más de lo contenido en la pregunta.

Preguntado si ha tenido en su casa en Monreal algún caballo de Castilla, dijo que no.

Preguntado si conoçe o tiene amistad con Juan de Mesa o Juan Rubio de suso nombrados, dijo que sí.

Preguntado si este confesante forzó a una hermana suya y tuvo ayuntamiento carnal con ella y después, por encubrirlo, con ayuda de otro su hermano, la echaron en un pozo y por ello fué condenado a muerte, y que le hiçiesen cuartos, dijo que lo niega, ni nunca tal pasó, ni tal pleito ni

[1] Esta continuación, y la siguiente, de la declaración de Diego Martínez, no figura en el *Resumen* de Valladares.

sentençia ha habido, aunque es verdad que ha tenido seis hermanas, y las cuatro son al presente vivas.

Preguntado si es verdad que apareçió alguna de las dichas hermanas ahogada en algún pozo, dijo que así es, pero que esto aconteçió estando este confesante fuera de su tierra, desterrado de ella por razón de unas cuchilladas que le imputaron había dado a un Martín Tirado, vecino del dicho lugar de Monreal, que es su tierra, por lo cual le condenaron en destierro de aquel Reino por diez años. = Preguntado que cómo se supo lo de la muerte, dijo que nunca se supo nada.

Preguntado si fué culpado en la dicha muerte el dicho su hermano, dijo que bien cree que fué culpado en ella, pues se ausentó y que la ocasión que hubo contra ella fué deçir que había sido mala de su cuerpo.

Preguntado si por orden de este confesante se trajo de la villa de Molina, que es la en la raya de Aragón, un boticario que llamaban Mendoza para que confeccionase unas yerbas para poder matar con bebida que se hiciese, dijo que no, ni tal hombre conoçe [1].

Preguntado si es verdad que habiendo venido las dichas yerbas y el dicho boticario que hizo la confección de ellas, se probó en un gallo y no hizo efecto y por esto se despidió el boticario, dijo que no pasó tal, ni tal ha habido ni tales pruebas han llegado a su notiçia.

Preguntado si en prinçipio del dicho año de 78 convidó el dicho Antonio Pérez al Secretario Juan de Escobedo juntamente con el Conde de Chinchón, Marqués de Auñón en (*sic:* debe de ser *y*) Navas de Puebla, y en el dicho convite este confesante y el dicho Antonio Enríquez echaron en la bebida que daban al Escobedo un poco de agua venenosa para efecto de matarle, dijo que es muy gran maldad; pero

[1] El juez se equivocó, pues el boticario se llamaba Muñoz, y no Mendoza.

que de comer bien podía ser, porque allí comieron algunas veçes y también en estotra casa del Cordón donde posaba de ordinario Antonio Pérez, pero la maldad que diçen nunca tal pasó.

Preguntado si sabe que aquel día que el dicho Secretario Escobedo comió en la casa del dicho Antonio Pérez se halló muy malo y [se] quejó dello; diçe que también aconteçe lo mismo en la comida que los hombres hacen en sus casas; y que otro día se quejó de haber estado malo pero que no por eso se quejó de Antonio Pérez, sino que antes y después se trataron por muy amigos; y un día antes que le matasen, el dicho Secretario Escobedo le preguntó a este confesante por Antonio Pérez.

Preguntado si visto que todo esto no bastaba para matar a Escobedo, este confesante se concertó con Juan Rubio para que tratando amistad, en casa de Escobedo, con quien le guisaba la comida, pudiese echar veneno en ella, como lo hizo, dijo que nunca tal ha entendido ni sabido, ni se ha hallado en ello.

Preguntado por cúya orden y mandado envió, el dicho tiempo, a llamar a Juan de Mesa, vecino de Bubierca, en Aragón, dijo que nunca le envió a llamar, que él se viene aquí, y vuelve cuando le pareçe.

Preguntado si vino [por] el dicho tiempo que sucedió la muerte del dicho Escobedo, dijo que no se acuerda porque acostumbra a venir aquí algunas veçes.

Preguntado si cuando viene aquí le ha visto venir solo, dijo que sí.

Preguntado si conoçe a otro hombre del dicho lugar que llaman Ynsausti, dijo que no, ni en aquel lugar, ni en otro. = Díjosele que mire bien si vino el dicho Ynsausti en compañía del dicho Juan de Mesa cuando suçedió la muerte; dijo que nunca tal hombre vió.

Preguntado si este confesante se juntó en el campo a tratar la muerte de Escobedo con los dichos Antonio Enríquez

y Miguel Bosque y con los dichos Juan de Mesa e Ynsausti y Juan Rubio y entre todos seis conçertaron la orden que se tuvo en la dicha muerte, dijo que nunca tal se halló con ellos, ni con ninguno de ellos.

Preguntado si saben dónde están y de qué se mantienen los dichos Antonio Enríquez, Miguel Bosque, Juan Rubio, Juan de Mesa e Ynsausti, dijo que Juan de Mesa vive en su casa en Bubierca, de su haçienda y granjería y el Ynsausti no sabe dónde está ni quién es y Juan Rubio está en Boldalva, que es su tierra y tiene entretenimiento; y Antonio Enríquez, no sabe dónde está y solía tener entretenimiento en Nápoles, de veinte escudos; y el Juan Rubio de otros veinte y [a] Miguel Bosque, no lo conoçe.

Preguntado por qué orden tuvieron los entretenimientos que ha dicho, Juan Rubio y Antonio Enríquez, dijo que por orden de Antonio Pérez fué el [de] dicho Juan Rubio y el de Antonio Enríquez se despachó por el ofiçio de Antonio Pérez.

Preguntado en qué tiempo se dieron los dichos entretenimientos y por qué fueron en un mismo día luego que suçedió la muerte del dicho Escobedo, dijo que no lo sabe, porque no estaba en el ofiçio, pero que se suelen despachar veinte despachos juntos en un día.

Preguntado si cuando vinieron de los dichos sus entretenimientos Juan Rubio, y el alférez Antonio Enríquez a estos Reinos de España, si hablaron con este confesante sobre la muerte del Escobedo, avisándole, cómo venían huídos por medio [por causa] de ella, para que este confesante los remediase, pues les había ordenado que la hiçiesen, dijo que nunca tal con él han comunicado.

Preguntado si conoçe al capitán Juan de Quintana y el parentesco que tiene con el Secretario Escobedo, dijo que no le conoçe, ni sabe que sea su deudo.

Preguntado si sabe que de esta Corte se hayan enviado personas con cartas de favor al Duque de Villahermosa y Conde de Belchite para que le ayudasen a quienes le lleva-

ban en çierta acción que habían de haçer; y ésta era matar al dicho Antonio Enríquez, y Miguel Bosque su hermano, dijo que nunca tal ha entendido.

Preguntado si ha sabido quién o cómo mataron con veneno al dicho Miguel Bosque, dijo que nunca tal ha oído hasta ahora. = Fuéle mostrada una carta escritas tres hojas que son pliego y medio de papel y escritas todas las dichas planas de ella, su fecha de la dicha carta a *23* de marzo de *1584* años y preguntado si es suya y escrita de su letra, dijo, habiéndola mirado, que no la tiene por suya la dicha carta ni parece que es su letra.

Fuéle recibido juramento que clara y abiertamente, poniendo a Dios delante, diga la verdad si por orden y mandaúo del Secretario Antonio Pérez este confesante y los susodichos çinco compañeros conçertaron de matar y mataron al dicho Secretario Escobedo, dijo que nunca jamás este confesante se halló en ello; ni por orden de Antonio Pérez ni de otro ninguno ha sido en la dicha muerte.

Preguntado si sabe que el dicho Antonio Pérez trataba y ordenaba con mucha familiaridad las cosas de la haçienda y casa de la Princesa de Eboli doña Ana y le solicitaba como muy servidor suyo y de Ruy Gómez su marido, dijo que así es, como se le pregunta.

Preguntado si por su mano de este confesante o sabiéndolo él, se dió al dicho Juan de Mesa título de cobrador de la haçienda de la Prinçesa de Eboli, dijo que no se acuerda de tal, ni tal ha entendido.

Preguntado qué cartas recibió Antonio Pérez del señor don Juan de Austria, en çifra, y del Secretario Escobedo desde el año *75* que hiçieron ausençia de esta Corte, dijo que debieron de ser muchas, que estarán en los papeles del escritorio.

Preguntado dónde están las dichas cartas, dijo que en los papeles que tomaron del Secretario, en aquellos cofres.

Preguntado si sabe este confesante, o lo oyó deçir, que

Antonio Pérez tuviese en su poder firmas en blanco del dicho don Juan y de Escobedo, dijo que nunca tal supo ni entendió; y esto dijo ser verdad, en fe de lo cual tornando a leer y ratificado se afirmó. = Diego Martínez. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Prosigue [la misma declaración]. — En la Villa de Madrid, a 29 días del mes de agosto de *1588* años, el dicho señor Presidente por ante mí, el escribano, continuó con la confesión del dicho Diego Martínez, del cual fué recibido juramento por Dios en forma de derecho y socargo de él, su señoría le preguntó lo siguiente:

Preguntado si se acuerda que en *24* días del mes de noviombre del año próximo pasado de *87* Su Señoría le preguntó si se había hallado en la muerte del Secretario Juan de Escobedo y con qué personas y los tratos que sobre la dicha muerte habían pasado y lo negó todo, dijo que bien se acuerda que se le preguntó y dijo en todo la verdad, que no tiene más que deçir.

Preguntado quién le ha sustentado y dado de comer en la prisión que tiene, dijo que un guarniçionero que reside en esta villa que se llama Juan Martínez, su amigo.

Preguntado a cúya costa le provee el dicho guarniçionero, si es a su costa, o [a la] de este confesante, dijo que a la de este confesante le provee.

Preguntado si tiene haçienda este confesante para que le provean de dineros, dijo que se la tienen embargada.

Fuéle dicho pues cómo no teniendo haçienda puede dar dineros para que le provean, declare quién se los da: dijo que su ventura.

Fuéle dicho que cómo responde a su señoría de la manera que le responde y qué quiere deçir que su ventura, que declare quién le ha proveído de lo necesario en la prisión y le ha dado ducados, dijo que su amo Antonio Pérez le ha

dado dineros y le provee y que no es mucho que lo haga pues le ha servido.

Preguntado si por parte del dicho Antonio Pérez o su muger u otra persona le han escrito o hablado sobre que confiese o niegue haber intervenido en la muerte del dicho Secretario Escobedo, dijo que ni le han hablado ni escrito en esto ni en otra cosa.

Preguntado que pues don Baltasar de Alamos le ha hablado en la cárcel, cómo diçe que no le han hablado de parte de Antonio Pérez, ni de otra persona alguna: dijo que nunca le ha hablado el dicho don Baltasar.

Preguntado si le escribió algún billete el dicho don Baltasar de Alamos a este confesante, dijo que no.

Y luego el dicho señor Presidente mandó a mí el dicho escribano que leyese a la letra todas las declaraçiones al dicho Diego Martínez y confesiones que su señoría, en m presençia, le tomó, en veinte y cuatro y veinte y çinco de noviembre del año pasado de *87;* y habiéndosele leído todas ellas, palabra por palabra, fué preguntado por su señoría si es verdad [lo] que dijo [y] allí está escrito y si tiene [algo] que deçir de nuevo. = Dijo que lo contenido en las otras confesiones que así se le han leído son las propias que le fueron tomadas por su señoría y lo que dijo y aquello qué ha respondido de ellas es la verdad y lo que sabe, a todo lo que se le ha preguntado; y que no tiene más que deçir y en ello se afirma y ratifica y lo firmó de su nombre, Diego Martínez. Pasó ante mí, Diego *(sic)* Márquez.

[*Declaración de*] *Antonio Pérez*[1]. — En la villa de Madrid, a treinta días del mes de agosto de *1588* años[2], el

[1] De esta importante declaración hay un breve resumen en Valladares, p. 103.

[2] El *Resumen* de Valladares dice «en 23 de agosto de 1589»; en algunos de los ejemplares manuscritos de este *Resumen*, como el

señor Presidente por ante mí, el escribano, recibió juramento por Dios en forma de derecho, del Secretario Antonio Pérez y so cargo de él, siendo preguntado por su señoría dijo y depuso lo siguiente:

Preguntado si conoçe a Diego Martínez y de cuánto tiempo a esta parte, dijo que le conoçe; y debe de haber *14* o *16* años que le sirve de mayordomo.

Preguntado si tiene este que declara algún deudo con el dicho Diego Martínez, dijo que es deudo de deudos suyos.

Preguntado si sabe o sospecha la causa por que Diego Martínez está preso en la Cárçel Real de esta Corte, dijo que cosa çierta no la sabe, sino haber oído que le piden la muerte de Escobedo.

Preguntado si sabe que el dicho Diego Martínez haya intervenido en ella siendo alguno de los que le mataron o tratándolo con ellos, dijo que no sabe tal.

Preguntado si ha hablado este que declara con el dicho Diego Martínez sobre la dicha muerte y de la manera como se haçía, dijo que ha hablado este que declara con el dicho Diego Martínez muchas veçes sobre la dicha muerte, como caso aconteçido en la Corte y notorio a todos; en lo demás, nunca ha tratado con él, porque no tenía para qué.

Preguntado si ha dado con el dicho Diego Martínez alguna orden o traza para la muerte del dicho Escobedo, dijo que no, porque este que declara no tenía por qué tratar de ofender a un amigo suyo y criado de su padre.

Preguntado si sabe que lo haya tratado otra alguna persona, dijo que no sabe tal.

Preguntado que se acuerde bien y mire si ha escrito algún escrito o billete sobre ello, dijo que no ha escrito ninguno ni tenía para qué.

Preguntado si sabe que doña Juana Coello, su muger,

10.856 de la Biblioteca Nacional de Madrid, se lee la fecha exacta: 30 de agosto de 1588.

haya dicho a alguna o algunas personas que por orden de este que declara se hizo la muerte del dicho Secretario Escobedo, dijo que no sabe tal.

Preguntado si sabe que el dicho Diego Martínez haya sido [sospechado] en matar a una hermana suya, o lo haya oído deçir, dijo que no sabe ni ha oído deçir tal.

Preguntado si sabe quién fué el que la mató, dijo que no sabe; que con no saber lo uno, no sabe lo otro.

Preguntado si sabe que el dicho Diego Martínez sea pasador de caballos, dijo que no sabe tal.

Preguntado si sabe que antes que matasen al Secretario Escobedo le habían dado veneno o bebedizos para que muriese, la una [vez] en la casa del campo de este que declara, por medio del dicho Diego Martínez y la otra en la casa dentro de esta Villa de Madrid, adonde este que declara vivía, con intervençión del dicho Diego Martínez, dijo que no sabe de tal materia cosa alguna.

Preguntado si sabe que terçera vez le diesen veneno al dicho Secretario Escobedo en su propia casa, echándolo en la olla adonde le guisaban de comer, por lo cual ahorcaron [a] una esclava suya por justiçia, dijo que lo que de esto sabe este que declara es que yendo un día a visitar a Escobedo halló la casa revuelta y dando gritos la muger del dicho Secretario Escobedo, diçiendo que una esclava suya había echado en una olla solimán; y que después vió prender la esclava y no sabe otra cosa alguna en este negoçio.

Preguntado si conoçe al alférez Juan Rubio, dijo que sí [le] conoçe, si es un hijo de Juan Rubio, criado de este que declara, porque se crió en su casa y fué su paje.

Preguntado si sabe o ha oído deçir que este Rubio interviniese [en] que echasen veneno en la dicha olla, por medio del dicho Diego Martínez, dijo que no sabe tal, ni de tal veneno.

Preguntado si sabe qué enemigos tuviese el dicho Secre-

tario Escobedo, de quienes se pueda o deba sospechar que le matasen, dijo que lo que sabe en esto es que Gaspar de Robles, que reside en Flandes, llegando a esta Corte despachado por el señor don Juan a Su Magestad y apeándose en su casa de este que declara, le dijo, antes de abrir las balijas de los despachos, que traía orden del señor don Juan de que fuese la primer cosa que hiçiese a visitar a Escobedo [para] que se guardase, porque había entendido que por çierto embarazo de amores que había suçedido le querían matar; y que así se metió luego en una carroza de este que declara y se fué derecho a casa de Escobedo y le dió el aviso del señor don Juan, cosa ésta que la dijo delante de criados de este que declara; y que no sabe otra cosa.

Preguntado si sabe que alguna gran señora de esta Corte hubiese tenido alguna queja del Secretario Juan de Escobedo y por ello le hubiese amenazado, dijo que no sabe nada de esto.

Preguntado si conoçe al alférez Antonio Enríquez y [a] Miguel Bosque que [es] su hermano o los ha hablado alguna vez y mandado hablar, dijo que de este nombre de Antonio Enríquez ha tenido tres o cuatro criados, soldados todos, si no es uno; y que tal Miguel Bosque no conoçe, ni que sea hermano de ninguno de éstos; ni a ninguno de ellos ha hecho hablar en cosa alguna.

Fuéle dicho que por Antonio Enríquez, natural de Cataluña, se [le] pregunta: dijo que a éste conoçe como a los otros y que ha muchos años que no está en su casa y que después que salió de ella nunca le habló ni hizo hablar.

Preguntado si conoçe a Juan de Mesa, aragonés, dijo que bien le conoce, si es uno de Bubierca, porque ha sido su mayordomo antes que el dicho Diego Martínez le entrase a servir.

Preguntado si conoçe asímismo a Ysasti [Ynsausti] aragonés, dijo que no conoçe tal aunque conoçe el nombre de Ysasti, en Aragón, y el Prior Isausti Martín.

Preguntado si sabe que el dicho día de Pascua de Resurrección del año 78 que mataron al Secretario Escobedo, se habían juntado en esta villa de Madrid con el dicho Diego Martínez los dichos Antonio Enríquez y Miguel Bosque, Juan Rubio y Juan de Mesa, y el dicho Ynsausti y algunos de ellos, en casa de este que declara, dijo que no, y ninguno de los nombrados, si no es Diego Martínez su criado, estaba en aquel tiempo en su casa ni entró en ella que este que declara sepa, porque mucho antes, éstos se habían ido a la guerra y a sus casas y que no hay otra cosa ninguna.

Preguntado si alguno de los susodichos tiene algún entretenimiento de Su Magestad, dijo que sabe [que] dos de ellos, que es el Enríquez y el Rubio, tenían o tienen entretenimiento de Su Magestad.

Preguntado qué entretenimiento tenían y dónde, dijo que de veinte escudos y bien se acuerda que en Nápoles.

Preguntado si interçedió este que declara por que Su Magestad les hiçiese alguna merçed a éstos, dijo que sí, por ser criados suyos e hijos de personas que estaban sirviendo a Su Magestad.

Preguntado por qué tiempo se les hizo merçed, dijo que no se acuerda; que se remite a los dichos negoçios.

Preguntado si sabe en qué parte y lugar están los susodichos Antonio Enríquez y Miguel Bosque, Juan de Mesa, Insausti y Juan Rubio, dijo que de ninguno de ellos no sabe dónde están, si no es de Juan de Mesa de quien ha sabido de Andrés Pérez, su cuñado, que está en Bubierca donde es natural.

Preguntado qué papeles son unos tocantes a este que declara, que Diego Martínez tenía en su poder y le transportaron y tomaron en Aragón, que por cobrarlos hizo una obligaçión de dar una gruesa cantidad de ducados, dijo que lo que de esto sabe es que llevando Diego Martínez dos baúles de papeles sellados para entregarlos en Monzón al

confesor de Su Magestad, llegado a Zaragoza con ellos, se fué apear a casa de un Antonio Enríquez, criado que ha sido de este que declara; y que habiéndolos puesto en un aposénto de la casa dicen que el dicho Antonio Enríquez se los escondió los dichos baúles y que le dijo, viéndole acongojado al dicho Diego Martínez, que no se afligiese, que los papeles estaban seguros, pero qué le había de haçer, si quería que los entregase, una obligaçión de treinta mil reales con que acomodase sus deudas; y que el pobre Diego Martínez la hizo, como deuda, por redimir la molestia y el servicio de Su Magestad. Y esto dijo ser de edad y declaró ser de edad de cuarenta y ocho años, poco más o menos [1]; y su señoría lo rubricó: Antonio Pérez. Ante mí, Antonio Márquez.

[*Declaración de*] *Doña Juana Coello* [2]. — En la villa de Madrid, a treinta días del mes de agosto de *1588* años, el dicho señor Presidente, para ante mí el dicho escribano, recibió juramento por Dios, en forma de derecho, de doña Juana Coello, muger del Secretario Antonio Pérez y socargo de él, siendo preguntada, dijo lo que se sigue:

Preguntada si conoçe a Diego Martínez, preso en la Cárcel Real de esta Corte, dijo que le conoçe porque ha sido su criado muchos años.

Preguntada si sabe o sospecha la causa por que está preso, dijo que a criados de Pedro de Escobedo oyó deçir que estaba preso por la muerte de su padre.

1 En el *Resumen* de Valladares se lee «40 años», y lo mismo en todos los ejemplares manuscritos de este *Resumen* que he podido examinar. Fundándose en este dato, afirmó Fernández Navarrete que Antonio Pérez había nacido en 1549, fecha que han seguido muchos autores, a pesar de no compaginar con otros datos de su cronología. El texto que publico deshace la errata: en 1588 tenía Antonio cuarenta y ocho años y nació, por lo tanto, el año 1540.

2 Extractada en el *Resumen* de Valladares, p. 104.

Preguntada si sabe que el dicho Diego Martínez haya sido culpado en ella y con qué otras personas y por cúyo mandado, dijo que no sabe de tales personas ni por cúyo mandado.

Preguntada si se acuerda haber dicho al señor Conde de Barajas y a su señoría del señor Presidente Rodrigo Vázquez que qué culpa tiene Antonio Pérez su marido si intervino en esta muerte por orden de quién se lo mandó, dijo que nunca tal ha dicho; y bien sabe que su señoría no ha dicho tal; y esto dijo ser verdad y firmólo y declaró ser de edad de cuarenta años [1]: Doña Juana Coello. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

[*Declaración de*] *Diego Martínez.* [2] — En la villa de Madrid, a veinte y çinco días del mes de agosto de *1587* años, el señor Rodrigo Vázquez Arçe, Presidente del Consejo de Haçienda, estando este día tomando una confesión con juramento a Diego Martínez, preso con prisiones, aparte, en este papel le hice las preguntas siguientes:

Preguntado si sabe que el Secretario Antonio Pérez tuviese amistad particular con la Princesa de Eboli, doña Ana, en mala parte, dijo que no sabe tal, pero que en el pueblo se dijo así; y el día que lo prendieron se dijo que los habían hallado en una cama; y este confesante sabe que no es así que los hallasen en una cama.

Preguntado si sabe que por evitar la fama y dichos del pueblo, el Secretario Escobedo aconsejó al Secretario Antonio Pérez excusase la familiaridad tanta en casa de la di-

[1] En el *Resumen* de Valladares, y en los ejemplares manuscritos del mismo, se lee «48 años», cifra igualmente disparatada, que ha hecho decir a algunos que doña Juana nació en 1540 y que era de bastante más edad que Antonio. La verdad es la de este documento. Había, pues, nacido en 1548 y era ocho años menor que su marido.

[2] Extractada en Valladares, p. 100, con la fecha, equivocada, de 25 de diciembre.

cha Prinçesa y lo mismo aconsejó a ella, o si lo oyó al dicho Antonio Pérez o [a] otra persona, dijo que nunca tal ha sabido ni entendido hasta el día de hoy que pasase entre los dos.

Preguntado qué dádivas hubo de una parte a otra entre la dicha Prinçesa y Antonio Pérez, dijo que Antonio Pérez dió a la dicha Prinçesa dos colgaduras de raso de labores con una cama de tela de oro, rica, con su cobertor, bufete y sillas; y un brinquiño de cristal y otras tapiçerías y cama de tela de oro y otras cosas que no se le acuerda y dineros prestados en gran cantidad; y la dicha Prinçesa dió a el dicho Antonio Pérez ocho resposteros de terçiopelo carmesí y labrados, los cuales le dió después de la prisión del dicho Antonio Pérez, un año o dos después, porque estaban comenzados a haçer desde antes; y que no sabe que le haya dado otra cosa.

Preguntado que pues este confesante diçe que no dió la dicha Prinçesa a el dicho Antonio Pérez más de los dichos ocho resposteros que este confesante sepa, si sabe o a lo menos [a oído] que en la sentencia de su Visita le condenaron a que restituyese otras muchas cosas preciosas que de ella había reçibido, en más cantidad de cuatro cuentos de maravedís, que Antonio Pérez pagó de sus propios bienes y este confesante, como su mayordomo, los pagaría y sabría cómo se pagaron. = Dijo que oyó deçir que le habían condenado por la dicha Visita en çinco mil ducados y las dichas costas, pero que este confesante no se halló a pagarlas, ni sabe quién las haya pagado; mas sabe que los resposteros se volvieron, así como los había reçibido; y los çinco mil ducados son de una pensión que le debían de un çenso de Nápoles.

Preguntado si sabe que la dicha Prinçesa otorgó carta de çenso en favor de Antonio Pérez de çinco mil ducados cada año, al quitar, cargados sobre los bienes y estados que tiene en el Reino de Nápoles, dijo que sí, con liçencia de

Su Magestad, la cual dió Su Magestad estando ella presa en Pinto.

Preguntado si sabe este confesante que la dicha Prinçesa haya tratado de la muerte del dicho Secretario Escobedo, dijo que no.

Preguntado si sabe que todo lo que ha dicho pasa así y no de otra manera, dijo que sí y firmólo: Diego Martínez. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Preguntado si sabe mostrarse [la Princesa] contenta de ello, dijo que no.

[Declaración de] Antonio Enríquez[1]. — En la villa de Madrid, a primero día del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y nueve años, yo el dicho señor Presidente Rodrigo Vázquez Arçe, recibí juramento por Dios, en forma de derecho, de un hombre que se dijo llamar Antonio Enríquez, pagador que fué de Su Magestad en Barçelona y estante, al presente, en esta dicha villa; y socargo de él, siendo preguntado por el dicho señor Presidente, dijo y depuso lo siguiente:

Preguntado si tiene notiçia de que mataron al Secretario Juan de Escobedo en esta Corte, cuándo fué y cuándo [quién] le mató y por cúya orden y mandado hizo la dicha muerte y por qué, diga particularmente çerca de esto y de todo lo demás que a ello toca lo que supiere o hubiere oído deçir, dijo que lo que sabe este testigo es que estando un día en el aposento de Diego Martínez, mayordomo del Secretario Antonio Pérez, le dijo el Diego Martínez a este testigo si conoçía a algún hombre de su tierra que quisiese dar una cuchillada a un hombre que le importaba mucho y que aun-

[1] Extractada en el *Resumen* de Valladares, p. 57; aparece también, esta vez íntegra, en el Proceso de Enquesta. V. Zarco, *Antonio Pérez,* p. 103. — Como se verá al final de la declaración, ésta es sólo repetición de la que el mismo Enríquez hizo el 30 de junio de 1585; por lo tanto, antes que declarase Diego Martínez.

que lo matase no importaba; y este testigo le respondió que sí; y que así, este testigo tomó a su cargo el hablar a un Antonio Cartajena, mozo de mulas; y así habló al dicho Cartajena y se contentó de dar una cuchillada a quien este testigo quisiese; y, en esto, el dicho Diego Martínez importunaba mucho a este testigo para que le efectuase esto, diciéndole que para mejor salir con ello era mejor matarle, y le daba a entender que el hombre que habían de matar era de calidad y que el Secretario Antonio Pérez gustaba de ello; y este testigo le respondió, visto [lo] que le deçía, que aquello no era negoçio que se fiase de mozo de mulas; y, entonçes, dijo el dicho Diego Martínez que el hombre que se había de matar comía muchas veçes con el dicho Antonio Pérez, y que si se pudiese hallar algún bocado o bebida, que sería más seguro; y así, entre ambos sed eterminaron a haçer diligençias cómo se buscase remedio para darle a comer o beber algo como muriese; y en los dichos días se le ofreçió ir a Murçia a este testigo, a negoçios propios suyos; y como este testigo se lo dijese al dicho Diego Martínez, se holgó mucho, porque dijo hallaría haçia Murçia algunas yerbas que eran buenas para el efecto que buscaban; y así, el dicho Diego Martínez se le dió a este testigo un memorial de tres o cuatro suertes de yerbas que las buscase y las trajese; y este testigo fué a Murçia y buscó las yerbas y las trujo a Madrid y las trujo a su propia posada; y a este tiempo, el dicho Diego Martínez tenía en esta villa de Madrid un boticario herbolario, según el propio deçía, herbolario que lo había hecho venir a posta el dicho Diego Martínez, de Molina, un lugar que que está entre la barra de Aragón y Castilla. Este boticario, según él propio deçía, se llamaba Mendoza[1], y, así, el boticario se iba cada día a la posada de este testigo y allí sacaba zumo

[1] Ya se ha dicho que era Muñoz; tal vez ocultase su nombre, tomando el de Mendoza, extendidísimo en su tierra.

de las yerbas y las hervían en el fuego y acomodaban para el dicho negoçio; y dieron a probar a un gallo que este testigo compró para ello, y no hizo ningún efecto, ni valió nada; y, así, el boticario se volvió a su tierra y le pagaron bien y fué contento. Y al cabo de pocos días dijo Diego Martínez a este testigo que ya tenía el recaudo que era menester, que era una çierta agua que servía de dar a beber; y dijo a este testigo cómo el Secretario Antonio Pérez no se quería fiar de otro sino de este testigo, y que era menester que la diese a beber en una comida que el Secretario Antonio Pérez quería haçer en la casa nueva y que en ella estaría el Secretario Juan de Escobedo, y que al dicho Escobedo se le había de dar la bebida y que para él habían sido las diligençias; y que hasta entonçes este testigo no había sabido quién era la persona; y [a] esto respondió este testigo que si el Secretario Antonio Pérez se lo mandase, que él lo haría; y, así, el dicho Antonio Pérez llamó a este testigo una tarde en la casa nueva, en un aposento, a solas, y le dijo cómo le importaba mucho que el Secretario Escobedo muriese y que en todo caso procurase darle la bebida para un día de aquellos, que estaba conçertada la dicha comida; y que para aquello y todo lo demás que en el dicho caso se hubiese de haçer, lo tratase con Diego Martínez, su mayordomo; y sobre esto le hizo los ofreçimientos que sobre semejantes casos se suelen haçer; y de allí adelante comunicaba este negoçio con este testigo muy claramente. Y llegado el día que estaba ordenado para la dicha comida, comieron allí el Conde de Chinchón, Melchor de Herrera, Navas de Puebla y el Secretario Juan de Escobedo; no se acuerda si fueron más. Entrando por el patio de la casa nueva, en la primera sala, estaban puestos dos aparadores, el del servicio de la plata y otro de las tazas, de donde se había de llevar la bebida a la mesa; y que entrando en la dicha sala, volviendo a mano izquierda, no en la primera cuadra que sale la ventana en el patio, sino en la otra más

adentro, que salen las ventanas al campo, allí estaba la mesa donde comieron; de suerte que de donde comían a donde estaban los aparadores estaba una cuadra desembarazada y sin nadie, que sólo servía de paso; y estando comiendo, este testigo tenía cuidado que siempre que el Secretario Juan de Escobedo pedía de beber de traérselo, y así se le ofreçió ocasión en la dicha comida en que este testigo le dió a beber dos veçes; y en todas dos le dió a beber, en el vino que le daba, de un agua que para ello tenía escogida el dicho Antonio Pérez, la cual agua tenía en su poder Diego Martínez, su mayordomo, en una redoma pequeña; y túvose esta orden para darla las dos veçes que este testigo llevó de beber. Diego Martínez estaba siempre al aviso, y como este testigo estaba a la cuadra del medio, que estaba sola y sin nadie, a posta, parábase él a hablar con Diego Martínez que le estaba allá aguardando; y el dicho Martínez le echaba en la taza que llevaba este testigo con vino, ençima del dicho vino, del agua que el Secretario Antonio Pérez había mandado, cada vez tanto como una avellana, que así le había dado la orden su amo; y acabado que hubieron de comer, el Secretario Juan de Escobedo se fué y los demás quedaron jugando; y de allí a [un] rato salió el Secretario Antonio Pérez con excusa de mear y se fué a un aposento de los del patio y con este testigo y Diego Martínez; y le mostraron lo que faltaba del agua que había gastado en dar de beber al dicho Secretario Juan de Escobedo; y le pareçe que dijo el Secretario que le habían dado mucha agua, y así se volvió a jugar; y dicha bebida no hizo ningún efecto en el dicho Secretario Escobedo. Y como lo sobredicho no salió bien, al cabo de cuatro días volvió el dicho Antonio Pérez a dar otra comida en su casa propia, que llama del Cordón, y comió allí el dicho Secretario Escobedo y Navas de Puebla, y no se acuerda de los demás, y doña Juana, muger del dicho Antonio Pérez; y en la comida se dieron a cada persona una escudilla, no se

acuerda si eran de natas o leche u otra cosa semejante; y en la que se daba al Secretario Juan de Escobedo había mezclado en ella çiertos polvos como de harina; y demás de esto, este testigo le dió una o dos veçes a beber y Diego Martínez le echó, como la otra vez, de aquel agua o de otra en el vino; y esta comida fué de más efecto [puesto] que hizo experiençia en el dicho Secretario Escobedo y estuvo malo de ello, aunque no cayó en la cuenta de ello. Y a esta coyuntura [en que] estaba malo el dicho Secretario Juan de Escobedo de la comida, Diego Martínez tuvo modo cómo un amigo suyo, pícaro de cocina del Rey nuestro señor [1], tomase amistad con el coçinero de Juan de Escobedo, y el dicho pícaro cada día iba a las mañanas a casa del dicho Secretario, y como estaba aún malo de la comida pasada, haçíanle olla aparte; y hallando el dicho pícaro ocasión, echó dentro de la dicha olla un dedal de çiertos polvos que el dicho Diego Martínez le había dado; y de aquí tomaron la sospecha de la esclava, la cual no tuvo culpa ninguna y la ahorcaron por ello. Y como el dicho Secretario Escobedo se escapase de todo esto, determinó de llevarlo por otra vía, y fué que se buscase modo cómo una noche le matasen en la calle de cualquier suerte que fuese, sólo [con que] hubiese brevedad y acabase de aquella vez; y para esto se determinó [que] este testigo fuese a su tierra a buscar algún amigo para el dicho efecto; volvió y trajo en su compañía un medio hermano suyo para el dicho efecto, y le prometió çien escudos; y se llamaba Miguel Bosque: y trajeron la ballesta, que sería de palmo y medio o dos, que pasaba a un hombre aunque fuese armado; y el día que llegaron a esta villa de Madrid ahorcaron la esclava del dicho Secretario Escobedo; y a la noche venió *(sic)* este testigo con Diego Martínez y le dijo el recaudo que traía; y le dió la ballesta, y el dicho Martínez la tomó y se la llevó en casa de Antonio

[1] Juan Rubio.

Pérez con doçe flechas; y mientras este testigo fué a su tierra, el dicho Secretario Antonio Pérez había enviado a llamar a Juan de Mesa, en Aragón, para la dicha muerte; y cuando este testigo vino ya estaba el dicho Juan de Mesa en Madrid y tenía en su compañía otro hombre que se llamaba Insausti, que el dicho Mesa buscó para el dicho efecto; y como este testigo hubiese llegado, luego se juntaron todos en un campo, fuera de Madrid, para haçer el dicho conçierto. Los que se juntaron fueron Diego Martínez, mayordomo del Secretario Antonio Pérez, y el pícaro de cocina, Juan de Mesa, Insauste y este testigo y su medio hermano Miguel Bosque; y estos estuvieron allí juntos y conçertaron la dicha muerte. En este tiempo estaba o se fué el dicho Antonio Pérez a Alcalá, que le pareçe a este testigo que era Semana Santa, y allí, en el campo, se determinó que se buscase un estoque y que hallando ocasión era mejor dar con él; y así, Diego Martínez dió luego orden en buscarlo y lo compro o hizo comprar. Quedó de asiento que cada noche se juntasen en la plaçuela de San Juan y de allí se irían a guardar el paso por donde hubiese de pasar el Secretario Escobedo [1], y así se hizo; el Insausti y el pícaro y Miguel Bosque habían de haçer el golpe; y Diego Martínez y este testigo y Juan de Mesa habían de andar çerca de ellos por si tuviesen necesidad de ayuda; y Insausti llevaba el estoque con una vaina de tafetán; y Miguel Bosque llevaba un pistolete; el pícaro llevaba otra arma. La noche que mataron al dicho Secretario Escobedo, este testigo y Juan de Mesa tardaron más de lo acostumbrado; y cuando llegaron a la plazuela de San Juan ya los otros cuatro habían ido al paso por donde había de pasar el Secretario Escobedo; y así, estando aguardando en la dicha plaza, llegó un ruido de cómo habían muerto al dicho Secretario Escobedo; y así, los dos se fueron cada uno a su posada; y este

[1] La casa de éste estaba inmediata a la plaza de San Juan.

testigo halló a Miguel Bosque que estaba ya dentro, y en cuerpo, que había perdido la capa y el pistolete; Juan de Mesa, cuando llegó a su posada, halló a la puerta al Insausti, que había perdido la capa y como estaba en cuerpo no osaba entrar; y así Juan de Mesa le hizo entrar en su aposento a oscuras, y luego, a la mañana, se dió orden cómo Insausti saliese de Madrid [por] tres o cuatro días; y así se salió, con poco dinero, porque si fuese preso por sospecha, no le hallasen mucho; después se dió orden [de] cómo Miguel Bosque y el pícaro se saliesen de Castilla y se fuesen a Aragón; Juan de Mesa, Insausti y este testigo, todos tres juntos, se fueron a Bubierca, tierra de Juan de Mesa, y allá hallaron al pícaro, que había dejado ya a Miguel Bosque en Zaragoza y se volvía a Castilla; y así, le hiçieron quedar; y este testigo y el pícaro se fueron de allí a Zaragoza para [cumplir la] orden que tenían de aguardar en Zaragoza a Diego Martínez; e Insausti se quedó en Bubierca con Juan de Mesa; y cuando Diego Martínez fué a Zaragoza pasó por Bubierca y se llevó consigo a Insausti; y dejado allá, dió a cada uno de los tres una çédula y carta firmada de Su Magestad de veinte escudos de entretenimiento, con título de Alférez a cada uno. Luego que fué muerto el Secretario Escobedo, Antonio Pérez se vino a Madrid; y este testigo casi todo el día de los que estuvo en la Corte estaba en casa del dicho Antonio Pérez y, a ratos, estaba en el aposento donde estaba el dicho Secretario Antonio Pérez y le daba cuenta de lo que suçedía sobre la dicha muerte; y cuando llegó el día que este testigo se hubo de ir con Juan de Mesa e Insausti, Diego Martínez, mayordomo del dicho Secretario, le dió en el corredor de la dicha casa çien escudos de oro para el camino y que le aguardase en Zaragoça, como lo tiene dicho, para que llevasen resoluçión de lo que Su Magestad les había de dar. Cuando Diego Martínez llegó a Zaragoça, este testigo preguntó que quién había hecho las çédulas de los entretenimientos y si eran de mano de algu-

nos de los escritorios; y Diego Martínez le dijo que no se habían hecho de mano de oficial, que todas estaban escritas de mano de Hernando de Escobar, un clérigo que estaba en casa del dicho Antonio Pérez; y dijo entonçes este testigo: — Con todo, no dejará de saberlo alguno de los oficiales por respecto del Libro del Registro; [y] a esto respondió Diego Martínez que estaban registradas en un pliego aparte y que después se ponían en el libro las datas de los entretenimientos, que eran todos hechos de diez y nueve de abril de *1578*. = Y preguntando este testigo a Insausti qué había hecho del estoque con que había muerto al Secretario Escobedo, dijo que lo había echado en un pozo que estaba en el corral de la posada de Juan de Mesa, la noche que aconteçió la muerte del Secretario Escobedo. El dicho pícaro se fué a Alcalá a dar cuenta cómo había pasado al Secretario Antonio Pérez y el dicho Secretario cómo [después que] vió al pícaro, a la mañana se salió al campo con Hernando de Salazar [*sic;* debe decir Escobar], a caballo, y lo primero que le preguntó allí fuera si estaba preso alguno; y el pícaro dijo que no; y así, el dicho Secretario mandó al pícaro que se volviese a Madrid; y vuelto, Diego Martínez le dijo que él y Miguel Bosque se saliesen de Castilla, y así se salieron los dos; y como llegaran junto a Alcalá [se] llegaron al Secretario Antonio Pérez, que se venía a Madrid; y como los vió, les hizo señas que se aguardasen por allí; y llamó a un gentilhombre de los que le acompañaban y le dijo: — Id a donde están aquellos hombres y llevadlos dentro de Alcalá, a la posada donde vos estábades; y así lo hizo; y allí buscaron una mula de alquiler para [que] Miguel Bosque se fuese a Aragón; y el pícaro fué a pie, con él, como mozo de mulas. Este pícaro se llamaba de su nombre Juan Rubio, hijo del capitán Juan Rubio, mayordomo que fué del Secretario Antonio Pérez, y son de Aragón, vasallos del señor de Aragón. La noche antes que este testigo y Juan de Mesa e Insausti se partiesen de Madrid, çenaron en la posada de

Juan de Mesa los tres y un sobrino de Juan de Mesa y otro hermano de este testigo y una muger que se llamaba Damiana de Hinojoso, que está en el Monasterio de las Arrepentidas; y Diego Martínez estuvo a toda la çena en pie, que no quiso çenar; y el sobrino de Juan de Mesa se llama Gil de Mesa; y el hermano de este testigo se llama Pedro Enríquez y es muerto; y ésta es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho. Y porque sobre lo mismo que dijo ahora dijo otra vez en su dicho ante el señor Presidente, en Monzón de Aragón, en treinta de junio [1] del año *85,* se entienda lo que aquí dijo y allá dijo ser todo uno y no ser visto contradeçirse en nada; y declaró ser verdad y de edad de treinta y cuatro años, poco más o menos; y que este testigo ha sido paje del Secretario Antonio Pérez cuando Su Magestad fué a Córdoba.

Preguntado si sabe qué ocasión tuvo Antonio Pérez para haçer matar al Secretario Escobedo, dijo que en Italia y en España y en diferentes conversaçiones oyó deçir que el dicho Antonio Pérez le había echo matar por cosas de la Prinçesa de Eboli.

Preguntado si sabe que antes que suçediese este negoçio eran grandes íntimos amigos los dos, Antonio Pérez y Escobedo, dijo que sí y que los tenía por tales hasta entonçes.

Preguntado que cuánto tiempo pasó desde que trataron con este testigo que se matase a el Escobedo hasta que le mataron y en qué día le mataron, dijo que pasaban dos meses poco más o menos; y que el día que le mataron no se acuerda puntualmente más de que fué por la Semana Santa de aquel año de *78* y [cree] que el segundo día de Pascua de Resurrección; y ésta es la verdad y lo firmó de su nombre; Antonio Enríquez. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

[1] El *Resumen* de Valladares dice «julio», por error.

Relaçión de Antonio Enríquez con Diego Martínez [1].—En la villa de Madrid, a cuatro días del mes de febrero de 1582 *(sic;* es error: la fecha es 1589) años, por mandado del señor Presidente Rodrigo Vázquez se fué a la Cárçel Real de esta Corte donde está preso el dicho Diego Martínez, del cual fué recibido juramento por Dios y forma de derecho; socargo de él le fué dicho diga y declare quien mató al Secretario Juan Escobedo y qué orden se tuvo para ello y por cúyo mandado se hizo la dicha muerte y cuántas personas fueron en ella y cómo se llaman y todo lo demás que sobre ello pasó desde que se trató de matarle con yerbas y bebidas hasta que vinieron a matarle el segundo día de Pascua de Resurrección de el año de *78* de una estocada y le dieron con un estoque; y si es verdad que éste que declara se halló en la dicha muerte con otras personas y fué el que las trajo y ordenó. = Dijo que diçe lo que dicho tiene, y aquello es verdad, y no tiene otra cosa que deçir.

Y luego incontinenti fué juntado con el dicho Antonio Enríquez, por mandado del señor Presidente y le fué leído su dicho «de verbo ad verbum», como en él se contiene; y [después, se le ordenó] diga y declare si es verdad lo que en él se contiene, declarado por el dicho Antonio Enríquez; el cual [Diego Martínez] habiéndolo oído y entendido, dijo que no pasa [por] tal y es maldad y este testigo [Enríquez] falso, induçido y cohechado y enemigo mortal, como lo tiene dicho que es el dicho Antonio Enríquez; y así, no pasa más de lo que tiene confesado ante el dicho señor Presidente; y si ha lugar, suplica a Su Magestad y al señor Presidente en su nombre, por cuanto es su enemigo capital y detrás de esto es sobornado [y] cohechado del Secretario Escobedo y de sus amigos y es hombre façineroso y es hombre que tiene otros muchos delitos y es testigo falso, lo cual se obliga a

[1] Este careo entre los dos cómplices está extractado en Valladares, p. 97.

probar, por lo que se podría huir, sea detenido y preso a buen recaudo, a costa de este que declara, para que se averigue; y si menester fueren fianças, las dará; y si no, protesta los daños que le vinieren; y luègo incontinente habiendo sido traído ante el dicho Diego Martínez, dijo que era mentira y falsedad, y no pasaba tal; y que si el dicho Antonio Enríquez lo había hecho [el crimen] que lo pagase pues lo confesaba; y el dicho Antonio Enríquez le tornó a deçir otra vez que todo lo que había dicho era verdad, como estaba escrito y que cómo podían ser falsos los entretenimientos; y el dicho Diego Martínez tornó a deçir [que] el Secretario Antonio Pérez solía dar cada día entretenimientos; y que lo que había dicho era verdad y que lo que había dicho el dicho Antonio Enríquez, mentira; y lo firmaron ambos: Diego Martínez [y] Antonio Enríquez. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

[*Declaración de*] *Juan Seco* [1]. — En villa de Madrid, a ocho días del mes de marzo de *1589* años, por mandado del dicho señor Presidente, yo el dicho escribano fuí con el alguaçil Valdenebro a la calle de los Jardines; en ella entré en una casa donde posa Juan Seco, vecino de esta villa, y [que] sirvió al Contador Luis Vázquez, del cual fué reçibido juramento por Dios en forma de derecho; y socargo de él, siendo preguntado, dijo lo siguiente:

Preguntado si por el dicho año de 78, espeçialmente por los meses de marzo y abril, se acuerda qué huéspedes tuvo en casa, dijo que no se acuerda puntualmente.

Preguntado si se acuerda del tiempo que en esta Corte suçedió la muerte del Secretario Escobedo, dijo que bien se acuerda haberlo oído deçir de su muerte, porque este testigo entonçes era criado del Secretario Samaniego y vió he-

[1] La declaración de Juan Seco y la que sigue, de Francisca Ruiz, están citadas brevemente en el *Resumen* de Valladares, p. 116.

rido al dicho Escobedo; pero no tiene memoria de en qué año suçedió.

Preguntado si cuando suçedió la dicha muerte, dió notiçias a los señores Alcaldes de los huéspedes, dijo que no dió notiçia a los señores Alcaldes.

Preguntado si cuando suçedió la muerte del dicho Secretario Escobedo, posaba en casa de este testigo Juan de Mesa, aragonés, dijo que un Juan de Mesa, natural de Bubierca, de Aragón, posó en casa de este testigo más de seis meses, antes y después de la muerte del dicho Secretario Escobedo; pero para el juramento que tiene hecho no se acuerda puntualmente si cuando suçedió la dicha muerte posaba en casa de este testigo o en otra parte; pero bien se acuerda que estaba a la sazón en esta Corte; y caso que posase en otra parte, este testigo no sabe dónde; sólo sabe y se acuerda que el dicho Juan de Mesa cuando posaba en casa de este testigo, se quedaba a comer y a dormir con un mayordomo del Secretario Antonio Pérez y que era un hombre regordete, de mediana estatura y también era aragonés, según el dicho Juan de Mesa deçía. Y esto de quedarse a comer en casa del mayordomo de Antonio Pérez, le parece que fué a la redonda de la muerte del Secretario Escobedo.

Preguntado si se acuerda de la noche antes que el dicho Juan de Mesa partiese para Aragón quién comió con él, dijo que no se acuerda.

Preguntado cuántos pozos o necesarias tiene en su casa, dijo que no tiene más de un pozo, aunque tiene poca agua; y una necesaria de más de catorçe estados, en que reçibe las aguas de los veçinos; y el de las aguas, habrá diez años que le hizo; y antes de ésta, había otra necesaria de dos estados, que çesó y la solía limpiar de dos a dos meses; y e pozo de agua había ocho o diez años que lo hizo; y el pozo se ha limpiado muchas veçes; y la necesaria de *14* a ésta, nunca la ha limpiado. Y esto es verdad, firmólo y que es de

edad *70* años poco más o menos: Juan Seco. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

[*Declaración de*] *Francisca Ruiz*[1]. — En la villa de Madrid, a *11* días del mes de marzo de *1589* años, por mandado del dicho señor Presidente, fué tomado y recibido juramento por Dios en forma de derecho de una muger que se dijo llamar Francisca Ruiz y ser muger de Lázaro Olbo (?), genovés, criado del Rey nuestro señor, que vive en la calle que va de la Pasión a la Merçed; y socargo de él, siendo preguntada, dijo lo siguiente:

Preguntada si se acuerda de un hombre que estaba en su posada el año de *578*, por las Carnestolendas, en un aposento frontero de donde ella dormía y estaban destilando çiertas aguas y cómo se llamaba, dijo esta testigo [que] no es señora de la casa donde vive, sino que vive en ella de aposento, por el Rey, nuestro señor; y el señor de la casa se llama Alonso Moreno y su muger Inés de Ribera, los cuales tenían un huésped, habrá onçe años poco más o menos, que se llamaba tal Enríquez; que estaban en el aposento del dicho tal Enríquez, criados del Secretario Antonio Pérez, un mayordomo según deçían, que no se acuerda de su nombre, más de que deçían que era de aquella casa; y vino entre ellos un hombre gordo que deçían era forastero que le había enviado a llamar el Secretario Antonio Pérez para sacar unas aguas; y que este hombre era de la tierra del Secretario Antonio Pérez; y esto que dicho tiene, le pareçe que [se] lo dijo el mismo hombre gordo, que no sabe cómo se llamaba y era barbinegro; y le pareçe que oyó deçir que çierto carbón que esta testigo vió traer y redomas y otras cosas que no se acuerda, lo traían de casa del Secretario Antonio Pérez; y como esta testigo vió el dicho carbón y redomas y encender lumbre dentro del aposento del

[1] El *Resumen* de Valladares hace a Francisca. Francisco.

dicho Enríquez, y, preguntado qué era aquello, el dicho hombre gordo le respondió que eran aguas para quitar señales del rostro y ojos y viruelas y que ponía el rostro como una nieve; y esta testigo lo creyó y como era moza y tenía algunas señales de viruelas en la cara deseó que se le quitasen y así le pidió que le diese una poca de la dicha agua que destilaba, el cual le dió en un brinquiño un poco de agua; y después de dada, acabó de haberse ido de la dicha casa. — Dijeron que la dicha agua que así le habían dado, era del caño dorado de San Jerónimo y para cuando la hubo de poner en el rostro, le dijo el dicho hombre que había de estar en la cama y cuando se untase había de estar un poco tibia el agua; y esta testigo le dió, en pago, unas calzas enteras de aguja y unas arracadas de cristal y un regalillo de damasco azul con unas franjas de pasamanos de oro; y que esta misma agua dió a una criada que había sido de su madre, que se llamaba Catalina y que ya se ha ido de la Corte; y a ésta le deçía que se la daba porque era pobre y porque se casase y que se le pondría la cara como una nieve, siendo ella muy morena, la cual también estaba en la cama por ver si aprovechaba; y el mayordomo del dicho Antonio Pérez que este testigo tiene dicho, venía allí muchas veçes al aposento del dicho Enríquez y el que sacaba las aguas; y al dicho Antonio Enríquez [y al mayordomo], le pareçe a esta testigo que si los viese los conoçería. El cual dicho Enríquez ha oído deçir que murió en la cárçel de la Corte, y éste era hombre viejo y tenía consigo dos hijos, que uno de ellos deçían había sido criado del dicho Antonio Pérez y que le había dado çierta ventaja para Italia; y otro hermano [que] era pequeño, no sabe qué se hizo; y no sabe que el dicho mayordomo diese priesa por que se acabasen de haçer las dichas aguas; y el hombre que las sacaba deçía que era para una parienta del dicho Antonio Pérez y no se acuerda haber pasado con el dicho hombre otras palabras; y esto es lo que sabe, y no lo firmó por no saber. Dijo

ser de edad de 34 años, poco más o menos; fuéle tornado a leer el dicho y ratificóse. Antonio Márquez.

Confesión del Secretario Antonio Pérez [1]. — En la villa de Madrid, a 25 días del mes de agosto de *1589* años, el dicho señor Licenciado Rodrigo Vázquez, Presidente del Consejo de Haçienda, por ante mí, el escribano, fué a las casas de don Benito de Çisneros donde estaba preso el Secretario Antonio Pérez y de él reçibió juramento por Dios, en forma de de recho; y socargo de él prometió de deçir verdad, y siendo preguntado dijo y depuso lo siguiente:

Preguntado si ha dado o mandado dar este confesante algunos dineros para algún boticario por que hiçiese veneno para matar con él al Secretario Juan de Escobedo, dijo que no hay tal ni nunca hiço ni dió tal ni conoció tal boticario.

Preguntado si por otra alguna vía este confesante dió orden para que matasen al Secretario Escobedo o si tuvo en la dicha muerte alguna intervençión y qué causa le movió para ello, dijo que ni este confesante tenía enemistad ni causa para quererle matar y así en ninguna manera tuvo parte ni arte en este negoçio.

Preguntado si antes o después de sucedida la muerte tuvo notiçia de las personas que intervinieron en ella, dijo que ni ántes ni después, ni ha sabido quiénes fueron en ella.

Preguntado si sabe o sospecha la causa por donde le mataron, dijo que no sabe cosa tocante a ella.

Preguntado si lo ha oído deçir y a quién, dijo que no había oído cosa alguna, sino en general, a montón, que le mataron.

Preguntado si dió o mandó dar algunos dineros para que

[1] No figura en el *Resumen* de Valladares, ni en los ejemplares manuscritos del mismo, esta importante diligencia, por la que Antonio Pérez hubo de darse cuenta de que los jueces sabían ya toda la verdad del crimen de Escobedo.

se repartiesen entre las personas que fueron a matar al dicho Juan de Escobedo, dijo que no; y en esta y en cualquiera otra pregunta de las en que ha sido examinado por su señoría como testigo, se remite a lo que tiene dicho en su dicho a donde fué examinado como testigo.

Preguntado si es verdad que por orden de este que declara fué a Murçia Antonio Enríquez a traer yerbas para que el boticario las confeccionase para matar con el zumo de ellas al Secretario Escobedo, dijo que no, ni sabe de tal materia cosa ninguna, como de falsa; y que no fué, ni tal pasó por él.

Preguntado si es verdad que por mandado de este que confiesa estuvo en esta Corte, en una casa, un boticario natural de Molina sacando zumo de yerbas y haçiendo aguas para el dicho efecto y [que] de casa de este que declara se llevaron el carbón y aparejos para haçer la dicha agua, dijo que no, ni tal de su casa se proveyó.

Preguntado si es verdad que después de sacadas las aguas se hiço la experiençia en un gallo, dándoselo a beber y no hizo efecto, dijo que no pasa tal.

Preguntado si es verdad que por orden de este que declara se hizo otra çierta agua con veneno y le tenía en su poder Diego Martínez en una redoma, dijo que ni sabe ni tal hay.

Preguntado si es verdad que para poder dar de beber de la dicha agua empozoñada al dicho Secretario Escobedo trazó y ordenó este confesante de convidar a comer al dicho Secretario Escobedo con otras personas en su posada, a Santi Juste [1] y otra en la casa nueva del campo, dijo que es falsedad grande todo esto, como todo lo demás de esta materia; y que convidar este confesante algunos amigos suyos, algunas veces lo ha hecho y al Secretario Escobedo

[1] La casa de la plaza del Cordón, que estaba próxima a la iglesia de San Justo.

también, en su casa; pero no se acuerda de convites hechos en la casa del campo a Escobedo; y que en su posada de este confesante comía muy de ordinario.

Preguntado si es verdad que, para el dicho efecto, habló este confesante al dicho Antonio Enríquez y le declaró y dijo que le convenía e importaba mucho que el Secretario Juan de Escobedo muriese; y se le diese el día que le convidase una bebida para que muriese con ella; y él ordenó que, para poderlo ejecutar, lo tratase con el dicho Diego Martínez y para que lo hiçiese le ofreçió su amistad y dió muchas palabras, dijo que es falso todo esto y nunca tal trató ni dijo.

Preguntado si es verdad que el dicho Antonio Enríquez puso en ejecuçión lo susodicho un día que comió con este confesante que declara el dicho Secretario Escobedo, en la casa del campo, con otras personas y al cabo de la comida, levantados los manteles, este confesante se levantó de la mesa con çierta ocasión para saber cómo se había hecho y el dicho Antonio Enríquez y Diego Martínez le mostraron una redoma donde estaba el agua emponzoñada y la cantidad que le habían dado al dicho Secretario Escobedo para que muriere, dijo que es falsedad todo lo que se le pregunta y nunca tal pasó ni fué.

Preguntado si es verdad que viendo que lo susodicho no había sido de efecto, en la segunda comida, en la posada de este confesante, en Santi Juste, además de la dicha agua, por mandado de este confesante, en una escudilla de manjar le echaron al dicho Secretario Escobedo çiertos polvos venenosos y de ello cayó malo luego el dicho Secretario Escobedo, dijo que no hay tal y es levantamiento todo esto.

Preguntado si es verdad que visto que no había muerto el dicho Secretario Escobedo con los dichos polvos y agua que se le dió en la dicha segunda comida por orden de este que declara, el dicho Diego Martínez buscó persona que se hiciese amigo del cocinero del Secretario Escobedo, y es-

tando todavía malo de lo que había comido en casa de este confesante, le echaron en una olla que estaba guisada aparte para él, çiertos polvos; y habiéndose sentido que la olla estaba venenosa, por sospecha prendieron [a] una esclava, la cual, sin haberlo hecho, confesó el delito y la ahorcaron por ello, dijo que no es verdad, y en lo de la esclava y lo demás de esta pregunta se remite a lo que tiene dicho como testigo, y esto responde.

Preguntado si es verdad que no habiendo aprovechado todo lo susodicho, este confesante se resolvió en que el dicho Antonio Enríquez fuese a Aragón y trajese consigo [a] un amigo de quien se fiase para matar al dicho Secretario Escobedo y trajese una ballesta de las que se usan en Cataluña, para matar al dicho Secretario, y le dió o mandó dar una cédula de mil ducados de Lorenzo Espinosa *(sic:* es Espínola) para que se los diesen en Barcelona; el cual fué y lo cobró y trajo la ballesta y doçe flechas y a Miquel Bosque, su hermano; y la ballesta [la] entregó al dicho Diego Martínez para que este confesante la viese, dijo que no es verdad, sino falso todo.

Preguntado si es verdad que entre tanto que el dicho Antonio Enríquez fué a lo susodicho, este confesante envió a buscar a Juan de Mesa para la dicha muerte, el cual vino y trajo para ella consigo a Insausti, dijo que no es verdad.

Preguntado si es verdad que luego [que] vino el dicho Antonio Enríquez, por orden y mandado de este confesante, se juntaron en el campo algunas veçes a tratar de cómo se había de hacer la dicha muerte, el dicho Diego Martínez y Juan Rubio, Antonio Enríquez y Miguel Bosque, Juan de Mesa e Insausti, dijo que no es verdad.

Preguntado si es verdad que para que no se entendiese ni sospechase en este confesante, este confesante se fué a Alcalá de Henares con ocasión de que se iba allí a tener la Semana Santa, lo cual fué la Semana Santa del año de 78, pocos días antes que sucedió la dicha muerte, dijo que

es falso esto, porque este confesante fué a Alcalá, la Semana Santa, por mandado de Su Magestad a comunicar con el Marqués de los Vélez negoçios de Estado de Su Magestad y su servicio.

Preguntado si es verdad que en ejecuçión de lo que este confesante había mandado los dichos Diego Martínez y Juan Rubio, Juan de Mesa e Insausti, Antonio Enríquez y Miguel Bosque se juntaron muchas veces con diversas armas a aguardar al dicho Escobedo de noche, hasta tanto que el segundo día de Pascua de Resurrección, en la noche del año de 78 hubo ocasión de matar, como mataron, çerca de su casa, al dicho Secretario Escobedo, de una estocada que le dió uno de ellos, dijo que es falso todo esto.

Preguntado si es verdad que luego que suçedió la dicha muerte llevó la nueva de ella el dicho Juan Rubio, con el cual se salió este confesante otro día de mañana al campo y le preguntó si habían preso a alguno de ellos; y como dijo que no, se holgó de ello; dijo que es falso todo esto, como todo lo demás.

Preguntado si es verdad que después de sucedida la dicha muerte y sabido por este confesante lo que pasaba, este confesante se vino a esta villa, a donde se veía y vió muchas veçes al dicho Antonio Enríquez y le daba cuenta de lo que se deçía por esta Corte sobre la dicha muerte, dijo que no es verdad, sino falsedad.

Preguntado si es verdad que de allí a algunos días después de sucedida la dicha muerte, queriéndose ir el dicho Antonio Enríquez y Juan de Mesa e Insausti, les mandó este confesante dar çien escudos para que se fuesen y se guardasen en Zaragoça, a donde con el dicho Diego Martínez les envió este confesante çiertos entretenimientos para Italia, dijo que diçe lo que dicho tiene en su dicho, como testigo.

Preguntado si es verdad que los dichos entretenimientos iban escritos de letra de Hernando de Escobar y no de la

letra de ningún oficial del Secretario de Estado, dijo que no se acuerda de qué letra fueron porque se despachaban muchas cosas en su escritorio por diferentes manos.

Preguntado si es verdad que, además de los dichos entretenimientos, este confesante les envió al dicho Antonio Enríquez y a los demás, cartas de favor de diferentes señores y ministros para Italia, dijo que no se acuerda de tal.

Preguntado si es verdad que para que no se supiese en ningún tiempo la dicha muerte ni quién la había hecho ni por cúyo mandado, este confesante ha procurado por diversas vías hacer matar al dicho Antonio Enríquez y a Bosque, su hermano, y, en efecto, mataron al dicho Bosque; dijo que no hay tal ni sabe si han muerto a su hermano o a quién.

Preguntado si es verdad que para persuadir a los dichos Antonio Enríquez y a los demás que hiçieran la dicha muerte les dió a entender que la dicha muerte convenía al serviçio de Su Magestad, dijo que no es verdad, sino gran falsedad; y esto que dicho tiene es la verdad y lo que sabe, y lo firma de su nombre, y declaró ser de edad de çincuenta años: Antonio Pérez. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Auto [1]. — En la Villa de Madrid, a *25* días delmes de agosto de *1589* años, el dicho señor Presidente, Rodrigo Vázquez Arçe, dijo que haçía e hizo cargo de la culpa que de este proceso resulta contra el dicho Antonio Pérez, y le mandó dar traslado de ella y que responda dentro del segundo día lo que viere que le conviene; y con lo que dijere o no, desde luego reçibía la dicha causa a prueba, con plazo y término de diez días, con cargo de pronunçiaçión y castigo; y lo señaló; y se notifique al Secretario Pedro de Esco-

[1] Los autos y notificaciones que siguen y los demás documentos, hasta nueva nota en contrario, no figuran en el *Resumen* manuscrito ni en el impreso por Valladares.

bedo este auto para que ponga acusaçión si quisiere. Antonio Márquez.

Notificación.—Y luego incontinenti se notificó el dicho auto al dicho Secretario Antonio Pérez en su persona; el cual dijo que lo oía y lo firmó: Antonio Pérez. — Antonio Márquez.

Auto. —En la villa de Madrid, a *25* días del mes de agosto de *1589* años, el señor Rodrigo Vázquez Aree, Presidente del Consejo de Hacienda, habiendo visto este proceso y autos de él, dijo que de ofiçio haçía e hizo cargo de la culpa que de él resulta a Diego Martínez, preso en la Cárcel Real de esta Corte, y le mandó dar traslado de ella para que, dentro de segundo día, responda lo que viere que le conviene; y con lo que dijere o no, desde luego, reçibía y reçibió este dicho negoçio a prueba, con término de nueve días, con cargo de pronunçiaçión y castigo, para que dentro de ellos diga, alegue y pruebe lo que viere que le conviene; y a don Pedro de Escobedo, mandó que se notifique este auto, y si quisiere poner acusaçión o haçer algunas diligençias, la ponga y haga; y así lo proveyó, mandó y señaló. Antonio Márquez.

Notificación. —En Madrid, a *26* días del mes de agosto de *1589* años, yo, el dicho escribano, notifiqué el dicho auto a Diego Martínez, preso, el cual dijo que lo oía y que se le dé traslado del proçeso como se manda; y que hasta tanto que se le dé, no le corra término. Testigos: Sancho de Antón, Tomás de Zárate, presos; y yo, el escribano, en fe de ello: Antonio Márquez.

Notificación. —En Madrid, a *26* días del mes de agosto de *1589* años, yo, el escribano público, notifiqué los dichos dos autos, tocantes a los dichos Antonio Pérez y Diego Mar-

tínez, al Secretario Pedro de Escobedo, en su persona, el cual dijo que lo oye y que se le dé el proçeso para poner acusaçiones a los dichos; y de ello doy fe: Antonio Márquez.

Petición de Diego Martínez al Rey. = Señor: Diego Martínez, digo que yo, ha quinçe meses que estoy preso en la Cárçel Real de esta Corte; y ha más de un año que por ante Antonio Márquez, escribano, se me tomó mi confesión; y por las preguntas y repreguntas que entonçes se me hiçieron entiendo que la causa de mi prisión fué entender era culpado en la muerte del Secretario Escobedo. Yo declaré la verdad y lo que açerca de esto sabía; y con haber pasado tanto tiempo no se me ha hecho cargo, ni menos se me ha dado libertad y soltura, aunque la he pedido muchas veces antes de ahora. Ultimamente, sábado en la noche, el dicho Antonio Márquez fué a la cárcel y me leyó un dicho y declaraçión que pareçe ha dicho, nuevamente, Antonio Enríquez; en que se haçe a él y a mí culpados en la dicha muerte; y ante el dicho escribano nos careamos, y yo declaré la verdad y me afirmé en mi confesión y él en las suyas; y el dicho Antonio Enríquez, además de otras muchas tachas y objeciones que padeçe en su persona y en la forma que ha tenido de venir a deçir y deponer lo que a mi particular toca, no hace ni puede hacer ninguna fe ni prueba, ni indiçio ni sospecha de culpa, porque de mucho tiempo a esta parte ha sido y es mi notorio enemigo y ha dicho y publicado que fuí [estuve] en la muerte de un su hermano, y otras cosas tan contrarias a la verdad, como las que ahora ha depuesto: =A V. M. pido y suplico, a tenor [de] lo susodicho, sea servido de mandar de que si hay alguna cosa de qué hacerme cargo, se me haga luego para que yo me descargue; y no lo habiendo, como espero que no lo hay, V. M. me mande soltar de esta prisión y cárcel, pues ha tanto tiempo que estoy en ella que, además de ser justiçia, reçibiré en ello merced. = Otrosí, digo que después de lo que está re-

ferido se ha entendido que Pedro de Escobedo pretende presentar otros testigos, y el Presidente Rodrigo Vázquez ha mandado que se tomen y examinen ante Antonio Márquez, escribano de la causa; y el dicho Escobedo nunca los acaba de presentar, con fin de molestarme y dilatar este negoçio. = Suplico humildemente a V. M. no permita se me haga semejante molestia, antes se mande que el dicho Escobedo presente luego los testigos, señalándole para ello un término muy preçiso y breve que, sin dar más causa a dilaçión, se provea según tengo suplicado.

Carta [*de don Francisco de Mendoza ¿a Mateo Vázquez?*] [1] — La de v. s., de *23* del pasado, reçibí a los *30* del propio a la una hora de la noche, y al punto empeçé a irme haçiendo saber del negoçio, por las señas que Gerónimo Valdenebro y su compañero me dieron; y porque ayer mañana entendí que en esta villa conoçían al portador y que, como gente desocupada y novelera, echaban juiçios sobre su venida, me pareçió echarlo de aquí, como lo hiçe, fingiendo que le daba recaudos para pasar a Aragón, para [que] con el secreto y recato que v. s. mandó tuviese efecto este negoçio; porque ya yo traía rostro, por las señas, que se nombra Pedro Núñez y es natural de Aragón; y, acaso, que aquí estaba, en Çifuentes; y que va esta mañana, sábado, despachar por él para que me curara de çierta indisposiçión, torpeza de brazos que me ha quedado de una grave enfermedad que aquí he tenido; y para esto envié por un médico que dicen el Dr. Díaz de Arma, que para el postrer día de Pascua, en la noche, estuviese en mi posada, y para la propia hora había dado orden al portador que volviese de

[1] Esta carta de don Francisco de Mendoza, probablemente a Mateo Vázquez, se refiere a las diligencias que se hacían para prender al boticario Muñoz, de Molina, que, a lo que parece, se ocultaba con el nombre de Pedro Núñez.

Tortuera para que, habiendo visto el dicho hombre, se hiçiese lo que v. s. manda y por otro camino no se errase el lance; en resoluçión, el dicho Dr. Díaz me dijo que no venía porque no estaba en Çifuentes; y otro médico que aquí está, que llaman el Dr. Leonar, le había dicho cómo [el] lunes después de Ramos había llegado a él un hombre disfrazado y preguntádole por el dicho Pedro Núñez, que es marido de una prima hermana suya, al cual había respondido que había más de *10* meses que no le había visto; y el disfraçado le respondió que venía a hablarle para un negoçio que le importaba mucho, que era avisarle que le había de venir a prender un alguaçil de Corte; y que los negoçios de Antonio Pérez estaban muy a pique de se acabar, y tornar al punto que solía; y que era menester que se guardase el Pedro Núñez porque no le tomasen su dicho; y que [lo] sabía Antonio Pérez por sus amigos; y que Leonar había sospechado no fuese aquél algún alguaçil, el que quisiese prender al dicho Pedro Núñez; y porque él no sabía dónde estaba, porque en realidad de verdad le habían desterrado de Çifuentes por çierto delito de una muger que tocaba a Villafuerte, vecino de ella; y temido no llevase algo a cuestas, no le preguntó otra cosa; y hoy he llamado al dicho Leonar con la disimulaçión que ha convenido para que el negoçio no se viniese a saber; y él me ha tornado a decir todo lo dicho y de otro hombre, batanero de aquí, que se diçe Juan de Logroño; y [he] sabido que el dicho lunes se informó de él, preguntándole por el dicho Pedro Núñez, un hombre barbinegro, rapada la barba, con mostachos grandes y un gabán de sedacero y una capa parda ençima, rota por los hombros y una caperuza negra en la cabeça; y traía otro compañero más pequeño, blanco y barbirrubio, al cual había respondido que había muchos días que se había ido de aquí Pedro Núñez, que no sabía de él; y, asimismo, he sabido de un Bartolomé López, vecino de aquí, que el martes de Ramos [se] encontró con el dicho Pedro Núñez, que

no sabía de él; y asimismo, he sabido que el martes de Ramos [se] encontró, en Bubierca, con el dicho Pedro Núñez, el cual le dijo que iba de camino a Madrid; y así luego, de camino, despaché por el portador y ha venido aquí y con él escribo ésta; y de mi acuerdo se irán derechos a Madrid, dando cuerda al negoçio para que este hombre se torne a descuidar; porque, realmente, yo quedo corrido porque la primera cosa que v. s. me mandaba me haya salido en vaçío, porque demás de servirse de él Su Magestad, al que yo en paz y en guerra he procurado atender, deseo con grandes veras servir a v. s., y procuraré haçerlo, viniendo a mi notiçia en la parte o lugar que Pedro Núñez estuviere, dándole de ello [cuenta] a v. s., ofreçiéndose si en mi jurisdiçión le puede haber; y para esto pondré los medios posibles procurando el recato y secreto que v. s. manda, de lo cual dejo de haçer, de todo lo sobredicho, averiguaçiones por escrito hasta que v. s. otra cosa mande; y la ida de aquí me diçen fué porque tomó no sé qué reales de gentes asegurándoles que les había de haçer çiertos beneficios por orden del Nuncio; y después de esto no ha tornado a esta villa, aunque dejó muger; y si alguna otra cosa se ofreçiere en que servir a v. s., suplico a v. s. me la envíe a mandar, porque reçibiré la mayor merced de la tierra. Guarde Dios a v. s., en Molina, a primero de abril de *1589*. Don Francisco de Mendoça.

El señor Rodrigo Vázquez entregó esta carta para que se ponga en este proçeso y causa en Madrid, a *27* de agosto de *1589* años. — Márquez.

Carta [*anónima dirigida a Pedro de Escobedo*]. — Porque sé [que] aunque diga mi nombre no me conoçerá, no habrá para qué ponerle aquí; sólo entienda que soy su amigo; y como tal, le aviso que no se canse en seguir el negoçio de su padre, porque no se ha de haçer nada; y si no estuviera çiego, bien lo pudiera haber echado de ver; y no gusta el

Rey de que lo siga; pues por esto le ha quitado el ofiçio [1]; y aun plegue a Dios no le suçeda lo que a su padre, si pasa adelante con su porfía; y con esto cumplo con la amistad que le debo; Dios le abra los ojos y le guarde; su mayor amigo, el que sabe.

El señor Rodrigo Vázquez entregó esta carta para que se ponga en el proçeso de esta causa. — Márquez [2].

Petición [*de Antonio Pérez*]. — Antonio Pérez, preso por mandado de v. s., digo que Antonio Márquez me notificó, por mandado de v. s., un auto proveído por v. s. en que me hace cargo y manda dar traslado de la culpa que se dice hay contra mí en el pleito causado sobre la muerte del Secretario Escobedo; y para me defender y que conste mi inoçençia, tengo neçesidad de traslado de la dicha culpa, y de tratar y comunicar con mis Letrados, Procurador y Solicitador, el modo de mi defensa. = Pido y suplico a v. s. mande se me dé luego el dicho traslado y liçençia para que pueda comunicar con las dichas personas y, en el entretanto, que no me corra término del dicho auto, y para ello ésta y pido justiçia y costas. — Antonio Pérez. — Licenciado Molina.

[*Respuesta a la petición*]. — Nombre los Letrados, Procurador y Soliçitador que le han de ayudar en este negoçio y provéase a justiçia. En Madrid, a 27 de agosto de *1589* años. Proveyólo el señor Presidente Rodrigo Vázquez de Arçe. — Antonio Márquez.

Petición [*de Diego Martínez*]. — Diego Martínez, preso en

[1] Por estos días, en efecto, Pedro de Escobedo había sido destituído de su cargo de Secretario de S. M.

[2] Probablemente es un anónimo de los amigos de Antonio Pérez para atemorizar a Pedro de Escobedo.

la Cárçel Real de esta Corte, digo: que Antonio Márquez me notificó un auto proveído por v. s. en que me haçe cargo y manda dar traslado de la culpa que se dice hay contra mí en el pleito causado sobre la muerte del Secretario Escobedo; y para me defender y que conste mi inocençia, tengo necesidad del traslado de la dicha culpa; [por lo que] a v. s. pido y suplico mande se me dé luego el dicho traslado y, en el entretanto, que no me corra el término del dicho auto; y para ello pido justiçia y costas y para ello, etc. Diego Martínez.

[*Respuesta a la petición.*] — Nombre los Letrados, Procuradores y Soliçitador que le han de ayudar y provéase a justiçia, en Madrid, a 27 de agosto de *1589* años. Proveyólo el señor Presidente Rodrigo Vázquez [de] Arçe. — Antonio Márquez.

Petición [*de Antonio Pérez*]. — Antonio Pérez en el pleito con Pedro de Escobedo. = Digo que habiendo pedido liçençia para hablar y tratar las cosas de mi defensa con mis Letrados, Procurador y Soliçitadores y v. s. mandó nombrase las personas de los dichos, y cumpliendo con lo que se me manda: = Digo que para tratar las cosas de mi defensa nombro por letrados al Licenciado Pereyra, al Licenciado Fernando de Molina y al Liçençiado Francisco Arias, y por mi Procurador a Alonso de Mondragón, y por Soliçitadores a Gaspar Martínez y Antonio de Çéspedes. = Pido y suplico a v. s. mande dar y dé liçençia para que yo pueda tratar con los susodichos y cada uno de ellos lo que a mi justiçia y derecho convenga para la dicha defensa y para ello, etc. Otrosí, que para el dicho efecto tengo necesidad de comunicar algunas cosas con doña Juana Coello, mi muger, y para que atienda y acuda al remedio de mi salud, por andar como ando quebrado de ella. = Pido y suplico a v. s. mande dar y dé liçençia para que la dicha mi muger pueda en-

trar a hablar conmigo y acudir a las cosas de mi salud, y para ello, etc. Antonio Pérez. El Liçençiado Molina.

Proveído. — En lo de doña Juana Coello, que se verá y proveerá justiçia; en lo demás, se da liçençia a las personas contenidas en esta petiçión para que hablen y comuniquen al dicho Antonio Pérez sobre este negoçio y le ayuden en él y vean su culpa; en Madrid, a *27* de agosto de *1589* años; proveyólo el señor Presidente Rodrigo Vázquez [de] Arçe.— Antonio Márquez.

[*Petición de Diego Martínez*]. — Diego Martínez, en el pleito de causa con Pedro de Escobedo, digo que habiendo pedido liçençia para hablar y tratar las cosas de mi defensa con mis Letrados, Procuradores y Soliçitador, v. s. mandó que nombrase las personas de los dichos, y cumpliendo con lo que se me manda, digo que para tratar las cosas de mi defensa nombro por letrados al Licenciado Fernando de Molina y Licenciado Francisco Arias y por mi Procurador a Alonso de Mondragón y por Soliçitador a Gaspar Martínez; pido y suplico a v. s. mande dar liçençia para que yo pueda tratar y comunicar con los susodichos y cada uno de ellos lo que a mi derecho y justiçia convenga para la dicha defensa y pido justicia. Diego Martínez.

Proveído. — Que se dé liçençia a las personas contenidas en esta petiçión para que hablen y comuniquen al dicho Diego Martínez sobre este negoçio y para que vean la culpa que contra él resulta, y le ayuden en ella, en Madrid, a *27* de agosto de *1589;* proveyólo el señor Rodrigo Vázquez [de] Arçe. — Antonio Márquez.

Relación de Antonio Enríquez en Monzón [1]. —En la villa de

[1] Esta es la primera declaración de Enríquez, a la que hace referencia la segunda, del 1 de febrero de 1589, más arriba transcri-

Monzón, de Aragón, a *30* días del mes de julio año de *1585*. Yo, Rodrigo Vázquez [de] Arçe, Presidente del Consejo de Hacienda de Su Magestad, por su Real mandado y comisión general reçibí juramento en forma de derecho del Alférez Antonio Enríquez, que, por Dios y Santa María su bendita Madre y la señal de la cruz en que puso su mano derecha, dirá verdad de lo que por mí le fuere preguntado, y si así lo hiciere le ayude Dios, y si no, se lo demande mal y caramente como a quien jura su santo nombre en vano; él dijo: sí juro y amén.

Siendo preguntado diga y declare cómo sucedió la muerte del Secretario Escobedo, quién se la dió y todo lo demás que de esto supiere, dijo lo siguiente: Estando un día muy descuidado [este] Antonio Enríquez, que fué paje del Secretario Antonio Pérez, en el aposento de Diego Martínez, mayordomo del Secretario Antonio Pérez, le dijo el dicho Diego Martínez que si conocía a alguno de su tierra que quisiese dar una cuchillada a un hombre que le importaba mucho y que se lo pagaría muy bien, y que aunque lo matase no importaba; el dicho Enríquez dijo que hablaría a un mozo de mulas que conoçía sobre ello y así lo hizo; y el moço de mulas se contentó de haçerlo; y como el Diego Martínez importunaba mucho al dicho Enríquez para que se efectuase el negoçio diçiéndole que para mejor salir con ello era mejor matarle, dándole a entender, por razones, que el que quería matar era hombre de calidad y que el Secretario Antonio Pérez gustaba de ello, a esto respondió el dicho Enríquez, visto lo que le daba a entender, que aquél no era negoçio para fiarlo de mozo de mulas, que era mejor llevarlo por otra vía; a esto respondió Diego Martínez que el que se había de matar era hombre que comía muchas veçes en casa, y que si se

ta. Ambas son, salvo detalles, idénticas. Su repetición en el Proceso se explica, aparte del protocolo judicial, porque cada pliego de escritura suponía un ingreso para el bolsillo de los escribanos.

pudiese hallar algún bocado de bebida, que esto sería más seguro y más secreto; y así se determinó a haçer diligençia cómo se buscase remedio para darle algo con que muriese.

En este tiempo se le ofreçió al dicho Enríquez un negoçio hacia Murçia y antes que se partiese dió de ello cuenta a Diego Martínez, el cual le dijo que en Murçia hallaría çiertas yerbas que eran a propósito para poner en ejecuçión lo que trataban; y así le dió una memoria de las yerbas que había de traer; y así el dicho Enríquez fué a Murçia y buscó las dichas yerbas y las trajo a Madrid. En este tiempo, Diego Martínez tenía prevenido un boticario, que le habían hecho venir aposta desde Molina, un lugar de Castilla çerca de la raya de Aragón, el cual boticario se llamaba Mendoza; y el boticario y Diego Martínez se juntaban cada día en la posada del dicho Enríquez y allí se sacaba zumo de las yerbas que trajo, que las hervían y acomodaban para el negoçio; y dieron a probar a un gallo de aquella agua y no hizo en él ningún efecto ni valió nada todo lo que se hizo; y así, despidieron el boticario y le dieron dineros y se volvió a su tierra.

Al cabo de algunos días, dijo Diego Martínez al dicho Enríquez que ya tenía el recaudo, que era una çierta agua que se había de dar a beber; y asímismo le dijo que el Secretario Antonio Pérez no se quería fiar de nadie, si no es de él; y que era menester que la diese a beber en una comida que el Secretario Antonio Pérez quería haçer en la casa nueva; y que en ella se había de hallar el Secretario Juan de Escobedo, al cual se le había de darla; y que para él habían sido las diligençias que se habían hecho; hasta aquel punto el dicho Enríquez no había sabido quién era la persona a quien querían matar y así respondió que como el Secretario Antonio Pérez se lo mandase que lo haría, porque de otra suerte no se atreviera; y así, el dicho Secretario Antonio Pérez le llamó una tarde, en la casa nueva, arriba del todo, y le dijo cómo le importaba mucho que el Secretario Escobedo mu-

riese, y que en todo caso procurase de darle una bebida para un día que estaba ya señalado de comer en la dicha casa nueva; y que para ello y para todo lo demás que en el dicho caso se hubiese de haçer, lo tratase con Diego Martínez, su mayordomo; y sobre todo le dió grandes palabras, ofreçiéndole amistad en sus casas; y con esto el dicho Enríquez fué muy contento a haçerlo, y de allí adelante se comunicaba el dicho negoçio con el mayordomo.

Llegado el día que estaba ordenado para la dicha comida, eran convidados el Conde de Chinchón y el Marqués de Auñón y Navas de Puebla y el Secretario Escobedo; no se acuerda si fueron más; basta que estaba allí el Secretario Escobedo, por quien se haçía la fiesta secretamente.

La orden que en la dicha comida se tuvo es a siguiente:

Entrando por el patio de la casa nueva, subiendo por las dos caballerizas que están en el medio del patio, en entrando en aquella primera sala, estaban puestos en ella dos aparadores; el uno era del serviçio de la plata, el otro de las tazas de donde se había de llevar a beber a la mesa; y como digo, entrando en la dicha sala, volviendo a mano izquierda, no en la primera cuadra que sale la ventana al patio, sino en la otra más adentro que salen las ventanas al campo, allí estaba la mesa donde se comía, de suerte que de donde comían a donde estaban los aparadores estaba una cuadra en medio, desembarazada, que sólo servía de paso para el serviçio de la mesa a los aparadores; y estando comiendo, el dicho Enríquez tenía cuidado que siempre que el Secretario Escobedo pedía de beber, traérselo; y así se le ofreçió ocasión en la dicha comida a que le dió a beber dos veçes; y en todas las dos veçes que le dió a beber en el vino que le daba echaba del agua que para aquel efecto tenía escogida el Secretario Antonio Pérez; la cual agua tenía en su poder Diego Martínez; y teníase orden para dársela; como de los aparadores, de donde se llevaba

la bebida a donde comían estaba una cuadra, en el medio que no había nadie en ella, ni se consentía, las dos veçes que el dicho Enríquez llevó de beber a Escobedo, Diego Martínez estaba siempre sobre aviso; y como el dicho Enríquez llegaba a la cuadra de en medio, parábase a hablar con Diego Martínez que le estaba allí aguardando [y] el dicho Martínez echaba dentro de la taza, ençima del vino, el agua que el Secretario Antonio Pérez había mandado cada vez, tanto como una avellana, que así tenía la orden de su amo; y acabado de comer, el Secretario Escobedo se fué y los demás se quedaron jugando; y en esto salio el Secretario Antonio Pérez, con excusa de mear, y se fué a un aposento de los del patio y con él, Diego Martínez y Enríquez; y le mostraron lo que habían dado a beber al Secretario Escobedo, que era todo lo que faltaba de una redomilla muy chica; en viendo esto se volvió a jugar y lo que se entendió fué que la dicha bebida no fué de ningún efecto.

Como lo sobredicho no salió bien, al cabo de algunos días volvió el Secretario Pérez a haçer otra comida en la casa que llaman del Cordón, que era do vivía; y comió allí el Secretario Escobedo y su muger doña Constanza de Castañeda y Navas de Puebla y no se acuerda de los demás; y doña Juana, muger del Secretario Antonio Pérez; y en la dicha comida se dió a cada uno de la mesa una escudilla que no se acuerda si era de natas o leche; y en la que tocaba al Secretario Escobedo había mezclado unos polvos como de harina; y además de esto, el dicho Enríquez le dió una vez a beber y Diego Martínez le echó, ni más ni menos como la otra vez, aquel agua o de otra en el vino, como habían hecho en la casa del campo. Esta comida fué de más efecto porque hizo mucha operaçión en el Secretario Escobedo y estuvo muy malo; pero no cayó en la cuenta de lo que había sido.

En esta coyuntura que el Secretario Escobedo estaba malo, tomó modo con un amigo suyo, pícaro de cocina del

Rey, [que] tomase amistad con el cocinero del Secretario Escobedo; y el dicho pícaro iba cada día por las mañanas en casa del Secretario Escobedo y como estaba malo, haçíanle olla aparte; y hallando el dicho pícaro ocasión, echó dentro de la dicha olla un dedal de çiertos polvos que el dicho Diego Martínez le había dado. Comiendo de la dicha comida el Secretario Escobedo, hallaron que tenía tósigo, por lo cual vinieron a prender [a] una esclava del Secretario Escobedo, que debía ser la que tenía cuenta de aderezar la olla; y así se sospechó que ella había echado el tósigo; y por esta ocasión y por este indiçio, la ahorcaron y sin tener culpa.

Y como de todas las dichas diligençias el dicho Secretario Escobedo escapase, se determinó que se llevase por otra vía; y fué que se buscase modo y manera que una noche le matasen en la calle con pistolete o estocada o de otra suerte. Para que esto se efectuase daba gran priesa el Secretario Antonio Pérez, diciendo que de una suerte o de otra se pusiese en ejecuçión; y así se determinó, entre ellos, que el dicho Enríquez fuese a su tierra a buscar a un amigo suyo que se ofreçió de traer para el dicho efecto; y también para que trajese una ballesta de las que suelen usar en Cataluña, chicas, para matar hombres, que son mejores que pistoletes; y así, el dicho Enríquez se partió de Madrid por la posta y le dieron una çédula de Lorenço de Espinosa *(sic;* es Espínola), de cien ducados para Barçelona, para traer el dicho recaudo; y llegado que fué a Barçelona, cobró el dinero de la çédula y se conçertó con un medio hermano suyo, que se llamaba Miguel Bosque, que si quería ir con él a Madrid a haçer la dicha muerte le daría para la vuelta cien escudos de oro y más la amistad que en ello ganaría, de lo cual se contentó dicho Miguel Bosque; y los dos buscaron en Barçelona la ballesta y halló una muy buena, de dos palmos, que bastaba a pasar a un hombre aunque fuera armado, y doçe flechas con sus hierros; y con esto se

partieron, él y su hermano, Miguel Bosque, para Madrid; y el mismo día que llegaron ahorcaron la esclava del Secretario Escobedo; y a la noche se vió con Diego Martínez y le dijo el recaudo que traía y le dió la ballesta y él la tomó y se la llevó a casa de Antonio Pérez.

Mientras el dicho Enríquez volvió a su tierra, en este tiempo el Secretario Antonio Pérez había enviado a llamar a Juan de Mesa, en Aragón, para la dicha muerte; y cuando Enríquez vino, ya estaba Juan de Mesa en Madrid y tenía consigo otro hombre que se llamaba Insausti, que el dicho Mesa había buscado para el dicho efecto; y luego, este otro día que Enríquez entró, se juntaron todos fuera de Madrid, en un campo, para conçertarse cómo se había de haçer la dicha muerte; fueron los que se juntaron Diego Martínez, mayordomo de Antonio Pérez, y el pícaro, su amigo; Juan de Mesa e Insausti, Antonio Enríquez y su hermano Miguel Bosque; estos seis estuvieron juntos en el campo, que todos fueron de conçierto en hacer la dicha muerte. = En este tiempo se fué el Secretario Antonio Pérez a Alcalá; era Semana Santa. Y en la dicha junta se determinó que se buscase un estoque, y que, hallando ocasión, era mejor darle con él; y así, se hizo que Diego Martínez dió orden luego en buscarlo y lo compró, e hizo comprar dagas para todos, quedando de conçierto que cada tarde, al anocheçer, se juntasen todos en la plazuela de Santiago [1]; y por allí se irían [a] aguardar el paso por donde hubiese de pasar el Secretario Escobedo; y así se hizo. = El Insausti y el pícaro y el Miguel Bosque habían de haçer el hecho, y Diego Martínez y Enríquez y Juan de Mesa habían de andar çerca de ello, por si tuvieran necesidad de ayuda. La noche que le mataron, Enríquez y Juan de Mesa tardaron más de lo acostumbrado

[1] En la otra declaración dice que se juntaron en la plazuela de San Juan; las dos plazuelas, de San Juan y de Santiago, estaban juntas.

a ir al puesto, de suerte que cuando llegaron a la plazuela de Santiago ya los otros cuatro habían ido a guardar el paso por do pasó el Secretario Escobedo; y así, estando paseando el Enríquez y Juan de Mesa en la dicha plazuela, llegó por allí el ruido de cómo habían muerto al Secretario Escobedo; y así, Juan de Mesa y Enríquez se fueron luego cada uno a su posada; y Enríquez halló a Miguel Bosque que estaba dentro, en su aposento, y en cuerpo, que había perdido la capa. Juan de Mesa, cuando llegó a su posada, halló a la puerta a Insausti, que había perdido la capa, y como estaba en cuerpo no osaba entrar, y como llegó Juan de Mesa le hizo entrar en su aposento, a oscuras; y luego, a la mañana, se dió orden cómo Insausti se saliese de Madrid tres o cuatro días y que después podría volver; y así, se salió con muy poco dinero porque si le prendiesen por sospecha no le hallasen dinero; y después se dió orden [de que] Miguel Bosque y el pícaro se saliesen de Castilla y se fuesen a Aragón; y al cabo de algunos días se salieron de Castilla Juan de Mesa, Enríquez [e] Insausti; todos tres se fueron a Bubierca, tierra de Juan de Mesa; y allí hallaron al pícaro, que había dejado a Miguel Bosque en Zaragoza y se volvía a Castilla; y así le hiçieron quedar; y Enríquez y el pícaro se fueron de allí a Zaragoza, que ésta era la orden que tenían, de aguardar en Zaragoza a Diego Martínez; e Insausti se quedó en Bubierca con Juan de Mesa; y cuando Diego Martínez fué a Zaragoza pasó por Bubierca y se llevó consigo a Insausti; y llegado allí, dió a cada uno de los tres una çédula y carta de Su Magestad con veinte escudos de entretenimiento, con títulos de Alférez.

Cuando Diego Martínez llegó a Zaragoza con los entretenimientos, Antonio Enríquez le preguntó que quién los había escrito, que si eran de mano de alguno del escritorio; y Diego Martínez le dijo que no se habían hecho de mano de ofiçial, que todos venían escritos de mano de Escobar, un clérigo que estaba en casa de Antonio Pérez; dijo enton-

çes Enríquez: Con todo eso, no dejará de saberlo alguno del escritorio, por respecto del Libro del Registro; respondió Diego Martínez que estaban registrados en un pliego aparte y que después se pondrían en el libro [y que] las datas de los entretenimientos eran todas hechas de *19* de abril de *1578*. La muerte fué a *31* de março, segundo día de Pascua de Resurrección, de suerte que desde entonçes hasta que nos dieron los entretenimientos pasaron diez y nueve o diez y ocho días.

Preguntando Enríquez a Insausti qué había hecho del estoque, dijo que lo habían echado, él y Juan de Mesa, en una necesaria que estaba en el corral de la posada de Juan de Mesa; era un estoque largo, con canal hasta la punta.

El que mató al Secretario Escobedo fué Insausti, con el estoque que arriba se dijo; y no le dió más que una herida, de la cual murió luego.

El pícaro de la cocina del Rey, que se ha tratado en esta relaçión, es hijo del Capitán Juan Rubio, Gobernador que hoy es del Estado de Melito, en el Reino de Nápoles.

Este Capitán Juan Rubio, cuando la jornada de Córdoba era mayordomo del Secretario Antonio Pérez, y el pícaro, su hijo, se llamaba como su padre; en este mismo tiempo era paje de doña Juana, muger del Secretario Antonio Pérez; después de esto contaba el dicho pícaro Juan Rubio que se había puesto en la cocina del Rey en aquel traje, porque en Cuenca se había hallado en matar a un clérigo, para con él [traje] andar más cubierto; y estando en la dicha cocina, se dió a conocer a Diego Martínez porque sabía que era amigo de su padre; y con esta ocasión Diego Martínez le escogió para el dicho caso, con consentimiento de su amo, en las ocasiones que están dichas arriba.

La noche que aconteçió la muerte del Secretario Escobedo, el dicho Juan Rubio, pícaro, se fué a Alcalá a dar cuenta cómo había pasado el caso al Secretario Antonio Pérez; y el dicho Secretario, como el pícaro llegó, a la ma-

ñana, salió al campo con Hernando de Escobar, a caballo; y lo primero que le preguntó allí fuera si estaba preso alguno; el Juan Rubio, pícaro, dijo que no, de lo cual se holgó mucho el dicho Antonio Pérez; y así le mandó que se volviese a Madrid; y vuelto Diego Martínez, le dijo que él y Miguel Bosque se fuesen a Alcalá, para que desde allí, él y Miguel Bosque, se fuesen a su tierra; y así, salieron los dos de la Corte, y como llegaron junto a Alcalá, hallaron al Secretario Antonio Pérez que se venía para Madrid; y como los vió, les hizo señas que se aguardasen por allí, y llamó un gentilhombre de los que [le] acompañaban y le dijo: — Id adonde están aquellos dos hombres y llevadlos dentro de Alcalá, a la posada donde estábades; a decir esto se salió del coche el Secretario Antonio Pérez y llegó hasta Alcalá a caballo, y luego se volvió a entrar en su coche; cómo esto fué y pasó lo dirá mejor el dicho Juan Rubio, pícaro; hasta que allí [en Alcalá] buscaron una mula de alquiler para Miguel Bosque, que se fuese a Aragón, y el Juan Rubio fué con él, a pie, como mozo de mulas, para hacer esta jornada. Hernando de Escobar quedó en Alcalá y le dió çien ducados de oro a Miguel Bosque, que fué los que Enríquez, su hermano, le prometió; y así con esto se salió de Castilla para Aragón, como arriba se dijo.

Y estando el dicho Antonio Enríquez y Juan Rubio, pícaro, esperando en Zaragoza, como está dicho, llegó Diego Martínez con Insausti, que quedó en Bubierca; y dió a Juan Rubio çien ducados de oro y, más, le dió un vestido, y, más, le dió una çédula y carta de Su Magestad para Milán, de veinte escudos de entretenimiento al mes, con nombre de Alférez; y desde allí adelante se llamó el Alférez Juan Rubio; la çédula y carta iba firmada de Su Magestad y del Secretario Antonio Pérez.

Mas dió a Antonio Enríquez otra carta y cédula de veinte escudos de entretenimiento para Nápoles con nombre de Alférez, las cuales mostrara siempre que le fueren pedi-

das. — Y asimismo le dió otra cédula y carta del mismo tenor a Insausti, para Siçilia, con nombre de Alférez. Los dichos entretenimientos corrían desde el día de la data de las cédulas; y en reçibiendo estos despachos, todos juntos se fueron a Nápoles y desde allí se fué el Alférez Insausti a Siçilia, y luego que llegó murió; y el Alférez Juan Rubio, al cabo de un mes o dos que estuvo en Nápoles en casa de su padre, que residía allí, se fué a Milán a su entretenimiento; y el Alférez Enríquez se quedó en Nápoles, que era donde tenía el suyo.

Esta es la relaçión puntual de todo el caso.

[*Puntos para la confesión de doña Cecilia de Herrera*][1]. — Los puntos que se han de advertir para la confesión que se ha de tomar a doña Siçilia (*sic:* Cecilia) de Herrera.

Si sabe que a instançia y ruego del Secretario Juan de Escobedo, el Príncipe Ruy Gómez favoreçió a Antonio Pérez.

Si sabe que después de la muerte del dicho Príncipe, el Secretario Escobedo llevaba siempre al dicho Antonio Pérez a visitar a la Prinçesa para introduçirle en su amistad, para que la hiçiesen en las ocasiones que se ofreçiesen a las cosas del dicho Prínçipe.

Si sabe que durante la ausençia que el Secretario Juan de Escobedo hizo de estos Reinos a los de Flandes [e] Italia, en serviçio del señor don Juan, la amistad del dicho Antonio Pérez con la Prinçesa creçió de manera que se trataba mal de la demasiada continuaçión con que la visitaba; y las particularidades que en esto hubo.

Si sabe que venido el dicho Juan de Escobedo de Flandes, y habiendo entendido la demasía que en lo susodicho había, procuraba con mucho cuidado el remedio y andaba

[1] Los documentos que subsiguen se citan, muy extractados, en el *Resumen,* p. 118.

con mucho cuidado y disgustado con el dicho Antonio Pérez: diga y declare lo que en esto sabe.

Si sabe y oyó deçir que un día, habiendo comido el dicho Juan de Escobedo en casa de Antonio Pérez salió de ella el dicho con vómitos y muy malo, y que entrando después de esto doña Bernardina, criada de la Prinçesa, a deçirle cómo el dicho Juan de Escobedo estaba muy malo, la dicha Prinçesa respondió: ¡ay!, plegue a Dios que se muera; y por esto y otras cosas tiene por sin duda que la dicha Prinçesa y Antonio Pérez [le] hiçieron matar, porque le tenían por muy grande estorbo para la dicha amistad.

Si sabe que algunos meses después de la muerte del Secretario Escobedo, entendiendo la dicha Prinçesa que Pedro de Escobedo, hijo del dicho Secretario Escobedo, trataba de pedirle a ella y a el dicho Secretario Antonio Pérez la muerte del dicho su padre, para asegurar esto ofreçió [a] Gerónimo Díaz una joya de valor por que hiçiese que el dicho Pedro de Escobedo escribiese a la dicha Prinçesa una carta en çierta forma.

Petición [*de Pedro de Escobedo*]. — El Secretario Pedro de Escobedo dijo: que para prosecuçión de la probanza que a v. s. está sometida, açerca de la muerte de Juan de Escobedo, mi padre, hay neçesidad que v. s. mande que un alguacil de esta Corte vaya a las partes y lugares necesarios de estos Reinos y traiga preso y a buen recaudo la persona que por una instrucción firmada de v. s. se le ordenare. — Suplico a v. s. así lo mande y provea; pido justiçia y en lo necesario, etc. — Otrosí, suplico a v. s. mande que en caso que la dicha persona no estuviere en la parte que se dirá al dicho alguaçil, v. s. le ordene que haga informaçión del tiempo que ha que se ausentó del tal lugar y por cúya orden o a cúya instançia. — Pedro de Escobedo.

Auto. — Hágase así como se pide y dense recaudos para

ello. Madrid, a veinte y uno de marzo de mil y quinientos y ochenta y nueve años. El señor Presidente de Hacienda, Rodrigo Vázquez Arçe, lo proveyó.

Sobre la forma de la prisión que tiene Antonio Pévez. — En la villa de Madrid, a veinte y un días del mes de agosto de *1589* años, el señor Licenciado Rodrigo Vázquez [de] Arçe, Presidente del Consejo de Hacienda, para averiguaçión de qué día entró Antonio Pérez en las casas de don Francisco de Çisneros que se le han señalado por cárçel y qué piezas tiene, y de qué tamaño, y si donde está puede salir por puerta o ventana sin que los alguaçiles y guardas que están en él, por donde entró, lo puedan ver; y si ya que haya la dicha puerta o ventana, la guardan; y qué prisiones tiene o si está sin ellas; y si le visitan o hablan su mujer o hijos y otras personas; y quién son y qué guardas tiene y la asistençia que haçen y cuidado que tienen; y si en la forma que lo haçen y está en la casa se podría ausentar libremente el dicho Antonio Pérez cuando quisiese; y si después que está en la dicha casa, se comenzó a abrir algún tabique que estando del todo abierto era ocasión para salirse con más facilidad: mandó haçer e hiço las diligencias siguientes:

Don Alonso de Mendoza, testigo [1]. — En la villa de Madrid, a *21* de agosto de *1589* años, yo, el dicho señor Presidente, reçibí juramento en forma de derecho a don Alonso de Mendoza, el cual prometió de deçir verdad, y siendo preguntado por la cabeça de proçeso dijo que hará tres noches o cuatro, poco más o menos, que estando este testigo en la posada de don Diego Pacheco, vió una noche bajarse de un aposento donde está Antonio Pérez dos mujeres tapadas; y

[1] Extractada en el *Resumen*, p. 121, a la vez que la de los testigos siguientes, sobre este mismo asunto del estado de la prisión de Antonio Pérez. Estos otros testigos, aunque se copia alguno de sus dichos, no son nombrados en el *Resumen*.

desde que oyeron gente se retiraron; y en casa de don Diego Pacheco oyó deçir que eran la mujer e hija de Antonio Pérez, porque las había visto entrar y salir algunas veçes; y que sabe que el aposento que tiene Antonio Pérez es todo lo que tenía el Duque de Medinaçeli para su persona, donde vivían él y su camarero y tres gentileshombres de su cámara y otros dos pajes, y esto es lo que sabe de lo contenido en la cabeza de proceso y firmólo: Don Antonio de Mendoza. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Gabriel de Adelano, testigo. — Y después de lo susodicho en la dicha villa de Madrid, a veinte y uno de agosto de *1589* años, se reçibió juramento de Gabriel de Adelano, criado de don Diego Pacheco y socargo de él, siendo preguntado por la cabeza de proçeso, dijo que lo que sabe es que la víspera de Nuestra Señora, en la tarde, a las seis, entró en la posada que solía ser del Duque de Medinaçeli, Antonio Pérez con un palo en la mano, sin prisiones ningunas, ni después acá las tiene, y ha visto que llegaron dos alguaçiles, que son Herrera [1] y Zamora, y no ha visto otras guardas, las cuales asisten a la puerta prinçipal del aposento que tiene el dicho Antonio Pérez a donde duermen; y bajan y suben muchas veçes; y tiene al dicho Antonio Pérez dado el cuarto prinçipal de las casas que de don Benito de Cisneros, que tiene para su posada el Duque de Medinaçeli, que son diez y seis o *18* pieças, muy buenas; y que por el cuarto que corresponde al de don Diego Pacheco, estaban dos puertas desclavadas que las han desclavado de casa de Antonio Pérez, por donde entran y salen de día muchas personas al aposento del dicho Antonio Pérez, sin que lo vean ni puedan ver los alguaçiles y por donde el dicho Antonio Pérez si quisiese salir de la dicha casa podría [hacerlo] libremente, de día y de noche, cuando le pareçiese, sin impedimento

[1] «Erico», en el *Resumen.*

alguno; y la noche que vino Antonio Pérez estuvo su hija doña Gregoria con él; y después acá, siete u ocho veces ha visto entrar por las puertas desclavadas y por la prinçipal una mujer tapada con criados; y unas veçes oyó deçir que es la hija, otras la mujer del dicho Antonio Pérez; y otras veçes iban dos o tres mujeres con criados; y que por la puerta prinçipal ha visto que suben y bajan a donde está Antonio Pérez muchas personas, pero no sabe si han hablado con él o no; y esto es lo que sabe y lo firmó; declaró ser de edad de veinte y ocho años poco más o menos.—Gabriel de Adelano. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Gaspar de los Reyes, testigo. — Este dicho día juró en presençia del dicho señor Presidente, Gaspar de los Reyes, criado de don Diego Pacheco y socargo de él, siendo preguntado por la cabeza de este proçeso, dijo que lo que sabe es que víspera de Nuestra Señora de agosto, por la tarde, vino al cuarto que tenía en las casas de don Benito de Çisneros el Duque de Medinaçeli, Antonio Pérez, el cual le pareçe vino sin prisiones, y después acá no sabe si las tiene; y las piezas en que el dicho Antonio Pérez está es [el] propio cuarto que para su persona tenía el dicho Duque, que le pareçe deben de ser más de *20* piezas muy buenas; y sabe que casi a la puerta que corresponde el cuarto del aposento donde está el dicho don Diego Pacheco, había dos puertas çerradas, clavadas, porque este testigo propio las clavó porque nadie entrase, ni saliese por allí; y que las ha visto desclavadas; y que se ha hecho de la parte de Antonio Pérez; y que por allí entran y salen al aposento del dicho Antonio Pérez, de día y de noche, muchas personas y también han entrado mujeres tapadas con criados del dicho Antonio Pérez; que ha oído deçir que son la mujer e hija del dicho Antonio Pérez; y sabe este testigo que los alguaçiles que guardan al dicho Antonio Pérez asisten a la puerta prinçipal del dicho cuarto; y mientros ellos estuviesen allí,

bien pudiera el dicho Antonio Pérez, si quisiese, salirse por las puertas traseras desclavadas sin impedimento alguno y cuando quisiese y sin que los dichos alguaçiles lo viesen; y una vez ha visto este testigo subir por las puertas del corral el alguaçil Herrera; y esta es la verdad, y lo firmó y dijo ser de treinta años: Gaspar de los Reyes. — Pasó ante mí, Antonio Márquez.

[*Resolución sobre este asunto*] [1]. — Hecha esta informaçión, me dió el señor Presidente un billete para el señor Conde de Barajas en que se contenía, en breve, la mala guarda y desacomodado aposento que tenía el dicho Antonio Pérez, advirtiendo a su señoría lo mucho que convenía que la hubiese muy buena, de manera que no se pudiese ausentar Antonio Pérez, porque así era la voluntad de Su Magestad; y me hizo sacar traslado del billete para que siempre fuese en esta parte descargo suyo, y a cuenta del señor Conde, pues su señoría era el que ponía los alguaçiles y guardas que tiene el dicho Antonio Pérez; y ordena esto, y lo ha ordenado siempre por mandado de Su Magestad; y así di al señor Conde de Barajas, Presidente, cuenta del dicho billete; y su señoría, después de leído, quedó con él para ordenar lo que convenía; después entendí lo había ordenado y mandado. Antonio Márquez.

Antonio Enriquez, testigo [2].—Probanza de ofiçio contra el Secretario Antonio Pérez. — En la villa de Madrid, a *31* de agosto de *1589* años, por mandado del señor Presidente, fué tomado y reçibido juramento por Dios, en forma de derecho, a Antonio Enríquez, natural de la çiudad de Barçelona, estando al presente en esta villa de Madrid, testigo de la

[1] Citada en el *Resumen*, p. 122.

[2] No figuran en el *Resumen* esta nueva declaración de Enríquez, ni las siguientes de Francisca Ruiz, Inés de Ribera, Juan Seco, Villalpando y Bartolomé de Fuenmayor.

sumaria informaçión y socargo de él prometió de deçir verdad y de qué manera pasó la muerte que en esta Corte se hizo al Secretario Juan de Escobedo por el año pasado de *578;* y qué personas fueron culpadas en ella y por cúyo mandado. = Dijo que sobre lo contenido en este negoçio tiene dicho susodicho ante el dicho señor Presidente y ante mí, el presente escribano, en primero día del mes de febrero de dicho presente año de *1589*, que pidió le fuese leído y mostrado; y yo, el dicho escribano, se lo leí y mostré y habiéndolo oído y entendido, dijo que todo lo en él contenido es la verdad y lo que dijo y sabe del dicho negoçio para el juramento que hecho tiene y en ello se afirma y ratifica y afirmó y ratificó; y si es necesario lo diçe de nuevo en este juiçio plenario, como testigo examinado en la dicha causa; y asimismo se afirma y ratifica en la careaçión que con él se ha hecho con el dicho Diego Martínez, contenido y nombrado en el dicho su dicho, estando preso en la Cárcel Real de esta Corte; la cual, asimismo, le fué leída y solamente añade y diçe que en el dicho su dicho, dijo [que] el boticario que hizo las aguas que era de Molina, se llamaba Mendoza y después acá, habiendo recorrido su memoria e informándose de su nombre ha sabido y entendido que no se llama Mendoza sino Muñoz, a el cual, queriéndole prender por este negoçio el alguaçil Valdenebro se le fué y huyó, y esto es lo que pasa y es verdad; y con esta declaraçión se ratifica y declara [ser] de 35 años, poco más o menos; y que no le tocan las generales: Antonio Enríquez. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Francisca Ruiz, testigo. — En la villa de Madrid, a cuatro días del mes de setiembre de *1589* años, por mandado del señor Presidente Rodrigo Vázquez [de] Arçe, Presidente del Consejo de Haçienda, fué tomado y reçibido juramento por Dios, en forma de derecho, de Francisca Ruiz, mujer de Lázaro de Olbo, genovés, criado del Rey nuestro señor, que vive

en la calle que va de la Pasión a la Merced y socargo de él, siendo preguntada por la cabeza de proçeso, dijo que sobre lo contenido en ella, esta testigo tiene dicho su dicho en la sumaria informaçión por ante mí, el dicho escribano, en *11* días del mes de marzo del año presente; que pidió le fuese leído y mostrado; y habiéndoselo leído y mostrado, oído y entendido, dijo que lo en él contenido es la verdad y lo que de ello sabe, y en ello se afirma y ratifica en este juiçio plenario, como testigo; y si es necesario lo diçe de nuevo; y no lo firmó por no saber. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

Inés de Ribera, testigo. — Y después de lo susodicho en la susodicha villa de Madrid, a *4* días del mes de setiembre de *1589* años, por mandado del señor Presidente fué tomado y reçibido juramento por Dios, en forma de derecho, de Inés de Ribera, mujer de Alonso Moreno, que vive en la calle que va de la Pasión a la Merced y socargo de él, siendo preguntada por la cabeza y causa de este negoçio, dijo quo sobre lo contenido en ella tiene dicho su dicho ante mí, el presente escribano, y pidió le fuese leído y mostrado y habiéndolo oído y entendido dijo que lo en él contenido es la verdad y lo que sabe; y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó y si es necesario lo diçe de nuevo en este juiçio plenario como testigo contra todos los culpados en el dicho negoçio; y no lo firmó por no saber: Antonio Márquez.

Juan Seco, testigo.—En la villa de Madrid, a çinco días del mes de setiembre de *1589* años, fué tomado y reçibido juramento, por Dios Nuestro Señor, en forma de derecho, de Juan Seco, criado del contador Juan Vázquez de Acuña, que vive en la calle de los Jardines y socargo de él, siendo preguntado por la cabeza del proçeso, dijo que sobre lo con-

tenido en ella, este testigo ha dicho su dicho en esta causa, que pidió le fuese leído y mostrado; y habiéndolo visto y entendido dijo que lo en él contenido es lo que dijo en la sumaria informaçión de lo que sabía y le fué preguntado y la verdad; y en ello se afirmaba y ratificaba, afirmó y ratificó y si es necesario lo dice de nuevo en este juiçio plenario, como testigo contra todos los culpados en la dicha causa; y firmólo y declaró ser de edad de *70* años y que no le tocan las generales: Juan Seco. Pasó ante mí, Antonio Márquez.

El Secretario Villalpando, testigo. — En la villa de Madrid, a *12* días del mes de setiembre de *1589* años, por mandado del señor Presidente Rodrigo Vázquez [de] Arçe se tomó y reçibió juramento, por Dios, en forma de derecho, del Secretario Françisco de Villalpando y socargo de él, prometió de deçir verdad.

Preguntado si sabe o ha oído deçir que el Secretario Antonio Pérez fuese partícipe o interviniente en la muerte del Secretario Juan de Escobedo o diese favor, consejo o ayuda en ella o por algún camino fuese culpado, dijo que no sabe que el dicho Secretario Antonio Pérez haya tenido culpa en la muerte del Secretario Juan de Escobedo, y que si este testigo en razón de esto ha dicho algunas palabras que no se acuerda, sería lo que públicamente oía, que por no ser cosas de substançia ni se acuerda ni sabe a quién lo oyó deçir, mas de que generalmente veía de que se hablaba en aquella muerte; y entre los que deçían que habían partiçipado de aquesto, era el dicho Antonio Pérez, y esto es lo que sabe y puede deçir açerca de este negoçio; y firmólo de su nombre y declaró ser de edad de más de *70* años y que no le tocan las demás preguntas generales de la ley: Francisco de Villalpando. Pasó ante mí, Márquez.

(Continuará.)

APORTACION DOCUMENTAL A LA BIOGRAFIA ARTISTICA DE SORIA DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII (1509-1698)

(Continuación.)

RÍO (PEDRO DEL), ESCULTOR

Fecha de su muerte. — Aprendices. — Altar en el lugar de la Cuesta (1623). — Retablos en Tapiela (1629). — Púlpito del Espino (1632)

Conocemos la fecha de su muerte, ocurrida en Fuente Cantales, que dice así:

«En doce de Julio de mil seiscientos y cincuenta y cinco años murió Pedro del Río, escultor, en Fuente Cantales; hizo allá testamento y enterrólo, en la iglesia de dicho lugar, el licenciado Diego del Río, su hijo, cura de dicho lugar, y lo firmé ut supra. — *Pedro de Utrilla*» [1].

De sus aprendices tenemos noticias por las escrituras de concierto. El 25 de septiembre de 1618 figura como tal Pedro Martínez de los Campos, vecino del lugar de Valduerteles, jurisdicción de Yanguas. El 5 de junio de 1623, Isabel de Alava y Herrera asentó a su hijo Juan de Chaves, por tiempo de cinco años, para aprender el oficio de escul-

[1] Archivo de la Parroquia de San Juan, libro I, fº 285 *v*.

tor; y el 19 de junio de aquel año, ante Julián García, «Diego de Doñoro, escultor, vecino y natural de la villa de Alcocer, del Ducado del Infantado, se convino con Pedro del Río, usando y ejerciendo el dicho arte, tiempo y espacio de año y medio por precio y cuantía de veinte y siete ducados», lo que demuestra la necesidad de colaboradores para sus encargos. En efecto, en aquel año, y a veinte de julio, parecieron presentes Francisco Sánchez Camporredondo, vecino del lugar de Aldea del Cardo, tierra de Yanguas, en nombre de los patronos de las memorias y obras pías que dotó y fundó Alonso de las Heras y Pedro del Río, otorgaron una escritura por las que se convinieron en esta manera:

«Que el dicho Francisco Sánchez Camporredondo da ha hacer al dicho Pedro del Río un retablo de talla y escultura y ensamblaje para la capilla que fundó y hizo el dicho Alonso de las Heras en la Iglesia del dicho lugar de la Cuesta, el cual ha de hacer en la forma y según una traza que para ello se ha hecho, que está firmada de ambas partes y de mí, el presente escribano, el cual la ha de hacer, conforme al arte, de madera de pino, bien hecha y acabada, a vista de oficiales maestros que lo han de ver, puestos por cada parte el suyo. Y ha de darlo hecho y acabado dentro de dos años de la fecha de esta escritura, y lo ha de llevar, poner y asentar el dicho Pedro del Río, en dicha capilla, por su cuenta y cargo. Y hecho y asentado, se ha de tasar el precio y valor de él según fuere tasado por dos maestros del arte, puesto por cada una parte el suyo, y tercero en caso de discordia, y ha de guardar, cumplir y ejecutar lo que los dos maestros, o el uno con el tercero, tasaren y declararen. Y es condición que si al dicho Pedro del Río se le dijere que añada en la dicha obra y traza de ella alguna cosa, lo haya de hacer y entrar en la tasación, y si no se le diere orden, no ha de esceder de la dicha traza, y se le ha de ir pagando como fuere haciéndose la obra, y por

cuenta del dicho precio y valor, desde luego, se le da una tanería en la rivera del río Duero de esta ciudad, como se va a S. Polo... la cual se le da por libre de censo y tributo perpetuo, ni al quitar, por precio y cuantía de quinientos reales, que es justo valor en el estado que de presente tiene... y lo otorgaron ante mí, el presente escribano y testigos, y lo firmaron de sus nombres, siendo presentes, por testigos, Josep García de Viguera, presbítero, y Matías García y Pedro de Viesca, vecinos de Soria; y yo, el escribano, doy fe conozco los otorgantes. — Francisco Sánchez Camporredondo. —Pedro del Río. —Ante mí, *Julián García.*

Ante el escribano Simeón Navarro, el dos de septiembre de 1629 hizo escritura de concierto con don Juan de Fuenmayor y Andrade, vecino del lugar de Tapiela, de los dos retablos siguientes, según se consigna en dicho testamento e instrumento notarial: «Que yo, el dicho Pedro del Río, he de hacer dos retablos, el uno para un colateral de la iglesia del lugar de Tapiela, y el otro para una capilla colateral que tiene el dicho don Juan de Fuenmayor en la iglesia parroquial del lugar del Villar del Campo, que es la primera al lado de la epístola, los cuales se han de hacer en la forma y manera siguiente:

El retablo del colateral de la iglesia del lugar de Tapiela es para un arco de piedra que está arrimado a el asiento y sepulturas del dicho don Juan de Fuenmayor, en el cual se ha de poner la imagen de Nuestra Señora del Rosario, que está en la dicha iglesia. — Y para ella ha de hacer el dicho Pedro del Río una hurnia con su media luna, y en la dicha hurnia se ha de hacer un escudo de armas de los Fuenmayores y Morales de bulto, y la dicha hurnia y escudo ha de ir pintado y dorado conforme arte.

Item el dicho retablo ha de ser conforme a el de Nuestra Señora del Rosario, de esta Ciudad de Soria, que está en él la iglesia de Santo Domingo, con sus cuatro columnas,

pedestal, caja y cornisamiento, excepto que debajo de cada dos columnas se ha de poner un escudo de armas de bulto a el lado derecho de los Fuenmayores y a el izquierdo de los Morales, y encima del cornisamiento otro, mezclado de bulto, de Fuenmayores y Morales. — Y en la tabla de en-medio del pedestal se ha de poner el letrero de letras de oro, sobre campo azul, de quien lo hizo y en la forma que se diere la memoria, no habiendo en el campo oro más de solo las letras. — Y este dicho retablo se ha de dorar y pintar en la forma que está el dicho retablo de Nuestra Señora del Rosario de esta dicha ciudad, y el ensamblaje del dicho retablo ha de ser también como el dicho de Nuestra Señora del Rosario.

Y que el otro retablo que ha de ser y se ha de hacer en la capilla del dicho don Juan para el Villar del Campo, que ha de ser para dentro de arco de piedra de ella, ha de ser a la misma traza y obra que el que ha de hacer para la iglesia del dicho lugar de Tapiela, con los tres escudos en la forma que queda especificada en el dicho retablo. Salvo que este retablo lo ha de dar de sola madera sin dorar, y si este otro fuere tan grande que al dicho Pedro del Río le pareciere es cosa muy considerable lo que excede al de Tapiela, si se conviniere el dicho don Juan y él lo hará, y si no, no.

Y el dicho don Juan de Fuenmayor ha de dar y pagar al dicho Pedro del Río, por el dicho retablo que ha de hacer para la colateral de dicha iglesia de Tapiela, con la hurnia para Nuestra Señora, por madera y pintura, mil y cincuenta reales, con el dorarlo, y todo lo demás que va referido en el capítulo tocante a esto. — Y por el retablo que ha de hacer para la capilla colateral que el dicho don Juan tiene en la iglesia del Villar del Campo, en la forma que en su capítulo se refiere, quinientos reales.

Y el dicho Pedro del Río ha de hacer, además de los dichos retablos, una hechura de Nuestra Señora del Rosa-

rio, de bulto, con su hurnia y escudo de armas en ella, de Fuenmayores y Morales, de bulto, en blanco, de la altura que conviene a la caja del retablo que se ha de hacer para la capilla del Villar, que es para donde ha de ser la dicha imagen, y por ella le ha de dar y pagar el dicho don Juan de Fuenmayor lo que dos oficiales, puestos por cada parte el suyo, dijeren valieren y merecieren.

Y los dichos dos retablos y imagen de Nuestra Señora del Rosario, en la forma dicha, yo, el dicho Pedro del Río, los he de dar fenecidos y acabados, y puestos y asentados en sus lugares, para el día de señor Santiago primero venidero del año de mil y seiscientos y treinta, y no lo cumpliendo, el dicho don Juan de Fuenmayor pueda buscar oficiales y personas que lo hagan y fenezcan a su costa, y por lo que más costare y todos los daños, se me pueda ejecutar y apremiar por prisión y todo rigor de derecho.

Y el dicho don Juan de Fuenmayor ha de hacer pago al dicho Pedro del Río de los dichos dos retablos y imagen de Nuestra Señora del Rosario, en la forma que va dicho, en el usufructo y renta de dos yuntas de heredad, con sus casas y prados y lo a ello perteneciente, que tiene en el lugar de Fuentetecha y los a él comarcanos, que de presente están arrendados a Miguel de Ciria y Martín García, vecinos del dicho lugar, en el precio que parecerá por sus arrendamientos... y en esta forma nos obligamos ambos a dos a cumplir lo arriba dicho, y haremos escritura ante escribano en forma, y lo firmamos en Soria, a dos de septiembre de mil y seiscientos y veintinueve años. — *Pedro del Río.— Don Juan de Fuenmayor.*

Púlpito de la parroquia del Espino.

En las cuentas del Mayordomo de la citada parroquia, correspondientes a los años mil seiscientos treinta y uno a

mil seiscientos treinta y cuatro, se registra la siguiente partida:

Item se le reciben en cuenta trescientos y cincuenta reales con que se acabó de pagar el púlpito que para la dicha iglesia hizo Pedro del Río, escultor, vecino de la dicha ciudad, de que mostró carta de pago.

RIVA (JUAN DE LA), MAESTRO DE CANTERÍA

Construyó la iglesia del lugar de Torre, la que no había acabado, según acredita la escritura que sigue, desgraciadamente sin fechar, pero del siglo XVII.

Escribano que presente estáis, dadme por testimonio signado con vuestro signo y en manera que haga fe a mí, Diego Sanz de Mortero, vecino de Torre y Mayordomo de la iglesia del dicho lugar, en cómo parezco ante Juan de la Riva, cantero, maestro de cantería y le digo: Que bien sabe en cómo tiene concertado y hecho contrato de hacer y acabar la obra de la iglesia del dicho lugar, y conforme al dicho contrato es pasado el tiempo en que la había de hacer, y de no acaballa la dicha obra reciben notorio daño y se podría venir a hundir por no hacella y acaballa como está obligado. Por tanto, como tal mayordomo y en nombre de la dicha iglesia y fábrica de ella le pido y requiero una y dos veces y las demás que estoy obligado, luego se parta y vaya a la fenecer y acabar antes que caigan nieves, aguas y ventiscas, pues el tiempo en que estaba obligado a lo hacer es pasado, y de no ir luego a la fenecer y acabar le protesto a él y a sus fiadores todos los daños e intereses y menoscabos que a la dicha iglesia en razón de no la acabar y cubrir le vinieren y se le recrecieren, y demás de esto pedirle a él y los dichos sus fiadores de nuevas fianzas para los dichos

daños y menoscabos y de como así lo pido y requiero lo pido por testimonio y a los presentes ruego sean testigos. — *Diego Sanz de Mortero.*

RODAS (ANTONIO DE), PLATERO

Antonio de Rodas fué casado con Petronila de Verástegui en primeras nupcias. El 28 de julio de 1592 casó segunda vez con Juana López, la cual falleció viuda el 10 de septiembre de 1612 [1]. Las obras que llevó a cabo fueron: Para la parroquia de San Clemente de Soria, un incensario con su naveta y unas vinajeras, según la escritura que se inserta. Un rosario para doña Juana de Río, que había comenzado Reinalte y, por no acabarlo, fué preso. Unas crismeras para la parroquia de Garray, en 1589. Para la iglesia de Borobia, una custodia, en 1593. En Mazaterón hizo cierta obra en la cruz en 1595. Unos candeleros para la parroquia del Espino, que se documentan en 1599. Y para la parroquia de San Pedro, unos cetros y arreglo de crismeras. Y, por último, para la parroquia de San Esteban, en 1608, una caja para la custodia.

En la ciudad de Soria, a nueve días del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta y cinco años, en presencia de mí, Juan Bautista de Soria, escribano de ellas y testigos, pareció presente el señor don Antonio López de Río, vecino y Regidor de esta ciudad, y dijo: Que por cuanto por su parte se dió a ejecutar a Antonio de Rodas, platero, vecino de esta ciudad, por dos ducados de a cuatro de los viejos que le debía por una cédula que los había dado doña Juana de Río, su mujer, a Jerónimo Reinalte, platero, para hacer un

[1] Libro primero de la Parroquia del Espino, fº 129, y libro segundo, fº 376.

rosario y no lo había hecho y así se ejecutó en el dicho Antonio de Rodas por haber quedado él por la dicha cédula a lo pagar y se siguió la ejecución hasta que fué mandado en la cárcel. El cual, por redimir su prisión, vejación y molestia le había pagado ochenta y ocho reales y un cuartillo que en el dicho oro se le restaba debiendo porque lo demás se descontó de lo que el dicho Guillermo Reinalte había hecho en el dicho rosario y más ha recibido dos reales de costas, de lo cual todo es contento y pagado y entregado a su entera y cumplida voluntad, y en razón de la entrega renunció la ley del entregamiento y le dió carta de pago de ello y porque el dicho Antonio de Rodas pretende que aunque hizo la dicha cédula por el dicho Jerónimo Reinalte que la hizo con seguro y palabra de otras personas que en cuanto ha lugar le hace carta de laste para que cobre lo que así paga de quién y cómo con derecho lo hubiese de haber que para ello le cedió sus acciones y derechos y mixtos reales y personales; hizo procurador en propia causa y lo firmó de su nombre; testigos, don Agustín de Torre y Cristóbal de Viguera y Miguel Sierra, vecinos de Soria; don Antonio López de Río. Pasó ante mí, *Juan Bautista de Soria.*

En la ciudad de Soria, a treinta y un días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y tres años, en presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor y público del Ayuntamiento y número de la dicha ciudad y testigos yuso escritos, parecieron presentes, de la una parte, Antonio de Rodas, platero, vecino de la dicha ciudad, y de la otra, Juan de Labarrera, hijo de Pedro de Labarrera, vecino de la villa de Borobia y Mayordomo de la iglesia de la dicha villa, por sí mismo y en voz y en nombre de la fábrica de la iglesia de la dicha villa y haciendo como para lo contenido en este contrato, dijo: Que hacía y hizo de deuda y fecho ajeno suyo propio, y dijeron que se han convenido y concertado en esta manera: Que el dicho

Antonio de Rodas se obligaba y se obligó, con su persona y bienes, de hacer, y que hará para la iglesia de la dicha villa, una custodia, toda de plata, y una naveta, asimismo de plata. Que la dicha custodia ha de ser labrada y con su caja para comulgar, o sin ella, como le pareciere al dicho Antonio de Rodas y como se acostumbran a hacer de presente, la cual ha de tener seis marcos de plata y no más, de suerte que no pueda llevar ningún marco más o menos. Y la ha de dar hecha y acabada, y en perfección, para el día de Nuestra Señora de agosto primero que viene de este presente año de la fecha. Y se le ha de pagar por la hechura de ella a uno de los dichos seis marcos, más o menos de los que él llevare en la dicha custodia, a seis ducados, demás de lo que montare la plata; y aunque la hechura de ella valga más de los dichos seis ducados cada marco, no se le ha de pagar por la dicha hechura más de los dichos seis ducados; y si valiere menos, se ha de tasar por una persona nombrada por el Juez eclesiástico de esta ciudad, o Visitador que ha sido de este Obispado, sin que el dicho Antonio de Rodas haya de nombrar persona que la tase, sino que estará y pasará por la tasación que la tal persona nombrada por el dicho Visitador, siendo platero, hiciere. Y la dicha custodia ha de llevar en la procesión los días del Corpus. Y la dicha naveta ha de ser como se hacen de presente y con su cuchara pequeña de plata, la cual ha de tener tres marcos de plata, poquito más o menos, y se le ha de pagar por cada marco de la dicha naveta, de hechura, a cincuenta reales, y aunque valga más no se le ha de pagar a más de a los dichos cincuenta reales, y se ha de guardar, en cuanto a la tasación, lo mismo que en lo que toca a la custodia y para en pago de lo que ello montare, y han de haber recibido doscientos reales, que son los que se habían dado a Jerónimo de Bastida, platero, ya difunto. Y la dicha iglesia tenía pleito con los herederos del dicho Jerónimo de Batista sobre ellos, y para hacer buena obra a la

dicha iglesia los recibe a cuenta de la dicha obra, de los cuales, desde luego, se dió por entregado a su voluntad y renunció la ley del entregamiento y no numerata pecunia y las demás que en este caso hablan. Y la resta de lo que más montare la dicha custodia y naveta, así de plata como de hechura, ha se la de pagar el día que entregare la dicha custodia y naveta; y si lo llevare antes del dicho día de Nuestra Señora de agosto, que el dicho Juan de la Barrera sea obligado a pagárselo luego como lo lleve a la dicha villa o en esta ciudad sin dilación alguna. Y el dicho Antonio de Rodas se obligó, con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que para el día de Nuestra Señora de agosto de este dicho presente año dará hecha y acabada en perfección la dicha custodia y naveta por los dichos precios, y no la dando hecha y acabada en perfección, que a su costa el dicho Mayordomo pueda buscar quien lo haga por el precio que se concertare y por lo que más costare, y por los dichos doscientos reales pueda dar y dé a ejecutar y cobrallo de su persona y bienes en virtud de esta escritura, sin otra liquidación, requerimiento ni averiguación alguna, porque de todo ello le relevó. Y el dicho Juan de la Barrera dijo que se obligaba, y obligó, los bienes propios y rentas de la fábrica de la dicha iglesia y demás de ellos, obligaba y obligó su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que para el dicho día de Nuestra Señora de agosto recibirá la dicha custodia y naveta; que la dicha custodia ha de tener los dichos seis marcos, poco más o menos; y por cada marco le pagará los dichos seis ducados de hechura, demás de lo que pesare de plata; y de la dicha naveta le pagará los dichos cincuenta reales de cada marco, demás de la plata que llevare, lo cual le pagará sobre los dichos doscientos reales que así tenía recibidos el dicho Jerónimo de Bastida, que ahora toma cuenta el dicho Antonio de Rodas, lo cual le pagará para el dicho día de Nuestra Señora de agosto de este dicho año; y

si antes le entregare la dicha custodia y naveta, sobre los dichos doscientos reales le pagará lo que más montare luego como se la entregue. Y el dicho Juan de Labarrera dijo que obligaba y obligó la dicha su persona y bienes de que pagará lo que así montare la dicha obra y plata de su propia hacienda, no habiéndolo de la iglesia en dineros, sin que pueda decir ni alegar que se le deben otras deudas de la dicha iglesia, o que no hay bienes de ella o que se están por cobrar, ni otra excepción alguna, porque por razón de que se haga la obra para el dicho tiempo y el dicho Antonio de Rodas recibe a cuenta de ella los dichos doscientos reales que ansí había pagado, él se allana a lo pagar a cuenta de la dicha iglesia de sus propios bienes y hacienda, aunque no sea Mayordomo, porque para todo ello dijo: Que hacía e hizo de deuda y hecho ajenos suyo propio, y porque la dicha obra está mandada hacer por el Visitador de este obispado; y para cumplir y pagar todo lo contenido en esta escritura, cada una de las dichas partes, en lo que les toca y son obligados a cumplir, dieron y otorgaron todo su poder cumplido a todos y cualesquier jueces y justicias de los reinos y señoríos del Rey Nuestro Señor, de cualquier fuero y jurisdicción que sean, al fuero y jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas se sometieron, renunciando, como renunciaron, su propio fuero, jurisdicción y domicilio. . . . . especialmente renunciaron aquel derecho y ley que dice que general renunciación de leyes fecha non vala, y la ley del fuero de Soria como en ella se contiene. En testimonio de lo cual lo otorgaron ante el dicho escribano y testigos yuso escritos, y el dicho Antonio de Rodas lo firmó de su nombre; y porque el dicho Juan de la Barrera no sabía escribir, rogó a Juan de Zabala, vecino de la dicha villa de Borobia, por él lo firme y sea testigo; testigos que fueron presentes, el dicho y Andrés Pérez de Orozco, procurador, vecino de esta dicha ciudad de Soria. Yo, el dicho escribano, doy fe que conozco a los dichos otorgantes. — Antonio

de Rodas. — Juan de Cabala. — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña.*

En la ciudad de Soria, a diez y seis días del mes de hebrero de mil e quinientos y noventa y cinco años, en presencia de mí, Bartolomé de Santa Cruz, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número de la dicha ciudad y testigos de yuso escritos, parecieron presentes Antonio de Rodas, platero, vecino de esta dicha ciudad de Soria, de la una parte, y de la otra, un hombre que por su nombre se dijo llamar Pedro García y ser vecino del lugar de Mazaterón y Mayordomo de la iglesia del dicho lugar, y dijeron: Que por cuanto el Bachiller Pozo, clérigo cura del lugar de las Dombellas, Visitador que fué de este obispado, en la visita que hizo en la iglesia del dicho lugar mandó que se aderezasen la cruz y un cáliz y unas ampollas de la dicha iglesia, como parece por el dicho mandato que está en el libro de la dicha iglesia. Y el dicho Visitador mandó que lo aderezase el dicho Antonio de Rodas. Y el dicho Antonio de Rodas, platero, como principal, y Francisco de Agramonte, boticario, vecino de esta dicha ciudad, como su fiador, ambos a dos juntos y de mancomún y cada uno de ellos por sí in solidum y por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de Duobus rex de vendi y el autentica presente o cita de fidejusoribus y la excursión y división y la epístola del Divo Adriano y el beneficio de las espensas y pósitos y las demás de la mancomunidad como en ellas se contiene de que les avisé yo, el dicho escribano, conforme al capítulo de Cortes, dijeron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, de que el dicho Antonio de Rodas, platero, aderezará la dicha cruz y cáliz y ampollas, según y de la manera que fueren menester a vista de oficiales. Lo cual dará hecho y acabado dentro de un mes, de como dure y entregare el dicho Mayordomo la dicha cruz, cáliz y ampollas, y por el dicho

aderezo se le ha de dar y pagar al dicho Antonio de Rodas o a quien su poder hubiere lo que mandaren dos oficiales o uno nombrado por ambas partes, de los frutos y rentas de la dicha iglesia como fueren cayendo.................
Y el dicho Pedro García se obligó con su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, de traer la dicha cruz, cáliz y ampollas dentro de seis días primeros siguientes y lo entregará al dicho Antonio de Rodas.

En la ciudad de Soria, a seis días del mes de febrero de mil y quinientos y nueve años, en presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor y del Ayuntamiento y número de la dicha ciudad y testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte el Licenciado Gregorio de Soria, Cura de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Espino de la dicha ciudad y vecino de ella, y de la otra Antonio de Rodas, platero, vecino de la dicha ciudad y dijeron: Que por cuanto en la carta cuenta de la dicha iglesia hay un mandato del señor Provisor de este obispado en que manda que se aderecen y apañe y haga de nuevo lo que fuere necesario de la plata que la dicha iglesia tiene, y que la que estuviere quebrada se deshaga y haga de nuevo lo que más convenga a la dicha iglesia, y demás de esto el dicho Antonio de Rodas tiene mandamientos en su poder de los señores Visitadores y Provisor de este obispado para lo susodicho, los cuales mandamientos se quedan en su poder con ellos. El dicho Antonio de Rodas ha de dar cuenta de ellos por razón de que en ellos tiene otras obras de que Su Señoría le hizo merced. Y en virtud de lo susodicho se han convenido y concertado en esta manera: que el dicho Antonio de Rodas haya de hacer y haga de nuevo unos candeleros de plata, cuales la dicha iglesia tenía y de presente están quebrados y hechos pedazos, cada uno tres o cuatro pedazos, los cuales yo, el dicho escribano, vi y se pesaron en mi presencia la plata de ellos sin las hormas y madera que

solían tener, y la plata sola pesó diez marcos y tres reales, los cuales recibió el dicho Antonio de Rodas en presencia de mí, el dicho escribano y testigos, de que yo, el dicho escribano, doy fe. Y demás de esto, el dicho Antonio de Rodas ha de hacer de nuevo las vinajeras que la dicha iglesia tiene, las cuales están quebradas y abolladas sin poderse servir de ellas. Y demás de esto, dos cruces de plata de altar que la dicha iglesia tiene, las ha de aderezar de lo que fuere necesario sin deshacellas para que puedan servir en la dicha iglesia. Y asimismo la cruz grande de la dicha iglesia, la ha de aderezar y apañar y hacerle las piezas que están quebradas y le faltan. Y demás de esto, atento que la dicha cruz grande no tiene manzana ni pie, que esto lo haya de hacer el dicho Antonio de Rodas, dándole para esto recado de plata, la cual dicha obra el dicho Antonio de Rodas la ha de dar hecha y acabada en perfección a vista de oficiales y a tasación como lo mandare Su Señoría y su Provisor; y los dichos candeleros los ha de dar hechos y acabados en perfección para el día de Pascua de Resurrección, primera que viene del presente año de la fecha, y las vinajeras para el día de Pascua del Espíritu Santo, luego siguiente, y las dos cruces de altar hasta el día de San Miguel de septiembre de este dicho año. Y la cruz grande asimismo hasta el dicho día de San Miguel de septiembre, y el pie y manzana dentro de un año como se le diere el recaudo para ella, porque hasta entonces no la ha de comenzar, la cual dicha obra el dicho Antonio de Rodas la ha de hacer y hará y entregará en perfección con las condiciones siguientes: Lo primero, que atento los dichos mandatos de la dicha carta cuenta y mandamientos que el dicho Antonio de Rodas tiene en su poder para hacer y aderezar la dicha plata de Su Señoría y de su Provisor y Visitadores, que si por caso Su Señoría del señor Obispo de este obispado o su Provisor o Visitador y otra cualquiera persona que para ello tuviese poder y fuere parte, dijeron que este concierto y

obras que de presente en virtud de los dichos mandatos el dicho cura da al dicho Antonio de Rodas no la pudo dar o que le excedió en ello o por ello le viniere algún daño y perjuicio, que esto haya de ser por riesgo y cuenta del dicho Antonio de Rodas, platero, y no del dicho cura ni de sus bienes, ni de sus herederos, y el dicho Antonio de Rodas haya de sacar y saque a paz y a salvo e indene de ello porque las dichas obras el dicho Antonio de Rodas las toma a su riesgo y aventura sin que el dicho cura ni sus bienes ni herederos queden obligados a cosa alguna de este contrato.

Iten que por cuanto el dicho Antonio de Rodas dice y pretende que la fábrica de dicha iglesia de Nuestra Señora del Espino le debe a él y a los herederos de Jerónimo de Bastida cierta cantidad de dineros de obras que han hecho para la dicha iglesia, y que el dicho Antonio de Rodas, ni sus hijos ni herederos, no puedan en ninguna manera hacer prenda en la plata de la dicha iglesia ni en los dineros que a cuenta de las hechuras de ella se le dieren y entregaren en cualquier manera para esta obra, sino que libremente la haya de hacer y aderezar y entregar, porque con esta especial condición le dió a hacer la dicha obra, y de otra manera no se diera.

Iten que lo que valiere las hechuras de la dicha obra y alguna plata, si pusiere en ella el dicho Antonio de Rodas, se le haya de pagar de los frutos de la fábrica de la dicha iglesia de lo que ella tuviere, dejando lo que fuere necesario para las obras que de presente debe la dicha iglesia y para los gastos ordinarios que de presente tiene y tuviere la dicha iglesia, y lo demás que tuviere se le haya de pagar enteramente, sin que se pueda gastar en otra cosa ni hacer otra obra de nuevo sin que primero y ante todas cosas el dicho Antonio de Rodas esté pagado de que montaren estas obras.

Iten que por lo contenido en esta escritura no se ha vis-

to obligar su persona y bienes el dicho cura a cosa alguna de lo en ella contenido.

Iten el dicho Antonio de Rodas dijo que se obligaba y obligó, con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de hacer, y que hará, las dichas obras, y en perfección las entregará en la dicha iglesia al dicho cura para los días y plazos que de suso van declarados; y no lo haciendo, que a su costa se pueda buscar quien lo haga, y por lo que más costare y por lo que tuviere recibido, así en plata y dineros como en otras cosas, se le pueda dar y dé a executar y cobrarlo de la persona y bienes, en virtud de esta escritura, sin otro recado alguno.

Iten el dicho cura dijo que se obligaba, y obligó, los bienes y rentas de la fábrica de la dicha iglesia, habidos y por haber, que lo que montaren las dichas obras se le pagará al dicho Antonio de Rodas para el cumplimiento de ello; cada una de nos las dichas partes, por lo que les toca, dijeron que daban, y dieron, todo su poder cumplido al dicho Licenciado Gregorio de Soria, en nombre de la fábrica de la dicha iglesia, a todas y cualesquier justicias y jueces eclesiásticos, y el dicho Antonio de Rodas daba a todas y cualesquier justicias y jueces del Rey Nuestro Señor, de cualesquier partes y lugares que sean, a cuya jurisdicción dijeron que se sometían para que por todos los remedios y rigores del derecho y vía más ejecutiva les compelan, constringan y apremien a lo así guardar y cumplir y pagar y haber por firme bien y así tan cumplidamente como si esta escritura y lo en ella contenido fuese sentencia definitiva dada por juez competente a consentimiento de partes y fuese pasada en cosa juzgada, y sobre ello que dicho es, dijeron que renunciaban, y renunciaron, todas y cualesquier leyes, fueros y derechos, usos y costumbres, ferias y mercados francos de que se puedan ayudar y aprovechar. . . . . . que general renunciación de leyes non vala esta escritura; ansí ante mí, el escribano y testigos yuso escritos, lo firma-

ron de sus nombres; testigos que fueron presentes, Juan de Mediano, el mayor, y Francisco Bastida y Diego de Bentemilla, el mozo, vecinos de Soria; y yo, el dicho escribano, doy fe conozco dichos otorgantes. — Antonio de Rodas. — El Licenciado Gregorio de Soria. — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña* [1].

En la ciudad de Soria, a siete días del mes de março de mil y seiscientos e dos años, en presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor e del Ayuntamiento y número de la dicha ciudad de Soria e testigos yuso escritos, pareció presente Pascual de la Fuente, vecino del lugar de Rabanera, como marido y conjunta persona de Francisca del Rabal, su mujer, e dijo que en la mejor vía, forma y manera que podía y había lugar de derecho, hacía e hizo cesión y traspasación en Antonio de Rodas, platero, vecino de esta ciudad de Soria, de sesenta y seis reales y medio que le debe Juan Gómez, el mozo, vecino del Cubo de Malas Hogueras, como tutor de Mari Gómez, su sobrina, hija de Francisco Gómez, de resto del alcance que se hizo en las cuentas que le hicieron que están confirmadas por la justicia de esta ciudad, consentidas por las partes de la dote que la dicha Francisca del Rabal llevó a poder del dicho Francisco Gómez, su primer marido, para que los dichos sesenta y seis reales y medio el dicho Antonio de Rodas los haya y cobre para sí mismo y para quien él quisiere y por bien tuviere. . . . . por razón que se los debe del aderezo de una cruz de plata que el dicho Antonio de Rodas le aderezó, y se la ha entregado y él la tiene en su poder, de la cual se dió por entregado a su voluntad, y renunció la ley del entregamiento y no numerata pecunia; y para el cumplimiento de ello dió poder a las justicias del Rey Nuestro Señor, que de ello puedan y deban conocer, y

[1] Protocolo de Miguel de la Peña, año 1599.

renunció las leyes de su favor y la que defiende la general renunciación que no valga, y lo llevó por sentencia definitiva de juez competente, dada á su pedimiento y consentimiento, y lo otorgó ante mí, el dicho escribano y testigos yuso escritos, y lo firmó de su nombre, siendo presentes, por testigos, Sancho de Medrano y Juan de Salazar, vecinos de Soria, y Miguel López, vecino del lugar de Quintana Redonda, estante en Soria; y yo, el escribano, doy fe conozco al dicho otorgante. — Pascual de la Fuente. — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña.*

En la ciudad de Soria, a treinta y un días del mes de mayo de 1602 años, en presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor e del Ayuntamiento y número de la dicha ciudad e testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte Antonio de Rodas, platero, vecino de la dicha ciudad, y de la otra Gaspar Sánchez, beneficiado en la parroquia de San Martín de la villa de San Pedro y residente en el lugar de San Andrés, y Miguel Martínez y Pedro Martínez de Abaxo y Pedro Méndez el Biexo y Martín de Vidueso, vecinos del dicho lugar de San Andrés, aldea de la villa de San Pedro, y dixeron que se han convenido y concertado en esta manera: que el dicho Antonio de Rodas haya de hacer un árbol de cruz de plata para la iglesia del dicho lugar, de peso de hasta sesenta ducados, poco más o menos, bien hecha y acabada, en perfeción, conforme el arte lo requiere, la cual a de llevar de la una parte un cristo y los cuatro evanxelistas y por la otra parte la ymaxen de Nuestra Señora del Rosario, y San Andrés y San Miguel y San Martín y San Bartolomé, la cual a de dar hecha y acabada en perfeción para el día de San Miguel de setiembre primero que viene deste dicho presente año de la fecha, que para el dicho día la dará puesta en el dicho lugar de San Andrés por razón de que se le ha de dar la plata que llevare la dicha cruz e por la echura lo que mandaren el dicho Gas-

par Sánchez y Juan Rodríguez y Francisco Blázquez Malo, Comissarios del Santo oficio, y el bachiller Llorente López, Cura del lugar de Canos, jurisdición desta ciudad, o los dos dellos que antes se juntaren, lo cual se le ha de pagar en esta manera: cincuenta ducados, luego de contado y la resta para el día que entregare la dicha cruz, e para que cumplirá lo susodicho el dicho Antonio de Rodas, dixo que daba e dió por su fiador e principal pagador a Bernabé del Valle, mercader, vecino de la dicha ciudad, que presente estaba, y el dicho Antonio de Rodas, como principal deudor e pagador, y el dicho Bernabé del Valle como su fiador e principal pagador, dixeron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles e raíces habidos y por haber de que para el dicho día de San Miguel de setiembre primero que viene deste dicho presente año de la fecha, darán hecha y acabada en perfeción la dicha cruz según y de la manera que dicha es, y la pondrán a su costa en el dicho lugar de San Andrés . . . . y el dicho Antonio de Rodas rescibió de los susodichos quinientos y quarenta reales, de los cuales se dió por entregado a su voluntad, renunció la ley del entregamiento y no numerata pecunia y las demás que en este casso hablan, para todo lo cual el dicho Bernabé del Valle dijo que hacía e hizo de deuda y echo axeno suyo propios, y los dichos Gaspar Sánchez y Pedro Martínez y Miguel Martínez e Pedro Miguel y Martín Ridruexo dixeron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces habidos e por haber, todos juntamente de mancomún a voz de uno y cada uno dellos por sí in solidum de por el todo renunciando como dixeron que renunciaban e renunciaron las leyes de Duobus rex de vendi y el autentica presente o cita de fidejusoribus y la excursión y división y el depósito de las espensas e fianças de que para el dicho día de San Miguel de setiembre deste dicho presente año, darán al dicho Antonio de Rodas lo que montare la plata y echura de la dicha cruz como la tasaren las di-

chas personas que de suso van declaradas . . . . . . en testimonio de lo cual todos como nombrados son lo otorgaron ante mí, el dicho escribano e testigos yuso escriptos y lo firmaron de sus nombres; testigos, Francisco de Parias, Juan Ruiz, cardador, e Domingo e Juan de Salazar, vecinos de Soria, e yo, el escribano, conozco los otorgantes Gaspar Sánchez, Antonio de Rodas, Bernabé del Valle, Miguel Martínez, Pedro Martínez, Pedro Méndez, Martín Ridruejo. Pasó ante mí, *Miguel de la Peña.*

RODRÍGUEZ (JOSÉ), ESCULTOR, 1629

Cajonería para Vinuesa (1621).—Monumento para la parroquia de San Esteban (1634).

Conocemos la existencia de este artista por el documento siguiente:

«Nos el Licenciado don Pedro Manso de Zúñiga, Provisor oficial, Vicario General en la Santa Iglesia y obispado de Osma, por Su Señoría del señor Martín Manso de Zúñiga, Obispo del dicho obispado, del Consejo del Rey Nuestro Señor. — Por la presente damos licencia y facultad a José Rodríguez, escultor, vecino de la villa del Burgo, para que conforme a las condiciones que están firmadas de nuestro nombre y del Bachiller Juan Pérez, Cura del lugar de Vinuesa, y del dicho José Rodríguez, haga los cajones que para la dicha iglesia y sacristía de ella mandamos se hagan por la necesidad que de ellos tiene la dicha iglesia, los cuales están por nos concertados en presencia del dicho Cura y del dicho José Rodríguez, en doscientos y cincuenta ducados, con cargo y gravamen que el dicho José Rodríguez ha de dar de la dicha obra a su costa, puesta y asen-

tada en la dicha iglesia de Vinuesa, y los haya de hacer conforme a la traza y condiciones que está hecha y firmada según dicho es . . . . . Dada en la Ciudad de Soria, a diez y nueve de mayo de mil seiscientos y veintiuno.»

El 24 de aquel mes, ante José Zapata, otorgaron escritura Bartolomé García, Mayordomo de la iglesia del lugar de Vinuesa, en virtud de la licencia anterior, y José García de Viguera, Procurador del número de Soria, como apoderado de José Rodríguez, escultor, vecino del Burgo, y en virtud de poder, quedaría otorgado dicho día.

El 23 de mayo de 1634, el Licenciado Pedro de Pinedo, Cura de la Iglesia Parroquial de San Esteban, y el Mayordomo de ella, Miguel Navarro, se concertaron con José Rodríguez, escultor, en virtud de licencia y facultad del Provisor y Vicario General de Osma, don Jerónimo Barrionuevo de Peralta, dada en el Burgo el 14 de marzo para hacer el monumento en la forma siguiente:

Primeramente que el dicho José Rodríguez haya de hacer y haga el dicho monumento de la dicha iglesia de San Esteban de esta Ciudad, de veinte pies de alto, conforme a la traza que para ello ha traído y hecho y queda en su poder, del dicho José Rodríguez, escultor, para el dicho efecto, firmada de su mano y de los dichos Cura y Mayordomo y de mí, el dicho escribano.

RUIZ (ATANASIO), PINTOR, 1597

Retablos de Pinilla y Portelrubio.

En la ciudad de Soria, a diez y nueve días del mes de junio de 1597 años, en presencia de mí, el escribano y testigos, parecieron presentes, de la una parte, Miguel Vicente, vecino de Ausejo y Mayordomo de la fábrica del dicho

lugar, y Diego Sanz, vecino y Mayordomo de la fábrica de la Yglesia de Pinilla de Caradueña, y de la otra parte Atanasio Ruiz, pintor, vecino de la villa del Burgo de Osma, y dijeron: Que por cuanto por don Fray Pedro de Rojas, Obispo de Osma, se ha mandado hacer un relicario pequeño de la iglesia del Ausejo, como consta y parece por su mandamiento y letras que sobre ello dió, cuyo traslado hicieron presentación, que es el siguiente:

Nos, Fray don Pedro de Rojas, por la gracia de Dios Obispo de Osma, del Consejo de S. M., por la presente damos licencia a Atanasio Ruiz, pintor, vecino de nuestra villa del Burgo, para que podáis hacer de pintura el retablo de la iglesia de Pinilla y dorar un relicario pequeño de la iglesia de Ausejo y pintar el retablo de la iglesia de Portel Rubio de este nuestro obispado, que están mandados pintar por nuestro Visitador, y mandamos a los curas y mayordomos de las dichas iglesias celebren con vos el contrato que en razón de ello sea necesario, recibiendo fianzas de que hará las dichas obras y a tasación, todo lo cual así cumplido dentro de tres días de la notificación de este nuestro mandamiento, so pena de excomunión mayor y veinte ducados para obras pías; dada en Aranda, a 20 de octubre de 1596 años. — El Obispo de Osma. — Por mandado de Su Señoría, *Alonso Moros*...

Atanasio Ruiz dió de fiador a Bartolomé de Avila, pintor, y se estipuló que le pinte y dore y estofe y haga en él las historias de pintura que convienen a la advocación de la Yglesia de Señor San Pedro del dicho lugar, las cuales dichas obras el dicho Atanasio Ruiz ha de dar hechas, acabadas y en perfección, a vista de oficiales peritos en el arte, dentro de dos años, que corren y se cuentan desde hoy dicho día de la fecha [1].

[1] Protocolo de Antón Rodríguez de San Clemente. Año citado.

RUIZ (ÍÑIGO), PLATERO

Escritura de 1553 para hacer una cruz en la iglesia de Nepas.

En la noble ciudad de Soria, a diez y seis días del mes de febrero año del Señor de mil y quinientos y cincuenta y tres años, en presencia de mí, Alonso Rodríguez, escribano público del número de la dicha ciudad y testigos de yuso escritos, parecieron presentes Iñigo Ruiz, platero, vecino de la dicha ciudad, de la una parte, y de la otra, Pero Sanz, Mayordomo de la iglesia y vecino del lugar de Nepas, y dijeron que ellos se concertaban y concertaron en esta manera: Que el dicho Pero Sanz daba y dió a hacer al dicho Iñigo Ruiz una cruz de plata para la iglesia del dicho lugar de Nepas, la que ha de ser con su pie de plata y de ciento y cincuenta ducados de peso de plata, por la cual le ha de dar de hechura lo que mandaren los señores don Hernando de Morales, Deán de Soria, y Pedro de Salazar, vecino del dicho lugar de Nepas, la cual dicha cruz, con su pie, ha de dar hecha y acabada en perfición el dicho Iñigo Ruiz, para el día de San Miguel de setiembre primero que vendrá deste dicho presente año, la cual dicha cruz ha de ser toda maciza y la manzana del pie de ella a manera de un vaso ron ano, igual la dicha manzana por de dentro. La cual dicha cruz y la hechura de ella, dijo que se le ha de pagar al dicho Iñigo Ruiz en esta manera: Los doce mil maravedís y el pan que se ha traído y tiene al presente la dicha iglesia de Nepas, trigo y cebada y centeno, luego tasado el dicho pan al precio de como lo tasare el Visitador del obispado de Sigüenza, y otros doce mil maravedís para el dicho día de San Miguel de setiembre primero, y la resta de lo que más montare la dicha cruz y hechura de ella, como fueren cayendo los frutos de la dicha iglesia de Nepas, tasados asimismo como los tasare el dicho Visitador, quedan-

do para la dicha iglesia, para gastos comunes, lo que fuere necesario. Para lo cual dijo que obligaba los bienes propios y rentas de la dicha iglesia y lo cumplirá, y el dicho Iñigo Ruiz dijo que se obligaba, y obligó, con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, que hará la dicha cruz, para la dicha iglesia de Nepas, para el día de San Miguel de setiembre primero que viene de este dicho año, y la dará hecha y acabada en perfición, y muy bien hecha, según dicho es y arriba se contiene. Y tomará en pago de la dicha cruz y de la hechura de ella el dicho pan y maravedís, según dicho es y arriba se contiene, para lo cual dijo que daba, y dió por su fiador, a Alvaro Rodríguez, vecino de la dicha ciudad; y el dicho Iñigo Ruiz, como principal deudor y pagador, y el dicho Alvaro Rodríguez como su fiador y principal pagador, ambos a dos dijeron que renunciaban y renunciaron y partían de sí y de su fuero, voz e ayuda e derecho, a cada uno y cualquier dellos, todas y cualesquier leyes, fueros y derechos, así en general como en especial, y la ley del derecho que dice que general renunciación non vala e la ley del fuero de Soria, que dice que carta pública ni privada no sea entregada hasta que primero venga a conocimiento de juicio ante los alcaldes. Y lo otorgaron ante mi, el dicho escribano y testigos de yuso escritos, y lo firmaron de sus nombres, siendo presentes, por testigos, Juan Martínez y Bartolomé de Morales y Diego de Morales, el mozo, vecinos de Soria. — Pero Sanz. — Iñigo Ruiz. — Alvaro Rodríguez. — Pasó ante mí, *Alonso Rodríguez.*

RUIZ DE QUINTANA (TOMÁS); PINTOR

Altar de San Gregorio.

Tenemos documentado el altar colateral para la parroquia de San Gregorio, que hizo en 1601, según la siguiente escritura: «En la ciudad de Soria, a veintiséis días del mes de mayo de mil y seiscientos y un años, en presencia de mí, Bartolomé de Santa Cruz, escribano del Rey Nuestro Señor y público de la dicha ciudad y testigos de yuso escrito, parecieron presentes don Diego López de Medrano, vecino de esta dicha ciudad de Soria y Señor de la Casa y términos de San Gregorio, La Mata y Tejadillo y Mayordomo de la iglesia de Señor San Gregorio, de la una parte, y Tomás Ruiz de Quintana, pintor, que así se dijo llamar, vecino de la villa de Burgo de Osma, de la otra. Y por virtud de la licencia y facultad que Su Señoría, el señor Fray don Pedro de Rojas, Obispo de este obispado de Osma, tiene para el efecto que abajo, en esta escritura, irá declarado, según por ella parece le dió y libró en la dicha villa del Burgo, su fecha de ella, en diecisiete días de este presente mes de mayo de este presente año de seiscientos y un año, firmada de una firma que dice Francisco Suárez de Ocampo por mandado de Su Señoría, la cual dicha licencia el dicho Tomás Ruiz de Quintana presentó ante mí, el dicho escribano, para que la ponga inserta en esta dicha escritura, la cual es del tenor siguiente:

Nos, Fray don Pedro de Rojas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica de Roma, Obispo de Osma, del Consejo de Su Magestad. — Por la presente damos licencia y facultad a vos, Tomás Ruiz de Quintana, pintor, vecino de esta nuestra villa del Burgo, para pintar y dorar el reta-

blo colateral de la iglesia de San Gregorio de esta dicha nuestra diócesis que por nos así está mandado. — Y exhortamos a el señor don Diego de Medrano, Patrón y Mayordomo de ella, haga con vos el contrato necesario en la forma que le pareciere ser más conformidad de la dicha iglesia.— Dada en la nuestra villa del Burgo, a 17 de mayo de mil seiscientos y un año. — El Obispo de Osma. — Por mandado de Su Señoría, *Francisco Suárez de Ocampo.*

Y en virtud de la dicha licencia y de ella usando, dijeron: Que por cuanto entre ellos están convenidos y concertados, y al presente asientan y conciertan en esta dicha manera, en que el dicho Tomás Ruiz de Quintana, como principal ordinario, y Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de esa dicha ciudad de Soria, que presente estaba, como su fiador, entrambos a dos juntos y de mancomún. . . . . . dijeron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que el dicho Tomás Ruiz de Quintana dorará y estofará y asentará el retablo por colateral de la dicha iglesia de San Gregorio, bien pintado y dorado y a vista de maestro del dicho oficio, para el día de Carnestolendas primero que viene del año venidero de mil y seiscientos y dos años, por razón de que se han convenido y concertado entre el dicho señor don Diego y Tomás Ruiz de Quintana, en virtud de la dicha licencia, y por ello le ha de dar y pagar el dicho señor don Diego lo que tasaren los maestros del dicho oficio y arte, nombrados uno por cada parte, con que la dicha tasación no exceda de cuarenta mil maravedís o de allí abajo, sino lo que fuere tasado. . . . . . En testimonio de lo cual otorgaron esta dicha escritura cuan bastante de derecho se requiere y es necesario en la manera que dicha es y ante mí, el dicho escribano, y de los testigos de yuso escritos. — Y los dichos don Diego de Medrano y Gabriel de Pinedo lo firmaron de sus nombres; y porque el dicho Tomás Ruiz dijo

que no sabía escribir, rogó a un testigo que por él lo firme y sea testigo. Testigos que fueron presentes: Domingo Benito, vecino de Soria, y Juan de Viguera, Procurador, vecino de ella; y asimismo fué testigo Juan Pérez, pintor, vecino del Burgo, el cual juró a Dios y a la Cruz en forma conocer a el dicho Tomás Ruiz, y que es aquí contenido y se nombra a sí y a sí mismo; el dicho señor don Diego se contentó del conocimiento del susodicho; y yo, el escribano, doy fe que conozco a los demás otorgantes. — Don Diego de Medrano. — Gabriel de Pinedo. — Juan Pérez. — Ante mí, *Bartolomé Santa Cruz.*

Tasación. — Yo fuí, por mandado de vuestra merced, a la fortaleza de San Gregorio para que viese un retablo colateral de Nuestra Señora, que tiene hecho de dorado y estofado Tomás Ruiz de Quintana, pintor, vecino de la villa del Burgo; y mirándolo con toda rectitud y cuidado, hallé que vale, dorado y colorido y encarnado, mil y seiscientos y sesenta reales, a lo que Dios me da a entender en mi conciencia, y digo que ha cumplido conforme a lo que estaba obligado en su contrato, y por la verdad, lo firmé en Soria, a cinco de febrero de mil y seiscientos y dos años. — *Bartolomé de Avila.*

RUIZ DE VALDIVIESO (PEDRO), PLATERO

Escritura de 23 de julio de 1604 para hacer una cruz a Alonso de las Heras.

En la ciudad de Soria, a veinte y tres días del mes de julio de mil y seiscientos y cuatro años, en presencia de mí, Bartolome de Santa Cruz, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número de la dicha ciudad y testigos,

parecieron presentes, de la una parte, Pedro Ruiz de Valdivieso, platero, vecino de esta dicha ciudad, y de la otra, Pedro Palacios, vecino de esta dicha ciudad, en nombre de Alonso de las Heras, vecino de la villa de Yanguas, morador en el lugar de la Cuesta, jurisdicción de la dicha villa, por quien prestó voz y caución de rato grati judicatum seu vendo y se obligó, con su persona y bienes, de que estará y pasará y tendrá por buena todo lo que por virtud de esta dicha escritura hiciere y otorgare, donde no el dicho Pedro Palacios lo pagará por su persona y bienes, y dijeron: Que por cuanto entre ellos están convenidos y concertados, y al presente asientan y conciertan en que dicho Pedro Ruiz de Valdivieso toma a hacer y hará una cruz de plata, con su pie, para el dicho Alonso de las Heras, de la forma y traza que una cruz tiene que está en la iglesia parroquial del lugar del Villar de Maya, que pesa veinte y siete marcos de plata y de la misma hechura y estorias que están en ella, sin exceder de ellas en más ni en menos, así la dicha hechura como del peso, porque el dicho Pedro Ruiz de Valdivieso la ha visto y mirado por vista de ojos, y como maestro y perito en el dicho oficio y arte sabe y entiende la hechura e historias y lo demás que la dicha cruz y pie de la dicha iglesia de Villar de Maya tiene. Y sin que pueda decir y alegar que no la ha visto ni obra excepción ni causa alguna. Por cuanto por la dicha hechura se le ha de dar y pagar al dicho Pedro Ruiz de Valdivieso, por cada marco de plata de la labrar, a tres ducados y medio. Y asimismo se le ha de dar el oro que hubiere menester, las historias que están doradas y todo lo demás que la dicha cruz tiene; y más se le ha de dar doce reales para lo que fuere menester; y más se le ha de dar ocho reales para hacer la cruz de madera, y la dicha madera ha de ser de lo que el dicho Alonso de las Heras quisiere. Y los dichos veinte y tres marcos de plata han de ser los diez y siete de barón de Indias, y lo demás, hasta el cumplimiento de los dichos veinte y tres marcos de

plata, han de ser, y son, de plata vieja. Y se le ha de pagar la dicha hechura trescientos reales, luego de contado hoy día de la fecha, y los maravedís restantes y fin de pago se le han de pagar el día que acabe de hacer la dicha cruz de plata y la entregue. Por ende, el dicho Pedro Ruiz de Valdivieso y María de Ortega, su mujer, como principales, y Juan de Cuéllar, sastre, y Lázaro Martínez, el mayor, y Juan Fernández Chapinero, vecinos de la dicha ciudad, que presentes estaban, como sus fiadores y principales pagadores y cumplidores y con licencia y autoridad y expreso consentimiento y voluntad; que primero, y ante todas cosas, la dicha María de Ortega pidió y demandó al dicho Pedro Ruiz de Valdivieso, su marido, para que juntamente con él, y con los demás arriba dichos, pueda hacer y otorgar y jurar lo que de yuso en esta dicha escritura arriba va declarado, y lo demás, que será contenido y cada una cosa y parte de ella. Y el dicho Pedro Ruiz de Valdivieso dijo que daba, y dió y concedió la dicha licencia, libre y cumplida, a la dicha su mujer, y según y para el efecto que la pidió y demandó.

. . . .

Dijeron que se obligaban, y obligaron, con sus personas y bienes muebles raíces habidos y por haber, de que el dicho Pedro Ruiz de Valdivieso hará y dará hecha y en toda perfección la dicha cruz y pie de plata según y de la forma y manera que arriba se contiene y declara y de la propia hechura y manera que está la dicha cruz del dicho lugar de Villar de Maya, y con las mismas historias y sin exceder de ella en cosa ni en parte alguna, dentro de ocho meses primeros siguientes que corren y se cuentan desde hoy dicho día de la fecha de esta dicha escritura, por cuanto se habrá de pagar a los dichos tres ducados y medio de cada marco de hechura. Y para en cuenta y parte de pago de lo que monta, conocieron y confesaron haber recibido los dichos trescientos reales, y más confesaron haber recibido los dichos veinte y tres marcos de plata y haber pasado a su po-

der bien y realmente y con efecto. Y porque la dicha paga y entrega no parece, de presente renunciaron las leyes del entregamiento y no numerata pecunia . . . . en testimonio de lo cual, cada una de las dichas partes, por lo que a cada uno toca y atañe, otorgaron esta dicha escritura de concierto y obligación y fianza bastante, en la manera que dicho es, ante mí, el dicho escribano y testigos de yuso escritos. Y los dichos Pedro Palacios y Pedro Ruiz de Valdivieso y Juan de Cuéllar lo firmaron de sus nombres; y porque los dichos Juan Fernández. . . . . . — Pasó ante mí, *Bartolomé Santa Cruz.*

RUIZ DE YANGUAS (DIEGO), BORDADOR

Fué vecino de Soria y casado con Melchora Ruiz, de quien tuvo las hijas siguientes: Inés, bautizada en San Juan el 17 de junio de 1577; Petronila, que lo fué el 17 de julio de 1580; María, el 14 de septiembre de 1582, y Melchora, el 18 de marzo de 1584.

Para la iglesia de San Martín, en 1577, hizo lo siguiente: Iten da por descargo que pagó a Diego Ruiz, bordador, vecino de esta ciudad, por libranza del Bachiller Soria Cura, cincuenta y cinco medias y tres celemines de trigo, tasado a once reales la anega, mostró carta de pago de ello y libranza fecha en 20 de febrero de 1578. Y asimismo le pagó al dicho Diego Ruiz veinte ducados en dinero; mostró carta de pago, su fecha 15 de enero de 1579, que montaron diez y siete mil y ciento y treinta maravedís. Que son para en parte de pago de una casulla de terciopelo carmesí con cenefas bordadas que hizo para la dicha iglesia [1].

El año 1582, al fº 203*v* se dice: Iten se le descargan veinte y tres mil y seiscientos y setenta maravedís que

[1] Libro de fábrica de San Martín, fº 194 *v*.

pagó a Diego Ruiz de Yanguas, bordador, vecino de Soria, por una casulla de terciopelo carmesí y cenefa de imaginería bordada, con los cuales se acabó de pagar toda la dicha casulla, mostró finiquitos.

SÁEZ (ANDRÉS)

Retablo de Garray (1536-1538).

Cuentas del Mayordomo Miguel Martínez, de Garray, el 3 de octubre de 1536; recíbensele en cuenta dos mil y trescientos y ochenta y seis maravedís que dió y pagó a Andrés Sáez, vecino de Soria, en parte de pago del retablo que hace para la Hermita de San Juan, según lo dijo el Cura Antonio Martínez, porque no pareció contrato ninguno.

Mandó Su Señoría al dicho Mayordomo que no dé más blanca ni maravedís al pintor hasta tanto que tenga hecha la obra del retablo y esté tasado, y que no se tase sin mandamiento del señor Provisor, so pena que si se lo diere se lo dará de su casa, y si no le tasare de otra manera que no pasará por la tasación [1].

Visita de 23 de septiembre de 1537: Ytem recíbensele en cuenta al Mayordomo tres mil y doscientos y noventa maravedís que dió al pintor Andrés Sáez, según pareció por su alvalá de pago.

Visita de diez de julio de mil quinientos treinta y ocho da en gasto cinco mil y ciento y veinte y cuatro maravedís que dió a los pintores del retablo de San Juan, según mostró por los conocimientos de los dichos pintores.

[1] Visitador el Magnífico señor don Antonio de Lerma, Obispo de Valva. Libro de Fábrica de la Parroquia de Garray (siglo XVI). En el Archivo parroquial del Espino, en Soria, f°s 58-63 *v.*

De traer el retablo, un real (34 maravedís). De asentar el retablo y clavos para ello, ciento y veinte y siete maravedís. Que pagó a los tasadores y al Juez y al Escribano de la tasación del retablo susodicho por todo ciento y sesenta y cinco maravedís.

En la visita de dos de octubre de mil quinientos treinta y ocho: más se le reciben en cuenta mil y noventa y tres maravedís a Antonio Martínez, Teniente de Cura, por pago a Andrés Sáez, pintor, vecino de Soria, los cuales fueron por fin y pago de trece mil maravedís que dicho Andrés Sáez hubo de haber por el retablo del señor San Juan.

SALAS (FRANCISCO DE), BORDADOR

Por escritura que insertamos a continuación, otorgada el 9 de septiembre de 1642, se concertó con el Párroco de Tardajos para hacer una manga y casulla.

Manga y casulla para Tardajos.

Don Antonio de Valdés, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica de Roma Obispo de este obispado de Osma, del Consejo de S. M. Hacemos saber al Cura y Mayordomo del lugar de Tardajos, que en el pleito que trata Marcos Romera, vecino del dicho lugar, con el Fiscal general de este obispado sobre que se le pasasen en cuenta quinientos y treinta reales que pagó a Francisco de Salas por cuenta de una manga y una casulla que había de hacer para dicha iglesia. Y día de la fecha de ésta hemos proveído un auto del tenor siguiente:

En la villa del Burgo, a tres días del mes de junio de mil y seiscientos y cuarenta y dos años, su Señoría el señor don Antonio de Valdés, Obispo de este obispado de Osma, del

Consejo de S. M., y por ante mí, el infrascrito notario y testigos, habiendo visto lo pedido por parte de Marcos Romera, vecino del lugar de Tardajos, en razón de que se le rebaje alguna cantidad de los quinientos y treinta reales que el susodicho pagó a Francisco de Salas, bordador, vecino que fué de esta ciudad, para en cuenta de una manga de cruz y una casulla y otras cosas que había de hacer para la dicha iglesia, dijo: que atento a su Señoría le consta de la pobreza del dicho Marcos Romera y que está imposibilitado de pagar la dicha cantidad, y que extrajudicialmente su Señoría se ha informado y hallado que el susodicho tuvo orden de este tribunal para pagar la dicha cantidad al dicho Francisco de Salas: Mandaba y mandó que la iglesia remita y perdone al susodicho doscientos y treinta reales y que los trescientos restantes los pague en dos plazos, la mitad para Navidad de este presente año, y la otra mitad para el día de Nuestra Señora de septiembre del año próximo venidero de mil y seiscientos y cuarenta y tres, todo lo cual se entienda dando el dicho Marcos Romera fiador llano y abonado a satisfacción del dicho Cura y Mayordomo, de que los dichos trescientos reales serán ciertos y seguros a los dichos días y plazos, lo cual haga dentro de quince días contados desde hoy día de la fecha de este auto y pasados, y no habiendo hecho la dicha escritura y dado la dicha fianza o pagado en dinero, el Mayordomo que al presente es de la dicha iglesia haga su diligencia en razón de la dicha cobranza, y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó. Testigos, José López y Juan Bueno, estantes en esta dicha villa. Antonio, Obispo de Osma. — Pasó ante mí, *Cristóbal de Arta.*

En su consecuencia, Marcos de Romera otorgó carta de obligación y fianza, dando de fiador al Licenciado Juan de Hazos, clérigo Cura del lugar de Tardajos, en el dicho lugar, ante Pedro de Milla, a 9 de septiembre de 1642, de que

pagaría al Mayordomo de la citada iglesia los trescientos reales, que en el auto del señor Obispo se contenía.

SAN JUAN, PINTOR, Y EL RETABLO DEL AZOQUE (1509-1515)

En la ciudad de Soria, a siete días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y nueve años, el Reverendo señor Licenciado don Luis de Medina, Arcediano de Osma, en la iglesia de Osma, Provisor Oficial y Vicario General en la dicha iglesia y obispado, por el ilustre y muy magnífico señor don Alonso Enríquez, visitó la iglesia de Santa María de Azoque de la dicha ciudad y halló que era Mayordomo Juan Sánchez de Mateo, al cual mandó tomar cuenta en la forma siguiente:

Item se le recibió en cuenta al dicho Mayordomo cinco mil maravedís que dió a San Juan, pintor, para la parte de pago del retablo que pintó para la dicha iglesia.

En la ciudad de Soria, a veintitrés de Junio de 1512: Primeramente se le recibe en su cuenta del dicho Mayordomo, siete mil maravedís que dió y pagó a San Juan, pintor, vecino del Burgo, para el retablo que face para la dicha iglesia.

Item, más se le recibe en cuenta otros cinco mil maravedís que él dice que los dió y pagó al dicho San Juan, pintor, para el dicho retablo.

Item, que dió a Martín Rodríguez, pintor que tasó el retablo, medio ducado.

Item, que dió a San Juan, pintor, siete mil setecientos maravedís [1].

[1] Visita de nueve de julio de 1513, descargo del Mayordomo Juan Sánchez de Mateo.

Item, más dió al pintor 5.260 maravedís con que se acabó de pagar el retablo [1].

SANZ MEDIANO (BARTOLOMÉ), BORDADOR

Por escritura de concierto de 8 de diciembre de 1597, hizo un pendón para Valdeavellano. Para la parroquia del Royo, según mandado del Visitador, hizo una capa: Iten mandó su merced que se haga una capa de damasco blanco, con cenefa de brocadete o otra tela vistosa, al arbitrio del cura; y mandó su merced que la capa y el palio lo haga Bartolomé Sanz, vecino de Soria [2]. Obra suya fué una manga para la parroquia del Salvador, de Soria, según se justifica por el libro de fábrica (1618-1619, fº 72): «Más da por descargo quince ducados que costó una manga de cruz de damasco negro, bordada de sedas de colores, con sus muertes a los lados. Los cuales pagó a Bartolomé Sanz, bordador.»

Pendón para Valdeavellano.

En el lugar de Valdeavellano, aldea y jurisdicción de Soria, a ocho días del mes de diciembre de mil quinientos y noventa y siete años, en presencia de mí, el escribano público y testigos, parecieron presentes Juan de Ortega, Cura propio del dicho lugar, y Francisco Mateo y Juan del Rabal, Alcaldes ordinarios del dicho lugar, y Juan de la Muedra y Francisco González, sastre, Mayordomos de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario del dicho lugar, y Bartolomé Sanz, el viejo, y Juan Sanz Herrero, todos veci-

[1] Libro del Azoque, 1509-1572.
[2] Libro I de Carta cuenta (1605-67) de la Parroquia citada.

nos del dicho lugar, a los cuales yo, el escribano, doy fe conozco, y por ellos y la Cofradía del Rosario del dicho lugar y por los cofrades, Mayordomo y Prioste de la dicha Cofradía que son y fueren, por quien prestaron voz y caución en forma y obligaron sus bienes habidos y por haber y los bienes y rentas de la dicha Cofradía habidos y por haber y con la dicha caución y obligación, dijeron: Que por cuanto por la dicha Cofradía había sido acordado de hacer un pendón de la Cofradía del Rosario y que eran concertados e igualados con Bartolomé Sanz, bordador, vecino de la ciudad de Soria, que estaba presente, en esta manera: En que el dicho Bartolomé Sanz hiciese obligación, con su persona y bienes habidos y por haber, de hacer, y que daría hecho y acabado, un pendón de damasco blanco de nueve varas, buen damasco, con sus franjas de seda azul y blanca y buenos cordones, con sus cabos, bien aderezado y acabado, con una imagen de Nuestra Señora del Rosario, bordada en buena proporción, todo hecho y acabado a su costa para el día de Domingo postrero de mayo primero que viene, a contento del dicho Cura y Mayordomos y cofrades, y que ha de ser a concierto con el dicho Juan de Ortega, cura, el precio y valor de él, y no concertándose que el dicho Juan de Ortega, cura, lo haga tasar a un oficial del arte judicial o extrajudicialmente, y que lo que se tasare se le haya de pagar en esta manera: diez y seis reales que hoy día le pagaron; cien reales, poco más o menos, dentro de diez días de la fecha sobre este cumplimiento, a veinte ducados hasta el día de San Juan de junio primero que viene; y la resta, hasta dicha tasación, ha de ir aguardando a la limosna que se hiciese y se diere a la dicha Cofradía, que se le ha de pagar cada un año, la imagen, bordada en oro fino [1].

[1] Fecha en dicho día ante Francisco Gutiérrez, escribano público.

Capa para Cidones.

En la ciudad de Soria, a veinte y nueve días del mes de octubre de mil y seiscientos y quince años, ante mí, el presente escribano y testigos, parecieron presentes, de la una parte, Francisco García, vecino del lugar de Cidones, Mayordomo que al presente es de la iglesia del dicho lugar, y de la otra, Bartolomé Sanz Mediano bordador, vecino de esta dicha ciudad, y dijeron: Que entre ellos están convenidos y concertados, y al presente asientan y conciertan, que por cuanto el dicho Bartolomé Sanz tiene licencia del señor Visitador de este obispado de hacer una capa de difuntos de damasco negro, el cuerpo della y las cenefas de chamelote de aguas carmesí, para la iglesia del dicho lugar. La cual, el dicho Bartolomé Sanz hará buena y en perfección acabada, bordada y según de la manera de otra que hay en el lugar de Ocenilla, y la dará y entregará de aquí al día de Pascua de flores, primero que viene del año de mil y seiscientos y diez y seis, y por el precio que tasaren dos oficiales del dicho arte, uno puesto por la dicha iglesia y su Mayordomo, y otro por el dicho Bartolomé Sanz. — Ante *Julián García.*

SEGOVIA (GARCÍA DE), PLATERO

Tenemos noticias de este platero por las partidas siguientes: «Se le reciben en cuenta, al Mayordomo que pagó a García de Segovia, platero, para en pago de la cruz, como se vió por un conocimiento suyo, diez mil y seiscientos y diez y ocho maravedís.» Asiento que corresponde al 19 de septiembre de 1543.

En el año siguiente hay otra que dice así: «Item pagó a

García de Segovia, platero, vecino de Soria, por la hechura de la cruz, dos mil ciento setenta y nueve maravedís» [1].

Esta Cruz se describe en el inventario de la parroquia de Garray, en 1592, así: «Una cruz de plata buena, con un Salvador en medio, dorado, y un Cristo, asimismo dorado; de la otra parte tiene la dicha cruz, por ambas partes, los cuatro remates dorados, que son las figuras de los Evangelistas.»

SIERRA (LUCAS DE), MAESTRO DE CANTERÍA, MONTAÑÉS

Escritura de 9 de octubre de 1623, de contrato de trabajo, con Juan Gil de Sopeña, Pedro del Campo y Juan Blanco.

En la ciudad de Soria, a nueve días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y tres años, en presencia de mí, el presente escribano y testigos, parecieron presentes, de la una parte, Lucas Sierra, montañés, maestro de obras, estante en esta ciudad, y de la otra Juan Gil de Sopeña y Pedro del Campo y Juan Blanco, oficiales del dicho oficio, y dijeron que se han concertado en esta manera: Que los dichos Juan Gil y Pedro del Campo y Juan Blanco se obligan de que desde hoy dicho día, hasta el día de Todos Santos de este presente año, trabajarán con el dicho Lucas Sierra en las obras que tiene en las partes y lugares que les mandare como es costumbre entre oficiales. Y si el dicho Lucas Sierra tuviere obras y quisiere que estén hasta el día de San Andrés de este año, hayan de estar; y el dicho Lucas Sierra se obliga a les dar que trabajar todo el dicho tiempo; y si se holgasen, ha de ser por su cuenta, y les ha de dar a los dichos Juan Gil y Pedro del Campo, por cada

[1] Parroquia del Espino, libro I de Garray, f°s 73 y 258.

mes, de comer y beber lo necesario, y treinta y seis reales cada mes a cada uno, y al dicho Juan Blanco, veinte y seis reales y la comida, y a todos tres les ha de dar la posada y ropa limpia como es costumbre entre oficiales; y el día que los despidiere les ha de pagar todo lo que les debiere hasta aquel día, sin los detener; y si los detuviere sin pagarles, les ha de dar y pagar lo mismo que si trabajaran, aunque no trabajen; y que, en despidiéndolos, no tengan obligación a trabajar, aunque les corra su salario por no pagarles. Y si algún día holgaren por no querer trabajar, que el dicho Lucas Sierra pueda buscar un oficial por cada uno que se holgare y darle lo que él quisiere descontándoselo; y al cumplimiento de esta escritura, cada parte por lo que les toca y va declarado, obligaron sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber . . . . y renunciaron las leyes, fueros y derechos de su favor y la general y derechos de ella; y cada parte, por lo que les toca, lo otorgaron ante mí, el dicho escribano y testigos, y los dichos Lucas Sierra y Juan Gil de Sopeña lo firmaron de sus nombres; y porque los demás no sabían escribir, rogaron a un testigo por ellos lo firme, siendo testigos el Licenciado Jorge Rodríguez de Barnuevo, abogado, y Domingo de Salazar y Pedro Morales, vecinos y estantes en Soria, y yo, el escribano, doy fe conozco a los dichos otorgantes. — Lucas Sierra. — Juan Gil Sopeña. — A ruego, Pedro Morales. — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña.*

Lucas Sierra, montañés, vecino del valle de Guriezo, residente en esta ciudad, otorgo y conozco por esta carta que me obligo, con mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, por dar y pagar, y que daré y pagaré a Domingo Vélez, montañés, vecino del dicho Valle, y a quien su derecho hubiere, conviene a saber diez y seis ducados de a once reales, los cuales le pagaré para el día de Nuestra Señora de setiembre de este presente año de seis-

cientos y veinte y cinco, los cuales son por razón de su soldada del tiempo que el susodicho trabajó conmigo, de que tenemos hecha cuenta; y le quedo debiendo la dicha cantidad, de la cual, siendo necesario, me doy por entregado. . . . . . fecha y otorgada en Soria, a 28 de enero de 1625, ante *Andrés de Orozco.*

SOLANO (MARTÍN DE), CANTERO MONTAÑÉS, NATURAL DE GALIZANO

A él se le debe la casa del hidalgo Diego de Solier, que todavía se conserva en la calle de la Aduana Vieja, mostrando en su fachada las pilastras, basas y capiteles de los órdenes que convinieron los contratantes en escritura de 31 de diciembre de 1598. Asimismo estipuló el 21 de noviembre de 1602, con Juan de la Viesca, la escalera y arco de la casa-palacio de la Poveda, de Iñigo López de Salcedo, al cual le otorgó escritura de carta de pago el 29 de noviembre inmediato.

Fiador de Lucas de Vega para la obra de la Casa de los Linajes, tuvo que acabarla, según acreditan las anotaciones siguientes:

Iten dió por descargo cincuenta reales, que pagó a Martín de Solano, fiador del dicho Lucas de Vega, que como tal prosigue la dicha obra, a cuenta de lo que montare lo que se le hubiere de dar; mostró cédula y carta de pago.

Primeramente da por descargo tres mil y cuatrocientos y cuarenta y ocho reales, que ha pagado a Martín de Solano, maestro de cantería, de la cantería de la obra que ha hecho en las casas de este Estado.

Iten dió por descargo mil y doscientos reales, que ha pagado a Martín de Solano, maestro de cantería, que se le debían del resto de todas las obras del Estado. De que dió

carta de pago y finiquito, como consta de la carta de pago que mostró, signada de José Zapata, escribano del número de esta ciudad [1].

Tuvo también a su cargo la obra del refectorio del convento de San Francisco, por escritura de 12 de septiembre de 1618.

Se concertó con Francisco de Salcedo, dueño de la casa de su apellido, en el lugar de Aldea del Señor, para hacer la cerca almenada de la misma y la puerta principal de acceso al patio, en la forma que todavía se conserva y muestra la fotografía. Y las reparaciones del puente de San Esteban de Gormaz, sobre el Duero, dando carta de pago de los maravedís procedentes de la Universidad de la tierra de Soria, el 11 de octubre de 1647, ante Mateo Sánchez de Peralta.

Lucas de la Cuesta, vecino de Galizano, con poder de María de Sampedro Güemes, viuda del cantero, hizo escritura en Soria, a 15 de septiembre de 1649, de recibo de la cantidad que le adeudaba Pedro de Lezameta.

Casa de Diego de Solier.

En la ciudad de Soria, a treinta y un días del mes de diciembre del año del Señor de mil y quinientos y noventa y siete y principio del de mil y quinientos y noventa y ocho, en presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor, del Ayuntamiento y número de la dicha ciudad y testigos yuso escritos, parecieron presentes, de la una parte, Diego de Solier, vecino de la dicha ciudad, y de la otra, Martín de Solano, cantero, vecino del lugar de Galizano, que es en el Corregimiento de Laredo, estante en la

[1] Cuentas del Mayordomo Alonso Gutiérrez de los años 1631, 1632 y 1633.

dicha ciudad, y dijeron que se han convenido y concertado en esta manera: Que el dicho Martín de Solano haya de hacer y haga, en las casas principales del dicho Diego de Solier, en el sitio que está comenzado a edificar entre las dichas sus casas y la de Juan de San Clemente, vecino de esta ciudad, la obra contenida en un memorial firmado de ambas las dichas partes, el cual entregaron a mí, el dicho escribano público, que le ponga e ingiera en esta escritura, y es del tenor siguiente:

Memoria y condiciones de la obra que se ha de hacer en casa del señor Diego de Solier son las siguientes: Primeramente se ha de levantar la pared que está empezada en la delantera de la casa, de mampostería lo necesario, para hacer aposentos en aquel cuarto; esta pared ha de subir del grueso de la pared vieja de la delantera de la casa. Iten ha de tener esta pared tres ventanas, con sus escarzanes capialzados; las dos ventanas han de ser rasgadas y han de llevar sus soleras por abajo enteras, con sus molduras, las que convengan; y han de llevar sus pilastras artesonadas con sus basas y capiteles toscanas o dóricos, lo que el maestro que hiciere la obra ordenare. Las pilastras han de cargar sobre unas cartelas y han de ser acompañadas de su friso y cornisa y arquitrabe y frontispicio y sus pirámides a los lados, y la orden de esto ha de ser dórica o toscana, lo que el maestro ordenare; estas dos ventanas han de tener cuatro pies y medio de grueso, y de alto ocho pies de hueco. En lo que hace a la otra ventana que queda, ha de ser de antepecho rasgado y ha de tener cuatro pies de hueco y cinco de alto; esta ventana ha de llevar en el antepecho una moldura, y por los pilares rebajados que formen unas jambas, y encima del dintel una moldura o remate y su frontispicio, para que acompañe a las demás, y sus pirámides; estas tres ventanas han de llevar sus molduras por las esquinas todas tres, las que convengan.

Yten que, hechas estas ventanas, en el remate de la pa-

red que se ha de subir de mampostería, ha de haber un morecillo o bocel que pase la pared de largo a largo y sean las piedras de una pieza, que pasen el grueso de la pared sin haber ninguna despedazada. Iten es condición que encima de esta guarnición ha de haber un orden de arcos de parte a parte; que ha de haber seis arcos que tengan a cinco pies de claro, y el altura lo que convenga al arte. Ha de haber un estribo de piedra labrada hacia la parte de casa de Juan de San Clemente, y ha de tener este estribo diez pies de largo, el alto lo que requiere, porque ha de subir todo el edificio tan alto y a plomo de lo que está edificado en la casa. Estos arcos han de ser de dos pies de grueso; su fundamento ha de ser de columnas redondas, con sus basas y capiteles toscanos, y los arcos han de ser artesonados por tres partes, con la moldura ordinaria, y hacer la sillería y enjutas necesarias hasta ponerlo en el cuadrado para recibir la cornisa, y la cornisa ha de ser de dórica o toscana, de manera según convenga a la obra, y tenga un pie un cuarto de vuelo, y ha de haber hecha en esta cornisa las cajas necesarias para los tirantes de los tejados. Esta otra ha de ser bien hecha y acabada en perfición y a contento del señor Diego de Solier, y el maestro que la hiciese y se encargase de ellas ha de poner todos los materiales necesarios para hacer la dicha obra que aquí va declarada; que al señor Diego de Solier no le cueste más del dinero que fuere concertado, y ha de ser pagada en esta manera: Como fuere haciendo la obra se ha de ir pagando respectivamente, y acabada la obra, acabada de pagar. Ha de ser hecha y acabada para el día de San Juan de junio de mil quiníentos noventa y ocho años. En lo que toca al ornato de los frontispicios de las ventanas, ha de tener de vuelo pie y cuarto la moldura que más saliere. Y en lo que toca a los antepechos de los corredores, han de ser de una pieza, relevados con sus molduras y bien tratados.—Diego de Solier.—Martín de Solano.

El cual dicho memorial ambas las dichas partes han visto y leído y tenido en su poder, y el dicho Martín de Solano dijo que se obligaba, y obligó, con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de hacer y que hará toda la obra contenida en el dicho memorial por la orden y forma y traza y condiciones en el dicho memorial contenido y dentro del tiempo en él declarado; y no lo haciendo, que a su costa el dicho Diego de Solier pueda buscar y busque oficiales del dicho arte que la hagan, y por lo que más costare y por lo que tuviere rescibido, le pueda dar y dé a ejecutar; y cobra eso de su persona y bienes en virtud de esta escritura y de su declaración, sin otra probanza ni liquidación alguna, porque de todo ello le relevo por razón de que se le ha de dar, por razón de la dicha obra, doscientos ducados de a once reales cada ducado, de lo cual es contento a su voluntad. Y el dicho Diego de Solier dijo que se obligaba, y obligó, con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que por la dicha obra dará al dicho Martín de Solano los dichos doscientos ducados, los cuales le pagará como vaya haciendo la dicha obra como está en el dicho concierto y memorial, de lo cual es contento a su voluntad, y renunció la ley del entregamiento y no numerata pecunia y las demás que sobre ello hablan; . . . . en testimonio de lo cual lo otorgaron ante mí, el dicho escribano y testigos yuso escritos, y lo firmaron de sus nombres. Testigos, Francisco de Revilla y Francisco de Arze y Pedro Martínez, vecinos de Soria, y yo, el dicho escribano, doy fe conozco a los dichos otorgantes. — Diego de Solier. — Martín de Solano. — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña.*

Escalera de la casa de la Poveda de Iñigo López de Salcedo.

En la ciudad de Soria, a veinte y un días del mes de noviembre de mil y seiscientos y dos años, ante mí, el presente escribano y testigos, parecieron presentes Martín de Solano, cantero, vecino del lugar de Galizano, que es en la montaña, en el Corregimiento de las cuatro villas, como principal deudor, y Domingo de Lue, asimismo cantero, vecino del valle de Liendo, estante en esta ciudad, como su fiador, y haciendo de deuda y fecho ajeno propia suya, dijeron que por cuanto el dicho Martín de Solano y Juan de la Viesca se obligaron de hacer en el lugar de la Poveda, en casa de Iñigo López de Salcedo, vecino de dicho lugar, una escalera con su arco de piedra de sillería como se contiene en la escritura que de ello se hizo y otorgó ante mí, el dicho escribano, dentro de cierto plazo, como consta de la dicha escritura a que se refieren, el cual dicho plazo en que se había de haber hecho es pasado y no se ha cumplido con la dicha escritura, de que se le ha hecho notorio daño y agravio al dicho Iñigo López de Salcedo, y ahora no embargante que le pudiera llevar preso al dicho Martín de Solano, por no haber cumplido, el dicho Iñigo López, con que se la haga escritura de acabar la dicha escalera y cornisa y arco conforme a la dicha escritura, y sin la novar ni alterar, antes añadiendo fuerza a fuerza y obligación a obligación, en la mejor manera que ha lugar de derecho, entrambos a dos juntamente y de mancomún . . . . dijeron que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, de acabar la dicha escalera y cornisa y arco para el día de San Juan de junio primero que viene del año de mil y seiscientos y tres, so pena de que a su costa el dicho señor Iñigo López de Salcedo la pueda hacer, acabar la dicha obra y demás dello, quieren y consienten que todo lo labra-

do obra hecha que al presente está en el dicho lugar de sillería y se hiciere no se les haya de pagar maravedís algunos de su trabajo ni de otra costa, no habiéndose acabado, como dicho es, la dicha escalera y arco y cornisa para el dicho día de San Juan sin pasar más tiempo y por lo que más costare de acabar la dicha obra le puedan ejecutar todo a dicho de su palabra llana del dicho señor Iñigo López de Salcedo, de cuya prueba y juramento lo relevaron y se entiende que por esta escritura no se ha visto innovar ni alterar en cosa alguna dicha escritura, fecha entre el dicho Iñigo López de Salcedo y los dichos Martín de Solano y Juan de la Viesca, en razón de la dicha obra. Otrosí se obligaron debajo de la dicha mancomunidad y obligación que por cuanto entre ellos y el dicho Iñigo López de Salcedo se han concertado que por cada vara de sillería que está hecha en la chimenea y puerta de la calle y pared de la dicha puerta de la una parte y de la otra se les ha de dar y pagar por cada vara cuatro reales, midiéndose cada vara una tercia de alto y una vara de largo, y entra en esta medida almenas y pasamanos. Y que agora para pagárselo se regulan en quinientas y cincuenta varas, y si más viere, se le pagarán al respetive de los dichos cuatro reales, y si menos, han de volver el dinero al dicho Iñigo López de Salcedo de las varas que faltaren al presente de los dichos cuatro reales, y el dinero que se les da parecerá por una cédula firmada del dicho Martín de Solano y del dicho Iñigo López con testigos, y los dichos Martín de Solano, ni los demás oficiales, ni otras personas por ellos, ni el dicho Domingo de Lue, no han de pedir otra claridad, y por ello ha de ser creído el dicho Iñigo López. Y no cumpliendo en hacer la dicha obra como dicho es, y pasar por la dicha medida y precio, pueda el dicho señor Iñigo López executarles por todo enteramente en virtud de las dichas escrituras fechas y por la claridad que él mostrare firmada con testigos, que desde luego en caso necesario se dan y otorgan por

contentos y entregados a su voluntad y razón de la entrega, que de presente no parece renunciaron las leyes de la entrega y numerata pecunia, paga y prueba y las demás de este caso, como en ellas se contiene . . . . y lo otorgaron así ante mí, el dicho escribano y testigos, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Domingo López y Juan Andrés, Cura de la Poveda, y Roque Morales, vecinos y estantes en esta dicha ciudad, y yo, el escribano, doy fe que conozco a los otorgantes. — Martín de Solano. — Domingo de Lué. — Pasó ante mí, *Valentín González.*

Carta de pago a Iñigo López de Salcedo (1602).

En la ciudad de Soria, a veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y dos años, ante mí, Valentín González, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número de la dicha ciudad y testigos, pareció presente Martín de Solano, cantero, estante en esta dicha ciudad y vecino de Galizano, que es en el corregimiento de Laredo, y confesó haber recibido y recibir de presente del señor Iñigo López de Salcedo, vecino del lugar de la Poveda, noventa y cuatro mil y setecientos y cincuenta y cinco maravedís, los cuales le ha dado y pagado en reales, y en los maravedís que le alcanzó Rodrigo de Salcedo, su hijo, en la cuenta que hicieron, que está firmada del dicho Rodrigo de Salcedo y Martín de Solano, que demás del dicho alcance al cumplimiento de los dichos noventa y cuatro mil y setecientos y cincuenta maravedís, se los ha dado y pagado el dicho Iñigo López de Salcedo, desde el día de la fecha de la dicha cuenta a esta parte, de los cuales se da y otorga por contento y entregado a su voluntad, y en razón de la entrega que de presente no parece, renunció las leyes de la entrega y no numerata pecunia, paga y prueba y las demás de este caso, como en ellas y en cada una de ellas se con-

tiene, y dijo haber recibido y recibir los dichos noventa y cuatro mil y setecientos y cincuenta y cinco maravedís, para en cuenta de la obra que tiene hecha en el dicho lugar de la Poveda, en su casa del dicho Iñigo López de Salcedo, en la chimenea y portada de la calle y pesebreras que están comenzadas a hacer y por acabar, y para las almenas y pasamanos que están en la dicha portada y en las paredes de los lados, porque toda la demás obra que tiene hecha el dicho Martín de Solano y sus oficiales en la dicha casa, está pagada, como parescerá por la cuenta que el dicho Martín de Solano tiene fecha y firmada en el libro del dicho Iñigo López de Salcedo, y lo que resta de acabar de la obra que se ha de acabar de hacer en la dicha casa, ansí de lo que dicho es, como de la escalera, cornisa y arco, se ha de acabar hasta el día de San Juan de junio primero que viene del año de mil seiscientos y tres años, como parece en una escritura que el dicho Martín de Solano y Domingo de Lué hicieron y otorgaron ante mí, el dicho escribano, en veinte y un días de este presente mes de enero. . . . . otorgó esta carta de pago en la manera que dicha es ante mí, el dicho escribano y testigos, y lo firmó de su nombre; testigos a lo que dicho es, Gaspar Sanz y Roque Morales y Miguel Sanz, vecinos y estantes en esta ciudad y yo, el dicho escribano, doy fe que conozco al dicho otorgante. — Martín de Solano. Pasó ante mí, *Valentín González.*

Condiciones con que se han de hacer los arcos del refectorio del Convento de San Francisco de Soria.

Primeramente es condición que se hayan de hacer los arcos del refitorio de veinte y ocho pies y medio de hueco y saldrán desde el fundamento de abajo hasta la flor de como va el claustro, de muy buena mampostería, bien hecha, de tres pies y medio de ancho, y los dentellones de la trasdós tengan dos pies de grueso, repartidos cuatro en el alto de la

pilastra, y entren dos pies y medio en las tapias, de manera que vayan ligando con las mismas tapias que están hechas de presente.

Iten es condición que al nivel del dicho claustro se echará una imposta cuadrada que levante un pie escaso al un pie derecho y al otro del dicho arco. Y asimismo se levantará encima su pilastra de dos pies y saldrá una cuarta de salida desde la tapia afuera a esquina viva en las dos mochetas de las pilastras, y subirán las dichas pilastras siete pies de alto; encima de ellas se echará una imposta cuadrada que levantará un pie escaso alrededor de la dicha pilastra y saldrá dos dedos de ella, como la de abajo, que hace base cuadrada.

Iten es condición que los dichos arcos han de llevar las mejores dovelas que se puedan hallar en la piedra y a segunda hilada espezadas y otra entera, asimismo han de ir cerrados y escarnados, de manera que la dicha rosca del arco vaya subiendo desde el principio de su vuelta hasta la boca de la clave seis pies, de manera que con lo que suben los pies derechos levantará el arco hasta la boca de la dovela quince pies, y las enjutas de los dichos arcos serán de mampostería bien hechas y entrarán en la tapia rajada como los pies derechos, bien fraguado de cal y arena y muy buena mampostería, de manera que este enjutamiento quede al nivel de la dovela y del dicho arco y a nivel de la clave.

Iten es condición que los arcos queden bien acabados de manera que toda la piedra sillar quede reticada aunque alguna venga labrada, revocados con sus líneas a regla y raspadas.

Iten es condición que si alguna piedra sillar faltare, la haya de sacar y labrar en la cantera y el Padre Guardián se la haya de traer a su costa hasta dentro de las puertas del convento. Y asimismo que la obra se haya de hacer con la piedra sillar y mampostería que está en el vergel de la Sacristía, y la que se ha quitado del paredón de la portería.

Iten es condición que en todo el hueco de la sala que tiene ciento y treinta pies de largo, se hayan de repartir cinco arcos conforme el Padre Guardián lo dispusiere.

Iten es condición que el maestro que esta obra hiciere, haya de echar en cada uno de los arcos de la parte del corredor de la huerta una piedra de siete pies que enfrente con el calicanto del paredón de la huerta, de manera que sirva de estribo que detenga y asegure el arco. Digo que esta última condición no haya de tener efecto, porque basta un zoquete de madera, y los materiales para toda la dicha obra se han de dar dentro de las puertas del convento a costa del Padre Guardián, y lo mismo la madera y clavazón para la cimbria.

Hase de dar hecha para el día de San Andrés de seiscientos y diez y ocho. El precio ha de ser doscientos reales por cada arco de los que hiciere.

Las pagas han de ser ciento y cincuenta reales al principio de la obra, y en acabando cada arco cien reales, y el resto y fin de pago dentro de como se acabare la obra y se diere por buena; y lo firmamos en Soria, a 12 de septiembre de 1618. — Fray Francisco Locano. — Martín de Solano.

Y dicho día, ante Martín de Esparza, otorgaron escritura de obligación y contrato, dando por fiador a Gabriel de Pinedo, escultor, siendo testigos don Juan Morales de Arévalo, Tesorero en la Colegial de San Pedro, y Juan Ramírez y Melchor de Esparza.

Portada del patio de la casa de Aldea del Señor.

En el lugar de Aldea del Señor, aldea y jurisdicción de la ciudad de Soria, a doce días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y siete años, ante mí, el escribano público y testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte Francisco de Salcedo, vecino de este dicho lugar, y de la otra Martín de Solano, maestro de cantería, vecino

de la dicha ciudad, y dijeron: que ellos se han convenido y concertado, y por la presente se convienen y conciertan en esta manera: que el dicho Martín de Solano se obliga a pasamanear y almenear al dicho Francisco de Salcedo unas paredes que el susodicho ha de hacer en la delantera y patio de su casa en que de presente vive, que ha de tener el largo que ella tiene. Y así mismo hacelle una portada en el dicho patio y pared que se ha de almenear, y dejándolo y haciéndolo todo en la forma y según y de la manera que está el almenaje, pasamanos y portada que tiene el patio de la Poveda, en que murió Rodrigo de Salcedo, Caballero del Hábito de Santiago que Dios tiene.

De manera que la hechura y forma de la obra que así le ha de hacer al dicho Francisco de Salcedo y dicha su delantera, ha de quedar en la forma que está hecha y obrada la dicha casa de la Poveda, sin que difiera ésta de ella en cosa alguna.

Iten así mismo se obliga a le hacer otra portada en dicha casa en que vive jambeado con el dintel de piezas y tornar a hacer todo lo que derribare para hacer dicha portada. Y sacarle de la cantera dos piedras grandes para o poner un escudo de armas en la dicha portada. Y esto queda por cuenta del dicho Francisco de Salcedo, y por la de dicho Martín de Solano sacar tan solamente las dichas piedras.

Iten así mismo se obliga de le hacer una portezuela de cuatro varas de larga y el ancho necesario para que pase por debajo la agua de la regadera que está enfrente de la portada que ha de hacer en la pared almeneada, y ha de ser la dicha portezuela de piedra labrada y quedar con la fortaleza necesaria para el paso de los carros.

Iten así mismo se obliga a le hacer junto a la portezuela un lavadero de hasta cuatro varas de largo, con sus piezas de encaje para que se pueda detener el agua, el cual lo ha de enlosar con las piedras que hoy tiene en que labran y lo demás ha de ser nuevo.

Iten que le ha de sacar al dicho Francisco de Salcedo, en la cantera, una piedra grande, y en ella reacelle un entremijo muy bien hecho para colar. Toda la cual obra se obliga de la dar hecha y acabada para postrero día del mes de agosto próximo que viene de este año de la fecha. Y toda ella conforme al arte y a vista de oficiales maestros en él; pena que no lo cumpliendo los pueda buscar a costa del dicho Martín de Solano y ejecutalle por lo que le costare. Y el dicho Francisco de Salcedo se obliga a le hacer traer, al pie de la obra, toda la piedra que para ella sacare el dicho Martín de Solano, dalle toda la cal y arena y madera para andamios y los demás materiales que para ella fueren necesarios, por manera que el dicho Martín de Solano no ha de poner más de las manos y sacar la piedra en la cantera, y todo lo demás, el dicho Francisco de Salcedo, y hacelle la dicha pared, como dicho es, para pasamanealla y almenealla y hacer dicha portada el dicho Martín de Solano en ella.

Iten se obliga ansí mismo el dicho Francisco de Salcedo de le dar y pagar por la dicha obra, al dicho Martín de Solano, doscientos ducados, que valen dos mil doscientos reales, los cuales le irá pagando como la fuere haciendo; y en declarando que se ha cumplido el susodicho, le acabará de pagar; y para lo ansí cumplir y pagar y haber por firme, cada parte, por lo que le toca, dijeron: Que daban, y dieron, todo su poder cumplido a las justicias de S. M. que de sus causas deban conocer, y lo recibieron por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes de su favor con la general y derecho de ella, y lo otorgaron ansí ante mí, el dicho escribano, siendo presentes, por testigos, don Rodrigo de Salcedo y el Licenciado Juan de Contreras, cura de Cirujales, y Francisco Moreno, carpintero, estantes en dicho lugar; y los otorgantes que doy fe conozco lo firmaron de sus nombres. — Francisco de Salcedo. — Martín de Solano. — Ante mí, *Gaspar García.*

(Continuará.)

ARTISTAS OLVIDADOS

LESMES FERNÁNDEZ DEL MORAL, PLATERO INSIGNE

> «... Hasta aquí han llegado mis investigaciones, por las cuales nada pierden las figuras de los dos grandes maestros Leoni y Arfe, *y sin embargo, adquiere extraordinario relieve la de Lesmes Fernández del Moral, artista poco conocido hasta ahora.* PÉREZ PASTOR (C.), *en* Revista de Archivos, *mayo de 1901, p. 288.*»

Las líneas que anteceden, justiciera, aunque tardía apreciación de un sólido valer, y el natural cariño hacia un paisano ilustre, han sido, obrando de consuno, el acicate de esta investigación, que sobre una base documental de primera mano, aspira a proyectar alguna luz sobre la vida y la memoria de una figura digna de ocupar en la historia del Arte plateresco español un lugar mucho más preeminente que el que hasta el día tuvo.

Es, a mi juicio, el de Lesmes Fernández del Moral, platero insigne y artista aquilatado, un caso típico de lo que la crítica moderna dió en llamar «revisión de valores». Coetáneo y colaborador de aquellos insignísimos orfebres que se llamaron Pompeyo Leoni y Juan de Arfe; la gloria inmarcesible de dichos dos colosos del cincel, proyectó sobre Lesmes tan intensa penumbra, que su memoria se sote-

rra más hondo cada día, y los frutos, no escasos, de aquel fecundo ingenio son hoy algo casi desconocido, excepción hecha de su participación indiscutida en aquella obra cumbre que el genio de Arfe, su suegro, concibiera primero, y más tarde iniciara, las estatuas orantes de los Duques de Lerma, y de sus tíos los arzobispos de Toledo y Sevilla y aunque transcurrió, ya casi otra media centuria, desde que la crítica ecuánime y autorizada del que fué mi ilustre compañero de Cuerpo don Cristóbal Pérez Pastor [1], rompió una lanza en pro de la rectificación de esta injusticia, y pese a que desde entonces, hasta el momento actual, fueron muchos los trabajos y aun las obras doctrinales sobre arte publicadas, no sonó, en ninguna de ellas — al menos que yo sepa —, la hora de la justicia para este bien notable artista burgalés.

A remediar, hasta donde sea posible, tal estado de cosas tiende este mi estudio que no es, ni aun lo pretende ser, exhaustivo, puesto que se circunscribe a dar a conocer lo que pudiéramos llamar actividades artísticas de Lesmes Fernández del Moral, durante los años que en Burgos tuvo vecindad (1584 - 1614), que han de completarse con curiosas noticias de índole familiar, hasta la fecha inéditas. Mas como quiera que en el correr de los últimos años de este amplio período, Lesmes — según su propia confesión —, aunque sin perder su vecindad en Burgos, fijó su residencia en Madrid, de una manera estable, es seguro que los Protocolos madrileños de los años 1596 a 1623, época de su muerte, guardarán entre sus viejos folios [2], noticias fidedignas e

[1] Trabajo titulado «Problema histórico-artístico. — Carta abierta al señor don José Martí y Monsó, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid». — *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, mayo de 1901, pp. 281 a 289.

[2] El señor Pérez Pastor, en su citado estudio, dió a la publicidad, entre otros, los siguientes:

«Poder de Antonio Muñoz, Marcador mayor de S. M. y Contraste

inéditas que aguardan la pacienzuda búsqueda de algún enamorado de las cosas y los hombres que fueron. Tiene, pues, mi trabajo un doble objeto: 1°, el dar a conocer, como lo hago aquí, los frutos modestos pero interesantes de mi investigación, obra de varios meses de labor fatigosa; y 2°, que a mi ejemplo y estímulo, alguien sepa llevar hasta el fin, en Madrid, lo que yo inicié en Burgos, llegando así a obtener, para la Historia, un cuadro de conjunto de la labor artística de tan notable orfebre.

Vió Lesmes Fernández del Moral la luz primera en el hoy humilde lugar y antaño solariega villa de Pesquera de Ebro, que tiene su asiento entre un paisaje de austera y viril castellanía, a la margen izquierda de este famoso río, cuyas bravías aguas socavaron, pacientes, profundas barrancadas y aun sinuosas hoces. El pueblo, que formó parte, en el pasado, de la curiosa y ya desaparecida división territorial que se denominó «Valleu honor de Sedano», y, en la actualidad, del partido judicial de este mismo nombre, conserva aún, como mudos testigos de un pasado más

en la Corte, a Lesmes Fernández del Moral, platero, vecino de Burgos, para que en esta ciudad sea Marcador de la Plata que se labrare en ella ... Madrid, 12 de de junio de 1593. — Protocolo del escribano público Francisco Quintana, fos 1593 - 1594.»

«Poder de Juan Fermosel, latonero, para pagar a Lesmes Fernández del Moral, vecino de Madrid, 1.145 reales importe de 50 libras de estaño. Madrid, 11 de marzo de 1605. — Protocolo de Juan Obregón, 1605, f° 175.»

«Poder otorgado por Ana Martínez de Carrión, viuda de Juan de Arfe y doña Germana de Arfe, mujer de Lesmes Fernández del Moral, al P. Fray Antonio Carrillo, para que solicite de S. M. que los 50 ducados de juro anual que Juan de Arfe tenía sobre las tercias de Zurita, pueden ponerse en cabeza de los otorgantes. Madrid, 10 de diciembre de 1605. — Protocolo de Juan de Obregón, f° 1.482.»

«Poder otorgado por Lesmes Fernández del Moral, Ensayador mayor de la Casa de la Moneda de Segovia, a Lázaro Cisneros para cobrar los maravedís que se le deben de dicho oficio. Madrid, 15 de marzo de 1606. — Protocolo de Juan Obregón, 1605, p. 260.»

próspero, viejas casonas de labrados sillares, bastantes de las cuales exornan su fachada con blasones y timbres nobiliarios.

La carencia absoluta de libros parroquiales coetáneos, nos impide conocer la fecha exacta del nacimiento de este preclaro artista, aunque desde luego puede ésta situarse en la segunda mitad del siglo XVI, toda vez que el documento más antiguo por nosotros hallado, en el cual Lesmes se compromete a labrar dos cálices de plata, con destino a la parroquial de Nuestra Señora de Barriosuso de Villasandino, tiene fecha 4 de mayo de 1585. (Documento nº I.)

La curiosa e interesante «Carta de arras y dote», otorgada por Lesmes, en 12 de abril de 1592, a favor de su futura esposa doña Germana de Arfe, nos proporciona el dato importantísimo del nombre y apellidos de sus padres, Pedro Fernández del Moral y Juana Ortuño de Briviesca (documento nº IX), de análoga manera que la escritura de compromiso datada en 31 de julio de 1586 (documento nº XI) nos enseña que este Pedro, al igual que, más tarde, sus hijos Lesmes y Pedro [1] ejerció, de por vida, las actividades honrosas de platero, en el desempeño de las cuales debió granjearse un patrimonio honroso, ya que vemos cómo en la «promesa de dote», otorgada por Lesmes, en 27 de julio del año 1594 (documento nº XII), se obliga éste a entregar a su hermana doña Angela, la cantidad de seiscientos ducados, más otros cien en vestidos y joyas, «a quenta de la legítima y herencia que a la dicha doña Angela del Moral le pertenecen de sus padres». Como próximos familiares de nuestro personaje, encontramos, por entonces en Burgos, a sus primos el clérigo y bachiller Pedro Fernández del Moral, beneficiado de la parroquial de Vejarrúa, y a la herma-

[1] A nuestro juicio, el Pedro Fernández del Moral, platero, que en 1º de junio de 1597 bautiza un hijo en la parroquial de San Román (Libro de bautizados de 1566 - 1607), es, indiscutiblemente, hijo de Pedro y hermano de Lesmes.

na de éste, Luisa, quien en 5 de septiembre de 1583 había contraído matrimonio con el escribano público y del número de esta ciudad, Francisco de Nanclares [1]; eran, estos hermanos, hijos del matrimonio integrado por Juan Fernández del Moral, hermano de Pedro, y Ana Ruiz de Lences. Este buen clérigo y bachiller debía ser hombre reciamente acomodado, ya que en los documentos nos X y XII le vemos otorgando sendas dotes por cuantía respectiva de 150 y 400 ducados a favor de las respectivas y futuras contrayentes, prima y hermana suyas, respectivamente.

Los documentos nos I a V son la expresión de las actividades artísticas de Lesmes en los años anteriores a su matrimonio (1584-1590). De ellos tienen especial importancia los señalados con los nos II y V. Por el primero se compromete Lesmes, como continuador de una obra que su padre iniciara, a dar nueva facción al pie y a labrar el árbol de una cruz de plata con destino a la parroquial de Santa María de Villalba, de la Villa de Cerezo de Riotirón. De la importancia de esta obra es una buena prueba la confesión que el propio artista hace de haber recibido, como pago de uno de los plazos, la importante, y aun cuantiosa suma, de trescientos ducados. El señalado con el nº V es solemne expresión del compromiso contraído por Lesmes de labrar una cruz de plata de 13 ½ marcos y 7 ochavas con destino a la parroquia de Santa María de Torrelavega, confesando éste haber recibido «por la facción y hechura» de la obra de arte la cantidad de 26.267 maravedís, siendo éstas buenas pruebas de que el prestigio y nombradía del artista, no tan sólo era ya un hecho en Burgos, sino que se extendía hasta poblaciones que, como la segunda, se encontraban, relativamente, muy alejadas de la vieja ciudad, no debiendo, pues, causarnos extrañeza que esta creciente

[1] Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo del escribano Andrés de Carranza, nº 2.862, sin foliación.

nombradía, unida a la importancia del cargo de «contraste o ensayador de la Casa de la Moneda burgalesa» [1] que ya desempeñaba, le abriesen ancho campo entre los numerosos profesionales que por entonces integraban el gremio de plateros burgaleses [2], y lo que para él sería mucho más de es-

[1] En el reinado de Felipe II se cuentan en nuestra patria hasta siete cecas monetarias; son a saber: Toledo, Segovia, Burgos, Coruña, Cuenca, Granada y Sevilla. De ellas, la de mayor antigüedad, Toledo, que acuñó moneda desde finales del reinado de su conquistador, Alfonso VI, yendo en su pos Segovia, aunque esta ceca no alcanzase verdadera importancia hasta el reinado de Felipe II.

La Casa de la moneda burgalesa debió datar de la época del Rey Santo, pudiendo tan sólo deducirse esta aseveración de la *B* que aparece en algunas monedas de este monarca. En el reinado del Rey Sabio alcanzó una indiscutible importancia y nombradía, especialmente con la acuñación de los famosos y vilipendiados «Maravedís burgaleses», que con su baja ley evocarían el recuerdo nostálgico de aquellos viejos «Pepiones» deshechos por orden del monarca.

Continúa luego sus acuñaciones de manera normal, usando las marcas *B* o *B-S*, estas últimas de manera especial, durante los reinados de los Monarcas Juan I y II.

En tiempos de Felipe II acuñó tan sólo moneda de vellón y cobre de labor un poco descuidada.

Felipe III, que no se cansó nunca de acumular cargos, honores y riquezas sobre los hombros, de verdad resistentes, del Duque de Lerma, su famoso valido, le concedió la Tesorería de esta ceca de Burgos.

[2] El gremio de plateros burgaleses integraba, de manera exclusiva, una vieja hermandad que tomó como patrono a San Eloy, Obispo de Noyón. Dicha hermandad fué canónicamente establecida en 1508, habiendo sido su primera sede la ya desaparecida parroquial de San Lorenzo el viejo, desde donde fué trasladada en fecha que no puede precisarse puntualmente, pero que es anterior a 1707, a la de San Lesmes Abad.

Los curas de esta última parroquia cedieron, mediante pública escritura, a los cofrades, la capilla del Santo Cristo, en la que anteriormente estuvo el altar de Santa Ana y, actualmente, el amplio cuadro de la Purísima Concepción, para, en ella, colocar el altar de su Santo Titular, San Eloy.

Durante muchos años celebró la Cofradía dos misas cantadas con

timar, por juzgarlo con toda lógica como una pública expresión de su valer, que todo un Juan de Arfe, aquel sin

primeras vísperas: la de su glorioso Patrono y la del Sex, por los plateros difuntos, ambas en el mes de junio, abonando por ellas a la fábrica 55 reales cada año, más 11 por razón de ornamentos, y cuatro al sacristán.

La consulta del libro de cuentas de fábrica de dicha parroquia permite conocer que la última función celebrada y pagada por la Cofradía fué la correspondiente al año 1833, datando seguramente de esta fecha la extinción de la artística y piadosa hermandad.

No menos caritativa que piadosa, fundó y sostuvo esta hermandad, junto a la puerta de San Juan, un «hospital de San Eloy» con ocho camas, seis para hombres y dos para mujeres.

Obligados los plateros burgaleses, por una Real Cédula de los Reyes Católicos, a fijar de manera forzosa sus viviendas en la desaparecida calle Tenebregosa, la paciente consulta de los libros de bautizados de la ya no existente parroquia de San Román, sita en las proximidades de la citada calle, así como los datos que encontramos en viejos Protocolos, nos ha permitido llegar a conocer un número no escaso de nombres de plateros burgaleses, contemporáneos de Lesmes Fernández del Moral, nómina que por reputarla curiosa queremos dar aquí a conocer:

«En 21 de diciembre de 1567 es bautizado un niño, hijo de Juan Fernández, platero, y de María Cerdaño, su mujer.

En 21 de febrero de 1567, un hijo de Juan Abaúnza, platero.

En 24 de julio de 1569, un hijo de Francisco de Vivar, platero.

En 14 de septiembre de 1569, una hija de Juan de Churruca, platero.

En 6 de junio de 1569, un hijo de Juan de Carrasco, platero.

En 10 de agosto de 1570, un hijo de Alonso del Toro, platero y rejero.

En 1º de octubre de 1573, Gregorio de Abaúnza, platero, apadrina un niño.

En 13 de marzo de 1580, una hija de Juan de Morales, platero.

En 20 de marzo de 1580, una hija de Juan de Soria, platero.

En 18 de septiembre de 1580, un hijo de Diego de Peñaranda, platero.

En 25 de septiembre de 1583, una hija del ya citado Juan de Morales, que aquí se titula «Ensayador de la Casa de la Moneda».

En 11 de enero de 1584, una hija de Martín de Mediana, platero y entallador.

En 28 de abril de 1586, Juan de Berrio, platero, apadrina a una niña.

parigual «escultor de oro y plata», estante, por entonces, en Burgos, aunque no su vecino, que nunca quiso serlo [1], le

En 31 de julio de 1594, un hijo de Lesmes Ruiz de Vivar, platero.
En 28 de octubre de 1597, un hijo de Matías de Churruca, platero.
En 1º de junio de 1597, un hijo de Pedro Fernández del Moral hermano de Lesmes) y de María de Larrea, su mujer.»

En Protocolos de estos mismos años hemos hallado citados a los siguientes plateros:

«Juan de Salazar, 1587. — Protocolo 2.950, fº 586.
Francisco de Villegas, 1603. — Protocolo 2.963, *B*, fº 2.141.
Pedro Pérez de Carrión, 1613. — Protocolo 2.975, fº 92.
Melchor Varo, 1594. — Protocolo 2.955, fº 2.098.»

[1] En efecto, el no menos vanidoso que insigne Juan de Arfe, que pareciéndole muy poco oirse llamar «platero» se intitulaba siempre «escultor de oro y plata», repudió pública, y aun estrepitosamente, el ser tenido por vecino de Burgos, como lo demostró bien claro en una «petición» que él personalmente elevara a la Corporación Municipal burguense, petición que copiada a la letra dice así:

«Juan de Arfe Villafañe, escultor de oro y plata, natural de la ciudad de León y vecino de la Villa de Valladolid, estante en esta ciudad de Burgos, digo: Que yo vine a ella a hacer la custodia de plata de la Iglesia Metropolitana para la procesión del Santísimo Sacramento, la cual acabé y no tengo fenecida cuenta con la dicha Santa Iglesia; y por esto y estar esperando que el Rey Nuestro Señor me mande a servir el oficio de Ensayador Mayor de la Casa de la Moneda, que me hizo merced, y asistido en esta ciudad, y el tiempo que hubiera de asistir, no con ánimo de contraer en ella vecindad y domicilio; y si alguna se pretendiere o pueda pretender que yo la haya adquirido, no la quiero, porque mi intención y voluntad no ha sido, ni es, de tener vecindad en esta Ciudad; a Vuestra Señoría pido y suplico y declaro que no soy tal vecino y se asiente así en el libro de su Ayuntamiento; y si alguna vecindad se pudiera decir que he adquirido, no la quiero, y se me dé por testimonio para en guarda de mi derecho, sobre que pido Justicia y para ello suplica. — *Juan de Arfe.*»

(«Actas Municipales Burgalesas». — Regimiento del día 23 de mayo de 1595; y Díez de la Lastra (Gonzalo), *Boletín de Estadística Municipal de Burgos,* 1945, p. 96.)

Tan desabrido alegato es, en el fondo, no más que un acto de so-

diese la aquilatada muestra de estima que supone en entregarle en matrimonio la persona querida de su hija doña Germana de Arfe y Villafañe [1].

Los documentos n°s VI a IX son la expresión verídica, y hasta hoy desconocida, de todo el proceso de este matrimonio de tan neta y artística solera. Por el primero (documento nº VI) se obliga Juan de Arfe a entregar a su hija, en calidad de dote, hasta la suma de 1.200 ducados en la siguiente forma: «los seiscientos ducados en dinero de contado de los que el cauildo de la santa iglesia metropolitana desta ciudad me está obligado a pagar por las andas y custodia [2] que hago para el santísimo sacramento de la dicha iglesia; y los otros seiscientos ducados se los pagaré en dos años primeros, contados desde el día que se casaren; y además dello, le tengo de dar una saya de raso entero

berbia. Arfe, como cofrade, hubo de ser obligado por el gremio de plateros a que cumpliendo práctica inveterada fuese él portador del estandarte de San Eloy, con que la Cofradía concurría a las solemnes procesiones de aquel Burgos de otrora; y como el insigne y altanero «escultor de oro y plata» estimase desdoroso el cumplir con esta práctica ejemplar y cristiana, sus colegas hubieron de hacerle comprender que la ley era ley para todos; y él entonces, no hallando saida más airosa para su vano empeño, dirigió a la Corporación Municipal el ruego que antecede.

[1] Opinamos fundadamente que fué esta señora hija única del admirable Arfe, ya que ni en las capitulaciones matrimoniales ni en otros diversos instrumentos que ven aquí la luz se hace ni remota mención a ningún otro hijo.

[2] Creemos oportuno rectificar aquí un error en que, al hablar de este magnífico y por desgracia desaparecido exponente del arte plateresco, incurrió el meritísimo historiador de la Catedral burgalesa, don Manuel Martínez Sanz, y que hace referencia a la cuantía de la suma con que la Corporación Municipai concurrió a este loable empeño. Afirma este distinguido escritor (*Historia del templo Catedral de Burgos*, p. 218) que el Ayuntamiento burgalés ofreció contribuir con 800 ducados, siendo así que tan sólo hubo de concurrir con 400, como lo demuestra obviamente el documento nº XI de esta investigación.

a la dicha mi hija...» Aparece datado en 9 de marzo de 1592.

Los tres restantes documentos, todos fechados en 12 de abril de este citado año, son, respectivamente: un poder en causa propia que Arfe otorga a favor de Lesmes para que éste pueda cobrar hasta 600 ducados del cabildo de la Santa Iglesia Catedral burgalesa (documento nº VII), una carta de obligación del propio Arfe a favor de su futuro yerno de otros 600 ducados para complemento del pago de la dote (documento nº VIII) y la «Carta de dote y arras» que Lesmes otorgara a favor de su futura esposa. En este documento (nº IX), quizá el más curioso de esta investigación, confiesa aquél haber recibido hasta un valor total de 538.094 maravedís, importe íntegro de la dote y del bien completo y valioso ajuar de casa que la doña Germana aportó al matrimonio, ofreciéndole a su vez a ésta, y en el concepto de *arras propter nupcias,* la suma ciertamente modesta de 200 ducados, prueba bien concluyente de que nuestro artista, rico ya en perspectivas, aún era muy modesto en el campo de las realidades.

Los documentos números X y XII nos presentan a Lesmes ajeno a sus actividades de carácter artístico y entregado de lleno a las gratas tareas de índole familiar. Uno y otro son solemnes contratos de capitulación matrimonial de familiares suyos, y en ambos actúa el artista como otorgante, llevando la representación, en el primero de su hermana Angela (12 de mayo de 1592) y en el segundo, de su también hermana doña Angela (27 de julio de 1594). Y cabe preguntar: ¿En la futura contrayente de una y otra escritura, hemos de ver una sola persona, o por el contrario y ateniéndonos a la letra de las capitulaciones, habremos de conceder que tuvo Lesmes dos hermanas que respondían a este nombre en común? Lógicamente, debemos inferir que se trata de dos enlaces sucesivos de la misma persona, pero aminora la verosimilitud de esta aseveración el que la con-

trayente del primero se hace llamar modesta y democráticamente Angela, mientras que la de la segunda carta, es siempre doña Angela, y bien sabido es el valor en aquellas calendas de este título, para que nadie, sin perfecto derecho para usarlo, se atreviera a colocárselo en público instrumento. Por si esto fuese poco, para nada se hace constar en pasaje ninguno del segundo contrato el que la contrayente fuese viuda, y sí, en cambio, se especifica clara y rotundamente que el presunto marido, otorga a su futura esposa «en arras propter nupcias y en honra de *su limpieza y virginidad*» 500 ducados (documento nº XIII), expresión inadmisible en el supuesto de que la contrayente fuese ya reincidente; cabiendo también una tercera y última salida, que es la de presumir que el primer pretendido matrimonio, aunque capitulado, no llegó a celebrarse. En fin, asunto es éste, el secreto del cual bajó a la tumba con sus protagonistas.

Reanudando el relato de las actividades artísticas de Lesmes, nos da a conocer el documento nº XIII, que es una carta de poder a favor de su cuñado Antonio Fernández Mata, la fación de una cruz por aquél llevada a cabo, con destino a la parroquial de Villamorón (Villadiego), no especificándose su valor de manera precisa, aunque se hace la indicación de que éste era superior a cien ducados.

El documento nº XIV, nos proporciona muy curiosas notícias y aun detalles de otra obra artística de Lesmes, una cruz de plata de veinte marcos de peso, un marco más o menos, con destino a la parroquial de la villa de Trespaderne, en el partido judicial de Villarcayo. La cruz, en cumplimiento de lo que se estipulaba, había de labrarse «según y de la manera de la cruz de la santa iglesia metropolitana, excepto que no ha de tener la sobrecruz, y a de tener en los quatro cantones de la hune parte los quatro evangelistas y de la otra los quatro doctores y en las costaneras sus remates y crucería todos dorados, y en la xuntura de la dicha

cruz, a 'de estar de la una parte la asunción de nuestra Señora y de la otra un cristo en su cruz, ansí mesmo dorados». El precio de fación contratado fué el de seis ducados por marco de plata, y la fecha de su data 3 de diciembre de 1594.

El documento nº XV nos da noticia del primer caso de artística colaboración entre suegro y yerno llegado a nuestro conocimiento: Es, en efecto, una carta de poder otorgada en Burgos, por Juan de Arfe, «escultor de oro y plata», y Lesmes Fernández del Moral, contraste, a favor de Alonso Gutiérrez Villoldo, «contraste de la villa de Valladolid», para que el tal Villoldo, llevando la voz y representación de los poderdantes, «conzierte con el Monasterio de Nuestra Señora del Carmen de la billa de Valladolid, en razón de dos ciriales de plata que el dicho monasterio nos da a hacer, de peso de treinta y quatro marcos de plata de la hechura y fación conforme a la traza que hemos dado que está firmada de nuestros nombres, y de fray Andrés de la Cruz, fraile del dicho monasterio, y se nos a de pagar a quatro ducados de hechura por cada marco, y en el caso que los dichos ciriales pesen más de los dichos treinta y cuatro marcos, no se ha de pagar la hechura de lo que más pesare y se nos a de pagar tan solamente la plata que más pesare». Aparece fechado en 14 de enero de 1594, obligándose los artistas a tenerlos terminados y en toda perfección, para el día de San Juan de junio de aquel año [1].

En el documento nº XVI tenemos otra prueba de la actividad de Lesmes en este año de 1595. Se trata de un pie de cruz por él labrado con destino a la parroquial de Vilaescusa de las Torres, jurisdicción de Aguilar de Campóo, en tierras palentinas. Es una carta de poder en la que Diego

[1] De la construcción de esta artística obra, ya da noticia el ilustre Sánchez Cantón en su obra *Los Arfe*, pero atribuyéndosela tan sólo a Juan de Arfe.

Ramírez, vecino del lugar precitado y mayordomo de la parroquial, autoriza a Lesmes para que en su nombre y representación pueda cobrar de diversas personas, hasta un total de 22.173 maravedís, importe de la fación de dicho pie de cruz.

Señala el anterior documento el final de la actividad artística netamente burgalesa, de Lesmes Fernández del Moral. Inútilmente hemos rastreado huellas de su actuación en la totalidad de los Protocolos que comprendiendo los años 1596 a 1603, se custodian en este Archivo Notarial. Es indudable que nuestro artista abandonó Burgos a finales de 1595; hecho por otra parte lógico y explicable desde el momento que, en este mismo año, su suegro, dado ya el finiquito a su grandiosa obra y extinguido, por ende, su compromiso con el Cabildo Catedral, sale èn dirección a la Corte, abandonando la ciudad a la que nunca amó, pese a las pruebas de respeto y aun de hospitalidad que ésta le tributara. El gran Juan de Arfe, que en todo momento hizo cumplido elogio del valer y maestría artística de Lesmes, no se avendría a desprenderse de un colaborador tan útil y tan disciplinado, y Lesmes a su vez juzgaría, con certero criterio, cuán favorablemente habría de influir en el desarrollo ulterior de sus actividades, el influjo y la sombra prestigiosa del engolado e insigne orfebre leonés.

Nuevamente, aunque de forma efímera y fugaz, nos encontramos, en 14 de abril de 1604, con la firma de Lesmes, al pie de un Protocolo burgalés. El artista, muerto ya su suegro en 2 de abril de 1602, continúa — según su confesión — residiendo en Madrid, pero «estante al presente en la ciudad de Burgos», y en ella otorga el importante documento que lleva el n° XVII, por el que da poder a su mujer, doña Juana de Arfe y Villafañe, para que esta señora, tanto en su propio nombre como en el de su marido y madre pudiese aprobar y ratificar las sumas a cuenta que el Duque de Lerma iba entregando, por la fación, de las

grandiosas estatuas orantes de dichos Duques, y de sus tíos los Arzobispos de Toledo y Sevilla, don Francisco y don Cristóbal de Sandoval. Dichas obras que concibiera el insigne Arfe y que éste iniciara, «sin auxilio de italiano ni español, mas sólo de mi yerno» [1], debieron de ser, por lo que a la ejecución hace referencia, y a causa del infausto motivo de la muerte de Arfe apenas comenzadas, obra exclusiva del artista burgalés, que en este documento hace referencia a lo que pudiéramos llamar parte financiera del proyecto que fué justipreciado, como ya se sabía y aquí confirma Lesmes, en 23.000 ducados.

Y una vez más se pierde en la ciudad del Caput la pista de este orfebre, y han de transcurrir otros seis años, para que, en 24 de octubre de 1610 (documento nº XVIII), los Protocolos burgaleses nos acusen de nuevo su presencia. Efectivamente, en dicha fecha, Lesmes Fernández del Moral, «platero, vecino desta ciudad de Burgos, residente en la Villa de Madrid», otorga esta curiosísima escritura que nos pone de manifiesto la realización de una obra que a juzgar tanto por su elevado coste — 159.800 maravedís que son importe de un resto de cuentas que se hace allí constar — como por las características de la labor realizada, *relicarios, escudos* y *letreros*, nos da una adecuada idea de la capacidad artística de Lesmes. El mecenas del empeño era el Duque de Uceda, hijo y sucesor del de Lerma, destinándose tales obras de arte al monasterio de monjas franciscanas de la villa de Lerma, del cual monasterio era el Duque patrono. El documento nº XIX, fechado en 31 de enero de 1611, es una repetición del anterior, con la única diferencia de que en él, Lesmes se dice ya «residente que e sido en la villa de Madrid», afirmación que parece indicar que nuestro artista volvía de nuevo a tener en Burgos, del

[1] Palabras de Juan de Arfe, en carta fechada en 7 de diciembre de 1602; constan en el precitado trabajo del señor Pérez Pastor.

que nunca dejó de ser vecino, su residencia de una manera fija y permanente.

El documento nº XX es una carta de poder otorgada por Lesmes a favor, como otras varias, del escribano del número madrileño Antonio de la Riba. En ella, autoriza a su apoderado para que pueda cobrar hasta 30.146 maravedís que le adeudaban varios vecinos del lugar de Villarejo de Salvanés, deuda que seguramente sería el pago de alguna obra realizada por el artista durante el tiempo de su estancia en la Corte, toda vez que Villarejo de Salvanés pertenece a la provincia de Madrid.

Los documentos nºs XXI y XXV, hacen, principalmente, referencia a puntos de vista y aspectos de índole económica, siendo una buena prueba, en especial los señalados con los nºs XXI y XXV, de que Lesmes se había sabido granjear con su honroso y artístico trabajo un decoroso y aun holgado patrimonio. El más interesante es el señalado con este último número, no tan sólo por la cuantía en verdad respetable de la eompra que se hace ascender a un cuento y trescieutos mil maravedís de principal, sino, también. porque nos enseña que, en el momento de su otorgamiento (18 de abril de 1612(, era el artista vecino, a la vez que de Burgos, del humilde lugar de Cubillo del Butrón, seuramente, porque perteneciendo, como Pesquera r de Ebro al «Honor de Sedano»» [1], recordaría y evocaría en Lesmes el cariño y el recuerdo del terruño natal.

[1] Integraron esta ya desaparecida demarcación territorial las aldeas y villas siguientes, pertenecientes a los Marqueses de Aguilar de Campóo: Ayoluengo, Bañuelos del Rudrón, Ceniceros, Cobanera, Cortiguera, Cubillo del Butrón, Escalada, Gredilla de Sedano, Huidobro, Moradillo del Castillo, Moradillo de Sedano, Mozuelos, Nocedo, Pesquera de Ebro, Quintanaloma, Quintanilla, Escalada, San Andrés de Montearedos, San Felices, Santa Coloma, Tablada del Rudrón, Terradillos, Tubilla del Agua, Turzo, Valdeajos, Valdelateja y Sedano, como capital.

Verdadero interés presentan los documentos nos XXVI y XXVII, en especial el primero, en el que hemos de ver la culminación artística de este gran burgalés al ser solicitada su colaboración en la más insigne obra de su tiempo, en el Real monasterio de San Lorenzo del Escorial, para la cual maravilla, labró «el frontal de los apóstoles y otras molduras y relicarios». Nos enseña, igualmente que nuestro orfebre, era ya «ensayador de la casa de la moneda de Segovia» y que justamente pagado de su valer se intitula, en el encabezamiento de aquél y al igual que su suegro lo hiciera, años atrás, «escultor de oro y plata».

El documento nº XXVII, aunque ajeno a toda actividad de orden artístico, nos proporciona el dato interesante de ser ya Lesmes en la fecha de su otorgamiento (22 de septiembre de 1614), «Ensayador mayor de la casa Segoviana», ascenso bien ganado, y prueba palmaria de la creciente estimación real hacia el hombre que todo se lo debió a su trabajo y maestría en el arte nobilísimo de cincelar metales. En otro orden de cosas, y como corroborante de lo que ya indicamos al tratar del documento nº XXV, nos indica que Lesmes debió llegar a gozar un efectivo y recio bienestar económico, puesto que en él se habla de «Todos e qualesquiera maravedís y otras cosas que me sean y son deuidas y pertenecieren así por privilegios de su majestad, letras de cambio, cartas de censo, cesiones, traspasos y obligaciones, poderes en causa propia, cédulas y libranzas, como en otra qualesquier manera que yo lo haya de auer y se me deva ... »

Abarcan estos VII últimos documentos, el período de tiempo comprendido entre el 12 de febrero de 1611 y el 22 de septiembre de 1614. A partir de este momento, ningún otro instrumento notarial acusa en Burgos la presencia de este ilustre platero, a quien el Supremo Hacedor otorgó aún ocho años más de vida, que, seguramente, vió correr en Madrid, donde falleció, al decir de la lápida sepulcral que

cubre sus cenizas, el día 28 de marzo de 1623, siendo supultado, en depósito, en el monasterio del Carmen calzado, para recibir, más tarde, definitiva sepultura, en la capilla sepulcral, que por su propia disposición testamentaria se levantó en el lado de la Epístola de la capilla mayor de la parroquial de Pesquera de Ebro, su lugar natal.

Esta capillita, donde duermen ya un sueño secular los despojos mortales del insigne platero, fué erigida por la tierna solicitud de su segunda esposa doña Ana Merino de Porres y de su hermana doña Angela Fernández del Moral. De modestas dimensiones, unos 4 × 3 1/2 metros, llegó hasta nosotros en un grado aceptable de conservación. Su ingreso, desde la capilla mayor, se abre mediante un arco un tanto abocinado al que surmonta un escudo cuartelado en la siguiente forma: primero y cuarto roble, segundo, tres barras horizontales, el tercero aparece sin labrar; por coronel, cimera, y a los costados, lambrequines que exornan el escudo.

Decora el interior de la capilla un retablo tallado en nogal con relieves y columnas estriadas, retablo al que avalora un bello cuadro de 1,40 × 1 metro, sito en su tablero central, en el que aparece representada la Santísima Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora del Pópulo. Esta pintura es, en términos generales, de excelente factura, fino colorido, y pureza de líneas.

Sobre la sepultura de Lesmes, y embutida en el muro, aparece una lápida rectangular de 80 × 40 centímetros, exornada en sus extremos por filacterias, cuyo es el interesante texto que copiado a la letra, aunque desarrollando sus abreviaturas dice así:

«Esta capilla mandó hazer Lesmes Fernández del Moral, natural deste lugar, Ensayador mayor que fué de las casas de moneda destos reynos por título y merced de su majestad. Murió en la villa de Madrid en 28 de marzo de 1623. Depositóse en el Carmen calzado y están traslada-

dos sus huesos en esta capilla. Hiziéronla doña Ana Merino de Porres, su mujer, y doña Angela del Moral, su hermana, cuya es esta dicha capilla; como sus herederas y testamentarias dotáronla en dos fanegas de trigo cada año para la fábrica desta iglesia, con licencia del ordinario. Acabóse año de 1624.»

Hemos llegado al fin de esta jornada y como cierre de ella deseo repetir lo que al principio dije. Ven en este trabajo la luz, por vez primera, noticias y actividades fehacientes que encumbran y avaloran la vida y obra de un artista de muy subido mérito, para con quien la Historia no fué, hasta el día, justa. Pero esta mi modesta labor no debe ni quiere marcar un fin sino tan sólo un medio y un ejemplo, ya que con ser interesantes los frutos de la actuación profesional de Lesmes Fernández del Moral, el conocimiento de los cuales guardaron codiciosos, hasta el momento actual, los viejos protocolos burgaleses, hay que pensar que todavía lo serán mucho más los que aún encierran inéditos los de la Villa y Corte, dados los muchos y decisivos años en que el orfebre burgalés tuvo su residencia en ella. Seguramente que, en nuestra Historia Artística, se podrán aún escribir muy bellas páginas el día que llegue a darse a conocer, en su exacto y fecundo conjunto, la actividad creadora del excelso platero que vió la luz primera en una humilde aldea de Castilla la Vieja.

PARTE DOCUMENTAL

DOCUMENTO Nº I

(4 de mayo de 1584)

Lesmes Fernández del Moral se compromete a labrar dos cálices de plata, con destino a la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Barriosuso del pueblo de Villasandino (Burgos).

En la ciudad de Burgos, a cuatro días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y quatro años, en presencia y por ante mí, el escrivano e testigos yuso escriptos, parescieron presentes Francisco Gil, clérigo, beneficiado de la iglesia de Villasandino y Andrés Gil, lego, vecino del dicho lugar, mayordomo de la iglesia de Nuestra Señora del barrio de suso de la dicha villa de la una parte, e Lesmes Fernández del Moral, vecino de esta ciudad de Burgos, de la otra; e dixeron por quanto entre ellos está tratado e capitulado e conciertan e capitulan lo siguiente: primeramente que los dichos Francisco Gil, clérigo, y Andrés Gil, lego, darán a hacer al dicho Lesmes Fernández del Moral dos cálices de plata con sus patenas; el uno de quatro marcos de plata poco más o menos, y el otro de tres marcos de plata poco más o menos; que entrambos han de ser de la hechura como otro cáliz que está en la capilla de San Gregorio de la iglesia mayor, los quales a de dar fechos y acabados e puestos en perfición, uno para el día de Corpus Cristi primero deste año de ochenta y quatro, y el otro para el día de Nuestra Señora de Agosto deste año.

Item que los dichos cálices han de ser del dicho peso y de la dicha hechura, y el de los tres marcos ha de ser sin dorar, y el de los quatro a de ser dorado.

Item que lo que balieren los dichos dos cálices a de ser

y se le a de pagar al dicho Lesmes Fernández del Moral tasados por dos personas de ciencia e conciencia, nombrados por cada una de las partes la suya.

Item que para en parte de paga de lo que montare la dicha plata, el dicho Francisco Gil dió y entregó en dos cálices que pesaron ocho marcos de plata para que tanto menos pague de los que montaren los dichos dos cálices que pesaron los dichos ocho marcos de plata; el dicho Lesmes Fernández del Moral se dió por entregado y contento a su boluntad porque los a recibido realmente y con efecto, y en razón de la entrega que de presente no parece renunciaba e renunció las leyes de la prueba e de la paga . . . . . . de que quitados y rebatidos los dichos ocho marcos de plata que así el dicho Lesmes Fernández del Moral a recibido, lo que montaren los dichos dos cálices de plata fación y hechura lo pagarán luego que se les entregue el dicho Lesmes Fernández del Moral como fuese tasado por las dichas dos personas sin poner ni alegar excepción ni defensa alguna de fecho ni de derecho ni dar entendimiento en contrario.

Item que si el dicho Lesmes Fernández del Moral no diere ni entregare los dichos dos cálices que sean bien hechos, de buena fación y hechura y del peso y como ba declarado de suso y al dicho tiempo e plazos que los dichos Francisco Gil, clérigo, e Francisco Gil *(sic)*, lego, e qualquiera de ellos los puedan dar a por el precio de maravedís e otras cosas que quisieren a costa de dicho Lesmes Fernández del Moral . . . . . . todo lo qual que de suso ba dicho e declarado las dichas partes e cada una de ellas por lo que les toca dixeron que se obligaban e obligaron a los cumplir así so pena de pagar e que pagarán las costas e daños que en razón dello se recrescieren e para ello el dicho Lesmes Fernández del Moral obligó a su persona y bienes auidos y por auer, e los dichos Francisco Gil, clérigo, y Francisco Gil, lego, obligaron sus personas y bienes y los de la dicha iglesia y fábrica auidos y por aber e dieron y otorgaron en-

tero poder amplio e bastante a todos y a qualesquiera jueces e justicias que de ello quieran y deban conocer . . . . . . en testimonio y fe de lo qual lo otorgaron ansí ante el presente escribano público y el dicho Lesmes Fernández del Moral e Francisco Gil, clérigo, lo firmaron de sus nombres, e porque el dicho Francisco Gil, lego, dixo no saber firmar, a su ruego lo firmó un testigo, estando presentes por testigos Pedro Rodríguez, Andrés Ortega, estudiantes, vecinos de Villasandino, Andrés e Francisco Gil, porque yo, el escribano, no los conozco. — El cura Francisco Gil. — Lesmes Fernández del Moral.—Andrés Ortega. Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares.*

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.947, f°s 137 *v* a 140.)

DOCUMENTO Nº II

(31 de julio de 1586)

Pedro Fernández del Moral, primero, y con posterioridad su hijo Lesmes, se comprometen a labrar una cruz de plata, con su pie, destinada a la parroquial de Santa María de Villalba de la villa de Cerezo de Riotirón.

Sepan quantos esta pública escritura vieren cómo nos, Adrián Ruiz Borricón, cura y beneficiado en las iglesias unidas, de la villa de Cerezo, de la una parte, y de la otra Lesmes Fernández del Moral, platero, vecino de la dicha cibdad de Burgos, por lo que le toca, y en nombre de Pedro Fernández del Moral, su padre, por el qual prestó bez e caución que estará e pasará por lo contenido en esta escritura, e que no lo contradirá, antes bien siendo necesario lo ratificará y aprobará y se obliga juntamente y de mancomún conmigo a lo que se declara, decimos que por quanto por

parte de la iglesia de Santa María de Villalba, parroquia de la villa de Cerezo, se hubo y dió ha hazer al dicho Pedro Fernández del Moral una cruz de plata con su pie, con ciertas condiciones y que el precio que montase se le pagase y se hubiese de tasar el balor della por dos personas nombradas por las partes, y otras cosas como parece de la escritura que sobre ello se otorgó por ante Andrés Díaz, notario, y conforme a la dicha escritura se a ido hiciendo la dicha cruz y pie, y después en diez y nuebe de mayo del año pasado de quinientos e setenta e nuebe el dicho Pedro Fernández del Moral hubo entregado y entregó el pie de la dicha cruz a Jerónimo de Castro Palomeque y Francisco Díez, cura de la dicha iglesia y Pedro Ruiz Borricón e Andrés Díaz, vecino de la dicha villa de Cerezo, la qual pesó beinte y siete marcos menos dos onzas y la entregó sin bruñirse y dió por su fiador a mí el dicho Lesmes Fernández del Moral para que acabaría la dicha obra y a ello nos obligásemos como parece de la escriptura que sobre ello pasó por ante Diego de Balencia, escribano del número desta ciudad a que nos referimos; y agora el dicho Pedro Fernández del Moral e yo, el dicho Lesmes Fernández del Moral en su nombre, he pedido a la parte de la dicha iglesia me entreguen el dicho pie de cruz para ponerle en perfección y la entregar con el árbol della acabada sin que por esto se me quite el derecho del daño que biene fecho en el dicho pie de como agora me le entregan a como yo la entregué e que las escripturas sobre ello fechas han de quedar e quedan en su fuerza e bigor sin las ynnovar ni alterar en cosa alguna, antes añadiendo fuerza a fuerzas y obligación a obligación, yo el dicho Lesmes Fernández del Moral por mí y en el dicho nombre, confieso haber recibido e recibir del dicho señor bachiller Adrián Ruiz Borricón el dicho pie de cruz que pesó beintisiete marcos menos tres onzas aora de presente, y como dicho es se me a de pagar el daño que en él biene fecho de como agora se me entrega a como yo le entregué

bisto personas de la arte *(sic)* que lo entienda y le tengo de bruñir y poner en perfición y darle el dicho pie y árbol de cruz, todo ello hecho y acabado y puesto en perfición para el día de Nuestra Señora de marzo primero benidero del año que biene de quinientos y ochenta y siete, todo ello bien cumplido e acabado, y el precio que montare se me ha de pagar quando lo entregue acabado, y tengo de tomar e recibir a quenta todos los maravedís que yo y el dicho mi padre paresciere aber recibido y que nos hayan dado para la dicha obra, el qual dicho pie de cruz he recibido ante los testigos desta escriptura de la entrega del qual yo, el escrivano, doy fe que le vi pesar y que pesó los dichos veintisiete marcos menos tres onzas e le recibió el dicho Lesmes Fernández del Moral; e me obligo yo, el dicho Lesmes Fernández del Moral, de que entregaré la dicha cruz e pie della acabados e puestos en toda perfición como dicho es para el dicho día de Nuestra Señora de Marzo, y no lo hiciendo así, que la dicha iglesia, fábrica y parrochianos della y quien su poder hubiere puedan dar a hacer a mi costa y misión a la persona o personas que los paresciere y por lo que costare me puedan executar. —E yo, el bachiller Adrián Ruiz Borricón, que estoy presente en nombre de la dicha iglesia, fábrica y parrochianos della, e por lo que me toca y haciendo como para ello si es necesario hago de deuda agena en fecha mío propio . . . . . . acepto esta escriptura y me obligo de que todos los maravedís que fueren tasados merecer la dicha cruz de hechura y plata y maestría, lo pagaré al dicho Lesmes Fernández del Moral al tiempo que la entregare, luego que se tase llanamente sin que pueda oponer ni alegar excepción ni defensa alguna de fecho ni de derecho, ni de dar entendimiento en contrario además de que le pagaré todas las costas e demás pérdidas e intereses e menoscabos que a la causa se le siguieren e recrescieren . . . . . . e así mismo me obligo de que le daré y entregaré yo, el dicho bachiller Adrián Ruiz Borricón, al dicho

Lesmes Fernández del Moral, o a quien su poder obiere, trescientos ducados para en quenta e pago de la dicha obra, para el día de la Navidad primera benidera fin desde presente año e ochenta y seis entrante el de ochenta u siete e los dichos trescientos ducados y lo demás que han recibido lo ab de tomar en quenta del precio en que fuere tasado la obra de dicha obra de plata y hechura, los quales los dichos trescientos ducados pagaré al dicho plazo y lo demás que montare la dicha cruz e fuere tasado por dos personas lo pagaré luego que se entreguen como dicho es llanamente, e para lo cumplir yo el dicho Lesmes Fernández del Moral obligo mi persona y bienes, y yo el dicho bachiller Adrián Borricón, obligo a mi persona e bienes y los bienes espirituales y temporales de la dicha iglesia abidos e por aber, e por la presente damos e otorgamos entero poder cumplido bastante a todas e qualesquiera juez y justicias de Su Magestad en qualesquier partes que sean a cuya jurisdicción nos sometemos, renunciando como renunciamos nuestro propio fuero, jurisdicción e domicilio e la ley sit combenerit . . . . . . En fe de lo qual lo otorgamos ansí ante el presente escrivano público e testigos yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a treinta y un día del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y seis años, siendo testigos el licenciado Mejorada e Andrés de Velasco, vecinos de la dicha villa, que juraron en forma conocer al dicho vachiller Adrián Borricón y ser el mismo contenido en esta escriptura, porque yo el escrivano no le conocía, y ansí mismo fué testigo Juan de Abaunca, platero, vecino de la dicha ciudad y los dichos otorgantes la firmaron de sus nombres, e conozco al dicho Lesmes Fernández del Moral. — El bachiller Ruiz Borricón. — Lesmes Fernández del Moral. Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares.*

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo 2.949, f[os] 634 a 637.)

DOCUMENTO Nº III

(12 de mayo de 1590)

Lesmes Fernández del Moral se compromete a fabricar una cruz de plata de gajos con destino a la parroquial del lugar de Villañaño.

Sepan quantos esta carta de pago bieren cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, platero, vecino de la ciudad de Burgos, digo que por quanto yo he hecho una cruz de plata de gajos con su pie, por orden de Pedro de Salazar, cura y clérigo del lugar de Billano, deste arzobispado, de peso de treze marcos y una onza y cinco ochabas, que fué pesada la plata que lleva, que monta la dicha plata ochocientos y cinquenta y ocho reales e la hechura y fación della, de acuerdo nos combenimos en que fuesen setenta y tres ducados, y por la caja de madera que lleva dentro la dicha cruz y el oro y encamación treinta y cuatro reales, que todo monta ciento y cinquenta y cinco ducados, y a quenta dellos antes de agora me avía dado el dicho Pedro de Salazar, clérigo, y Diego de Orive, clérigo, en su nombre cinquenta ducados en reales de contado de que tenía dada carta de pago, y agora yo e entregado al dicho Pedro de Salazar la dicha cruz de plata con un pie, e por resto de lo que montó la plata e fación y hechura de la dicha cruz e madera e oro e encarnación que lleba, me a dado e pagado ciento e cinco ducados, que son los que se me estaban debiendo, en dinero de contado, de que soy y me otorgo por contento y pagado y entregado a mi boluntad porque los he recibido realmente e con efecto, e a mayor abundamiento aunque la paga y entrega es clara, notoria e manifiesta, renuncio la ley de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia y otras leis y derechos que sobre esto disponen, e por ende otorgo y conozco por esta carta que en la

bía y forma que mejor aya de derecho, doy y otorgo carta de pago y finiquito e plena liberación quan bastante de derecho se requiere al dicho Pedro de Salazar, clérigo, de los ciento y cinquenta y cinco ducados que se remató la plata, fación y hechura de la dicha cruz y le doy por libre dello . . . . . . que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a doce días del mes de mayo de mil y quinientos y noventa años, siendo testigos Diego de Orive, clérigo, y Juanes de Salazar, clérigo, beneficiado en la iglesia del lugar de Llorenguez, residentes en la dicha ciudad, y el dicho otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares.*

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.951 fº 150.)

DOCUMENTO Nº IV

(18 de septiembre de 1590)

Lesmes Fernández del Moral se compromete a fabricar una cruz de plata con destino a la parroquial de Santa María de la villa de Torrelavega.

OBLIGACIÓN CON LESMES FERNÁNDEZ DEL MORAL

Sepan quantos esta carta de obligación bieren cómo yo, Juan de Barreda, vecino e procurador general de la villa de la Bega e su jurisdicción, en nombre de Pedro Sánchez Calderón, becino de la dicha villa de la Bega, mayordomo que es de la iglesia parroquial de Santa María de la dicha villa, en virtud del poder que me dió e otorgo en ella, a cuatro deste presente mes de septiembre y año de nobenta, por ante Pedro de Palacios, escribano, y en birtud de la licencia que

tengo de los probisores deste arzobispado que está refrendada del Alonso de Pereda, notario, en nombre del concejo y becinos del dicho lugar por bía de concejo y como particulares y por ambas bías y por la que de derecho mejor hubiere lugar en birtud del poder que me dieron y otorgaron, a dos días del mes de septiembre y año de nobenta, por ante el presente escribano que su tenor de los dichos poderes y licencia uno en pos de otro es como se sigue:

«Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, Pedro Sánchez Calderón, vecino de la villa de la Bega, e como mayordomo que soy de la iglesia de Santa María de la dicha villa, otorgo y conozco que doy poder cumplido según de derecho se requiere a bos, Juan de Barreda, vecino desta dicha villa que estáis presente, especialmente para que en mi nombre y de la dicha iglesia podáis parecer ante los provisores deste harzobispado y les podáis suplicar den licencia para que la dicha iglesia e vecinos puedan hacer una cruz de plata que está mandada hacer, por auto de los besitadores deste harzobispado y sacada la dicha licencia bos podáis concertar e concertéis con qualesquiera plateros e personas, e hagan la dicha cruz de plata sobre el balor della e echura por el precio que bos paresciere y bien bisto bos fuere, con que a quenta de la dicha iglesia sea y se entienda por la cantidad de las rentas caídas fasta agora que son treinta y ocho mil y quatrocientos e treinta y ocho maravedís como parece por las quentas húltimas que fueron tomadas por Francisco Belarde, que está presente, de que yo, el escrivano, doy fe y se hizo el alcance dicho por Asensio Fernández, mayordomo e vecino desta villa, y sobre ella pueda hacer e otorgar ante qualquiera escrivano qualesquiera escrituras necesarias, obligándome en ellas juntamente y de mancomún in solidum cuantías de maravedís a los plazos que pusiéredeis e concertáredes, con las condiciones, penas y posturas e podercios de justicias e rrenunciaciones de leis que para su fuerza sean necesarias . . . . . .

que fué fecha y otorgada en la dicha villa de la Bega, a quatro días del mes de septiembre de mil e quinientos e nobenta años . . . . . . e yo el sobre dicho Pedro de Palacios, escribano e notario público del rey nuestro señor . . . . . . e de la audiencia e juzgado de la Bega, e becino del concejo de Polanco, presente fuí a lo que dicho es juntamente con los dichos testigos e otorgantes e de su pedimento lo escribí e saqué de otro tanto que en mi poder queda según que ante mí pasó e por ende fice aquí este mío signo en testimonio de verdad. — En testimonio de verdad, *Pedro de Palacios.*»

PETICIÓN

Francisco Varajo, en nombre del concejo e vecinos de Torrelavega y del mayordomo de la fábrica de la iglesia, digo que la dicha iglesia no tiene renta ninguna y de presente tiene cien ducados y tiene necesidad de una cruz de plata porque no la tiene, la que a de ser de peso de los dichos cien ducados que tiene la dicha iglesia, y el dicho concejo quiere obligarse a pagar la hechura de la dicha cruz sin que la dicha iglesia pague ninguna cosa, ruego a v. m. mande dar lizencia a mis partes para que puedan dar a hacer la dicha cruz y obligarse en la dicha forma y hacer las escripturas y recaudos necesarios. — *Varajo.*

LICENCIA DEL PROVISOR

En la ciudad de Burgos, a quince días del mes de septiembre de mil y quinientos e noventa años, ante el licenciado Joan de Badillo, provisor deste arzobispado, la presentó Francisco Varajo en el dicho nombre; el dicho provisor mandó que se les dé la lizencia que piden en forma con que no exceda de los dichos cien ducados de peso y la

hechura la pague el concejo y vecinos y sea por su cuenta y no de la iglesia.

«Nos, los provisores en todo el arzobispado de Burgos, por don Cristóbal Vela, arzobispo del dicho arçobispado, vista la petición retro contenida que a tenor fué presentada, por la presente y su tenor permitimos y damos lizencia y facultad al concejo y vecinos del lugar de Torrelabega y mayordomo de fábrica de la iglesia de dicho lugar e a cada uno dellos, para que sin pena ni calumnia alguna, puedan dar y den a hacer la dicha cruz de plata de que en la dicha petición se hace mención, al oficial que mejor y con más beneficio de la dicha iglesia la hiciere, con que no exceda de los dichos cien ducados que dicen tiene la dicha fábrica, y la hechura y fación della sean obligados a pagar el dicho concejo y vecinos y sea por su quenta y no de la dicha iglesia, y sobre ello puedan hacer y otorgar las escripturas y contratos y las demás necesarias con las fuerzas, sumisiones y renunciaciones de leis que convengan . . . . . . en testimonio de lo qual le mandamos dar y dimos, firmada de nuestro nombre y sellada con el sello de su señoría e refrendada del notario infrascrito. — Dada en Burgos, a quince de septiembre de mil y quinientos e noventa años. Y otro sí vos damos la dicha licencia para que podáis comprar la dicha cruz, hallándola hecha y que no exceda del peso susodicho fecha ut supra.

El licenciado Vadillo. — Por mandato de los provisores, *Alonso de Pereda.*»

Por ende, en virtud de los dichos poderes y licencias que de suso van incorporados y de ellos husando conozco e otorgo por esta carta que obligo al dicho Pedro Sánchez Calderón, como mayordomo de la dicha iglesia y a los bienes della, espirituales e temporales, abidos e por aber, de dar y pagar y que dará y pagará el dicho mi parte a Lesmes Fernández

del Moral, platero, becino de la ciudad de Burgos, y a quien su poder obiere, combiene a saber, honce mil y trescientos y setenta y siete maravedís, los quales debe la dicha iglesia y el dicho su mayordomo en su nombre por razón de resto de trece marcos y medio y siete ochabas de plata labrada, que bos, el dicho Lesmes del Moral, me habéis entregado en una cruz de gajos que abéis hecho para la iglesia del dicho lugar, que la tenía yo a cargo de hacer, la qual pesó los dichos trece marcos y medio y siete ochabas, que a dos mil y ducientos y diez maravedís monta treinta mil y sesenta y siete, de los quales se quitan y rebaten cinquenta ducados en reales que os he pagado y así se resta y queda debiendo del dicho peso de plata los dichos honce mil y trescientos y setenta y siete maravedís, los quales obligo al dicho mayordomo y a los bienes de la dicha iglesia de los dar y pagar, para diez y ocho días del mes de octubre deste presente año de quinientos e noventa, puestos e pagados en esta ciudad de Burgos en reales de plata de contado y no en otra moneda . . . . . . e obligo al concejo e vecinos del dicho lugar en las personas y bienes de los contenidos en el dicho poder, para dar y pagar y que yo y ellos daremos y pagaremos al dicho Lesmes Fernández del Moral y a quien su poder ubiera, conviene a saber: veintiséis mil y ducientos y sesenta y siete maravedís, los quales debo yo y los dichos mis partes por razón de la fación y hechura de la dicha cruz a mil e ocho cientos y setecientos y cinquenta maravedís del oro y encarnación del cristo y madera que lleva dentro de la dicha cruz, que toda monta los dichos veintiséis mil y ducientos y sesenta y siete maravedís, los que les pongo e me obligo a mí y a los dichos mis partes de los dar e pagar, la mitad para el día de Nabidad primera benidera deste presente año de quinientos e nobenta, e la otra mitad para el día de San Miguel de septiembre del año que biene de quinientos e noventa y uno, puestos e pagados en esta ciudad de Burgos en reales de contado a mi costa y misión

y de los dichos mis partes . . . . . . y particularmente me someto a mí y a las dichas mis partes al fuero e jurisdicción de la justicia real desta ciudad como si fuese vecino y domiciliario de su fuero e jurisdicción . . . . . . en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a diez y ocho días del mes de septiembre de mil y quinientos e nobenta años, siendo presentes por testigos Pedro de Mendoza y Lope Ortiz de Carate y Melchor González, vecinos de la dicha ciudad y el dicho Joan de Barreda, a quien yo, el escrivano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — *Juan de Barreda.*

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.951, fºˢ 629 a 633.)

DOCUMENTO Nº V

Carta de compromiso otorgada por Lesmes Fernández del Moral, en virtud de la cual se compromete a labrar una cruz de plata por cuantía de hasta 80 ducados, pagados en tres plazos, con destino a la iglesia parroquial de Lomas.

Protocolo nº 2.951, fºˢ 282 y 283.

DOCUMENTO Nº VI

(9 de marzo de 1592)

Promesa de dote, hecha por Juan de Arfe Villafañe, a favor de Lesmes Fernández del Moral, con motivo del matrimonio de éste con doña Germana de Arfe, hija de Juan.

PROMESA DE DOTE

Sepan quantos esta pública escriptura de promesa de dote bieren, cómo yo, Juan de Arphe e Villafañe, residente al presente en esta ciudad de Burgos. = Digo que por quanto por la gracia y bendición de Dios y para su mejor servicio está tratado y concertado de que doña Germana de Arphe y Villafañe, mi hija legítima, y de Ana Martínez de Carrión, mi mujer, se haya de desposar y velar, según orden de la Santa Madre Iglesia de Roma, con Lesmes Fernández del Moral, vecino desta ciudad de Burgos, y para ayuda de sustentar las cargas del matrimonio, prometo y me obligo de dar en dote y casamiento al dicho Lesmes Fernández del Moral mil y ducientos ducados en reales y demás de los vestidos y joyas que la dicha mi hija tiene, y los dichos mil y ducientos ducados le he de pagar en esta manera: Los seiscientos ducados en dinero de contado de los que el cauildo de la santa iglesia metropolitana desta ciudad me está obligado a pagar por las andas y custodia que hago para el Santísimo Sacramento de la dicha iglesia, y otros seiscientos ducados se los pagaré en dos años primeros contados desde el día que se casaren, y para ello me obligo, y además de ello le tengo de dar una saya de raso entero a la dicha mi hija; y que acabadas las municiones *(sic)* que el santo concilio de Trento manda, que se ban haciendo se haya de desposar con bos dicha mi hija, y así me obligo y pongo con el

dicho Lesmes Fernández del Moral de le dar y pagar y que le daré y pagaré en dicho dote y casamiento con la dicha mi hija, los dichos mil y ducientos ducados y la dicha saya de raso entero... E yo, el dicho Lesmes Fernández del Moral, que estoy presente a lo dicho, otorgo y prometo por esta carta que acepto esta escritura otorgada por el dicho Juan de Arphe, y me obligo de me desposar, casar y belar con la dicha doña Germana de Arphe y no con otra persona alguna; todo lo qual nos, los susodichos, cada uno por lo que nos toca nos obligamos de lo cumplir así, además de que pagaremos todas las costas e daños, pérdidas, intereses y menoscabos que por dicha causa se siguieran e recrescieren para lo qual así tener e guardar e cumplir e pagar y aber por firme cada uno por lo que nos toca obligamos a nuestras personas y bienes auidos y por auer, y por la presente damos y otorgamos entero poder cumplido bastante a todas e qualesquiera jueces e justicias del rey nuestro señor..., que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a nuebe días del mes de marzo de mil e quinientos e nobenta y dos años, siendo testigos Juan Alonso de San Martín, canónigo de Burgos, y Francisco de Arce y Martín de Monreal, sus criados, estantes en la dicha ciudad, y los dichos otorgantes, que yo, el escrivano, doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres. — Joan de Arphe, Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Protocolo 2.952, f[os] 79 *v* a 81 *v*.)

DOCUMENTO N.º VII

(12 de abril de 1592)

Carta de poder otorgada por Juan de Arfe y Villafañe a favor de Lesmes Fernández del Moral, para que éste pudiese cobrar del cabildo de la santa iglesia catedral de Burgos la cantidad de 600 ducados, cantidad igual a la mitad de la dote prometida por Arfe a Lesmes Fernández del Moral, con motivo del matrimonio de éste con doña Germana de Arfe.

CARTA DE PODER

Sepan quantos esta carta de poder en causa propia bieren, cómo yo, Juan de Arphe, vecino de la ciudad de Burgos, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre y llenero y bastante según que de derecho en tal caso se requiere, a Lesmes Fernández del Moral, vecino desta ciudad de Burgos, especialmente para que por mí y en mi nombre e para sí mismo y como en causa y oficio suyo propio pueda pedir y demandar, recibir y haber y cobrar en juicio y fuera del del cabildo de la santa iglesia metropolitana de la ciudad de Burgos y de sus diputados y de quien lo deba pagar, seiscientos ducados que balen doscientos y veinticinco mil maravedís de los primeros maravedís que la dicha iglesia e cabildo della me deben y están obligados a me pagar por razón de la custodia que hago para el Santísimo Sacramento de la dicha iglesia, la cual tengo casi acabada y me tienen hecha escritura en razón dello ante Pedro de Espinosa, escribano del número desta ciudad, la qual dicha cesión y traspaso hago de dichos seiscientos ducados, en el dicho Lesmes Fernández del Moral para en cuenta y parte de pago de la dote que le prometí con doña Germana de Arphe, mi hija, en cumplimiento de la escritura de promesa de dote que pasó por ante el pre-

sente escrivano, e por la dicha razón se los he dado y traspaso para que los aya e cobre para sí mismo, y de lo que cobrare e rescibiere pueda dar y otorgar su carta o cartas de pago... que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a doze días del mes de abril de mil e quinientos e nobenta e dos años. — *Juan de Arphe.*

(Protocolo 2.952, fº 121.)

DOCUMENTO Nº VIII

(12 de abril de 1592)

Carta de obligación otorgada por Juan de Arfe y Villafañe a favor de Lesmes Fernández del Moral, comprometiéndose a hacerle entrega de 600 ducados, importe de la dote de su hija doña Germana de Arfe.

CARTA DE OBLIGACIÓN

Sepan quantos esta carta de obligación bieren cómo yo, Juan de Arphe Villafañe, residente en la ciudad de Burgos, otorgo y conozco por esta carta que me obligo con mi persona y bienes auidos y por auer de dar e pagar e que daré e pagaré a bos, Lesmes Fernández del Moral, vecino desta ciudad de Burgos, o a quien buestro poder oviere, combiene a saber, seiscientos ducados que balen doscientos e veinticinco mil maravedís de buena moneda usual e corriente en Castilla, los quales debo y son por razón que con más suma os los prometí en dote y casamiento con doña Germana de Arphe e Villafañe, mi hija, y en cumplimiento de la capitulación e concierto que sobre ello pasó por ante el presente escribano os abéis desposado por palabras de presente que hacen berdadero matrimonio y os queréis casar, los quales dichos seiscientos ducados os los debo por la dicha

razón, y de ellos siendo necesario me doy por contento y entregado a mi voluntad, y en razón de la entrega que de presente no parece, renuncio las leyes de la prueba y de la paga. . . que fué fecho y otorgado en la dicha ciudad de Burgos, a doze días del mes de abril de mil quinientos y nobenta y dos años. — *Juan de Arphe.*

(Protocolo 2.952, fº 122.)

DOCUMENTO Nº IX

(12 de abril de 1592)

Carta de dote y arras, otorgada por Lesmes Fernández del Moral a favor de doña Germana de Arfe y Villafañe.

CARTA DE ARRAS, OTORGADA POR LESMES FERNÁNDEZ DEL MORAL CON OCASIÓN DE SU MATRIMONIO CON DOÑA GERMANA DE ARFE Y VILLAFAÑE

Sepan quantos esta carta de dote y arras y lo en ella contenido vieren cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, vecino de la ciudad de Burgos, hijo legítimo de Pero Fernández del Moral, difunto, y de Juana Ortuño de Birbiesca, mis padres; digo que por quanto con la gracia y bendición de Dios Nuestro Señor y para su santo servicio, está tratado y concertado de que yo me aya de casar y velar con bos, doña Germana de Arphe y Villafañe, hija de Joan de Arphe y Villafañe y Ana Martínez, vuestros padres, residentes en esta ciudad, y al tiempo que se trató y concertó el dicho casamiento por escriptura que otorgamos en esta ciudad de Burgos, a nueve de marzo de este presente año, por ante el presente escribano, el dicho señor Juan de Arphe me prometió en dote y casamiento mil y duzientos ducados en dineros además de los vestidos y joyas que la dicha doña Germana de Arphe tenía, los seiscientos ducados, luego en

lo que el cauildo de la Santa iglesia desta ciudad debe al dicho Juan de Arphe de la custodia que hace para la dicha iglesia, y los otros seiscientos pagados en dos años, y más una saya de raso entero, como parece más largo de la promesa de dote a que me refiero, y en cumplimiento dello despues de hechas las municiones *(sic)* que el Santo concilio manda me desposé con la dicha doña Germana de Arphe y me quiero casar y velar, siendo Dios servido, *el miércoles primero, quince de este presente mes;* y ahora el dicho señor Juan de Arphe, cumpliendo con lo que está obligado por la dicha promesa de dote, me da y paga los dichos mil y ducientos ducados en la forma que abaxo irá declarado y más la dicha falda de raso y demás joyas y bastidores que la dicha mi esposa tiene, tasadas y amoldadas de mi consentimiento de la forma y manera siguiente:

Primeramente seiscientos ducados en un poder en causa propia que hoy día de la fecha me ha otorgado por ante el presente escribano para que los cobre del cauildo de la Santa iglesia desta ciudad a cuenta de lo que se le debe al dicho Juan de Arphe por la custodia que hace para la dicha iglesia.

Item, otros seiscientos ducados en una obligación que me ha otorgado hoy día de la fecha, a pagar, los trescientos ducados para el día de San Juan de junio del año siguiente, como de ella parece que así mismo me ha pagado.

Item, una saya entera de raso picado guarnecida con tirillas de Italia y pestañas de raso, aforrada en tafetán, tasada en cincuenta ducados.

Item, dos mantos de burato buenos, en cien reales.

Item, un sombrero de tafetán labrado con sus plumas y cintas de abalorio, en veinte reales.

Item, una mantellina de tafetán frisado, en cinco ducados.

Item, un manguito de terciopelo con abalorios y pestañas de martas, en veinticuatro reales.

Item, una saya de tafetán frisado, con un ribete de terciopelo y aforrada en tafetán amarillo, en doze ducados.

Item, una saya y ropa y cuerpos de tafetán azabachado, con fagullas de Italia, guarnecido, en veinticuatro ducados.

Item, un jubón y mangas de telila de Flandes, en cuatro ducados.

Item, un jubón de tafetán frisado, en dos ducados.

Item, una ropa de bayeta de Segovia, andada (usada), en treinta reales.

Item, una saya de tafetán liso con fajas de Italia, en tres ducados.

Item, una ropa de tafetán, bieja, en veinte reales.

Item, una saya blanca de bayeta de Segovia, en dos ducados.

Item, un jubón y mangas de tafetán liso, en beinte reales.

Item, dos basquiñas de cotonía, blancas, en cuatro ducados.

Item, una saya de lustre, bieja, en tres ducados.

Item, una basquiña y ropa de roza parda, guarnecida de terciopelo labrado, en seis ducados.

Item, un cofre aforrado en bocací colorado, en veintidós reales.

Item, otro cofre barreado negro, aforrado en lienzo blanco, en cuarenta reales.

Item, unas zapatillas blancas de cordobán, picadas, de dos suelas, en cinco ducados.

Item, ocho camisas de mujer unas con otras a ducado, que son ocho ducados.

Item, un jubón de roan y dos pares de cuerpos de roan, dos ducados.

Item, cuatro gorgueras de red y labradas, quatro ducados.

Item, un cabezón labrado, seis reales.

Item, un cofrecillo barreado, pequeño, en doze reales.

Item, un escriptorillo pequeño, aforrado en cuero, en quatro ducados.

Item, ocho baras de randas, en beinte reales.

Item, tres rosaritos de ébano y marfil y una cadenilla, en veinticuatro reales.

Item, una sarta de azabache, guarnecida con plata, doze reales.

Item, tres jubones, dos bordados y el otro colchado, y más cinco gorgueras y tres arandelas, en quince ducados.

Item, ocho pares de puños de red y otros labrados, en cuatro ducados.

Item, dos ruedos, en ocho reales.

Item, un cabestrillo de aljófar, doscientos reales.

Item, un capotillo leonado, con un pasamano terciopelado, en seis ducados.

Item, nueve piezas de jacintos guarnecidas de oro, con siete piezas de oro en medio que sirven de brazalete, en ocho ducados.

Item, una sortija de oro con una esmeralda, y otra más pequeña con tres esmeraldas, en quatro ducados.

Otra sortija de oro, con una piedra blanca, dos ducados.

Item, unas randas para unas almohadas, en tres ducados.

Item, un jubón de tela de oro biejo, en doze reales.

Item, ocho tocas de seda y tramadas, en tres ducados.

Item, quatro almohadas de Olanda labradas de azul, en seis ducados.

Item, otras quatro almohadas de Olanda y tiras de red, labradas, en siete ducados.

Item, un pomo de roan, labrado, de ensetado y puntas, en dos ducados.

Item, una sábana de Olanda, en dos ducados.

Por manera que suma y monta todo lo que así recibo 538.094 maravedís. — El qual poder en causa propia obligación y bienes que de suso van dichos y declarados he re-

cibido y recibo de dicho Juan de Arphe Villafañe en cumplimiento de lo que así capituló conmigo, y de ello me doy y otorgo por contento y entregado... e además de lo suso dicho por honra de bos la dicha doña Germana de Arphe e Villafañe, mi esposa e muger que seréis, Dios queriendo y de buestra birginidad y limpieza os mando en arras propter nupcias para aumento de la dicha dote de los bienes que al presente yo tengo o de los que tubiere de aquí adelante como más quisiéredes e por bien tuviéredes, doscientos ducados, los quales confieso que caben en la décima parte de mis bienes, e quando no quepan, os los mando en la bía e forma que mejor lugar haya de derecho. — Por manera que juntada la dicha dote con las dichas arras suma e monta seiscientos e trece mil y nobenta y quatro maravedís, los quales me obligo y prometo de tener en pie y de manifiesto, guarda y fiel encomienda como bienes propios buestros de bos dicha doña Germana de Arphe y Villafañe, mi esposa, para cada y quando que el matrimonio fuese disuelto y separado, así por muerte como diborcio como por otra cualquiera causa, porque los matrimonios pueden o deben ser disueltos y separados, bolberé e restituiré a la dicha doña Germana de Arphe y Villafañe, mi esposa, y a vuestros herederos y sucesores dichos bienes..., lo qual lo otorgué así ante el presente escribano y testigos yuso escriptos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a doze días del mes de abril de mil e quinientos e noventa e dos años, siendo testigos Pedro Martínez e Vitores de Oca Ribera e Juan Guerra, estantes en la dicha ciudad, y el dicho otorgante a quien yo, el escrivano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Ante mí, *Francisco de Nanclares*.

Y luego incontinenti, la dicha doña Germana de Arphe y Villafañe dixo que aceptaba e aceptó la dicha escritura de dote y arras en su fabor otorgada, y lo firmó de su nom-

bre. — Testigos los presentes.—Doña Germana de Arphe y Billafañe. — Ante mí, *Francisco de Nanclares.*

(Protocolo 2.952, f°s 123 a 127.)

DOCUMENTO Nº X

(12 de mayo de 1592)

Capitulaciones matrimoniales entre Angela Fernández del Moral y Juan de Vivanco. Lesmes, hermano de Angela, actúa en nombre de ésta, como uno de los otorgantes.

En nombre de Dios, amén. — En la ciudad de Burgos, a doze del mes de mayo de mil quinientos y noventa y dos años, en presencia y por ante mí, el presente escrivano y testigos, pareció presente Lesmes Fernández del Moral, vecino de la ciudad de Burgos, y Juan de Vibanco, procurador del número desta ciudad de la otra, a los quales yo el escrivano doy fe conozco, y dixeron que por quanto con la gracia y bendición de Dios Nuestro Señor se a tratado y concertado y se concierta y capitula que Angela del Moral, hija legítima de Pedro Fernández del Moral, difunto, y de Juana de Birbiesca, su mujer, y hermana del dicho Lesmes Fernández del Moral, se aya de desposar, casar y belar con el dicho Juan de Vibanco, precediendo las municiones *(sic)* que el santo concilio manda; lo qual se concertaba con las condiciones siguientes:

Primeramente que el dicho Lesmes Fernández del Moral promete y se obliga de dar en dote y casamiento a dicho Juan de Vibanco, con la dicha Angela del Moral, su hermana, la legítima herencia que le pertenece del dicho Pedro Fernández del Moral, su padre, además de los bestidos y joyas y otras cosas que la dicha Angela del Moral tiene, que

éstos no an de entrar ni se le an de contar en las dichas legítima y herencia y no que an de ser para aumento de dote.

Item, que además dello el lizenciado Pedro Fernández del Moral, clérigo, cura de la iglesia de Nuestra Señora de Viejarúa, a de dar en dote a la dicha Angela del Moral, ciento y cincuenta ducados en reales para que aya efecto el casamiento. Y el dicho lizenciado Pedro Fernández del Moral, que estaba presente, dixo que prometía y se obligaba de dar en dote y casamiento a la dicha Angela del Moral, los dichos ciento y cinquenta ducados, en dinero de contado, de sus propios bienes, por ser la dicha Angela del Moral su prima hermana y por el amor que le tiene, por que aya efecto el dicho casamiento, los quales le daré y pagaré dos días antes que se case.

Item, que el dicho Juan de Vibanco prometía y se obligaba de se desposar, casar y belar con la dicha Angela del Moral, para el día de Santiago primero benidero deste presente año, y desde luego le manda en arras y propter nupcias, para aumento de la dicha dote, cien ducados, los quales confesaba caber en la décima parte de sus bienes y antes que se casare otorgaría la escritura de dote y arras en favor de dicha Angela del Moral . . . . . . en fe de lo qual lo otorgaron ansí ante presente escrivano público, estando presentes por testigos el licenciado Quintano y Juan de Arphe y Lope Ortiz de Zárate, vecinos de la dicha ciudad.— Bachiller, Pedro Fernández del Moral. — Lesmes Fernández del Moral. — Juan de Vibancos. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares.*

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.952, f°s 154 *v* a 156.)

DOCUMENTO Nº XI

(19 de agosto de 1593)

Carta de pago otorgada por Lesmes Fernández del Moral de un resto de cuenta de maravedís que le adeudaban los mayordomos de la iglesia parroquial de Villanasur (Burgos), por razón de la plata y fación de una cruz para la dicha iglesia. La cruz fué comenzada por el padre de Lesmes, Pedro Fernández del Moral. En el mismo documento se hace referencia al aderezo de otra cruz, obra llevada a cabo por Lesmes, por precio y cuantía de 12.000 maravedís [1].

Sepan quantos esta carta de pago y lo demás que en ella será contenido vieren, cómo yo, Lesmes del Moral, platero, vecino de la ciudad de Burgos, digo: que por quanto en la iglesia del lugar de Villanasur (Burgos) debía a Pedro Fernández del Moral, mi padre, cuatro mil y quinientos y quarenta y quatro reales, por escritura de obligación que le hicieron y otorgaron Juanes de la Cuesta e Pedro Alvarez, mayordomos de la dicha iglesia, por razón de la plata y fación de una cruz que se hizo para la dicha iglesia, la qual se otorgó en nueve de diciembre del año pasado de setenta y nueve, por ante Pedro de Valencia, escrivano público del número que fué desta ciudad, y a quenta de lo contenido en la dicha escritura de obligación, los mayordomos de la dicha iglesia fueron dando dineros ansí al dicho Pedro Fernández del Moral, mi padre, como a mí, y se hyzo y feneció cuenta de todo lo que se debía y abía pagado, en veintiquatro de agosto del año pasado de mil y quinientos y noventa y dos años, y se feneció la quenta en que se abía pagado hasta el

[1] Este documento fué encontrado con posterioridad a la redacción de este trabajo, razón por la cual no se hace relación de él en el texto.

dicho día, ciento y diez y siete mil y ciento y ochenta y ocho maravedís, como parece del fenecimiento que se otorgó el dicho día ante Juan Ochoa de Buezo, escribano del número desta ciudad. — Y agora Andrés Martínez de Cerratón, vecino del dicho lugar, a quenta de treinta y siete mil trescientos y ocho maravedís que son los que se me restan debiendo de resto de los dichos quatro mil e quinientos e quarenta y quatro reales contenidos en la dicha obligación, me a dado e pagado onze mil nobecientos maravedís en dinero de contado, de que soy y me otorgo por contento y entregado a mi boluntad y en razón de la entrega que de presente no parece renuncio las leis de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia y la ley de los dos años y treinta días y otras leis y derechos que sobre esto disponen, de los quales dichos once mil novecientos maravedís doy carta de pago y finiquito e plena liberación quan bastante de derecho se requiere e me obligo con mi persona e bienes auidos e por auer que los dichos maravedís son bien pagados y no se tornarán a pedir otra bez. — Y se declara que de todo lo contenido en la dicha obligación se me restan e quedan debiendo veinte y cinco mil y quatrocientos y ocho maravedís, e pagándomelos, entregaré la dicha obligación con carta de pago.

Otrosí digo que ansí mismo se debía por Tomás Sanz, mayordomo del lugar de Villanasur, en doce mil maravedís del adrezo de la cruz que adrecé para la dicha iglesia y de plata y encarnación y hechura en que se concertó y me tenía hecha obligación por ante el presente escribano en ocho de octubre del año pasado de ochenta y ocho, el dicho Tomás Sanz me pagó ciento y sesenta y siete reales y trece maravedís con que me acabó de pagar los dichos doce mil maravedís de que le dí carta de pago firmada de mi nombre, que ésta y las demás que tengo dadas sean una misma cosa, y ansí en virtud de todas ellas declaro no haber recibido ni cobrado más de las partidas que en esta carta de pago se

contienen, y siendo necesario de los dichos doce mil maravedís me doy y otorgo por contento y entregado a mi boluntad, y en razón de la entrega, que de presente no parece, renuncio las leis de la entrega y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia y la lei de los dos años y treinta días y otras leis y derechos que sobre esto disponen, de los quales dichos doce mil maravedís doy carta de pago e finiquito quan bastante de derecho se requiere, y me obligo con mi persona y bienes auidos y por auer que los dichos maravedís son bien pagados y que no se tornarán a pedir otra vez so pena de pagar todas las costas y daños que en razón della se le siguieren y recrescieren. — E yo, Andrés Martínez de Cerratón, vecino del dicho lugar de Villanasur y mayordomo de la dicha iglesia, que estoy presente a todo lo que contenido en esta carta de pago, la acepto y declaro que de resto de lo contenido en la dicha obligación se le quedan al dicho Lesmes del Moral, los dichos veinticinco mil quatro cientos y ocho maravedís, los quales se le pagarán conforme al tenor de lo contenido en la dicha escritura de obligación; todo lo qual que va dicho y declarado, nos las dichas partes cumpliremos e pagaremos sin pleito alguno además de pagar todas las costas, daños, pérdidas, intereses y menoscabos que a la causa se le siguieren e recrescieren, e para ello yo, el dicho Lesmes Fernández del Moral, obligo mi persona y bienes auidos y por auer, e yo, Pedro Andrés Martínez de Cerratón, obligo los bienes propios y rentas de la dicha iglesia auidos y por auer, y por la presente damos y otorgamos entero poder cumplido, bastante a todas e qualesquier jueces e justicias del rey nuestro señor de qualesquiera parte que sean para que nos compelan y apremien a lo cumplir así, como si sobre ello hubiésemos contendido en juicio contradictorio ante juez competente, e por tal juez fuese dada sentencia definitiva contra nos, y aquélla fuese por nos consentida y no apelada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre lo qual renunciamos

nuestro propio fuero, jurisdición y domicilio y la lei sit convenerit de jurisditione omnium judicum, e otras qualesquiera leis, fueros y derechos, alcavalas e previlegios, ferias e mercados francos qualesquier e los privilegios dellos, con la ley que dice que general renunciación de leis fechas non valga, en testimonio e fe de lo cual lo otorgamos así ante Francisco de Nanclares, escribano público del rey nuestro señor y del número desta dicha ciudad y de los testigos de yuso escritos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a diez y nueve días del mes de agosto de mil e quinientos e noventa y tres años; siendo testigos a todo lo que dicho es Pedro Martínez y Lázaro de Ríos y Simón de Berrieza, estantes en la dicha ciudad; y los dichos otorgantes a quien yo, el escrivano, doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres. — Lesmes Fernández del Moral. — Andrés Martínez. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares.*

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. — Protocolo nº 2.953, f°s 478 a 480.)

DOCUMENTO Nº XII

(6 de diciembre de 1593)

Real Cédula de Felipe II autorizando al Ayuntamiento de Burgos para contribuir con 400 ducados, pagados en cuatro años, a sufragar los gastos e importe de la custodia que Juan de Arfe construyó con destino a la Santa iglesia catedral burgense.

Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla... Por quanto por parte de vos el Concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Burgos nos fué fecha relación que por la mucha necesidad que la fábrica de la iglesia mayor de ella había tenido y tenía de presente por muchas obras forzosas

que acudir, deseándose huviese una custodia del Santísimo Sacramento, y abiendo entendido que el cardenal Pacheco había mandado una honrada limosna para ello, con todo eso no se podía acabar por causa de la dicha necesidad, habiendo prometido para la dicha obra tresçientos mil maravedís pagados en seis años de la sisa que en esa dicha ciudad estaba puesta, dando Nos licencia para ello, y porque las limosnas que particulares de esa dicha ciudad habían dado para la dicha custodia y lo que había dado la mesa capitular y particulares del cavildo no había bastado para poder fenecer y acabar la dicha obra, nos fué suplicado que por que no cesase y se pudiese pagar lo que de ella se os debía, os mandásemos dar licencia para poder dar y pagar los dichos trescientos mil maravedís en los dichos seis años, que en ello se haría gran servicio a nuestro señor, y para que constase de la dicha iglesia y que se abía pedido limosna *(sic)* en particular para la dicha obra y de la promesa que habíades echo dando Nos licencia para ello, se hiço presentación de cierto testimonio. — Y visto por los de nuestro Consejo fué acordado que debíamos dar esta nuestra carta para bos en la dicha razón y Nos tubímoslo por bien; por la qual os damos licencia y facultad para que por tiempo de quatro años primeros siguientes que corren y se cuentan desde el día de la data desta mi carta en adelante, de los maravedís que procedieron de la sisa que está impuesta en esa ciudad podáis dar y deis quatro cientos ducados: cada año ciento para ayudar a hacer la dicha custodia, sin que por ello caigáis ni incurráis en pena alguna, y mandamos a la persona que tome quenta de los maravedís que procedieran de la dicha sisa que con esta nuestra carta y provisión original y buestro libramiento y carta de pago del mayordomo de la dicha iglesia reciba y pase en quenta los dichos quatro cientos ducados; ciento en cada año, y cumplido dichos quatro cientos ducados, no daréis maravedís algunos a la dicha iglesia sin nuestra licencia, so pena de caer e incu-

rrir en las penas en que caen e incurren los concejos y personas que gastan semejantes maravedís sin licencia nuestra, de lo que mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada con el nuestro sello y librada de los de nuestro consejo. — Dada en Madrid, a seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y tres años. — El Licenciado Rodrigo Bázquez y de Arce. — El Licenciado Muñoz de Bohorques. — El Licenciado Tejada. — El Licenciado Valladares Sarmiento. — El Licenciado Juan de Obalde de Villena. — Yo, Juan Gallo de Andrade, escrivano de Cámara del Rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado y con acuerdo de los de su consejo. — Registrada: *Gaspar Arnau, Chanciller.*

Obedecimiento. — Vista la dicha Real Provisión, los señores dixeron que la obedecían y obedecieron con el acatamiento debido, y mandaron se cumpla y que se libre en cada un año los cien ducados que por ella se mandan librar y pagar al mayordomo de la ciudad asta que se paguen los quatro cientos ducados que por ella se mandan pagar.

(Archivo Histórico Municipal de Burgos. Libro de Actas de 1594, f[os] 3 *v* y 4.)

DOCUMENTO Nº XIII

(27 de julio de 1594)

Promesa de dote otorgada por Lesmes Fernández del Moral a favor de su hermana doña Angela. Lesmes se compromete a entregar en calidad de dote a su citada hermana la cantidad de 600 ducados.

In Dei nomine, amen: Notorio y manifiesto sea a todos los que la presente escriptura y promesa de dote bieren, cómo en la ciudad de Burgos, a 27 de julio de 1594 años, en pre-

sencia y por ante mí, el presente escribano, paresció presente Lesmes Fernández del Moral, vecino de la dicha ciudad, de la una parte, por sí y en nombre de doña Angela del Moral, su hermana, y Antonio de Mata, vecino de la villa de Villadiego, de la otra, y dixeron que por cuanto con la gracia y bendición de Dios Nuestro Señor y para su santo servicio, está tratado y concertado de que la dicha doña Angela del Moral se aya de desposar, casar y velar con el dicho Antonio de Mata, con las condiciones y en la forma y manera siguiente:

Primeramente, que precediendo las moniciones que el santo concilio de Trento manda se aya de desposar, casar y velar el dicho Antonio de Mata con la dicha doña Angela del Moral, dentro de los beinte días primeros siguientes.

Item el dicho Lesmes Fernández del Moral promete e se obliga de dar en dote e casamiento al dicho Antonio Fernández de Mata con la dicha doña Angela del Moral, su hermana, seiscientos ducados en esta manera: los doscientos ducados en un censo sobre la iglesia de Santa María de Villalba de la villa de Cereço y parrochianos della, obligados como particulares, y otros doscientos ducados en reales de contado, y cien ducados en una deuda que le debe la iglesia de Santiago de Villamorón, y los otros cien ducados restantes, en los bestidos y joyas que la dicha doña Angela del Moral tuvo tasados a contento de las partes, y que ello no bastando el resto se los ha de pagar en dineros de contado, y los dichos seiscientos ducados le promete e se obliga de se los dar a quenta de la legítima y herencia que a la dicha doña Angela del Moral le pertenecen de sus padres, excepto que lo que fueren bestidos o joyas que la dicha doña Angela tubieren *(sic)* no los a de tomar ni recibir en cuenta de las dichas legítima y herencia, sino que se los dan para augmento de dote, y el dicho Lesmes Fernández del Moral se obliga de que el dicho dote que le promete se le ará cierto y seguro y le entregará las escripturas y recaudos nece-

sarios para la cobranza a su satisfacción y que la cabrán estos dichos seiscientos ducados de las dichas legítimas y herencias, y quando no, que por lo que no le cupiere se los dará de sus propios bienes, el qual dicho dote entregará luego que se case.

Item, que el dicho Lesmes Fernández del Moral promete e manda en arras e propter nupcias para aumento de la dicha dote a la dicha doña Angela, quatrocientos ducados, que balen ciento y cinquenta mil maravedís, los quales confiesa que le caben en la décima parte de sus bienes, e quando no quepan se los manda en la forma e vía que mejor aya lugar de derecho.

Item, que los dichos cien ducados que el dicho Lesmes Fernández del Moral se obliga de dar sobre la iglesia de Santiago de villa Morón, le a de dar poder en causa propia, para que los cobre de los primeros frutos que cayeren conforme a la escritura que tiene hecha, y que no le saliendo ciertos y seguros, el dicho Lesmes Fernández del Moral se obliga de se los pagar.

. . . .

En testimonio y fe de lo qual lo otorgaron así ante el presente escribano estando presentes por testigos Juan Alonso de San Martín, canónigo de Burgos, y el bachiller Juan Fernández de Mata, capellán de la capilla del Condestable, y Juan de Arphe, escultor de plata y oro, vecinos de Burgos, y los dichos otorgantes, que yo, el escribano, doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres: Antonio Fernández de Mata. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares.*

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.954, f°s 970 *v* a 972 *v*.)

DOCUMENTO Nº XIV

(11 de agosto de 1594)

Carta de poder otorgada por Lesmes Fernández del Moral a favor de Antonio Fernández de Mata, para que éste pudiese cobrar de Bartolomé Rodríguez, clérigo beneficiado de la iglesia de Villamorón, cien ducados, importe de parte de la fación de una cruz de plata para dicha parroquia... Sigue la carta de arras y dote, otorgada por Antonio Fernández Mata, escribano, a favor de su futura esposa doña Angela del Moral, hermana de Lesmes Fernández del Moral.

Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieren cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, vecino de la ciudad de Burgos, otorgo por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido... a Antonio Fernández de Mata, vecino de la villa de Villadiego, especialmente para que por mí y en mi nombre y como en causa y fecho suyo propio pueda pedir y demandar y recibir e haber y cobrar de Bartolomé Rodríguez, clérigo, beneficiado en la iglesia de señor Santiago, del lugar de Villamorón, y de sus vienes y de la iglesia del dicho lugar cien ducados que balen treinta y siete mil quinientos maravedís que los susodichos me deben por una escritura de mayor suma de la fación y plata de una cruz que hice para la dicha iglesia de Villamorón, y los dichos cient ducados abéis de cobrar de los primeros frutos que cayeren en la dicha iglesia de Villamorón como me están obligados a me lo pagar por la dicha escritura, los quales a de cobrar e yo se los debo para en quenta y parte de pago del dote que le prometí con doña Angela del Moral, mi hermana, y por la dicha raçón se los cedo y traspaso de que si es necesario me doy y otorgo por contento y entregado y en raçón de la entrega renuncio la ley de la prueba de

la paga..., en testimonio y fe de lo qual lo otorgué así ante el escrivano e testigos de yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a once días del mes de agosto de 1594 años; testigos, Pedro Martínez y Simón de Berrueza y Martín Ruiz de la Cuesta, estantes en la dicha ciudad, y el dicho otorgante a quien yo, el escrivano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — *Lesmes Fernández del Moral.*

Sigue la carta de arras y dote, suscrita por el futuro esposo Antonio Fernández Mata, en la cual se otorga por contento y recibido de quinientos ducados, más cincuenta y nueve mil quinientos y setenta y siete maravedís en que aparecen tasados los vestidos y joyas que la dicha doña Angela aportó al matrimonio. A su vez el otorgante, «por honrra de bos, la dicha doña Angela del Moral, mi esposa e muger que seréis Dios queriendo y de vuestra birginidad e limpieza conforme a lo que está capitulado, os mando en arras a propter nupcias para aumento de la dicha dote, cuatrocientos ducados, que balen ciento y cinquenta mil maravedís, los quales declaro que caben en la décima parte de mis bienes ...»

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.954, fº 993 a 997. — Escribano, *Francisco de Nanclares.)*

DOCUMENTO Nº XV

(3 de diciembre de 1594)

Lesmes Fernández del Moral se compromete a labrar una cruz con destino a la iglesia parroquial de Trespaderne.

Sepan quantos esta pública escriptura vieren, cómo nos, Pedro Martínez de la Plaza, clérigo beneficiado en la iglesia del lugar de Trespaderne, y Pedro García del Campo,

sastre, mayordomo de la dicha iglesia, por nosotros mismos y en nombre del cauildo, curas y beneficiados de la dicha iglesia y del concejo y vecinos del dicho lugar de Trespaderne, que es de las siete merindades de Castilla de la Vieja *(sic)*, y por virtud del poder que tenemos de los dichos cauildo y concejo, que nos dieron y otorgaron en 5 de junio deste presente año de noventa y quatro por ante Juan de Velasco, escrivano, y en virtud de la lizencia dada por los señores provisores deste arzobispado en dos deste presente mes de diciembre deste dicho año, que está sellada con el sello de Su Señoría y refrendada de Hernando López, notario, como dello más largo parece, que su tenor de la dicha licencia es como se sigue:

«Nos, los provisores en todo el arçobispado de Burgos, por don Cristóbal Vela, arçobispo del dicho arçobispado, del Consejo del Rey Nuestro Señor, etc., por quanto por parte de Pedro Martínez de la Plaça, clérigo beneficiado en la iglesia del lugar de Trespaderne, y Pedro García del Campo, vecino del dicho lugar, mayordomo de la fábrica de la dicha iglesia parroquial del dicho lugar de Trespaderne, nos fué fecha relación diciendo tenía necesidad de que en ella se hiciese una cruz de plata de la forma y manera que por ellos fuese declarada, y para el dicho efecto se nos pidió mandásemos dar nuestro hedicto en forma para que qualesquiera plateros que se quisiesen oponer ha la hazer paresciesen, para que se rematasen en la persona más barata y acomodo de la dicha iglesia, la yciese; y por nos bisto el dicho pedimento, mandamos dar y dimos nuestra carta citación y carta de hedicto para cualesquiera plateros, ansí desta ciudad como de fuera della, que se quisiesen oponer ha la hazer y dar perfecta y acabada, parescieren dentro de cierto término, el qual dicho hedicto presentó hante nos pasado el término en él contenido por parte de los dichos mayordomos, e se pidió señalásemos remate, e parecieron

ante nos Lesmes del Moral y Melchor Varo y Andrés de Carrión, pregonero público della, al qual mandamos pregonar quién quisiese tomar ha hacer la dicha cruz para la dicha iglesia, la qual había de ser de la forma y hechura de una que el dicho Lesmes del Moral, platero, presentó ante nos forjada, por les haber contado a los dichos mayordomos que querían que fuese de aquella suerte y hechura, que aya de ser como la cruz que llaman la metropolitana, que está en la iglesia mayor desta ciudad, hesceto que no a de tener la sobrecruz; y además, que ha de llevar ciertas ynsignias apostólicas y otras, como más espaciado y declarado irá en esta nuestra licencia; y que si de aquella manera la quisiese dar perfecta y acabada el dicho Lesmes del Moral por precio combeniente, la tomarían; y al pregón que el dicho pregonero dió, dixo el dicho Lesmes del Moral que él daría perfecta y acabada la dicha cruz a ocho ducados el marco; y el dicho Melchor Varo, platero, dixo que ponía y puso el marco de la dicha cruz a seis ducados de hechura. = Y por nos bistas las dichas posturas y que no había quien rebaxase la dicha hechura y que la cruz que estaba forjada hera del dicho Lesmes del Moral y que más brevemente la podría dar a la dicha iglesia, rematamos la dicha cruz y hechura della en lo sobredicho por el dicho prescio de los dichos seis ducados, y el dicho Lesmes del Moral se obligó ha la hacer a contento y de la manera que por los dichos mayordomos hera pedida. = Por ende, por el tenor de la presente, permitimos y damos licencia a los dichos Pedro Martínez de la Plaza, clérigo, y a Pedro García del Campo, mayordomo de la dicha iglesia de Trespaderne, para que sin que incurran en pena ni calumnia halguna puedan dar y den ha hacer y tomar la dicha cruz al dicho Lesmes del Moral por los dichos seis ducados de hechura cada marco, para que el sobredicho la haga y dé perfectamente acavada según y de la manera que la cruz de la iglesia metropolitana, excepto que no a de tener la sobrecruz y a de tener en los quatro

cantones de la huna parte los quatro evangelistas, y de la otra los quatro dotores, y en las costaneras sus remates y crucería todos dorados, y en la xuntura de la dicha cruz a de estar, de la huna parte, la Asunpción de Nuestra Señora, y de la otra, un Cristo en su cruz, ansí mesmo dorados; y que la dicha cruz no a de tener de peso, con su pie de plata y todo lo necesario para ella, más de veinte marcos de plata, so pena que no se le pagará más de hechura ni plata si excediese de los dichos veinte marcos. = Y el sobredicho Lesmes del Moral dello se obligó de hacer escritura en forma; y en razón de lo sobredicho, los dichos mayordomos puedan hacer y otorgar las escrituras y recaudos necesarios con las fuerzas, firmezas, renunciaciones de leis que combengan y en ellas obligar los bienes propios y rentas de la dicha iglesia y su fábrica, los quales y cada uno dellos, siendo por ellos otorgadas, las haprobamos e interponemos a ellas nuestra autoridad ordinaria y decreto judicial para que valgan y hagan fe en juicio y fuera dél doquiera que parescieren e fueren presentadas, en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestro nombre y sellada con el sello de su señoría y refrendada del secretario infrascrito en la ciudad de Burgos, a dos días del mes de diciembre de mil y quinientos y nobenta y quatro años.—El licenciado Francisco del Corro.—Por mandado de los probisores, *Hernando López,* notario.»

Y por ende, en virtud de dicha lizencia que de suso va incorporada y della usando, aceptamos, en nombre del dicho cauildo y concejo y fábrica de la dicha iglesia, otorgamos y conocemos que damos a hacer a Lesmes Fernández del Moral, platero, vecino de la ciudad de Burgos, una cruz de plata de peso de veinte marcos, y que no pese más, un marco más o menos, la qual ha de ser de la facción y hechura de la cruz que tiene la santa iglesia metropolitana desta ciudad, excepto que no a de tener la sobrecruz ni los romanos; y en los quatro cantones de la una parte, los qua-

tro evangelistas, y de la otra los quatro doctores de la iglesia; y en las costaneras, sus remates y crestería, conforme a la dicha cruz y en la juntura de la dicha cruz; y a de estar de la una parte la Apsunción de Nuestra Señora, y de la otra un Cristo, todo ello dorado, bien hecho y acabado y puesta en toda perfección dentro de seis meses primeros siguientes; y por razón de la dicha hechura y fación emos de dar y pagar al dicho Lesmes Fernández del Moral, o a quien su poder hubiere, además del peso de la plata y el oro que entrare en la cruz, seis ducados de hechura de cada marco, lo qual le emos de dar y pagar, luego de contado, cinco marcos menos trece ochavas de plata de la cruz vieja que la dicha iglesia tenía, que, reducido a dinero, montan trescientos y doze reales, y más pagamos sesenta reales en reales; y a cumplimiento de ciento y veinte ducados emos de pagar dentro de quatro meses, con que si antes los pagáremos de los dichos quatro meses sea obligado a nos la entregar y dar hecha de manera que después que le ayamos acauado de pagar los dichos cientos y veinte ducados a de tener dos meses de tiempo para la acabar; y el resto de lo que montare la plata y oro y resto de la hechura de la dicha cruz se lo emos de pagar de los bienes de la dicha iglesia como fueren cayendo, sin que se pueda conbertir ni gastar en otra cosa, porque esta deuda se a de pagar la primera sin que podamos acer otra alguna asta que ésta sea pagada, aunque para ello se nos dé y conceda licencia, excepto que de lo que cayere se ha de pagar cera y aceite y retejar y subsidio y escusado; y obligamos los bienes propios y rentas de la dicha iglesia, espirituales y temporales auidos y por auer y los bienes del dicho concejo, de dar y pagar y que daremos y pagaremos al dicho Lesmes Fernández del Moral, o a quien su poder hubiere, los dichos noventa ducados a cumplimiento de ciento veinte dentro de quatro meses primeros siguientes desde el día de la fecha desta carta en adelante, puestos y pagados en esta ciudad de

Burgos y en vuestra casa y poder llanamente y sin pleito alguno, y el resto de lo que montare en la plata, oro y fación y hechura de la dicha cruz se le a de pagar de los bienes de la dicha iglesia como fueren cayendo, sin que se puedan convertir ni gastar en otra cosa, quitado lo que fuera de cera, aceite y retejar; lo demás se a de acudir con todo ello a dicho Lesmes Fernández del Moral asta que se acave de pagar lo que se deviere . . . . . . y el dicho Lesmes Fernández del Moral que a estado y está presente a todo lo suso dicho, otorgo y conozco por esta presente carta que pongo y me obligo de dar y que daré hecha y acabada y puesta en toda perfición la dicha cruz, de peso de veinte marcos, un marco más o menos, que sea de la fación y hechura que atrás está dicha, y la daré dorada, pagando el oro que entrare, en la razón de seis ducados de hechura por cada marco, según y de la manera que atrás está dicho y declarado; y para en parte de pago confieso auer recivido los dichos cinco marcos menos tres ochavas de plata de la cruz vieja que la dicha iglesia tenía que montan trescientos doze reales, y más sesenta reales en dinero de contado de que soy y me otorgo por contento y bien pagado a mi boluntad, y en razón de la entrega renuncio las leyes de la prueba y paga y la excepción de la no numerata pecunia y la ley de los dos años y treinta días y otras leis y derechos que los derechos disponen, y me obligo de dar y que daré hecha y acabada y puesta en toda perfición la dicha cruz, según y de la manera que a arriba está declarado, dentro de seis meses primeros siguientes; y si antes de los quatro meses me acabaren de pagar los ciento y veinte ducados, dentro de dos meses de como se acaben de pagar la tengo de dar hecha y acabada y puesta en toda perfición y se la entregaré; y en defecto de no lo hacer y cumplir ansí, que la dicha iglesia y fábrica y parroquianos della la puedan dar a hacer a la persona o personas con quien se concertare, y por lo que costare me pueda ejecutar como por deuda

líquida y obligación guarenticia y sentencia pasada en cosa juzgada, y además dello pagaré las costas y daños, intereses y menoscabos que sobre ello se siguieren y recrescieren, y para ello nos, los dichos mayordomos, obligamos los bienes propios y rentas de la dicha iglesia, espirituales y temporales y del dicho concejo auidos y por auer . . . . . que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y cuatro años, estando presentes, por testigos, Martín Ramírez, escribano, y Juan Castellanos y Jerónimo Ortiz, vecinos y estantes en la dicha ciudad de Burgos; y los dichos Pedro Martínez de la Plaza y Lesmes Fernández del Moral lo firmaron de sus nombres; y por el dicho Pedro García del Campo, que dixo no sauer, un testigo, a los quales yo, el presente escrivano, doy fe conozco. — Pedro Martínez de la Plaza. — Lesmes Fernández del Moral. — Por testigo, Juan Castellanos. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares.*

(Archivo Histórico de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.955, f°s 2.098 a 2.102.)

DOCUMENTO Nº XVI

(14 de enero de 1595)

Carta de poder otorgada por Juan de Arfe, «escultor de oro y plata», y Lesmes Fernández del Moral, contraste, a favor de Alonso Gutiérrez Villoldo, para que éste, llevando la voz y representación de aquéllos, pudiese contratar con los religiosos carmelitas de Valladolid la construcción de dos ciriales de plata.

Sepan quantos esta carta de poder bieren cómo yo, Juan de Arfe Villafañe, escultor de oro y plata, y Lesmes Fernández del Moral, contraste, vecino desta ciudad de

Burgos, ambos a dos juntos y de mancomún y cada uno de nos por sí in solidum . . . . . . otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido a Alonso Gutiérrez Villoldo, contraste de la Villa de Valladolid, especialmente para que en nuestro nombre pueda concertar y conzierte con el monasterio de Nuestra Señora del Carmen, de la billa de Valladolid, en razón de dos Ziriales de plata que el dicho monasterio nos da a hacer, de peso de treinta y quatro marcos de plata, de la hechura y fación conforme a la traza que hemos dado, que está firmada de nuestros nombres y de Fray Andrés de la Cruz, fraile del dicho monasterio, y se nos a de pagar a quatro ducados de hechura por cada marco; y en caso que los dichos ciriales pesen más de los dichos treinta y quatro marcos, no se a de pagar la hechura de lo que más pesare, y se nos a de pagar tan solamente la plata dello y obligarnos a que daremos hechos y acabados y puestos en toda perfección los dichos dos ziriales de plata conforme a la dicha traza, bien hechos y acavados y puestos en toda perfección en blanco para el día de San Juan de junio de quinientos y noventa y cinco y se nos han de pagar cien ducados luego de contado, y otros cien ducados para en fin del mes de habril primero, y el resto para el día de Navidad fin deste año, y en razón dello pueda hacer y otorgar con el dicho convento todas las escrituras de acuerdo y concierto con todas las condiciones, penas y posturas que quisiéredes poner, las quales guardaremos y cumpliremos al pie de la letra, como por el susodicho fuesen hechas y otorgadas y queramos que lo que en ellas se contubiere y declarare valga y tenga tanta fuerza y bigor como si por nosotros fuera fecho y otorgado y a que fuera inserto y declarado, aunque parezca que este poder no se entiende ni extiende a lo que así hiziere y otorgare, y queremos que se entienda y extienda y nos comprehenda como si aquí fuera inserto, que cuan cumplido y bastante poder como fuere ne-

cesario para ello, el mesmo damos y otorgamos al susodicho con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración . . . . . . que fué fecho y otorgada a la dicha ciudad de Burgos, a catorze días del mes de henero de mil y quinientos e noventa y cinco años, siendo testigos Pedro Martínez de Zurvanos y Simón de Berrieza y Martín Ruiz de la Questa, estantes en la dicha ciudad; y los dichos otorgantes, a los quales yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres. — Joan de Arphe. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclaes.*

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.955, f°s 73 y 74.)

DOCUMENTO Nº XVII

(6 de noviembre de 1595)

Carta de poder en causa propia a favor de Lesmes Fernández del Moral para que éste pudiese cobrar la suma de 22.173 maravedís que se le debían por un pie de cruz de plata con destino a la iglesia parroquial de Villaescusa de las Torres (Palencia).

Sepan quantos esta carta de poder en cáusa propia vieren, cómo yo, Diego Ramírez, vecino del lugar de Villaescusa de las Torres, jurisdicción de la villa de Aguilar de Campóo, otorgo y conozco, y por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido . . . . . a Lesmes Fernández del Moral, vecino de la ciudad de Burgos, especialmente para que por mí y en mi nombre y para sí mismo como en causa y fecho suyo propio, pueda pedir e demandar, recibir, aber y cobrar de Juan García de Prada, beneficiado del lugar de Mave, como prencipal deudor, y Juan Vigil Carrancexa,

clérigo, canónigo de la Colegial de la villa de Aguilar, e Juan García, clérigo del lugar de Villanano, e Juan de Mediavilla, vecino de la villa de Becerril del Carpio, como sus fiadores e principales pagadores e de sus bienes e de quien lo deba pagar, veintidós mil e ciento e setenta y tres maravedís que yo os debo como mayordomo que soy de la iglesia de dicho lugar de Villaescusa de las Torres, de la fación y hechura de un pie de cruz que hiço para la iglesia del dicho lugar, y los susodichos me deben la dicha suma y más cantidad por una escritura e promesa de dote que en mi favor otorgaron en veinticinco de junio del año pasado de noventa por ante Alonso del Castillo, escrivano, lo qual os entregó originalmente, que el plazo de los dichos veintidós mil e ciento e setenta y tres maravedís se a de cumplir para veintiséis de mayo del año que biene de noventa, y la qual dicha cesión y traspaso os hago para que ayáis y cobréis los dichos maravedís por otros tantos que os debe la iglesia del dicho lugar; e yo en su nombre, como tal su mayordomo y de lo que cobrare y recibiere, pueda dar y otorgar su carta de pago . . . . . . que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y noventa y cinco, siendo testigos Martín Ruiz y Pedro Fernández e Pedro de Robredo, estantes en Burgos, y los dichos otorgantes, que yo, el escribano, doy fe conozco. — Diego Ramírez. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares.*

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.955, B, f°s 1.489 a 1.491.)

DOCUMENTO N° XVIII

(14 de abril de 1604)

Carta de poder y licencia otorgada por Lesmes Fernández del Moral a favor de su mujer, doña Germana de Arfe, para que esta señora, por sí y como representante de su marido y de su madre, Ana Martínez de Carrión, pudiese ratificar y aprobar todas las cuentas y entregas que el señor Duque de Lerma realizase, en orden al pago de los 23.000 ducados en que Juan de Arfe, su mujer, hija y yerno ajustaron las figuras de bronce, representativas de los Duques de Lerma y de sus dos tíos, don Francisco, Cardenal-Arzobispo de Toledo y don Cristóbal, Arzobispo de Sevilla.

Sepan quantos esta carta de poder y lizencia bieren cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, residente en la villa de Madrid, estante al presente en esta ciudad de Burgos, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido y lizencia en forma quan bastante de derecho se requiere y es necesario, a doña Germana de Arfe y Villafañe, mi mujer, con poder de sustituir, especialmente, para que por mí y en mi nombre y por lo que a la susodicha toca, como obligada que es en la escritura que se hizo en razón de las figuras de bronce que Juan de Arfe Villafañe, padre de la susodicha, e Ana Martínez, su mujer, e yo e la dicha doña Germana, estamos obligados a hacer para su excelencia el Duque de Lerma, como parece de la escritura que sobre ello se hizo a que me refiero y pueda la susodicha ratificar y aprobar como obligada en el dicho contrato y como heredera del dicho Juan de Arfe Villafañe, su padre, difunto, todas las partidas que por parte de su excelencia se han pagado fasta aquí por qualquiera persona que las aya pagado a quenta de los 23.000 ducados que por la dicha escritura está obligado a nos pagar por las dichas figuras y lo demás contenido en la dicha escritura y ratificarla, probar

y tener por buenas todas las partidas que así han pagado, darlas por bien recibidas, y para que asimismo pueda dar poder, aber y cobrar de aquí adelante los demás maravedís que se debieren y ubiéramos de aber conforme al dicho contrato, y sobre ello pueda hacer y otorgar la escritura o escrituras, poder y lizencia y las demás que sean necesarias, con todas las fuerzas, vínculos y firmezas. . . . . que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a catorce días del mes de abril de mil y seiscientos y quatro años, siendo testigos Juan Agustín Castillo y Andrés Fernández de Nanclares y Diego de Çúñiga, estantes en la dicha ciudad, y el dicho otorgante, a quien yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares.*

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.964, f°s 751 *v* y 752.)

DOCUMENTO Nº XIX

(24 de octubre de 1610)

Carta de poder otorgada por Lesmes Fernández del Moral a favor de Antonio de la Riba, escribano, residente en Corte, para que, en su nombre y representación, pudiese cobrar y percibir de Juan Bautista de Gámiz, tesorero del Duque de Uceda, 159.800 maravedís, importe de un resto de cuentas del importe de los relicarios, escudos y letreros de bronce dorado fabricados por aquél con destino al monasterio de monjas franciscanas descalzas de la villa de Lerma.

Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, platero, vecino desta ciudad de Burgos, residente en la villa de Madrid, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido cuan bastante se requiere y es necesario a Antonio de la Riba, escribano del Rey nuestro Señor y residente en su

Corte, especialmente, para que por mí y en mi nombre pueda pedir y demandar, recibir, aver y cobrar en juicio y fuera dél, de Juan Bautista de Gámiz, tesorero del señor Duque de Huceda y de quien con derecho lo deba pagar, los ciento y cinquenta y nueve mil y ochocientos maravedís que por libranza de su excelencia, fecha en Madrid en el mes de julio próximo pasado deste año, me libró el dicho señor Duque de Huceda en el dicho su tesorero, por tantos que me devía su excelencia de resto de quentas fenecidas con sus contadores en siete de mayo próximo pasado deste año, de los relicarios, escudos y letreros de bronce, dorados, que hice por su mandado para su monasterio de monjas franciscanas descalzas de la villa de Lerma, donde están, con que quedo pagado y satisfecho de todo lo que por la dicha razón hube de haver, como consta de la cuenta que original queda en la dicha contaduría, como consta más largo de la dicha libranza a que me refiero, y pueda haver y cobrar los dichos ciento y cinquenta y nueve mil y ochocientos maravedís en ella contenidos, y de lo que cobrare y recibiere pueda dar y otorgar carta o cartas de pago y finiquito, y no pareciendo la paga de presente y darse por entregado, y renunció la ley de la no numerata pecunia y con las demás fuerzas y firmezas que sean necesarias. . . . . . en testimonio y fe de lo qual lo otorgamos ansí ante el escribano público y testigos yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a veinticuatro días del mes de octubre de mil y seiscientos y diez años, siendo testigos Juan de la Fuente y Joseph de Nanclares y Bernardo del Barco, estantes en la dicha ciudad, y el dicho otorgante, que yo, el escrivano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares.*

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.970, f°s 1.422 *v* y 1.423.)

DOCUMENTO Nº XX

(31 de enero de 1611)

Carta de poder otorgada por Lesmes Fernández del Moral a favor de Antonio de la Riba, escribano, para que en su nombre y representación pudiese pedir y demandar de varios vecinos de la villa de Villarejo de Salvanés la suma de 30.146 reales que le adeudaban.

Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, vecino de la ciudad de Burgos, residente que he sido en la villa de Madrid, Corte de S. M., otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, quan bastante se requiere y es necesario, a Antonio de la Riba, escribano del Rey nuestro Señor, residente en su Corte, especialmente para que por mí, en mi nombre y como mí mismo, pueda pedir y demandar, auer y cobrar en juicio y fuera dél, de Pedro Buen, hijo *(sic)*, y del doctor Pedro Martínez . . . . . . vecinos de la villa de Villarejo de Salvanés, y de sus bienes y de cada uno de ellos y de quien y con derecho lo pueda pagar y de los demás obligados, contenidos en una escritura de obligación que pasó ante Andrés Fernández de Nanclares y después fué ratificada y aprobada por alguno de los susodichos ante Juan de Hevre *(falta un trozo de papel)*, escribano del número y Ayuntamiento de la dicha villa de Villarejo de Salbanés, conviene a saber, la suma de treinta mil ciento y quarenta y seis reales que me deben por birtud de las dichas escripturas, a pagar para el día de Nuestra Señora de septiembre próximo pasado, de seiscientos y diez, con más las costas y salarios que se hicieran o causaren, conforme al tenor de las dichas escrituras, y de lo que cobraren y recibieren *(sic)* pueda dar y otorgar su carta o cartas de pago y finiquito . . . . . . y no pareciendo la paga de pre-

sente darse por entregado y renunciar la excepción de la no numerata pecunia y con las demás fuerzas y firmezas que sean necesarias . . . . en testimonio y fe de lo qual lo otorgué ansí ante el escribano público e testigos yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a treinta y un días del mes de enero de mil seiscientos y once años, siendo testigos Juan de la Fuente y Hernando del Barco y Gregorio Izquierdo, estantes en Burgos, y el dicho otorgante, al cual yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares.*

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.972, f°s 120 *v* y 121.)

DOCUMENTO Nº XXI

(31 de enero de 1611)

Otra carta de poder idéntica a la del documento nº XIX.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, platero, vecino de la ciudad de Burgos, residente que e sido en la villa de Madrid, otorgo y conozco por ésta que doy y otorgo todo mi poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario, a Antonio de la Riba, escrivano del Rey nuestro Señor, residente en su Corte, especialmente para que por mí, y en mi nombre, pueda pedir y demandar, recibir y aber y cobrar en juicio y facer a del de Juan Bautista de Gámiz, tesorero del señor Duque de Uceda y de quien y con derecho lo deba pagar, los ciento y cinquenta y nuebe mil y ochocientos maravedís que por libranza de su excelencia, fecha en Ma-

drid en el mes de julio próximo pasado de seiscientos y diez, me libró el dicho señor Duque, en el dicho su tesorero, por tantos como me debía su excelencia de resto de quentas fenecidas, con sus contadores, en siete de mayo próximo pasado del dicho año, de los relicarios, escudos y letreros de bronce, dorados, que hize por su mandato para su monasterio de monjas franciscanas descalzas de la villa de Lerma, donde están, con que quedo pagado y satisfecho de todo lo que por la dicha razón hube de aber, como consta de la quenta original que en la dicha contaduría, como consta más largo de la dicha libranza a que me refiero, y pueda aber y cobrar los dichos ciento y cincuenta y nuebe mil y ochocientos maravedís en la dicha libranza contenidos, y de lo que cobrare y recibiere, pueda dar y otorgar su carta o cartas de pago y finiquito, y no pareciendo la paga de presente darse por entregado y renunciar la excepción de la no numerata pecunia y con las demás fuerzas y firmezas que sean necesarias y balgan como si yo las diese y otorgase y para que pueda bender, ceder, renunciar e traspasar los dichos maravedís a la persona o personas con quien conbiniere e concertare e cobrar e recibir el precio porque los bendiere. . . . . en testimonio y fe de lo qual lo otorgué ansí ante el escrivano público y testigos yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a treinta y un días del mes de henero de mil y seiscientos y onze años, siendo testigos Gregorio Izquierdo y Luis de la Puente y Francisco López, vecinos de Burgos, y el dicho otorgante, a quien yo, el escribano, doy fe que conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.972, f[os] 119 y 120.)

DOCUMENTO Nº XXII

(12 de febrero de 1611)

Lesmes Fernández del Moral se da por contento y bien pagado de Diego Sánchez de Guevara, administrador del Marqués del Miravel, de la suma de 37.500 maravedís, mitad de los 75.000 que a Lesmes pertenecían, sobre las tercias y alcabalas del «honor de Sedano».

En la ciudad de Burgos, a doce días del mes de febrero de mil e seiscientos y honce años, en presencia y por ante mí, el escribano y testigos, paresció presente Lesmes Fernández del Moral, al qual doy fe conozco, y se dió por contento y pagado a su boluntad de Diego Sánchez de Guebara, administrador de las tercias y alcavalas de la honor de Sedano, pertenecientes al Marqués de Miravel, de la suma de treinta y siete mil y quinientos maravedís que le a pagado por la paga de la Navidad pasada de seiscientos y diez de los setenta y cinco mil maravedís de censo cada año que tiene sobre las dichas tercias y alcavalas por censo en su favor otorgado por dicho Marqués de Miravel y con los dichos maravedís está contento y pagado de todas las pagas corridas y atrasadas desde que el dicho censo se fundó asta oy día y de los dichos treinta y siete mil y quinientos maravedís por la dicha razón dió carta de pago al dicho Diego de Guevara y por libre de la paga de ellos . . . . . . siendo testigos Gregorio Izquierdo y Juan de la Fuente y Hernando del Barco, estantes en Burgos, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares.*

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.972, fº 194 *v.*)

DOCUMENTO Nº XXIII

(3 de mayo de 1611)

Carta de poder otorgada por Ana Martínez de Carrión, viuda de Juan de Arfe, y por Lesmes Fernández del Moral y su mujer doña Germana de Arfe, a favor del propio Lesmes y de Antonio de Arribas, escribano, para que pudiesen vender dos juros de cuantía respectiva de 37.500 y 18.750 maravedís.

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, Ana Martínez de Carrión, viuda, mujer que fuí de Juan de Arfe Villafañe, difunto, que esté en el Cielo, e nos, Lesmes Fernández del Moral, y doña Germana de Arfe Villafañe, su mujer, vezinos de la ciudad de Burgos, con licencia y autoridad y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas yo, la dicha doña Germana de Arfe y Villafañe, pido y demando al dicho Lesmes Fernández del Moral, mi marido . . . . . . otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere y es necesario al dicho Lesmes Fernández del Moral y a Antonio de Arribas, escrivano del Rey nuestro Señor residente en su Corte, especialmente para que por nos y en nuestro nombre y de cada uno de nos, puedan bender los treinta y siete mil y quinientos maravedís de juro y renta en cada un año al quitar a razón de veinte mil el millar que nos los dichos Lesmes Fernández del Moral y doña Germana de Arfe y Villafañe tenemos y nos pertenecen por privilegio del Rey nuestro Señor en nuestra caueza, situados en las tercias del partido de Zurita, por carta de privilegio, dada y despachada en Valladolid, a diez de marzo del año pasado de mil y seiscientos y tres, y ansí mismo los diez y ocho mil setecientos y cinquenta maravedís de juro y renta en cada un año al quitar a razón de

los dichos veinte mil el millar que nos, las dichas Ana Martínez de Carrión y doña Germana de Arfe y Villafañe, tenemos y nos pertenecen situados en tercias de la dicha villa de Zurita y su partido por carta de privilegio del Rey nuestro Señor en nuestra caueza, dado y despachado en la villa de Madrid, a veintinueve de marzo del año pasado de mil y seiscientos y siete, y ansí mismo los diez y ocho mil setecientos e cinquenta maravedís de juro y renta en cada un año al quitar a razón de los dichos veinte mil el millar que a mí la dicha Ana Martínez de Carrión me pertenecen por carta de privilegio del Rey nuestro Señor en caueza de Francisco de la Peña, situados en tercias de la dicha villa de Zurita por carta de privilegio del Rey nuestro Señor dado y despachado en la villa de Madrid, a veintinueve de marzo de mil y seiscientos y siete, y el dicho Francisco de la Peña los vendió, cedió y renunció en mí, la dicha Ana Martínez de Carrión, por escritura otorgada en Madrid, en doce de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y ocho, por ante Pablo Quadrado, escribano del Rey nuestro Señor, los quales ducientos ducados de renta contenidos en los dichos tres privilegios puedan vender todos o qualesquiera parte dellos con más el rédito y renta que de ellos se nos debe y está por pagar a la persona o personas que conviniere ...... y no pareciendo la paga de presente darse por entregado y renunciar la excepción de la no numerata pequnia y vendiéndolos por propios nuestros libres de censo y tributo, hipoteca y señorío alguno y confesar el precio por que los vendieren ser su justo valor y apartarnos de la posesión y constituirnos por inquilinos y obligarnos a la evición y saneamiento sobre ellos, hacer la escritura o escripturas de venta, renunciación y traspaso ...... que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a tres días del mes de mayo de mil y seiscientos y onze años, siendo testigos Martín Alonso, natural del lugar de la Vid, y Miguel García y Gregorio Izquierdo, estantes en Burgos, y los dichos Lesmes

Fernández del Moral y doña Germana de Arfe Villafañe, su mujer, lo firmaron de sus nombres y por la dicha Ana Martínez que dijo no sauer firmar, a su ruego lo firmó un testigo, a los quales otorgantes yo, el escribano, doy fe que conozco. — Lesmes Fernández del Moral. — Doña Germana de Arfe y Villafañe. — Por testigos, Gregorio Izquierdo. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. —Protocolo nº 2.972, f°s 610 *v* a 613.)

DOCUMENTO Nº XXIV

(18 de abril de 1612)

Lesmes Fernández del Moral compra a Juan de Echaburu, vecino de Burgos, un censo de 66.000 maravedís de juro y renta anual, sitos parte en las alcabalas y tercios de la merindad de Villadiego, y el resto en las alcabalas y rentas de la merindad de Castrojeriz. Precio de la compra: un cuento trescientos veinte mil maravedís.

Sepan quantos esta carta de benta vieren cómo yo, Juan de Echaburu, vecino de la ciudad de Burgos, digo que por quanto yo tengo y me pertenecen sesenta y seis mil maravedís de juro y renta en cada un año al quitar, a razón de a veinte mil el millar, situados los veintidós mil maravedís dellos en las alcavalas y tercias de ciertos lugares de la merindad de Villadiego y los treinta y cuatro mil restantes *(sic)* en las alcavalas y rentas de la merindad de Castroxeriz, como parece del privilegio dado y despachado en mi caveza en 9 de noviembre de 1605. I es así que sobre el dicho juro yo tengo bendidos y cargados por especial y expresa hipoteca a don Jerónimo Santamaría Brizuela, hixo legítimo mayor de don Jerónimo Santamaría Brizuela, di-

funto, y de doña María de Zuazo, vecinos de Burgos, como poseedor del vínculo y mayorazgo que fundó e instituyó Gregorio de Santamaría, su bisabuelo, 19.629 maravedís de renta e censo en cada un año por precio de 394.587 maravedís que por compra de ello me dió...... e agora estoy de acuerdo y concierto con Lesmes Fernández del Moral, vecino desta ciudad y del lugar de Cubillo del Butrón, de le bender, ceder e renunciar los dichos 66.000 maravedís de juro e renta en cada un año para que los aya y goce desde hoy día de la fecha desde escritura en adelante durante que no se quitaren e redimieren, los quales le bendo con carga de los dichos 19.629 maravedís de renta y censo en cada año libre de otro censo, carga e hipoteca, y así lo juro a Dios y a esta cruz en forma de derecho, y el dicho juro se le bendo por precio de un quento trescientos beinte mil maravedís que montan a razón de los dichos beinte mil el millar, los quales me da y paga en los dichos 354.587 maravedís que yo debo en el principal de dicho censo que queda a su cargo el quitarle y redimirle, y los 929.413 maravedís restantes a cumplimiento de dicho un quento trescientos veinte mil maravedís me lo da y ha pagado en dinero de contado de que soy y me otorgo por contento y entregado a mi boluntad...... en testimonio e fe de lo qual lo otorgué ansí ante el presente escribano e testigos yuso escriptos que fué fecha y otorgada en Burgos, a 18 de abril de 1612, siendo testigos Diego Martínez de Bicuña y Joseph Fernández de Nanclares, escribano del Rey nuestro señor, y Gregorio Izquierdo, estantes en Burgos, y el dicho otorgante, que lo firmó de su nombre. Y el dicho Lesmes Fernández del Moral que estava presente recibió el dicho privilegio, dijo que le aceptaba y aceptó y se obligó de pagar el rédito del dicho censo, con cuya carga le compra y de le quitar e redimir dentro de un año primero y entregar la dicha escritura de censo con carta de pago e redención y de sacar a paz y a salvo e indemne al dicho Juan de Echaburu del dicho censo

principal y réditos de el. . . . . , y para ello se obligó con su persona y bienes avidos y por auer y lo otorgó ansí ante mí el escribano, siendo testigo los dichos, y lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Juan de Echaburu.

(Archivo de Protocolos de Burgos.—Protocolo nº 2.974, fºs 624 a 628.)

DOCUMENTO Nº XXV

(10 de agosto de 1612)

Lesmes Fernández del Moral firma como testigo una carta de obligación, en cuya virtud, Antón de Castro, vecino de Burgos, se obliga a pagar a Lorenzo de Herrera 150 reales, importe de una mula negra de cuatro años.

(Archivo Histórico de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.974, fº 1.179 *v.*)

DOCUMENTO Nº XXVI

(20 de enero de 1613)

Lesmes Fernández del Moral y su mujer, doña Juana de Arfe, otorgan todo su poder a favor de Pedro Pérez de Carrión, platero, para que éste pueda percibir en nombre de aquéllos los mismos maravedís a que se hace referencia en el documento otorgado con fecha 3 de mayo de 1611.

(Archivo Histórico de Protocolos de Burgos. — Protocolo 2.975, fº 92.)

DOCUMENTO Nº XXVII

(5 de agosto de 1613)

Poder otorgado por Lesmes Fernández del Moral, ensayador de lá Casa antigua de la Moneda de Segovia, y «escultor de oro y plata», a favor de Diego de Sabanza y Pedro Pérez de Carrión, plateros y estantes en Madrid, para que en nombre y representación del poderdante, pudiesen cobrar todos los maravedís que a éste se le debían por la hechura del frontal de los Apóstoles del monasterio de San Lorenzo de El Escorial y otros relicarios y cosas.

Sepan quantos esta carta de poder bieren cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, ensayador de la Casa antigua de la Moneda de Segovia, escultor de oro y plata, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario, a Diego de Sabanza y Pedro Pérez de Carrión, plateros y residentes en Corte de Su Magestad, y a cada uno de ellos in solidum, especialmente para que por mí y en mi nombre y como yo puedan pedir y demandar y recibir, aber y cobrar en juicio y fuera del señor Fernando de Espejo, caballero de la horden de Santiago, guardajoyas de Su Magestad y de sus bienes y de quien y con derecho lo deba pagar o de otra qualquiera persona a cuyo cargo sea la paga, es a saber: todos los maravedís que se me deben de la hechura del frontal de los Apóstoles y otras molduras que hize para el monasterio de San Lorenzo del Escorial el real que mandó Su Magestad se hiziese *(sic)* e yo lo hize por orden de sus ministros y también otros relicarios por mandado del dicho señor Hernando de Espejo, todo lo cual se me debe y no se me ha pagado y también otras cosas que hize de orden del dicho señor Hernando de Espejo, y los maravedís que en ello se montaren y se me mandaren pagar los puedan aber

y cobrar y de todo lo que cobraren y recibieren puedan dar y otorgar su carta o carta de pago y finiquito y no pareziendo la paga de presente darse por entregado y renunciar la excepción de la no numerata pecunia y con las demás fuerzas y firmezas que sean necesarias y balgan como si yo las diese y otorgase y a ello presente fuese y sobre ello pueda parezer en juicio ante cualesquiera justicia y azer todos los autos y diligencias judiziales y extrajudiziales que sean necesarios de se hazer y que yo haría siendo presente, que quan cumplido y bastante poder como es negozio para ello el mesmo les doy y otorgo, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y libre y general administración y me obligo con mi persona y bienes abidos y por aber por bueno y firme y baledero *(sic)* este poder y lo qual en birtud dél se hiziere, obligo mi persona y bienes auidos y por auer y los recibió en forma de derecho, en testimonio y fe de lo qual lo otorgué ansí ante el presente escrivano e testigos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a cinco de agosto de mil y seiscientos y treze años, siendo testigos Domingo Sáinz de Palenzia y Lucas Ruiz y Juan Alcalde, estantes en Burgos, y el otorgante que yo, el dicho escrivano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Andrés Fernández de Nanclares.*

(Archivo Histórico de Protocolos de Burgos.—Protocolo nº 1.843, fº 164.)

DOCUMENTO Nº XXVIII

(22 de septiembre de 1614)

Poder otorgado por Lesmes Fernández del Moral a favor de su esposa doña Germana de Arfe y Villafañe, para que esta señora, llevando la voz y representación de su marido, pudiese percibir y cobrar todos y cualesquiera maravedís y otras cosas que le fuesen debidas.

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, vecino de la ciudad de Burgos y ensayador mayor de la Casa de la Moneda de la ciudad de Segovia, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, quan bastante se requiere y es necesario, a doña Germana de Arfe Villafañe, mi mujer, especialmente para que por mí y en mi nombre, sin que proceda otro poder ni licencia mía, pueda pedir y demandar, recibir, auer y cobrar en juicio y fuera dél de quien y con derecho lo deba pagar, es a saber: todos y qualesquiera maravedís y otras cosas que me sean, son y sean deuidas y pertenecieren y se me deuieren y pertenecieren así por privilegios de Su Magestad, letras de cambio, cartas de censo, cesiones, traspasos y obligaciones, poderes en causa propia, cédulas y libranzas, como en otra qualesquiera manera que yo lo aya de auer y se me deva así todo lo corrido fasta aquí como lo que corriere y se me debiere de aquí adelante sin limitación de tiempo y sin reservar cosa alguna que se me deva y deviere por cualquier título, causa o razón que sea o ser pueda y de todo lo que cobrare y reciviere pueda dar y otorgar sus cartas o cartas de pago y finiquito, y no pareciendo la paga de presente darse por entregada y renunciar la excepción de la no numerata pecunia y la ley de los dos años y treinta días con las demás fuerzas, vínculos y firme-

zas necesarias y balgan como si yo las diese y otorgase y a su otorgamiento presente fuese y pueda parecer en juicio y ante qualesquiera justicia y pedir execuciones y hacer todos demás actos y diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan y sean necesarias de se hazer y que yo aría siendo presente y para que pueda sostituir un procurador dos o más y los revocar y poner otros de nuevo que quam cumplido y bastante poder como es necesario para ello, el mismo le doy y otorgo con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración y me obligo de lo auer por bueno y firme. . . . . . que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a veinte y dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos y catorce años, siendo testigos Juan de la Fuente y Manuel de Besga y Torivio Fernández, estantes en la dicha ciudad, y el otorgante, que yo, el escrivano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Andrés Fernández de Nanclares*.

(Archivo Histórico de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 1.844, f°s 531 *v* y 532.)

APÉNDICE

Con posterioridad a la redacción de este trabajo, han sido hallados por mí los siguientes documentos inéditos que hacen referencia a las actividades artísticas de Lesmes Fernández del Moral o de su padre Pedro Fernández del Moral.

1º En 9 de junio de 1587 se firma una escritura de compromiso entre Andrés Martínez, cura beneficiado del lugar de Peones de Amaya, y Lesmes Fernández del Moral. En su virtud, éste se obligaba a construir, en plazo de quin-

ce meses, con destino a la iglesia parroquial de dicho lugar, una cruz de plata de peso de veinte marcos, un marco más o menos, sin que se pudiese hacer de más peso, debiendo llevar, obligatoriamente, las imágenes de Cristo y de la Asunción de la Virgen.

El valor de dicha cruz, que no se especifica de antemano, habría de ser tasado por dos personas hábiles en el arte de platero, una nombrada por parte de la iglesia y otra por la de Lesmes Fernández del Moral. Una vez justipreciada la obra, se estipula que el mayordomo parroquial quedaba obligado a pagar al artista la suma anual de 300 reales hasta la cancelación total de la deuda.

(Archivo de Protocolos notariales de Burgos. — Protocolo nº 2.950, f°s. 453 y 454.)

2º En 22 de octubre de 1587, Pedro Monje, el viejo, vecino de Cueva Cardiel (Belorado), y mayordomo de fábrica de la iglesia de San Cucufate de dicho lugar, se obliga a dar y pagar a Pedro Fernández del Moral, platero y vecino de Burgos, quinientos cincuenta reales, por razón de resto de cuenta de la fación de un cáliz, patena, crismeras y custodia, que el sobredicho artista había realizado para áquella parroquial. El plazo señalado para la liquidación de la deuda fué el de dos meses. Testigos que fueron presentes: Esteban Sanz, clérigo de la citada iglesia. — Pedro Gutiérrez, vecino de Cueva Cardiel. — Sebastián de Zaballos, criado del escrivano.

(Archivo de Protocolos notariales de Burgos. — Protocolo nº 2.059, fº 758.)

3º En 19 de diciembre de 1587, Vitores de Monterubio, vecino de la villa de Cerezo de Riotirón, se obliga a dar y pagar al bachiller Adrián Ruiz Borricón, clérigo, be-

neficiado de la parroquial de Santa María de Villalba de dicho Cerezo, cien ducados en reales; los cuales debía y eran porque con aquella misma fecha, el dicho bachiller le dió carta de pago de trescientos ducados, en nombre de la dicha iglesia parroquial, que habrían de ser entregados a Pedro Fernández del Moral, platero, y vecino de Burgos, a cuenta de lo que dicha parroquial le adeudaba. Y aunque en dicha carta de pago se dió por entregado de trescientos ducados, en realidad tan sólo recibió doscientos, quedándole por deudor de los ciento que se consignan en esta carta de obligación.

Tiene este documento íntima relación con el nº II de nuestro estudio, y es buena prueba de que la cruz de plata que entre padre e hijo construyeron para la iglesia de Cerezo de Riotirón, debió ser, a juzgar por su coste, obra de muy altos vuelos.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.950, f°s 1.013 *v* y 1.014.)

Ismael García Rámila.

«MEMORIA DE LAS QUE OBO EN EL REYNO LLAMADAS COMUNIDADES.....»

(Continuación.)

CAPÍTULO 38

De lo que pasó en la Ziudad de Guadalajara quando se alzó en comunidad.

La Ziudad de Guadalajara se alzó por comunidad y nombraron por capitán della al Conde de Saldaña, hijo mayor de Dn. Diego de la Vega y de Mendoza, Duque a la sazón del Infantazgo. La gentte del pueblo le tomó y hizo que mandase derrocar y saquear las casas de Diego de Guzmán y Luis de Guzmán, procuradores que hauían sido en las Corttes, porque hauían otorgado el seruicio y ellos no osaron entrar en la Ziudad, y sus mujeres se salieron fuera a unas aldeas, donde tenían sus haziendas.

CAPÍTULO 39

De cómo la Ziudad de Segouia se alzó por comunidad y lo que hizo.

La Ziudad de Segouia se alzó asimismo por comunidad y quittó las baras de la Justizia a los que las tenían por Su Mag^d^ y pusso de su mano a otros, y entraron en su Cauildo para pedir quenta a los procuradores que hauían sido de Corttes, diziendo que por qué causa hauían otorgado el seruicio; era el uno dellos el regidor Tordesillas, persona odiosa al pueblo, y a éste requirieron algunos de sus amigos, que no curase de ir al Cauildo, que podía ser que se viese en peligro, según la gentte junta estaua yndignada contra

él a causa de hauer otorgado el seruicio; él, teniéndolo ttodo en poco, acordó de yr al regimiento; estando dentro, comenzó la gentte del pueblo a pedir que les diesen al regidor Tordesillas, y puesto con buenas palabras quisieron sobstener la furia de la gentte; no pudieron, porque les entraron por los tejados y procurauan entrar por las puerttas del regimiento, de manera que le obieron de prender; y el regidor, no temiendo el daño que le vino, comenzó a deshonrrar a los que le lleuauan presso, llamándoles borrachos y otras palabras feas; hallí comenzaron a dezir algunos mueras, muera, ahórquenle, y las mujeres se pasauan a las ventanas y hechauan sogas; desta manera le lleuaron lo más crudamente que se podía pensar. de camino topó la gentte con un criado de un alguazil que hauía sido hallí que estaua mal quisto con el pueblo a causa de algunas descortesías que hauía hecho, préndenle y lléuanlos a entrambos arrastrando hasta la orca, que está fuera de la Ciudad, donde los ahorcaron.

hecho esto, parezióles que sería vien tomar la fortaleza; y como el Alcaide fué auisado, entróse en la Iglesia mayor que esttá juntto al alcázar, y con la gentte que tenían comenzóle a defender muy vien. por otra parte, enuió a pedir vastimentto al Conde de Chinchón, Alcayde prinzipal della, el qual le enuió recaudo de ttodo y a un su hermano, Cauallero muy onrrado que se llamaua Dn. Diego de Bouadilla, que después se mettió frayle de santto Domingo y dejó bien de comer en el mundo. desta manera estubo la fortaleza defendiéndose todo el tiempo que las comunidades duraron, que fué casi un año, a mucho peligro, porque ttodos los días del mundo les convattía la gentte de la Ziudad y les hazían minas, y les tenían puestas guardas en el campo para que no les entrasen vastimentos ni socorro, teniendo por parte de la Ziudad mucha gentte para convattirlos; y ellos, defendiéndose muy de hombres de honrra, vino la cosa en términos de una mina que los hizieron, les derrocaron la Capilla

Mayor de la Iglesia, que les hizo artto daño, aunque este desmán no vastó a que hiziesen cosa no deuida; y derocado ello, se fauorezieron haziendo cauas denttro de la Iglesia y juntando piedras de las que hauían caído de la Capilla mayor para hazer reparos. con esto se defendieron ttodo el tiempo que fué menester, aunque quando llegamos con los Gouernadores a la Ciudad de Segouia, después del venzimientto de las comunidades, que maravillosamente Nuestro Señor nos dió, entramos algunos en la fortaleza y vimos la manera en que hauían estado, y hallamos que andauan algunos descalzos y sin camisas y que ya no tenían qué comer, y que se hauían comido zierttos perros y gattos. desta manera pasaron casi un año.

CAPÍTULO 40

De cómo la Ziudad de Auila se halló por comunidad y de lo que hizo.

La Ziudad de Auila se levanttó por comunidad y la juraron según que en los otros pueblos, y quisieron derrocar las casas de Diego Hernández de Quiñones porque hauía sido procurador de Corttes y hauía otorgado el seruicio. no se hizo porque obo allí algunos caualleros que lo estoruaron, aunque siguieron la Comunidad; éstos, no con voluntad de seruir al Rey, sino con zelo del vien del Reyno. este lugar quiso thomar la fortaleza, así que Dn. G° Chachón, Señor de la Villa de Casa Rubios, que hera Alcalde della, como vido los mouimientos y que Toledo hauía tomado los Alcázares a Dn. Juan, y lo mismo Madrid, y que Segouia se ponía en otro tanto, como buen cauallero y cuerdo, lo más disimuladamentte que él pudo socorrió de vastimentos a la fortaleza, y caminauan con ellos desde Casa Rubios hasta

Auila de noche, enzerrándose en parttes encubierttos de día. tenía conzerttado con su theniente Alcayde al tiempo que hauía de llegar el bastimento, y estaua aperciuido de mañana que por una puertta falsa que sale del Alcázar al campo lo mettía, y así fué proveyda secrettamente, y mandó que se entrasen en la fortaleza algunos escuderos criados de su casa; desta manera se forttalezió tan uien, que quando acordó la ziudad a se la thomar, no halló el aparejo que quisiera; y visto que podía hazer daño el Alcaide en la Ciudad desde la fortaleza si mucho le apretasen, hubo algunos caualleros que al prinzipio en estos se hallaron, que enuiaron a requerir con paz a Dn. Ger^{mo} para que él prometiese, como cauallero, de hazerles seguro dende su fortaleza, y que ellos le hacían dél lo mismo dende su Ciudad. Dn. G^{o} comunicó estos trattos con el Cardenal Gouernador que entonzes hera y mandóle que lo hiziese así; se fué a Auila a un Monasterio, donde vinieron los caualleros que estauan en la Ziudad, y él a ellos y ellos a él se hizieron pleito omenaje de estar seguros unos de otros con tanto que el Rey no le enuiase a mandar otra cosa. aunque en este puntto no hera menester señalar pleitto omenaje, se entiende ser sacada la autoridad y derecho del Rey y ttodo passo ante Escriuanos públicos de la Ziudad, y así se aseguraron unos de otros, aunque ttodavía tubo allí Dn. G^{o} la gentte que hera menester y bastimentto y munizión para más de un año.

CAPÍTULO 41

De cómo la Ziudad de Salamanca se alzó por comunidad.

Esta Ziudad se alzó por comunidad, y el correjidor, que estaua por el Rey, acordó de huir y dejó las baras sin que ninguno se las pidiese ni quitáse. la Ziudad puso Justicia

y thomó por su Capitán general a Dn. Pedro Maldonado, el qual hechó de la Ziudad a los Caualleros conttrarios de su parzialidad, que heran muy buenos y muy honrrados.

CAPÍTULO 42

De cómo la Ziudad de Zamora se alzó por comunidad y de lo que hizo.

Luego como esta Ziudad se alzó, enuió al Monasterio de Monttamar [1], que está cerca della, a sus procuradores, que ay estauan, y a requerirles que viniesen a les dar quenta de lo que hauían hecho en las Corttes. ellos estauan en aquel monasterio y no osauan entrar en la Ziudad porque fueron avisados quel pueblo estaua yndignado contra ellos por hauer otorgado el seruicio, como Dn. Pedro Laso les hauía dicho al tiempo que por allí pasó. es de sauer que quando la Ziudad mandó yr a los Caualleros procuradores de Corttes hauíales dado poder para otorgar ttodo lo que Su Mag[d] mandase; después de esto y antes de la partida dellos, esta Ziudad fué ynformada que Toledo no quería dar poder a sus procuradores para más de oyr lo que su Mag[d] mandase y se lo hiziesen sauer, para que la Ziudad les enuiase a dezir lo que en ello deuían hazer. Como supo esto la Ziudad de Zamora, quiso reuocarles a sus procuradores el poder que les hauía dado y dársele en la manera que Toledo le daua a los suios; y los procuradores de Zamora pidieron que no lo hiziesen, y porque estubieren zierttos que no harían ni otorgarían cosa sin lo comunicar con la Ziudad. de esto hicieron pleitto omenaje, con lo qual la Ziudad se aseguró. después de venidos a la Cortte acordaron de no cum-

[1] Sandoval le llama Marta.

plir lo que hauían promettido a la Ziudad; y para lo hazer con alguna color, suplicaron al Rey que les relajase el pleitto omenaje que ttenían hecho a su Ziudad; Su Mag^d^ lo hizo, y con esto y por el poder que ttenían, otorgaron el seruicio en la manera que les fué mandado. por esta causa estaua la Ziudad yndignada conttra ellos, y no hauían osado entrar denttro, sino yrse a aquel monesterio, y desde allí hicieron sauer a su Ziudad ttodo lo que hauían hecho en las Corttes, de lo qual se siguió que como el pueblo estaua airado contra ellos, visto que no podían hauer sus personas, hizieron estattuas y las arrastraron por la Ziudad, pregonándolos por ttraidores a su república, y después los mandaron pintar denttro de las casas de su cauildo, nombrando cada uno con su figura y diziendo en lettrero las causas porque las pintaron y lo que hauían hecho conttra lo que promettieron.

denttro de aquella Ziudad ay dos vandos y parzialidades, una de Dn. Diego Enríquez, Conde de Alua; ottra, del Obispo de Zamora, que entonzes hera Dn. Anttonio de Acuña, una persona muy bulliziosa y amiga de escándalos. el conde procuró hechar al Obispo de la Ziudad, y el Obispo al Conde, deseando cada uno quedar por señor del pueblo. Creyendo que las cosas de entonces serían como en tiempos pasados, que hauiendo escándalos en el reyno cada un señor se apoderaua del lugar que podía y se aprouechaua de las rentas Reales y se quedauan algunos con partte de lo que thomaron, la cosa se agravaua de esta causa. cada uno de estos dos señores procurauan hechar al otro de la Ziudad pensando señorearla; y como el Obispo fuese muy sagaz en estas cosas y de más hedad y esperienzia, pudo más que el Conde y hechóle; a la ora que el Conde salió procuró el Obispo de thomar la fortaleza, y el Conde hera Alcaide de ella y thenía allí por theniente a un escudero. éste se conzerttó con el Obispo y hizo pleitto omenaje por la fortaleza a la comunidad, lo qual le mandó el Conde

que hiziese. Viendo cómo andauan las cosas después desto y de hauer salido el Conde desterrado de la Ziudad, acordó de pedir al Alcaide la fortaleza; y el Alcaide no se la quiso dar attentto que por su mandado hauía hecho por ella pleitto omenaje a la comunidad; de esta manera quedó la fortaleza por la Ziudad, y el pueblo reciuió al Obispo por capitán General. luego thomaron las varas de la justizia del Rey y las dieron de su mano a quien les pareció.

CAPÍTULO 43

Cómo las Ciudades de Toro y Ciudad Rodrigo se alzaron por comunidad.

Estas Ciudades de Toro y Ziudad Rodrigo se hizieron Comunidad y quittaron las baras a la Justizia que estaua por el Rey y las dieron a otras personas que ellos quisieron, y los caualleros que en ellas se hallaron y más pudieron, hecharon a sus contrarios de las Ciudades.

CAPÍTULO 44

De lo que hizo el Cardenal Gobernador para castigar a Segouia.

Luego como los pueblos ya dichos se alzaron, el Cardenal Governador estaua en Valladolid porque hasta entonces no se hauían desacattado y como el Gouernador supo que la Ziudad de Segouia se hauía alzado y muerto aquel regidor Tordesillas y al ottro hombre, pesóle mucho dello porque a la verdad era persona de buena vida y sana yntención, y enttró en Consejo con los Caualleros que Su Mag^{d} hauía de-

jado para ello que fueron Dn. Anttonio Téllez, señor de la Puebla de Montaluán, Dn. Hernando de Vega, Comendador Mayor de Castilla, Dn. Juan de Fonseca, Obispo de Burgos, Dn. Anttonio de Fonseca, su hermano, señor de Coca y Alahejos, Dn. Diego de Rojas, Arzobispo de Granada y Presidente del Consejo Real de la Justicia, el Licenciado Francisco de Bargas, thesorero Real de Su Mag[d] . todos estos señores platticaron la manera que sería bien thener para castigar a Segouia, pareziéndoles que por el castigo de esta Ziudad se sosegarían las otras, y acordóse de mandar yr a la castigar a un Alcalde de Cortte y que lleuase la gentte de guerra que fuese menester de a cauallo y de a pie, y para ello mandaron yr al Alcalde Ronquillo y aperzibieron zierttos Capitanes para que ellos y sus genttes fuesen con el Alcalde y que él procurase prender los culpados en este delitto y los castigase y sittiase la Ziudad hasta entrar en ella, porque el castigo de aquel pueblo fuese exemplo para otros y por este medio se sosegasen todos.

CAPÍTULO 45

De cómo sea lzó la Ziudad de Burgos y de lo que hizo.

Proueído estto, vino nueva al Governador que la Ziudad de Burgos se hauía alzado por Comunidad y hauían thomado las varas a la Justizia que estaua allí por el Rey y las hauían dado a Dn. Diego Osorio, hermano del Obispo de Zamora, y éste no siguió a su hermano antes escriuió al Rey cómo hauían tomado el castillo de Burgos, del cual hera Alcayde Dn. Juan Manuel, y le ttenía por el un escudero aunque estaua tan mal proveydo que ubo poco que hazer en lo tomar y que hauían saqueado la casa de Garzi Ruiz, hermano del Obispo Motta, que hauía sido procurador de Corttes porque

hauía otorgado el seruicio. a éste tomaron ttodo el mueble que se halló en su casa de ropa blanca y tapizería muy rica y vestidos y quantas arcas hauía en ella y lo sacaron a la plaza y lo quemaron públicamentte sin quererse aprovehar de cosa alguna, que no fué poco de maravillar vista la condizión de la gentte vaja. enttre las arcas que thomaron hauía unas en que estauan los títulos de escripturas thocanttes al derecho del Reyno, y como las arcas donde estauan comenzaron a arder y se descubrieron las scriptturas, hubo allí personas que aunque no sauían qué heran, procuraron guarezer lo que pudieron, y aunque se quemaron algunas, el daño fuera maior, sino que como estos títtulos los tenía el guarda Juan Belázquez, contador Mayor al tiempo que él falleszió, Su Mag^d^ mandó hazer una memoria de ttodos ellos y por esto se remedió mucho el daño.

tanbién vino nueba de cómo la gentte del pueblo, por ynduzimientos de algunos, mataron a Jofre, un aposentador de Su Mag^d^ , éste hauía tenido pleitto con Su Mag^d^ sobre la tenencia de un Castillo que está zerca de Burgos y la Ziudad pretendía ser de sus propios y que el Alcayde de el hauía de ser puestto por la Ziudad, y este Jofre pidió al Rey merced de la tenenzia de aquel Castillo [1] y Su Mag^d^ se la hizo, y sobre si obo lugar de se hazer esta merced por el Rey o no, trujo pleitto con la Ziudad a cuia causa el pueblo estaua mal con él y le saquearon y derrocaron la casa. Al acaso que esto hauía pasado, este Jofre venía camino a Burgos aposentando por el reyno por mandato de Su Mag^d^ a unos enuaja-

[1] Era el Castillo de Lara. A quien desee conocer con más detalle este suceso y en general las alteraciones en Burgos, recomiendo la lectura de la relación de las comunidades que con el nombre «El movimiento de España», escribió en latín el que era vicario general en Burgos, don Juan Maldonado, testigo ocular de gran parte de los sucesos. El manuscrito, existente en la biblioteca de El Escorial, lo tradujo al castellano y lo publicó en 1840 el presbítero don José Quevedo. — Trae, además, la obra interesantes notas. — *(N. del E.)*

dores del Rey de Francia, y como bió su casa saqueada y derocada, sinttiólo como hera razón, y al tiempo que se parttía de la Ziudad con aquellos enuajadores dijo algunas palabras desordenadas expezialmentte: que con la sangre de los judíos que habían sido en derocarle su casa la hauía e pinttar después de ttornar hazer. Como el pueblo supo esto, acordaron de yr muchos en su seguimientto; fué auisado que le venían a prender y los envajadores le aconsejaron que se aparttase por ottro camino y él no lo osó hazer, pensando que estando con ellos se pudiera mejor librar, porque hera de poco ánimo. desta causa le alcanzaron y tráenle preso a la Cárzel y házenle confesar, y tanta ansia ttenia el pueblo por le despachar, que antes que acauase su confesión le dieron muchas cuchilladas y así herido le lleuaron arrastrando hasta ponerle en la picotta. de esta manera fenezió aquel pobre ombre. como el Cardenal supo estas cosas, tubo dello mucha pena, escrivió al Condestable, que se hauía retirado a Villalpando después que dejó al Cardenal en Valladolid, fuese luego a Burgos, creyendo que como su Señoría ttenía allí su asientto y los más son de su casa, que luego que fuese podía poner remedio a tantto daño, y a la ora que el Condestable vido esta cartta se parttió para Burgos.

CAPÍTULO 46

De cómo el Cardenal me enuió a llamar para ynformarse de lo que pasua en Toledo.

Como el Cardenal viese que el Reyno se iba dañando cada día más, sauiendo que yo hera jurado de Toledo y que podría ser que diese algún auiso para trattar alguna manera en sosegar aquella ciudad, pareziéndole que pues hella auía sido prinzipio deste daño, siendo prinzipio de la concordia se remediaría lo demás. Con este pensamiento me enuió a lla-

mar con un cauallero de Navarra que se llamaua Ladrón de Mauleón, mucho Señor y amigo mío, que fuese a vesarle las manos; luego que me lo dijo este Cauallero, fuí a su posada para ver lo que Su Señoría Reverendísima me mandaua; pregunttóme si era yo jurado de Toledo y si ttenía poder para enttender en alguna concordia por aquella ciudad, porqne me hauían vistto en Santiago y la Coruña trattar de los negocios que Toledo me mandaua con Su Mag^d^ yo le dije; que no tenía comisión alguna para cosa; pregunttóme qué medio podría hauer para que aquel pueblo se sosegase, diziendo que holgaría mucho de le dar y procurar como Su Mag^d^ le otorgase. diejele que vesaua las manos de su reverendísima Señoría en nombre de aquella Ziudad por aquella volunttad, más que yo no sauía cosa de su voluntad, aunque juzgaua a lo que me parezía que sería vien que aquestos daños se curasen con las medizinas que podían; que si se dieran en los prinzipios quando se suplicauan no se hubieran seguido tantos daños y trauajos, y hera que Su Mag^d^ conzediese lo que Toledo le hauía suplicado para vien de sus Reynos por sus procuradores Dn. Pedro Laso y Dn. Anttonio Suárez, que proueído esto hauía coyunttura para entender en la concordia, así en aquella Ziudad como en todas las del Reino, e lo que prinzipalmente me parezía que deuía mandar prober para remedio desto hera que Su Señoría mandase que el Alcalde Ronquillo se boluiese y no fuese contra Segouia, pues aquella Ziudad estaua confussa y arrepenttida de lo que hauía hecho y hauía emuiado los perlados de los Monesterios della a suplicar a Su Señoría les perdonase, ofreziéndose a ttoda enmienda. el Cardenal me respondió: que por qué me parezía que no fuese el Alcalde contra Segouia y que quedase sin castigo un exzesso como el que hauían hecho. díjele que a ninguno podía parezer vien que no se castigase tantto attribimientto, más que Su Señoría sauía el dicho de Salomón en quantto dezía que hay tiempo de hablar y tiempo de callar, etc. etc., y que vien

sauía Su Señoría que ttodas las ciudades del Reyno estauan alteradas y que cada una merezía el castigo que Segouia, porque aun en expezial no hubiesen cometido el delito en la muerte del regidor que hera lo menos, todos se hauían desacattado a Su Mag[d] y a su Justizia y auían cometttido crimen de lessa Mag[d] y a causa desto todos los pueblos que se hauían desacattado tenían por dezierto que si Segouia se castigase, que lo mismo se haría en ellos, y porque en ninguno se hiziesen todos se juntaran a favorezerse y auisarían a Segouia como pudiesen; que Su Señoría mirase que si los pueblos se les desbergonzasen, no serían parttes para castigar a ninguno, y que aunque al presente estauan alterados, los caminos estauan seguros y la gentte hera dentro de los pueblos, y que si se fauoreziesen los unos a los otros, sería guerra pública y nazería gran daño en el Reyno; que Su Señoría mirase que la Ziudad de Segouia venía pidiendo perdón y misericordia, pues que emviauan aquellos rejidores a ellos, que Su Señoría se conzerttase con aquel pueblo lo mejor que pudiese y tomase la Justizia en el Nombre del Rey en la Ziudad y procurase como andubiese muy acompañada y de manera que naide se le ossase attreuer, y que secrettamente hubiese ynformazión de quiénes hauían sido los primeros mouedores de alzarse la Ziudad en Comunidad y en la muerte de aquel regidor, y sauido quiénes heran, no era posible dejar de pecar, y en pecando, aunque fuese venialmente, que el castigo fuese como de pecado morttal y que ninguno sería tan sin entendimiento que no entendiesen que el castigo que le dauan no le merezían por el delitto presentte, y conozerían que hera por el pasado, y que de esta manera la Ciudad quedaría sosegada, que hera lo más prinzipal, y castigados los delinquenttes. esto parezía vien al Cardenal, y me mandó que otro día a la tarde, de aquella misma ora me viniese a su Cámara, porque sobre esto quería por la mañana entrar en Consejo, y vistto lo que aquellos señores parezca sería lo que conuenía hazer.

CAPÍTULO 47

De lo que me attornó a dezir el Cardenal sobre lo pasado.

Otro día boluí a la ora que el Cardenal me mandó y me dijo que él hauía plactticado en Consejo lo que conmigo hauía pasado, y que algunos parezió bien lo que yo hauía dicho, aunque los más la hauían contradicho. torné a suplicar a Su Señoría mucho y que hazía sauer a Su Señoría que, aunque yo no podía hauer sauido lo que en el Consejo podía pasar, pero que tenía por ziertto que los que contradezían eran ziertos del Consejo, y díjeles de sus nombres y las causas que mouían a cada uno a lo hazer, y que heran sus inttereses particulares y quererse tener sus estados seguros a costa del Rey, y pues ellos no lo mirauan, que Su Señoría cómo lo mandase, pues conozía ser justo lo que yo dezía y que acía sauer a Su Señoría que me hauían dicho que Toledo y Madrid hazían gentte para en fauor de Segouia conttra el alcalde Ronquillo, y por esto verá Su Señoría que no andaua yo muy herrado en lo que dezía, y que si esto pasaua adelante, ya Su Señoría podrá ver quántto daño y escándalo se seguiría en el Reyno. tornóme a dezir que él hablaría otra vez en Consejo sobre esto y que voluiese otro día, y de lo que resulttase tomaría conmigo entera resoluzión. y voluí ottro día y en conclusión no se detterminó otra cosa más que lo mandado, de lo qual después se arrepintió, y no poco, como Su Señoría me dijo dende a muchos días en Tordesillas, mandóme yr luego a Toledo y que de allí le auisase de lo que parezía y que conuenía para remedio de tantta fuerza como se iba enzendiendo y trattarse con algunos caualleros el modo que se podría tener para pazificar aquella Ciudad, pareziéndole que como della resultó el prinzipio del daño, podría resultar el prinzipio de la paz. dije a Su Señoría que

no me sería seguro yr hallá de presentte, porque sauía que la Ziudad estaua mal conmigo a causa de una carta que escriuí a mi padre dende la Coruña haziéndole sauer quán mal hauía parezido a toda la Cortte y a todo el reyno lo que Toledo hauía hecho en el lebantamiento, y que se tenía por cosa de poco fundamentto y de gran liuiandad, y porque Su Magestad estaua dello enojado y con voluntad de lo castigar, que le suplicaua, aunque sauía que no hera menester en cosa de la que se trattaua, no entendiese porque me parezía que esto que se traía y hazía en la Ziudad era crimen de lesa Magestad, y al tiempo que mi carta llegó a la Ziudad, como guardaua, según arriba digo, tomáronla al mensajero y leyóse públicamente. Y como quando esta cartta llegó ya mi padre estaua desterrado del pueblo, porque conttradijo quantto se hizo en la Ziudad por lo uno y por lo otro, me hauían auisado que no entrase en la Ziudad, que me vería en peligro, y puesto que me quisiese entrar y lo hiziese ya Su Señoría lo sabría que hazían gentte para enuiar en fauor a Segouia, y para ello hauían de nombrar Capitanes, y tamuién se dezía que las Ciudades del Reyno se juntauan y para ello Toledo hauía de nombrar sus procuradores, que entendía que se mandarían entender en lo uno y en lo otro, o si lo azeptaua yncurría en mal caso; y no lo haziendo avría sospecha conttra, así por la carta que hauía escripto como por la presente que suplicaua a Su Señoría no me lo mandase, que si después obiese coyuntura para entrar en el pueblo yo lo haría como Su Señoría me mandaua. Y con esto me partí y despedí con voluntad de la Cortte.

CAPÍTULO 48

Cómo Valladolid se alzó por Comunidad y lo que hizieron el Cardenal y el Consejo.

Yo me parttí de Valladolid, víspera de San Juan de aquel año, y entonzes ni aquesta villa ni Medina del Campo se hauían alzado por comunidad, estando en ella el Gouernador y los del Consejo y el conde de Venauentte, con otros muchos caualleros, así cortesanos como pleiteantes. a esta causa no podré dar razón de lo que allí pasó tan particularmente como fué, aunque diré en suma lo que supe de los que hallí se hallaron. e fué que luego como el pueblo se aluorottó, fueron a la posada del Cardenal Gouernador muy armados, y anttes que pasase esto el conde de Venauentte hauisó al Cardenal de lo que pasaua enttre los de la Villa, y estando el mismo Conde con el Cardenal llegó el pueblo con mucho alvorotto y nombran por Capitán al Conde. él lo azeptó por ver si por azeptar podía asosegar aquel alvorotto; hecho esto acordaron de querer prender al Cardenal y al Presidente del Consejo Real, Arzobispo de Granada, y a los del Consejo secreto y a los letrados del Consejo de Justizia, diziendo que por su causa y por no hauer aconsejado al Rey que remediase los daños y trauajos que el reino padezía después de su venida, todo él hauía sido muy agrauiado, y con esto y con otras palabras que gentte del pueblo suelta, no tenían bergüenza, el Conde para entonzes lo puso en algún [1] y como en los prinzipios de las Comunidades en ttodas partes hubo caualleros y gentte principal a quien no parezía mal lo que se enprinzipiaba mouidos de buena yntenzión pensando que por aquel camino se podían reme-

[1] Sin duda falta texto del original. *(N. del E.)*

diar los trauajos en aquel reyno estaua; destos caualleros seguía mucho la gentte y se guiaba entonzes por su parezer, éstos encaminaron la cosa de manera que puesto que la Villa se levantó por Comunidad, no le siguieron los rejidores que quisieron comenzar. en este tiempo el Cardenal Governador tuvo forma como se salir secretamentte del pueblo, y lo mismo hizieron el Presidente y algunos de los del Consejo que pudieron, conttra quien gentte del pueblo tenía más odio porque heran más prinzipal parte para entender con el Rey. como el reino no viniera en el trauajo en que estaua según ellos dezían y algunos de los del Consejo se salían en háuittos de mugeres y ottros yvan de diuersas maneras, según que parezía a cada uno, ottros algunos se quedaron, y lo mismo hizieron por entonces los Alcaldes y Al guaciles de Cortte.

CAPÍTULO 49

De cómo el Cardenal se fué a Medina de Ríoseco donde fué reciuido y algunos del Consejo.

Luego que el Cardenal salió de Valladolid, se fué a Medina de Ríoseco, una Villa del Almirante de Castilla, siete leguas de Valladolid, y como los del Consejo Real supieron que le hauía reciuido algunos dellos se fueron dél, otros aportaron a diuersas parttes donde cada uno pensaua estar más seguro; desta manera estubieron los del Consejo desparezidos algunos días. en este tiempo acordó la Villa de nombrar Capittán General al Ynfantte de Granada don Fernando porque el conde de Venauentte no quiso usar dello, aunque lo azepttó el día del leuantamiento de Valladolid, pensando ponerla con ello en algún sosiego, como al a verdad lo hizo, y ordenó su Consejo que llamaron Juntta; en él

entrauan los que querían, y por vottos de todos acordaron lo que se deuía hazer aunque después diputtaron personas señaladas, para que por ellos se rigiesen todos.

CAPÍTULO 50

Cómo Segouia enuió a pedir socorro a Toledo y a Madrid para defensa del Alcalde Ronquillo.

Andando las cosas en la manera que arriua es dicho, el Alcalde Ronquillo estaua ya cerca de Segouia en un lugar que se dize Santta María de Nieba, y de allí comenzó a hazer guerra a Segouia, y como la Ciudad se vió tan aprettada envió a pedir socorro a la Ciudad de Toledo y a Madrid y a otros pueblos sus comarcanos, y como los que entonzes gouernaban a Toledo heran don Pedro Laso y Hernando de Avalos y Juan de Padilla, regidores que heran y lo mismo otros algunos caualleros, personas que se sentían más culpados en esttos desacattos para con Su Mag^d, acordaron de poner el desasosiego en términos que se pudiese se hiziesen principales en el Reyno y por la nezesidad que dellos se obiese de tener, hiziesen sus efecttos a su voluntad y desta causa acordaron enuiar socorro a Segouia como se lo enuiauan a pedir, y asimismo ordenaron en la Ziudad cómo en nombre della y por su ayuntamiento se escriuiesen carttas a los lugares del Reyno que tienen vottos en Corttes ynduziéndolos a que todos se junttasen en un lugar señalado y enuiasen hallá sus procuradores, para que entre ellos y con acuerdo de sus Ciudades se entendiese entrar de lo que conuenía al vien del Reino y enuiar a suplicar a Su Mag^d fuese seruido de lo probeer y mandar de la manera que dicha es y juntamente de lo que en particular a cada Ciudad conuenía. para estos efectos nombró luego Toledo Capittanes

que hiziesen mill hombres de ynfantería y alguna gentte de cauallo, y por Capitán General a Juan de Padilla para que fuese a Segouia con toda la gente. hizieron asimismo ofiziales de Maestre de Campo y los demás que para esto requeríase. Asimismo nombró Toledo por procuradores para la Juntta que el Reino quería hazer, que llamaron ellos Santa Juntta, aunque con más razón se pudo decir non Santta, según lo que della se siguió a don Pedro Lasso y don Pedro de Ayala, regidores, y a don Pedro Orttega y a don Diego de Monttoya por jurados, como la gentte de a pie y de a cauallo y se acauó de hazer y fueron pagados y parttieron de Toledo paaa Segouia y con ellos por General Juan de Padilla. yban tan de buena gana, según dezían, como si fueran a ganar grande honrra y prouecho, siendo al reués de esto. tanvién enuió la Villa de Madrid la gentte que le parezió en fauor de Segouia, y por General de aquella gentte a Juan de Zapatta. Estos dos Capitanes, con su gentte, se fueron a juntar en lugar que entre ellos se señaló y de allí en la mejor orden que pudieron se fueron camino de Segouia, y como Segouia supo que el socorro venía tan cerca, cobraron ánimo, porque hasta entonces le tenían perdido, y acordaron de salir algunos ratos y escaramuzar con la gentte que tenían e yr a la gentte de Ronquillo, y en una escaramuza que se hizo fué presso un Francisco de Peralta, natural de aquella ciudad, y su capitán, y el Alcalde Ronquillo estubo mouido hazer justizia dél, aunque después acordó de le enuiar a una fortaleza, como adelante se dirá.

CAPÍTULO 51

De cómo Toledo enuió sus procuradores para la Junta que se conzerttó de hazer en la Ciudad de Avila.

Las Ciudades del Reino de Castilla se conzerttaron de junttar y acordóse que esta juntta fuese en la Ziudad de Auila, por estar en medio del reino de Castilla la Vieja, porque las Ciudades de la Andaluzía y del reyno de Granada no se junttaron con estotras, y en aquellas parttes no hubo comunidad. Antes se juntaron en la Rambla, un lugar de tierra de Córdoua, para dar orden cómo en aquellas partes no hubiese los bullizios de estos Reynos de Castilla. y boluiendo al propósito los procuradores se juntaron en la Ziudad de Auila y fueron estas Ziudades de Madrid, Toledo, Guadalajara, Soria, Palenzia, Cuenca, Segouia, Auila, Salamanca, Toro, Zamora, León, Valladolid, Burgos, Ziudad Rodrigo. Los procuradores de todos ellos se juntaron y nombraron sus secretarios y ofiziales para el efectto, y comenzaron a trattar en sus juntas la manera que se podía thener para remediar los daños del reino y enuiar a suplicar a Su Mag[d] fuese seruido dello; y estubieron algunos días en aquella Ciudad trattando de esta manera, aunque después se pasó esta junta a Tordesillas, como adelante se dirá.

CAPÍTULO 52

De cómo Juan de Padilla y Juan Zapatta entraron en Segouia y salieron a buscar al Alcalde Ronquillo y lo que pasó.

Como Juan de Padilla y Juan Zapatta, capitanes de Madrid y de Toledo, estubieron en el Espinar con su gentte y supiesen que Segouia reciuía de la gentte del Alcalde Ron-

quillo daño y que cada día se esperaua mayor, acordó Segouia de enuiar a pedir por merzed aquellos Capitanes que se quisiesen venir con su gentte a se aposentar dentro della, porque desta manera los unos y los otros estarían más seguros y se ordenaría cómo la gentte que ellos trayan con la que la Ziudad tenía pudiese pedir batalla al Alcalde, y que si no la azeptase que saliesen a dársela. Como se hizo con este acuerdo entraron estos Capitanes en Segouia con la gentte que trayan donde se conzerttó, que la Ziudad enuiase a pedir al Alcalde que se fuese seguidamente de la tierra sin hazer daño en ella, donde no que le hazían sauer que ellos procurarían de le hechar della. Con este acuerdo enuió la Ziudad sus mensajeros al Alcalde, y como él no pensase que se pondría la Ziudad en hazer lo que dezía, no quiso hacer lo que le pedían. Vista su respuesta salen estos capitanes con la gentte que thenían, que sería: de Toledo y de Madrid, hasta mill y seiszientos soldados y zincuenta lanzas, con otros tres mill soldados de la Ziudad y otras zincuenta lanzas, de manera que sería por toda esta gentte zien lanzas y zerca de zinco mill soldados y con algunas piezas de artillería que hauían traydo de Toledo: de esta manera salen de la Ziudad y ordenan sus vatallas, y en la mejor orden que pudieron ban a buscar al Alcalde y llegaron a berse los unos y los otros y vien zerca. Luego la gentte de la comunidad comenzó a yr a la gentte del Alcalde y tirarles algunos tiros de artillería y jugar la escopetería, y como el Alcalde y su gentte vieron esta determinazión, acordaron de no esperar y vánse, porque se dijo que tenía espezial mandato de que no pelease si a él saliesen, porque el yntento del Cardenal solo hera poner miedo a la Ciudad, creyendo que con él se sosegarían y podrían castigar los culpados, pero no acaezió como pensaua. el Alcalde tenía hasta setecientas lanzas de hombres de Armas, personas diestras en la guerra y alguna ynfantería y creióse que vastaría a desbaratar la gentte que salía de Segouia, según lo poco que sa-

bían del ofizio que lleuauan y así yban según dijeron muy desordenados, y nuestro Señor no dió ánimo por entonzes a la gentte del Alcalde para los esperar, y a mi ver y aun de otros que mejor parecer tubiesen, ni en los prinzipios de estas alteraciones y en cualquier tiempo la gentte que seguía el servizio del Rey; digo esto que, si los prinzipales de la Gouernación se detterminaran a poner en riesgo el negozio conttra la gentte de la comunidad, que vastaría a los destruir como acaezió al cauo que por esta vía en fin se remedió el daño; sino que por nuestros pecados Nuestro Señor permitió que obiesen en estos reynos estos alvorotos y escándalos para castigar a todo género de genttes, así a los unos como a los otros, y voluiendo al propósito, el campo quedó por la comunidad y la gentte del Alcalde se fué lo mejor que pudo. de una ni de otra partte no murió persona alguna, porque la cosa no vino en términos de pelear. estos capittanes fueron siguiendo al Alcalde hasta que con su gentte se mettió en Arévalo.

CAPÍTULO 53

De los que llevavan preso a Francisco de Peralta y cómo se escapó.

Como dicho es, el Alcalde Ronquillo se detterminó a no hazer por entonzes justizia de este hombre que prendió en el zerco de Segouia, y acordó de enuiarle presso al Castillo de Magaz, que es del Obispado de Palenzia, y le tenía por Garzi Ruiz de la Motta, su hermano. y lleuando presso a este Peralta un alguacil de Cortte con zierta gentte de a pie, y como en aquellos prinzipios la mayor partte del reino deseó ser con la comunidad y algunos pueblos de Señores alzarse por ella y conttra sus Señores, yendo este alguacil con

su presso, dos leguas antes de llegar a Dueñas, lugar del Conde de Buendía, topáronse con ellos dos hombres de a cauallo yendo su camino, preguntando la causa de su prisión, y como él se la dijo mouiéronse a buscar remedio para le librar, viendo que el daño y el trauajo en que yba a su parezer hera por el vien del reino; con este ynttentto acordaron de se adelantar a Dueñas y hablar con algunos de la villa para los attraer para que quitasen el presso del alguacil, el qual yba dello temeroso, viendo que la mayor partte del reino estaua por comunidad y la Justizia del Rey quittada. estos hombres hallaron buen aparejo en el pueblo para seguir su propósito, y a la ora salieron ziertos hombres de los más prinzipales del pueblo a esperar en el camino quando llegase el alguazil, y cuando llegó a ellos preguntaron que por qué venía presso aquel cauallero; el Peraltta se lo comenzó a conttar, y como lo oyeron comenzaron a malttrattar al alguazil, [mostrando que le querían mattar. desde que el alguazil vido, dejó el presso y huyó lo más que pudo y a la ora lo desherraron aquellos hombes y le apearon de un asno en que yba y le mettieron en la Villa, dándole una cabalgadura en que fuese a Burgos, donde esttaua el Condestable. en aquel tiempo estaua la Ziudad por comunidad, que aunque no hauía podido el Condestable reduzirla, y porque se puso en lo hazer, le quisieron convattir la casa y le hecharon fuera de la Ciudad, como adelante se dirá.

CAPÍTULO 54

De cómo se alzó Medina del Campo y de lo que en ella pasó.

En este tiempo se leuantó por Comunidad Medina del Campo y los que lo fueron se alteraron mucho conttra los que no quisieron, y en ello se mostro más prinzipal un bar

uero que se dezía Quintanilla, y acaeszió que estando un día el regimientto de la villa juntto y porque supo que un hidalgo que estaua allí que se llamaua Nietto no estaua en aquellas alteraziones, le mattó a puñaladas denttro de la casa del regimientto y no ubo enttre los que hallí estauan quien se lo estoruare ni castigase. como Dios nuestro Señor sea justto y aunque en algún tiempo disimula, en otro permite el castigo, acaezió que estando este baruero sobre Alaejos, una forttaleza de Anttonio de Fonseca por la tomar, por capittán de la gentte de Medina y como el Alcaide della la defendía como persona muy honrrada, este baruero hauía hecho un porttillo con el artillería y pensando de la thomar, acordó de entrar en la forttaleza por allí con alguna gentte de la que tenía; el Alcayde salió a pelear con ellos y defenderles la entrada y algunos de los que venían con este baruero huieron y otros fueron pressos por el Alcayde, y entre ellos este varuero con otros de su compañía. el Alcayde solttó a todos los que hauía prendido y ahorcó a este varuero solamente, y así pagó lo que deuía. Otros dicen que este Qnintanilla hera un caualllero. en fin pagaua.

CAPÍTULO 55

Cómo antes de esto Anttonio de Fonseca quiso thomar la Artillería de Su Mag^d^ que estaua en Medina del Campo y de lo que dello subzedió.

Como Anttonio de Fonseca supo que el Alcalde Ronquillo se hauía rettirado con la gentte que tenía en la manera que se ha dicho, pessóle mucho por parezerle que con esto los contrarios thomarían ánimo y hera grande ynconuenientte para lo que se pretendía hazer en el sosiego del reino; acordó como Capittán General que Su Mag^d^ le hauía manda-

do ser en estos reinos de Castilla durantte su ausenzia dellos, con su parezer y los del Consejo de Su Mag^{d} que el mejor remedio para esto hera thomar el artillería que Su Mag^{d} tenía en Medina del Campo y con ella y con la gentte que tenía salir conttra los que seguían la Comunidad, y que esto hera muy nezesario para los sojuzgar con más breuedad. Con éste acuerdo Anttonio de Fonseca envió a la villa de Medina una cartta con una cédula del Cardenal Gouernador para que luego le entregasen el Artillería, y como la villa estaua ya alzada por comunidad no lo quiso hazer. visto por Fonseca la respuesta y que Juan de Padilla con la gentte de la comunidad yua de hecho a Arévalo en seguimiento del Alcalde Ronquillo y con voluntad de no parar hasta Tordesillas y apoderarse de la Reyna nuestra Señora, como le hauían enuiado a dezir los procuradores del Reyno que estauan en Auila junttados, acordó Fonseca de conzertarse con un hombre nattural de Medina que tenía denttro su casa, y asientto en la calle de San Francisco, y rogóle que se entrase en la Villa y pusiese secretamente fuego en su casa, creiendo como en aquella villa son los fuegos muy peligrosos, luego toda la gentte de la villa acudiría a remediar el fuego, y entre tantto que él entraría con su gentte y se podría apoderar de la Artillería sin contradizión. este hombre se ofrezió a ello, y entró en la villa y lo más disimuladamente que pudo, hechó fuego a su casa a tiempo que Fonseca estaua zerca de la villa, porque con éste acuerdo se hauía venido azercando para que quando viese el fuego procurase su entrada como lo hizo, y como hera el fuego señal para con la gentte que estaua en el campo con el Capittán General, luego que lo vieron comenzaron a caminar creiendo poder hazer lo que se hauía pensado. y como la villa estubiese hauisada de su venida y que era para el efectto de thomar el artillería, se determinaron de dejar quemar la Villa, como lo hizieron, y sus casas y haziendas sin las remediar antes que consenttir lleuar el artillería, y con esta

detterminación se van todos a armar y van a esperar a Fonseca al passo por donde hauía de entrar en la Villa, y hera una puentte que está sobre Zapardiel, un río que passa por la Villa dentro; allí comenzaron a pelear unos con otros ásperamente, aunque la gentte de Fonseca passó la puentte por fuerza y comenzaron de saquear la villa, y como la gentte de la villa supiese que la prinzipal causa de la venida de Fonseca hera thomar la artillería, dejáronlos hazer y yuanse adonde estaua la artillería y allí la defendieron tan valientemente, que el Capitán General no se pudo apoderar della, así por la resistenzia que hallaron, como porque el fuego hera tan brauo que cosa semejantte no se pudo ver ni de mayor compasión. a la fin la Artillería quedó en la Villa y la gentte se fué y la Villa quedó lo más quemada y no puedo numerar lo que pudo montar el daño que se hizo en las cassas y haziendas y mercaderías que estauan en la villa.

Salidos de Medina, acordó Fonseca de yr a Tordesillas y apoderarse de la Reyna, y no pudo porque como él hauía sido la causa de tantto daño por el fuego de Medina, enzendió los corazones de las genttes a tan grande compasión de tan gran crueldad conttra los que lo hizieron, que aunque él hera capittán General estubo dello tan apasionado que creo que ninguno lo sinttió ygualmente, porque no entendió que la cossa passara como passó; a esta causa la gentte estubo muy mal con él y no paró en Tordesillas, anttes se fué derecho a Portugal lo más encubierto que pudo de Caualleros y amigos y seruidores suios y con él se fué el Alcalde Ronquillo, y desde Portugal se pasaron a Flandes, donde estaua Su Mag^{d}.

CAPÍTULO 56

De cómo Juan de Padilla se fué a Medina y le entregaron la Artillería y lo que hizo.

Como la Villa de Medina viese el daño que hauía reciuido y supusiese que Juan de Padilla venía para yr a Tordesillas, enuiáronle a pedir por merzed los uiniese a socorrer con toda breuedad y así lo hizo y enttró en la villa donde fué muy vien reciuido, y luego le entregaron el artillería y munizzión. con él se fueron los artilleros que hauía en la villa y este aparejo se fué derecho a Tordesillas, donde así mismo fué muy vien reciuido. en aquella sazón venía con Juan de Padilla un cauallero, nattural de Segouia, que se llamaua Juan Bravo, y a éste señaló la ciudad por su Capittán quando salieron conttra el Alcalde.

Juan de Padilla y éste y los otros Capittanes entraron en Tordesillas y se enttregaron de la Reyna y de la Infanta Dª Cathalina, que después fué Reyna de Portugal. Luego acordaron los procuradores del Reino que estauan en Auila que para lo que se ahuía prinzipiado thomase más fundamentto, sería vien que la juntta que se hizo en aquella Ziudad se pasase a Tordesillas, y así se hizo, y los procuradores escriuieron a los Capitanes y a la villa sobre ello y luego se acordó por todos que los procuradores se pasasen a Tordesillas.

En aquel tiempo comenzaron los procuradores de la juntta a thomar autoridad en lo que mandauan y más ánimo, y muchos que estauan encubiertos y no se hauían mostrado por el Rey ni por la comunidad se publicaron y se juntaron con la comunidad, lo que no deuieran.

CAPÍTULO 57

De cómo los procuradores del reyno mandaron a Juan de Padilla yr a Valladolid a prender a los del Consejo.

Como estos procuradores se vieron tan apoderados, comenzó a zercar en ellos la ambizión de señorear y quisieron ponerse en mandar al reyno y gouernalle con color que no hauía en él Gouernador, porque el Cardenal no lo podía ser por ser extranjero, y que el Presidentte y oydores del Consejo Real heran sospechosos por no hauer aconsejado al Rey que mandase remediar los daños del Reyno, pues Su Mag^d^ no lo podía alcanzar por su poca hedad y tan nueuamentte venido en ellos, y sobre este presupuesto, acordaron de prender a los del Consejo que no hauían salido de Valladolid, y asimismo tomar el sello y el registro Real y los libros de los Conttadores, y para lo poner en obra, mandaron que fuera a ello Juan de Padilla con la gentte de Toledo y con los Capittanes y gentte de Segouia y de Madrid, y que lleuasen consigo un Alcayde de los que la gentte tenía nombrados como Alcaldes de Corttes.

CAPÍTULO 58

De cómo Juan de Padilla fué a Valladolid y prendió a los que hallí halló del Consejo y thomó el registro, sello Rial y los libros de Contadores.

Con este acuerdo, Juan de Padilla partió de Tordesillas con las genttes arriua dichas para Valladolid, y como algunos del Consejo fueron de esto hauisados, el Presidente y

ellos se salieron muy encubierttos de la Villa y los que no salieron fueron presos, aunque algunos maliziosamente quisieron dezir que los que quedauan lo quisieron hazer y se fueron presos a Tordesillas de su voluntad, por ver el estado en que estauan las cosas del reino por entonzes, creiendo que les dauan otro fundamento de qual adelante parezió y como los otros heran ydos, prendió los que halló, y hecho esto, acordó de thomar el sello y Registtro Real y los libros de la Conttaduría R[l], con los oficiales dellos que halló y los Alcaldes y Alguaciles de Cortte que halló en la Villa. Con esta pressa se voluieron a Tordesillas y no poco contenttos y ufanos, lo qual no deuían estar si conozieran lo que hazían.

CAPÍTULO 59

De lo que hizo la juntta quando tubo en su poder el Sello y Registtros y libros.

Venidos los oficiales de la Contaduría y sello y el Registro Real, parezióles que podían comer de lo vedado, y acuerdan thomar las rentas Reales y hazerse Gouernadores del Reino y sellar sus prouisiones con el Sello Real y hazer gentte de guerra sin la que tenían de las Ciudades para sostener el reino en justizia, a lo que ellos dezían, aunque hera al reués, y para lo hazer con autoridad mandaron de suplicar a la reina nuestra Señora que firmase lo que ellos acordaron como personas de su Consejo, y como la reina no quiso firmar, acordaron los procuradores que cada uno enuiase a su Ciudad que les enuiase expeziales poderes para enttender en la Gouernación del reino por defectto de Gouernador y para hazer nueuo Consejo y poner en él los lettrados que a ello pareziesen y quittar los nombrados por Su Mg[d].

Algunos pueblos con mal acuerdo enuiaron los poderes a sus procuradores de la manera que los pedían. aunque la Ziudad de Toledo no solamentte no quiso enuiar poder para los semejanttes, mas tubo el Ayuntamiento muy apasionado de lo que Juan de Padilla hauía hecho, en expezial Juan Carrillo, y dezía que el hauer prendido a los del Consejo, thomar el sello y Registro Real y lo demás, hauía sido el mayor attribimientto y más feo de quanto se pudo hazer y que no lo tubiesen en poco, porque solo hello hera vastantte para que se tubiese por notoria trayzión lo que se hazía en el reino, y con ello se conttradezía a la buena yntenzión con que de prinzipio se hauía junttado y la Ciudad enuió a reprehender mucho a Juan de Padilla y a sus procuradores.

CAPÍTULO 60

De cómo sauido por Su Mag^d lo que pasaua en el reino enuió poderes para la Gouernazión.

Como el Emperador fué informado por las carttas del Cardenal Gouernador de lo que passaua en el reino y de cómo no le obedezían por Gouernador por ser extranjero, acordó de enuiar otros poderes para la Gouernazión del reino a Dn. Hiñigo de Velasco, Condestable de Castilla, Dn. Fadrique Enríquez y junttamentte con ellos a dicho Cardenal. Con estos poderes despachó Su Mag^d a un Pedro de Velasco, criado del Condestable.

CAPÍTULO 61

De lo que en Toledo procuré hazer cuando enttré en él por mandato del Condestable y del Cardenal.

Arriua tengo dicho cómo el Cardenal Gouernador y el Condestable me mandaron yr a Toledo; y luego que me lo mandaron, como no hauía disposizión por lo que arriua está dicho, me fuí a la Andaluzía y dende Tarifa escriuí una cartta a Toledo para que me hiziesen sauer si podría enttrar seguro, y como me respondieron que fuese, pues que ya estauan nombrados capittanes y procuradores, con esta certtidumbre me partti y entré en la Ciudad y procuré lo más disimuladamentte que pude ynformarme en particular de las cosas de aquella Ciudad para dar dello auiso al Condestable, y con lo que pude sauer enuié a Su Señoría un criado mío derecho a Burgos, creiendo que estaua hallá, porque entonzes no hauía sauido lo que pasaua, y quando mi mensajero llegó halló que Su Señoría estaua en Bribiesca una su villa, passó para hallá, y reziuió mi cartta. en ella dezía que para el sosiego de aquella Ciudad conuenía algún asientto con Hernando de Avalos y con Dª María Pacheco, mujer de Juan de Padilla, que heran los que a la sazón Gouernauan. en este medio que mi mensajero fué y bolbió yo me descubrí a Gómez Carrillo, Señor de Pinto y Anttonio Aluarez, Señor de Zedillo, que conozía dellos les parezía mal lo que pasaua, y les dije que ya veían lo que cada día pasaua y el trauajo y daño en que toda la Ciudad estaua y los que se esperaua, y que de fuerza hauía de estar la Ciudad señoreada de gentte vaja y de mal vivir, pues como vían pocos a pocos yban hechando della a los Caualleros y a los buenos y a los que eran algo, y desterrados, la gentte vaja quedarían por señores de la Ziudad y de las haziendas de los caualle-

ros della y aun si a mano viniese de las mujeres que quisiesen, que me parezía que para daño tan notorio sería bueno ponerse los buenos y Caualleros a qualquier riesgo, aunque no fuese sino por remediar el daño solo de las mujeres de calidad que no estubiesen a mano de gente vaja, que era bergüenza quanto mal. que lo que yo les dezía era seruizio de Dios Nuestro Señor y vien y sosiego de todo el reino, y que para remedio de todo esto hauía pensado que pues ellos heran de tantta calidad, expezialmente Anttonio Aluarez, que era tío de Dn. Juan de Ayala, persona tan estimada, y enttre muchos de la Ciudad, que parezía que me podían junttar hasta doszienttos hombres, de manera que éstos con mucho secretto saliésemos una noche, dos o tres oras anttes del día y nos fuésemos a juntar en alguna parte señalada, y juntados fuésemos luego a la puerta de Visagra y emuiásemos delantte a tres o quatro hombres disimulados como personas que yban a entender en sus haziendas al campo, y con esta color las guardas abrirían las puerttas y se le tomasen las llaues al portero y luego la puertta, y presos el Alcaide y guardas se despache...

Síguese una relazión de las comunidades que en este reino ovo, cuio auttor no se saue más de hauerse hallado escripta al fin de un libro. creo estar cortta y aun muy verdadera.

AMPLIACION

Así termina, bruscamente, esta memoria en el manuscrito de la R[l] Academia.

No entra en mi propósito proseguir desde este punto con la relación de Sandoval; pero únicamente para demostrar mi supuesto, tomaré algún capítulo de ella en el que, por la

parte directa que en la narración desempeña Ortiz, se ve claramente que está basado en lo que debió ser su Memoria completa.

Paso a insertar el capítulo XXXIV del libro octavo:

En qué manera don Pedro Lasso se apartó de la Comunidad.

He dicho sumariamente cómo don Pedro Lasso se cansó de la comunidad, y redujo al servicio de su príncipe. Diré algo más, y luego las dificultades que para concluir esto hubo, y los tratos que pasaron.

Vino en estos días a Valladolid Fray García de Loaysa, natural de Talavera, general de los Dominicos, que después fué Obispo de Osma, y Confesor del emperador. Era conocido y amigo de Dn. Pedro Laso, con el cual habló un día en confesión, descubriéndole los deseos que tenía de apartarse de aquel camino, y que ya había dado parte de su buen propósito por medio de Alonso Ortiz, jurado de Toledo, al condestable y almirante, y había venido Fray García desde Burgos a Valladolid a solo deshacer en cuanto pudiera la junta y Comunidad.

Con esto holgó de oir lo que Dn. Pedro le dijo y hablaron largo.

Eran tantos los ojos y recelos que había, que porque don Pedro fué dos veces a hablar al general hubo sospechas en los de la junta, y le dijeron que no curase de tener tanta familiaridad con el fraile. Así se hubieron de comunicar por medio de Alonso Ortiz, que más libremente, sin ser tan mirado, entraba y salía en San Pablo.

Dn. Pedro Laso se resolvió, en que él totalmente se apartaría de la junta, con que los gobernadores se obligasen a traer confirmados del emperador ciertos capítulos tocantes al bien del reino, para los cuales los procuradores se habían juntado; y otros particulares; que la ciudad de To-

ledo le mandó que procurase cuando vinieron a juntarse en Avila, que con esto podría dar cuenta de sí a todo el reino, y cumplía con su reputación pues le otorgaban todo, o lo más, sobre que se habían juntado; y de esta manera él haría cómo la junta se deshiciese o sacaría la mayor y más principal parte de los procuradores que en la junta estaban y aun parte de la gente de guerra, pues ordenó los capítulos conforme a la intención de su ciudad y así mismo otros algunos de cosas que en particular a él tocaban.

Ortiz los llevó al general, y él llamó al Obispo de Laodicea, fraile de aquella orden, gran predicador, a quien se descubrió este trato con juramento que hizo. Los dos prelados y el Obispo concertaron que el Obispo fuese con estos capítulos a Tordesillas para comunicarlos con los gobernadores, para ver si los concederían, y qué seguridad daban otorgada por el emperador.

Con esto el Obispo pidió licencia a la villa con achaque de ir a predicar a la infanta doña Catalina, reina que fué de Portugal; y alcanzada fué a Tordesillas, y comunicó los capítulos con los gobernadores, quienes enviaron a llamar Ortiz para también tratarlos con él.

El Obispo escribió al general usando de una cifra y maña, en que los nombres para entenderse sin peligro de ser descubiertos, fuesen de frailes particulares, dando un nombre al cardenal, otro al almirante, y así a cada uno. A Ortiz pusieron fray Jorge.

Recibida su carta víspera de los Reyes, partió aquella noche, y el día antes habían tomado la carta las guardas a la puerta de la villa, y aunque se leyó en la junta no despacharon cosa alguna por ser la carta del Obispo y para el general, y nombrarse todos en ella frailes. Ortiz salió aquella tarde en una mula, como que iba de rua, paseándose entre las huertas que están fuera del pueblo; tenía un caballo, y cuando anocheció, que ya la gente se recogía, tomó el caballo dejando la mula a sus criados, mandándoles que se vol-

viesen a la villa, y que entrasen por puerta diferente de la que habían salido; y que a ninguno que por él preguntase dijesen que era ido fuera, que él iba a Medina y volvería luego.

Todos estos ardides y disfraces eran menester según los tiempos eran turbados. De esta manera llegó Ortiz a Tordesillas aquella noche, en poco más de dos horas de noche, apeándose en casa de Villasola, Maestresala del almirante, y luego fué a hablar al almirante y decirle a lo que venía, que era para concluir el trato y capítulos que el Obispo de Laodicea había traído sobre la reducción de don Pedro Laso.

Cuatro días se detuvo Ortiz en Tordesillas, esperando que el almirante consultase los capítulos con el cardenal, y se determinasen en ellos. De día estaba recogido en su posada, y de noche salía a negociar, que en ninguna parte faltaban traidores, que no hay guerra más peligrosa que la que se hace entre parientes y gente de una nación y lengua.

Despachado Ortiz llevó la resolución de memoria, que no se atrevió a llevarla por escrito. Caminó toda la noche atravesando caminos, desviándose de Simancas hacia la parte de Medina, y que iba para Valladolid. De esta manera llegó cuando amanecía a la puerta del Campo, y las guardas por ser conocido le dejaron entrar libremente. Apeóse en casa de un amigo, y no en su propia posada, y después de comer, fuése a la posada de don Pedro Laso, y comunicó con él lo que habia tratado en Tordesillas y la resolución que traía, y porque en todo no se concertaban, fué necesario que el general enviase un fraile a Tordesillas escribiendo con la cifra que solían al Obispo de Laodicea; y demás de esto convino que Ortiz que volviese allá, como lo hizo, con la disimulación y manera que la vez pasada, y con lo que despachó, se volvió a Valladolid.

XXXV

Conciertos que mediaron entre don Pedro Laso y el almirante.

Los capítulos que el almirante ofrecía y se obligaba a cumplir y los que don Pedro pedía, eran muchos. De ellos fueron que don Pedro Laso se obligaba a sacar de la junta del reino los procuradores de Segovia, Avila, Madrid, Murcia y algunos de los de Toledo y parte de la gente de pie y a caballo, así como a entregar parte de la artillería o la más que pudiese, con que los gobernadores se obligasen a traer de S. M. concedidos los capítulos generales que el reino pedía, que eran:

Que no se diese a estrangero oficio ni beneficio.

Que la moneda no se sacase del reino.

Que no fuesen pesquisidores a los lugares del reino, donde el rey tenía puesta su justicia, sino que los jueces de los tales lugares conociesen de primera instancia de cualquier caso o casos civiles y criminales que en su jurisdición acaeciesen, porque en esto se escusaban muchas estorsiones.

Que la cruzada no se predicase sino en lugar más principal de obispado o arzobispado, y que después de predicada se repartiesen las bulas que quisiesen por los curas de las parroquias por cuento, y que los días de domingos y fiestas notificasen a sus feligreses la bula, para que la tomasen los que la quisiesen de su voluntad y ninguno fuese forzado a tomarla.

Que se hiciese lo mismo en todos los lugares de la diócesis, dando a los curas y beneficiados de los tales lugares la cantidad de bulas que a los arciprestes pareciese que se debían dar, y ellos, en sus iglesias, predicasen, etc.

Que no hiciesen a los labradores dejar sus labores con penas que les imponían si no viniesen a los sermones de

los echa cuervos; y si un día los tomaban, hacíanles venir otro día a la iglesia, de manera que el labrador perdía más en no estar en su trabajo que montaba lo que perdían por la bula.

Que hiciesen residencia del consejo real, y los que fuesen hallados culpables fuesen repelidos o penados; y los que quedasen con los oficios se concertaría de esta manera.

Pedía asimismo los demás capítulos generales que se enviaron al emperador, que por todos fueron ciento diez y ocho, de los cuales solos cinco se dejaron de conceder, y todos ellos se mandaron luego guardar, por ser leyes del reino no guardadas.

XXXVI

Tienen lugar estos conciertos.

Con esto partió Ortiz de Tordesillas para Valladolid, como solía, y comunicó de memoria con don Pedro lo que se concedía y en lo que se reparaba y de la manera que se obligaban el almirante y el cardenal. Don Pedro quedó poco contento, viendo que le pedían más cosas de las que podía hacer, y así quedó indeterminado.

A este tiempo llegó a Valladolid fray Francisco de los Angeles o Quiñones, de la Orden de San Francisco, varón señalado, que después fué obispo de Coria y cardenal. Estuvo primero en Burgos con el condestable y trajo cartas de Flandes y los capítulos que Burgos pidió. De ahí vino a Valladolid, donde se comunicó con don Pedro Laso; y por quitar sospechas si los viesen juntos a menudo, don Pedro concertó que en [su] nombre le hablaría Ortiz, con quien podía seguramente descubrir su pecho. Ortiz dijo a fray Francisco los caminos que había tratado con el almirante,

y que su venida de Toledo a Valladolid no había sido sino para probar si sería alguna parte en remediar los desconciertos que había. Con esto acordó fray Francisco ir a Tordesillas a verse con el cardenal y almirante.

Estando allí enviaron a llamar a Ortiz, el cual fué martes en la noche, día de Carnestolendas del año 1521; se apeó en el monasterio de Santa Clara, donde posaba fray Francisco, y porque era más de media noche no hubo lugar de hablar al almirante.

Otro día vino el almirante a misa al mismo monasterio; subió al aposento donde Ortiz estaba escondido; y toda aquella mañaña, hasta hora de comer, trataron la conclusión de los capítulos; y a la tarde tornaron a lo mismo. Quiso Dios que se concluyesen a voluntad de todos, presente fray Francisco de los Angeles.

De los conciertos se sacaron dos traslados: el uno envió firmado de su nombre, y con su sello y del cardenal, como Gobernadores, obligándose a cumplir lo contenido en ellos, traerlos confirmados de S. M., cumpliendo don Pedro Laso lo que había prometido.

No se atrevía Ortiz a traer esta escritura de Valladolid temiéndose de las guardas. Y así concertaron que fray Francisco de los Angeles la llevase al Abrojo, que tampoco se atrevió a venir con ella a Valladolid; y que Ortiz enviase desde Valladolid persona de confianza por la escritura al Abrojo, monasterio de frailes descalzos, una legua de Valladolid. Ortiz volvió aquella noche cubierto de hielo a Valladolid, y las guardas le dejaron entrar sin tocarle, con decir que venía de Medina del Campo.

Dijo a don Pedro Laso lo que quedaba hecho, y que fray Francisco de los Angeles estaría aquella tarde con la escritura de concordia en el Abrojo.

Aquella tarde se atrevió a llegar hasta el Abrojo con veinte lanzas que le dió el conde de Oñate, que estaba en Simancas. Don Pedro y Ortiz no sabían cómo enviar con

seguridad por esta escritura, y determinaron que un fray Pedro de San Hipólito, del monasterio del Prado, que está fuera de Valladolid, con quien don Pedro se confesaba, fuese al Abrojo por la escritura. El se ofreció y fué al Abrojo, y fray Francisco de los Angeles le dió la escritura; y volviendo con ella, ya cerca de Valladolid, a la puesta del sol, toparon con él unos soldados que venían de correr el campo; y como vieron al fraile por el camino, entendieron que venía de Simancas, y pensando que era espía, o por quitarle la mula, echaron mano de él diciendo que era traidor y que venía de Simancas para dar aviso de lo que pasaba a los caballeros. De esta manera le metieron en la villa llamándole traidor, y que le habían de desnudar y ver si traía cartas para algunos particulares.

En efecto, metiéronle en un mesón de la puerta del Campo y le hicieron apear de la mula para desnudarle. Quiso Dios librar de este peligro a don Pedro Laso y a los demás que con él andaban porque al tiempo que fray Pedro se apeaba de la mula estaban allí unos frailes franciscanos; fray Pedro se llegó a ellos, y con buena disimulación y ánimo, sacó de la manga los papeles y metiólos en la manga de uno de aquellos frailes, que se decía fray Francisco Tenorio, pidiéndole que por amor de Dios no los mostrase a nadie, sino que los quemase; y de tal manera se cegaron más de quinientos hombres que se juntaron para desnudar al fraile (como lo hicieron), que no vieron dar el pliego al fray Francisco.

Desnudaron a fray Pedro, y como no le hallaron papel alguno, lleváronle ante un regidor de la villa, que se llamaba Pedro de Tovar, que era capitán de Valladolid, el cual le conocía, y le mandó soltar. De esta manera escaparon de la muerte los que en aquella escritura venían nombrados.

XXXVII

Don Pedro Laso propone la paz a los comuneros.

Los frailes de San Francisco leyeron los capítulos, y después los quemaron: y quemados dijeron a algunos su contenido, y luego se publicaron por todo el pueblo, hasta que se supo en la junta.

Don Pedro Laso lo dijo a Ortiz, y Ortiz le respondió que no hiciese caso de ello, que mostrase ánimo, y dijese que hacían aquello los caballeros, por sembrar discordia en los de la junta, y querían comenzar por él: que otro día harían lo mismo con otros.

En efecto, los de la junta lo dijeron a don Pedro Laso, y él supo tan bien responderles, negando el cargo que le hacían, que con su mansa respuesta se disimuló. Visto que no se podía probar enteramente, y que no había más autoridad que decirlo aquel fraile, después de esto volvió Ortiz a hablar al fraile Jerónimo para que tornase a Tordesillas, contase al almirante lo que había pasado, y le diese otros capítulos como los que se habían perdido, y que fuese de noche, pues tenía su monasterio en el campo camino de Tordesillas: que traídos a su monasterio, él enviaría por ellos. El fraile partió una noche, llegó a Tordesillas y contó al almirante lo que había pasado. De lo cual quedó espantado, dando gracias a Dios por tanta ventura.

Diéronle luego otros capítulos como los primeros, con los cuales volvió a su monasterio de noche. Un criado de Ortiz fué por ellos y los metió en Valladolid seguramente.

Comenzó don Pedro Laso a tratar con algunos caballeros y procuradores de la junta, de la paz, y de reducirlos al bien y tranquilidad del reino, pues había sido el fin con que se levantaron y juntaron. Unos lo tomaban bien, otros al

contrario; de todo esto se dió aviso al general de los dominicos que estaba ya en Tordesillas, y se tuvo forma como los grandes del reino enviasen una carta a la junta general, y a la de Valladolid, en que decían que pues los unos y los otros querían el bien del reino, y por no entenderse en lo que cada uno en particular pretendía, se mataban unos a otros sin causa, siendo de una misma naturaleza, y las voluntades enderezadas a un fin; y que para conferir lo que pretendían, nombrasen de los caballeros de su junta dos procuradores, y ellos nombrarían otros dos: uno caballero y otro letrado, y que los de la junta se fuesen al monasterio de Santo Tomás, que está fuera de Tordesillas, y los nombrados por los caballeros, viniesen al monasterio del Prado, cerca de Valladolid, y que los grandes del reino hablasen con los que fuesen nombrados de la junta de Tordesillas, y los de la junta con los que ellos nombrasen en Prado; que de esta manera se podrían concordar las cosas que a todos estuviesen bien, y cesarían las guerras y daños tan perjudiciales a todos.

Los de la junta, como estaban algunos de buen propósito, visto que don Pedro Laso siendo de los más principales de todos, era de aquel parecer, acordaron en ello, y le nombraron a él y al bachiller Alonso de Guadalajara, procurador de Segovia, para que fuesen en nombre de todos a Tordesillas, y luego avisaron a los caballeros de Tordesillas para que ellos nombrasen y viniesen sus nombrados a Prado, como estaba entre ellos convenido; los unos a los otros dieron seguro para poder ir sin peligro ni recelo.

Esto se determinó viernes 10 de marzo de 1521.

El seguro que los gobernadores enviaron, llegó a Valladolid el sábado en la noche.

Los que no gustaban de esta concordia, juntáronse con Juan Padilla, que también estaba de ella, y tuvieron prevenidas las guardas para que no dejasen entrar a alguno que viniese de Tordesillas, sino que le tomasen las cartas y le

prendiesen. Como llegó el mensajero con el seguro, quisiéronle prender, y él tuvo tan buena maña que se escapó y volvió a Tordesillas. Esto no lo supieron todos, sino aquellos solos que no gustaban de la paz, y lo tuvieron encubierto. Los de la junta estaban maravillados cómo no venía el seguro que enviaron a pedir los nombrados.

XXXVIII

Juan de Padilla procura oponerse a la paz.

Estando, pues, las cosas en estos términos, acordaron los capitanes de las ciudades, el obispo de Zamora, y Juan de Padilla sacar la gente de guerra en campaña, para estorbar la ida de los caballeros a Tordesillas; y que no se tratase de concierto alguno, y procurase destruir algunos lugares y haciendas de los caballeros que estaban en Tordesillas.

Con esta determinación salieron de Valladolid estos capitanes, el Obispo de Zamora, Juan de Padilla, capitán de la gente de Toledo; Juan Zapata, capitán de la gente de Madrid, y Juan Bravo, capitán de la gente de Segovia. Nombraron por capitán de la gente de Avila a Francisco Maldonado, capitán que asimismo era de la gente de Salamanca.

Pidieron que se hiciese un capitán general sobre todos, y dicen que con cautela, y por hacer odioso en el común a don Pedro Laso, los caballeros y capitanes que he nombrado dijeron que don Pedro Laso podría hacer aquel oficio, y que Juan de Padilla, que nunca fué su amigo, dió en esta trama.

La junta nombró a don Pedro Laso, y él pidió tiempo para mirar si lo aceptaría. Los que tenían mala voluntad a

don Pedro Laso comenzaron a publicar que le habían hecho general, y que ne convenía porque era ya sospechoso, y traía tratos con los gobernadores para venderlos; que el que convenía era Juan de Padilla. De tal manera se divulgó esto, que el pueblo todo se comenzó a alterar contra don Pedro; llegando a términos, que don Pedro, y los que con él estaban, se vieron en peligro, y se apercibieron, entendiendo que los combatirían en sus casas. Dicen que salieron los muchachos de las escuelas, llevados por sus maestros dando voces por las calles proclamando a Juan de Padilla, y que don Pedro Laso no había de ser capitán. El obispo de Zamora le envió a decir que se ausentase o escondiese por librarse de aquel peligro, y todo con maña para prenderle y castigarle, que ya las sospechas eran grandes, y por ellas estaba grandemente aborrecido; fué esta una tarde terrible y peligrosa para don Pedro y los suyos. Él mostró harto ánimo, y respondió al recado del obispo que no tenía hecho por que huir, que no saldría de su casa, que si algo le quisiesen, allí le hallarían. Pusiéronse de por medio algunos e hicieron desarmar la gente y que se aquietase.

Los procuradores de la Junta nombraron por general a don Pedro Laso, pero él no quiso aceptar.

De esta manera lo cuenta Ortiz, el que aquí he nombrado, y que lo vió y temió perderse este día.

Otro de Valladolid, que con buena diligencia escribió estas alteraciones estando también en Valladolid, lo cuenta de otra suerte, que esta dificultad tiene la historia, pues que apenas en un hecho se conforman los que lo ven en referirlo cómo pasó.

XXXIX

Juan de Padilla y don Pedro Laso.

Estando los de la Junta en consulta sobre la manera que se había de tener en la guerra, que ya querían hacerla con todas sus fuerzas, algunos dijeron que era bien hacer capitán general. Que si bien Juan de Padilla había hecho el oficio después que faltó don Pedro Girón, no había sido nombrado por la junta, ni juntos los ejércitos de las ciudades como lo estaban ahora. Unos querían que fuese don Pedro Laso de la Vega; otros pedían a Juan de Padilla, y por él estaba la mayor parte de la Junta y todo el común.

Viendo Juan de Padilla que pedían capitán general, quería que se diese este cargo a don Pedro Laso, y él fué el primero que le dió su voto, rogando y suplicando muy de veras a todos que votasen por él diciendo que quería servir al común con dos mil hombres que trajo de Toledo, y con su persona, hasta la muerte.

No estaba muy bien el común con don Pedro Laso porque no le veían tan desmandado como quisieran: y aun porque había intentado reducirlos al servicio del rey. Murmuraban de él diciendo que había sido causa de que los caballeros ganasen a Tordesiilas siendo en el trato con don Pedro Girón.

Como sintiesen en el pueblo que trataban de remover a Juan de Padilla, se alteraron en tanta manera, que a voces pidieron que les diesen por su general a Juan de Padilla, pues que otro no lo había de ser.

Fueron derechos a la posada de don Pedro Laso para poner en él las manos, pensando que él trataba de esto. Pero el obispo y Juan de Padilla salieron tras ellos, y en la Plaza mayor toparon con la gente del pueblo. Y como vie-

ron a Juan de Padilla, a grandes voces y grita le tomaron en medio diciendo: «¡Viva Juan de Padilla, viva el obispo! ¡Viva Juan de Padilla, que quita el pecho de Castilla!» De esta manera lo traía por la plaza aquella gran multitud: en el espacio de media hora se juntaron más de dos mil hombres, con las voces en el cielo, que parecía que estaban fuera de juicio.

Si bien Juan de Padilla los quería hablar, nunca pudo, ni le oían, sino gritando que había de ser su general, y no otro.

Como vieron esto Juan de Padilla y el obispo, metiéronse en una casa de Rodrigo de Portillo, mayordomo de la villa, y asomóse a la ventana. De allí habló al pueblo de esta manera:

«Señores: ya sabéis cómo yo vine por capitán de la ciudad de Toledo en favor de las comunidades del reino para vos servir. E como sabéis que la ciudad de Toledo es igual a Valladolid e amiga de las otras ciudades del reino, acordaron de me enviar a vos ayudar, y yo con la misma voluntad lo he hecho. Que hasta la muerte, e mientras la vida me durare, no dejaré de vos servir. Y así vos tengo en merced la voluntad que me tenéis. Pero los señores de la Junta acordaron de elegir capitán para esta jornada. Creed que es por bien que sea elegido, e así lo tened; y el primero que lo votó fuí yo, porque éste es el más sano camino. Cuanto más que aquellos señores saben bien lo que hacen.»

No hubo Juan de Padilla acabado de decir esto, cuando todos dieron grandes voces diciendo: «A Juan de Padilla queremos y al obispo.»

Estuvieron porfiando más de una grande hora; Juan de Padilla, rogándoles que tuviesen por bien que fuese don Pedro Laso, que por eso él no dejaría de gastar su hacienda y la de su padre y padecer, hasta morir en aquel santo propósito, en servicio de la comunidad. Pero no bastó razón, sino que él, y no otro, había de ser su capitán. Y porque el

pueblo se apaciguase, que se iba juntando todo, mandaron a dos diputados de la villa que fuesen a los de la Junta y dijesen lo que pasaba, y así cesó y se fueron todos a sus casas

Valladolid porfió tanto, que Juan de Padilla quedó por capitán general.

Desde este día comenzó don Pedro Laso a apartarse de la comunidad, y muchos amigos suyos hicieron lo mismo, viendo cuán ciego y sin razón andaba el común, y lo que sus personas perdían siguiendo gente tan desordenada, llena de pasión, y los más de bajo nacimiento y suerte.

XLIV

Juan de Padilla sobre Torrelobatón.

Jueves en la noche, a 21 de febrero de este año, salió Juan de Padilla de Zaratán llevando consigo mucha gente de Valladolid, de a pie y caballos, con los demás de la Gente que vino de Gelves, que estaba a cuenta de Valladolid. A las dos, después de media noche, levantaron el campo, en que había siete mil infantes y quinientas lanzas con toda la artillería. Caminaron con orden y silencio tomando los espías por donde iban, porque no entendiesen su viaje.

Dieron consigo en Torrelobatón y aposentáronse en el arrabal, robando cuanto hallaron en él, aunque lo mejor ya lo habían alzado y metido en la villa, la cual estaba fuerte con un gran baluarte y gruesa cerca; y en ella, don García Osorio, con cierta guarnición de ginetes y soldados.

Asentó luego el real sobre ella, y otro día, viernes, pusieron los tiros gruesos en lugares convenientes para dar la batería y comenzaron a batirla fuertemente, mas hacían poco efecto porque eran grandes los reparos. Diéronle un

asalto con grande estruendo de voces y tiros que dentro y fuera se tiraban; mas salió en vano la porfía, porque los cercados se defendían valerosamente.

En esta contienda, que duró el día, fueron muchos muertos y heridos, la mayor parte fué de los combatientes que peleaban sin defensa ni reparos de muros. De manera que, visto el daño que se recibía y el poco fruto que hacían, y porque las más de las escalas eran cortas, y a los que por ellas subían los derribaban muertos o heridos, tocaron a recoger y retirarse.

Cesó el combate, porque aquel día, venida la noche, Juan de Padilla entendió en fortificar su aposento y sitio, y en poner la artillería a propósito para dar otro día un recio combate, como se hizo.

El almirante y caballeros de Tordesillas fueron avisados aquella misma noche que llegó Juan de Padilla, y luego enviaron a llamar las guarniciones que estaban en Portillo y Simancas con pensamiento de irla a socorrer si fuese posible, aunque ellos eran inferiores por faltarles infantería y el contrario tenía mucha y buena. Enviaron otro día una banda de caballos a reconocer el campo y orden que los de la comunidad tenían. Los cuales llegaron cerca del enemigo y escaramuzaron con ellos.

Gastó el día Juan de Padilla en batir el lugar: pero acertó a ser por la parte más fuerte de él, y con esto no se le abría camino. El día siguiente (que fué tercero de su venida), mudó el sitio de la batería a otra parte del muro más flaca, donde la artillería pudo batir y se hicieron algunos portillos, los cuales, vistos por los de Valladolid y de Toledo, arremetieron sin orden a dar el asalto y duró el porfiar harto tiempo. Mas los de dentro los rebatieron tan gallardamente, que no fueron parte para entrarles, antes los compelieron a retirarse, quedando algunos muertos y muchos heridos.

Andando así la porfía, este mismo día el conde de Haro,

capitán general, dejando el recado que convenía en Tordesillas, salió hasta con mil lanzas a dar vista al enemigo, con orden de que dando alarma, haciendo demostración por una parte del arrabal, por la otra se metiese dentro en Lobatón don Francisco Osorio, señor de Valdonquillo, con algunos soldados de que habia falta. Caminando ya con este intento, envió a decir el almirante que fuesen hombres de armas los que entrasen. Lo cual no pareció al conde que convenía, por la necesidad que había de la gente a caballo en el combate del campo. Prosiguiendo, pues, su camino, siendo ya tarde, llegaron a vista de la villa y se pusieron en una cuesta donde podían ver el lugar. Bajaron algunos caballeros de ella a escaramuzar con los arcabuceros que entre los cercados y tapias estaban puestos a su ventaja.

Viendo el conde de Haro que los suyos recibían daño sin hacer efecto, los mandó recoger a lo alto donde estaba; y estando así esperando a don Francisco Osorio para ejecutar el propósito que traía, llegó un caballero con una carta del almirante en que le decía que se podía volver, que él sabía que no era menester que entrase socorro, porque el lugar tenía la gente y defensa que era necesaria. No obstante esto, hubo allí algunos caballeros que se ofrecieron a entrar en la villa; pero no se pudo intentar, porque el almirante había mandado que las escalas no se llevasen, como estaba concertado. De manera que el conde hubo de volverse aquella noche a Tordesillas sin haber conseguido su propósito por lo que el almirante hizo. En ello, según lo que después sucedió, él se engañó (si bien algunos quieren decir que enojado porque el conde de Haro no había seguido su parecer en que se metiese socorro). Pero acaeció muy al contrario, porque Juan de Padilla, viendo que le andaban picando los mil caballeros, y que para defenderse y ofender, había menester más gente, envió a Valladolid por ella.

El sábado adelante, 28 de febrero, le enviaron al pie de tres mil infantes y cuatrocientos caballos con los de los

Gelves que habían quedado en la villa: iban todos con tan buenas ganas de pelear, como si fueran a ganar jubileo, y aquella noche, a las diez, entraron en el arrabal de Torrelobatón, donde fueron bien recibidos con mucho placer, esforzándose unos a otros.

Desmayaron los cercados algún tanto, por ver la gente que de nuevo había venido, y avisaron al almirante quejándose mucho de Valladolid, diciendo que ella sola les hacía la guerra. Luego el domingo siguiente, les dieron tan recia batería con cuatro tiros que se decían San Francisco, la serpentina, la culebrina, y un cañón pedrero, sin otros muchos pasavolantes y otros tiros. En el domingo, lunes y martes, los batieron sin cesar. Este martes, en la tarde, les dieron un rudo combate, donde murieron de ambas partes y hubo muchos heridos, pues no asomaba el hombre por la muralla, cuando luego era enclavado, por ser tantos los arcabuceros y ballesteros que en real había.

Pero los de dentro no se dormían, defendiéndose varonilmente, mas como eran pocos, que no pasaban de cuatrocientos soldados, y alguna gente de a caballo, no bastaban a defenderse, y el trabajo continuo, no dormir y falta de bastimentos, los tenían muy fatigados.

Combatíase la villa por diversas partes, y por la una abrieron un gran portillo. Y combatiéndose la villa por una parte, y defendiéndose como podían por otra, la entraron a escala vista sin ningún contraste, con los de Valladolid y sus banderas delante.

El saco se hizo con la mayor crueldad del mundo. Mataban sin piedad a los pobres labradores porque no les daban sus haciendas: robaron los templos, desnudando las imágenes; abrían las sepulturas pensando hallar en ellas el dinero escondido, y rompían las cubas del vino.

Finalmente hicieron cosas, que fieras, brutos sin razón, no las hicieran peores, no perdonando divino ni humano.

Otro día, miércoles, batieron la fortaleza. Defendíanse

bien, mas estaba llena de niños y mujeres que se habían acogido a ella. Y como de cada golpe que los tiros le daban temblaba, pensaban que se quería venir al suelo, y no tenían qué comer, y así se dieron con seguro de las vidas y la mitad de las haciendas.

De esta manera se apoderó Juan de Padilla de Torrelobatón, la cual se tuvo por muy importante jornada, como lo escribió a Valladolid y a Toledo. Y cierto que ganó por ella en el común del pueblo grande opinión, por ser cerca de Tordesillas (que no es más que tres leguas) donde estaban los gobernadores con todas las fuerzas que tenían: en los lugares de comunidad hicieron muestras de grande alegría.

El almirante y los que con él estaban lo sintieron mucho, más por la reputación, que por lo que el lugar importaba, y determinaron de vengarse y cortar los pasos a los comuneros. Avisaron luego al condestable que estaba en Burgos, y él mandó que luego se partiesen cuatro mil soldados que tenían recogidos, con dos tiros gruesos, una culebrina y un cañón pedrero, por la vía de Palencia. Pero don Juan de Mendoza lo supo y salió de Valladolid con cierta gente, y con la que recogió de las Vehetrías en Palencia y Becerril, que serían más de cuatro mil infantes, le salió al encuentro, y le embarazó el paso. Y viendo los caballeros que por esta vía no podían ser ayudados para ir contra Juan de Padilla, y que ni aun tenían gente para poder salir de Tordesillas, porque estaba Juan de Padilla en el paso, y con mucho poder, las ciudades todas contrarias y enemigas, enviaron a pedir treguas por ocho días a Juan de Padilla, y si bien él con algunos procuradores que con él estaban se las quisieron otorgar, no se atrevieron a hacerlo hasta consultar a Valladolid, porque como tenían tanta necesidad de este lugar, y de él eran tan favorecidos, teníanle gran respeto, no terminándose en cosa sin consultarle.

En Valladolid se comunicó a todo el pueblo por cuadrillas, y todos dijeron que de ninguna manera se las otorgasen ni por una hora, sino que se procediese con todo rigor; que lo cierto era que no pedían las treguas sino para rehacerse de gente y provisión en daño de la comunidad: que si les daban ocho o quince, por ley antigua del reino se debían de cumplir hasta noventa y seis, y de noventa y seis y noventa y seis días, hasta un año, en cuyas dilaciones se gastarían, perderían y desharían las comunidades, y perderían el brío y buen celo que al presente tenían de defender sus libertades.

Pero si bien Valladolid dijo esto, y acertaba en ello, los procuradores del reino y los capitanes del ejército las otorgaron por ocho días, de domingo a domingo.

XLV

Ortiz consigue la tregua solicitada por los caballeros.

Estas treguas se trataron después de la toma de Torrelobatón; y si bien el almirante estaba enojado por ella, vino a Valladolid de su parte y del cardenal a tratarles fray Francisco de los Angeles. Al cual, Alonso de Vera, un frenero y desenvuelto procurador de la villa, maltrató en la puerta del Campo y no le consintió entrar.

Después volvió Alonso de Ortiz, con harto peligro de su persona y vida, con una carta de creencia para tratar de lo mismo, y habló a don Pedro de Ayala y a don Hernando de Ulloa, a quien halló de buena tinta y con deseo de la paz. Los cuales dieron orden cómo los caballeros de la Junta se ayuntasen para oír la embajada que traía Ortiz.

Oída y estando casi acordados los capítulos y condiciones de la tregua y el tiempo que había de durar, acertó a

llegar a aquella sazón a Valladolid fray Pablo y Sancho Zimbrón, que habían ido a Flandes con los capítulos que suplicaba el reino para que S. M. los otorgase como se ha dicho. Y luego como se apearon en San Pablo y supieron las treguas que se trataban, a la hora envió a decir a la Junta su venida, suplicándoles que paz, ni guerra ni tregua no se asentase hasta que él viniese a darles cuenta de la embajada que le habían mandado llevar a Flandes. Por esta causa se suspendió hasta la tarde, en la cual los procuradores del reino se juntaron, y vino allí fray Pablo y les dió cuenta de su camino y de lo que por él había pasado. Y entre las cosas que refirió dijo cómo al tiempo que había llegado en Flandes, el emperador se había partido para Alemania. Y que yendo de camino para allá, en un lugar que se decía Gelando, supo que S. M. había mandado que entrando ellos en cualquier lugar de Alemania los ahorcasen, a cuya causa se había vuelto desde Gelando; que también había sabido que el emperador estaba tan sentido y enojado de las cosas de la comunidad y de las personas que en ello habían entendido y procurando el levantamiento del reino, que en volviendo él a España sería también castigado; que no bastarían para escusarlo algunas promesas que los gobernadores, en su nombre, hubiesen hecho, por más cédulas que de S. M. viniesen: antes los había de mandar castigar como si en fragante delito los tomase.

De esta manera informó este padre a los procuradores del reino y de otras algunas cosas que serían largas de contar. En fin, les dijo que les amonestaba que no hiciesen paz ni tregua con los grandes del reino, sino que estuviesen firmes y concordes en lo que habían comenzado. De manera que si el rey quisiese entrar en el reino fuese por su mano y voluntad y no por la de los grandes. Porque siendo por voluntad del reino podrían hacer sus partidos y seguros como quisiesen. Además de que el reino se podría concertar, de suerte que si no se cumpliese por el rey lo que se

asentase con ellos quedase el reino unido y concertado. De manera que todos los pueblos se juntasen siempre que fuese menester y acudiesen uno a otro para lo que les tocase en defensa y seguridad que se guardase lo capitulado. Por tanto, que le parecía que no solamente no debían otorgar la tregua que se pedía, sino que se estaba en el caso de seguir la guerra hasta destruir los grandes y quedar los procuradores del reino, con la Junta, señores de la tierra.

Haciendo fray Pablo su razonamiento, los procuradores, sin embargo de este estorbo que el fraile hizo, mandaron a Ortiz tratar de la tregua. Sentóse acaso Ortiz junto a fray Pablo, y pensando él que Ortiz era procurador de alguna ciudad de los que había venido después de su partida, comenzó a hablar con él algo de lo que había dicho a los procuradores, especialmente de la voluntad que el emperador tenía de castigar los comuneros, no obstante cualquier perdón que tuviesen. Y como dijo cosas escandalosas, Ortiz le preguntó que cómo las sabía, y díjole lo mismo que había dicho a los procuradores. Entonces le dijo Ortiz, en voz que todos le pudieron oír, que estaba maravillado de que una persona tan noble como la suya, de quien todos aquellos caballeros habían de recibir doctrina, así por ser, como era, maestro en teología, como por su hábito y profesión, dijese una cosa tan grave como la que había certificado a aquellos señores, certificando que, no obstante cualquier perdón que tuviesen de los gobernadores, confirmado por S. M., los que hubiesen hecho los alborotos en el reino, viniendo S. M. en él, habían de ser castigados, como si en el delito fuesen tomados sin tener de ello más certidumbre de solo haberlo oído; que estas palabras eran para estorbar la tregua de donde se había de seguir la paz: y los de su hábito, antes habían de poner paz donde no se esperaba, que estorbar los medios por donde se podía seguir.

Como el fraile oyó esto escandalizóse y preguntó quién era aquel hombre, y se lo dijeron. Como fray Pablo supo

que Ortiz era el que pedía la tregua por parte de los caballeros, salióse de la Junta disimuladamente. Ortiz, con los procuradores que quedaron, trataron de las condiciones de la tregua.

En tanto que esto se trataba, fray Pablo habló a algunos de los alborotadores, diciéndoles que cómo consentían que entrase un traidor en la villa. Que los grandes del reino, en son de tratar tregua, enviaban por informarse de lo que pasaba en el pueblo y la volunad y ánimo de la gente de él. Que le parecia que debían echar de la villa a aquel hombre, o prenderle, para saber de él la causa principal de su venida.

Luego fué a la junta con aquellos comuneros, con quien habló armados, y entraron dentro diciendo, con gran ferocidad, que cómo se consentía que estuviese en el pueblo un traidor que solamente venía a saber lo que en él pasaba, requiriendo a los procuradores que luego le echasen de la villa; donde no, que ellos le prenderían y le harían decir, mal de su grado, a lo que principalmente venía, con otras muchas palabras y amenazas que pusieron harto temor en Ortiz. Los caballeros que allí estaban, con palabras mansas y halagüeñas, los quietaron, de manera que se salieron de la sala; y Ortiz dijo que, pues había venido con su seguro a tratar de la tregua, que si se había hecho aquel ruido para echarle del pueblo, él se iría. Pero que si eran servidos se tratase de ello, le asegurasen y defendiesen como caballeros. Que sin embargo de las amenazas que los alborotadores habían hecho, él se detendría hasta concluir las treguas.

Los caballeros dijeron que eran contentos, y dieron palabra de defenderle a fe de caballeros, y estuvieron dando y tratando en las treguas y condiciones de ellas hasta las once de la noche que se concluyeron, y dieron testimonio de ello inserto en las condiciones y capítulos que se concertaron, juntamente con una cláusula de la junta general

del reino, y otra de la junta de la villa, para los capitanes que estaban en Torrelobatón, haciéndoles saber la tregua que se había asentado, mandándoles que se obedeciese y pregonase en el ejército en la manera que se contenía en el testimonio.

Con estos despachos partió Ortiz de Valladolid a aquella hora por la posta y llegó a Torrelobatón a la una de la noche, donde halló que ni en el campo ni en la villa había guardia; y entró con los criados en el arrabal, donde estaban durmiendo más de dos mil hombres tendidos en el suelo a los fuegos que tenían hechos; y tan sin cuidado, que si llegaran doscientos hombres bastaran para destruir el ejército, según el descuido con que estaban.

Aquí hizo Ortiz sus diligencias con Juan de Padilla y los demás capitanes notificándoles el mandato de la tregua.

Aquella misma noche, y a la mañana, se juntaron; y si bien entre ello hubo algunas dificultades sobre aceptarla y guardarla, contradiciéndola con mucho espíritu un Diego de Guzmán, procurador de Salamanca, que por mandado de la junta había venido al ejército como por sobre estante de general, la tregua se acertó y pregonó en el ejército; Ortiz lo tomó por testimonio y luego se partió a Tordesillas, donde el almirante y cardenal le recibieron bien; y hubo contento en todos, por parecerles que con esta tregua se daba principio a la paz que deseaban.

Aquella tarde se juntaron a consejo en la cámara del cardenal el almirante, conde de Benavente, el marqués de Astorga, el conde de Miranda, el conde de Alba de Lista, el conde de Villarrambla, el conde de Cifuentes, con otros muchos caballeros sin título, y asimismo Juan Rodríguez Mausino, embajador del rey de Portugal, y licenciado Polanco, del consejo; y por secretario, Pedro de Camaceli. Delante de estos señores dijo Ortiz los trabajos en que se había visto y el despacho que traía, y presentó los testimonios de la tregua, en la cual decían los de la junta: Que eran conten-

tos de otorgar la tregua que les fué pedida por parte de los gobernadores del reino por servicio de Dios Nuestro Señor y por habérselo mandado el señor rey de Portugal.

Los caballeros se agraviaron de esto y dijeron que no se habían de consentir semejantes palabras, pues que no estaban tan sin fuerzas que habían de pensar los comuneros que les tenían ventaja alguna: que en cualquier tiempo les darían la batalla si menester fuera. En fin, que no se había de admitir aquella tregua ni pregonarse en su ejército hasta que se enmendasen aquellas palabras. Sobre esto hubo votos y pareceres distintos, y determinaron que Ortiz volviese a Valladolid a tratar de ello.

En esto se pasaron algunos días que ni bien se guardaban las treguas ni del todo se hacían guerra. Por esto se quejaban las comunidades, y en particular los de Valladolid, diciendo que sus capitanes, por gozar los oficios honrosos que tenían, no hacían la guerra de veras, y que los caballeros los entretenían para rehacerse y esperar al condestable, y que cuando se viesen más poderosos darían sobre ellos.

Entiendo que no se engañaban mucho.

XLVI

Tratos de paz.

Don Pedro Laso y el bachiller Alonso de Guadalajara, procurador de Segovia, estaban en el monasterio de Santo Tomás, de la Orden de Santo Domingo, fuera y cerca de Tordesillas, tratando de paz con el cardenal y almirante de Castilla, ya entendían en ello antes que se tomase Torrelobatón. Había cesado la plática porque el almirante, enojado de lo que en su lugar habían hecho, no quería tra-

tar de ello; mas deseaba el almirante tanto la paz que, si bien ofendido gravemente, volvió a querer tratar de ella.

Habiéndose concertado en algunos capítulos, pareció a todos que para dar asiento en todo se debía poner tregua. Y por apretar más el negocio y que se efectuase la paz que tanto se deseaba, acudieron muchos prelados y santos religiosos; uno, que era de conocida virtud, llamado Juan de Ampudia, de la Orden de San Francisco, muy viejo y ciego, con dolor de ver tantos males, con harto trabajo fué de Valladolid a Tordesillas a 4 de marzo.

El almirante, gobernadores y algunos de aquellos caballeros concedían los más de los capítulos que las comunidades pedían y los que más importaban, y parecía que la cosa llevaba manera de concertarse. Pero faltando la confianza en la comunidad no se convinieron en la seguridad, porque los gobernadores y grandes se obligaban a suplicar con mucha instancia al emperador que les confirmase lo que pedían. Obligaban sus bienes y personas a ello y daban otros buenos medios, interviniendo en esto también el embajador y autoridad del rey de Portugal. Pero las comunidades pedían que se obligasen los grandes a pedirlo por armas y guerra en caso que el emperador no lo otorgase, y que les diesen rehenes de personas principales y fortalezas que tuviesen para su seguridad. De manera que lo ponían en términos que no parecía posible traerlo a concordia. Pero por no perder la esperanza de ella antes que se cumpliese la tregua, se acordó que se procurase prorrogación y que se alargase; y el embajador de Portugal y don Pedro Laso, el postrero día de la tregua, fueron a Torrelobatón con ciertos religiosos de autoridad, quienes dieron cuenta a Juan de Padilla y a los otros capitanes de lo que pasaba.

No queriendo o no teniendo poder los que allí estaban para otorgar lo que se pedía aunque se cumplía la tregua, concertaron de ir a Zaratán, donde salieron los de la junta y se juntaron todos a tratar de ello. Pero estaban tan sober-

bios y por otra parte temían tanto dejar los cargos que tenían, principalmente los capitanes, que no se pudo acabar con ellos que quisiesen tregua ni paz (si bien algunos de la junta la votaron). El principal de éstos fué don Pedro Laso de la Vega, que desde allí los dejó y se apartó de aquel mal propósito y de hecho se vino a Tordesillas para los gobernadores.

De manera que la tregua y tratos fueron sin algún fruto, salvo que en aquestos ocho días a Juan de Padilla se le menoscabó parte de su ejército, porque los soldados que habían habido dinero o buena ropa en el saco de Torrelobatón como en la tregua podían pasar seguros, se fueron a sus casas. Lo mismo hicieron parte de las gentes de armas de las guardas que andaban en su campo porque no les pagaban.

Juntáronse en Bamba, segunda vez. Enviaron a llamar a Juan de Padilla para que fuese presente. Vino a Bamba y con acuerdo de todos bajaron a Zaratán, donde fueron muchos de Valladolid de a pie y de a caballo. No se concertaron: pedían tregua por otros ocho días y por tres. No quisieron los de la comunidad concederla, diciendo que los querían engañar. Fuéronse a comer, y queriéndose sentar a la mesa, Juan de Padilla fué avisado que le querían matar, y sin comer él ni los suyos, con muy poca gente se fué a Torrelobatón, y los caballeros a Tordesillas.

LIBRO NOVENO

CAP. XVII

Estado en que se hallaron los dos bandos.

Salió el condestable de Ríoseco, camino de Tordesillas, para juntarse con los caballeros que allí estaban. A 19 de abril llegó al lugar de Peñaflor, que es junto a Torreloba-

tón, donde dije que el conde de Haro, su hijo, se aposentó la noche que vino sobre Tordesillas. Sabida su venida en Tordesillas se alegraron mucho todos los que allí estaban.

Juan de Padilla estaba en Torrelobatón, ya de camino para Toro. Tenía ocho mil infantes, quinientas lanzas, la artillería de Medina del Campo y esperaba nuevos socorros de las ciudades; los cuales por la mala orden que en ellas había, le habían retardado.

Con la llegada del condestable, no se pudieron juntar con él los mil hombres de Palencia y Dueñas, de manera que vió claro el mal consejo, que él y los otros capitanes tomaron en detenerse así dos meses.

El condestable, almirante, y los demás grandes que con ellos estaban, concertaron de juntarse en Peñaflor, y que con la reina, y en guarda de la villa, quedasen el cardenal de Tortosa y don Bernardo de Sandoval, marqués de Denia, que la tenía a su cargo con su compañía de hombres de armas, y Diego de Rojas, señor de Santiago de la Puebla con la suya; y otras tantas compañías de infantería, que bastaban con el buen reparo que la villa tenía, en lo cual se había puesto diligencia los cuatro meses que allí habían estado. A la gente que estaba en Portillo mandaron luego venir: y que el conde de Oñate con la gente que tenía, que era una buena copia de caballos, quedase en Simancas para embarazar a Valladolid, que no pudiese dar más socorros a Juan de Padilla.

Dada esta orden, y apercibida por el conde de Haro, capitán general, la noche antes, toda la gente, partieron de Tordesillas domingo de mañana, en 21 de abril; y aquel mismo día llegaron a Peñaflor con grande alegría de los que estaban y de los que venían. Los unos y los otros se alojaron y repararon aquella noche. Y otro día, lunes, en amaneciendo, por no perder tiempo los gobernadores y capitán general, salieron al campo con toda su gente, y haciendo muestra de ella se hallaron más de seis mil infantes y dos

mil cuatrocientos caballos, donde estaba la nobleza de los grandes, títulos y caballeros de Castilla. Los mil quinientos eran hombres de armas; los demás caballos ligeros y algunos jinetes.

No se hizo este día más que tomar la muestra de la gente y enviar algunos caballos ligeros a reconocer la disposición que había en Torrelobatón, para echarse sobre ella. Porque al parecer de todos era que Juan de Padilla fuese cercado, apretándole de manera que no pudiese salir de allí sin batalla, cuya victoria tenían por cierta por la ventaja conocida que le hacían en el número y bondad de la gente: con este propósito se tornaron a sus aposentos.

XVIII

Batalla de Villalar.

Entendida por Juan de Padilla y los capitanes comuneros la ventaja que el campo de los caballeros les hacía, no atreviéndose a pelear y temiendo ser cercados cayeron tarde en la cuenta y descuido que habían tenido deteniéndose tanto en Torrelobatón. Tomaron por más sano consejo salir de allí luego lo más a priesa y secreto que pudiesen y no parar hasta entrarse en Toro, donde podían estar seguros con la gente y favor de la ciudad y esperar los socorros que de Zamora, León y Salamanca y otras partes, era fama les venían o pasarse de allí a Salamanca si les pareciese.

Y en verdad que si ellos hubieran hecho antes esto, pues tuvieron tanto lugar o entonces salieran, con ello la suerte fuera dudosa: y el fin que se deseaba, con dificultad y peligro, así por lo dicho como por lo que sucedió de la venida del rey de Francia o su campo sobre Navarra. Mas cególes su pecado y guiólo Dios según razón y justicia, favoreciendo la causa del emperador.

Estando, pues, Juan de Padilla ya puesto y determinado en la jornada ordenada de la manera que digo, un clérigo estando comiendo a la mesa públicamente le dijo: «Yo he hallado un juicio que en tal día como hoy los caballeros han de ser vencedores y las comunidades vencidas y abatidas; por eso no salga hoy V. S. de Torre.»

Era esto un martes estando almorzando Juan de Padilla para partir.

Respondió Juan de Padilla: «Anda, no miréis en vuestros agüeros y juicios vanos salvo a Dios, a quien yo tengo ofrecida la vida y cuerpo por el bien común de estos reinos, e porque ya no es tiempo de ir atrás yo determino de morir e nuestro Señor haga de mí aquello que más fuere a su servicio.»

Este día, martes aciago que se contaron 23 de abril, día de San Jorge, antes que amaneciese, con el mayor silencio que pudo comenzó a marchar Juan de Padilla con toda su gente muy en orden camino de Toro yendo en la vanguardia la artillería y la infantería en dos escuadrones y en la retaguardia Juan de Padilla con la caballería.

Los gobernadores y capitán general fueron luego avisados del camino que llevaba Juan de Padilla, y saliéronle a él por tres partes.

Si bien los autores están conformes en el efecto de la rota de Juan de Padilla y su gente, y que éste, con grandísima facilidad, fué desbaratado, preso y degollado, la manera de cómo se hizo la cuentan diferentemente. Pero Mejía, por relación que tuvo estando en Sevilla, y otro (que no nos dijo su nombre) que, como he dicho, lo vió y escribió con gran particularidad, y parece que desapasionadamente, dice: Que como la gente de los caballeros era ejercitada en las armas, el día señalado de San Jorge saliéronle al camino por tres partes: de Medina de Ríoseco le acometieron en la retaguardia que llama por la rezaga; por la parte de Tordesillas dieron en la vanguardia: de Simancas, por los

costados. Hasta cerca de Villalar los comuneros marcharon con orden; en los caballeros hubo diversos pareceres sobre darles la batalla; los más eran en que bastaba hacerles huir y perder crédito; y que no era cordura arriscar negocio tan importante a la ventura de una batalla. Que la infantería de los comuneros era mucha y parecía bien, y la que el condestable había traído era poca y cansada y quedaba rezagada. Pero el marqués de Astorga y el conde de Alba y don Diego de Toledo, prior de San Juan, insistieron en que se rompiese. Así los fueron apretando; y como eran tantos los caballos y encubertados y la gente de Padilla mal regida y de poco ánimo y los capitanes no muy diestros y el lodo a la rodilla, que a los tristes peones no dejaba bien caminar, viéndose acometidos por tantas partes y con tanto denuedo, comenzó a desmayar la gente común.

Pero los capitanes animábanlos cuanto podían, y así comenzaron los caballeros a echar corredores de a caballo que escaramuzasen con ellos, haciéndoles cuanto mal podían, cayendo algunos de ambas partes.

De esta manera siguieron su camino hacia Villalar, y los caballeros tras ellos procurando cansarlos; y como estuviesen ya cerca los unos de los otros, los caballeros comenzaron a disparar la artillería y dar en ellos a montón, de manera que de cada tiro caían siete u ocho.

Luego comenzó a desmayar la gente común, y por ir adelante a meterse en el lugar, caían unos sobre otros sin que los capitanes los pudiesen poner en orden.

Sobrevínoles una agua grande que les daba de cara, y la infantería no podía dar paso atrás ni adelante empantanados de los muchos lodos, ni se aprovecharon de la artillería por el mal tiempo, porque los artilleros no fueron fieles y porque el artillero mayor, que se llamaba Saldaña, natural de Toledo, que sabía poco de este oficio, huyó lo que pudo y dejó la artillería metida en unos barbechos.

Aún se dijo que don Pedro Maldonado hizo que la arti-

llería se embarazase para no poder jugar de ella, por el trato que tuvo con el conde de Benavente, su tío, conociendo ya su pecado.

Finalmente los caballeros se apoderaron de ella, y algunos hombres de armas de los de Padilla se pasaron a ellos. Los soldados rompían las cruces coloradas que traían y se las ponían blancas, que era la señal de los leales. De esta manera en breve tiempo fuerou desbaratados y vencidos.

Mostróse Juan de Padilla peleando como valiente; viendo su juego perdido, con cinco escuderos suyos se metió entre la gente del conde de Benavente; y como todos pusiesen los ojos en él por ser el general de aquella gente e ir más lucido, salióle al encuentro don Pedro Bazán, señor de Valduerna, natural de Valladolid; Juan de Padilla iba de hombre de armas y llevaba la lanza barreada, y llegando a encontrarse dió Juan de Padilla un golpe a don Pedro Bazán, aunque no de encuentro; y como iba a la gineta y era gordo y pesado, fácilmente dió con él del caballo abajo.

Pasó adelante Juan de Padilla diciendo a voces: «Santiago, libertad» (que éste era su apellido y el de los caballeros Santa María y Carlos), y quebró la lanza hiriendo en sus contrarios.

Topóse con él don Alonso de la Cueva y dióle una herida en la pierna, diciéndole que se rindiese. Juan de Padilla lo hizo, y por su mal le dió una espada de armas y la manopla.

Estando ya rendido llegó don Juan de Ulloa, un caballero de Toro; y preguntando quién era aquel caballero, dijéronle que Juan de Padilla. Entonces le dió una cuchillada por la vista, que la tenía alzada. Hirióle en las narices, aunque poco, lo cual pareció a todos muy feo.

Así quedó preso Juan de Padilla, apeado de su caballo.

Prendieron también a Juan Bravo, capitán de Segovia, que se quiso señalar, y a Francisco Maldonado, capitán de Salamanca, desamparándolo los suyos, huyendo más el que

más podía. Los caballeros mataban como en gente rendida, escapando los que tenían caballos a uñas de ellos. Oíanse gritos y voces de los que morían y heridos que por el suelo estaban. Fué tan mortal y doloroso este suceso para las comunidades, que sin disparar una bala de la artillería de Juan de Padilla y sin perder un hombre los caballeros, murieron de los comuneros más de ciento, y fueron heridos otros cuatrocientos y presos más de mil. De manera que todos fueron desbaratados de tal suerte, que duró el alcance dos leguas y media; y no cesaron en todo aquel día de herir, matar y prender, quedando muchos tendidos en el campo quejándose de sus heridas, y otros por sus armas y caballos y mala ventura que les había venido.

Pedían confesión algunos y no se la daban, ni aun había quien de ellos se doliese: que era una gran compasión verlos padecer así, siendo todos cristianos, amigos y parientes.

Esta jornada se tuvo a milagro y dicha del emperador; porque llevando los comuneros tanta infantería y tan buena artillería, que bastaban para una gran batalla, no fueron hombres ni aun dispararon un tiro. Pero vale la conciencia segura por mil, y Dios quiso mostrar sus juicios secretos, que son como abismos, humillando la soberbia de las comunidades y castigando sus desatinos, que estaban tan altivos y enconados, que no se podía vivir ni tratar con ellos.

Los caballeros cogieron el campo en que había muy gran despojo, llevándolos a todos por igual, y a vivos y muertos dejaron en carnes.

Lastimábase Juan de Padilla diciendo que, si cuando él cogió a Lobatón prosiguiera la victoria, no viniera al estado miserable en que se veía. Y es así que, como se detuvo dos meses allí, los caballeros, que con gentil astucia los entretenían, pudieron llegar con su gente y hacerse superiores, y luego se sintieron ciertos de la victoria. La cual quiso darles Dios para que cesasen las desventuras y robos que en el reido había.

La noche de la victoria llevaron a Juan de Padilla con los demás presos al castillo de Villalba que estaba allí cerca y era de Juan de Ulloa, el que bajamente le hirió. Decían las comunidades luego que se supo la rota y prisión de Juan de Padilla antes de ser degollado, que había sido masa y traición suya el perder la batalla y a éste tono otras cosas, hasta que con su muerte acabaron de entender la voluntad con que había seguido su opinión.

XIX

Ultimos instantes de Juan de Padilla.

Otro día de mañana, los gobernadores mandaron a don Pedro de la Cueva, comendador mayor que después fué de Alcántara, que fuese a la fortaleza de Villalba y trajese los prisioneros al pueblo, que eran Juan de Padilla, don Pedro Maldonado, Francisco Maldonado y Juan Bravo.

Al tiempo que los traían, Juan de Padilla preguntó a don Pedro de la Cueva que a qué fortaleza los mandaban llevar presos. Don Pedro le dijo que ellos iban a Villalba, que no sabía dónde después los mandarían llevar.

De Villalba los llevaron a Villalar y los pusieron en una casa a buen recaudo.

Sabida su venida, acordaron los gobernadores degollar a Juan de Padilla, a Juan Bravo y a don Pedro Maldonado, y que Francisco Maldonado fuese preso a la fortaleza de Tordesillas, y que le llevase un tal Balmaseda, teniente de la compañía de Diego Hurtado de Mendoza, que después fué marqués de Cañate. Topó a esta sazón Ortiz (el que aquí tantas veces he nombrado), andando paseándose por el campo con otros caballeros, con Francisco Maldonado cuando así le llevaban preso y vióle tan mal tratado y desnu-

do (que tal le habían puesto los soldados), que por ser su conocido y de lástima llegó a hablarle dándole el pésame de su trabajo y ofreciéndosele en lo que le pudiese servir. Pidióle que le diese cualquier ropa para vestirse y algunos dineros y que enviase un criado al director de la reina, su suegro, que vivía en Salamanca, a hacerle saber lo que pasaba, porque viniese a poner algún remedio en su negocio.

Estando para hacer esto Ortiz, llegó el general de los dominicos, y les dijo que los gobernadores mandaban volver a Francisco Maldonado para degollarle, porque el conde de Benavente había hablado con ellos pidiéndoles con eficacia que no degollasen a don Pedro Maldonado en su presencia, porque era su sobrino y lo tenía por afrenta.

Habiéndose divulgado que habían de degollar al don Pedro, y ya no se hacía, habían acordado degollar en su lugar a Francisco Maldonado. Con este acuerdo los gobernadores enviaron a llamar al licenciado Zárate, alcalde de la chancillería de Valladolid, y mandáronle hacer justicia de Juan Padilla, y de Juan Bravo, y Francisco Maldonado.

El alcalde fué luego a la casa donde estaban presos y díjoles que se confesasen, porque los gobernadores los mandaban degollar. Juan de Padilla rogó al alcalde le mandase buscar un confesor que fuese letrado y le trajese un escribano para hacer su testamento y algunos testigos. El alcalde le dijo que bien veía el lugar donde estaba y el poco recaudo que se hallaría en él de confesor que fuese letrado, que se buscaría, y que si se hallase se lo traerían; que el escribano no era menester; que no tenía de qué testar, porque sus bienes se confiscaban para la cámara de S. M.

E la justicia que se hizo de este caballero, no se hizo proceso ni auto alguno judicial de los que suelen hacer en cosas de otros crímenes, por la evidencia del hecho y calidad del delito.

Vino, pues, un clérigo a confesarlos; y estando Juan de

Padilla diciendo sus pecados acertaron a hallar un fraile franciscano, con el cual se confesó, y después Juan Bravo. Acabados de confesar los sacaron en sendas mulas; el pregón decía: «Esta es la justicia que manda hacer S. M. y su condestable y los gobernadores en su nombre a estos caballeros, mandándoles degollar por traidores, y alborotadores de pueblos, y usurpadores de la corona real, etc.»

Iban con ellos para autorizar la egecución de la justicia, el dicho alcalde Zárate y el licenciado Cornejo, alcalde de corte.

Como Juan Bravo oyó decir en el pregón que los degollaban por traidores, volvióse al pregonero verdugo, y díjole: «Mientes tú, y aun quien te lo manda decir; traidores no, mas celosos del bien público, sí, y defensores de la libertad del reino.»

El alcalde Cornejo dijo a Juan Bravo que callase; Juan Bravo respondió no se qué: y el alcalde le dió con la vara en los pechos diciéndole que mirase el paso en que estaba, no curase de aquellas vanidades.

Entonces Juan de Padilla le dijo: «Señor Juan Bravo, ayer era día de pelear como caballero, y hoy de morir como cristiano.»

De esta manera fueron prosiguiendo sus pregones hasta la plaza, donde junto a la picota los apearon para degollarlos. Hicieron primero justicia de Juan Bravo, y mandándole que se tendiese para degollarle, respondió que le tomasen ellos por fuerza y lo hiciesen, que él no había de tomar la muerte por su voluntad. Luego asieron de él, y le tendieron sobre un repostero, allí le degollaron; y el verdugo no quiso hacer más. El alcalde Cornejo le mandó cortar la cabeza enteramente, diciendo que a los traidores así se había de hacer y se habían de poner en la picota, como se hizo.

Llegando á degollar a Juan de Padilla, estaban junto a él algunos caballeros, entre ellos don Enrique de Sandoval y Rojas, hijo mayor del marqués de Denia; Juan de Padilla

se quitó unas reliquias que traía al cuello, dióselas a don Enrique, y díjole que las trajese el tiempo que durase la guerra, suplicándole que después las enviase a doña María Pacheco, su mujer. Hecho esto, yéndose a poner para ser degollado, vió que estaba allí junto el cuerpo muerto de Juan Bravo, y díjole: «Ahí estáis vos, buen caballero.» Luego le cortaron la cabeza en la manera que a Juan Bravo y ambas las pusieron en sendos clavos en aquella picota. De allí a poco trajeron a Francisco de Maldonado, y de la misma manera le cortaron la cabeza, y la pusieron en un clavo. Así se acabó la justicia, y fenecieron los cuidados de los tres caballeros.

Un caballero de los leales escribió el día antes de la batalla a otro del bando de la comunidad, diciéndole que este negocio había venido al rompimiento y estado que veía que ya no había sino apretar bien los puños, porque el que cayese debajo había de quedar por traidor.

Así fuera sin duda, porque según vemos, todas las acciones o hechos de esta vida, se regulan más por los fines y sucesos que tienen que por otra causa. Si a Cortés le sucediera mal en Méjico cuando prendió a Motezuma, dijéramos que había sido loco y temerario. Tuvo dichoso fin su valerosa empresa, y celébranle las gentes por animoso y prudente.

(Continuará.)

ALGUNOS DATOS PARA LA HISTORIA CLÍNICA DE FERNANDO VII, REY DE ESPAÑA [1]

La «pálida e ingrata Patología», como dice nuestro maestro el doctor Marañón [2], acompaña a Fernando VII desde su nacimiento hasta su muerte. Viene a este mundo como un Infante más, ya que sus padres eran Príncipes de Asturias y nadie podía suponer recayese en él la Corona, pues tenía dos hermanos mayores.

Pero el 18 de octubre de 1784, cuatro días justos después de nacer el futuro Fernando VII, fallece uno de los hermanos mayores, el Infante Felipe Francisco de Paula; y tres semanas más tarde, el 11 de noviembre, muere el otro hermano gemelo, Carlos Francisco de Paula. Y así, por misterioso designio de la Providencia, el noveno de los hijos de los Príncipes de Asturias, «aquel Infante más», llega a ser el heredero de la Corona. Muerto el abuelo, Carlos III, su padre, Carlos IV, es jurado Rey por las Cortes el 23 de septiembre de 1789, las cuales reconocen a Fernando como Príncipe de Asturias.

Nuestro Príncipe tuvo bastante suerte con sus amas; Ignacia García, natural de Burgos, le amamantó desde el día siguiente de nacer hasta el mismo mes del 85: un año.

[1] Del libro en preparación, *Historia Clínica de Fernando VII.*

[2] *Historia Clínica de la Restauración,* por Manuel Izquierdo. Prólogo del doctor Marañón. Editorial «Plus Ultra». Madrid, 1945, p. IX.

Después tiene una racha de desgracia, pues varias son sus amas en pocas semanas; pero el 8 de noviembre le da el pecho Inés de La Lastra Cobos, que no es sustituída hasta el 26 de marzo del 86 por Manuela García Cobos, con quien termina la lactancia el 19 de junio de ese mismo año, a los veinte meses y cinco días de edad [1].

Hacia los cuatro años fué tratado de una enfermedad «que era vicio de la sangre, y que don Manuel Olivares, cirujano natural de San Ildefonso, se ofrece a curarle con una tisana de su invención, sobre la eficacia de la cual ofrece el testimonio de los curados por él» [2]

El viernes 21 de agosto de 1789, el Rey Carlos IV comunica a su Mayordomo Mayor, el Marqués de Santa Cruz: «Haviendo resuelto separar de la asistencia de las Mujeres al Príncipe, mi muy caro y amado hijo, y ponerle Quarto aparte, os he nombrado para que le sirváis de Ayo, con retención del Puesto que obtenéis de mi Mayordomo Mayor...» Y a continuación vienen los demás nombramientos, desde el de Teniente Ayo al Brigadier don Juan Río de Estrada, hasta el más modesto de Portamuebles, a Gonzalo Fernández [3].

El primero de los maestros del Príncipe fué el eminente Padre Felipe Scio de San Miguel, que lo había sido de la hermana de Fernando, la Infanta doña Carlota, y a quien acompañó a Portugal cuando su boda. Este ilustre Prelado — no llegó a consagrarse Obispo de Segovia — había traducido al español la Biblia Vulgata Latina, y el ejemplar que dió a su regio discípulo lleva la siguiente dedicatoria: «Señor: Ahora que V. A. puede, oiga la verdad; pues si llega a ocupar el Trono que le prepara el Señor, o no se la

[1] Archivo del Real Palacio. Sección Histórica. Legajo 1.

[2] *Fernando VII y su tiempo*, por Juan Arzadum. Editorial «Suma». Madrid, 1942, p. 19.

[3] Archivo del R. P. Príncipe don Fernando, después Rey 7º de este nombre. Legajo 1.

dirán o se la dirán de manera que no la pueda entender.» Mas una grave enfermedad, probablemente una afección cardíaca con hidropesía, obliga al Padre Scio a retirarse a Valencia buscando la salud perdida, y donde falleció el 9 de abril de 1796.

El año anterior, el 2 de septiembre, había sido nombrado para igual cargo el Obispo de Orihuela, don Francisco Xavier Cabrera, quien se rodea de varios maestros para que le ayuden en su misión educativa; uno de ellos es don Fernando Ledesma — nombrado el 8 de octubre de 1795 —, quien a poco de ejercer su cargo de profesor de Historia y Geografía se puso enfermo y presentó el siguiente certificado médico:

«Don Juan Martínez, Médico de Familia de S. M.

»Certifico: Que el Dr. D. Fernando Rodríguez Ledesma y Vargas, canónigo y dignidad de Chantre de la Catedral de la Ciudad de Badajoz y Maestro de Filosofía del Príncipe N. S^or^, a quien actualmente estoy asistiendo, cayó en cama el día 8 de enero del presente año con un vementísimo ataque de gota, acompañado de los más crueles síntomas que jamás había padecido...»

Termina aconsejando para su paciente el clima de Badajoz, y firma el documento en Madrid a 22 de marzo de 1796 [1].

Más adelante el propio Ledesma comunica «que el ataque de gota le acomete con desprecio de toda medicina, cuando menos se espera...», pidiendo la dimisión. En su expediente, escribe el Príncipe de la Paz al margen: «SS. MM. quedan satisfechos del celo con que ha servido en ese tiempo y vienen en eximirle de su cargo, cuya continuación no le permite su salud.» «Proponga S. Ilma. (se dirige al Obispo de Orihuela) otro y los maestros que hagan falta» [1]. No nos detenemos a enumerar los demás profeso-

[1] Archivo Histórico Nacional. Estado. Legajo nº 3.556-8.

res que tuvo el Príncipe, ni que también la enfermedad y la muerte separan de su cargo al Obispo de Orihuela.

Pero es importante en la vida del futuro Rey, el que el día 30 de septiembre de 1796, el Príncipe de la Paz piensa que Juan de Escóiquiz, Sumiller de Cortina, Canónigo de Zaragoza, puede servir para enseñar Geografía y Matemáticas, y ordena le pregunten «si querrá tomar este encargo y si se halla bien seguro de desempeñarlo». Y también al margen del expediente hay esta nota: «Fho. su nombramiento según la resolución puesta al margen, 4 del mismo, en cuyo día se avisó todo al Preceptor de S. A. y al señor Llaguno.» El 3 de octubre de 1796 es la fecha en que entra como Profesor del Príncipe este célebre don Juan de Escóiquiz, y el día 6 agradece su nombramiento al Príncipe de la Paz, diciéndole «que mañana pasará a besar las manos de S. A. en el Real Sitio» [1].

Pero antes de todo esto, en 1795, el Príncipe don Fernando tuvo una gran enfermedad, que fué motivo de la jornada a Sevilla — del 3 de enero al 22 de marzo de 1796 —, pues su madre había hecho voto a San Fernando de ir a dicha ciudad si su hijo salía con bien del padecimiento.

Posteriormente la salud de Fernando es buena; y aunque no sabemos en qué fecha fué vacunado, sí sabemos que lo fué, como lo demuestra el siguiente documento: «De mi orden ha tomado don Pedro de Otando tres cajas de oro para regalar, en el Real nombre del Príncipe N. S., a don Francisco Sobral, primer médico de SS. MM., y a los cirujanos de Cámara don Antonio Gimbernat y don Ignacio de la Cava, que han asistido a S. A. en la inoculación de las viruelas, cuyas alhajas importan, según la razón que acompaño, doce mil tresciento rs de von...» San Lorenzo, 20 de noviembre de 1798 [2].

[1] Archivo Histórico Nacional. Estado. Legajo nº 3.556-8.

[2] Archivo del R. P. Príncipe don Fernando, después Rey 7º... Legajo 24.

No es éste el momento de seguir con detalle la vida del Príncipe de Asturias. Digamos tan sólo que el día 4 de octubre de 1802 contrajo matrimonio, en Barcelona, con su prima hermana doña María Antonia de Nápoles, y a la ciudad condal llevaron una magnífica cama, «executada por dirección de don Pedro Cancio, que costó 491.252 R^{es} v.», de los cuales cobró 57.606 el célebre ebanista Hartzenbusch [1].

Tampoco queremos entrar ahora en la vida íntima matrimonial de los Príncipes de Asturias, ni en la conducta política de la Princesa. María Antonia de Nápoles era de constitución muy delicada, y por ello, tal vez, tuvo dos abortos, uno en El Escorial, el 22 de noviembre de 1804, y otro el 18 de agosto de 1805 en San Ildefonso.

No mucho tiempo después enfermó o tuvo un nuevo brote de tuberculosis; y el 18 de enero de 1806 la situación era tan grave que su suegra, la Reina María Luisa, escribía a Godoy: «Aquí ha tenido la enferma la tarde y la noche más sosegada, pero los sudores la siguen...». Este y cuantos informes damos a continuación están tomados de la correspondencia de María Luisa con Godoy [2].

Al día siguiente se le administran los Sacramentos y la Reina habla de *tubérculos*. El 24: «La enferma, con mucho dolor de pecho asta por fuera, no puede estar sino sentada y muy derecha; ha hecho 4 evacuaciones; y tiene el vientre algo elevado y con duresa; la duele q^{do} se le toca allí; y el estómago o hígado y vaso como con ansia, y las fuerzas son pocas.» El 1º de febrero: «... con palpitaciones q^{e} se sienten por fuera, y tuvo ansias de vomitar; el vientre, como una tabla, y mucha calentura...» El 20 de febrero: «La enferma, con mucha calentura y sus fatigas. A las diez

1 Archivo del R. P. Carlos IV. Casa. Legajo 20.

2 Archivo del R. P. Fernando VII. Documentos reservados. Tomo 97.

viene Gimbernat, y con lo que diga te escribiré.» Por desgracia, en la carta del día 21 la Reina no dice la opinión de Gimbernat. Pero aquel día está mejor, pues se viste y toca el clave, «y a pesar de eso tiene su buena calentura...» El 8 de marzo: «... aviendo tenido todo el día, y aora, un pulso a escape, calor, y el veintre en pie, q^{e} la... *(borrón que tapa lo escrito)* muy abultado; tose con mucha frecuencia».

En abril, el 27: «La enferma ha pasado malísima noche y está lo mismo; p^{o} ayer, con la manía de comer lechuga, vinagre puro y tortilla de *meollada (palabra difícil de leer; parece es lo que escribimos* [1]) con mucha pimienta; y oy, de vestirse y salir de casa, q^{e} la cama la... *(palabra ilegible)* y q^{e} no se pondrá buena asta que salga, y q^{e} ya no quiere hacer remedios, y está con mucho desazón; en el vientre no se le puede tocar; fatiga al pecho, tos y muchos fríos y calores, sed y mucha calentura...»

El 14 de mayo: «La enferma sigue en los mismos términos; no savemos si saldrá de la noche...» El 15: «La enferma, en un sin cesar de vomitar, perdiendo fuerzas.» El 17: «María Antonia está agonizando desde las 4 de la tarde, con un sin cesar de congojas...; aunq^{e} con trabajo habla...» El 18 de mayo: «Ntra. enferma vive p^{o} con ms. repeticiones de congojas y... *(tres palabras ilegibles)* cursos y dos vómitos con quatro tubérculos, verdes el uno y spre. mucha materia; ahora está como *aservada* (?); muy posible no salga de la noche, bien q^{e} oy a recobrado algo los pulsos y no es creíble lo q^{e} resiste...» El 20 de mayo: «Tal vez tendrás mañana q^{e} venir a ésta con la noticia de la muerte de la Princesa, q^{e} está acavando, en sí, p^{o} con mucha opresión y falta de respiración, y las piernas y manos están ya frías...»

[1] Villa-Urrutia, al copiar parte de esta carta, omitió esta palabra. ¿Tortilla de sesos quiere decir?

El miércoles, 21 de mayo de 1806, a las cuatro de la tarde, fallece la Princesa y la *Gaceta* del día 21 dió una relación detallada de su enfermedad, escrita por los doctores Robato y Castelló, sus principales médicos, y también de lo que «se vió palpablemente en la preparación que se hizo del Real cadáver para embalsamarle. En él, pues, se vió que el corazón era de una enorme magnitud; que estaban dilatados o aneurismáticos sus ventrículos, sus senos, sus aurículas y los grandes vasos que salen de estas cavidades, habiéndose notado la pared anterior del derecho sumamente delgada hacia la salida de la arteria pulmonar y en lo exterior algo rosada por los repetidos y fuertes golpes que daba contra la pared anterior del pecho; se notó que en la parte inferior del pulmón izquierdo tenía una gran extensión de él aumentada de volumen, de color lívido, con una extravasación sanguínea purulenta. En ambos lados, en la parte alta, hacia la primera costilla verdadera, había una porción escirrosa y adherida a la pleura, con durezas tuberculosas y purulencias: abierto el abdomen se halló lleno de serosidad, formando la hidropesía ascitis que se previó al principio: el estómago muy pequeño: esta víscera y los intestinos, tenues, inflamados y en estado de lividez; el cuerpo total en un estado anasárquico y cubierto de manchas».

A la luz de nuestros actuales conocimientos médicos podemos hacer el diagnóstico de tuberculosis, sin género de duda; entonces se hizo el de «tisis tuberculosa», pues en aquella época estos dos conceptos, tisis y tuberculosis, eran dos entidades nosológicas distintas, creyéndose era la tuberculosis la más grave de las complicaciones que podían presentarse en un tísico.

Pues bien, ni ante la realidad transcrita — una larga enfermedad, un diagnóstico exacto comprobado en autopsia — consideróse como natural la muerte de la Princesa y el vulgo, influído por los enemigos de Godoy, creyó que había muerto envenenada por el Príncipe de la Paz. Y esta

leyenda pasa a la posteridad en una historia novelada donde se transcribe la siguiente carta del canónigo Escóiquiz:

«Señor: Comprendo las tribulaciones de vuestro Santo corazón, traspasado con el dardo de la desgracia. ¡Pérdida irreparable! Consolaos, señor, que el alma de vuestra consorte está en el Paraíso de los justos... y con la palma del martirio, porque la esposa del Príncipe de Asturias ha muerto envenenada por Godoy. — Así lo propala el vulgo, y *vox populi...* —Reciba V. A. R. el más doloroso pésame de su leal servidor. — Ya sabe V. A. R. cómo me llamo. — *P. D.:* Todos los prelados residentes en su corte y fuera de ella, han sido convidados para las fúnebres exequias. S. M. la Reina sabe que, aunque de tránsito, resido en su Corte. Mi esquela de convite ha sido suprimida. — Vale.»

Bien es verdad que al final del capítulo el autor estampa estas palabras del Príncipe Fernando: «El vulgo no tiene razón y calumnia a Manuel. Cuando me casé con María Antonia estaba ya tísica» [1]. Tal vez en estas palabras — si fueron pronunciadas — encontremos el motivo de pedir informes médicos de sus posteriores esposas.

Dejemos al Príncipe don Fernando, viudo por primera vez, para recogerlo al cabo de unos años Rey ya y libre de su cautiverio en suelo francés.

En 1815 entabla negociaciones para su casamiento, y el de su hermano el Infante Carlos María Isidro, con las Infantas portuguesas María Isabel Francisca y María Francisca de Asís de Braganza y Borbón, hijas de don Juan VI de Portugal, y de la Infanta española doña Carlota Joaquina, hermana mayor de los novios; y estas negociaciones las inicia a espaldas de su ministro de Estado, Ceballos, dando así una prueba más de su carácter.

[1] *Historia anecdótica y secreta de la Corte de Carlos IV,* por Ildefonso Antonio Bermejos. Imprenta de Pedro Núñez. Madrid (s. fª). Tomo I, pp. 103-4.

El 14 de mayo de 1815, fué expedida la correspondiente Dispensa por Su Santidad, dado el cercano parentesco de los contrayentes, y el día 4 de septiembre de 1816, fondeaban en el puerto de Cádiz el navío portugués *San Sebastián* y la fragata española *Soledad* que venía escoltando al primero, el cual conducía desde el Brasil a la futura Reina y a su hermana; al día siguiente, se verificaron los regios desposorios, ostentando los poderes del Rey y del Infante, el Conde de Miranda [1].

El día 28 del mismo mes llegaron a Madrid, y desde media legua antes de la Corte, escoltaron a caballo la carroza sus respectivos esposos. Aquel día, en la puerta de Palacio, apareció el siguiente pasquín:

Fea, pobre y portuguesa,
¡chúpate ésa!... [2]

La Reina debió quedar embarazada hacia mediados de noviembre, y la primera falta de su menstruación sería, por tanto, en diciembre.

Con tal vehemencia deseaba Fernando VII sucesión, que el 1º de febrero, bastante antes de estar la Reina embarazada de tres meses, pidió el Rey cuantos antecedentes obrasen en la Real Casa para anunciar el estado de buena esperanza, y a ello corresponde el siguiente documento que acompaña al protocolo — que no publicamos para no alargar inútilmente este trabajo — usado para dar gracias por el preñado de María Luisa Gabriela de Saboya, del que nació Luis I:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que V. E. se sirvió prevenirme paso a sus manos la copia adjunta de lo practi-

[1] *Casamientos regios de la Casa de Borbón,* por Antonio Pineda. Madrid. Imprenta de E. de la Riva, 1881.

[2] *Las mujeres de Fernando VII*, por el Marqués de Villa-Urrutia, 2ª ed. F. Beltrán. Madrid (s. fª).

cado en el año de 1707 con motivo de haverse verificado el embarazo de la Sra. Reyna, primera mujer del Sor. D. Felipe quinto; que es lo único que ha podido encontrarse, ni en lo antiguo ni en lo moderno sobre el asunto; pues aunque en todos los casos ocurridos se halla que abanzándose el preñado de las Sras. Reynas se han pasado circulares a los Consejos y a todo el Reyno para la consunción de rogativas públicas con objeto de impetrar el feliz éxito del parto, me parece que no es esto lo que V. E. pide en el día, sino lo que corresponde precisamente a la publicación del embarazo de la Reyna Ntra. Sra. Dios guarde a V. E. m. D^e^. —Palacio, 1° de febrero de 1817. — *Ignacio Pérez.*

Esmo. Sr. Conde de Miranda» [1].

La Imprenta Real imprime el Protocolo por el que se ha de regir el nacimiento del Príncipe o Infanta. Veinticinco cañonazos en la montaña del Príncipe Pío, 25 en la Puerta de Atocha, y 25 en Pozos, si es varón, y solo 12 en la montaña del Príncipe Pío, si es hembra. Y en el primer caso, se izará la bandera española en la Punta del Diamante, de Palacio; y en el segundo, bandera blanca.

La Reina debió creerse embarazada antes de lo que realmente lo estuvo, pues escribió a su médico en Río de Janeiro, el Dr. Manuel Luis Alvarez Lancelle, dos cartas fechas 3 y 24 de octubre—cuando no llevaba un mes de matrimonio — insinuándole en una de ellas, lógico es suponer que en la última, la posibilidad de estar embarazada. Y el médico contesta, con fecha 8 de enero de 1817, en portugués, dando nosotros—literalmente—la traducción que con el original conservó Fernando VII en un papel plegado a manera de carpeta en el que escribió de su puño y letra: «Dictamen de los Facultativos sobre la salud de mis mujeres 2ª y 3ª» [2].

1 Archivo del R. P. Sección Histórica. Legajo 2.

2 Archivo del R. P. Archivo secreto de Fernando VII. Legajo 13.

«Señora:

Mi Señora: Haviendo oído que V. M. empieza a tener fundadas señales de embarazo (bien que a los cuatro meses es cuando se conoce la verdadera preñez), me resolví a tomar la libertad de escribir a V. M..

Habiendo recibido por un efecto de su bondad oy dos cartas, una de 3 y otra de 24 de octubre, se hace un deber lo que era antes un afecto. — V. M. me insinúa cómo podrá seguir en el transcurso del embarazo, a lo que expondré lo que puedo, ¿debo decir según me lo permite el aprecio y la decencia?

Perdone el primer médico de España que yo en su lugar no extrañaría tan sincero recuerdo mediante haver visto a V. M. apenas nació; haberla tratado hasta el día 30 de julio del corriente.

Es necesario hasta los quatro meses hacer poco exercicio, no bajar escaleras a saltos, ni apearse del coche sin apoyarse. Pero si el embarazo se siente desde octubre, llegarán tarde mis reflexiones.

Las incomodidades de la respiración, ni el cansancio en el tercer mes no los puedo yo distinguir desde tan larga distancia para decidirme en favor de la sangre: Este remedio debe ser indicado por las evacuaciones i el estado del pulso.

Pero esto debe averiguarlo un médico asistente a quien creo hombre de mucho provecho por el alta *(sic)* dignidad que ocupa a la que no sería llevado sin un distinguido mérito pues hai hay *(sic)* hombres mui sabios.

Siento recordar a V. M. la Reyna su Madre, i otra p^{sa} de su Augusta F^{a} ya difunta, que fueron raquíticas; aunque el Sor D^{n} Fernando según vengo ohído disfruta una salud completa y robustíssima, por lo que hallo por medio muy prudente evitar a sus hijos la disposición heredada; o acaso ya pasada, como observó *(sic)* en aquellas dos señoras.

Para evitar este mal debe V. M. desde que se sienta

embarazada procurar la maior tranquilidad del espíritu, evitando todo cuanto pueda causar grandes afectos de sustos, de horros i de cólera.

Aun que no debe ir al triste espectáculo de los toros, ni ver heridos, ni presenciar muertes, aunque sean de animales; todo esto induce en los fetos movimientos irregulares i convulsivos, i por consiguiente, los principios de debilidad i la causa de la Raquitis.

A ser cierto absolutam[te] su embarazo, el buen suceso de él será p[a] mediados de julio; tiempo caliente así en Madrid como en cualquier otro lugar, y por tanto la envoltura debe de ser de lienzo, pero desde mediados de octubre hasta mayo, de algodón, de cuia especie hai telas mui finas i decentes i más flexibles.

Debe V. M. sonar los viexos i no se acuerde que fué criada en sávanas de lienzo como también todos los suios; esta cautela durará hasta los seis años. La maior parte de los havitantes de este nuebo mundo, visten algodón, que es mejor para resguardarse del frío i humedad: cuias dos causas concurren a producir los reumatismos y la Raquitis.

Deven ser tupidos los pañales i faxas de los niños hasta los tres años, i pasados, deben echárseles algunas piedrecitas de sal pura o del agua del mar, de manera que se perciba este savor; de año en año, debe aumentarse la dosis de la sal.

En los dos primeros meses, no se expondrá al viento i frío la Criatura (si lo hiciese a pesar de la estación), bien que no debe estar cerrada la habitación.

El vestido, ha de ser de abrigo; de mes a mes debe de ser más fresca la temperatura donde viviese. Acuérdese V. M. de lo q[e] sucedió a la hija del Duque de Cadaleal por capricho de la D[sa] en ponerla a los pocos meses de nacida expuesta al frío del balcón vestida a penas de Cambray por ser extrangero, i querer como ellos dicen, enmendar los

abusos de los viexos. De los dos años en adelante, deve tomar alguna vez el sol para fortificarle los huesos.

No se consentirán (durante la lactancia) vevidas que no sean de leche o caldo, ni que sean esos hechos con mezcla de verduras.

En algún tiempo se sustentaban los niños casi con vegetales, oy les harían mal, i darían motivos de tener escrúpulos; diciendo que de ese modo serían benignas las viruelas; el hijo de V. M. debe ser vacunado a los 3 o 4 meses.

Acuérdome que para vulgarizar la vacuna hizo el Govierno Español una solemne expedición que ninguna otra Nación practicó, para lo q[e] expidió un navío que desde las Canarias y por todas las costas orientales y occidentales de América o Islas Filipinas, propagase un descubrimiento digno de alabanza, i comparable con los de mayores medios de salvar a los Pueblos; tal es la vacuna. Aquí se vacunó el S[or] Infante D[n] Sebastián por orden del Rey, que accedió a los deseos de la Princesa su Madre.

Pido también a V. M. para bien de su hijo i para prueba de afecto a su tan digno Esposo, que le dé de mamar a lo menos un mes.

I pues tendrá esa honra una mujer (si por ventura no es contra la etiqueta de esa Corte), es mejor que sea del campo con hijo robusto i marido honesto, en buena hora que viva en Palacio, i que mude de traje, pero debe conservar sus costumbres andando, i paseando, de los tres meses adelante i haciendo algún trabajo para que la leche sea buena y de buena substancia.

A los dos años puede i deve permitírsele al niño pasear a pie, mas no al frío, antes bien al sol, todos los días.

Quando digo al sol, no se entiende que ser por mucho tiempo ni a su resistero, sino cuando éste permita sombra, i entonces importa más que las criaturas se expongan a su luz y calor.

Los ingleses, que tienen hechos grandes descubrimientos

en el modo de tratar los primeros años de la vida, han cometido grandes yerros, i se desengañaron desde que vieron las malas consecuencias de andar sus hijos sin medias, de bañarles aunque tiernos en agua fría, y de alimentarlos con alimentos mui floxos, y solamente vexetales.

Buelvo a recomendar el paseo algunas veces al sol, porque lo tengo por un gran antídoto en un país tan frío con el de casi todos los sitios en que S. M. Cª tiene sus Palacios; digo antídoto atendiendo a la débil disposición de los huesos. La Sra. Infanta Dª Ana muestra aquí tendencia a tal enfermedad, i ya no es muy equívoca.

Con todo, si sus hijos no tubieran esta tendencia, como no la tiene V. M. ni el Sr. Rey Dⁿ Fernando, no será dañoso a la constitución de las criaturas ese resguardo en los primeros meses i este vestido de algodón; i el paseo algunas veces al sol i el tal cual trabajo de las amas, digo que no lo afirmo ser más útil, i antes si conviene a todas las criaturas por déviles que sean, i desafío a todos que demuestren lo contrario, i que la Raquitis, una vez que se apodera de los niños i empieza a progresar, entonces jamás se cura. Observe V. M. este principio i muestre como es de razón, i debe a su Augusto Esposo i al médico que le asista, i pido segunda vez a este profesor se persuada que es mui apropósito ablar a V. M. en algunas conversaciones de Río Janeiro, como todos los días sucedía, y no pretender conversación por lo regular desconocidos a los hombres sabios.

Vayan dos palabras sobre la Raquitis. Si los hijos de V. M. se conservan gordos, colorados y robustos, i con las piernas gordas hasta los cinco años, puede creerlos criados; pero si pasados los tres primeres años tuviesen mal color, i se adelgazasen de la cintura para abajo, deben desde luego principiar a tomar algún preparación del hierro, i esta podrá ser el muriate de hierro, llamado vulgarmente flores de sal amoníaco marciales, ya por ser la más suave, como porque son mui al caso todos los remedios en los que entra

la sal amoníaco para combatir la disposición escrofulosa, que es el principio de la Raquitis; haciendo uso tarde i mañana en dosis competente i andar más al sol, i no comer sino carnes, i mariscos i vever vino.

Espero que todas estas cautelas no serán necesarias, porque las criaturas que V. M. tengan vendrán fuertes i llenas de vida, las que espero vivan tanto como tan altas Personas merecen; i su Augusta Madre hirá aprendiendo a cuidarlas.

La naturaleza es una misma en todas las mujeres cuando llegan a ser madre, i ella es la que les da la calidad de amar, i maestras en los primeros años.

La Sra. Infanta Dª Isabel tubo dos amagos a menudo de accidentes que se desvanecieron luego con pocos remedios, dexando algunos accesos puramente histéricos sin pérdida de los sentidos, con ansiedades, borvoriguros en la garganta i demás que sufren las que ella quería tanto; con todo, tiempo ha que esto pasó, i aún no está del todo buena. Haora tiene un piano nuebo, i mejor que la incita más al estudio, i se aplica por sí misma estudiando otras cosas.

Creo que la soledad por la ausencia de sus Hermanas la dejaron triste, i concurrieron para aquellos ataques. Ahora está en su alegría natural y asiste a las horas destinadas para las lecciones; olvidábaseme prevenir a V. M. que le serán perniciosos los corsés ajustados i puntiagudos que en lugar de perfilar el cuerpo, i darle elegancia, oprime el pecho. Véase lo bien dispuesta que es la gente del campo, porque es fuerte por su misma naturaleza, i por lo mismo bien proporcionada. Quanto más salvajes son los hombres, menos defectos tienen en el cuerpo y acaso menos en el espíritu y corazón: ¿Notó V. M. en los yndios que vió en esta Ciudad, i en la Plaza de Sto. Domingo alguien lisiado o mal conformado? No es, pues, por otra razón sino porque son robustos i andan desde los más tiernos años expuestos al aire sin sentir el frío, aquéllos en el Norte de Amé-

rica se cubren con pieles como los Moscovitas, Lapones i Filandés.

Es necesario con decir, i dexar la pluma a que pª servir a V. M. aún correría más.

Buelvo a pedir me disculpe de la osadía que acredita a V. M. ser su único motibo el respeto i antiguo amor de criado.

Dios gde. la Persona de V. M. por dilatados años.

Río de Janeiro, 8 enero 1817.

Manuel Luis Álvarez de Lancelle.»

La preocupación más intensa que en este curioso documento revela nuestro colega brasilero es el raquitismo: recuerda casos de raquitismo en la Familia Real y habla del sol como antídoto de la débil disposición de los huesos. Poco después escribe: «Con todo, si sus hijos no tuvieran esta tendencia, como no la tiene V. M. ni el Sr. Rey Don Fernando...» ¿Fué esta negación una cortesanía? Parece que sí, pues cuatro renglones después afirma: «... la Raquitis una vez que se apodera de los niños y empieza a progresar, entonces jamás se cura».

Para nosotros no tiene duda que Isabel de Braganza fué raquítica. Su iconografía lo demuestra bien claramente. En el cuadro de don Vicente López, que se conserva en el Museo del Prado (nº 869 del Catálogo de 1945), se aprecia una elevación manifiesta del hombro izquierdo, la cabeza algo inclinada a este lado y cargada de espalda, síntomas que corresponden a una cifo-escoliosis dorsal, posiblemente con la consiguiente compensación lumbar, causa ésta, seguramente, de que su prímer parto fuese de grandísima duración y pusiera en peligro la vida de la niña que nació a las dos y siete minutos del día 21 de agosto de 1817 «y había sido bautizada de Socorro pocos minutos después de su nacimiento por el segundo Cirujano de Cámara de S. M. con ejercicio, Don José Mª Turlán, en presencia de los

Smos. Señores Infantes de España Dn. Carlos María Isidro y Dª María Francisca de Asís», según reza su partida de Bautismo [1].

Esta Infantita, María Isabel Luisa, muere de una enfermedad agudísima en pocas horas, el 10 de enero del año siguiente.

El 27 de agosto de este mismo año de 1818 se anuncia oficialmente que la Reina ha entrado en el quinto mes de su segunda gestación. Todo estaba preparado para el parto, cuando el día 26 de diciembre «... la Reyna Nª Sª estaba sin más novedad que un fuerte dolor de cabeza que padeció todo el día, fué acometida, a las nueve de la noche, de un accidente de alferecía, que reproduciéndose en pocos momentos, le costó su preciosa vida...» [2]. Se practicó la operación cesárea, extrayéndose una niña con tan poca vitalidad que falleció minutos más tarde; madre e hija descansan, en un mismo féretro, en su tumba escurialense.

Aunque la Reina era una epiléptica, como procuraremos demostrar en momento oportuno, murió víctima de una eclampsia, anunciada por la cefalea que tuvo todo aquel día.

MANUEL IZQUIERDO HERNÁNDEZ.

[1] Arch. del R. P. Libro de Bautismos.
[2] Arch. del R. P. Fallecimientos. Legajo 11.

Sección oficial

ESCRITO DEL CENSOR: AL CASO DEL SEÑOR MENÉNDEZ PIDAL

Es, la de hoy, la última sesión del curso en que nos presidirá nuestro Director, el señor Duque de Alba. Llevo ya varias sesiones con el callado propósito de decir las palabras que ya no debo aplazar más: las que no dije en las sesiones anteriores, porque no quería proferirlas sin estar presentes a la sesión, a la vez, los dos señores académicos: los mismos que han dejado, uno u otro, de estar asistentes en estas nuestras penúltimas y antepenúltimas juntas del mes de junio. Presentes todos, mis observaciones hubieran sido orales: sencillamente. Hoy las traigo escritas: para evitar cualquier tergiversación o referencia inexacta de lo que vaya a decir el Censor académico.

Anacrónico un tanto, y sólo de remembranza clásica, es eso del cargo de «censor». La palabra latina tiene algo menos del significado único que el que ahora en castellano tenga la palabra censurar. La censura, aquella romana, era una alta dignidad; era, en cambio, examen también; y era crítica, y severidad, y también gravedad; también el «cén-

sor», el que en castellano decimos «censór», era, y más ordinariamente que nada, un como registrador, no de las propiedades, sino de los mismos ciudadanos... Tócame, pues, una intervención de estricto restablecimiento, en el caso a que aludo (todos lo sabéis), referente a nuestro tan ilustre académico don Ramón Menéndez Pidal, autor de libros excepcionalmente valiosos: en bastante alta voz, aquí en menos apreciados.

Quiero y debo yo, personalmente, confesarme como «pecador» ante vosotros. He leído en mi atareada vida mucho menos que lo que debiera y de lo que me placiera leer. Singularmente lo de fuera de mis muy concretos y siempre demasiado heterogéneos estudios. Metido, ahora en mi vejez, en los de Historia de Madrid, por fuerza había de preocuparme del monarca conquistador de Madrid, incluso en la serie de mis habituales conferencias de todos los miércoles (de octubre a junio) de mis ya siete cursos de catedrático jubilado. Al ir a perorar y a redactar trabajo sobre Alfonso VI, es cuando tenía que recurrir al libro de don Ramón Menéndez Pidal, *La España del Cid,* ya hoy en media docena de ediciones, en España, en Francia y en Inglaterra, en la Argentina, dos, y en prensa en Alemania. Yo, de Alfonso VI y del siglo XI viví toda mi vida de estudioso bastante alejado, salvo en los años ya tan lejanos de estudiante y los de maestro privado de estudiantes de la Facultad de Derecho. Solicitándome hace poco el tema de la ingratitud absoluta de Madrid para con el rey su reconquistador, y sabiendo que el señor Menéndez Pidal tenía ya en prensa nueva y mejor edición de su *España del Cid,* hice mal en dejar para después mi estudio de repaso de viejos y no viejos trabajos y fuentes de información. Y solamente al ir a ponerme a redactar es cuando me enfrenté, por primera vez en mi vida (dígolo con vergüenza y casi abochornado) con (por de pronto) la primera edición de *La España del Cid,*

ejemplar de esta casa, o ejemplar en el Instituto Osma de Valencia de don Juan.

Sinceramente proclamo hasta mi estupor, de puro entusiasmo, ante la lectura, y añadiré que también ante la vista observadora del tan cumplido e «ilustrado» libro en dos volúmenes.

Aun antes de leerlo, yo (tan empeñado en la más que solo utilidad, en la muy precisa necesidad del elemento gráfico en los libros modernos de Historia) quedé como extasiado ante los cuidadosísimos siete mapas especiales de la Península: en 1050, en 1065, en 1086, en 1091 y en 1099, más los totalitarios del orbe cristiano y el orbe musulmán, en el fatídico año 1000 y en el 1086.

Singularmente los cinco peninsulares, y sin precedente alguno, precisando se les ve todo lo que los textos apuntan, y aun señalando dentro del gráfico fechas, comarcas, feudos, campos de batalla, etc.: todo claramente señalado en lo tan especialmente policromado y definido: aun las mismas cronologías, dichas van también todas en los mismos planos.

Todavía en lo gráfico topográfico hay grabados, en solo negro, de ciudades (cuatro), de comarcas (seis): señalando lo de aquel tiempo escrupulosamente. Son trece las reproducciones fotográficas de documentos y textos, incluso el único autógrafo del Cid, y el otro también único de Jimena, y la carta de arras, el de dotación a la Catedral de Valencia y de varias páginas facsímiles de los textos cidianos, arábigos o latinos, poéticos o en prosa. Las vistas fotográficas de los lugares cidianos (castillos, etc.) son no menos de 40, viéndose, en la mayor parte, una labor especial en viaje alrededor de los puntos todos de la vida del héroe. El monetario de la época, cristiano o árabe, y reproducido en anverso y reverso, nos enseña hasta once piezas numismáticas. Y ya, en el ambiente general del tiempo, se reproducen con letra de cumplida indicación cada vez, 60 fotografías de obras de arte del tiempo del Cid, españolas casi

todas ellas: esculturas pétreas, marfiles y miniaturas de códices, principalmente: ofreciendo además auténtica información de indumentaria, de armas, etc. Todavía, a cabeza de capítulos y al final de ellos, pero sin letra explicativa, don Pedro Muguruza, el genial arquitecto de nuestro tiempo, dibujó un considerable número, una treintena de ilustraciones, copiando temas de relieves o de miniaturas de códices, españoles coetáneos. Y ésa es, en conjunto, la cumplidísima ilustración gráfica, íntimamente unida al texto siempre, aun en lo no directamente relacionado con sus párrafos. Acaso no haya en España, desde luego, ni fuera de España tampoco, un libro de tan íntimo enlace de lo gráfico y lo literario. Y eso es justo y es oportuno que se pregone desde luego y en sesión de la Real Academia de la Historia. Y aun aprovechando el instante para una queja: la de no tener índices la parte gráfica, con ser, en cambio, lo literario tan perfectamente referido en el Indice principal, de no menos de 8 páginas, y muy singularmente en el Indice alfabético (personas, lugares, fuentes de información, etc.), de no menos de 24 páginas: libro, pues, de facilísima rebusca, sobre ser de tan fácil y aun amena lectura, como pueda serlo un libro de tan sumamente escrupuloso texto y con todas las notas de fuentes: pero puestas o llevadas al pie de página.

En cada una de éstas, en general, fuera de la caja tipográfica, a lo alto de la margen externa, se dice y se repite la cifra del año (y aun el mes tantas veces) en que se va desarrollando la relación histórica. No tenemos en España libro alguno, en que, como en esta obra maestra del señor Menéndez Pidal, se sienta siempre y como que se palpe, la viejísima frase multisecular que nos dice que la Geografía y la Cronología, son los dos ojos de la Historia. Un catedrático universitario de Geografía lo tiene que reconocer y corroborar por fuerza.

Pero pasemos a lo principal, al libro en cuanto libro de

Literatura Histórica: en cuanto, concretamente a lo escrito, a sus palabras en cláusulas y en párrafos.

El libro, y el texto lo dice, se escribió para publicarse sin notas, sin llamadas a fuentes, a las informaciones de textos de libros y documentos.

Probando a leerlo en sólo las cláusulas de su texto, es, y lo es en todo su nada corto contenido, sobre el de más claro y más elegante lenguaje, a la vez natural y pulcro (pulquérrimo, cual modelo de clasicismo castellano), de lectura de despierto interés en el lector, y del todo acompañado del agrado narrativo: redactado en el más excelente castellano, claro y nítido, y muy del todo espontáneamente natural. El autor (él lo confiesa), redactó esa su obra maestra pensando en no poner notas: que hizo bien en poner: y en multiplicarlas, diremos nosotros.

Pero el libro era toda una resurrección del pasado del siglo XI; afortunadamente y muy felizmente, sin haber de inventar nada, ni conceptos, ni palabras: ni gráficos de invención tampoco. Es decir, todo lo contrario del escribir de un novelista ¡o de un historiador de los que diremos «del antiguo régimen» historial!

Pero el pasado del Cid, de su rey Alfonso VI, de todos los actores de aquella vida dramática y verdaderamente épica, no se conocía sino por textos inconexos entre sí: unos fragmentarios, otros más extensos; en latín, unos, y son los más abreviados; en árabe, en cambio, los más cumplidos, los más extensos.

El tapiz, «que diremos que es el tal libro», es de aquellos tapices lujosísimos del siglo XV y XVI tejidos a la vez sobre un entramado de hilo basto, pero por sedas, por lanas, por hilos de oro e hilos de plata, y siempre con el cartón o proyecto a la vista, consultándolo el oficial a través del entramado: ¡Un tapicero de Bruselas en tiempo de Carlos V (recuérdese) no elaboraba una vara cuadrada de tapiz en un año!

El señor Menéndez Pidal logró, a través de no sabré cuántos años, algo como resucitar toda la historia del Cid y de la España de su tiempo: en libro de amena prosa, sí, pero escrupulosamente consecuente a una labor dificilísima de estudios y de sospeso, cada vez, del texto o los textos aprovechados. Yo no sé si la edición francesa..., no sé tampoco si la edición argentina del libro, habrán ido sin las notas, sin la constante garantía del texto de cristianos o de moros cronistas coetáneos del Campeador. Pero digo que pasándolas todas de largo, lo mismo en una sola o primera lectura, como en una lectura nueva, en que no queramos mirar las notas, el libro cobra una belleza de dicción, de pensamiento y de información, verdaderamente clásica, cual si fuera obra de prosa improvisada y única.

Claro que resolver y proponer dudas, es siempre cosa menos grata que la mera narración; pero ya en nuestros tiempos no es eso de escribir Historia, tarea de lucido entretenimiento, como, sí, lo es la lectura y la redacción de novelas. El amor a la Historia, tiene que ser y es un amor puro, amor escrupuloso a la verdad; y el historiador, que de veras lo sea, dirá lo cierto, pero apuntará lo probable, y lo habrá de dar como sólo probable: que en el coro de las Musas, la Musa de la Historia era, de siempre, la más severa, si no era también la más austera.

Leído el libro, el lector, aun el lector que de propósito prescinda de las notas, verá toda una resurrección, verdaderamente inesperada de la Historia y de la vida del Cid, y de toda la España de su tiempo a la vez. Y habrá visto con que salvadas dificultades, se le da resucitado todo el pasado de la España de los tiempos del Cid, a fuerza de muchos años de estudio severo de los textos árabes, de los textos cristianos: de los textos épicos, como de los narrativos. Y con la consecuencia, sorprendente, y en el resto de la Historia Universal caso único, de tener España textos de epopeya comprobable por los relatos históricos cuando to-

das las otras epopeyas o fragmentos de epopeya de todas las otras más famosas culturas de la antigüedad o del Medio Evo, están absolutamente aisladas y como viudas de todo contacto con los textos verdaderamente históricos. Esta singularísima presea de nuestra patria, sólo el señor Menéndez Pidal la ha revelado al mundo y la ha comprobado, y con el más riguroso carácter verdaderamente y soberanamente científico. Es de los méritos que le darán una inmortalidad (yo así lo creo) a nuestro académico de la Historia.

Olvidándome de tantos otros estudios y trabajos suyos, y no sólo por lo íntimamente armónico de su texto con sus ilustraciones, sino aun olvidándonos también de lo gráfico, tengo para mí el libro de «La España del Cid», como la pieza más bella, la más científica y más difícil a la vez, y fundamentalmente, además, la más grata de toda nuestra Literatura histórica de estos nuestros dos siglos que los viejos hemos alcanzado, en los cuales es la de la Historia una de las Disciplinas científicas más profundamente arraigadas entre nosotros.

Y eso, que es el libro, la gran obra que comentamos, acaso de entre los de Historia, aquel en que su autor ha tenido que proponerse y que resolver mayor número, un enorme número, de problemas históricos, muchos de ellos (gran mayoría), antes no tratados por nadie siquiera.

Los breves, en general, los esquemáticos textos latinos de nuestros cronistas de la primera hora, los mucho más extensos textos arábigos, las memorias en tantas cosas ahora comprobadas como exactas de época o popular o literaria, han logrado en manos del señor Menéndez Pidal, y conjuntamente con la topografía y con la cronología, apuradísimas también, todo un tejido historial semejante al del aludido tapiz flamenco del 1500, trabando y entretejiendo material variado: lanas, sedas, oro, plata. Y (siguiendo en el símil) el lector que no quiera ser un estudioso porfiado, al leer seguido, leyendo sólo el texto propiamente

dicho, gozar puede en la contemplación del tapiz colgado. Cuando el investigador curioso, ya recurriendo a las notas y a todo lo gráfico del libro, puede ver toda la menuda justificación escrupulosa del tejido con su trama y con su urdimbre.

He hablado de un solo libro del señor Menéndez Pidal: uno solo, el que considero capital en toda su labor, por lo demás copiosísima. El libro, además, que tengo estas semanas en estudio atentísimo. Pero, muy a la vez, tengo también en estudio otros de sus trabajos sueltos con el tema relacionados y en verdad complementarios. Solidísimos son también, también son de exquisita dicción y de seguros pensamientos, clarividentes, el intitulado *Aldefonsus Imperator Toletanus, Magnificus triumphator* (impreso en Madrid en 1945, pero antes en nuestro BOLETÍN en 1932), y los intitulados *La Épica española y Curtius* (antes publicado en Alemania, 1939), *La Crítica cidiana y la historia medieval* (también en Alemania en 1944) y *Mío Cid el de Valencia* (discurso en Valencia en el centenario del héroe en 1940): los tres últimos trabajos reeditados en la Argentina en 1945, el año próximo pasado.

El Censor (ya un «censorino», como en Roma se apellidaba al censor cuando ya veterano en el cargo) ha debido y ha querido decir estas palabras, aquí, donde algunas tan extrañamente sonaron. Las que ya no es del caso comentar, ni protestar, ni precisa ya remembrar siquiera.

ELÍAS TORMO.

Madrid, a 26 de junio de 1946.

Nota bibliográfica

Ministerio de Asuntos Exteriores. — Escuela Diplomática. — Curso de 1944-45. — Conferencias.

Cumplido testimonio de la actividad que es propia de la Escuela Diplomática — un testimonio más — nos lo proporciona el volumen que reúne las Conferencias pronunciadas en dicho Centro durante el curso de 1944 a 1945.

Mucho ha evolucionado, sin duda, el concepto de la diplomacia, y es lógico que a su compás se haya desarrollado el criterio que viene inspirando la correspondiente formación profesional y técnica. La enriquecen en nuestro tiempo materias muy varias, mereciendo especial atención las de tipo económico y sociológico, que necesita el diplomático de hoy para cumplir funciones que antes no le incumbían o cuya exigencia no era tan inexcusable como ha llegado a serlo. Pero las disciplinas de la Historia, tanto la de España como la Universal, no han dejado de constituir el fondo de una cultura que precisa hacer instrumento precioso del pasado de los pueblos y de los hombres, razón de provechosas experiencias y, en tantas ocasiones, guía utilísima para negociar un tratado u obtener una alianza. Así, el tema histórico sirve de denominador común a las once disertaciones que componen el libro objeto de la presente referencia.

De los conferenciantes en la Escuela Diplomática están, unos, ya acreditados, con mayor o menor veteranía, por el ejercicio de su carrera o su labor académica — González-Hontoria, Llanos y Torriglia, Rolland y de Miota —, en tanto otros pertenecen a ul-

terior generación, ilustrando la diplomacia o la cátedra con nombres nuevos: Ignacio María de Logendio, Manuel Ferrandis, Mariano Madrazo, Ciriaco Pérez Bustamante, Antonio Poch, Antonio Rumeu de Armas, Luis de Sosa. Ordenando nosotros los temas respectivamente tratados con un criterio cronológico, señalamos como más distantes los desenvueltos por don Félix de Llanos: «Relaciones entre España e Inglaterra en tiempo de los Reyes Católicos», y el de don Manuel Ferrandis, «Fernando el Católico y Navarra». Trátase de dos trabajos perfectamente diferenciados por la órbita en que se mueve cada uno de ellos, pero que en cierto modo se completan, no ya por la época común, sino porque con los juicios y datos aportados se perfila, en varios aspectos, la misma figura del Rey que, por antonomasia, cabría calificar «el diplomático», a la vez que el paisaje histórico se amplía con el fondo de la vida política en gran parte de la Europa occidental.

De «Felipe II juzgado como hombre» se ocupa el joven catedrático Rumeu de Armas, haciéndonos sentir, en efecto, la pulsación humana de Monarca tan desfigurado por la pasión y trazando su silueta como hijo, esposo y padre. Nos ofrece el profesor Pérez Bustamante una visión muy documentada de «La Corte española del siglo XVI a través de las relaciones de los Embajadores venecianos». Y en pleno escenario, de tanto fausto como intriga, de la Señoría, nos sitúa el diplomático y ex ministro don Manuel González-Hontoria, para presentarnos, con riqueza de información, a los «Embajadores de Felipe III en Venecia», desde don Íñigo López de Mendoza a don Luis Bravo de Acuña, pasando por don Francisco de Vera y Aragón, don Íñigo de Cárdenas, don Francisco Domingo Ruiz de Castro y, sobre todo, don Alonso de la Cueva, luego Cardenal y primer Marqués de Bedmar, el de la famosa Conjuración de Venecia. El ministro plenipotenciario don Bernardo Rolland y de Miota reconstruye en su conferencia la curiosa figura de «El Marqués de Villars, Embajador del Rey Cristianísimo cerca del Rey Católico Carlos II», utilizando a este efecto unas Memorias y cartas hasta ahora inéditas que esclarecen mucho una brillante vida diplomática y militar.

En la conferencia acerca de «Felipe V en Italia», el profesor Luis de Sosa replantea la «cuestion de los ducados», refiriendo las incidencias en virtud de las cuales, «por una efímera posesión»,

hubo de fracasar nuestra iniciativa en política exterior. La línea general de la gestión de España en las esferas internacionales, desde el siglo XVI al XIX, es seguida atentamente por don Antonio Poch y Gutiérrez de Caviedes, quien, sin escatimar la crítica, llega a la conclusión afirmativa de que nuestra patria tiene su asiento en Occidente como factor decisivo. La pintura española es un signo inequívoco de nuestra vitalidad creadora, que el Secretario de Embajada don Mariano Madrazo valora atinadamente en dos conferencias, dedicando la primera al siglo XIX, en cuyo transcurso se pasa de la gran pintura de taller a la que se realiza al aire libre, y arrancando de ésta para llegar a recientes innovaciones teóricas, en la segunda conferencia. Historia viva también, por estar fluyendo al hilo de estos mismos días, es la que da contenido a la disertación del catedrático de Sevilla don Ignacio María de Logendio, al exponer el «Desarrollo de la política exterior de los Estados Unidos de América» con conocimiento y tacto.

De esta suerte, la Escuela Diplomática ha mostrado a sus alumnos del curso anterior el horizonte de un amplio conocimiento histórico. No olvidemos que los diplomáticos contribuyen a hacer la Historia; en ocasiones, incluso la deciden. Y para conducir la Historia, es menester conocerla.

M. Fernández Almagro.

INDICE DEL TOMO CXVIII

Informes oficiales:

Sección histórica:

INDICE DE AUTORES Y NOMBRES PERSONALES

INDICE DE MATERIAS Y NOMBRES GEOGRÁFICOS

ÍNDICE DE LÁMINAS

PUBLICACIONES ACADÉMICAS

Acaba de publicarse:

INDICES DEL BOLETIN
DE LA
REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

POR

VICENTE CASTAÑEDA ALCOVER

TOMOS I AL CXV

I

INDICE CRONOLOGICO

Precio: 50 pesetas

La referida obra se halla de venta en la Conserjería de la Academia de la Historia, calle de León, 21, y en las principales librerías de España.

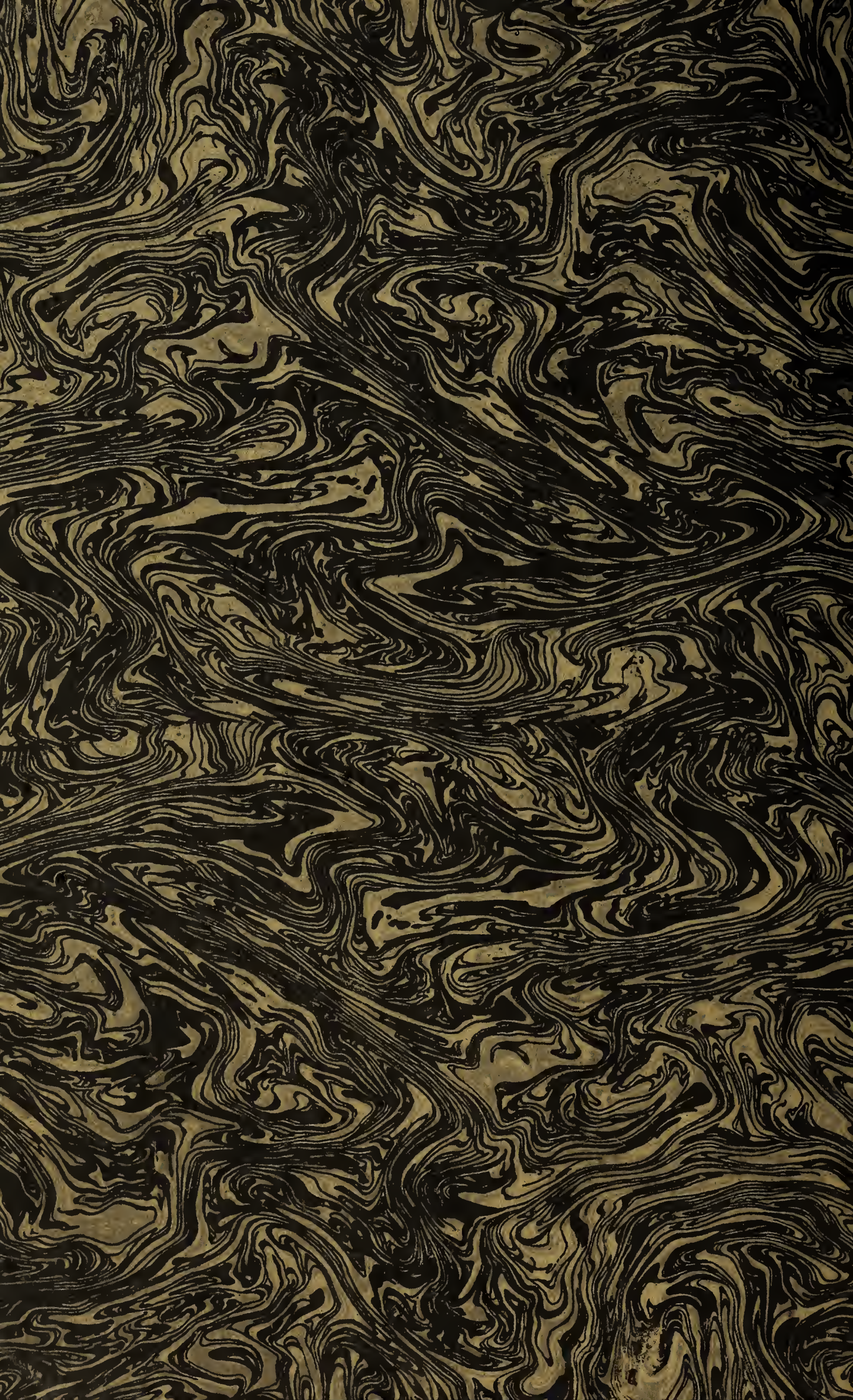
ADVERTENCIAS

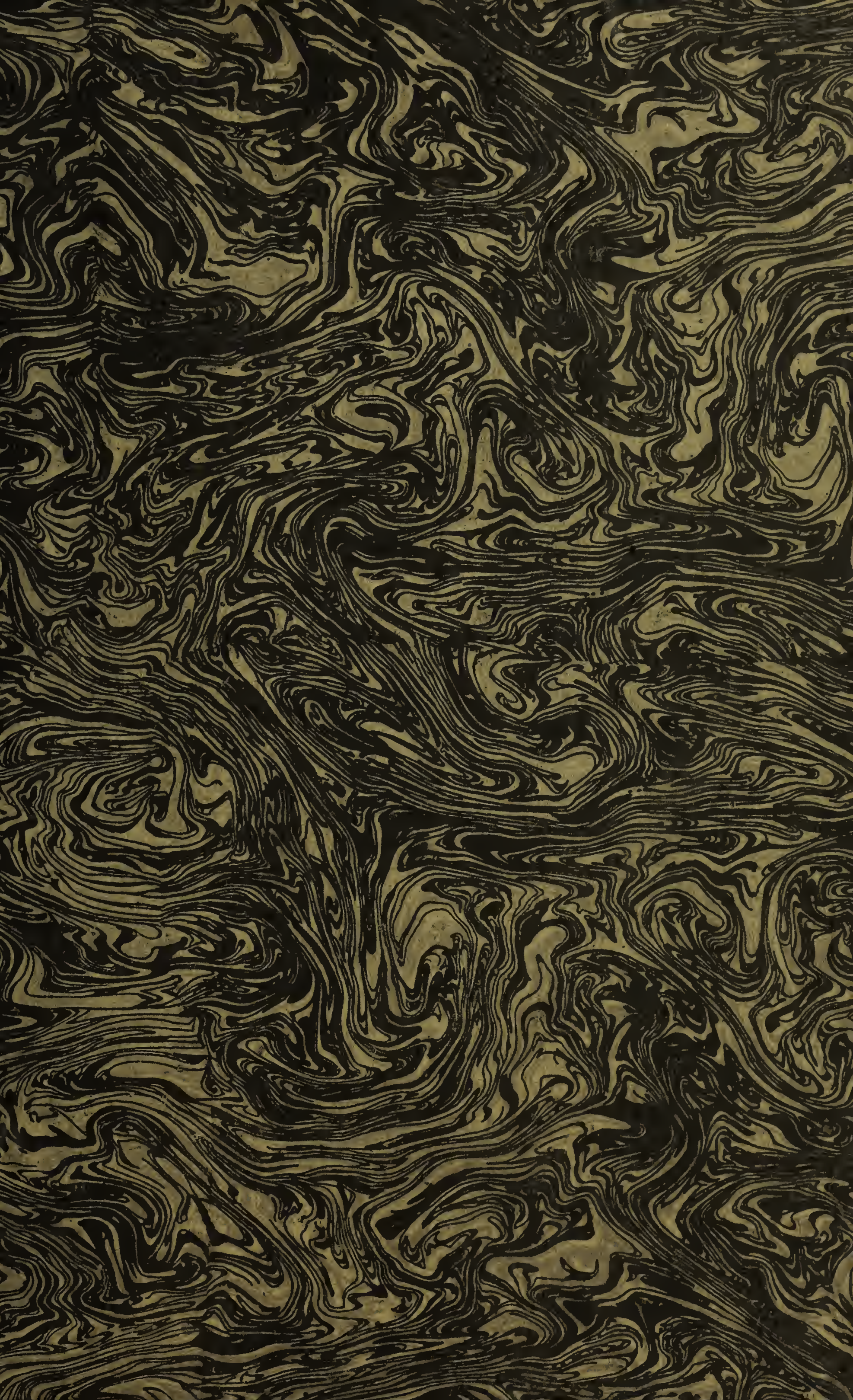
Los pedidos de suscripción al «Boletín» y de adquisición de obras publicadas por la Academia deben dirigirse a la Conserjería de la Academia de la Historia, calle de León, 21. Madrid. — Los señores Académicos Honorarios y Correspondientes podrán adquirirlas por una sola vez con rebaja del 40 por 100 en los precios señalados, siempre que hagan el pedido directamente por escrito y con su firma a la Academia. — A los señores libreros se les hará en la adquisición de ejemplares el descuento corriente en el comercio de la librería, siempre que no se refieran a pedidos de señores Correspondientes que utilicen el derecho anteriormente consignado.

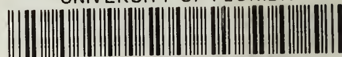
PRECIO DEL NÚMERO DEL «BOLETÍN»: 60 PTAS.

Imprenta de la Viuda de E. Maestre. Norte, 25. Teléf. 15620. — Madrid.

946
A1686
v.118






UNIVERSITY OF FLORIDA
3 1262 09304 2330